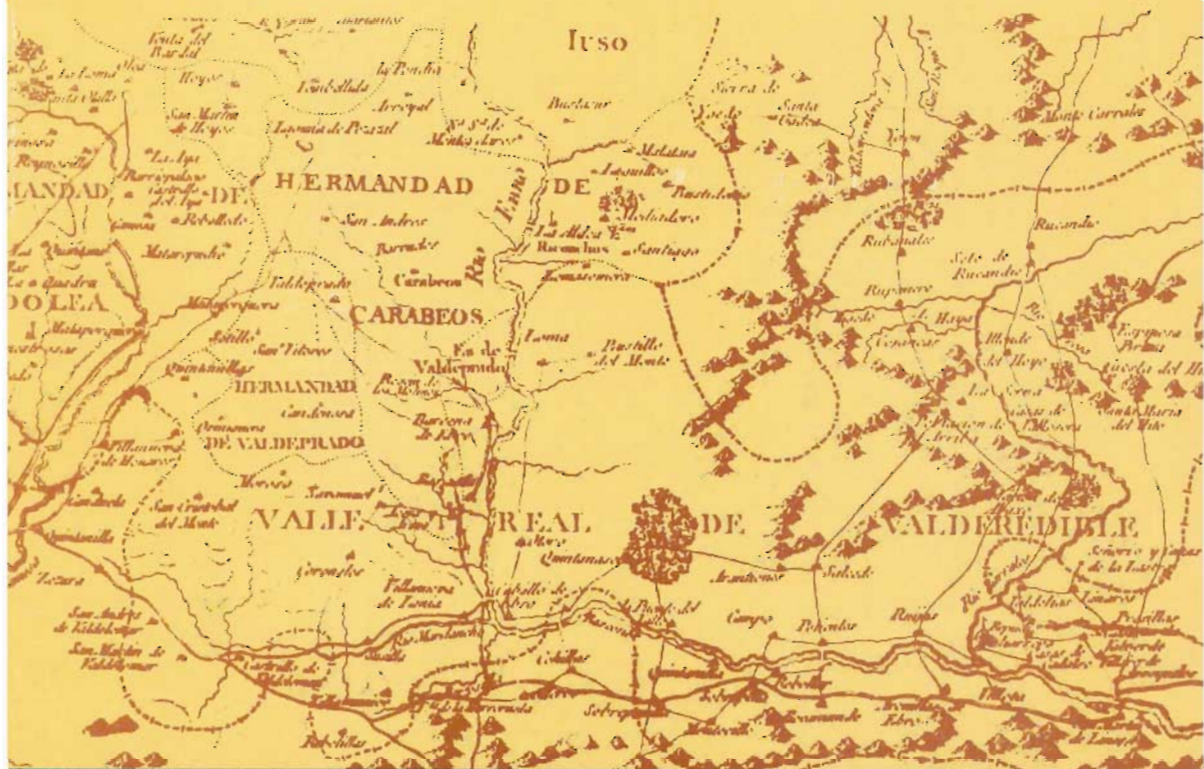


LOS CARABEOS

HISTORIA, ECONOMIA Y SOCIEDAD
EN UN CONCEJO RURAL DE LA MERINDAD DE CAMPOO

AGUSTIN RODRIGUEZ FERNANDEZ



CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES
INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA

AGUSTIN RODRIGUEZ FERNANDEZ

LOS CARABEOS

HISTORIA, ECONOMIA Y SOCIEDAD
EN UN CONCEJO RURAL DE LA MERINDAD DE CAMPOO

CENTRO DE ESTUDIOS MONTAÑESES
INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA
DIPUTACION PROVINCIAL
SANTANDER

1979



AGUSTIN RODRIGUEZ FERNANDEZ
INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA
DIPUTACION PROVINCIAL
SANTANDER

I. S. B. N.: 84-85349-09-1

Depósito Legal: SA. núm. 116 - 1979

Manufacturas JEAN, S. A.—Avda. de Parayas, 5—Santander - 1979

A mis padres.

INDICE

PAGINAS

I. EL MEDIO GEOGRAFICO

Situación y comunicaciones	9
Extensión y límites	10
Geomorfología	12
Orografía. Hidrología	13
Clima	14
Apéndice documental	17

II. HISTORIA

Indicios arqueológicos. Toponimia	47
Reseña histórica	48
Apéndice documental	61

III. ADMINISTRACION

Los barrios	65
El concejo	69
La Hermandad de Los Carabeos	76
El ayuntamiento	81
La Merindad de Campoo	86
Intendencias y provincias	88
Apéndice documental	91

IV. VIDA RELIGIOSA

Diócesis	131
Parroquias	132
Ermitas	144
Cofradías y obras pías	149
Montesclaros	157
Apéndice documental	165

V. ECONOMIA

Consideraciones generales	179
La propiedad y la tierra	180
Las fuentes de riqueza	188
El capital	242
Impuestos y rentas	263
Apéndice documental y gráficos	293

VI. SOCIEDAD

El poblamiento	355
Aperos y enseres	361
Demografía	371
Medicina y sanidad	401
Enseñanza y educación	410
Manifestaciones artísticas	415
Costumbres populares	420
Carabeños notables	429
Apéndice documental y gráficos	432

FUENTES DOCUMENTALES UTILIZADAS	446
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA	449

I

EL MEDIO GEOGRAFICO

SITUACION Y COMUNICACIONES

Sobre una de las estribaciones de la cordillera Cantábrica, límite Sur de la cuenca del alto Ebro ocupada hoy por el embalse de su nombre, emerge (1.283 m.) el monte de Somalona. Desde su cima se presienten al Norte, en una húmeda lejanía, los valles de la Montaña que se suceden hasta morir en el mar. Hacia el Sur la panorámica se corta en la matemática horizontalidad del farallón de La Lora, pero tras esa línea se adivina ya Castilla.

En la vertiente meridional de Somalona, al socaire de los duros vientos y recostados al pie de la ladera, se encuentran los tres pueblos que forman el concejo de Los Carabeos: San Andrés, Arroyal y Barriuelo (1). Junto con otros varios constituyen el actual municipio de Valdeprado del Río, cuya capitalidad ostenta Arroyal, dentro del partido judicial de Reinosa (2).

Situado el concejo en la zona Sur de la provincia de Santander, 90 km. le separan de su capital y 15 de Reinosa, cabeza de partido. La comunicación de Los Carabeos con ambas poblaciones se realiza mediante la carretera local de Valderredible (3), que nace en Pozazal de

(1) No existe, por tanto, un poblado que lleve el nombre de Los Carabeos, sino que este se aplica a la entidad formada por los tres lugares o barrios mencionados.

(2) Aldea de Ebro, Bustidoño, Laguillos, Malataja, Mediadoro, Arcera, Aroco, Reocín de los Molinos, Valdeprado, Sotillo-San Vitores, Hormiguera y Candenosa.

(3) En 1827 ya se hablaba de "un proyecto razonado de un camino de ruedas desde Burgos a Santander por Reinosa". Este camino, tras salvar La Lora, subiría Valderredible arriba, "por la vega de Villanueva de la Nía, venta de Bárcena de Ebro, Reocín de los Molinos, para, después de salvar la subida de Polla, terminar en la Venta de Pozazal". (Sebastián Miñano: "Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal". Madrid, 1827).

La carretera actual, siguiendo con pequeñas variantes este antiguo proyecto, se terminó en los primeros años de este siglo.

la nacional 611 de Palencia a Santander. Dos caminos vecinales (a San Andrés el uno; a Arroyal-Barruelo, con bifurcaciones a Montesclaros y Aldea de Ebro, el otro) unen Los Carabcos con la carretera de Polientes. El ferrocarril de "La Robla", con estación en Arroyal, atraviesa el territorio del concejo de Oeste a Este y enlaza en Mataporquera con la línea de RENFE Madrid-Santander (4).

EXTENSION Y LIMITES

El término concejil viene determinado, en sus puntos extremos, por las coordenadas geográficas 0° 20' 40" y 0° 26' 30" de longitud O. —meridiano de Madrid—; 42° 53' 20" y 42° 57' 0" de latitud N., con una extensión de 3.102 Ha. 28 a. 8 ca., es decir, algo más de 31 kms. cuadrados, lo que equivale al 34,56 % de la superficie total del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, estimada en 89,75 km. cuadrados (5).

No hay razón para pensar que esta superficie haya variado desde antiguo. Sin embargo los datos que nos proporciona el catastro de Ensenada —mediados del siglo XVIII— conceden al término de Los Carabcos una extensión menor: 2.400 Ha. 68 a. y 3 ca. (6). La explicación de esta diferencia podría atribuirse, bien a que en el catastro de 1753 no se computaron terrenos comuneros, compartidos con los concejos vecinos, bien a que la apreciación de la medida carecía, lógicamente, de la exactitud científica actual.

Por el N. el término de Los Carabcos limita con los de los concejos de Celada Marlanges, Orzales, Arroyo y Bustasur. Por el S. con los de Arcera, Valdeprado y Sotillo-San Vitores. Al E. confina con terrenos de Aldea de Ebro, Los Rinconchos y Arcera. Al O. con Fombellida y Matarrepudio.

(4) El FF. CC. de La Robla se adjudicó en 1891, siendo inaugurado el tramo La Robla-Valmaceda en 1894.

(5) Datos suministrados por el Servicio del Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Santander. Del total de polígonos catastrales del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, corresponden a Los Carabcos los núm. 1 a 10 y 23 a 34.

(6) A. J. V. A.: "Catastro de Ensenada. Respuestas generales" correspondientes al lugar de Los Carabcos. En la respuesta diez consta: "...que las fanegas de tierra que ay en este término son ocho mil quinientas ochenta y siete y ocho celemines". Antes, en la respuesta nueve, nos aclara: "...han echo medir cada fanega de sembradura y reconocer que ésta es de doscientos y cinquenta estadales de a quatro varas castellanas en quadro, tanto en las tierras y prados como en los valdios y montes".

Si una vara castellana equivale a 0,836 m., el estadal sería igual a 11,18 metros cuadrados. Luego cada fanega de sembradura del catastro de Ensenada —250 estadales— supone una superficie de unas 27,95 áreas.

Las líneas divisorias del S. y del O., salvo las de Fombellida, al transcurrir por fincas de propiedad individual, nunca fueron objeto de litigio. No aconteció así con las del N. y E., que dieron lugar a disputas y amojonamientos diversos con los concejos vecinos (7). Estos límites atraviesan zonas de montes y sierras de pastos pretendidas por las jurisdicciones de los concejos colindantes y bastaba cualquier minúsculo incidente para que dos o más concejos se enzarzaran en largos y costosos pleitos.

En 1588, tras sentencia arbitral fallada en Pozazal por D. Juan Bravo Cossío, señor de la Casa de Sotronca (Quintanas de Hormiguera) y D. Rodrigo Mantilla, señor de la de Fontibre, se procedió al deslinde, con reconocimiento de mojones, de los terrenos de Fombellida con los comunales de los concejos de Los Carabeos y Celada Marlantes. Este amojonamiento hubo de ser sacado a luz nuevamente en 1777; los vecinos de Fombellida, prevalidos de las cortas penas impuestas, violaban a su antojo el compromiso introduciendo sus ganados en las zonas que, según la sentencia del siglo XVI, habían sido declaradas propias de Los Carabeos y Celada.

El concejo de Celada Marlantes, que goza de propiedad común con el de Los Carabeos en una gran extensión de terreno, sostuvo con éste un largo pleito, a finales del siglo XVIII, sobre la disposición correcta de los hitos que delimitaban los términos propios de cada concejo así como los comunes a ambos. La sentencia, dictada en 1792, originó un nuevo reconocimiento de mojones que se practicó en 1802. En sus diligencias se alude a otros apeos y compromisos más antiguos efectuados con el mismo motivo, pero no conservados (8).

El pueblo de Orzales (Campoo de Yuso) poseyó en propiedad parte del monte denominado "La Hermida", lindante por el S. con el monte propio de Los Carabeos. En 1656 ambos concejos efectuaron una hitación de los límites comunes (9), que fue renovada, esta vez con asistencia de representantes del concejo de Arroyo, en 1741, comprometiéndose los tres concejos a nombrar dos personas cada uno, que, de tres en tres años, el día 13 de septiembre, renovasen los mojones reconocidos en aquel apeo (10).

(7) En el apéndice documental a este capítulo se transcriben los apeos de términos entre los concejos de Los Carabeos y los de Fombellida, Celada Marlantes, Orzales y Los Riconchos.

(8) En el archivo de la Junta Vecinal de San Andrés (Los Carabeos), se conservan testimonios notariales de estos deslindes entre los concejos de Los Carabeos, Fombellida y Celada Marlantes.

(9) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4370.

(10) Se conserva testimonio de este apeo en A. J. V. de Arroyal (Los Carabeos).

Las disputas entre los vecinos de Los Carabeos y los de Los Riconchos sobre los límites de sus términos fueron frecuentes. Existen parajes como "Las Canales", "Polledo", "Peña Levanto", "Portillo de Cascadientes" y otros, en que ambos concejos tuvieron derechos compartidos: maderas para cadenas de carros y otros aperos los vecinos de Los Carabeos; aprovechamientos de pastos los vecinos de ambos concejos. Ya en 1513 se firmó un primer compromiso, con setencia arbitral, que garantizaba el derecho de todos. En 1745 nuevo arbitraje, sentenciado en el barrio de Barruelo (Los Carabeos), que no apaciguó los ánimos por mucho tiempo, ya que pocos años más tarde, en 1756, se recurrió a nueva sentencia arbitral. Los jueces árbitros —Fr. Francisco de los Ríos, dominico de Montesclaros, y D. Manuel de Cos y Cosío, cura de Cuenca—, determinaron una vez más, tras nuevo reconocimiento de hitos, los derechos de uno y otro concejo (11).

GEOMORFOLOGIA

La formación geológica de los terrenos del concejo de Los Carabeos tuvo lugar en la era Secundaria, apreciándose en ellos una clara diferenciación de sus tres períodos (12). Al Triásico corresponden los más meridionales. El Jurásico está representado por una franja de terreno cuyo límite septentrional vendría dado, con ligeras variaciones, por la línea de asentamiento de los tres poblados —San Andrés, Arroyal, Barruelo—, y que se orienta de SE. a NO. para perderse, por Pozazal, hasta Fontibre. Se caracterizan los terrenos pertenecientes a estos períodos geológicos por rocas de origen sedimentario con predominio de las calizas; suelos de poca profundidad, a excepción de las tierras bajas (cuenca del río Polla) enriquecidas de aluvión. El resto del territorio, situado al E. y N. del ocupado por el Jurásico, es el de formación más reciente y corresponde al período Cretácico. En casi su totalidad está ocupado por monte alto y sierras de pastos. El suelo se asienta sobre un sustrato de rocas areniscas, esquistos arcillosos y conglomerados (13).

(11) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4030, fols. 80-93.

(12) Tercera de las cinco eras geológicas de la formación de la Tierra. Comenzó hace unos 230 millones de años y se divide en tres grandes períodos: Triásico (unos 50 mill. de años), Jurásico (unos 45 mill. de años) y Cretácico (unos 70 mill. de años).

(13) Amalio Maestre: "Descripción física y geológica de la provincia de Santander". Madrid, 1864.

OROGRAFIA

Una de las derivaciones del sistema Cantábrico cruza, casi por su línea medular, el territorio del concejo en dirección Oeste-Este, vertebrándose en una serie de picos que rebasan los mil metros de altitud. Siguiendo la orientación de la cordillera nos encontramos con las cimas de El Lomillo (1.275 m.); tras un suave descenso en Campo Linares (1.271 m.) se llega a la altura máxima en Somaloma (1.283 m.) con el alto final de Peña Alta (1.253 m.).

De este macizo principal arranca, como un apéndice secundario y en dirección NO-SE, la estribación de El Cueto. Partiendo de unas cotas superiores en la Cruz de las Quemadas (1.167 m.), Hito Alto (1.163 m.) y La Choza (1.162 m.) va estrechándose y perdiendo altura a medida que desciende hasta el paraje de La Lomanía.

Al Oeste y Sur sólo son de destacar una serie de ondulantes lomas y altitud moderada. Desde el alto del puerto de Pozazal (987 m.) se suceden las de La Cotería (941 m.), Santillo (989 m.) —límite con los concejos de Sotillo-San Vitores y Matarrepudio—, Las Mazuelas (949 m.), El Carrasquillo (962 m.) y el alto del Cabrito (966 m.).

De SO a NE, surgiendo desde la carretera de Pozazal a Polientes y cuenca del río Polla, emerge en rápida ascensión el monte de La Cuesta. Sus picos más elevados se sitúan en los límites con el territorio de Arcera: Las Cotorras (1.104 a 1.132 m.) y el Roble de Tres Pies (1.014 m.) (14).

HIDROLOGIA

La cadena montañosa que cruza el terreno de Los Carabeos determina que las corrientes de agua que le surcan afluyan al río Ebro, a través de dos vertientes plenamente diferenciadas. Por la Norte, más húmeda y de abundantes fuentes, discurren una serie de arroyos, cuyo caudal se mantiene a lo largo del año. Destacan el de Las Cabañas y el de Las Teinas de las Garmas, que engrosan el caudal del arroyo del Angel, el más importante en esta vertiente. Los restantes, como el de la Peregrina, Santuloso, de Campo los Llanos y Cachavillar, revisten menor entidad. Todos desembocan en el Ebro.

(14) La altitud en metros está tomada de los datos del "Mapa de España" (escala 1/50.000) del Instituto Geográfico y Catastral.

Todas las aguas de la vertiente Sur confluyen en la cuenca del río Polla, que, en Bárcena, rinde su caudal al Ebro. El río Polla es la resultante de una serie de arroyos, de los que unos, como el del Escobal, Vernizo, del Pontón, Valdecifrián, etc., sólo conservan caudal en época de desnieves, mientras que otros, como los de Vahillo, la Fuente, Rehoyo y Rugarcera, sin ser importantes, mantienen aguas permanentes en toda época del año. La mayoría de estos arroyos, en períodos de gran des-nieve, adquieren características de torrentes en sus cursos altos.

CLIMA

La altitud en que se asientan los pueblos (Arroyal a 953 m., Barruelo a 975 m. y San Andrés a 995 m.) y la considerable distancia que les separa del mar, cuyo influjo moderador apenas si se deja sentir en los valores termométricos de esta zona, determinan el clima de esta tierra, que por su dureza se ha encuadrado en el tipo continental. Veranos cortos —“empieza en Santiago y termina en Santa Ana”, según el dicho popular (15)—, con temperaturas moderadamente altas en las horas diurnas, e inviernos largos de intenso frío y frecuentes nevadas, hasta tal punto que ha habido años en que las oscilaciones extremas termométricas han rebasado incluso los 50 grados. En efecto, mientras que las máximas no suelen alcanzar los 40° se han observado mínimas inferiores a los 20° bajo cero. Es normal que de octubre a marzo se sucedan las heladas y los días de nieve ofrecen una media que se aproxima a los cuarenta días anuales.

La humedad relativa es bastante inferior a la predominante en las zonas bajas y costeras de la provincia, aunque son frecuentes las nieblas que, sobre todo en la época de verano, se originan al caer la tarde en el pantano del Ebro. El rápido descenso de temperatura que ocasiona la caída del sol en la vertiente Norte de la cordillera hace que las nieblas, acompañadas de fuerte viento, rebasen las cumbres de la montaña invadiendo incluso los valles inferiores de Los Carabeos.

(15) Días 25 y 26 de julio, respectivamente.

El promedio de precipitaciones anuales oscila de 900 a 1.000 mm., más escasas también que en el litoral de Santander. Los vientos predominantes son los del primer cuadrante (16).

(16) Véase un resumen de los datos meteorológicos registrados por el Observatorio de Reinos, en el periodo que va de 1913 a 1951. Con pequeñas variantes, son válidos para corroborar las determinaciones apuntadas sobre la climatología de Los Carabeos:

Presión atmosférica: Máxima absoluta: 704,6 (año 1947)
Mínima " : 656,7 (año 1919)
Media " : 680,6
Oscil. extrema : 40,2 (año 1941)

Temperatura: Media: 8 a 10,5 grados sobre cero.
Máxima absoluta: 36,4° (años 1943 y 1951)
Mínima " : -20,6° (año 1940. Mínima España).
Oscil. extrema : 53,0° (año 1944)

Humedad relativa media: 70 (año 1928) a 77 (años 1915, 1920, 1930, 1939).

Precipitaciones:

Lluvia recogida: Máxima: 1.361,3 mm. (año 1915)
Mínima: 723,2 mm. (año 1921)

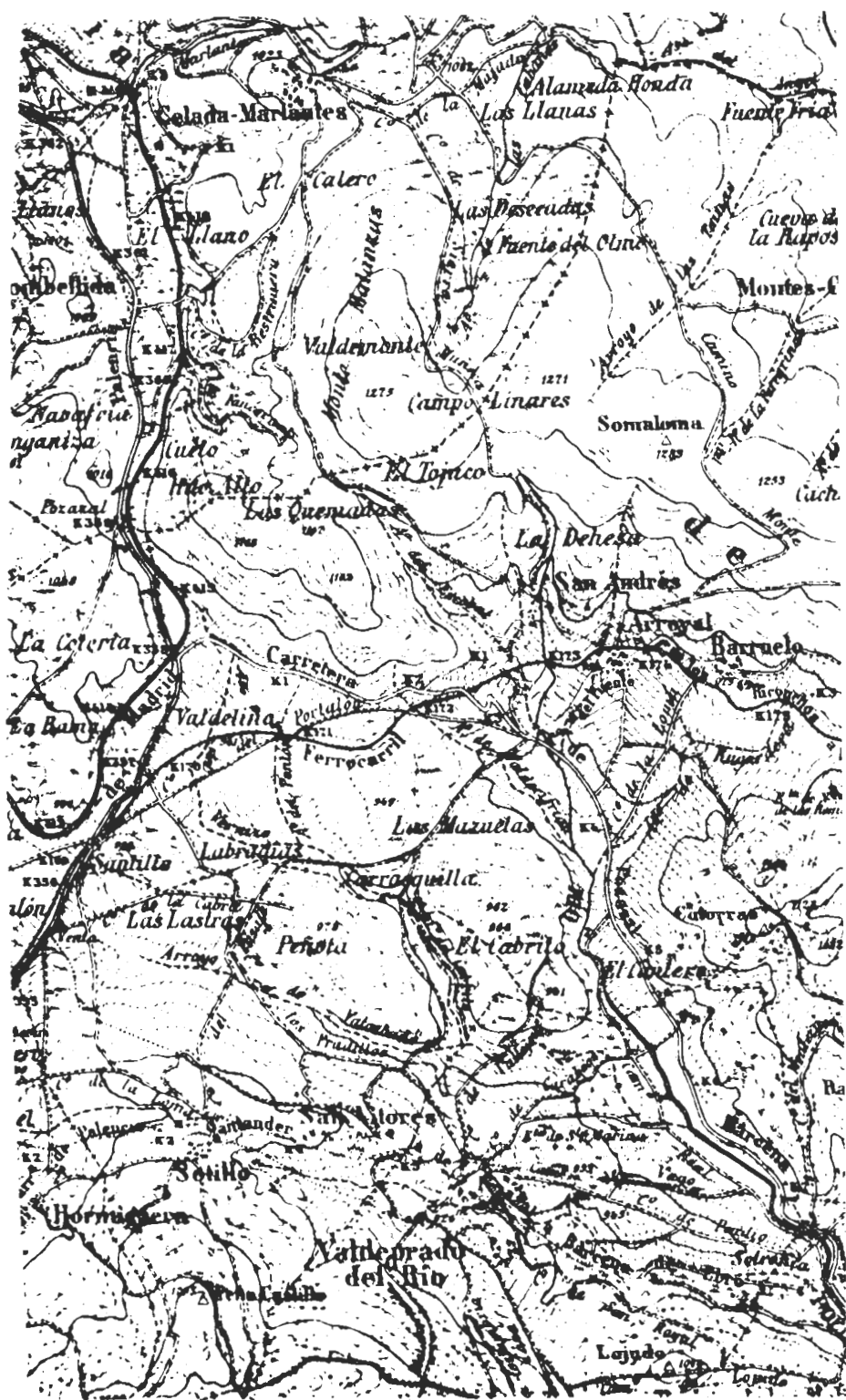
Días de lluvia: Máxima: 181 (año 1936)
Mínima: 87 (año 1948)

Días de nieve: Máxima: 62 (año 1917)
Mínima: 21 (años 1926 y 1938)

(Publicado por Instituto Nal. de Estadística: "Reseña estadística de la Provincia de Santander". Madrid, 1954.)



"Santander, por el Coronel... D. Francisco Coello... Madrid, 1861". Escala 1/200.000. (Reproducción ampliada, de la zona de Los Carabéos)



El concejo de Los Carabeos. (Fragmento del mapa general de España, escala 1/50.000. Inst Geográfico y Catastral. Madrid, 1942).



APENDICE DOCUMENTAL

- 1) *Compromiso y sentencia arbitral sobre deslinde de términos entre los concejos de Fombellida, Celada Marlantes y Los Carabeos. Año 1588.*

“COMPROMISO:

Sepan quantos esta carta de compromiso vieren como yo Juan Seco, hombre de armas del Rey nuestro señor, e yo Francisco Gutierrez e yo Hernan Seco e yo Rodrigo Seco, vecinos de Celada de Marlantes; e yo Juan del Campo, procurador, e yo Hernan Rodriguez e yo Francisco de Ojos e yo Hernando de Soto e yo Rodrigo Marcos, vecinos del lugar y concejo de Carabeo, todos de una parte. E yo Bartolome Gonzalez e yo Hernan Gonzalez e yo Lope Macho e yo Diego Macho, vecinos del lugar y concejo de Fuembellida, de la otra parte. Decimos que por quanto entre nos los susodichos y los demas vecinos y moradores en los dichos nuestros concejos se esperaba de haver pleitos y diferencias sobre razon de que los dichos concejos y vecinos de Celada y Carabeo tienen por su termino propio, por iguales partes, todo el termino realengo y sitio que hay desde el camino real que pasa por junto de la Benta de Pozozal y ba a Santa Marina, desde la dicha Benta a la fuente de Fuencornaz, como ba el dicho camino real acia la mano de donde sale el sol. Y los vecinos del dicho lugar de Fuembellida decimos que tenemos por nuestro termino y propio todo el termino realengo que hay desde el dicho lugar de Fuembellida a la dicha Benta de Pozozal, y por el Trechadero arriba hasta encima del Cueto de Pozozal y la Royada y la Garganta y la Bestrimera. Y por nos quitar e apartar de los dichos pleitos y diferencias y de las costas y gastos que en ellos se pueden hacer, y porque la salida de dichos pleitos es dudosa; y por virtud de los poderes que de los concejos e vecinos de los dichos lugares de Celada, Carabeo y Fuembellida tenemos y de ellos usando, por bien de paz y concordia, otorgamos y conocemos nos ambas las dichas partes, que somos combenidos e ygualados de los comprometer

como por la presente los comprometemos y dejamos en manos y poder de Rodrigo Mantilla, mayor de la Casa de Fontible, y de Don Juan Bravo Cosio, mayor de la Casa de Sotronca, a los cuales nombramos y elegimos por nuestros Jueces Arbitros, arbitradores amigables componedores, y les damos y otorgamos entero poder cumplido y prorrogamos en ellos entera jurisdiccion para que ambos a dos juntamente, y no el uno sin el otro, dentro de doce dias que corran desde la fecha de esta carta de compromiso, vean y sentencien y determinen la dicha diferencia nuestra y de los dichos nuestros concejos sobre los dichos terminos, movidos y por mover, por justicia u amigablemente, quitando de la una y dando a la otra en poca o en mucha cantidad, guardando u no guardando la forma judicial y orden, como bien tuvieren. Y si vos los dichos Rodrigo Mantilla y Don Juan Bravo Cosio, nuestros Jueces arbitrarios no os concertaredes en la determinación de lo susodicho, nombramos por tercero a Gomez Bravo Cosio, vecino de Vilella. Y nos obligamos de estar y pasar por la Sentencia u sentencias, mandamiento u mandamientos que ansi dieredes y pronunciaredes y no apelaremos de ellas por alvedrio de buen varon ni otro remedio ni otro recurso alguno, so pena de quince mil maravedis, la mitad para la Camara y Fisco del Rey nuestro señor y la otra mitad para la parte que de nos a lo que ansi mandaredes obediente fuere, y demas e pagaremos las costas y daños que sobre ello se siguieren y recrecieren; y para que balga y sea firme y se ejecute, no obstante qualquier apelacion y reclamacion que qualquier de las partes hiciere, obligamos nuestras personas y vienes muebles y raices, havidos y por haver, y los vienes y aprovechamientos de los dichos nuestros concejos, y damos poder cumplido a las Justicias del Rey nuestro señor de todos sus reynos y señorios de Castilla, a cuja jurisdiccion nos sometemos, y obligamos y renunciemos nuestro propio fuero, jurisdiccion y domicilio y la ley sit combenerit jurisdictione iudicum, para que por todo remedio e rigor del derecho e via mas egecutiva nos compelan y apremien a que ansi lo cumplamos y paguemos haciendo egecucion en nuestras personas e vienes y mas las costas que sobre la dicha razon se siguieren y recrecieren, vien ansi e tan cumplidamente como si todo lo susodicho lo huvisemos recibido en juicio por sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada por nos pedida oyda y consentida; y renunciemos otras cualesquier leyes que en nuestro favor sean, especial la ley que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala. Y para mas firmeza, por virtud de la facultad que por virtud de los dichos poderes tenemos de los dichos nuestros concejos y vecinos de ellos, y porque los dichos nuestros concejos no puedan usar del remedio de la menoridad, y porque

no puedan usar ni aprovecharse de dicho remedio, juramos a Dios y a Santa Maria y a las palabras de los Santos Quatro Ebangelios y a la señal de la Cruz, en que tocamos con nuestras manos derechas como fieles cristianos, guardaremos y cumpliremos y los dichos nuestros concejos y vecinos del guardaremos y guardaran y cumplan y cumpliremos todo lo contenido en esta carta de compromiso como en ella va declarado, todo lo que en la sentencia que por virtud de el fuere sentenciado juzgado y capitulado, como en ella estuviere declarado, y de este juramento no pediremos absolucion ni relajacion al Sumo Pontifice ni a su Ministro ni a Subdelegado ni a otro Prelado qualquier que sea que nos le pueda conceder y de su propio motu nos fuere concedido, no usaremos de la tal absolucion so pena de perjuros e infames y fementidos y de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los que caen digo quebrantan semejantes juramentos y tantas quantas veces nos fuere absuelto y relajado este dicho juramento tantos juramentos hacemos y uno mas, asi lo juramos en forma y decimos si juramos e amen. Que fue fecha y otorgada esta dicha carta de compromiso en Pozozal a cinco dias del mes de mayo de mil y quinientos ochenta y ocho años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Seco, Vicario en la Colegial de Cerbatos, Cosio, vecino de Vilella, y Diego... estante en Pozozal... (y lo firmaron los otorgantes que supieron firmar), y por los que no supieron firmo un testigo, de los quales doy fe conozco.—Fernando Gonzalez.—Bartolome Gonzalez.—Rodrigo Seco.—Hernan Seco.—Francisco de Oynos.—Juan Seco, Vicario.—Paso ante mi: Francisco Gomez”.

(El mismo día 5 de mayo de 1588 se notificó este Compromiso a los Jueces Arbitros, quienes aceptaron el arbitraje y emitieron el fallo que sigue.)

“FALLO:

Visto por Rodrigo Mantilla, mayor de la Casa de Sotronca digo de Fontible, y Don Juan Bravo de Cosio, mayor de la Casa de Sotronca, Jueces Arvitros amigables componedores, nombrados de la una parte por los vecinos de los lugares de Celada y Carabeo, y de la otra por los vecinos del lugar de Fombellida, los pleitos y debates y contiendas sobre los terminos y sitios que en la carta de Compromiso se hace mención, y del dicho Compromiso usando, FALLAMOS: Que siendo como somos informados de la justicia de ambas partes de todo aquello que deviamos ser informados para justamente juzgar, por ende que debemos de mandar y mandamos que los vecinos y concejo del lugar de Fombe-

llida han de pacer las yerbas y beber las aguas, con todos sus ganados en todo tiempo del año, desde el dicho lugar de Fombellida hasta un yto de piedra grande que esta sitio y puesto distancia de la Benta de Pozozal, hacia el dicho lugar de Fombellida, poco mas de un tiro de dardo, junto del camino real, a el cuarto de una tierra que de presente es de Hernan Gonzalez, vecino de Fombellida, a donde dicen Trasoto. Y de este dicho yto a otro que esta puesto, caminando hacia donde sale el sol, encima del Cueto de Pozozal, en el medio de dicho Cueto cerca del Trechadero que baja del dicho Cueto. Y de este segundo yto a otro yto que esta encima del dicho Cueto, que es el tercero yto. Y desde dicho tercero yto bolber al Cuchillejo abajo hacia el dicho lugar de Fombellida, a la mano del cierzo y a donde se pone el sol, a un tiro de ballesta del dicho tercero yto, hacia el dicho lugar de Fuembellida, otro yto que es el quarto yto. Y de este quarto yto mas adelante, hacia el dicho lugar de Fuembellida, otro yto en el dicho sitio de la Cochilleja del Queto, que es el quinto yto. Y mas adelante, hacia el cierzo, en donde dicen Las Lindes, otro yto que es el sexto yto. Y desde dicho yto otro que esta sitio en el Cueto bajero de una tierra que de presente es de Bartolome Gonzalez, vecino del dicho lugar de Fuembellida, a la boca del valle, encima de la fuente de Fuencornaz, al pie de la cuesta de Bestrimera, que es el setimo yto. Y por el derecho de este yto, caminando a encima de la Cuesta de Fuencornaz, un poco a la mano de donde sale el sol, al lado del cierzo, otro yto que es el octavo yto. Y de este dicho yto, ansimesmo caminando a donde sale el sol, otro yto, encima de la dicha Cuesta de Fuencornaz, medio tiro de vallesta adelante del dicho octavo yto, a donde sale el sol, que es el noveno yto. Y mas adelante, a la asomada de la lastra de Valdevasio, otro yto. Que son diez ytos de piedra y cruzados cada uno con una cruz, que es la distancia donde los dichos vecinos y lugar de Fombellida han de pacer con sus ganados mayores y menores en todo tiempo del año, y rozar ansimismo, por iguales partes, con los vecinos y concejos de los lugares de Celada y Carabeo.

Y los vecinos y lugares de Carabeo y Celada an de llegar a pacer las yerbas y beber las aguas con sus ganados, en todo tiempo del año, y rozar por iguales partes, en propiedad y posesion con los vecinos y concejo del dicho lugar de Fuembellida, desde los dichos diez ytos a la mano de donde se pone el sol, desde el dicho primero yto al deceno yto, que esta fuendo al pueblo de Fuembellida, junto de la fuente de la fuente de Fuencornaz, que es el oncenno yto. Y por el camino real adelante, caminando a la Benta de Pozozal ay otros dos ytos hasta el dicho primero yto, que son trece ytos por todos los que estan declarados donde

havia las diferencias entre los dichos concejos; y la distancia de tierra que se declara que esta dentro de los dichos trece ytos es por iguales partes en posesion y propiedad de dichos tres concejos, reserbando aparte para cada uno de los dichos concejos e vecinos de ellos la distancia de tierra e terminos realengos que hay fuera de los trece ytos para cada uno de los dichos concejos, como la solian tener y poscer ansi los tengan y posean.

Y si los ganados mayores y menores de dicho lugar de Fuembellida pasaren, en qualquier tiempo del año, a pacer las yerbas y a beber las aguas fuera de los diez mojones, a la mano de donde sale el sol, a los terminos de los dichos lugares de Celada y Carabeo, que les puedan llevar y gastar de pena, los vecinos de los dichos lugares de Celada y Carabeo, a tres maravedis de cada buey o baca duendo, y de cada cabeza de ganado mayor dos reales y medio de la vez de todas las bacas digo las veces que los vecinos de los dichos lugares de Celada y Carabeo pasaren con sus ganados mayores y menores del dicho yto primero de la Benta de Pozozal a la fuente de Fuencornaz, a la mano de donde se pone el sol, que los vecinos del dicho lugar de Fuembellida les puedan gastar de pena, de cada cabeza de buey o baca, otros tres maravedis de pena, y de la vez otros dos reales y medio.

Y les ponemos perpetuo silencio que sobre los dichos pleitos e diferencias que han tenido sobre los dichos terminos, no se pidan ni demanden mas los unos a los otros cosa alguna. Y mandamos a las dichas partes que ansi lo guarden y cumplan so la pena en el dicho Compromiso contenida, y mandamos todo ello sea llevado a pura y devida egecucion con efecto.

Y por esta sentencia asi lo pronunciamos y mandamos, loando y arbitrando, dada que fue esta sentencia por los dichos Rodrigo Mantilla y Don Juan Bravo en Pozozal a diez dias del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y ocho años, estando ende presentes los dichos Hernan Seco y Juan Seco y Francisco Gutierrez y Rodrigo Seco y Juan del Campo y Francisco de Oynos y Hernan de Soto y Hernan Rodriguez, siendo presentes, por testigos, Sancho Gomez y Bartolome Alonso, hombre de armas del Rey nuestro señor, vecinos del lugar de Cerbatos, y Pedro de los Cuertos, maestro de carpinteria, estantes en la dicha Benta, y los dichos Arvitros lo firmaron y las demas partes que supieron firmar, y por los que no supieron firmo un testigo, a los quales doy fe conozco. Y que los ganados mayores y menores de los lugares de Celada y Carabeo puedan bajar a beber al Pozo de Pozozal; y el camino desde la

dicha fuente de Fuencornaz a la Benta que le aderecen por vecinos, por iguales partes, testigos los dichos. Que ha de ser el dicho aderezo del camino, de la Bargaia a la Benta, y veber los ganados desde el principio de la Bargaia a beber al Pozo de Pozozal, testigos los dichos, y lo firmaron los Jueces Arvitros y los demas otorgantes y partes que supieron firmar.—Juan Bravo Cossio.—Rodrigo Mantilla.—Bartolome Gonzalez.—Francisco de Oyos.—Hernan Rodriguez.—Hernan Seco.—Pedro de los Cuetos.

.....

E yo Geronimo de Bustamente, escribano de S. M. y escribano que he sido del Ayuntamiento de la Merindad de Campoo, que lo fize sacar del original, que queda en mi poder, en diez y ocho ojas con esta en que ba mi signo.—En testimonio de verdad: Geronimo de Bustamante" (17).

2) *Apeo de términos, con sentencia arbitral, entre los concejos de Los Carabeos y Celada Marlantes. Año 1802.*

"DILIGENCIA DE APEO DE LOS TERMINOS COMUNES DE CELADA Y CARABEOS.—En dicho día tres de Julio del referido año de mil ochocientos y dos, los antedichos Manuel Rodriguez Navamuel, Joaquin Marcos del Rio y Domingo Gonzalez, vezinos del concejo de Los Carabeos; Francisco Gonzalez Olea y Gavino Seco Fontecha, vecinos del de Celada de Marlantes; y apeadores respectibe nombrados por estos dos concejos para el Apeo y Amojonamiento mandado practicar a solicitud de los diputados de uno y otro, y en virtud tambien de los reciprocos poderes conferidos al efecto, que se hallan presentados en estas diligencias. Y para dar principio a dicho Apeo y deslinde de los terminos comunes de los referidos dos concejos para pasto de sus ganados, corta de sus montes, roza y aprovechamiento de su grana y pastos, deslindandolos de sus respectibas propiedades y demas incidente a esta operacion, y con asistencia de mi el ynfrascripto escrivano comisionado para el efecto, y con interbencion tambien de Salvador Seco Fontecha, Gregorio Marina, Miguel Rodriguez, regidores del dicho de Los Carabeos y sus tres Barrios de que se compone, de la de Lucas Fernandez Fontecha, Manuel Gonzalez, Diego Garcia de Obeso, los dos primeros regidores y el otro vecino del referido de Celada Marlantes. Y teniendo

(17) A. J. V. de San Andrés (Los Carabeos): Testimonio de los documentos transcritos, dado en Reinosá en 1788 por el escribano Juan Alonso Villalobos.

presente a la vista el documento de cierto Compromiso y Sentencia Arbitraria dada de conformidad de los espresados dos concejos y el de Fombellida, de su inmediación, por el que se aclara la comunidad de termino que por esta parte tiene el dicho de Fombellida con los otros dos de Carabeo y Celada, y los ytos y mojones que para una y otra comunidad se hallan puestos de inmemorial tiempo y por donde se han gobernado, y sin embargo de no tener presente documento alguno de los Apeos antiguos, que es notorio se han practicado, de la comunidad de estos dichos concejos por serlo tambien haverse traspapelado o perdido: Se constituyeron primeramente dichos apcadores y demás espresados regidores y vecinos de uno y otro pueblo en el Campo, distante como un tiro de piedra de la referida Venta de Pozazal, inmediato al camino y calzada Real, y a distancia de el como ocho pasos poco mas y al lado del Abrego, mirando por el Zierzo al dicho lugar de Fombellida y quedando al otro lado del Abrego la citada Venta de Pozazal,

1.º Parecio y se reconocio un yto y mojon, que es una piedra grande de grano con dos cruces, que se renobaron y declaro ser tal yto dibisorio de la comunidad del dicho de Fombellida con la de los espresados dos pueblos de Celada y Carabeos, quedando esta de la parte de adentro mirando al Saliente, en que todos quedaron conformes.

2.º Y desde dicho yto, siguiendo en rectitud, cruzando por medio de dicho camino Real por el Cueto y cuesta arriba acia el Solano, parecio y se encontro, al medio de dicha cuesta y como la distancia de mas de un tiro de vala del anterior, otro yto o mojon alto, de piedra de grano salido de la tierra como cinco quartas y fixado al pie de una lindera, que se renobo y su cruz y oyas u ojos que tiene, quedando de la parte de abajo a mano derecha la comunidad de los dichos pueblos de Celada y Carabeos, y a la izquierda segun se suve la de estos dos mismos y el citado de Fombellida.

3.º Y siguiendo en igual rectitud por toda la cuesta y Cueto arriba del estremo y zima y somo de este, y en lo mas alto, dando vista al dicho de Fombellida por el lado del Poniente, y como a tres tiros de vala de distancia del anterior yto, se encontro otro de piedra de igual grano, grande, torcido e inclinado un poco acia la tierra y como tres quartas fuera de ella, con dos cruces que se renobaron, con declaracion de quedar por comunidad de los referidos dos concejos de Celada y Carabeos todo el terreno de la mano derecha, y el de la izquierda, como se suve, por comunero de estos dos y el de Fombellida, por dicho lado de Poniente.

4.º Desde cuio yto, bajando y siguiendo desde dicho Cueto por el sitio del Cuchillejo, quedando la bista del dicho lugar de Fombellida a dicho lado del Poniente, y a distancia del anterior como dos tiros de vala, parecio y se encontro, en dicho sitio del Cuchillejo, otro yto o mojon de piedra de grano como un pic fuera de la tierra, que se reconocio por dichos apeadores por tal yto divisorio de las expresadas comunidades, quedando todo el terreno de mano derecha, conforme se baja, por de comun de los referidos de Carabeos y Celada, y el de la izquierda por de estos mismos con el citado de Fombellida, cuia cruz y siete ojos u oyas con que se halla dicho yto se renobaron.

5.º Y continuandose la bajada por dicho sitio del Cuchillejo, dando vista al antedicho de Fombellida y a distancia de poco mas de un tiro de vala de el anterior, parecio otro yto de la misma calidad, de piedra de grano fuera de la tierra como tres quartas, inclinado y torcido a la tierra, con una cruz y quatro ojos que se renobaron, quedando de la parte de la mano derecha como se baja por comun de dichos pueblos de Celada y Carabeos, y a la izquierda por de estos y del de Fombellida.

6.º Desde cuio sitio se fue siguiendo la vajada por la espresada lastra del Cuchillejo al final de ella y sitio de las Lindes, dando aun bista al citado pueblo de Fombellida y a distancia del anterior como otro tiro de vala, parecio otro yto de piedra de grano, grande, fuera de la tierra mas de tres quartas, con su cruz y quatro ojos que se renobaron, quedando a la parte de dicha mano derecha la comunidad de dichos dos concejos de Celada y Carabeos, y a la izquierda la de estos y el citado de Fombellida.

7.º Y siguiendo desde dicho anterior yto la vajada de la Vallejada, atravesando esta en rectitud y dando despues principio a la suvida de la cuesta de Bestrimera, y a distancia del anterior como otro tiro de vala, aparecio y se encontro otro yto derecho y alto de piedra de grano, fuera de la tierra como una vara, con su cruz y quatro ojos, que se reconocio y renobo y declaro por tal, mirando al camino y calzada Real y lugar de Fombellida acia la mano izquierda, y quedando el terreno de la derecha, como se suve cuesta arriba, por comun de Carabeos y Celada y lo de la izquierda por de estos y del citado de Fombellida.

8.º Y yendose desde dicho anterior yto, siguiendo en rectitud y subiendo por dicha cuesta de la Bestrimera, en ella y sobre la Fuente de Fuencornaz antes de asomar a Valdevasio, y a distancia de poco mas de otro tiro de vala, frente y a la vista del dicho de Fombellida, parecio y se reconocio otro yto alto de igual piedra de grano, fuera de la tierra

como una vara, que se reconocio por tal, renobandose las tres cruces que tiene, quedando todo el terreno de la parte de arriba por de dichos dos concejos y comunidad de Carabeos y Celada, y lo de la parte de abajo comun tambien de estos y del de Fombellida.

9.º Desde dicho anterior yto, suviendo dicha cuesta de Bestrimera, dando vista y en derechura a la Deesa del Airo, a donde sale el sol, distante del anterior mas de un tiro de vala, donde se halla una mojaia antigua en lo interior de ella parecio otro yto pequeño, antiguo, que se puso por nuebo yto una piedra de grano que sale de la tierra como una quarta, con una cruz y cinco ojos, por divisorio de la propiedad de los terminos de Celada al lado del Zierzo y mano izquierda, y a la derecha, del lado del Abrego, comunidad de los dos concejos de Celada y Carabeos. Con la adbertencia que se ha hechado de menos otro yto, el que pareciendo se adbertira.

10. Siguiendo en rectitud por la misma cuesta acia dicha Deesa, y a la distancia de un tiro de piedra se puso otro yto de piedra de grano con su cruz y ocho ojos, que sale de la tierra media tercia, quedando en la misma forma al lado del Zierzo, mirando a Celada, la propiedad de este y al del lado del Abrego y a la mano derecha, como se suve, la comunidad de los dos concejos.

11. Y continuando desde el anterior yto, siguiendo la dicha cuesta hasta la entrada de la Deesa del Airo y a la punta de ella, junto a un roble, se puso otro yto divisorio de la propiedad de Celada acia el Cierzo y de la parte de el, quedando lo demas a la mano derecha y lado del Abrego por comun de los dos. Cuio yto, que sale de la tierra como tres quartas, quedo señalado con una cruz y ocho ojos.

12. Desde dicho yto, siguiendo por la Deesa del Airo, y a distancia de mas de un tiro de vala parecio un yto antiguo, en medio del camino de carro, que es una piedra natiba que tiene una cruz y cinco ojos o testigos que se renobaron, que declaran los nombrados ser tal divisorio de la propiedad de Celada y su Deesa a mano izquierda como se sube, y por comunidad acia el lado del Abrego con Carabeo.

13. Y siguiendo desde dicho yto por el camino entre dicha Deesa del Airo y monte, se reconocio, a la misma distancia que el anterior, otro yto o mojon antiguo, bajo, con una cruz y siete ojos, que se declaro por tal, hecho en peña natiba al parecer arrimada a un lado del camino dando buelta y mirando al lugar de Celada, que se declaro por propiedad de este la Deesa referida de la parte de abajo a donde se pone el sol, y lo demas de la parte de arriba por comunidad de ambos concejos.

14. A la distancia de un tiro de piedra, en el mismo camino siguiendo a Celada, otro yto alto, piedra natiba, con seis ojos y una cruz.

15. Otro en el mismo camino siguiendo a Celada, en la misma forma y en el camino, con una cruz y siete ojos, que se renobo.

16. Otro a la distancia de tiro y medio de vala del anterior otro, en el camino, con su cruz y seis ojos.

17. Otro a igual distancia, natibo, en dicho camino, con su cruz y seis ojos.

18. Otro a poca mas distancia, que es una peña natiba con su cruz y ocho ojos, a un lado del camino.

19. Otro yto a igual distancia, que es una peña natiba a modo y en figura de un albardon, con su cruz y testigos.

20. Otro yto de igual distancia del anterior y al lado del camino, tambien de piedra natiba, con su cruz y seis testigos u ojos.

21. Otro a la misma distancia con muy corta diferencia, de igual piedra natiba al lado del camino, con su cruz y siete ojos.

22. Otro en seguida y a igual distancia, tambien de peña natiba, con su cruz y seis ojos, que es el último divisorio de la referida Deesa del Airo, que se renobo como todos los demas anteriores que quedan citados en dicha Deesa, y en donde por esta parte concluye la división de la propiedad del dicho de Celada con la comunidad de este y el citado de Los Carabeos, que queda de la parte de arriba acia mano derecha mirando al Oriente.

23. Y siguiendo y continuando dicho Apeo y Amojonamiento desde el anterior yto citado, en que se concluo el de la Deesa mencionada, se fue cortando entre el Zierzo y el Solano por el monte hasta llegar a otro yto, distante del anterior como tiro y medio de vala con corta diferencia, situado en el medio del camino carretil titulado de los Rocines, que es una peña grande natiba que tiene su cruz y ocho testigos u ojos que se renobaron, y el que se reconocio y declaro por tal yto divisorio de la propiedad de Celada y de la Comunidad de este y el de Carabeos, y serlo de la parte de arriba acia el Oriente y mano derecha comunidad de estos dos concejos, y lo de abajo y a la izquierda propiedad del de Celada.

24. Desde cuio yto, tomando acia el Zierzo por el monte por encima del Calero, se fue y siguio a otro yto antiguo, distante del anterior como sesenta pasos, que se hallo en el camino de serbidumbre del monte, y reconocio ser una peña grande con su cruz y ocho ojos o testigos, que se

renobo por tal, dejando a la bajada acia el Poniente y mano izquierda la propiedad del dicho de Celada y a la otra parte arriba, al lado del Saliente y mano derecha, la comunidad de dichos dos concejos de Celada y Carabeos.

25. Y siguiendo por dicho monte arriba, a distancia del anterior como ciento y veinte pasadas, parecio, junto a la fuente titulada del Calero, mirando al Poniente, otro yto de piedra natiba, que se reconocio por tal divisorio de dicha propiedad y comunidad, con su cruz y siete testigos u ojos que se renobaron, y declaro por de la propiedad de dicho concejo de Celada lo de la parte de abajo mirando acia el, y de la parte de arriba acia la derecha por comunidad de ambos concejos.

26. Y desde dicho yto o mojon se fue, siguiendo por el referido monte tomando un poco de revuelta de vajada, a dar bista a dicho pueblo de Celada, y a la distancia como treinta pasos del Prado del Concejo, por encima de el, parecio y se reconocio otro yto de peña de grano natiba con su cruz y siete ojos, que se reconocio por tal y renobo, quedando de la parte de abajo a mano izquierda y acia dicho lado del Zierzo la propiedad del dicho de Celada, y al otro, al Solano, de la parte de arriba y mano derecha la comunidad de este y la del citado de Los Carabeos.

27. Y en seguida y en rectitud por dicho monte hasta dar vista a la Tejera del referido pueblo de Zelada, y a distancia del anterior como dos tiros largos de vala, parecio y se reconocio otro yto o mojon al sitio titulado de la Penia, que es una peña natiba con su cruz y seis testigos u ojos, que se reconocio y declaro por tal y renobo, quedando de dicha parte de abajo acia mano izquierda la propiedad del dicho de Celada, y a la de arriba y derecha la comunidad de este y Carabeos.

28. Y desde este yto, tomando por la parte del Zierzo y por el bardal, dejando la Tejera a mano derecha, junto al camino que titulan del Roble y a dos tiros largos de distancia del anterior, parecio y se reconocio otro yto o mojon divisorio, grande, de una piedra de grano natiba, con su cruz y seis ojos. Y a la inmediacion de el, como a doce pasos y al lado del camino, parecio y se reconocio otro yto tambien grande, de peña natiba, con igual cruz y otros seis ojos. Que uno y otro se renobo y declararon por divisorios, quedando la propiedad del dicho de Celada por la parte de abajo mirando a este pueblo, y de la parte de arriba a mano derecha la comunidad de los dos.

29. Y siguiendo desde dicho anterior yto por la sierra y junto al arroyo que baja del sitio del Rugal, dejando atras la referida Texera y a distancia del anterior como dos tiros de piedra, se reconocio otro yto

postizo y mobido de piedra de grano, estrecha, que sale de la tierra como media vara, con su cruz y tres ojos que se renobaron, quedando en la misma forma de la parte de abajo y a mano idquierda la propiedad del dicho de Celada, y a la derecha la comunidad de este con el citado de Los Carabeos.

30. Y siguiendo y continuando desde el referido yto por la referida sierra, a distancia del anterior como otros dos tiros de vala mirando acia dicho lado del Zierzo y sitio del Abedular, y en una lamosa (apareció otro hito) que se reconocio por tal y renobo, quedando la propiedad del dicho de Celada a la parte de abajo, y de la parte de arriba mirando al Solano y a mano derecha la comunidad de este y del referido de Los Carabeos.

31. Desde cuio yto, siguiendo aun por la referida sierra por el lado del Saliente, y a distancia del yto anterior como otros dos tiros de vala y en sitio que titulan Peña Alta para tomar el camino del Omilladero, parecio otro yto grande y largo, de peña natiba, con su cruz muy onda y nueve ojos o testigos, que se reconocio por tal y renobo, quedando a dicha mano idquierda acia Poniente la propiedad del dicho de Celada, y a la derecha al lado del Saliente la comunidad de este con el citado de Los Carabeos.

32. Y desde el mencionado yto, continuando aun por dicha sierra y dejando ya a la parte de atras al referido pueblo de Zelada, mirando al Saliente y en el sitio junto a dicho Omilladero parecio, inmediato al camino carretil y junto a un roble, otro yto de piedra de grano, postizo, con su cruz y cinco testigos, que reconocido por tal se renobo, quedando, segun se espreso por los nombrados y concurrentes, con el dividida por dicha mano idquierda la propiedad del citado de Celada, y a la derecha, mirando al Saliente, la comunidad de los dos pueblos, en cuio tiempo digo yto concluic la sierra y da principio el monte que la sigue en rectitud.

33. Y siguiendo desde dicha sierra para tomar el camino que ba al Santuario de Montes Claros, y a distancia como de tiro y medio de vala del anterior y parte abajo de dicho camino, parecio otro yto o mojon, que es una peña grande natiba que mira al Saliente frente al arroyo de las Cavañas, con una cruz y ocho ojos, quedando a la parte idquierda y de atras como se baja la propiedad del dicho de Celada, y a la derecha la comunidad de este y del referido de Los Carabeos.

34. Desde el que siguiendose dicho camino de Montes Claros parecio, entre el monte, a distancia del anterior como dos tiros de vala, otro yto al lado de abajo del referido camino y sobre dicho arroyo de las

Cavañas, que se reconocio por tal y ser una peña natiba grande con su cruz y ocho ojos, que igualmente se renobo, quedando a la parte de atras y de abajo a mano idquierda la propiedad del dicho pueblo de Celada, y de la de arriba la comunidad de este con el de Carabeos.

35. Continuandose dicho camino de Montes Claros, parte arriba, al sitio que dicen las Llanas y a distancia del anterior como tiro y medio de vala y a la derecha de este por cerca del camino y arrimado a el, por donde correspondia haver yto, se puso otro nuebo de una piedra postiza aciendo en ella una cruz y seis ojos, que se coloco por tal, quedando de la parte de abajo la propiedad del dicho de Celada, y de la de arriba comunidad de este con el dicho de Carabeos.

36. Desde cuio sitio, continuando por dicho camino de Montes Claros, vajo del que se titula de las Descadadas, a dos pasos de dicho camino, mirando al Zierzo, parecio otro yto distante del anterior como un tiro de vala, de piedra natiba con su cruz y testigos, que se renobo por tal y declaro ser dibisorio de la propiedad del dicho de Celada acia dicho lado del Cierzo y quedando acia el Solano y Abrego la comunidad de este y la del dicho de Los Carabeos.

37. Y siguiendose desde este por el propio camino de Montes Claros, a la distancia de el como tres tiros de vala, parecio, parte arriba de dicho camino como ocho pasos entre medio de los sitios de las Llanas y la Descada y junto a un roble grande, otro yto de peña natiba grande con su cruz y quatro ojos a un extremo de el y otra cruz y quatro ojos al otro lado y extremo que todos se renobaron, quadando a la parte de avajo y lado del Zierzo de el la propiedad del referido de Celada, y de la parte de arriba, al Poniente, la comunidad de este y del dicho de Los Carabeos.

38. Y desde el referido yto anterior, siguiendo aun por dicho camino arriba de Montes Claros y a poco mas de dos tiros de vala, parecio, se reconocio y renobo por tal otro yto de piedra natiba grande con una cruz y seis ojos, situado a tres pasos con corta diferencia, espresando dichos apeadores y concurrentes titularse este sitio la Peña de Bustidiego y que en el concluye y cierra la propiedad del termino del dicho de Celada de la parte de abajo acia el Zierzo, y la comunidad de los dos de la parte de arriba, y desde donde dara principio la propiedad del referido de Los Carabeos acia el Oriente (18).

(18) Entre los hitos 38 y 39 deben situarse los cinco mojones que se citan al final de este Apeo.

39. Y siguiendose por el monte arriba desde el anterior sitio o yto mencionado por el de las Desecadas, quedando la propiedad de Carabeos a mano idquierda acia el Saliente y la comunidad de los dos a la derecha, al lado del Poniente, parecio y se encontro, a distancia del anterior como tres tiros de vala y a veinte pasos de dicho camino, otro yto grande de peña natiba, a la frontera de la referida peña, con su cruz y seis ojos que se renobaron.

40. Y desde dicho yto, siguiendo el peñasco cuesta arriba acia el dicho pueblo de Los Carabeos y a distancia de un tiro de piedra del anterior, y a dos pasos de dicho camino, aguas vertientes a los lados del Zierzo, Abrego y Saliente, parecio otra peña muy grande natiba con su cruz y seis ojos, que se reconocio por tal yto, quedando la propiedad del citado de Los Carabeos al lado del Saliente, y a la comunidad de este y el de Celada al lado del Poniente.

41. Y en seguida y a la distancia de poco mas de un tiro de vala del anterior, y pegante al camino que ba a Fuente del Olmo y como a seis pasos de dicho camino, siguiendo este cuesta arriba acia dicho pueblo de Los Carabeos, parecio y se reconocio otro yto o mojon que es una peña grande natiba con su cruz y siete ojos, que se renobo, quedando a dicho lado del Saliente la propiedad del dicho concejo de Los Carabeos y al Poniente la comunidad de este y el de Celada.

42. Y continuando dicha suvida del monte desde el anterior yto, como a dos tiros de vala de este y entre dos rodadas del camino de carro, al sitio de Fuente del Olmo, parecio y se reconocio otro yto o mojon de piedra natiba grande, mirando a dichos dos caminos, con su cruz bien formada y seis ojos u oyas, que se reconocio y renobo, quedando a dicha mano idquierda y al lado del Saliente la propiedad del dicho de Los Carabeos, y al otro lado, del Poniente, la comunidad de este y del de Celada.

43. Y desde este yto, siguiendo dicho camino y a distancia del anterior como dos tiros de vala y cerca de la Fuente del Olmo, como veinte pasadas de la parte de arriba y encima de ella, parecio, pegante a dicho camino, otro yto o mojon que es una piedra pequeña tambien natiba con quatro ojos, mirando al referido camino, que se renobo, quedando a dicho lado del Saliente y a mano idquierda la propiedad del dicho de Los Carabeos, y al otro lado, al Poniente, la comunidad de este y el de Celada.

44. Y suviendose por el mismo camino y cuesta desde dicho antecedente yto al sitio de Campo Linares, y a distancia de el como dos tiros

largos de vala, mirando acia dicho pueblo de Los Carabeos, parecio y se reconocio, a la mano idquierda pegante al camino, otro yto con su cruz y seis testigos u oios que se renovaron, quedando en la misma forma la propiedad de Carabeos al lado del Saliente, y al Poniente la comunidad de este y la del referido de Celada.

45. Y siguiendo dicho camino viejo de Campo Linares al sitio titulado de la Requejada, a distancia del anterior como dos tiros largos de vala y como doce pasadas a un lado del camino acia el Saliente, parecio otro yto o mojon mirando a el, que es una peña grande natiba con su cruz y testigos, que también se renobo, quedando en la misma forma al lado del Saliente la propiedad de Carabeos y al Poniente la propiedad de este y del citado de Celada.

46. Desde cuio anterior yto, siguiendose el camino arriva de Campo Linares y a distancia del anterior como dos tiros y medio de vala, parecio, en el mismo camino viejo carretil, otro yto que es una piedra grande natiba con su cruz y seis ojos que se renobo, quedando a dicho lado del Saliente la propiedad de Carabeos y al Poniente la comunidad de este (y del citado) de Celada, segun se suve.

47. Y continuandose desde dicho anterior yto la subida en rectitud por dicho camino viejo de Campo Linares y a la voca de la sierra y a distancia del anterior como tiro y medio de vala, dejando a la mano idquierda y lado de Abrego la propiedad de Carabeos y a la derecha y Zierzo la comunidad de los dos citados, parecio y se reconocio, floreando con dicho camino, otro yto de piedra natiba, mediano, de grano con su cruz y seis ojos, que se declaro por tal y renobo.

48. Y desde el referido anterior yto, siguiendo y atrabesando la sierra en rectitud hasta entrar nuebamente por dicho camino de Campo Linares y a distancia del anterior como tres tiros de piedra, se encontro y reconocio, a la flor de dicho camino, otra peña grande natiba con su cruz y ocho ojos dando vista al Abrego y quedando a la idquierda la propiedad del dicho de Carabeos; la comunidad de este y Celada a la derecha.

49. Y en seguida desde dicho anterior yto, dando un poco de vuelta acia el lugar de Celada y vista a la sierra de la Muñeca, y entre los dos caminos que salen de esta y de la Desecada y a distancia del anterior como tres tiros de vala, parecio y se renobo, en la misma cambera, otro yto postizo a la flor y boca del suelo con su cruz y cinco ojos, que se declaro por tal y renobo, quedando a la mano idquierda y lado del

Abrego la propiedad del dicho de Los Carabeos y a la derecha y Zierzo la comunidad de este y la del referido de Zelada.

50. Y desde dicho antecedente yto siguiendo en rectitud con un poco de revuelta acia el espresado de Celada y dando bista al de Los Carabeos y por el sitio del brezal de Canalejas, a la distancia del anterior como tres tiros de vala, parecio y se reconocio otro yto de peña natiba con su cruz y ocho ojos, que tambien se renobo y declaro por tal, quedando en la misma forma al lado del Abrego la propiedad de Carabeos y a la mano derecha y Zierzo la comunidad de este y el dicho de Celada.

51. Y siguiendo y suviendo por la referida sierra y brezal de Canalejas a tocar con el camino titulado de la Fuentelegaña acia el de Calderuelo (19), y a la distancia de tres tiros largos de vala del anterior y entrada del monte, parecio, en el propio camino, otra peña natiba con su cruz y nueve ojos que se declaro por tal yto o mojon dibisorio de la propiedad de Carabeos con la comunidad de este y el de Celada, quedando esta al lado del Abrego y mano derecha y aquella a la idquiera.

52. Y bajando desde dicho anterior yto o mojon del monte por el monte digo sitio de Peña Ornedo acia el Calderuelo, dando bista a Carabeos por el Abrego, y a la distancia de el como tres tiros de vala y cerca del camino titulado del Tojuco y como a doce pasos de el parecio otro yto o mojon de peña natiba, como una quarta de altura de la tierra, con su cruz y siete ojos, que se renobo, quedando en igual forma la propiedad de Carabeos al lado del Abrego y a la derecha y Zierzo la comunidad de los dos.

53. Y continuandose la vajada por el agrio de dicho monte al sitio de Santa Coloma, y como tres tiros de vala de distancia del anterior y un quarto de legua del Varrio de San Andres de dicho concejo de Los Carabeos, parecio otro yto o mojon de piedra natiba, somero a la tierra, con su cruz y siete ojos que se renobo y reconocio por tal yto divisorio de dicha propiedad y comunidad.

54. Desde cuio yto, bajando por dicho monte acia dicho Varrio de San Andres, dando vista a el y a igual distancia de otros tres tiros de vala con cierta diferencia, parecio otro yto o mojon de peña natiba junto a un roble en medio del Azebal y a la bajada de dicho sitio de Calderuelo, con una cruz y seis testigos que se renobo y declaro por tal divisorio de dicha propiedad y comunidad de los citados concejos.

(19) En la actualidad a este paraje se le denomina "Calviruelo".

55. Y siguiendo aun la bajada de dicho monte por encima del Campo citado de Calderuelo y acia la parte que titulan de los Corrales y a distancia del anterior yto como otros tres tiros de vala, parecio en el camino, a seis pasos de el, otro yto de piedra natiba con su cruz y seis ojos, que se renobo y declaro por tal divisorio de dicha propiedad de Carabeos como de la comunidad de este y Celada.

56. Desde cuio yto y mojon siguiendo por encima del Campo titulado de Calderuelo saliendo a dar vista al Poniente, dando vuelta a el y dejando a la espalda al referido pueblo de Caraveos y como en derecha al lugar de Zelada subiendo por el monte que ba a el, y a distancia del anterior como dos tiros largos de vala parecio otro yto o mojon con una cruz y siete testigos u oias, quedando de la parte de atras, a mano idquierda y lado del Abrego, la propiedad del dicho de Los Carabeos, y a la derecha segun se sube la comunidad de este y la del referido de Zelada.

57. Y continuandose desde dicho antecedente yto la subida del monte acia el dicho de Celada, parecio y se encontro a distancia de dos tiros de vala del anterior, en el sitio que titulan lo alto de de la Cruz de las Quemadas, junto al camino que viene del Perojal y va a la Choza, otro yto o mojon de peña natiba con una cruz y diez ojos, que se renobo y reconocio por tal dibisorio de dicha propiedad de Carabeos con la comunidad de este y el de Celada, quedando esta a dicha mano derecha, y (aquella) a la idquierda y lado del Abrego.

58. Y a la distancia corta de diez pasos parecio, en el mismo sitio, otro yto de peña natiba de grano con su cruz y ocho ojos, que tambien se renobo, declaro y reconocio por tal divisorio.

59. Y desde dichos anteriores ytos, siguiendo la subida del monte y por el camino bajo de la fuente de las Quemadas, y a distancia de aquellos como dos tiros de piedra, parecio en el propio camino otro yto de peña natiba con su cruz y seis ojos, que se halla situado a la salida y final del monte, el que se renobo y declaro por igual dibisorio, quedando de la parte de atras y mano idquierda de la propiedad de Carabeos, y a la derecha la comunidad de este y la del dicho de Celada.

60. Y bajando desde dicho anterior yto por la sierra titulada de los Espinares parecio y se reconocio, a la distancia de como tres tiros de vala y junto al camino titulado de la Majada Vieja, otro yto postizo que sale bastante del suelo, de piedra de grano, con su cruz y siete oias, que se renobo y declaro por tal yto divisorio, quedando a la mano idquierda

dicha propiedad de Carabeos, mirando al Abrego, y a la derecha, mirando al Zierzo, la comunidad de este con el referido de Zelada.

61. Desde dicho antecedente yto, siguiendo por la sierra a la conclusion de ella y subida por la ladera de la lastra y encima de unos fresnos, y a distancia de dos tiros de vala del anterior, parecio y se reconoció otro yto postizo pequeño, fuera de la tierra como seis dedos, con su cruz y seis ojos que se renobo y declaro por tal dibisorio de dicha propiedad y comunidad de los citados concejos.

62. Y continuando la suvida en derechura por la referida lastra y a la distancia como dos tiros de vala poco mas del anterior, parecio otro yto de una peña grande natiba caliza, con una cruz y seis ojos, que se renobo y declaro por dibisorio de dicha propiedad de Carabeo y comunidad de este y el de Celada, cuio yto esta cercano y dando bista frente de dicha Venta de Pozazal, donde concluie y cierra en otro yto o mojon que se halla al esquinale de dicha Venta y sale de la tierra como quatro o seis dedos, a un tiro de dardo de distancia del primero que se halla inmediato al camino y calzada Real, por el que se dio principio a este Apeo.

Y en este estado, aviendose advertido por los referidos apeadores y regidores concurrentes de los espresados dos pueblos de Celada y Carabeos y otras personas de ellos asistentes a esta diligencia contenidos en su cabeza, haberse omitido por olvido el citar y amojonar asi bien y reconocer otros cinco ytos que siguen desde el numero treinta y ocho en donde segun en el se espresa concluie y cierra la propiedad del termino del referido de Celada y da principio la del citado de Los Carabeos hacia el Oriente, cuio yto de dicho numero treinta y ocho se halla con la denominación de la Peña de Bustidiego, se paso nuebamente en su virtud a la vista y reconocimiento de los relacionados cinco ytos y en su consecuencia, de conformidad de todos, se procedio a su Apeo por añadición del presente, y su añidicion en la forma siguiente:

1.º A la distancia del referido yto treinta y ocho, titulado la Peña de Bustidiego, en el que como queda espresado cierra y concluie la propiedad del referido pueblo de Celada por la parte de abajo acia el cierzto, de veinte y quatro pasos y en donde relacionaron asi bien dichos apeadores existir las dos Dehesas de los mencionados pueblos con el nombre respectibe de las Llanas y San Maior, se encontro otro yto que es una peña grande como de tres quartas de altura fuera de la tierra, que (se) reconoció por tal y renobaron los quatro ojos u oyas que tiene.

2.º Ytem seguida a la distancia de dicho anterior yto de ciento veinte y ocho pasos parecio otro que se reconoció por tal y ser otra peña

grande como de seis quartas de altura fuera de la tierra, con siete oyas u ojos que asi bien se renobaron.

3.º Y a la distancia de ochenta y quatro pasos de dicho antecedente yto parecio otro de igual peña grande, de altura como de tres quartas fuera de la tierra, que se reconocio por tal renobandose las seis oyas u ojos y mojon.

4.º Y a distancia de ciento treinta y ocho pasos de el se encontro otro, y es el quarto, tambien de la misma peña, con cinco oyas u ojos que asi bien se renobaron en su reconocimiento de tal yto.

5.º Y ultimamente a la distancia de nobenta pasos del antecedente parecio otro yto o mojon, que es el quinto y ultimo de los cinco citados, que se halla situado en el rio que llaman de las Cavañas que baja a la Hermita del Angel, y es otra peña grande, su altura como de cinco quartas, con seis oyas u ojos que se renobaron.

Cuios cinco ytos son los que ultimamente se reconocieron por dibisorios de la propiedad de dicho concejo de Los Carabeos con el de Celada por el lado del Oriente segun espresaron dichos apeadores y quedar al lado del cierzo el monte titulado de Valdearroyo.

En cuia forma y con la espresion y adbertencia que queda hecha se concluido este dicho Apeo y Amojonamiento de la comunidad de los terminos comunes de los referidos dos concejos de Los Carabeos y Celada Marlantes, y el que los relacionados apeadores espresaron haver efectuado bien y fielmente y con arreglo a su leal saver y entender y por las noticias y razones que respectivamente an tomado y conocimiento que tienen de dichos terminos y bajo del supuesto que devan estar y pasar por el uno y otro concejo, sus respectibos vecinos y moradores sin perjuicio de que siempre y cuando que pareciese algun otro documento del Apeo antiguo, se ha de observar lo que en el se contenga como queda referido. Y asi se adbierte tambien en los poderes que se hallan conferidos por dichos concejos a este fin. Y lo firmaron dichos apeadores y regidores haviendose conbocado todos para el efecto en el sitio que titulan Val de las Cortas, termino comunero de los espresados dos concejos, a ocho dias del dicho mes de Julio de este referido año de mil ochocientos y dos, con la espresion y adbertencia, que hicieron presente, de que por mi el infrascrito escribano se les de y entregue a cada uno de dichos dos concejos copia autentica de este documento de Apeo, con inclusion de los pedimientos y probidencias que les han motibado y con insercion también de la diligencia de Sentencia Arbitraria que se haia de estender por los apeadores nonbrados, para que les sirba de instruc-

cion y gobierno y colocarles en sus respectivos archivos, de que doy fe. Salvador Seco Fontecha. Gregorio Marina. Miguel Rodriguez Navamuel. Lucas Fernandez Fontecha. Manuel Gonzalez. Manuel Rodriguez Navamuel. Joaquin Marcos del Rio. Francisco Gonzalez Olea. Domingo Gonzalez del Rio. Gavino Seco Fontecha. Ante mí: Manuel Garcia Barva.

SENTENCIA ARBITRARIA:

En el sitio que titulan Val de las Cortas, termino comunero de los dos pueblos y concejos de Los Carabeos y Celada de Marlantes, a treinta y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos y dos, por ante mi el infrascrito escrivano del Numero y Juzgado de la villa de Reynosa, de la jurisdiccion y comprehension de aquellos, se combocaron de la una parte Manuel Rodriguez Navamuel, Joaquin Marcos del Rio y Domingo Gonzalez, vezinos del dicho de Los Carabeos; Francisco Gonzalez Olea y Gavino Seco Fontecha de la otra, vecinos del mencionado de Celada de Marlantes, y dijeron: Que como apoderados que respectivamente han sido nombrados por sus concejos y vecindarios para el Apeo y Amojonamiento de sus terminos comunes divisorios de sus respectibas propiedades, consiguientes a los poderes y facultades que al efecto les tienen respectivamente conferidos por testimonio del infrascrito escribano, con fecha de veinte y siete del mes de Junio proximo, le han ejecutado y evaquado con interbencion y asistencia del mismo, en virtud de Comision que se le confirio por el señor Corregidor de la citada villa de Reynosa, con la espresion y formalidad que de dicho Apeo resulta y abiendo precedido la correspondiente aceptazion y juramento de tales al que se remiten. Y que estendiendose como es estienden dichos poderes y facultades a conferir las tambien a los concurrentes, para que, siguiente a dicho Apeo, procedan de igual conformidad a otorgar escritura conducente terminante a la imposicion de penas, multas, condenaciones y demas que tubiesen por combenientes y arregladas a los contrabentores que de uno y otro concejo se propasasen y escediesen en cortas, entradas de ganados fuera de los respectibos limites y mojones de sus respectibos terminos demarcados y señalados por los ytos y mojones que dicho Apeo contiene. Poniendolo en ejecucion proceden, de una conformidad, a expresararlo y declararlo en la forma siguiente:

Primeramente que cada y quando que la Vez de ganados de alguno de los dos concejos fuese cojida fuera de los referido limites y mojones que van demarcados y se verifique que la tal intrusion ha sido maliciosa, pague de pena, que se le impone: por la primera vez doce reales

vellon; por la segunda veinte y quatro; por la tercera treinta y seis, y por las demas que d'linquisen sea la pena al arbitrio de los respectibos concejos y sus regidores, lo que sea y se entienda siendo las Vecerías maiores.

Y por la de las obejas ocho reales de pena por la primera vez; diez y seis por la segunda, y veinte y quatro por la tercera; y por las demas igual arbitrio de los concejos.

Que por lo que respecta a las demas reses que anduviesen con pastor y fuesen aprendidas fuera de los terminos y limites espresados, se impone a cada una la pena de medio real por la primera vez; por la segunda uno y por la tercera real y medio; y por las demas que delinquiesen quede la pena al mismo arbitrio de los concejos.

Que ninguno de los dos pueda entrar a emberanar, ni con otro pretesto, ganado alguno foraneo dentro de los espresados terminos sin asenso y consentimiento reciproco de los espresados dos concejos. Y caso de contrabencion y que alguno de ellos se escediese, tenga arbitrio el otro a reclamarlo y contradecirlo y pedir las penas correspondientes y perjuicios que se causaren.

Y en esta forma los referidos apeadores acuerdan, arbitran y fallan las penas, multas y condenaciones en que deven incurrir los individuos y vecinos que de uno y otro concejo escediesen de esta sentencia, fallo y determinacion que ponen en los terminos que ban relacionados, en virtud de las facultades que por dichos poderes les estan conferidas y las que conceptuan ser justas y arregladas para el buen regimen y gobierno y conservacion de dichos montes, pastos y grana de ellos y de sus ganados, y que por consiguiente deven guardarse y obserbarse por los respectibos individuos y vecindario de dichos concejos. Y lo firmaron y firme yo el escribano, en fe, en dicho día y sitio espresado y a presencia de los respectibos regidores de los relacionados dos pueblos de Celada y Carabeos, nominados en el Apeo citado, al que pidieron que, para la maior formalidad e intelijencia de uno y otro, se una e incorpore esta Sentencia Arbitraria. Manuel Rodriguez Navamuél. Joaquin Marcos del Rio. Domingo Gonzalez del Rio. Francisco Gonzalez Olea. Gavino Seco Fontecha. Ante mi: Manuel Garcia Barva. Enmendado: Domingo. roci. serbidum. nos. tt. s. valga. Sobre rayas: a un lado del camino. y a la derecha y. Valga. Concuerda con su orijinal de Pedimentos, Autos, Poderes y Apeo, el que queda por aora en mi poder y oficio a que me remito, y en fe de ello y de pedimiento de los regidores del lugar y concejo de Los Carabeos, yo el contenido Manuel Garcia Barva, escribano

por S. M. del Numero y Juzgado de esta villa de Reynosa y su Real Merindad de Campoo y Partido, doy la presente copia que signo y firmo en ella a veinte y dos dias del mes de Diziembre de este año de mil ochocientos y dos, en estas veinte y dos ojas, primera del sello segundo y las del intermedio comun, rubricadas de la que acostumbro. En testimonio de verdad: Manuel Garcia Barva." (20).

3) *Apeo de términos entre los concejos de Orzales y Los Carabeos. Año 1656*

"En el sitio que llaman el Arroyo de Coza Agudo, termino del qº de Orzales, a onze dias del mes de diziembre de mil seiscientos y cinquenta y seis años, ante mi Francisco de Quevedo Alvarado, escribano del Rey nuestro señor y perpetuo del Ayuntamiento de la Merindad de Canpoo, y de Francisco Garcia de Barriuso, Alguazil, parezieron presentes Francisco de Liaño, regidor del qº de Orzales y Francisco de la Peña Calderon y Juan Gutierrez, vezinos del, de la una parte; y Hernando Gonzalez y Francisco Alonso de Hoyos y Pedro Gutierrez del Barrio "el viejo", vezinos del qº de Carabeo, de la otra. Y dijeron que los dhos concejos los an nombrado para apeadores para apear el monte que llaman La Hermida, de lo que toca al dho. qº de Orzales, que linda con el dho. qº de Carabeo. Y dijeron que juraban a Dios en forma de derecho de le azer bien y fielmente, dando a cada concejo lo que le toca, y le yzieron en la manera siguiente:

—Estando en el dho sitio, como treinta pasos del dho Arroyo parescio una peña grande con una cruz, que reconozieron ser yto y mojon que dibide terminos entre los dhos concejos; quel arroyo arriba es de Carabeo y como ba azia Montesclaros el monte arriba por derecho del qº de Orzales; que de consentimiento de todos se renobo. El qual dho yto esta pegado a un robre grande.

—Y desde el dho sitio se fue el monte arriba azia Montesclaros, por un camino de carro biejo, y en unos berezos, en el propio camino, perezio una peña cuadrada con sus cruces, que heran dos, que de consentimiento de todos se renobo. la qual esta a la mano derecha.

—Y desde el dho sitio se fue la carrera arriba la sierra arriba, a donde parezio una peña pegada a la tierra con una cruz, que reconozieron ser yto y mojon, y de consentimiento de todos se renovo. El qual

(20) A. J. V. de San Andrés (Los Carabeos).

dho yto esta junto a tres arboles de robre nazidos de duple y a la cabecera de la sierra que llaman de La Hermida, prosiguiendo el dho camino de carro derecho.

—Y desde el dho sitio se fue el monte arriba azia Montesclaros. Bajando ya un poco azia la hermita parezio una peña redonda entre otras dos peñas, algo alta, que tenia dos cruces, que reconocieron ser yto y mojon que debide los dhos terminos entre los dhos dos conçejos, que de consentimiento de todos se renobo.

—Y desde el dho sitio se fue derecho el monte, a la b'ista del sol bajo, a la sierra que llaman de La Frente, donde parezio una peña larga como de zinco pies, poco mas o menos, que tenia una cruz, que reconocieron ser mojon y yto entre los dhos dos conçejos. Y de consentimiento de todos se renobo; el qual dho yto esta como doze pies de un abellano.

—Y desde el dho sitio se fue por la falda del monte, cortando para abajo, en derecho de la Cruz del Calvario. Junto a una oya y de unas peñas grandes parezio una peña grande, de alto de la tierra una bara, la qual tenia una cruz, que reconocieron ser yto y mojon, y de consentimiento de todos se renobo.

—Y desde alli se fue la sierra abajo al camino real que ba a Montesclaros, y adonde juzgaron estaba yto y mojon, y por ser tarde y no parezer, acordaron que junto al arroyo, en una peña alta junto a un los dhos dos conçejos, con adbertenzia que si pareziere dho yto, azia una parte u otra, sea contra un conçejo u otro, hese se entienda ser el yto y mojon, y que el que aora se aze se quiebre y..., y no pareziendo, como dho es, sea balido.

—Y desde el dho sitio y arroyo asta el dho rio de Hebro dibide los dhos terminos. Y declararon que como ban referidos los ytos y arroyo, todo como mira azia Arroyo en contorno, como ba aytado, es propio en propiedad y posesion para cortar, pazer y gozar las granas del dho. q° de Orzales, y si el dho. q° de Carabeo tubiere derecho de apastorgar con sus ganados bacunos, de algun apeo o posesion, mostrandole, se le dan desde luego.

Y con esto se acabaron los dhos apeos y dijeron aberlos hecho sin dar a ningun conçejo mas de lo que le toca, y consintieron que para su resguardo se le de un tanto signado de el. Y lo firmaron los que supieron y por los demas un testigo, siendo testigos Juan de Argüeso el biejo, vezino de Medianedo, y Juan Gutierrez, vezino de Arroyo, y Pedro de Manzanedo Hoyos, vezino de La Madalena, de el dho q° de Baldearrojo. Francisco García de Barriuso, rubricado. Pedro Gutierrez, rubricado.

Juan de Argüeso, rubricado. Francisco de la Peña Calderon, rubricado. Juan Gutierrez de la Fuente, rubricado. Ante mi: Francisco de Quevedo Alvarado, signado y rubricado". (21).

4) *Compromiso y sentencia arbitral sobre aprovechamientos comunales de términos entre los concejos de Los Carabeos y Los Riconchos. Año 1756*

(Suscitado pleito entre ambos concejos, éstos otorgaron un compromiso el 3 de junio de 1756 en el que nombraban a Fr. Francisco de los Ríos, dominico de Montesclaros, y a D. Manuel de Cos y Cosío, cura de Cuenca, jueces árbitros que sentenciaran sus disputas).

"E luego in continente este dicho dia (18 de junio de 1756), los expresados regidores, diputados y poderes habientes contenidos en la notificacion de arriba, exhibieron y presentaron a dichos señores Jueces el Compromiso y Sentencia arbitraria que entre los dos expresados concejos hay signada y firmada de Manuel Sordo de Piñera, escribano del Numero de la villa de Reinosa, ante quien fue dada y pronunciada en el barrio de Barruelo, concejo de Los Carabeos, en veinte y uno de Julio del año pasado de mil setecientos cuarenta y cinco, en la cual copia de Compromiso y Sentencia arbitraria, signada del referido Manuel Sordo, se halla inserto el deslinde y amojonamiento que entonces se hizo con asistencia de los diputados de uno y otro concejo, del monte Canales por Dn Tomas Antonio de la Llana Teran y Dn Juan de Cosio Aguado. Jueces arbitros que dieron la citada sentencia. Y asimismo exhibieron y presentaron otra copia simple de otro Compromiso y Sentencia arbitraria que hubo entre dichos concejos, que suena dada y pronunciada en Caraveo en cuatro de Enero del año de mil quinientos trece ante Pedro Gonzalez de Bustillo, escribano y notario publico que parece fue. Que dijeron dichos regidores, poder habientes y diputados ser los unicos instrumentos que tienen entre uno y otro concejo en razon de terminos y de lo que sobre ellos y sus aprovechamientos tienen comprometido en los señores Jueces árbitros

Y los dichos señores Jueces arbitros hubieron por presentados los citados instrumentos y mandaron que para mas bien instruirse, se pase a hacer inspeccion y reconocimiento de los sitios litigiosos, con asistencia de los dichos regidores, poderhabientes y diputados o de los que por

(21) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4.370.

parte de estos se nombren, y tengan la mas puntual noticia de los sitios y mojones que demarcan la propiedad y comunidad que cada concejo tiene en el monte Canales y el de Carabeo, lo que se les hizo saber asi por mi el escribano, y lo firmaron los que supieron, con dichos señores Jueces, de que doy fe.—Fr. Francisco de los Rios.—Dn Manuel de Cos y Cossio.—Dn Gregorio Rodriguez de Hoyos.—Francisco Puente.—Santiago Martinez.—Manuel del Postigo.—Pedro Fernandez.—Ante mi: Pedro Jose de Mier.

.....

DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO HECHO:

En la Casa de Hospederia del Real Convento de Nuestra Señora de Montes Claros, Orden de Predicadores, a veinte dias del mes de Junio año de mil setecientos cincuenta y seis, por ante mi el infrascrito escribano, el Reverendo Padre Fray Francisco de los Rios, religioso en dicho Convento; Dn Manuel de Cos y Cosio, presbitero, abogado y vecino del lugar de Cuena, Jueces Arbitros arbitradores y amigables componedores nombrados por parte de los concejos de Carabeo y Riconcho. Dn Gregorio Rodriguez de Hoyos, Francisco Puente y Manuel del Postigo, regidores y diputados del dicho concejo de Los Carabeos; Santiago Martinez y Juan Fernandez, vecinos, regidor y diputado del citado de los Riconchos, dijeron haber hecho unos y otros, como tales Jueces Arbitros, regidores, poder-habientes y diputados de los mencionados concejos, la inspección y reconocimiento prevenida y mandada en las diligencias antecedentes de los hitos y mojones divisorios de las propiedades respective de cada concejo, de los montes que llaman Canales y el de Carabeo, y comunidades de que en ellos han usado y dadose reciprocamente el un concejo al otro; y que han hallado y se reconoce por unos y otros interesados subsistir y permanecer asi los hitos y mojones divisorios de la propiedad como los de comunidad en los mismos sitios y con las propias demostraciones, cruces, testigos y señales que se declaran en los Compromisos y Sentencia dada en el barrio de Barruelo, concejo de Los Carabeos, en veintiuno de Julio del año pasado de mil setecientos cuarenta y cinco por Dn Tomas Antonio de la Llantera y Dn Juan de Cosio Aguado, Jueces Arbitros, en testimonio de Manuel Sordo de Piñera, escribano de su Magestad y del Numero de la villa de Reinosa, de quien se halla signada y firmada la copia de dichos Compromisos, Sentencia Arbitraria y Amojonamiento en su virtud hecho de dichos terminos de propiedad y comunidad.

Y que los pleitos y disputas que hoy se hallan pendientes entre dichos dos concejos y comprometidas entre dicho Rvdo. Padre Fray Francisco de los Rios y Dn Manuel de Cos y Cossio, declaran dichos regidores, diputados y poder-habientes de uno y otro concejo ser unicamente: sobre si los vecinos del referido concejo de Los Carabeos, ademas de la comunidad que tienen para el aprovechamiento de pastos, granas y aguas en el referido monte Canales y Uso, han de cortar leña y madera desde el hito y mojon que esta en el sitio que llaman la Calleja y Portillo de las Rejas, siguiendo a otro que esta en el sitio del Portillo de la Cruz, y de este a otro que esta en el sitio de la Canaliza pegante al Cuadron de Peña Levanto, y desde este a otro que llaman de Fuente el Acebo. Y en razon de si los vecinos del dicho de Los Riconchos han de aprovechar con sus cerdos la grana de la comunidad que producen los arboles que se hallan en la que, en su monte, les da el dicho concejo de Los Carabeos, ademas del aprovechamiento de pastos y aguas que tienen para todo genero de sus ganados en la referida comunidad, que es desde el hito que llaman del Arroyo de los Maderuelos, que esta en el sitio de Rebiesa y es una piedra grande mal tallada de vara y media de largo, y de este a otro hito que esta pegante a la cambera para entrar al prado de las Llamosillas y es una piedra nativa, y a otro que esta frontero a la huerta de Marcos Gonzalez del Rio, y desde este sigue dicha comunidad por derecho al camino viejo que era cambera de carro otro hito que es una peña grande de mas de dos varas y media de largo en el sitio que llaman el Ladrero, y desde este sigue a otro que esta en el sitio que llaman Rebenton de Corrillos, y de alli al Arroyo de las Codas y Peña de Campo los Llanos; y desde este sigue dicha comunidad, por el camino adelante, hasta el Arroyo que esta bajo de Campo los Llanos; y junto al portillo de este nombre esta otro hito de piedra que divide dicha comunidad, y desde este sigue por la sierra y lamosa hasta la entrada del monte que llaman Los Hornedos, donde esta una peña con su cruz que tambien sirve de hito divisorio de dicha comunidad con el nombre de Los Ornedos, y desde este sigue por la sierra abajo y camino que viene a este Convento de Montes Claros a otro hito y mojon que esta en el sitio que llaman Herbazales y es una peña grande, y de este sigue dicha comunidad hasta la fuente de Polledo, donde hay otro hito junto a ella, que es una peña grande con su cruz y testigos como las antecedentes; y desde dicho hito sigue a otro que esta en el sitio que llaman Fosios, dando vista al lugar de Bustasur, desde el cual dicho hito y mojon que alli hay siguiendo toda la cumbre abajo hasta el rio Ebro y sitio del pozo que llaman los Nabos de Bustasur, que son todos los hitos y mojones que dividen y demarcan la comunidad que

el dicho concejo de Los Carabeos da en su monte a los vecinos del referido de Riconcho para el aprovechamiento de pastos y aguas con sus ganados, y en que estos pretenden también el de grana para sus cerdos. Dentro de los cuales dichos hitos y mojones reconocen y declaran unos y otros regidores, diputados y apoderados estar comprendidos los sitios que llaman Polledo, Peña Levanto y Portillo de Cascadientes, en que se les prendaron los cerdos a los de Riconcho en veintinueve de enero del año pasado de mil setecientos cincuenta y dos; y que dentro de los hitos y mojones que van expresados y en que pretende Carabeo cortar esta comprendido el sitio en que se hizo, en el referido monte Canales, a Tomas Gonzalez de Arenales, vecino del citado concejo de Los Carabeos, la prendada por los vecinos del de Riconcho en el año presente por haberle encontrado cortando y sacando madera del referido monte Canales. En cuya conformidad se concluyo esta diligencia y declaracion del citado reconocimiento hecho, que firmaron los nombrados..... Fr. Francisco de Los Rios.—Dn Manuel de Cos y Cossio.—Juan Fernandez.—Dn Gregorio Rodriguez de Hoyos.—Francisco Puente.—Manuel del Postigo.—Santiago Martinez.—Ante mi: Pedro Jose de Mier.

.....

(SENTENCIA ARBITRAL):

En el pleito para que habemos sido nombrados por Jueces Arbitros arbitradores y amigables por los concejos de Carabeo y Riconcho,..... para que fallemos y determinemos en razon de la discordia y disputa que entre dichos dos concejos hay: sobre si los vecinos de el de Carabeo, ademas de la comunidad que tienen para el aprovechamiento de pastos, grana y aguas en el monte Canales y Uso han de cortar y sacar maderas de el, en la expresada comunidad que les da Riconcho; Y sobre si los vecinos de este en la que les da el de Carabeo, en el mencionado monte Canales y de Uso, ademas del aprovechamiento que tambien tienen en ella para pastos y aguas con todos sus ganados, le han de tener tambien para el aprovechamiento de grana con lo de cerda en la expresada comunidad, que la de uno y otro concejo y sus propiedades se hallan demarcadas y amojonadas en virtud de la Sentencia arbitraria que, en fuerza de esxritura de Compromisos de dichos concejos, se dio y pronuncio por testimonio de Manuel Sordo de Piñera, escribano del Numero de dicha villa de Reinos, en veintiuno de Julio del año pasado de mil setecientos cuarenta

y cinco, que se nos ha presentado, junto con el Compromiso antiguo que parece paso por testimonio de Pedro Gonzalez, escribano y notario, ...

FALLAMOS Y DETERMINAMOS lo siguiente:

1.º—En primer lugar mandamos que los dichos concejos de Los Carabeos y Riconcho, sus vecinos que al presente son y en adelante fueren, vivan en amistad y paz de Jesucristo Redentor nuestro que la encomendo y es la verdadera paz, procurando en lo sucesivo no fomentar pleitos civiles ni criminales.

2.º—En segundo lugar, y para obviar a dichos concejos de los referidos pleitos, discordias y gastos, mandamos que, sin embargo de no expresarse en los citados Compromisos y Sentencias Arbitrarias, antigua ni moderna, cosa alguna de corta, de la que los vecinos del referido concejo de Los Carabeos dicen haber usado hasta aquí para rejas y otros aperos de labranza en la comunidad que los de Riconcho les dan para el aprovechamiento de pastos y aguas y grana en el mencionado monte Canales y de Uso, puedan, ademas de dichos aprovechamientos, cortar solo para rejas y cadenas de carros desde ahora para siempre jamas, dentro de los limites y terreno que se comprenden desde el hito y mojon que esta en el sitio que llaman La Calleja y sigue al del Portillo de las Rejas, y de este al de de la Cruz, los Herbazales y Canaliza, pegante al Cuadro de Peña Levanto, hasta el de la Fuente del Acebo, unos y otros inclusive, y si excedieren de esta mojonera en dicha corta puedan los de Riconcho prender y penar a los de Carabeo y sacarles de pena, por cada vez y por cada arbol que corten, que no sean para dichas rejas y cadenas de carros, diez reales de vellon.

3.º—En tercer lugar mandamos que, en atencion a la corta que llevamos concedida a los de Carabeo dentro de los sitios y mojones expresados, para en parte de alguna recompensa de ella, han de poder y puedan, de aqui adelante para siempre jamas, los vecinos del mencionado concejo de Riconcho, que son y fueren de el, ademas de el aprovechamiento que tienen para pastos y aguas con todos sus ganados en la comunidad que en el referido monte Canales de Uso les da Carabeo, aprovechar con el de cerda la grana en dicha comunidad, segun se halla demarcada y deslin dada en el citado Apeo y Amojonamiento hecho en testimonio del expresado Manuel Sordo de Piñera, desde el dia once de Noviembre hasta el once de Enero de cada un año perpetuamente, sin que en ello por los de Carabeo se les pueda poner ni ponga estorbo ni embarazo alguno, prende

ni castigue a menos que excedan de los dichos limites de comunidad y del tiempo que les va señalado; que si excedieren de uno y otro lo han de poder hacer y castigarles y penarles por cada vez que les prenden dichos ganados de cerda: siendo vez entera en doce reales de vellon; y de diez cabezas abajo nada; y excediendo de dichas diez cabezas ocho maravedis por cada una.

4.º—En cuarto lugar mandamos que las prendas que por razon de lo referido se hubiesen tomado el un concejo al otro, se vuelvan libremente a las personas de quienes las recibieron, y que las costas causadas en las instancias que sobre ello han seguido ante la Justicia Real de dicha villa de Reinosa, cada concejo pague las ocasionadas por si. Y los gastos hechos en esta instancia y que se hiciesen hasta su conclusión, por mitad.

5.º—En quinto lugar mandamos que esta Sentencia, junto con las escrituras de Compromiso, reconocimiento de mojones y demas diligencias ante nosotros obradas, se protocolice y ponga en el Registro de este año por el presente escribano, y que de todo de a cada concejo una copia fehaciente para en guarda de su derecho. Y encargamos a dichos concejos que, en conformidad de lo mandado en el nuevo Compromiso, cumplan de dos en dos años con la renovación de los hitos y mojones divisorios de sus propiedades y comunidades como en ellas se previene renovando sus cruces y señales, por lo util y conveniente que esto es para evitar confusiones, pleitos y discordias que se pueden originar de omitir tan precisa diligencia, y para practicarla concurren tres personas de cada Concejo en el dia veintiocho de agosto de cada dichos dos años, bajo la pena que por lo a esto tocante se contiene en dicho Compromiso. Y en todo lo demas que no sea contra esta Sentencia y sus declaraciones dejamos en su fuerza y vigor las citadas antecedentes, antigua y moderna, y por ella arbitrando asi lo resolvemos, mandamos y firmamos, y que se notifique y haga saber a los apoderados de uno y otro concejo.—F. Francisco de los Rios.—Dn Manuel de Cos y Cossio."

(Fue pronunciada en la Hospedería de Montesclaros por los Jueces Arbitros el 26 de junio de 1756, en presencia del escribano Pedro José de Mier, quien dio fe, y notificada a los regidores, diputados y apoderados de ambos concejos en la misma fecha y sitio, ante el mencionado notario) (22).

(22) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4.030, fols. 80-93.

II

HISTORIA

INDICIOS ARQUEOLÓGICOS

Resulta sumamente difícil, por no decir imposible, datar en el tiempo el origen de los poblados que, en la actualidad, se integran en la entidad demográfica de Los Carabeos. La carencia de monumentos y la falta de excavaciones en parajes con indicios arqueológicos limitan nuestra investigación y la relegan a meras hipótesis.

La reja del arado o el golpe de azada han dado a luz enterramientos en sitios como "Santa Coloma", "San Martín", "Rehoyo" (1), "Santibáñez" y "Berzosa". En este último aparecieron, además, restos de edificación, al igual que ocurrió en "San Miguel" y "la Casuca de Santolalla". Aparte de estos pagos, creemos también objeto de investigación arqueológica varios puntos en la zona de Montesclaros: el propio recinto del actual santuario y algunos restos que bien pudieran resultar manifestaciones aisladas de un antiguo culto megalítico (peñas del "Cañón", "cama de la Virgen", etc.).

Todo hace pensar que la configuración actual del poblamiento de Los Carabeos es muy distinta a la de épocas remotas. Ya en época moderna, en el período que va del siglo XVI al XIX, está documentada la desaparición de dos antiguos barrios: Berzosa y La Piedra. Si esto ocurrió en un plazo de trescientos a cuatrocientos años, otros barrios pudieron nacer y morir en los siglos anteriores.

TOPONIMIA

Tampoco el análisis de la toponimia nos aclara mucho. En los documentos anteriores al siglo XVIII, el nombre de Los Carabeos aparece,

(1) El vecino de San Andrés, Antonio Martínez, descubrió en este paraje, hace más o menos 50 años, un sarcófago en piedra.

preferentemente, en singular: "Caraveo" o "Carabeo". El Becerro de las Behetrías, en el año 1352, lo transcribe "Caraueo".

Para Menéndez Pidal la raíz +CARAU = 'piedra' estaría emparentada con la lengua de los ilirios (2), opinión que sigue Pérez Carmona: "Menéndez Pidal ha señalado paralelos entre algunos topónimos españoles y otros ilirios, entre ellos los derivados de CARAU — 'piedra'. Uno de estos derivados es el pueblo, hoy desaparecido, cercano a Sasamón, llamado "Caravein" o "Caraveo", homónimo de "Los Carabeos", al sur de la provincia de Santander" (3).

En esta provincia el significado primigenio 'piedra' se vería matizado en la palabra "carabeo" con la determinación de piedra de molino (4).

RESEÑA HISTÓRICA

El territorio de Los Carabeos quedaba dentro de la jurisdicción de la ciudad cántabra que los romanos llamaron Julióbriga (junto al actual pueblo de Retortillo). Por los pueblos vecinos de Valdeprado, Sotillo-San Vitores y Hormiguera se extendían los mojones que delimitaban el campo de Julióbriga de los terrenos de la Legión "IV Macedónica", acampada en las proximidades de la actual villa de Aguilar de Campoo, que intervino en la guerra cántabra (años 29 a 19 a. C.) (5). En esta zona, desviada de la ruta de penetración hacia el interior de Cantabria, la romanización apenas si se dejaría sentir. Es posible, sin embargo, que, de existir ya algún núcleo de población, la característica de pastores-guerreros de sus moradores se modelara con una fijación a la tierra mediante el inicio de una actividad no practicada hasta entonces: la agricultura.

Durante la época visigoda el término de Los Carabeos siguió adscrito a Cantabria, transformada en "ducado" con jurisdicción territorial. Desaparecido el reino visigodo —año 711—, los efectos de la invasión árabe al-

(2) R. Menéndez Pidal: "Toponimia prerrománica hispana". Madrid, 1952.

(3) José Pérez Carmona: "La historia y la geografía burgalesa reflejadas en su toponimia". (Bol. R.A.E., Tomo XLII. Cuaderno CLXVII, septiembre-diciembre 1962. Madrid, 1962).

(4) "Las aguas de los regatos, represadas en lugares montañosos, movían también molinos de una sola rueda llamados en nuestra provincia "carabeos, carabetos o carabios". (Vid. F. Barreda y F. de la Vega: "Prosperidad de Santander y desarrollo industrial desde el siglo XVIII", en "Aportación al estudio de la historia económica de La Montaña". Santander, 1957).

"Carabio: molino de una rueda sola que se mueve con el agua de un arroyo pequeño a represadas. Solían estar colocados en las faldas de los montes". Adriano García Lomas, en "El lenguaje popular en la Cantabria Montañesa". 2.^a ed. Santander, 1966.

(5) Joaquín González Echegaray: "Los Cántabros". Madrid, Guadarrama, 1966.

canzaron la vertiente meridional de la cordillera cantábrica. Los Carabeos quedó en zona límite del dominio musulmán. Durante el siglo VIII estas comarcas acogieron multitudes procedidas de las tierras de la cuenca del Duero que prácticamente quedaron yermas. A caballo de ambas vertientes, en los montes cantábricos, surgieron nuevos poblamientos y es posible que los restos arqueológicos, localizados en alguno de los parajes señalados más arriba, sean vestigios de poblados originados en aquellos tiempos. "En estos momentos —dice Pérez de Urbel— es cuando empiezan a llenarse de vida los valles que se agazapan al Sur de la Peña de Orduña y de las montañas de Reinosa" (6).

Con el siglo IX se inicia la repoblación y surge el condado de Castilla (hacia el 852). La repoblación de la cuenca alta del Ebro, dirigida por el monarca asturiano Alfonso II, se llevó a efecto en la primera mitad del siglo (7). El primer conde de Castilla, Rodrigo, domina las tierras comprendidas al Sur de las montañas de Santander y Norte de las fortalezas de la cuenca del Ebro, "comprendiendo al occidente los montes de Brañosera, Reinosa y Campoo" (8).

Del texto del "fuero de Cervatos", dado por el conde Sancho García el año 999, se desprende que el terreno de Los Carabeos quedaba dentro de los límites del condado de Castilla. En efecto, en el documento se concede libertad de pastos y exención de tributos a los rebaños del monasterio de San Pedro de Cervatos "...desde Collado y Orvo a Pamporquero; desde aquí a Covares y a la cúspide de Peña Labra, a las peñas de Muñón, castillo de Pernía y todas las aguas vertientes hasta la orilla del Deva y hasta el mar y por la costa hasta Santoña; desde aquí a las peñas de Flavato, Castro de Castilla la Vieja, Portillo de Salazar, cuerno de Bezana, Santa Gadea, todo el monte Higedo hasta Riconcho, y desde aquí hasta Polla y hasta Moroso, y desde aquí a Cuenca y Mercadillo..." (9).

Los límites del "fuero" parecen determinar, además, claramente los mojones occidentales y meridionales de la comarca de Campoo, dentro de los cuales "podemos localizar en el siglo X: Bustasur, Cervatos, Fom-

(6) Fr. Justo Pérez de Urbel: "El Condado de Castilla". Madrid, 1969, Guadalajara, 1970.

(7) Antonio Ubieto Arteta en "Introducción a la Historia de España". Madrid. Teide. 9.^a ed., 1972.

(8) Fr. Justo Pérez de Urbel: op. cit.

(9) El fuero de Cervatos fue publicado por Angel de los Ríos en "Noticia histórica de las Behetrías" (Madrid, 1876). La traducción del párrafo que citamos la tomamos de la transcripción de Escagedo Salmón en "Costumbres pastoriles cántabro-montañesas" (Santander, 1921, p. 42-43). Hoy día su redacción se considera apócrifa y efectuada no antes de mediado el siglo XIII.

bellida, Quintanilla, Villaescusa, Izara, Suano, Reinosa, Requejo, Aldüeso, Celada de Marlantes, Los Carabeos, Los Riconchos, Arcera, Cuenca, Fontecha..." (10).

El texto del fuero de Cervatos estuvo incluido en el Cartulario del monasterio. Se ignora el paradero del código original al que, muy posiblemente, haya que dar por perdido. La Colegiata de Cervatos lo conservó, al menos, hasta 1778, fecha en que lo exhibió ante el escribano de Madrid, Fernando Fernández de Andrade, quien sacó un traslado del cartulario original en 15 de diciembre del citado año, describiendo así al código primitivo: "Corresponde este traslado con el Códice o Imbentario de papeles y documentos tocantes a la Yglesia Colegial de San Pedro de Cervatos de donde se sacó, a que me refiero: cuyo original se halla encuadernado en tablas, cubiertas de vadana negra rebonada, y escrito en pergamino de a folio mayor que, por haber estado mal conservado y custodiado, se halla en varias partes consumida su letra, por cuya causa no se puede leer todo lo que se ha omitido y señalado con puntos en la presente copia; que en lo demás concuerda en un todo con dicho Códice antiguo, que me fue exsivido por parte de dicha Yglesia Colegial, a la que se la devolví. Y en fee de todo, a su ynstancia y para que conste donde combenga, yo Fernando Fernández de Andrade, escribano del rey nuestro señor y del Colegio de esta Corte, doy el presente que signo y firmo en ella a quince de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho. Entre renglones: de Doña Juana = valga. En testimonio de verdad, Fernando Fernández de Andrade (signado y rubricado)".

Hoy ni siquiera se conserva el traslado de Fernández de Andrade. Sin embargo Escagedo Salmón lo pudo consultar en 1933, cuando aún estaba en el archivo parroquial de Cervatos, sacando una copia del mismo. Esta copia está hecha en un libro de papel, con folios numerados desde el 24 al 150, ocupando el texto los números 30 al 146, y encuadernado todo en pergamino blanco. Al folio 28 el propio Escagedo puso la siguiente nota: "Cartulario de Cervatos. Es copia literal de la que existe en el archivo parroquial de Cervatos único ejemplar conocido. Se desconoce dónde para hoy el original de la copia de Cervatos. Santillana 21 de abril de 1933. Mateo Escagedo (firmado y rubricado)".

En la actualidad la copia de Escagedo es propiedad de la familia de D. Tomás Maza Solano (†), gracias a cuya amabilidad nos ha sido po-

(10). Teófilo López-Mata: "Geografía del Condado de Castilla a la muerte de Fernán González". Madrid. C. S. I. C., 1957, p. 84-85.

sible el examen de la misma para el desarrollo de estas notas. Aunque resulta difícil determinar las fechas del Cartulario, ha de suponerse redactado entre los siglos XIII y XVI. La fecha más moderna que en él aparece corresponde al año 1508.

En el privilegio de 2 de marzo de 999 (“VI nonas marcis Era millesima XXX^a VII^a”) el conde de Castilla Sancho García y su mujer, la condesa Urraca, además de conceder fuero al monasterio de San Pedro de Cervatos, asignándole jurisdicción en los términos fijados en el documento, engrandeció el patrimonio del monasterio con numerosos solares y propiedades en Campoo, Iguña, Buelna y otras zonas de Palencia y Burgos. Entre los solares donados por el conde castellano a Cervatos constan cuatro en Carabeo: ...“ac etiam concedimus dictae Ecclesiae et tibi Johanni Abbati et successoribus tuis, ac Canonicis et servitoribus dictae Ecclesiae in villa Cervatis Monesterium Sancti Petri cum suis ecclesiis, decimis et oblationibus et pertinentiis suis, et cum uno solare, et cum suis terris, pratis, divisis, juribus et pertinentiis suis ubicumque fuerint. Item Sanctam Ceciliam prope Salces cum omnibus solaribus et terminis, et pertinentiis suis... In Matamorosa tres solares. In Celada Marlantes unum solare. In Caraveo quatuor solares. In Rio Concho duos solares. In Arcera unum solare. In Barcena de Rio Chin tres solares...”

El cartulario nos detalla los cuatro solares de Los Carabeos, gozados por el monasterio de Cervatos en la Edad Media: Un solar llamado de Soto “que fue de Martin Abbat de Somo el Barrio”; otro en el barrio de Berzosa; otro “que dicen del Palomar” y, finalmente, el denominado “solar de Don Yuañez”.

La posesión de estos solares por el monasterio no debió sobrepasar la segunda mitad del siglo XIV, ya que en el Becerro de las behetrías (1352) no se alude a jurisdicción alguna de Cervatos sobre personas o bienes en Los Carabeos.

El solar de Soto, en el barrio de San Andrés, comprendía numerosas tierras y prados, cuya relación aporta noticias de gran interés histórico, como la existencia, en aquella fecha, de la iglesia de San Andrés y la pervivencia de la de Santa Eulalia. Los moradores en el solar satisfacían, por infurción, una gallina, una azumbre de vino y “el pan que le cumpliere”. A su muerte debían ser enterrados en el cementerio del monasterio de Cervatos, que recibía, además, la mejor cabeza del ganado dejado por el difunto.

El solar de Berzosa poseía varias propiedades rústicas, entre las que consta una tierra "entre amos los caminos que van a San Esteban", la iglesia de aquel barrio, ya desaparecido.

El solar del Palomar ha de identificarse en el paraje homónimo actual, próximo al barrio de Barruelo. En la época del cartulario lo llevaba el "amo de Gomes Garcia de Foyos", linaje que nos encontraremos entre los "deviseros" del concejo señalados por el Becerro de las behetrías. La copia del código, sin duda por deterioro del original, no nos detalla las propiedades anejas a este solar. Lo mismo sucede con las fincas del cuarto solar, o de Don Ibáñez, más difícil de identificar.

Durante parte del siglo XI la comarca en que se asienta en concejo de Los Carabeos correspondió al "señorío" del Cid. En opinión de Menéndez Pidal, tras la reconciliación de Rodrigo Díaz con el rey Alfonso VI, el favor de éste se tradujo en donación de tierras al Campeador y entre ellas "el alfoz de Ibia (actual zona de Valdavia, en la provincia de Palencia) y los contiguos valles de Campoo y Eguña (Iguña), hacia la Montaña de Santander". (11).

Hacia el año 1100, en el reinado de Alfonso VI, su Alférez, el conde Rodrigo González, reedificó y repobló Ciudad-Rodrigo. La ascendencia norteña de este conde es clara ya que su padre, Gonzalo Peláez, era conde de Liébana y Asturias de Santillana. ¿Figuraron gentes de Los Carabeos entre los nuevos repobladores de Ciudad-Rodrigo? Lo cierto es que, siglos más tarde, entre los apellidos nobles de aquella ciudad se encuentra el "de Caraveo", cuyo origen bien pudo ser el topónimo de donde partieran.

Antonio Sánchez de Cabañas, en su "Historia de Ciudad-Rodrigo" (12), escrita entre 1612 y 1627, nos relaciona varios representantes ilustres de este apellido: Juan Caraveo, alcaide del alcázar de Ciudad-Rodrigo, enterrado en la capilla mayor de la parroquia de San Juan bajo lápida con escudo de armas y esta leyenda: "Aquí yace Juan de Caraveo, alcaide del alcázar de esta ciudad por el rey Enrique IV". Ya en el siglo XVI, Diego Centeno, hijo de Diego de Caraveo y Marina Centeno; hombre de vida aventurera y un tanto novelesca pasó al Perú, a cuya conquista contribuyó luchando contra la sedición de Gonzalo Pizarro en tiempo del emperador Carlos V. Nombrado gobernador del Río de la Plata por el

(11) R. Menéndez Pidal: "La España del Cid". Madrid, Espasa-Calpe, 1969.

(12) "Historia de Ciudad-Rodrigo originalmente escrita por Don Antonio Sánchez Cabañas. Ampliamente comentada y seguida de cinco Apéndices con textos ilustrados por José Benito Polo". Salamanca, 1967.

virrey Pedro de la Gasca, el veneno le impidió tomar posesión del cargo. También en Filipinas destacaron militares del apellido Caraveo, originarios de Ciudad-Rodrigo: el Sargento Mayor Juan de Caraveo y el Alférez Antonio de Caraveo.

A partir del siglo XII la historia de Los Carabeos se documenta con testimonios escritos. El primero de éstos data de 1119, fecha en que la reina Doña Urraca, hija de Alfonso VI, dona a Silos el monasterio de San Román de Moroso, en Bostronizo (Valle de Iguña), con varias iglesias de su dependencia, entre las que figura la de Santa Eulalia de Carabeos: "...S. Romani de Moroso quod est in Asturiensi patria, et cum suis ecclesiis videlicet S. Georgii de Collantes, S. Stephani de Arenas, et S. Laurentii de Barcena, et S. Eulaliae de Villasuso de Aniebas, et S. Eulaliae et S. Leocadiae de Bustronizo, et S. Pantaleonis de la Foz, et S. Eulaliae de Carabeo, et S. Pantaleonis de Zelada..." (13). No quedan restos de la iglesia de Santa Eulalia en Los Carabeos, pero sí perdura el nombre del paraje —"Santolalla"—, donde sin duda estuvo levantada, ya que en sus proximidades (la "Casuca de Santolalla") han aparecido restos de edificación.

Durante la minoridad de Alfonso VIII, Castilla quedó a merced de dos familias nobiliarias que se disputaron la tutela del joven rey y el gobierno del reino: Los Castro y los Lara. La zona de Carabeos quedó en la esfera de influencia de la última, merced al señorío ejercido en la comarca por Rodrigo González, Alférez real desde 1160 a 1171, de manifestada inclinación hacia la familia de Lara (14). En 1168 donó a la catedral de Burgos un "palacio" que poseía en Los Carabeos y otras propiedades que disfrutaba en zona burgalesa: "In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Ego Rudericus Gundisalvii, pro remedio animae meae et parentum meorum, spontanea mea voluntate, dono et concedo Sancte Marie de Burgis et canonicis ibidem Deo servientibus meum proprium palatium que habeo in Caraveo, cum terris..." (15).

(13) Escagedo Salmón transcribe este documento en "Costumbres pastoriles Cantabro-Montañesas" (Santander, 1921). Vid. también: Mercedes Rodríguez de la Fuente: "Historia y Leyenda de San Román de Moroso". Inst. Cult. de Cantabria. Public del Inst.^o de Etnografía y Folklore "Hoyos Sainz". Vol. I, Santander, 1969.

(14) Julio González: "El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII". Madrid, C. S. I. C., 1960.

(15) Luciano Serrano: "El Obispado de Burgos y Castilla primitiva". Madrid, 1935. En el vol. III, pp. 236-237, transcribe este documento conservado en el Archivo de la catedral de Burgos (Vol. 27, fol. 133). El dato es recogido también por Julio González en la op. cit. arriba: "Este Rodrigo González en 1168 dio a la Catedral de Burgos su palacio en Caraveo (tierra de Reinosa) y otras heredades en Acetores y Sasamón..." (Vol. I, pp. 244, en nota).

En las proximidades de la actual iglesia parroquial del barrio de San Andrés, al norte de la misma, existe el paraje denominado "Palacio". ¿Responde el actual topónimo a la existencia del antiguo palacio del alférez Rodrigo González? Incluso la propia iglesia de San Andrés, de fábrica a todas luces muy posterior, asentada en un lugar elevado y estratégico, ¿se alza quizás sobre los fundamentos de aquel primitivo palacio? A finales del siglo XVI aún se menciona la "casa-palacio" del barrio de San Andrés. En un censo de 1584, otorgado en favor de Catalina de Barrionuevo, vecina de Aguilar de Campoo, aparece como fiador Francisco de Hoyos, "vezino de Caraveo del barrio de Varruelo", quien hipoteca entre otros bienes "la parte, de quatro partes la una, de una casa palacio que es en el dicho lugar del Barrio en Caraveo, segun y como esta por partir con Juan del Campo, mi tio, y Ynes Gutiérrez mi aguela, que tiene toda ella por linderos: camino de conçejo y callejon y exidos de conçejo" (16).

A la misma casa-palacio se alude, sin duda, en 1689, fecha en que el matrimonio, del barrio de Barruelo, Gregorio Rodríguez Navamuel y Catalina del Campo Cossío vincularon parte de sus heredades. Entre éstas figura una tierra trugal más un pedazo de pastizón y era, en el paraje de "Palacio", lindante, por una de sus partes, con "thorre" de herederos de Antonio del Campo Cossío. Es evidente que el dueño de la "casa-palacio" del censo de 1584 y el de la "torre" de 1689 pertenecían a una misma familia: los Campo Cossío del barrio de San Andrés (17).

Contigua al sitio de "Palacio" se conserva en la actualidad una casa —propiedad de los herederos de Aquilino Rodríguez Cossío—, cuyos linderos coinciden esencialmente con los figurados en el citado censo de 1584. Su estructura arquitectónica, pese a reformas recientes, demuestra una antigüedad secular, por lo que sus posibilidades de identificación con el palacio del Alférez Rodrigo González tampoco deberían desecharse.

A finales del siglo XII comienza la construcción de la iglesia parroquial de Santa María del barrio de Barruelo, aunque su consagración no se efectúa hasta 1264, según reza la inscripción de su portada.

Durante la baja Edad Media los poblados de Los Carabeos, dependientes de la corona, se insertan en el régimen de "behetría". Las Partidas definen: "E behetria tanto quiere decir como heredamiento que es suyo quito de aquel que biue en el e puede recebir por señor a quien

(16) A. H. P. de Santander: "Botín", leg. 17, n.º 7, 1.

(17) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3942, fol. 63-68.

quisiere que mejor le faga" (18). Esta institución típica de Castilla, privativa de la zona comprendida entre el Duero y el mar Cantábrico, surge en el siglo X. La antigua "benefactoría" o contrato personal de patrocinio entre dos hombres libres, tras vicisitudes diversas, da paso en los siglos XIII y XIV a las behetrías colectivas, que si en un principio fueron vitalicias se convierten más tarde en hereditarias debido, sobre todo, a las luchas y revueltas de la nobleza durante la minoridad de los reyes castellanos del siglo XII. Gran número de "homines de benefactoria" pierden la libertad de elegir a su "señor", ya que han de hacerlo entre los miembros de un determinado linaje. Surgen así las "behetrías de linaje", en contraposición a las "behetrías de mar a mar", que aún gozan de aquella libertad originaria (19).

En 1352, fecha del Becerro de las behetrías de Castilla, el lugar de Los Carabeos pertenecía a la jurisdicción de la Merindad de Aguilar de Campoo, una de las 18 en que se dividía el Condado de Castilla. El texto del Becerro confirma la behetría de Los Carabeos: "CARAUERO: Este logar es behetria e son naturales los de villalobos e los villegas e fijos de lope garcia de porres e fijos de gomes garcia de hoyos e fijos de gonzalo garcia de hoyos.

Derechos del rey: Dan al rey cada año por martiniega nouenta e tres marabedis. Pagan al rey monedas e servizios e que non pagan yantar nin fonsadera.

Derechos de los señores: Dan cada año por naturaleza a los de villalobos a cada uno seys mrs. e a los otros a cada uno dos mrs." (20).

Los habitantes de este pueblo eran, por tanto, hombres de behetría de linaje, es decir, hombres libres acogidos bajo la protección de las casas de Lope Rodríguez de Villalobos, Juan Rodríguez de Villegas, Lope García de Porres, Gómez García de Hoyos y Gonzalo García de Hoyos. Estos mismos eran, además, "naturales" de otros lugares próximos como los poblados de Los Riconchos y Arcera. Juan Rodríguez de Villalobos gozaba también el "señorío" de otros lugares que no eran de behetría (Valdeprado, Sotillo-San Vitores, Hormiguera...) o lo compartía con otros (Reocín de los Molinos, Celada Marlantes...).

Los descendientes del primer señor, que había hecho hereditaria en su familia la behetría, gozaban en ella de ciertos derechos: "la devisa". De

(18) Part. IV., XXV, 3.

(19) Claudio Sánchez Albornoz: "Las Behetrías" (A. de H. del Derecho Español, T. I. Madrid, 1924).

(20) "Becerro. Libro famoso de las Behetrías de Castilla". Santander, 1866.

ahí el nombre de “naturales” o “deviseros”. Son naturales no porque hayan nacido o habitado en el lugar de la behetría, sino porque, por naturaleza, podían ser elegidos “señores” de aquélla (21).

El patrocinio de los Villalobos y demás “naturales” sobre los moradores de Los Carabeos se compensaba mediante la percepción de un tributo anual o “infurción”, precio de su protección, según el importe que consta en el Becerro. Es de notar que, en este caso concreto, las cantidades son mínimas, casi simbólicas.

Los habitantes de Carabeos, como vasallos que son del rey, pagan a la corona los impuestos de “moneda forera” —cobrado por septenios— y de “servicios”, impuesto directo y personal —votado anualmente por las Cortes—, que sólo afectaba a los hombres del estado general o “pecheros”. Quedaban exentos, sin embargo, de otros tributos reales, tales como los debidos por hospedaje al rey —“yantares”— y servicio de las armas —“fonsadera”—.

Los García de Hoyos, unos de los “naturales” de la behetría de Los Carabeos, entroncados con los Bravo de Hoyos (señores de la casa de Sotronca —Quintanas de Hormiguera, hoy provincia de Palencia— y de las villas de San Martín y Hoyos —Valdeolca—) y los Quevedo de Iguña, perduraron por siglos en el lugar. Aún hoy se conserva su casa solariega, apenas reconocible tras deplorable reforma llevada a cabo en el actual siglo, en el barrio de Barruelo, junto a la iglesia de Santa María. Testigos fehacientes de su noble pasado son dos escudos heráldicos, esculpidos en piedra. Uno, con las armas de los Hoyos entre cuyos símbolos destaca el ancla del Almirantazgo, empotrado —invertido— en la actual fachada. El otro, adosado a la misma sobre una pared que divide servidumbres, ostenta las armas de la casa de Quevedo: tres flores de lis, pendón y caldera.

Tras la estabilidad política lograda por los Reyes Católicos en el último tercio del siglo XV, la vida del concejo de Los Carabeos, encuadrado ahora en la jurisdicción del Corregimiento de Reinosa y Merindad de Campoo, diluye su acontecer cotidiano en el devenir general de los acontecimientos históricos de España.

El concejo se vio involucrado en la lucha de las Comunidades, sobre todo en su última fase (1521). La Merindad de Campoo tomó partido decidido por la Junta de Avila, que en 10 de abril nombró corregidor de la Merindad al licenciado Urrez, burgalés y furibundo comunero. Este reclutó en la comarca un ejército de ocho mil hombres armados, campesinos

(21) Claudio Sánchez Albornoz: op. cit.

en su mayoría, para apoyar el levantamiento de los pueblos de las siete merindades de Castilla Vieja (Burgos) contra el dominio señorial del Condestable. La actuación del corregidor Urrez se extendió, incluso, a los valles interiores de la Montaña en un intento de ganarlos para la causa comunera, aprovechando las reivindicaciones que aquéllos litigaban con el Duque del Infantado (22).

En la guerra de Sucesión —años 1700 a 1714—, que supuso la entronización de los Borbones en España, la débil economía del concejo se vio agravada por gastos extraordinarios de guerra. El transporte de municiones hasta la plaza fuerte de Ciudad-Rodrigo, con destino al ejército de Felipe V, obligaron al Concejo de Los Carabeos, en 16 de marzo de 1708, a tomar un censo de 2.200 reales. El dinero se lo prestó un vecino del pueblo, Antonio García Bravo, cerrajero, que vivía en el barrio de Cantinoria (23).

Durante el siglo XIX la paz de la comarca se vio alterada por dos acontecimientos políticos: la invasión napoleónica y las guerras carlistas. La ocupación francesa en la provincia de Santander duró del 4 de junio de 1808 hasta el mes de agosto de 1812. En la capital la sublevación anti-francesa había estallado el 26 de mayo anterior con el nombramiento del Obispo Menéndez de Luarca como Presidente de la Junta Provincial de Gobierno y Defensa. El 4 de junio de 1808 la división del general Merle entraba en Reinosa. Tras dos días de descanso avanzó hacia Santander, pero acontecimientos urgentes obligaron al general a regresar a Valladolid. En Reinosa quedaba una guarnición francesa de sólo diez hombres, que inmediatamente fueron maltratados por la población enardecida, al mismo tiempo que, pese a la oposición del afrancesado Corregidor, Froilán Ramón Araújo, se constituía una Junta Local de Defensa.

El 16 de junio Merle vuelve sobre Santander. El 18 entra en Reinosa y, tras derrotar en Lantueno la resistencia de los paisanos del Coronel Juan Manuel Velarde, llega a Torrelavega el día 22. Al día siguiente entraba en Santander, donde horas más tarde llegaba también el general Ducos, que había hecho el camino del Escudo (24).

(22) Juan Ignacio Gutiérrez Nieto: "Las comunidades como movimiento antiseñorial". Barcelona, 1973, p. 172-173.

(23) Antonio García Bravo entregó el capital de los 2.200 reales "en cinco doblones de a ocho escudos de oro y en reales de plata y moneda de calderilla... para redimir nuestra vejación en el transporte de la balería, que de orden de su Magestad (que Dios guarde) se ha de conducir a la plaza de Ciudad Rodrigo..." (A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3945, fols. 21-26).

(24) José Antonio del Río Sainz: "La provincia de Santander considerada bajo todos sus aspectos". Santander, 1889.

En los Carabeos se dejaron ver los franceses en noviembre de 1808. Una partida de soldados, de paso por el puerto de Pozazal, se acercó hasta el barrio de San Andrés, donde se dedicó el saqueo y pillaje. Poseemos de ello un testimonio de primera mano, debido al párroco de aquel barrio, el bachiller D. Juan Manuel Marcos del Río, quien al registrar, en enero de 1809, el bautismo de dos niños nacidos en noviembre de 1808, constató también el texto siguiente: "Nota: La única causa de haver bautizado privadamente las dos criaturas contenidas en las dos partidas últimas, y haver estado tanto tiempo atrasado el haverles administrado las sagradas ceremonias, ha sido el havernos visto reducidos de los Franceses, que se dexaron ver la primera vez en este Pueblo el dia diez y siete del mes de Noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos y ocho, y en dicho día principiaron a saquear el Pueblo violentamente, y no satisfechos con haver robado a su discrección las casas, sacrílegamente quebrantaron las cerraduras de la Yglesia y Sacristia, llevaron algunas ropas de lino, hicieron giras tres albas, se llebaron la toalla del altar mayor y, llegando a lo último de la impiedad é irreligion, quebrantaron el Sagrario, llebaron el Copón y (ó dolor) sementaron el Santísimo Sacramento por el altar y pavimento y parte de las sagradas formas no parecieron; llevaron las chrismeras y con ellas los Sagrados Oleos como también una copa de Cáliz, y a no haver estado retirados los demás utensilios sagrados huviera quedado la Yglesia enteramente despojada; no tuvo lugar para retirarlo todo, pues a poco más momento que me huviera detenido en la Yglesia huviera caído en manos de esos enemigos; lo referido es una verdad pública y de que certifico. Los Caraveos y enero cinco de mil ochocientos y nueve. Bachiller Don Juan Manuel Marcos del Río (rubricado)" (25).

Los restantes barrios del pueblo no debieron sufrir el pillaje de la soldadesca francesa. Al menos no ha quedado constancia documental al respecto. Peor suerte le cupo a la casa-venta de Pozazal, que junto con la contigua ermita de San Bartolomé, situadas ambas en término propio del concejo de Los Carabeos, fueron incendiadas y destruídas por las tropas napoleónicas. La venta fue reedificada más tarde, pero no la ermita (26). El convento de Montesclaros también padeció el expolio del ejército francés.

Durante el período en que se desarrollan las guerras carlistas, el territorio de Carabeos permaneció oficialmente bajo control del gobierno isa-

(25) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3116 (Bautizados de San Andrés, 1777 a 1851, en partidas de 5 de enero de 1809).

(26) Pascual Madoz: "Diccionario..." Madrid, 1845.

belino. Sin embargo, en el transcurso de la primera guerra, los párrocos de San Andrés, D. Antonio Mantilla, y de Barruelo, D. Gregorio Rodríguez Navamuel, no disimularon su adhesión al carlismo. Esta inclinación política le trajo la prisión, en 1836, en la cárcel de Reinosa, de la que salieron bajo fianza de Francisco Alvarez y Fulgencio Rodríguez, vecinos de Los Carabeos y miembros de su Ayuntamiento (27).

En esta primera época de las luchas civiles se distinguió en la comarca un guerrillero carlista, de nombre Lorenzo Arraya, que vivía en Polientes (Valderredible) y más conocido por el apodo de "el Cañas". Tras sus golpes de mano se ocultaba en el monte Higedo (28).

Las secuelas de esta guerra civil alcanzaron también a este apartado rincón, donde, si no se dieron acciones importantes de guerra no faltaron, en cambio, escaramuzas de guerrilla entre los dos bandos contendientes. Los golpes de mano o, simplemente, el paso de los batallones, ya fueran carlistas o cristinos, traían indefectiblemente, saqueos, pillajes y violencias de todo género. Un contemporáneo y testigo presencial, D. Antonio Ceballos, cura a la sazón del vecino pueblo de Aldea de Ebro, nos describe así un combate librado entre dos partidas de carlistas y cristinos, acaecido el año 1834, y los efectos del tránsito posterior de las tropas por aquel contorno: el 19 de octubre de 1834 "fue abrasada la iglesia de la Aldea por la fación mandada por el cabeza Dn. Santiago Villalobos (29); lo que más es de azmirar es que habiendo rompido el fuego la fación sobre los Cristinos desde las primeras casas del barrio de Mediadoro, y biniendo en retirada éstos asta encerrarse en la Iglesia, y en ella, por la puerta y bentanas, un fuego bibo, no morió nadie, habiendo durado el fuego desde las once de la mañana asta las seis de la tarde, pasando y cruzando las balas las calles y puertas bentanas de mis feligreses, y pasando hellos siendo obligados por la fación ha llebar la leña para prenderla fuego (a la iglesia), no hubo erido; sólo los que estaban defendidos de la cerca del corral de la casa de mi Capellanía irió a uno de los refugiados en la Iglesia, pasándole la bala de parte a parte. A las cinco ardió toda en llama biba y a las seis se rindieron 29 con sus oficiales, todos de la Reina; por entre las llamas entré a libertar al Santísimo y lo que más fue que, estando yo dentro, se undió la trasera de la Iglesia y, habiendo reconocido el relicario y biendo estaba libre del fuego, libérté los cálizes y las ropas

(27) A. H. P. de Santander: "Protocolos", Leg. 4285, fol. 224.

(28) A. H. P. de Santander: "Protocolos", Leg. 4213, fol. 1 y 4.

(29) Jefe carlista, nacido en Basconcillos a finales del siglo XVIII y muerto en Córdoba en 1837. Organizó el 3.º Regimiento de caballería del ejército carlista del Norte.

y, sin que en esto hubiese pérdida mayor, saqué al erido y, a Dios gracias y a su bendita Madre, no tube ninguna nobedad; se hizo llamada con las campanas y acudió la gente y, a pedazos, se libertó el techo mui deteriorado; se dio parte al Arzobispo... El año 1836, el día de San Pedro, pasó por este pueblo la dibisión de Gómez (30); parte de la infantería y caballería se quedó en éste; hizieron de gastos a esta Ermandad diez y nueve mil rs. ... el (año) treinta y siete y el día de San José pasó por éste la dibisión del Conde de... (?), que nos hizo muchísimos gastos, y detrás bino el general Latre con su tropa de la Reina, que robaron lo que pudieron..." (31).

Durante la tercera guerra, desde finales de 1873 al menos, también actuaron por esta zona partidas carlistas, lo que constituyó una de las causas del traslado de la casa consistorial de Valdeprado al barrio de Arroyal, en Los Carabeos. El gobierno liberal las mantuvo a raya mediante tropas destacadas, de modo permanente, en la estación de Pozazal y en la Venta Nueva, situadas ambas en la carretera de Palencia a Santander (32).

En el tiempo actual dos fenómenos históricos, político uno socioeconómico otro, han incidido profundamente en la vida de Los Carabeos: la guerra civil (1936-1939) y la emigración. Los efectos de esta última amenazan ya incluso la supervivencia del lugar.

(30) General carlista, famoso por la excursión militar que practicó en 1836, a través de territorio liberal, hasta Andalucía.

(31) A. D. S. (Santillana del Mar). Libro: 3195 (Cofrad. del Rosario de la parroquia de S. Juan Bautista de Aldea de Ebro. 1825-1914, fol. 1 y 2).

(32) A. M. de Valdeprado del Río (Arroyal): "Actas del Ayuntamiento de Valdeprado, años 1865 a 1879". Vid. las actas de 12 de diciembre de 1873 y las de 22 de marzo y 8 de abril de 1874.

APENDICE DOCUMENTAL

1. *Carta de donación a la Catedral de Burgos del palacio que el Alférez Rodrigo González poseyó en Los Carabeos (22 de setiembre de 1168):*

“In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Rudericus Gundisalvii, pro remedio anime mee et parentum meorum, spontanea mea voluntate, dono et concedo Sancte Marie de Burgis et canonicis ibidem Deo servientibus meum proprium palatium que habeo in Caraveo cum terris, vineis, pratis, molendinis, ortis, irriguis, solaribus, cum exitibus et regressibus, et cum omnibus pertinentiis que ibi michi pertinent, ut iam dicti canonici iure hereditario habeant et possideant in perpetuum; et quicquid exinde provenierit in refectorio in necessitate ciborum expendatur, et in die obitus mei anniversarium michi faciant et refectionem habeant. Similiter dono et concedo Sancte Marie Burgensis sedis et vobis domno Petro episcopo vestrisque successoribus ut iure hereditario habeatis et possideatis in perpetuum totum illud que habeo in Acetores et in Canizar in integrum. In istis vero villis singulas divisas singulis fillis meis solummodo relinquo.

Preterea dono et concedo ecclesie Sancte Marie de Sassamon medietatem totius illius hereditatis quam habeo in eadem villa, aliam vero medietatem Hospitali Jherosolimitano ut iure hereditario habeant et possideant in perpetuum. Si quis vero ex proiegenie mea vel aliena, etc.

Facta carta X die kalendas octobris sub era M^a CC^a VI^a, regnante rege Aldefonso in Toletum et in Extremadura et in Castella et in omni regno suo. Insuper corpus meum offero Deo et beate Marie ut in sede Burgensi sepeliatur si contingerit me decedere in laicali habitu; si vero habitum religionis assumpsero, ibi corpus meum sepeliatur ubi habitum habuero; supradictas tamen hereditates Burgensi ecclesie immutabili proposito relinquo. Ego Rudericus Gundisalvi, qui hanc cartam fieri iussi, propria manu roboro et confirmo.

(1.^a col.) Comes Albarus, cf. Comes Nunno, cf. Gundisalvus de Maranon, cf. Alvarus Ruderici de Massilla, cf. Petrus Ruderici et Fernandus

Ruderici frater eius, cf. Ferdinando Surdo et Didaco Surdo, frater eius, cf. Gundisalvus Ferdinandi et Munio Pelagii, frater eius, cf. Lupus Ruderici, cf.

(2.^a col.) Ex concilio Caravei sunt testes: Julianus Johannis, ts. Gundisalvus Juliani, ts. Domnus Sebastianus, ts. Martinus Pelagii, ts. Julianus de la Campana, ts. Martinus Johanni de Caraveo, ts.

(3.^a col.) De concilio de Sassamon qui sunt diviseros: Garsias Ferdinandi, ts. Martinus Ferdinandi de Calagurra, ts. Gundisalvus Didaci, ts. Rudericus Alfonsi, ts. De rusticis: Martinus Petri, ts. Rudericus Bermundi, ts. Petrus Petri, ts. Didacus Michaeli, ts. Petrus Mauro, ts.

(4.^a col.) In Cannizar illis qui sunt deviseros: Sancius Didaci, ts. Gundisalvus Ruderici, ts. Gundisalvus Pelagii, ts. Albarus Albari, ts. Petrus Ruderici, ts. De concilio: Michael Petri, ts. Dominicus Bellidez, ts. Petrus Michaeli, ts. Petrus Johanni, ts. Dominicus Sancii, ts.

(5.^a col.) Deviseros in Acetores: Gomez Gundisalvi, ts. Gundisalvus Ruderici, ts. Guterrius Gundisalvi, ts. Nunnus Gundisalvi, ts. Meo Vida. De concilio: Salvator Martini, ts. Julianus Belaz, ts. Dominicus Galindez, ts. Martinus Michaeli, ts. Domnus Antoninus, ts. Dominicus, scriba Burgenensis episcopi, scripsit hanc cartam" (33).

2. *Propiedades del Monasterio de San Pedro de Cervatos en Los Carabeos durante la Edad Media:*

"CARAVEO

Estas son las heredades e solares que ha la Iglesia Colegial de Sant Pedro de Cervatos, en Caraveo que se siguen.

Primeramente un solar que se llama de Soto, que fue de Martin Abbat de Somo el Barrio, e otras heredades que pertenescen a este dicho solar.

Primeramente una serna so la Iglesia de Sant Andres en surco los fijos de Pero Campiello, e de la otra parte Juan fijo de Juan Marcos.

Otrosi un vallejo en Sotachan, surco de la una parte termino el fijo de Domingo Pérez, e de yuso della pasa el camino.

Otra tierra en el foyo de Poçeçal en surco de la parte tierra de Juan Martin del Campo de parte de su muger.

(33) A. Catedral de Burgos, Vol. 27, fol. 133 (orig. partido por ABC; vol. 70, núm. 10). Copiamos la transcripción de Luciano Serrano: "Obispado...", vol III, p. 236-237 v. Madrid, 1935.

Otra tierra en la Coveja (Coreja) entre amos los caminos, e un prado que esta con el solar.

Otras dos tierras pequeñas en Llendeguero (Lindaguero).

Un prado en Socarran (Socarrera), en surco de la una parte Domingo Rioconcho, e de la otra parte tierra de Sant Juan Dache (¿de Acre?).

Otra tierra en el Arroyo de la Fuente en Annaria, surqueros Pero Juan de Barruelo, e de la otra parte los Jagones, e de suso el camino.

Otra tierra allende Perrillos, surqueros Juan de Marcos, e de la otra parte Domingo Reconcho, e de la otra parte Juan de Soto.

Otra tierra en Lastrenelastra surqueros los fijos de Johan Francin, e de la otra parte Domingo Ferrero de Castrillo.

Otra tierra allende la Cama cerca de la Iglesia de Sancta Olalla.

Otro prado a la fuente de Sancta Olalla en surco las Quintanas del solar de Valdeprado, e del otro cabo el agua.

Otro prado en Ríoarcera (Rugarcera), surqueros de la una parte los Jagones, e de la otra...

Otro prado en la Canal en surco de la una parte Juan de Soto, e de la otra parte fijos de Bartholome, e de la otra parte el camino.

Otro pedazo de prado encima de la Canal surquero de todas partes Juan de Soto.

Otra haza de prado tambien es en la Canal, surqueros de la una parte Juan de Soto, e de la otra parte los fijos de Pedro Fitero.

Otro pradillo en Carrastesia: surqueros los fijos de Juan Gomez, e de la otra parte el camino, e de la otra parte pasa el agua.

Otra tierra que dicen del Ladrero que pertenesce a dicho solar, e tiene por linderos sobre la fuente de Vannaria.

Este solar...

Este solar ha de infurzion doce mrs., e si fuere el Mayordomo por la infurcion ha le a dar el que morare en el dicho solar una gallina e una azumbre de vino e el pan que le cumpliera: E los que moraren en él han se de enterrar en el ciminterio de Sant Pedro de Cervatos. Este solar está sobre la fuente, e sobre casa de Juan de Soto, e tiene corral e hera; e liévanlo Pero Francin por su muger Juana, e Domingo Thomé, e ha otrosi de dar el que morare en el dicho solar quando moriere una cabeza de ganado la mejor que toviere.

Otro solar en el dicho lugar de Caraveo en el barrio de Verzoso (Berzosa), que fue de Don Pedro; el qual solar tiene Johan, fijo de Johan Miguel, e sus hermanos: surqueros los egidos concejales.

Otrosi ha un prado en fuente Quintana, surqueros de la una parte Juan Ferrandez el Amo, e de la otra parte Juan de la Piedra.

Otro prado en Verquoso (Berzosa) surqueros de la una parte Domingo Ferrandez Alamo (¿el Amo?), e de la otra parte Domingo Iiagon, e otros.

Otrosi ha una tierra en la serna de Pero Mongardo (Pramorgado): surqueros de la una parte Juan de la Piedra, e de la otra parte Pero Casares.

Otra tierra en Verzoso (Berzosa) entre amos los caminos que van a San Estevan.

Otra tierra que es sobre casa de Domingo Adara, e de yuso della el camino.

Otro solar que dicen del Palomar que da dos quarteros de trigo, e dos de cebada, e liévalo el Amo de Gomes García de Foyos.

Este solar ha estas heredades que se siguen: ...

Otro solar de Don Yuañez, que da dos quarteros de trigo, e dos de cebada, e liévalo...

Estas son las heredades de este solar que se siguen..." (34).

(34) Tomado de la copia del Cartulario de Cervatos, efectuada por Escagedo Salmón en 1933 del traslado del código original ante Fernández de Andrade (1778). A continuación de algunos topónimos, cuya identificación con la transcripción del Cartulario no ofrece dudas, hemos puesto, entre paréntesis, su nombre actual.

III

ADMINISTRACION

LOS BARRIOS

En los barrios, núcleos elementales de población, aparece ya una incipiente organización administrativa. Estas colectividades humanas, agrupadas por el determinante de su vecindad en torno a intereses económicos comunes, necesitan de una organización que encauce las actividades particulares al objetivo del bien de la comunidad. Los términos "colación, feligresía y parroquia", que, originariamente, aluden a la administración eclesiástica, trascienden también a una división administrativa de tipo civil. Los vecinos feligreses de una misma parroquia se constituyen así en una comunidad civil, cuyos intereses económicos necesitan de una administración propia.

Los moradores del concejo se asentaron en una serie de barrios, históricamente conocidos, de entidad varia según se trate de comunidades que han gozado de categoría parroquial o hayan carecido de ella. A la primera corresponden los actuales de San Andrés, Arroyal y Barruelo y el extinguido de Santa Olalla. Pertenecen a la segunda los de Cantinoria, Berzosa y La Piedra. De los siete barrios citados sólo perduran cuatro: San Andrés, Arroyal, Barruelo y Cantinoria.

La iglesia de Santa Eulalia de Los Carabeos ya aparece documentada en 1119, año en que fue donada por la reina Urraca al monasterio de Silos, junto con otras dependencias del cenobio de San Román de Moroso (Bostronizo). La existencia del barrio de Santa Olalla, feligresía de la iglesia homónima, está documentada aún en el siglo XV. En efecto, en la pesquisa practicada, en junio de 1404, por Pero Alfonso de Escalante, "Trinchante Mayor del Infante de Castilla don Fernando de Antequera", en el reinado de Enrique III, a efectos de comprobar los concejos de "behetría" en las Merindades de Castilla y los derechos que aquéllos pagaban a la corona y a la casa de Lara, consta: "Los de Caraveos, que ay en este conzejo cuatro barrios llamados de San Andrés, San

Miguel, Santa María y Santa Olaya; que las martiniegas de todos cuatro las llevaba Garci Fernández Manrique por merced del Rey, que la Justicia y los Omecillos eran respectivamente de Cervatos y del Merino del Rey" (1).

Resulta evidente que en el documento anterior los barrios aparecen identificados con sus respectivas parroquias, y así al barrio de Arroyal se le nombra de San Miguel, su antigua iglesia parroquial.

Desconocemos la causa y fecha de extinción del antiguo barrio de Santa Olalla, pero sospechamos que debió producirse hacia el siglo XVI, ya que a partir de esta época no hemos encontrado alusión al mismo en documento alguno.

Con frecuencia, en los documentos anteriores a la segunda mitad del siglo XVIII, el barrio de San Andrés aparece denominado con los términos "Encabo" o simplemente "el Barrio". Tomás Puente, en su testamento de 21 de diciembre de 1694, dice que es vecino del barrio de "Encavo" (2), y Tomás Alvarez, que testa el 7 de marzo de 1723, se declara asimismo vecino "del barrio de Encabo, concexo de los Carabeos" (3). Que el barrio de Encabo es el de San Andrés no ofrece duda, ya que ambos testadores disponen su enterramiento en la iglesia parroquial de San Andrés. Pero esta identidad se aclara aún más en la venta de un prado, en el sitio de "Socarrera", otorgada en 28 de julio de 1709 por el cura de Barriopalacio (Valdeolea), licenciado Nicolás Ruiz, en favor del licenciado Angel Marcos del Río, cura de San Andrés de Los Carabeos, "que llaman barrio de Encabo, concexo de los Carabeos" (4).

Que el barrio de San Andrés era conocido también, simplemente, como "el Barrio" queda demostrado, entre otros muchos, por los siguientes testimonios: En 1650, Francisco de Bustamante Herrera, vecino de Reinosa, vendía al bachiller Francisco Alonso, beneficiado en el concejo de Carabeos, "una casa caída, sin teja ni madera, sólo las paredes, que tengo en el Barrio del dicho concejo", más un prado pegado a esa casa "que llaman el prado de Juan Seco" (5). El sitio de "Juan Seco" es un paraje de sobra conocido en el actual barrio de San Andrés. Por otra parte, Marina González dispone en su testamento, de fecha 14 de octubre de 1702, que

(1) Biblioteca Menéndez Pelayo. Santander: "Colección Pedraja", Ms. 208, f. 3 (Copia extractada de 1772).

(2) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3951.

(3) Id. Id.: leg. 3955.

(4) Id. Id.: leg. 3953, f. 32.

(5) Id. Id.: leg. 3879, f. 562.

se la entierre en la iglesia de San Andrés, no sin hacer antes constar que es vecina de Carabeos y "moradora en el Barrio" (6).

Los barrios de Berzosa y La Piedra dependían del de Barruelo. Aunque Berzosa contaba con su iglesia de San Esteban, ésta carecía de jurisdicción parroquial. Se extingue este barrio a mediados del siglo XVIII. El 17 de noviembre de 1744 vendía un prado "Marcos Antonio González del Río, vecino del barrio de Barruelo y morador en la casa de Berzosa, de el concejo de Carabeos", lo que parece indicar que, en aquella fecha, solamente quedaba una casa habitada en aquel barrio (7). Los restos de esta casa de Berzosa fueron enajenados por el propio Marcos González, en 1761, al vecino de Reinosa Ignacio de la Mora. La venta fue otorgada en Reinosa el 7 de febrero y su objeto viene expresado en los siguientes términos: "los materiales de teja y madera que se hallan en una casa que, entre otros bienes, me pertenece... en sitio despoblado que llaman Berzosa, en término de dicho concejo de Carabeo, y hallarse arruinada y distante de el casco de el referido concejo y en paraje muy montuoso, y por lo mismo y de hallarse arruinada no ha havido ni ay persona que la havite, nos ha sido preziso también pasarnos a havitar a dicho concejo y barrio de Barruelo" (8).

A finales del siglo XVIII desaparece también el barrio de La Piedra. El vecino de Barruelo, Manuel Rodríguez de Hoyos, nos declara en su testamento de 1790 que debe a su convecino Juan Rodríguez Navamuel 84 reales, una vez rebajado el importe "de la piedra que tomó el susodicho del pertenecido a las casas tituladas de la Piedra" (9).

El barrio de Cantinoria ha estado supeditado, desde antiguo, a una doble vinculación. En el plano general de la administración la autoridad la ejerce el regidor del barrio de Arroyal, cuyo mayordomo ostenta asimismo el gobierno de los asuntos ganaderos, mientras que, en el ámbito eclesiástico, el barrio cae bajo la jurisdicción parroquial de Santa María de Barruelo.

Los siete barrios en que se agruparon los poblados constitutivos del concejo de Los Carabeos, desde época histórica conocida, se reducen, a efectos administrativos, a los tres mayores ya mencionados: San Andrés, Arroyal y Barruelo.

(6) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3932.

(7) Id. Id.: leg. 4037, f. 439.

(8) Id. Id.: leg. 4045, f. 57-58 (1761).

(9) Id. Id.: leg. 4127, f. 512-514.

... Pero en la administración de estos barrios hemos de considerar dos aspectos: a efectos generales de gobierno los tres barrios, unidos, formaban un solo concejo (el de Los Carabeos), a cuyo frente estaban sus regidores respectivos. Sin embargo, dada la importancia que en la economía de estos poblados significaba la ganadería, los intereses de ésta eran objeto de una administración independiente y privativa de cada uno de los barrios.

Por lo que respecta a los intereses ganaderos el gobierno de cada barrio se ejercía, en los siglos XVI al XIX, mediante asamblea abierta de todos los vecinos, convocados por "campana tañida" a "junta de colación". La presidencia de esta junta era ostentada por un "Mayordomo" de barrio, que ejercía el cargo anualmente y en cuyo nombramiento se seguía un turno rotativo "casa hita". Todos los vecinos del barrio desempeñaban, por tanto, la mayordomía: "...ordenamos y mandamos que el Mayordomo que se ha de nombrar por la dicha colación ande calle hita, como lo tienen de uso y costumbre..." (10). El cargo de mayordomo equivaldría al actual de Presidente de la Junta de Ganaderos, si bien el sistema de designación de éste difiere notoriamente del de aquél.

Las decisiones de la Junta de Colación se avalaban en un instrumento jurídico: las Ordenanzas de Barrio. En la visita de pesas y medidas, cursada al concejo de Los Carabeos el año 1714, consta la existencia de Ordenanzas para cada uno de sus barrios (11). En sus capítulos se reglamentaba cuanto se refería a la ganadería: guarda de ganados, designación de sementales, pastores, asistencia de los vecinos a la junta de colación, imposición de penas por incumplimiento de los artículos... Cada mayordomo, al comienzo de su mandato, estaba obligado a dar lectura pública de las Ordenanzas en la junta, con el fin de que ningún vecino alegara ignorancia de su contenido.

El mayordomo contaba, además, con el auxilio de dos "jueces", nombrados por él, con la misión del dictamen y sentencia de las penas derivadas del quebrantamiento de cualquiera de los capítulos de las Ordenanzas: "Otro sí ordenamos y mandamos que cada y cuando que entrare cualquiera Mayordomo nombre dos Jueces de la dicha colación para sentenciar las penas de dicha colación..." (12).

En la actualidad, sólo han llegado a nosotros las ordenanzas del barrio de Arroyal. En sustitución de otras "muy viejas y rotas (que) no se

(10) A. J. V. de Arroyal: (Ordenanzas del barrio).

(11) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4380.

(12) A. J. V. de Arroyal: (Ordenanzas del barrio).

podían leer”, fueron redactadas el 28 de enero de 1626, siendo mayordomo del barrio Pedro González de Quevedo. Se conservan manuscritas en un cuadernillo, tamaño cuarto, foliado en época posterior. El cuadernillo está incompleto; faltan los tres folios primeros y termina en el 19, ignorándose cuántos seguían a éste (13). Se han perdido las correspondientes a los barrios de Barruelo y San Andrés, aunque su contenido sería muy similar al de las ordenanzas de Arroyal.

La concordia fue la tónica general que caracterizó las relaciones entre los barrios, aunque, en contadas ocasiones, aquélla se viera alterada por pequeños roces. Así, en el siglo XVIII, los vecinos de Barruelo movieron pleito a los de Arroyal, porque éstos usaban de la mala costumbre de llevar a pastar sus ganados “atravesando por el camino real y carretil por medio el barrio de Barruelo”. El incidente fue solventado por compromiso de ambos barrios, que, en fecha 15 de julio de 1786, sometieron el litigio a sentencia arbitral de dos jueces: José Gutiérrez del Olmo, vecino de Bolmir, por parte de Barruelo, y José de Hoyos, vecino de Reocín de los Molinos, por parte de Arroyal. Como coordinador de ambos árbitros actuó el cura párroco de Arroyal, D. Juan Manuel Marcos del Río (14).

EL CONCEJO

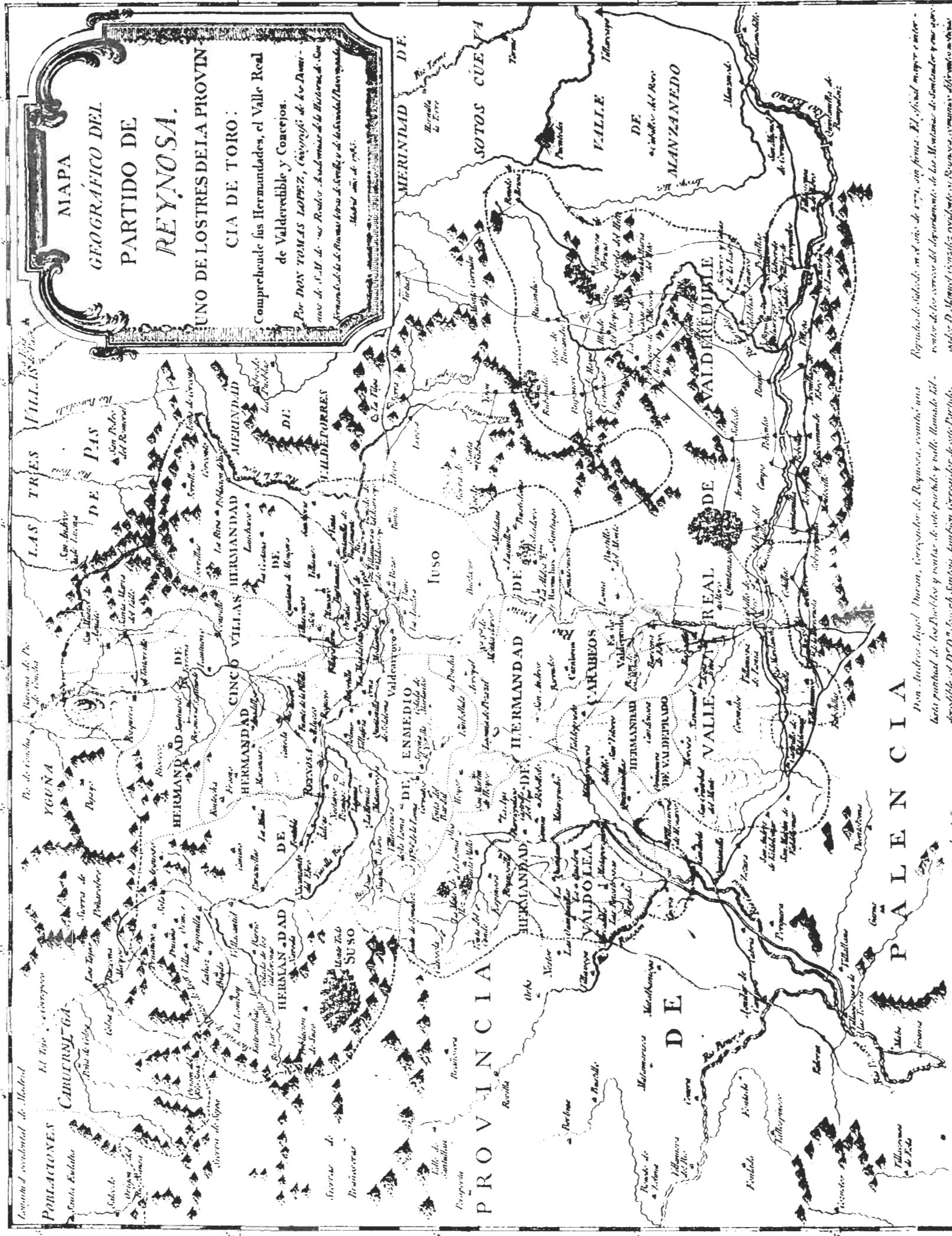
De la unión de estos barrios resulta la entidad administrativa de rango superior: el Concejo de Los Carabeos.

Desde el siglo X, en Castilla, “los habitantes de un mismo lugar se reunían en una asamblea vecinal o “concilium” (concejo). Aunque carecía de personalidad jurídico-pública, ya que esta asamblea quedaba sometida a la autoridad del distrito, fue sin embargo una manifestación rudimentaria de régimen local” (15). Durante la Edad Media hemos de imaginarnos, por tanto, el concejo de Los Carabeos en su funcionamiento de “asamblea abierta” en la que participan todos sus vecinos aunque, muchas veces, sólo asistan unos pocos “al toque de campana”. A partir del siglo XVI la relativa abundancia de documentación nos permite un conocimiento más efectivo de su desarrollo. Pese a la directa dependencia de órganos superiores —Merindad y Corregimiento—, el concejo se nos mues-

(13) Se conserva este cuadernillo en el Archivo de la Junta Vecinal del barrio de Arroyal (Los Carabeos). Véase una transcripción de las Ordenanzas en el apéndice documental n.º 1 del presente capítulo.

(14) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4125, fol. 246-247.

(15) Luis G. de Valdeavellano: “Curso de Historia de las Instituciones españolas”. 2.ª ed., Madrid, 1970.

[illegible][illegible]

tra como una institución con personalidad jurídica definida. La asamblea vecinal, y su junta rectora, posee cierta autonomía que le permite decidir en asuntos de gobierno y administración del pueblo. Los oficiales son nombrados sin intervención directa del Corregidor de Reinosá u otro funcionario real, aunque aquél sea, en última instancia, el mandatario que ejecuta los dictados del poder central.

Tres elementos fundamentales destacan en la estructura regimental del concejo de Los Carabeos: los oficiales, los órganos de gobierno y los instrumentos jurídicos que sirven de apoyo legal a la labor de los primeros.

Los oficios de gobierno, todos de desempeño anual, se especifican así:

— Regidores: se nombran tres, uno por cada barrio (Arroyal, Barruelo y San Andrés). Hasta 1782, dos de ellos pertenecen al estado llano mientras que el tercero ha de ser noble o hijodalgo. A partir de esta fecha, sin embargo, se eligen dos hidalgos y dos pecheros en alternancia anual, es decir, un año dos hidalgos y un pechero y al siguiente dos pecheros con un hidalgo. La terna de regidores posee la autoridad administrativa y judicial del concejo por delegación del Corregidor de Reinosá. Los regidores designaban Tenientes para que les sustituyeran en caso de ausencia o enfermedad.

— Fiel o Diputado: podía ser hidalgo o pechero. Delegado del concejo cuando éste le confiaba la autoridad que no podía ejercer por sí mismo, tenía, además, atribuciones para fiscalizar la gestión de los demás oficiales.

— Nombrados: se trata de nueve oficiales designados por el concejo para auxiliar a los regidores en determinadas ocasiones. En unión de aquéllos forman una junta especial de gobierno del Concejo. Misión suya era, además, llevar un libro (cada uno el suyo) con los asientos de los ingresos del concejo. De estos libros se valían más tarde los contadores para el examen y censura de las cuentas anuales del concejo, que rendían los regidores. De los nueve “nombrados”, ocho pertenecían al estado general y uno al estado de los hijosdalgo.

— Jueces: se ignora su número, pero es posible que ejercieran este cargo todos o algunos de los “nombrados”. Ante estos oficiales se prestaban los juramentos, quienes, además, ayudaban a los regidores en la administración de justicia en causas de poca monta, ya que los demás casos se reservaban al tribunal del Corregimiento.

Las Juntas del concejo se celebraban en las inmediaciones de la desaparecida iglesia de San Miguel, en el barrio de Arroyal, y su convoca-

toria se efectuaba mediante un toque característico de campana —“a campana tañida”—. La determinación exacta de la sede de estas juntas nos viene dada en los documentos en los términos siguientes: los vecinos pecheros de Los Carabeos, reunidos en concejo el 22 de marzo de 1647, firman un poder “en el sitio que llaman el Rebollo, termino del dicho concejo de Los Carabeos” (16). El 11 de junio de 1702 “los rexedores y vecinos deste qº de Caraveo”, daban otro poder “estando juntos y congregados, por boz de campana tañida, en el sitio y lugar acostumbrado segun estilamos juntarnos”; al final de este documento se nos aclara que este sitio acostumbrado era “el sitio conjunto a la iglesia de San Miguel deste qº de Caraveo” (17). Otro poder del concejo, de 27 de julio de 1754, aparece otorgado por sus vecinos “junto al roble de San Miguel, termino de el Concejo de Caraveo, y sitio que acostumbran a juntarse los vezinos de él...” (18). Aunque la iglesia o ermita de San Miguel hace ya siglos que desapareció, aún perdura el nombre de este paraje junto al actual depósito de aguas del barrio de Arroyal.

El nombramiento de oficiales se efectuaba en la junta que se celebraba todos los años el día 26 de diciembre, festividad de San Esteban. Pero los nuevos cargos, que comenzaban ese día su mandato anual, no eran elegidos por la totalidad de los vecinos asistentes a la asamblea, sino por un consejo de elección integrado por los tres regidores salientes, tres “nombrados” (escogidos por los regidores de entre los nueve que terminaban su misión aquel día) y el fiel que también terminaba su ejercicio. Este consejo, apartado de los demás miembros de la junta concejil, designaba a los tres Regidores, nueve Nombrados y Fiel, que, a partir de aquel instante, tomaban el gobierno del concejo por un nuevo año: “...desde aquí adelante y para siempre jamás, en cada un año, se junte el Concejo en el segundo día de Pascua de Navidad, que es el día de San Estevan, como lo tienen de costumbre, y que los tres Regidores que hayan servido el año atrás, que fenecerán aquél día en cada un año para siempre, nombren otros tres hombres de los que han servido de Nombrados con ellos aquel año, y que todos seis juntos agan juramento en forma de derecho ante los Jueces que hayan sido con ellos aquel año, que harán la elección de Regidores y Nombrados fiel y lealmente y que por odio y amistad no harán sino lo que entendieren será combeniente y provechoso al dicho Concejo y vecinos de él; y después de haber jurado, se

(16) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3877, fol. 85-86.

(17) Id.: “Protocolos”, leg. 3932.

(18) Id.: “Protocolos”, leg. 4042, fol. 204-205.

aparten todos seis y miren quiénes podrán ser mejor y, visto por ellos, nombren, so el cargo del dicho juramento, como lo tienen de costumbre; en la cual elección queremos que se halle el Fiel que hubiere sido el tal año y que aya de jurar como los demás arriba dichos, y juntamente nombren Fiel en la forma dicha, y que los tales nombrados ayan de servir de Regidores y el que eligieren por Fiel use el mismo oficio de fieldad con los mismos Regidores así nombrados por espacio de un año que se fenecerá el mismo día de San Estevan arriba dicho..." (19).

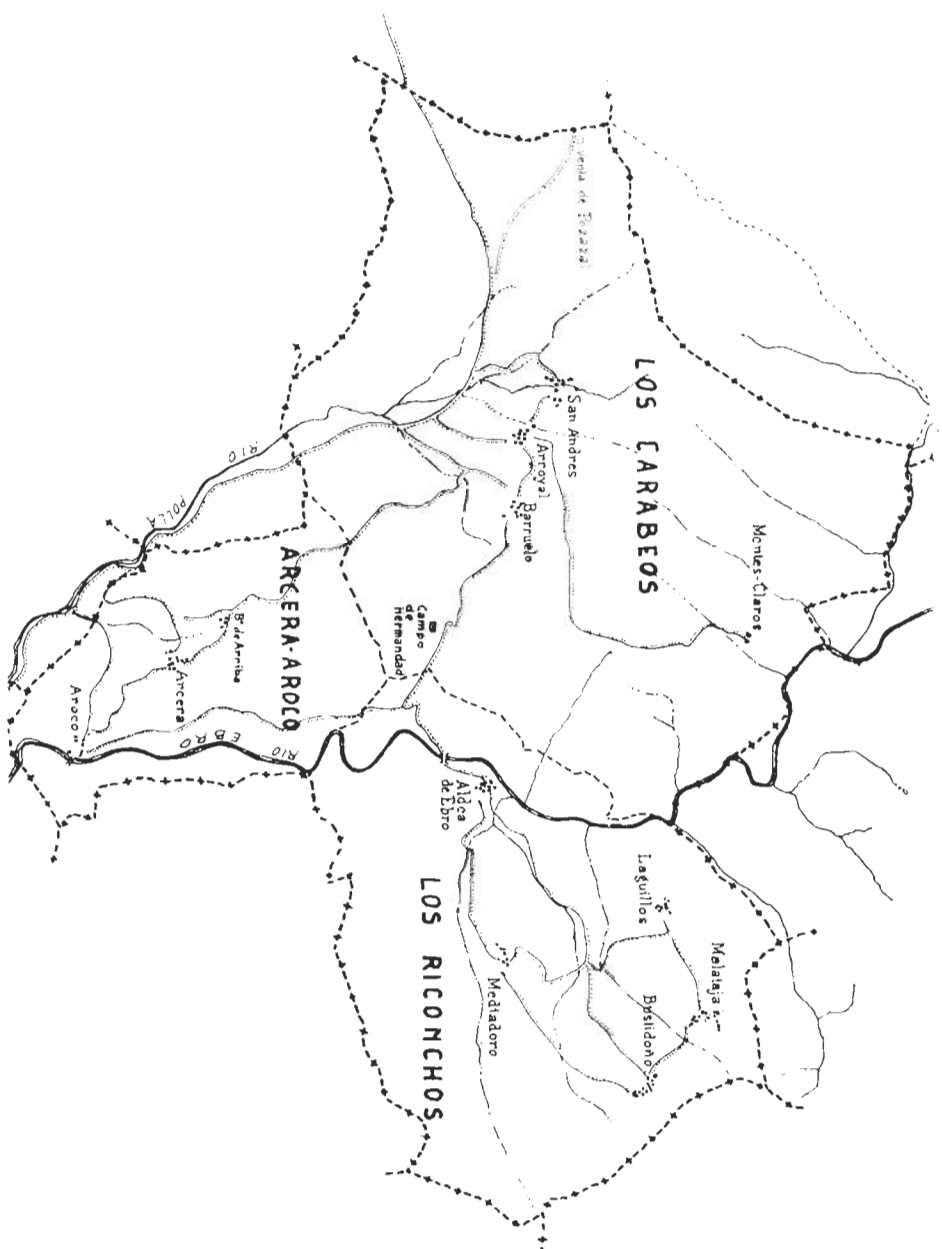
El desempeño del cargo de regidor o fiel del concejo inhabilitaba al elegido para ocupar otros oficios durante los tres años inmediatos siguientes.

La presidencia de las Juntas de concejo correspondía por igual a los tres Regidores, pero, al ser éstos tres, el sitio de honor solía estar reservado al representante del estado de los hijosdalgo. Sin embargo a partir de 1782 ya hemos visto que, cada dos años, existían dos regidores del estado noble y uno del general y viceversa. La cuestión del asiento preeminente suscitó algún que otro altercado, sobre todo en época más tardía, cuando las reformas liberales de las Cortes de Cádiz, imbuídas por la Revolución Francesa, dieron al traste con los privilegios de sangre y prerrogativas de hidalguía. En efecto, en 1816, los vecinos hidalgos de Los Carabeos recurrieron a la Chancillería de Valladolid ante la pretensión de los del estado llano de "que el Regidor por dicho su Estado deba ocupar, en las Juntas conzejiles, el asiento preferente entre los dos Regidores del Noble, siendo así que jamás se ha verificado en este Concejo el habersele dado semejante asiento, porque siempre le han tenido los del citado Estado general después de los del Noble, presidiendo éstos en quantos actos públicos han ocurrido desde tiempo inmemorial..." (20). El dato es significativo del cambio de mentalidad que se operaba aún en los medios rurales del país.

El órgano de gobierno del Concejo residía en la asamblea de todos los vecinos o "concejo abierto". Todos los asuntos, generales o importantes, que los regidores plantean a esta asamblea son resueltos con el acuerdo unánime, o de la mayoría, de los asistentes. Sin embargo, en asuntos leves, con el fin de evitar la reunión del concejo en pleno, éste delegaba la decisión en una Junta especial, compuesta por los tres regidores y los nueve "nombrados": "Ordenamos y mandamos que, para

(19) Biblioteca Menéndez Pelayo. Santander: "Colección Pedraja", sig. 04480, fols. 58 a 65 (Ordenanzas del Concejo de Los Carabeos).

(20) A. H. P. de Santander: "Protocolos", lcg. 4210, fol. 1-2.



La Hermandad de Los Carabcos. (Sobre el mapa general de España, escala 1/50.000. Instituto Geográfico y Catastral, Madrid, 1942).

evitar de reunir todo el Concejo por cosas leves, que haya nueve hombres Nombrados, los ocho labradores y uno de los hijos de algo, para que juntos con los tres Regidores formen una Junta y traten de todos los asuntos convenientes a todo el común, y hagan y desagan como si todo el Concejo estuviese junto para el mismo efecto; que para ello les damos todo el poder que en derecho se requiere, y estos hombres los nombre el Concejo en cada un año" (21).

El concejo contaba con varios instrumentos jurídicos de gobierno. En el acta de visita de pesas y medidas, cursada el 24 de mayo de 1714 por el Corregidor de Reinosa, D. Bernardino de Somahoz y Chaves, los regidores de Carabeos declararon que el concejo poseía una Carta Acordada y varias Ordenanzas: del Concejo, para conservación del monte en general, otra para el monte de Matanzas, otra para la Dehesa de la Cotería y otras para cada uno de los barrios de Arroyal, Barruelo y San Andrés (22).

Fuera de las Ordenanzas del barrio de Arroyal —a las que ya hemos hecho referencia más arriba—, sólo se conservan las Ordenanzas del Concejo y las de Conservación del monte. Ambas han llegado hasta nuestros días merced a una certificación del contenido de las mismas, expedida en 1856 por el Secretario del Ayuntamiento de Los Carabeos, D. Gaspar Álvarez, y que se custodia en la Biblioteca Menéndez Pelayo de Santander (23).

Las Ordenanzas de montes fueron trasladadas en 1538 y las del concejo en 1695 por estar las originales "acabadas por lo viejas", tal como hace constar D. Gaspar Álvarez en su certificación de 1856, lo que prueba que la redacción original de ambas ha de datarse en época bastante anterior.

Ignoramos el contenido, fecha y motivación de la Carta Acordada, aludida en la visita de pesas y medidas de 1714. Probablemente habría que datarla en los comienzos del siglo XVI y quizá sirviera de base para la formalización de las Ordenanzas. En las de montes se alude, en efecto, a una Real Provisión y Carta Acordada expedida en 1518 por la reina D.^a Juana y su hijo D. Carlos.

(21) B. M. P. Santander: "Colección Pedraja", sign. 04480, loc. cit.

(22) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4380.

(23) B. M. P. de Santander: "Colección Padraja", sig. 04480, fols. 58 a 65. En el Apéndice documental a este capítulo adjuntamos una transcripción de las Ordenanzas del Concejo y de Montes.

Los capítulos de las Ordenanzas del Concejo de Los Carabeos reglamentan gran variedad de temas que seguidamente resumimos:

—Gobierno interior: disponen todo lo referente a la elección de los oficios de regimiento y a la actuación de los órganos de gobierno del concejo, incluido el procedimiento de la toma anual de las cuentas a los regidores salientes.

—Orden público: el juramento formalmente prestado por un vecino es garantía bastante para su crédito. Se prohíbe portar armas en actos públicos, incluso a los oficiales del concejo, bajo pena de cien maravedises, y la misma pena se impone al vecino que injurie a otro, ya sea de palabra ya sea de obra. Ningún vecino podrá alegar por otro si éste se halla presente.

—Vecindad: todo hombre forastero, aunque case con hija del pueblo, que desee avecindarse en el concejo, ha de pagar 20 ducados “inremisibles”.

—Propiedades y servidumbres: el cierre de las camberas de los prados se efectuaba el día primero de febrero de cada año; a partir de esta fecha se prohíbe al ganado pastar en prados ajenos. Al llegar la época de San Juan —24 de junio—, próximos a segarse los prados, no podían ser atravesados con carro o pareja de labor sin “echar camada”, es decir, sin segar previamente el trozo de prado que había de pisarse. Se prohíbe hacer senderos o caminos en propiedades ajenas, salvo los de servicio de costumbre inmemorial, así como pisar los trigos, pacer sus linderas o “sallar” en fincas ajenas. Se castiga el hurto de hortalizas y frutas de los huertos y tampoco se permite apoderarse, para leña del hogar, de cerraduras y “setos” ajenos (24).

—Ganados: por cada cabeza de ganado, sorprendida en finca sembrada, su dueño pagará un celemán del fruto estropeado; mas si la res causante del daño fuese alguno de los toros sementales de los barrios se la dejará libre de pena. No se permite a ganados forasteros pastar en terrenos propios del concejo. Existen términos acotados en los que sólo se permite el pasto a ciertos ganados. Así el terreno de “Niñana” se destina, exclusivamente, para los bueyes y vacas de labranza; en el “Coto Viejo”, cuyos límites iban “desde Reoyo a la Lobera y a la Peña Hornedo, al Calbiruelo, al Escobal, al Rebollo Alto, campo de San Cirbién (sic) y a la Cantera y a las Arias de La Piedra y a Corrillos”, solamente

(24) En la actualidad, el cierre de derrotas y camberas tiene lugar a partir del día 8 de febrero.

se permite la entrada de corderos, “jatos” pequeños y lechones. El amonajamiento de este coto se efectuaba anualmente el día 4 de enero, festividad de Santa María Egipciaca (25).

—Propios del concejo: todos los vecinos estaban obligados a efectuar labores en las fincas propias del concejo, bien mediante su prestación personal, bien poniendo a disposición del común sus animales de labranza. El concejo posee, en propiedad, una taberna que es arrendada en público remate. El abasto normal de vino se hace a través de este establecimiento público; sin embargo cada vecino goza de libertad para vender, por su cuenta, “una carral por medias cántaras o cántaras enteras o a tres azumbres sin pena alguna”.

—Rentas del concejo: los arrendatarios de rentas del concejo (taberna, alcabalas, fincas y otros efectos) habían de ofrecer fiador abonado y obligarse al puntual pago del canon estipulado. La falta de pago acarrea el remate, en pública subasta, de las prendas sacadas al obligado.

—Oficios religiosos: el concejo tenía voto de tres días anuales de rogativas, lo que dio origen a una institución: “la Santa Rogación”. Las rogativas se traducían en procesiones públicas, de asistencia obligada para todos los vecinos, cuya comitiva partía de cada una de las iglesias parroquiales según un orden establecido por la costumbre. En tales días el trabajo quedaba prohibido. También se consideraban festivos los aniversarios de la consagración de las iglesias del concejo, en cuyas fechas la asistencia a misa se computaba obligatoria.

En el marco económico del concejo de Los Carabeos, una partida de gran importancia estuvo ocupada siempre por el producto derivado de sus montes, poblados en su mayoría por las especies de haya y roble. No es extraño, por tanto, que la conservación de los mismos mereciera la atención de unas Ordenanzas específicas. En el articulado de las mismas destaca, sobre todo, lo elevado de las penas. La corta de pies e incluso el simple acarreo de leñas muertas, efectuados sin licencia del concejo, se castigan con la multa de 600 maravedises, y la señalada al responsable de incendio se eleva nada menos que a 20.000 maravedises más daños y perjuicios.

Para la vigilancia de los montes el concejo nombrada “guardas”, dotados de un sueldo anual de 2.000 maravedises, cuya eficacia y honradez era supervisada por dos “sobreguardas” anuales.

(25) Los límites señalados a este “Coto Vicio” ofrecen cierta confusión. Nos limitamos a transcribir el texto de las Ordenanzas.

Dado que los montes de Los Carabeos poseían límites fronterizos a varios concejos de la Merindad de Campoo, estas Ordenanzas fueron promulgadas, además de en el propio concejo, en la villa de Reinosa, durante dos días de mercado, con el fin de evitar alegaciones de ignorancia por parte de posibles contraventores, propios y extraños.

LA HERMANDAD DE LOS CARABEOS

En los reinos de Castilla y León, durante la Baja Edad Media, surge una nueva institución administrativa: la Hermandad. Su origen ha de buscarse en la inestabilidad política, derivada de las turbulentas luchas civiles que se desarrollan durante la minoridad de los monarcas. Los concejos buscan, mediante la unión de varios, una autonomía de poder que les garantice la defensa de sus derechos frente a los abusos de la nobleza desmandada e, incluso a veces, de la corona misma. La ausencia de autoridad en el poder central se dejó sentir “especialmente en la administración de la justicia criminal, favoreciendo el desarrollo y preeminencia de las hermandades concejales, que vinieron a suplir, con su organización, milicias, etc., el vacío dejado por el poder público” (26).

“Las Hermandades de concejos o municipios aparecen en los territorios de León y Castilla desde finales del siglo XII, pero no adquieren notorio relieve hasta los siglos XIV y XV. En un principio se crean por iniciativa de los concejos y aunque toleradas y aún aprobadas por los monarcas, éstos mantienen cierto recelo hacia las mismas por la actuación perturbadora que ejercen en algunos casos, colocándose incluso frente a la realeza... Y entrado el siglo XV son los propios monarcas quienes impulsan el ingreso de los concejos en las grandes hermandades de su reino, procurando organizarlas en estrecha relación con el poder público, tendencia que culmina con la formación de la Santa Hermandad de los Reyes Católicos” (27).

Ignoramos el momento histórico en que se constituye la Hermandad de Los Carabeos. Es posible que su origen sea tardío, quizás del siglo XV. La Hermandad de Valdeprado, su vecina, surge con el siglo XVI, pero su específica motivación, abusos de los “señores” —los concejos que la integraban eran todos de “señorío”—, nos impide establecer analogías que permitan insinuar una identidad de fechas. Los habitantes de los conce-

(26) Luis G. de Valdeavellano en: “Diccionario de Historia de España”. 2.^a ed. Madrid, 1968.

(27) José María Font, en *idem*.

jos de la Hermandad de Los Carabeos estaban sujetos al vasallaje directo del rey —eran de “realengo”— y han de buscarse, por tanto, razones distintas que justifiquen su unión en hermandad. El conocimiento de sus Ordenanzas hubiera arrojado alguna luz que nos esclareciera su origen, pero desgraciadamente no han llegado hasta nuestros días.

Es bien conocida, sin embargo, la composición de la Hermandad de Los Carabeos. La formaban los concejos de Los Carabeos, que le dio su nombre, el de Los Riconchos y el de Arcera y Aroco. Integraban el concejo de Los Riconchos los poblados de Aldea y barrio de Santiago —el “barriuco” del habla popular—, Bustidoño, Laguillos, Malataja y Mediodoro. El concejo de Arcera-Aroco estaba formado por los poblados de Arcera —barrios de Arriba y de Abajo— y Aroco.

La Hermandad delegaba el ejercicio de su función administrativa en unos oficiales que ejercían misiones específicas de gobierno, justicia y fiscalización económica. Su designación era aprobada siempre por el Corregidor de Reinosa, quien preside las juntas de elección.

—El Procurador Síndico General: es el oficial de mayor rango en el gobierno de la Hermandad, a quien sirven de apoyo los regidores y fieles de los concejos. Le compete la “posesión, boto y asiento en el Consistorio de los Ayuntamientos generales de esta dicha Real Merindad; pida y defienda la utilidad y beneficio a el mexor don y gobierno de la república..., llamar y combocar a las Xuntas generales y hazer los repartimientos y comunicaciones de órdenes en servicio de ambas Magestades” (28). Se trata, por tanto, del representante de la Hermandad ante el organismo administrativo superior, cuyos intereses ha de defender en el Ayuntamiento General de la Merindad de Campoo, que presidido por el Corregidor de Reinosa celebra sesión mensualmente. Preside las juntas de la Hermandad con facultad de convocarlas siempre que lo estime necesario. Le corresponde la publicación de las órdenes dictadas por la superioridad y la ejecución de los repartimientos de contribuciones. Sin embargo este último cometido sólo afecta al Procurador en lo que se relaciona con los impuestos “encabezados” (alcabalas, cientos, sisas) y salarios de funcionarios, ya que el repartimiento de los “servicios” era efectuado por un organismo especial, “la Junta de Pozazal”, con personalidad jurídica propia.

Ha de hacerse notar, además, que el Procurador Síndico General, en todo el ámbito de su actividad pública, obra siempre en calidad de apo-

(28) A. H. P. de Santander: “Protocolo”, leg. 4011, fol. 17-18.

derado oficial de los concejos, por cuya labor percibe de aquéllos un salario.

Era elegido anualmente entre los vecinos hidalgos o pecheros, indistintamente, de los tres concejos conforme al siguiente sistema de rotación: dos años seguidos recaía en vecino de Los Carabeos, los dos siguientes lo desempeñaba uno de Los Riconchos y el quinto año ejercía el cargo un vecino de Arcera y Aroco (29).

Esta frecuencia en la designación de Procurador se basaba en la proporcionalidad de las exacciones tributarias de cada concejo y su volumen de población. De las cuotas o "cáñamas" sobre las que se efectuaban los repartimientos en la Hermandad, correspondían, según las Ordenanzas, 33 al concejo de Los Carabeos, 32 al de Los Riconchos y 14 y media al de Arcera y Aroco. Sin embargo las "cáñamas" por las que tributaba el concejo de Los Riconchos se redujeron, al correr de los años, a sólo 20 y las de Arcera y Aroco a 7, mientras que los vecinos de Los Carabeos seguían tributando por 30. En compensación a su mayor aportación en el sufragio de las cargas de la Hermandad, el concejo de Los Carabeos pretendió, en la junta de elección de 1774, que el Procurador fuese elegido entre sus vecinos tres años seguidos en lugar de dos: "...por los del Concejo de Carabeo se propuso que debía igualarse el cañameo con los demás por los vecinos que tiene cada concejo o conforme a lo que contiene la Ordenanza, que asigna al de Carabeos treinta y tres, al de Riconcho treinta y dos y catorce y media a Arcera; y que no se sujetando a esto correspondía el que se comunicasen los oficios a cada uno según su cañameo, y que en este concepto corresponde la elección de Procurador tres años a Carabeo, dos a Riconcho, porque actualmente sólo paga por veinte cáñamas, y uno a Arcera, que tiene siete; y que por este año debía nombrarse a persona del dicho de Carabeo. Lo que se contradijo por los de Riconcho diciendo corresponder el presente nombramiento a éste. En cuya vista su merced mandó que, por aora, se proceda a eba cuarse guardando la alternativa según la costumbre y ordenanza, y que si las partes tienen algún derecho que deducir sobre el cañameo para que se igualen o que según las cáñamas de cada uno se le comuniquen los oficios, se les reserba su derecho a salvo para que le deduzcan como les combenga" (30). La propuesta no prosperó, siendo elegido Ventura

(29) Excepcionalmente el cargo de Procurador Síndico General fue desempeñado por sujeto no averiguado en concejo de la Hermandad. En 1656 fue nombrado Antonio Fernández de Torices, vecino de Reinosa.

(30) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4108, fol. 154-155.

de Torres, vecino de Aldea de Ebro (Los Riconchos). En las elecciones de 1794 volvió a plantearse la cuestión sin resultado positivo para el concejo de Los Carabeos, perdurando el viejo sistema hasta 1834 (31).

— Los Alcaldes de la Santa Hermandad: la Santa Hermandad, institución típica de justicia, era la sucesora de la Hermandad Nueva. Reformada y reglamentada por los Reyes Católicos, su campo de acción se extendió por Castilla y Aragón alcanzando su jurisdicción incluso a los territorios de señorío. Poseía “la específica competencia del orden público: fuerzas, robos, hurtos o heridas realizadas en el campo o por malhechor fugitivo aun dentro de la ciudad, quebrantamiento de casa, forzamiento de mujer, desacato o desobediencia a la justicia” (32), es decir, los famosos “casos de Hermandad”.

Como delegados y jueces de esta institución aparecen los Alcaldes. En la Hermandad de Los Carabeos son elegidos dos anuales, que representan, respectivamente, al estado noble y al estado general. Reciben las “varas de justicia” del Corregidor de Reinosa, ante quien prestan juramento (33). El Alcalde por el estado llano se elige entre los vecinos pecheros de los concejos de Los Carabeos y Los Riconchos, en alternancia anual. Lo mismo sucede con el Alcalde por el estado de los hijosdalgo, salvo en épocas en que la carencia de hidalgos en el concejo de Los Riconchos obliga al nombramiento sucesivo de vecinos de Los Carabeos. La designación de Alcalde de la Santa Hermandad, tanto por el estado noble como por el general, nunca recae en vecinos del concejo de Arcera y Aroco, debido a su escaso censo de población.

Cada Alcalde, para el desempeño de su misión, dispone de dos “cuadrilleros”, pertenecientes al estado representado por el primero y que constituyen una especie de guardia o policía rural. Su nombre deriva de sus armas características: las saetas denominadas “cuadrillos”. Los cuadrilleros eran designados por los propios Alcaldes en el acto de su jura ante el Corregidor de Reinosa.

Las causas pecuniarias, todas de procedimiento sumarísimo, sentenciadas por los Alcaldes de la Santa Hermandad podían ser apeladas, según su cuantía, ante el Corregidor o la Chancillería.

(31) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4169, fol. 201-202.

(32) Juan Beneyto: “Historia de la Administración Española e Hispano-americana”. Madrid, 1958.

(33) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4408 y 3981, fol. 17.

—El Diputado de Abastos: se trata del oficio más moderno en la administración de la Hermandad y se le conoce también como “Síndico Personero del Común”. Fue creado por Carlos III, en 1766, como un defensor de los intereses económicos de la comunidad frente a la administración, cuya gestión fiscalizaba. Su misión específica se centraba en los abastos de la Hermandad. La designación para este cargo recaía en un vecino de cualquiera de los tres concejos, sin distinción de estado, quien lo ejercía por espacio de un año.

El órgano de gobierno de la Hermandad de Los Carabeos se sintetiza en la Junta de Hermandad, constituida por los Regidores y Fieles de los concejos, Alcaldes de la Santa Hermandad y Diputados de Abastos, presididos por el Procurador Síndico General. La Junta celebraba varias sesiones al año, que tenían lugar “en el Campo de Hermandad” o “prado de Pramorgado”, término del concejo de Los Carabeos. La elección de oficios de 1604 tiene lugar “en el término y prado que dizen Pramorgado, donde es costumbre de hacerse las juntas para semejantes elecciones” (34), mientras que la de 1655 se efectúa “en el sitio que llaman Campo de Hermandad, término del dicho qº de los Caraveos” (35). Ambos términos designan un mismo paraje, ya que, en 1646, un poder de la Hermandad consta otorgado en “el término que llaman Pramorgado y Campo de Hermandad, término del dicho qº de Carabeo” (36). Hoy día corresponde al sitio denominado “Campo de la Cerrada”, a orilla de la carretera vecinal que va de Los Carabeos a Aldea de Ebro, donde termina la pradera de “La Llana” y comienza el monte de “La Cotorra”. La designación de este punto es lógica si pensamos que, geográficamente, equidista de los tres concejos de la Hermandad.

Anualmente se procedía, en una Junta especial, a la elección de los oficios de la Hermandad. El Procurador Síndico General saliente, días antes de la fecha en que expiraba su mandato, solicitaba del Corregidor de Reinosa nuevas elecciones. El Corregidor expedía su “Mandamiento” convocando y señalando fecha para la Junta de elección. La asamblea era presidida, en estas ocasiones, por el propio Corregidor o, en su defecto, por un comisionado al efecto. De los pormenores de la elección levantaba acta un escribano, si bien hubo elecciones —las efectuadas en 1655 y 1656—, que fueron practicadas sin este último requisito (37).

(34) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4369.

(35) Id. id., leg. 3882, fol. 124.

(36) Id. id., leg. 3907.

(37) Id. Id., leg. 3882, fol. 124 y leg. 3883, fol. 45.

Verena M. Verino mas cercano; fino
kallarencasa; loaga lauer al Ve
Cino mas cercano, Para que lo diga
a la Verino que guarde la tal Verino
que qualquiera hido, o criado lo d
ga a suama Spadres la tal dha
na I coneto lo firmamos con
nros nombres; Mas contentim
tando como estamos en collazion
A campana finida segun nues
trac. rumbre; Festando de quier
dos por nuestro Verino Mayor domo
que es Pedro Gonzales, de quevedo.
Mas cauamos en el obbarrio de
Royal; a veinte ocho dias del mes
de Enero de mill e setenta e
seis años; Testigos que esta
en presente a lo que es Juan
Rodriguez, de nra Samuel hijo de

Juan D^{ho} Difunto, Francisco
Lonso; Juan Elacion va esta
Cnel d^{ho} lugar. Y firmamos de
nuestros nombres los que oprimos
firmar = Pedro Gonzalez = Juan
Gutierrez; Pedro Gonzalez; Juan
Martinez = Juan Rodriguez = Fran
cisco Alonso = Juan Rodriguez =

ott =
onfen
m =

Yo Melluget deaxo gal
lucas en el congreso de los
ra veos al d^{ho} Nocho dias de
mes de enero. En mill y setenta
dos y veinete y seis años, ante mi
Juan Gonzalez escribano del
Reyno de Senor Verino de carabos
testigos: Paraiso. En veinte de
dho Gonzalez que vedo Verino
de dho Varrio de axo gal Ena



Casa de concejo (Barruelo).

Hasta 1757 las elecciones se celebraron en el mes de enero, pero en la Junta de este año, celebrada el 17 de febrero, se determinó que, a partir de entonces, se celebrasen en octubre, debido a la dificultad que suponían las nieves y demás crudezas del invierno: "...y en atención haber preguntado su señoría dicho señor Correxidor a don Bernardo Díez, vezino de dicho conzexo de Riconcho, Procurador Síndico General en este dicho día concludido, si había participado y prevenido a dichos conzejos la probienzia (sic) de que en este día dichos Rexidores, en representación de dichos conzexos, estableziesen mes y día que no fuese ynbierno para xuntarse a hazer y zelebrar dichas elecciones de ofizios por los graves yncombenientes y riesgos que se habían experimentado en el mes de enero y su primera semana, que tenían de observanzia en cada un año, ymposibilitando (sic) los malos temporales de niebes el poderse hazer, y respondídose por dichos Rexidores no traer para dicho asunto consentimiento de sus Conzejos, probidenziando su señoría remedio y que se zelebren dichas elecciones en adelante, señaló el mes de octubre en cada un año, con tal que no se zelebren tales elecciones como las hechas el día de San Lucas, diez y ocho de dicho mes, pues éste le tienen señalado y acordado la Hermandad de Campoo de Yuso, y que en otro qualquiera día de dicho mes de octubre la executen y dieran parte a sus Conzejos, lo que así se les notificó por mí el escribano" (38).

La convocatoria para la Junta de elección solía hacerse para las horas de la mañana, dándose un tiempo, a veces más que prudencial, al elector moroso. La elección de 1782 hubo de celebrarse "habiendo faltado José Rodríguez, también Regidor, que no ha concurrido sin embargo de ser ia las doce menos quarto y estar citado para entre nueve y diez" (39).

Desconocemos el texto de las Ordenanzas de la Hermandad de Los Carabeos, aunque su existencia está expresamente afirmada en el acta de visita de pesas y medidas de 1714, repetidamente citada.

EL AYUNTAMIENTO

Con el siglo XIX las Hermandades desaparecen para dar lugar a los Ayuntamientos Constitucionales, que basan su ordenamiento jurídico en la Constitución elaborada por las Cortes de Cádiz en 1812, completado más tarde por la Ley de 1823. Ambas leyes determinaron las atribuciones

(38) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4011, fol. 17-18.

(39) Id. Id., leg. 4099, fol. 166.

y organización de los municipios, coartados a intervalos por las disposiciones de 1840, hasta la entrada en vigor de una nueva ley de régimen local en 8 de enero de 1845. La legislación decimonónica sobre la administración local se sucede sin interrupción —Constituciones de 1856, 1869 y 1876, “Ley Orgánica Municipal de 1870”, confirmada y reformada en 1877 y vigente hasta 1924—, hasta desembocar, en nuestro siglo, en el estatuto jurídico que determina el actual régimen municipal.

Según la Constitución de 1812 y leyes de 1823 el Ayuntamiento se constituye, en añoranza del antiguo concejo medieval, como un organismo autónomo de gobierno, desempeñado por unos oficiales electivos. En torno al Alcalde, su figura más representativa, se agrupa el resto de individuos que desempeñan alguna misión administrativa: los Regidores o Concejales y el Procurador Síndico, mientras que, en un segundo plano, quedan los Alcaldes Pedáneos. Destaca, sin embargo, un cargo nuevo, desconocido en la administración local del Antiguo Régimen: el Secretario de Ayuntamiento, quien, después del Alcalde, se convierte en el elemento decisivo para el desenvolvimiento práctico del municipio.

Las Corporaciones municipales son renovadas periódicamente. Esta renovación se efectúa, en un principio, el primer domingo de enero, pero a partir de 1845 tiene lugar, cada dos años, el primer día del mes de noviembre. Sin embargo, en el Ayuntamiento de Valdeprado, el cambio de Corporación municipal, en 1869, se efectúa también el día 1 de enero (40).

La autonomía que en principio se concede a los Ayuntamientos se ve luego mediatizada por nuevas disposiciones que vinculan su actuación al poder central. Por la ley de 1840 se determina que los acuerdos municipales, para su validez, han de ser aprobados previamente por el Jefe Político de la provincia. Tras la exaltación de la autonomía local, reconocida en la Constitución de 1856 —no llevada a efecto—, se pasa a la moderación que establece la Constitución de 1876, concediendo a los Ayuntamientos poco más de un papel de meros delegados del gobierno.

Algo parecido sucede con la electividad de los Alcaldes. Ya en 1824 la designación de estos cargos se efectúa por las Audiencias, previa presentación de una terna por los Ayuntamientos. La libre elección se restringe aún más a partir de 1833, en que los Alcaldes son nombrados por los Jefes Políticos provinciales, reservando al Ayuntamiento la mera pro-

(40) A. M. de Valdeprado (Arroyal de Los Carabeos): “Actas del Ayuntamiento de Valdeprado” (Acta de 1 de enero de 1869, Pág. 43).

puesta de unos elegibles, escogidos de entre sus vecinos contribuyentes. La Constitución de 1845 atribuye el nombramiento de Alcaldes al rey y somete los Ayuntamientos al gobernador provincial (41).

Los concejos de Los Carabeos, Los Riconchos y Arcera-Aroco, que, antiguamente, habían constituido la Hermandad de los Carabeos se integran ahora en el Ayuntamiento Constitucional del mismo nombre, a cuyo frente figura un Alcalde. La Corporación que aquél preside se compone de un Teniente de Alcalde, dos Regidores o Concejales, un Procurador Síndico y Alcaldes Pedáneos. El Alcalde pedáneo figura al frente de cada barrio como presidente de su Junta administrativa. En 1869 se eligió para desempeñar este cargo en los barrios de Los Carabeos, dependientes ya del Ayuntamiento de Valdeprado, "en San Andrés a don Juan de Dios Seco, en Arroyal a don Clemente González, para el pueblo de Barruelo dn. José Rodríguez de Hoyos" (42).

Aparte de los cargos anteriores, en un orden secundario, aparece además una gama de funcionarios al servicio del municipio: depositario de Propios, fiel de fechos, guardas de campo y montes, alguacil, peatones-correo, campanero, etc.

El Ayuntamiento Constitucional de Los Carabeos gozó de jurisdicción propia hasta 1868, fecha en que quedó agregado al de Valdeprado. Los primeros pasos hacia la unión de ambos municipios se dieron en marzo de 1868: "En la Sala y Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdeprado, reunida la municipalidad como así vien barios vecinos que subscriben, y estando unos y otros presididos por el Sr. Alcalde, Dn. Francisco García del Varrio, por éste se hizo presente que la causa de la reunión hera el hacerlos saber la necesidad que hay de hacer algunas diligencias para que se consiga la agregación del Ayuntamiento de los Carabeos a este de Valdeprado, quienes, enterados del asunto, acuerdan, por unanimidad, a nombre de los demás becinos, en que el Ayuntamiento tome las medidas que crea conbenientes a condición que los vecinos de todos los pueblos abonemos las constas (sic) que se puedan originar para defender en las oficinas a donde pertenezca dicha causa, y en esta conformidad se concluyó esta Acta que firman unos y otros" (43).

(41) Sobre la abundante legislación sobre la Administración local en el siglo XIX, véase Juan Beneyto: "Historia de la Administración Española e Hispano-americana", Madrid 1958.

(42) A. M. de Valdeprado (Arroyal de Los Carabeos): "Actas del Ayuntamiento de Valdeprado". (Acta de 3 de enero de 1869, pág. 44).

(43) A. M. de Valdeprado (Arroyal de Los Carabeos): "Actas del Ayuntamiento de Vald . . . (Acta de 22 de marzo de 1868, pág. 38).

La fusión tuvo lugar el 6 de agosto de 1868. Así consta en acta de la sesión del 8 de mayo de 1869, convocada para proceder a la censura de cuentas municipales “desde los años de mil ochocientos sesenta y cinco asta el año de 1868, inclusibe asta el seis de Agosto del mismo año, que se reunió el Ayuntamiento de Carabeos a este de Valdeprado, cuyas cuentas corresponde darlas a los Alcaldes que fueron en aquellos años, Dn. Domingo Alvarez y Dn. Tomás Seco...” (44).

La agregación al Ayuntamiento de Valdeprado no cayó bien en los habitantes del de Los Carabeos, que debieron sentirse un tanto humillados al verse desposeídos de su antigua autonomía administrativa. Los vecinos de Los Carabeos intentaron repetidas veces la vuelta al primitivo estado: en mayo de 1869 se daba cuenta a la Corporación de Valdeprado “de un oficio del señor Gobernador de la provincia, fecha diez del actual, relativo a contestar a un espediente presentado por algunos vecinos del pueblo de los Carabeos, pidiendo se desagregue de este de Valdeprado los Ayuntamientos, digo los pueblos que constituyeron el antiguo Ayuntamiento de los Carabeos” (45).

Con el correr de los años el tema de la separación de los Ayuntamientos fue adquiriendo mayor importancia, hasta convertirse en uno de los puntos de más frecuente debate en las sesiones municipales de Valdeprado. No cabe duda que la postura de los vecinos de Los Carabeos ganaba terreno cada día, pues, en sesión extraordinaria de 5 de setiembre de 1873, los miembros de la Corporación “acordaron, por unanimidad, que desde esta fecha se principien todos los trabajos necesarios para alcanzar la separación de los dos precitados Ayuntamientos de Valdeprado de con el de Carabeo, o viceversa, el de Carabeo de con el de Valdeprado, y para ponerlo en práctica presentarse a la Excm. Diputación Provincial y demás partes que sean necesarias para conseguir dicha separación”. Se nombraron incluso comisionados para tales diligencias: Tomás Rodríguez Mantilla y Domingo Alvarez por Carabeos, Ruperto Rodríguez y Manuel Fernández por Valdeprado (46).

Pese a todas estas actividades, la separación de los Ayuntamientos no se produjo y los concejos de las antiguas Hermandades de Los Carabeos y Valdeprado siguieron integrados en un único municipio: el de Valdeprado del Río. Sin embargo, circunstancias diversas, entre las que destaca

(44) A. M. de Valdeprado (Arroyal de Los Carabeos): “Actas del Ayuntamiento de Valdeprado”. (Acta de 8 de mayo de 1869, pág. 87).

(45) Id. (Acta de 19 de mayo de 1869, pág. 56).

(46) Id. (Acta de 5 de setiembre de 1873, pág. 199).

la inseguridad provocada por la tercera guerra carlista, determinaron el logro parcial de las aspiraciones de los pueblos de Carabeos: poseer la capitalidad del municipio. Las motivaciones del traslado de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdeprado, desde este pueblo al barrio de Arroyal, en Los Carabeos, están perfectamente definidas en el acta de la sesión celebrada el 11 de diciembre de 1873: "...Otrosí por dicho Sr. Alcalde se hizo presente que, mediante a que la Casa donde las Corporaciones anteriores y la existente han celebrado las sesiones asta la fecha no está enclabada en el punto céntrico del distrito sino al extremo del poniente del mismo, por lo que no pueden los Concejales asistir a las sesiones a su debido tiempo, y los contribuyentes se quejan que se les cuarteán sus derechos, sin otras infinitas razones que pueden consignarse..., la Corporación, enterada del caso y después de discutido el punto largamente, por votación nominal, acordó... como que dicha Casa se halla inhabitable por no tener un local seguro y que el tránsito de caminos para ir a la misma, de seiscientos vecinos, los cuatrocientos son de media legua los doscientos y tres, los otros doscientos teniendo que atravesar el río Ebro, montes y montañas, con esposición de sus vidas por los temporales y carlistas y demás vandidos... acordaron señalar Casa para la celebración de sesiones y como Consistorial de este distrito, desde esta fecha en adelante, la del estinguido Ayuntamiento de Los Carabeos y varrio de Arroyal, como punto céntrico y que se halla fortificada como corresponde, con los locales correspondientes de cárcel de seguridad, sala de sesiones, cuarto de día y locales para el cuerpo de guardia de la Milicia Nacional, defensa en todos casos, y en medio del casco de dicho barrio, y en donde la Corporación cree seguros todos sus actos y documentación por parte de los Carlistas y demás malhechores..." (47).

La voz popular ha explicado de forma distinta, y un tanto picaresca, este traslado de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdeprado. Según esta versión el cambio de la capitalidad a Arroyal fue forzado por los vecinos de Los Carabeos, quienes provocaron, intencionalmente, un incendio que destruyó la casa de Valdeprado. Es muy extraño, sin embargo, que no haya quedado constancia del "provocado" incendio en las actas del Ayuntamiento de Valdeprado correspondientes a aquellas fechas y conservadas actualmente en el Archivo municipal de Arroyal. La incertidumbre aumenta si consideramos que los fondos documentales desaparecidos corresponden, por el contrario, al antiguo Ayuntamiento de

(47) A. M. de Valdeprado (Arroyal de Los Carabeos): "Actas del Ayuntamiento de Valdeprado". (Acta de 11 de diciembre de 1873, pág. 231).

Los Carabeos. No sería improbable que el incendio de la tradición afectara no al Ayuntamiento de Valdeprado, sino al archivo del de Los Carabeos.

La primitiva Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdeprado, en Los Carabeos, estuvo situada en las inmediaciones de las actuales Escuelas del barrio de Arroyal. Albergó la sede de la administración municipal hasta 1923, año en que se levantó, de nueva fábrica, junto a la iglesia parroquial de Arroyal, la actual Casa de Ayuntamiento de Valdeprado del Río.

LA MERINDAD DE CAMPOO

Durante la Baja Edad Media el territorio de los reinos de León y Castilla aparece dividido en tres grandes circunscripciones administrativas: León, Galicia y Castilla. Al frente de cada una de ellas figura el “merino mayor”. El condado de Castilla se subdividió, a su vez, en 18 distritos de rango inferior, denominados “Merindades de Castilla”: Cerrato, Infantazgo de Valladolid, Monzón, Campos, Carrión, Villadiego, Aguilar de Campoo, Liébana y Pernía. Saldaña, Asturias de Santillana, Castrojeriz, Candemuño, Burgos y Río Dovierna, Castilla Vieja, Santo Domingo de Silos, Bureba, Rioja y Soria.

El concejo de Los Carabeos formaba parte, en el siglo XIV, del distrito administrativo correspondiente a la Merindad de Aguilar de Campoo, según consta en el “Becerro” de las Behetrías (1352). Pero ya en la Edad Moderna la vinculación administrativa de nuestro concejo con el poder central se canaliza a través de la Merindad de Campoo, con sede en la villa de Reinosa, en cuya jurisdicción quedaban comprendidos los concejos siguientes:

— La villa de Reinosa.

— Hermandad de Campoo de Suso (concejos de: Abiada, Camino, Celada de los Calderones, Espinilla, Fontibre, Izara, La Miña, La Población, Naveda, Ormas, Paracuelles, Proaño, Salces, Soto, Suano y Villacantid).

— Hermandad de Campoo de Enmedio (concejos de: Aldueso, Aradillos, Bolmir, Cañeda, Celada Marlantes, Cervatos, Fombellida, Fontecha, Fresno, Horna, Matamorosa, Morancas, Nestares, Requejo, Retortillo y Villaescusa).

— Hermandad de Campoo de Yuso (concejos de: Bimón, Bustamante, La Costana, Lanchares, La Población, La Riva, Llano, Monegro-Quintana,

Orzales, Quintanamanil, Renedo, Servillas, Servillejas, Villanueva, Villasuso) y el Concejo Mayor de Valdearroyo (Arroyo, La Aguilera, La Magdalena, Las Rozas, Medianedo y Quintanilla). El lugar de Bustasur era propio de la Orden de San Juan de Jerusalén.

—Hermandad de Cinco Villas (concejos de: Lantueno, San Miguel de Aguayo, Santiurde, Somballe y Rioseco).

—Hermandad de Los Carabeos (concejos de: Los Carabeos, Los Rinconchos y Arcera-Aroco).

—Hermandad de Valdeolca (concejos de: Camesa, Castrillo y La Haya, Espinosa, La Loma, Mata de Hoz, Mataporquera, Matarrepudio, Olea, Reinosilla y Santa Olalla) y el Concejo Mayor de Las Quintanillas (Bercedo, Henestrosas, La Quintana y Las Quintanillas).

—Hermandad de Valdeprado (concejos de: Hormiguera-Candenosa, Reocín de los Molinos, Sotillo-San Vitores y Valdeprado).

El valle de Valderredible permaneció bajo la jurisdicción civil y criminal del Corregimiento de la Merindad de Campoo hasta el 20 de octubre de 1635, fecha en que Felipe IV le concedió independencia jurisdiccional ejercida por dos Alcaldes ordinarios, nombrados anualmente entre los vecinos del valle.

El órgano de gobierno de la Merindad de Campoo residía en su Ayuntamiento General, que celebraba asamblea, presidida por el Corregidor de Reinosa, una vez al mes. Perteneían al mismo, en calidad de vocales natos, los Procuradores Síndicos Generales de las Hermandades y villa de Reinosa.

El cargo de Corregidor aparece por primera vez en 1348 —Ordenamiento de Alcalá— como funcionario real fiscalizador de la administración local. Pero su función no se generaliza hasta 1480, ya en época de los Reyes Católicos.

Desde 1543 los Corregimientos sustituyen a las Merindades como instrumento de enlace entre la administración local y la central. Aunque algunas Merindades, al menos nominalmente, subsisten —Campoo y Trasmiera—, éstas se identifican con aquéllos. Reinosa y la Merindad de Campoo quedan, en el siglo XVI, sometidas a la jurisdicción de un Corregidor que sintetiza en su persona la autoridad administrativa, judicial, militar e incluso —en el siglo XVIII— la fiscal. El Corregidor es además Justicia Mayor, Capitán a Guerra y Superintendente de Rentas Reales. D. Diego de Soto Silíceo se titula en 1599 “Corregidor y Justicia Mayor

en la Merindad de Campoo" (48); el licenciado Martín de Iburguen aparece, en 1730, como "Corregidor y Capitán a guerra por su Magestad de esta dicha villa y Merindad de Campoo" (49). En 1757 D. Juan Francisco de Venero figura como "Correxidor, Capitán a guerra y Superintendente de Rentas Reales y Servicio de Millones de dicha villa, su thesorería y Real Merindad y su partido" (50).

INTENDENCIAS Y PROVINCIAS

Desde la Edad Media, las ciudades castellanas con voto en Cortes se atribuyen cierta jurisdicción sobre los pueblos y comarcas cuya representación ostentan. El derecho a esta representatividad, que en principio abarcaba a todas las ciudades, villas y lugares de Castilla, se va reduciendo poco a poco de modo que, desde las Cortes de Toledo de 1480, sólo le disfrutaban 17 ciudades: Burgos, Valladolid, León, Zamora, Salamanca, Toro, Avila, Segovia, Soria, Sevilla, Córdoba, Jaén, Murcia, Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara. A éstas se incorporó, más tarde, la ciudad de Granada.

En el transcurso del siglo XVI la prerrogativa de estas ciudades sufre una evolución. Lo que "parecía ser mero rango honorífico se encontró transformado en el siguiente en una potestad jurisdiccional en cuanto a la recaudación de los tributos. Tan importante fue esta transformación que de ella arrancan los orígenes de la actual división provincial" (51).

En el siglo XVII se concedieron votos en Cortes a otras ciudades, entre ellas a la de Palencia. Esta ciudad había gozado de representación en Cortes en los siglos XIII y XIV, pero perdió su voto en el XV a causa, sobre todo, de las disputas de sus obispos con el concejo de la ciudad. La reivindicación le fue concedida por real cédula de 5 de marzo de 1666, previo pago de 80.000 ducados: "...de propio motu, por vía de concesión y nueva gracia hago merced a vos el concejo de Palencia... de la preeminencia de voto en Cortes para que la dicha ciudad le tenga perpetuamente en todas las que se celebraren y convocaren de aquí adelante... y los dichos procuradores de Cortes que lo fueren por la dicha ciudad hayan de gozar y gocen de todas las honras, mercedes... preeminencias

(48) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4369, fol. 24.

(49) Id. leg. 3995, fol. 18.

(50) Id. leg. 4011, fol. 17.

(51) A. Domínguez Ortiz: "Crisis y decadencia de la España de los Austrias". Ariel. Esplugas de Llobregat (Barcelona), 1969.

y demás cosas que gozan las dichas veinte provincias (52), siendo cabeza de la suya la dicha ciudad de Palencia, quedando como desde luego queda separada de la dicha ciudad de Toro..." (53).

Con la pérdida del voto, en el siglo XV, las comarcas representadas en Cortes por Palencia, entre ellas la villa de Reinosa y Merindad de Campoo, pasan a serlo por la ciudad de Toro. Aunque Palencia recobra su jurisdicción en 1666, varias zonas de su antigua influencia —Carrión y Reinosa— siguen vinculadas a la "provincia" de Toro. Incluso la ciudad de Palencia figura, a veces, inserta en la jurisdicción de Toro en fechas posteriores. Tal ocurre en el arrendamiento de "alcabalas, tercias y cientos" de todos los lugares "comprehendidos en los Partidos y thesorerías de la probincia de Toro", correspondientes al período de mayo de 1668 a 31 de diciembre de 1676, concedido a D. Juan Méndez de Sotomayor por real provisión de Carlos II y D.^a Mariana de Austria el 15 de junio de 1668. Según este documento la "provincia" de Toro abarcaba las comarcas siguientes: Partido de Toro, Partido de Valdeguarena, Valle de Trigueros, Partido de Saldaña, Merindades de Cerrato y Monzón, Partido de Campos y Palencia, Carrión y su Alfoz, Merindades de Carrión, Pernía y Campoo (54).

Este esbozo de división provincial se confirma definitivamente, en el siglo XVIII, con la creación de las Intendencias. Los Intendentes, concebidos en principio como funcionarios militares, "se trasplantan a la vida civil y aplican a la administración pública: de modo inicial y transitorio en 1718, y de manera definitiva desde 1749" (55).

Las intendencias o provincias —24 en Castilla—, se subdividen en "partidos". Los de Toro, Carrión y Reinosa constituyen la intendencia de Toro. El partido de Reinosa quedaba formado por la villa de su nombre, la Merindad de Campoo y el Real Valle de Valderredible.

A principio del siglo XIX —1804 ó 1806, según Pascual Madoz— (56) el partido de Reinosa se reincorpora a la intendencia de Palencia. Esta dependencia del partido de Reinosa a la intendencia de Palencia en la primera mitad del siglo XIX se encuentra suficientemente documentada. El 2 de mayo de 1811 el vecino de Reinosa, Simón de la Mora, apoderaba a su suegro, Bernardo José Varona, residente en la ciudad de Palencia,

(52) A las 18 provincias tradicionales se añaden la de Extremadura y la de Palencia.

(53) F. Martínez Marina: "Teoría de las Cortes". Madrid, 1813. T. I, pág. 161.

(54) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4404 (doc. sueltos).

(55) Juan Beneyto: op. cit.

(56) P. Madoz: "Diccionario...". Madrid, 1845-1850.

ante el “tribunal de Intendencia, cabeza de esta Provinzia” en reclamación interpuesta contra el Ayuntamiento de la Merindad de Campoo sobre el abono del importe del vino suministrado por de la Mora a las tropas francesas en los meses de abril, mayo y junio de 1809 (57).

Los procuradores de las Hermandades de la Merindad de Campoo, “en vista de un edicto... librado por el Cavallero Yntendente de esta Provincia de Palencia” se comprometieron, en 25 de noviembre de 1813, al apronto de 165 carros para el transporte de granos, con destino al ejército, desde Alar del Rey hasta Bárcena de Pie de Concha (58).

En mayo de 1830 los anteriores protestaban de los cupos, desorbitadamente altos, asignados a sus Hermandades “por el Intendente de Rentas Reales de la ciudad de Palencia a cuia Provinzia corresponde”, y destinados al mantenimiento del equipo y armamento de Voluntarios Realistas (59).

Por Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 se fijaron los límites de las actuales provincias de Santander, Oviedo, Burgos y Palencia. Las comarcas de Sedano (Ayuntamientos de Val de Bezana, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Santa Gadea y Valle de Zamanzas) (60), Mena y Tudela Relloso, que antes eran de Santander, pasaron a Burgos. Riva de Deva y las dos Peñamelleras (Alta y Baja), que también habían sido de Santander, se integraron a Oviedo. Reinosa y su partido, antes de Palencia, pasó a depender de Santander.

Los límites jurisdiccionales de las provincias de Burgos, Palencia y Santander fueron determinados por una comisión interprovincial, nombrada en febrero de 1834 según acuerdo de los Subdelegados de Fomento de las tres provincias. Sin embargo la plena incorporación del partido de Reinosa a la provincia de Santander no llegó hasta más tarde. Todavía el 24 de febrero de 1837 la Diputación de Santander solicitaba, a través del Gobernador Político de esta provincia, “que los Partidos de Reinosa y Potes, puesto que son parte integrante de esta provincia en lo civil —también lo eran en el ámbito judicial—, la formen igualmente en la parte económica, agregándoles definitivamente a la Intendencia que lleva el nombre de esta Capital” (Santander) (61).

(57) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4190, fol. 53.

(58) Id. leg. 4190, fol. 91.

(59) Id. leg. 4180, fol. 23.

(60) Aún en 1835 la Diputación de Burgos suscitó la cuestión de la pertenencia de estos Ayuntamientos a su provincia o a la de Santander. Una R. O. de 17 de agosto de 1838 los asignó a la de Burgos.

(61) A. H. P. de Santander: “Diputación”, leg. 107.

APENDICE DOCUMENTAL

1. Ordenanzas del barrio de Arroyal de Los Carabeos. (Año 1626).

al folio 4): “so la dicha pena de ochenta maravedís para la dicha colación.

Vacas en vez.—Otro sí ordenamos y mandamos que a qualquier vecino de la dicha colación que le hayan dado vaca o vacas para su trabajo y parezca después que hayan ido tres días a la vez de las vacas, sea obligado de pagar aquel tercio al pastor y lé dar de comer, so la dicha pena de ochenta maravedís.

Guardas.—Otro sí ordenamos y mandamos que cualquier vecino de la dicha colación que bajare más vacas para trabajar de las que le fueren sacadas por colación, que guarde por ellas y pague pastor y le dé de comer, so la dicha pena de ochenta maravedís.

Atención a jueces.—Otro sí ordenamos y mandamos que cada y quando que los Jueces de la dicha colación, que fueron nombrados por Jueces para juzgar, que quando estén ajuntados a juicio, que ningún vecino que ante ellos pida no sea osado de los decir palabra mala ni mal comediimiento, so la pena de ochenta maravedís. Y para esto sean creídos los dichos Jueces por su juramento.

Dar de comer al pastor.—Otro sí ordenamos y mandamos que qualquier vecino de la dicha colación sea obligado de dar de comer al pastor y lé tratar bien y lé dar pan pal perro, so la dicha pena de ochenta maravedís.

Mover los ganados.—Otro sí ordenamos y mandamos que cada y quando que la dicha colación, la mayor parte della, quisiere mover sus ganados a la Cabaña lo pueda hacer, y el pastor de la dicha colación sea obligado de ir con la mayor parte del ganado; y todos los vecinos sean obligados de dar de comer al pastor y le paguen su soldada. Y que cualquier vecino que no las quisiere echar allá lo pueda hacer sin pena, pa-

gando al dicho pastor y dándole de comer como dicho es, so la dicha pena de ochenta maravedís.

Asista el pastor al amo.—Otrosí ordenamos y mandamos que el pastor que fuere de la dicha colación que no se pueda ir de casa de su amo, de noche, so la dicha pena de ochenta maravedís, la qual pena pague el pastor.

Se nombren machos.—Otrosí ordenamos y mandamos que el tal Mayordomo sea obligado de sacar cada un año dos hombres para que señalen toro, carnero, cabrón y berraco, y que saquen todo lo que convenga para la dicha colación, y los tales lo aceten luego y lo hagan, so la dicha pena de ochenta maravedís.

Toro.—Otrosí ordenamos y mandamos que cualquier vecino de la dicha colación que le sacaren el dicho toro, sea obligado a lé pagar, digo a lé dejar por el tiempo que la dicha colación le señalare. Y no le cape ni venda so pena de quinientos maravedís para la dicha colación, y pagar de pena, por el carnero y cabrón y berraco, ochenta maravedís.

Jatos.—Otrosí ordenamos y mandamos que, para el día de San Miguel, el Mayordomo de la dicha colación nombre dos hombres para que vean los jatos que andan en tres años y escojan, de los mejores, dos y les queden hasta el mes de enero. Y sus dueños no los capen ni los vendan, so pena de quinientos maravedís y buscarles a su costa. Y los demás se puedan capar. Y que en el mes de enero el dicho Mayordomo nombre otros dos hombres para que vean los dos jatos y escojan el mejor, y aquél sirva hasta el día de San Miguel y su amo no le cape ni le venda hasta este día, so pena de quinientos maravedís y de buscarle a su costa, y el día de San Miguel adelante lo pueda capar libremente.

Libertad del toro.—Otrosí ordenamos y mandamos que el tal toro que así sacaren sea libre de guarda y le paguen por su trabajo una carga de trigo y esto lo coja su amo, y que cada un vecino pague luego lo que le cupiere y fuere repartido, so la dicha pena de ochenta maravedís.

No se preste el toro.—Otrosí ordenamos y mandamos que el tal toro que así fuere sacado por colación no se dé a vacas de fuera de ella, sin licencia de la dicha colación; y si se diere y tomare alguna vaca, lo que así dieren sea para la dicha colación.

Cerdos.—Otrosí ordenamos y mandamos que qualquier vecino de la dicha colación guarde por los lechones que nacieren en su casa y comprare de tres meses arriba; que cumplidos tres meses guarde so la dicha pena de ochenta maravedís.

Jatos.—Otrosí ordenamos y mandamos que los jatos de un mes arriba guarden por ellos, aunque no los echen a la vez, so pena de ochenta maravedís.

Guarda de ganados.—Otrosí ordenamos y mandamos que cualquier vecino de la dicha colación sea obligado de guardar por sus ganados todos los días que tuviere, so pena que pague, por cada un día, ochenta maravedís y si se allanare quarenta; y todavía torne a guardar los días que haya dejado.

Se guarde el mandato.—Otrosí ordenamos y mandamos que cualquier vecino de la dicha colación que cediere el recado que la dicha colación pusiere para guarda de sus ganados, pague la pena arriba dicha y más el ...(roto)... haber evitado el tal recado, aunque ...(roto)... gracia. El tal pastor sea libre, no pareciendo ocuparse en otras cosas; haciendo la diligencia de buen pastor y no le probando otra cosa sea libre también; dando al dicho pastor vecero de recado, aunque haya desgracia, también sea libre el pastor de todo daño y también el vecero que anduviere con él.

Se echen a la vez los ganados.—Otrosí ordenamos y mandamos que cada un vecino de la dicha colación sea obligado de echar sus ganados todos a la vez y de no los traer apartados, esceto cuando hay nieves, so la pena arriba dicha.

Custodia de yeguas.—Otrosí ordenamos y mandamos que las yeguas, que del día de San Lucas hasta el día de Navidad, que las suelen echar al monte a dormir, que cualquier vecino que las quisiere echar allá que no lo perturben, y el que las quisiere dejar acá abajo lo pueda hacer libremente. Y que en ambas partes anden en vez y las guarden en donde eligieren; y habiendo pastor cojido por la colación, que baya con la mayor parte de yeguas, so la pena arriba dicha.

Nombramiento de mayordomo.—Otrosí ordenamos y mandamos que el Mayordomo que se ha de nombrar por la dicha colación, ande calle hita, como lo tienen de uso y costumbre, so la dicha pena de ochenta maravedís.

Tomar adelante la vez.—Otrosí ordenamos y mandamos que de aquí adelante, que en quanto las vecerías de vacas, yeguas, cabras, ovejas, lechones y otras qualesquiera veces de la dicha colación, que quando vayan a casa de cada un vecino y no estuviere en casa quando le vaya la tal vecería, el tal nombrado los pueda echar adelante la tal vecería hasta que vuelva a casa, y que la vecería vaya adelante. Que cada un vecino sea obligado de la tomar, no teniendo otra vez, so la dicha pena. Y el

tal vecino, en viniendo, sea obligado de la tomar luego la tal vecería, en acabando de guardar el que la tuviere al presente en su casa, y sea en su mano de la dejar hasta que hayan acabado los días que ha de guardar, y esto se cumpla so la dicha pena arriba dicha.

Dos veces de guarda.—Otrosí ordenamos y mandamos que si fueren a un vecino dos veces juntas, que se eche adelante la una vecería; quel tal vecino dé adelante la que quisiere tomar y la que le quedare en casa la acabe, y la otra vaya adelante. Y si al que le fuere a su casa dos veces, si fuere domingo o fiesta y las guardare aquel día sea obligado a las guardar hasta que las acabe ambas, so la pena dicha de ochenta maravedís.

Crédito al pastor.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto las cabezas de ganados mayores y menores que se vendieren y mataren en cada un año de qualquiera vecino, para se averiguar el trabajo y comida del pastor, mandamos que sea creído el pastor de la dicha colación, sobre su juramento, de quando se sacare las tales cabezas de ganados, de manera que ningún vecino reciba agravio, so pena de ochenta maravedís.

Prendas.—Otrosí ordenamos y mandamos que cada y quando que el Mayordomo de la dicha colación enviare a algún hombre a casa de algún vecino a sacar prenda por alguna pena, en viniendo sea obligado de las poner en las manos del Mayordomo, y las prendas sean bien tratadas, so la dicha pena.

Guarda de ganado.—Otrosí ordenamos y mandamos que cada y quando que cualquier vecino de la dicha colación tenga la vez de qualquier ganado en su casa, desde que lo acabare lo mande adelante donde se ha de guardar otro día, ante noche, y a la persona que lo mandare sea persona de recado porque no pueda pretender ignorancia en la tal casa diciendo que no lo sabe, so pena que si no lo hiciere guarde otro día y pague la pena.

Se nombren jueces.—Otrosí ordenamos y mandamos que cada y quando que entrare qualquiera Mayordomo nombre dos Jueces de la dicha colación para sentenciar las penas de la dicha colación, so la pena arriba dicha.

Léanse las Ordenanzas.—Otrosí ordenamos y mandamos que el Mayordomo de la colación que cada un año que fuere Mayordomo haga leer estas Ordenanzas en la colación porque ninguno pretenda ignorancia, so pena de ochenta maravedís.

Escúrrase el ganado.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto allegar de los ganados mayores y menores de la dicha colación, mandamos que los alleguen como es costumbre: que es allegar las vacas y yeguas

junto al rebollo de San Miguel, y a él vayan por ello a la noche, de manera que no haga daño en el camino de mañana ni de noche, so pena que sea a cargo del dueño del tal ganado, so pena de ochenta maravedís.

Escúrrase el ganado menudo.—Otrosí ordenamos y mandamos que las ovejas y cabras, lechones y las demás vecerías se alleguen todo al campo de la Pila de Arroyal y allí lo vengán a recoger, so la pena arriba dicha y pague el daño que hicieren.

Jatos.—Otrosí ordenamos y mandamos que los jatos de leche anden en una vez y los añojales en otra, desde el día primero de marzo de cada un año hasta el día de San Miguel. Y del día de San Miguel los jatos añojales entren en guarda con las vacas y que guarden pastor y vecero del día de San Miguel adelante, que se entiende que como habían de subir con las vacas por marzo, que sea por San Miguel, so pena de ochenta maravedís.

No se encubra pena alguna.—Otrosí ordenamos y mandamos que ningún vecino de la dicha colación que tuviere alguna pena encubierta la declare al dicho Mayordomo y colación, y si no la declarare luego, que cada y quando que venga a noticia de la colación se la puedan castigar quando quiera porque ningún vecino encubra pena alguna, so la pena arriba dicha de ochenta maravedís.

Clérigos.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto a los clérigos que hubiere en el lugar, que den fiador o se allanen para las penas de sus ganados y otras cosas.

Pague el pastor.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto al pastor mayor y menor, nombrado o cogido por la dicha colación, nombrado para qualquier ganado mayor o menor, que no haciendo sus diligencias como buen pastor, que pague todo el daño que se hiciere en el ganado.

Vecero vaya.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto al vecero que se le ha de dar al tal pastor o pastores, vaya cada un día, so pena que si no fuere que pague, por cada vez que no vaya vecero, ochenta maravedís para la dicha colación, y sea libre de qualquier daño que se ofreciere en el ganado y torne a guardar.

Agua del campo.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto al agua que vaya por medio del campo, que es por medio del pueblo, que venga como siempre vino.

Venir a concejo.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto a la pena que cada un vecino debiere por no venir quando fuere llamado a colación, que cada y quando que les saquen prenda por la dicha pena,

por su mandado del Mayordomo, que antes que se gaste la pena nombren Jueces para que si debe la pena o no, porque no se cargue la pena a la colación.

Agua para regar.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto al agua para regar los linajes, que cada un vecino que quiera regar mande juntar a colación antes que se atreva a regar, y el Mayordomo repique para dar orden de ello, cómo a de andar el agua; que el que regare sin avisar al Mayordomo pague de pena ochenta maravedís y asimismo la pague el que lo quitare.

Guarda de cerdos.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto a la guarda de los lechones, que cada un vecino esté obligado de guardar por dos lechones un día, se quiera sea en monte se quiera sea abajo, y el que tuviere uno guarde un camino y deje otro, so pena de ochenta maravedís.

Requerir.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto al requerir, que cada un vecino que cayere en él, que por la primera vez pague veinte maravedís, y si fuere rebelde pague quarenta maravedís, ejecutándose primero el primer requerir. Y declaramos que si algún vecino del dicho lugar hubiere salido de su casa con su carro o bueyes, si fuere al molino o fuera del término, a Campos, Aguilar o a otras partes, no pueda ser requerido ni con coloño ni con carro ni otros portes como haya salido de su casa.

Marones.—Otrosí ordenamos y mandamos que en principio del mes de marzo de cada un año, el Mayordomo nombre dos hombres para que escojan los corderos que convinieren para el servicio de las ovejas, y un cabrón para las cabras, los quales escogidos, eche la pena a su amo que no los cape ni venda so pena de ochenta maravedís y buscarle a su costa. Y declaramos que entren a servir desde el día de San Lucas y sirvan un año cumplido; y que cada uno quite un día por tres cabezas y él, y cumplido el año, su amo le pueda capar libremente.

Cerdos para machos.—Otrosí ordenamos y mandamos que el Mayordomo nombre dos hombres, a principio del mes de enero, para que vean los cochinos que nacieren en este dicho mes, de febrero y marzo, que se entiende el mes de enero y febrero y marzo, y escojan dos de los mejores para el servicio de dicha colación. Y estos dos no se capen hasta por San Miguel, so pena de ochenta maravedís y de buscarles a su costa. Y que el día de San Miguel el Mayordomo de la colación nombre dos hombres para que vean los dos cochinos y escojan el mejor, y éste sirva un año y quite un día de guarda por él y por otro, y que no le cape ni le venda

durante el dichó año, so pena de ochenta maravedís y buscarle a su costa, y en acabando el año le pueda capar libremente. Y que ningún vecino cape ni venda los cochinos que nacieren estos tres meses sin avisar al Mayordomo dentro de ocho días, para saber cuándo son de guarda y asimismo los de todo el año, so la pena arriba dicha.

Beceros.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto a los becerros de tres años que vayan el primero día de marzo, que por aquel año hasta cumplir quatro años, su dueño los pueda traer en la vez de las vacas, guardando y pagando como por vaca, con declaración que si el tal becerro o becerros, si hicieren algún daño y fuera mandado abajar por la dicha colación, de este día en adelante sea libre y el que no lo quisiere echar allá sus becerros no lo puedan apremiar, y si se averiguare volver a las vacas tres días, que pague y guarde por aquel tercio.

Guarda de corderos.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto a la guarda de los corderos, que entraban por San Martín en guarda, desde ahora adelante queremos y es nuestra voluntad que entren en guarda, por ovejas, del día de Nuestra Señora de Septiembre arriba y que guarden y paguen al pastor por ovejas.

San Martín y Cantinoria.—Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto al escurrir las vacas y yeguas, por quitar diferencias entre San Martín y Cantinoria y los demás vecinos de la dicha colación, lo escurran los de Arroyal a la Pila junto a la Carrera de San Miguel, y los de Cantinoria al Rebollo de San Miguel. Y lo que toca a las noches, quando fuere el pastor y el vecero de Cantinoria, que las pasen debajo el Rebollo de San Miguel; y asimismo quando fuere el pastor mayor vaya por ellas a la Pila, ya ora sea pastor cogido ora sea pastor nombrado por mayor; y esto se entiende que por todos los vecinos vayan allí a recibirlo por la mañana.

Pastor cogido.—Otrosí ordenamos y mandamos que, en quanto hubiere pastor cogido y acabase el tercio el pastor, fenezca el vecero; y no habiendo pastor cogido guarde el primer camino y después no más.

Derechos del toro.—Otrosí ordenamos y mandamos que la carga de trigo que se tiene de dar al toro que sirviere en la dicha colación, se reparta en el mes de marzo de cada un año para siempre jamás.

Vecería adelante.—Otrosí ordenamos y mandamos que cualquiera vecino que mandare la vecería al vecino más cercano, si no le hallare en casa lo haga saber al vecino más cercano para que lo diga al tal vecino que guarde la tal vecería; que qualquiera hijo o criado lo diga a su amo y padres, so la dicha pena.

Y con esto lo firmamos de nuestros nombres y las consentimos estando como estamos en colación, a campana tañida según nuestra costumbre, y estando requeridos por nuestro vecino y Mayordomo que es Pedro González de Quevedo. Y las acabamos en el dicho barrio de Arroyal, a veinte y ocho días del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años. Testigos que estaban presentes a lo que dicho es: Juan Rodríguez de Navamuel, hijo de Juan Rodríguez, difunto, y Francisco Alonso y Juan de la Comba, estantes en el dicho lugar. Y lo firmamos de nuestros nombres los que supimos firmar: Pedro González.—Juan Gutiérrez.—Pedro González.—Juan Martínez.—Juan Rodríguez.—Francisco Alonso.—Juan Rodríguez.

Notificación y consentimiento.—En el lugar del Arroyal, que es en el Concejo de Los Carabeos, a veinte y ocho días del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años, ante mí Juan González, escribano del Rey nuestro señor, vecino de Carabeo, y testigos, pareció presente Pedro González Quevedo, vecino del dicho barrio de Arroyal y Mayordomo de la dicha colación, y Francisco Rodríguez de Navamuel, Pedro González de Cantinoria, Alcalde, y Francisco Rodríguez Olea, y Juan Rodríguez “el mozo”, Hernando Soto, y Pedro González de las Labiadas, y Francisco Díez, Juan González de Arenales, Juan Gutiérrez de la Fleria (sic), Miguel Soto, Hernando González, Juan Martínez del Campo, Alonso Martín, Juan Fernández, Cristóbal Martínez, Francisco Martín, Juan Gutiérrez de la Peña, Francisco Rodríguez Olea, Francisco González del Rebollo y Juan González, su hermano, estando todos juntos en la dicha colación a campana tañida, yo el dicho Juan González, escribano, de pedimiento y requerimiento del dicho Pedro González de Quevedo, Mayordomo susodicho, leí y notifiqué estos capítulos de Ordenanzas a los dichos vecinos, como en ellos se contiene, de Arroyal, que presentes estaban, los cuales dijeron y respondieron, todos juntos y cada uno de ellos in solidum, que las consentían y consintieron como en ellas se contiene, por ser capítulos y Ordenanzas que convienen al buen gobierno de la dicha colación, atento ellos tenían unas Ordenanzas muy viejas y rotas y no se podían leer; y así piden y suplican a su merced el señor Corregidor de esta Merindad las mande ver y leer, y por él vistas y entendidas, siendo conforme a derecho, las mande firmar y confirmar como en ellas se contiene, atento ellos las consienten como en ellas se contiene y va declarado. Y lo firmaron de sus nombres los que supieron firmar lo firmaron de sus nombres, y por lo demás lo firmó un testigo.—Pedro González.—Juan Gutiérrez.—Pedro González.—Juan Martínez.—Juan Rodríguez.—Juan Rodríguez.—Pasó ante mí, Juan González.—E yo el dicho Juan

González, escribano del Rey nuestro señor, vecino del lugar de Carabeo, que a lo susodicho presente fui juntamente con los dichos vecinos del barrio de Arroyal, y de pedimiento y consentimiento de todos ellos, hice la dicha notificación y consentimiento de los dichos capítulos de Ordenanzas, que van escritas en catorce hojas de papel de quarto de pliego con esta en que va mi signo que es a tal, y en mi poder no queda registro ninguno porque no hice más de esta notificación y consentimiento retroescrito, y hago mi signo que es a tal, y no llevé derechos ningunos y de ello doy fe y testimonio.—En testimonio de verdad, Juan González.

Mandamiento de la justicia para otro capítulo.—Mando a vos los vecinos del barrio de Arroyal, concejo de Carabeo, que siéndoos notificado este mandamiento por parte de Bartolomé Gutiérrez, Mayordomo de la colación, os junteis en el sitio acostumbrado y veais las Ordenanzas de la dicha colación, que tienen para el gobierno de los ganados y otras cosas, y los capítulos que convengan enmendar o añadir o quitar lo hagais con consentimiento de todos, nombrando personas para ello. Y, hécholas, traed ante mí para las ver y confirmar, si fueren conforme a derecho, o pareced dentro de segundo día, pena de diez mil maravedís para la Cámara Real. Hecho en Reinosa, a quatro de abril de mil seiscientos y sesenta y un años.—Licenciado Zúñiga.—Por su mandato, Antonio Fernández de Torices.

(Notificación).—En tres días del mes de mayo de seiscientos y sesenta y un años, se notificó este mandamiento, arriba declarado, a los vecinos del barrio de Arroyal, estando en su Junta, a voz de campana tañida, en el sitio acostumbrado para tratar de la convocación y guarda de los ganados: primeramente Juan González de Arenales, Alcalde de la Santa Hermandad, Bartolomé Gutiérrez, Juan Rodríguez Navamuel, Francisco Rodríguez, Francisco Marcos, Juan Alvarez, Juan González de San Martín, Juan Rodríguez Navamuel, Juan Rodríguez Olea, Lorenzo Gutiérrez, Domingo Martínez, Fernando González, Juan González de Quevedo, Francisco Ibáñez, Bartolomé Rodríguez, Alonso Alvarez, Juan Fernández, Juan Gutiérrez, siendo testigos Pedro González del Barrio, Julián García, Pedro González de las Labiadas, estudiante, todos vecinos y estantes de dicho barrio y Concejo de Carabeo; y respondieron que le obedecen y consienten ahora y desde aquí adelante, y dicho Mayordomo nombró dos hombres, como por dicho mandamiento se manda, y los nombrados lo acetaron y obedecieron dicho mandado.

Capítulo.—Toro: solo un jato, y su renta a celemín.—Nosotros, Juan Rodríguez Navamuel y Francisco Rodríguez Olea, nombrados por dicho Mayordomo con consentimiento de todos los vecinos arriba dichos y de-

clarados, decimos que en quanto al capítulo de las Ordenanzas que trata del toro, que hasta ahora se escogían dos jatos el día de San Miguel, y se quedaban hasta el mes de enero, entonces se escogía el mejor de los dos jatos y aquél servía de toro y se le daba una carga de trigo; ahora es nuestra voluntad que el Mayordomo que fuere de aquí adelante mande escoger, por San Miguel, un jato, el mejor, y aquél sirva de toro y se le dé a celemín de trigo por cada vaca que torejiere (sic). Y en esta conformidad lo hicimos y consentimos todos los arriba dichos y lo firmamos los que supimos y por los demás un testigo, año día arriba dichos.—Juan Rodríguez.—Juan Gutiérrez.—Juan González.—Bartolomé Rodríguez Navamuel.—Francisco Martínez.—Por testigo y a ruego, Pedro González.

Así concuerda con el original de dicha Ordenanza Nueva, que con este traslado entregué al Mayordomo pre..." (fin del folio 19) (62).

2. Regidores del concejo de Los Carabeos y años en que ejercieron.

Años	Regidores	Estados representados
1588	Francisco Pérez	Estado general
	Diego Rodríguez (Tte. reg.)	Hijosdalgo
	Juan Martín (Tte. reg.)	Estado general
1604	Juan Rodríguez	Hijosdalgo
	Pedro Gutiérrez de San Andrés	Estado general
		" "
1642		Hijosdalgo
	Domingo Alvarez	Estado general
		" "
1646	Tomás González	Hijosdalgo
	Pedro Marcos	Estado general
	Francisco González del Rebollo	" "
1647		Hijosdalgo
	Juan Maté	Estado general
	Francisco Ibáñez	" "
1648	Juan Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Juan González del Río	Estado general
	Juan del Campo	" "
1655	Juan Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Juan del Campo Cossío	Estado general
	Juan Alvarez	" "

(62) Archivo de la Junta Vecinal de Arroyal (Los Carabeos).

<i>Años</i>	<i>Regidores</i>	<i>Estados representados</i>
1656	Tomás Puente	Estado general
	Francisco Alonso de Hoyos (Tte. reg.)	Hijosdalgo
	Juan González de Arenales (Tte. reg.)	Estado general
1657	Gregorio Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Bartolomé Gutiérrez	Estado general
	Juan de Marcos	" "
1670	Juan Rodríguez Navamuel (menor)	Hijosdalgo
	Francisco Marcos	Estado general
	Juan González del Río	" "
1671	Alonso Alvarez	Estado general
	Gregorio Rodríguez (Tte. reg.)	Hijosdalgo
		Estado general
1675		Hijosdalgo
	Juan Pérez	Estado general
		" "
1678	Antonio García del Barrio	Hijosdalgo
	José ... Gutiérrez	Estado general
	Juan González	" "
1687	Juan Gutiérrez	Hijosdalgo
	Juan González del Río	Estado general
	Marcos González	" "
1688	Juan González	¿Hijosdalgo?
	Francisco Alvarez	Estado general
	Juan de Marcos	" "
1689	Juan Rodríguez Olea	Hijosdalgo
	Domingo Martínez	Estado general
	Santiago Marcos	" "
1690	Francisco Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Francisco del Campo	Estado general
	Gregorio Ibáñez	" "
1691	Juan Gutiérrez	Hijosdalgo
	Domingo del Campo	Estado general
	Alonso del Barrio	" "
1697		Hijosdalgo
	Pedro Gutiérrez	Estado general
	Juan Martínez	" "
1699	Feliciano García Villalobos	Hijosdalgo
	Francisco del Campo Cossío	Estado general
	Antonio Ibáñez	" "
1700	Francisco Rodríguez (Navamuel)	Hijosdalgo
	Francisco Alvarez	Estado general
	Marcos González	" "

Años	Regidores	Estados representados
1701	Juan Gutiérrez	Hijosdalgo
	Juan Díez	Estado general?
1702	Juan Rodríguez Olea	Hijosdalgo
	Pedro Gutiérrez	Estado general
	Juan de Marcos (Tte. reg.)	" "
1703	Martín González (Barruelo)	Hijosdalgo
	Francisco Alvarez (S. Andrés)	Estado general
	Juan Alvarez (Arroyal)	" "
1704	Diego Rodríguez	Hijosdalgo
	Gregorio Ibáñez	Estado general
	Miguel Marcos	" "
1706	Juan Gutiérrez de Peroncillo	Hijosdalgo
	Antonio Ibáñez	Estado general
	Antonio González	" "
1707	Santiago Marcos	Hijosdalgo
	Mateo González	Estado general
1708	Feliciano García Villalobos (Barv.)	Hijosdalgo
	Domingo Alvarez (Arroyal)	Estado general
	Miguel Marcos del Río (S. Andrés)	" "
1709	Juan Rodríguez Olea	Hijosdalgo
	Santiago Martín	Estado general
	Juan Puente	" "
1710	Francisco Rodríguez	Hijosdalgo
		Estado general
		" "
1711	Juan Gutiérrez de Peroncillo	Hijosdalgo
	Antonio Ibáñez	Estado general
	Juan Martín	" "
1712	Lucas de Terán	Hijosdalgo
	Juan González del Río	Estado general
	Juan Antonio Puente	" "
1713	Antonio García del Barrio	Hijosdalgo
	Marcos González	Estado general
	Juan Puente	" "
1714	Feliciano García Villalobos	Hijosdalgo
	Gregorio Ibáñez	Estado general
	Santiago Marcos	" "
1715	Diego Rodríguez de Hoyos	Hijosdalgo
	Juan del Campo Cossío	Estado general
	Domingo Alvarez	" "

<i>Años</i>	<i>Regidores</i>	<i>Estados representados</i>
1716	Juan Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Mateo González	Estado general
	Juan de Marcos	" "
1717	Lucas de Terán	Hijosdalgo
	Juan González del Río	Estado general
	Tomás Álvarez	" "
1718	Francisco Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Juan Álvarez	Estado general
	Juan Antonio Puente	" "
1720	Antonio García del Barrio	Hijosdalgo
	Bernardo Corral	Estado general
	Francisco González	" "
1721	Francisco García Villalobos	Hijosdalgo
	Alonso Álvarez (menor)	Estado general
	Alonso Álvarez	" "
1722	José García Villalobos	Hijosdalgo
	Santiago Martín	Estado general
	Juan de Marcos	" "
1723	Juan Rodríguez Olea	Hijosdalgo
	Juan Corral	Estado general
	Juan de Soto	" "
1724	Santiago de Terán	Hijosdalgo
	Antonio Puente del Barrio	Estado general
	Francisco Marina	" "
1725	Francisco Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Domingo Álvarez	Estado general
	Alonso González de Arenales	" "
1726	Juan Gutiérrez	Hijosdalgo
	Juan de Marcos	Estado general
	Juan González	" "
1727	Bartolomé Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Juan del Campo Cossío	Estado general
	Juan de Marcos (Tte. reg.)	" "
1728	Antonio García del Barrio	Hijosdalgo
	Antonio Ibáñez	Estado general
	Angel Marcos del Río	" "
1730	Juan Rodríguez Olea	Hijosdalgo
	Antonio García Bravo	Estado general
	Alonso González	" "
1731	José García Villalobos	Hijosdalgo
	Domingo González del Río	Estado general
	José Martínez	" "

<i>Años</i>	<i>Regidores</i>	<i>Estados representados</i>
1732	Tomás Mantilla de los Ríos	Hijosdalgo
	Francisco Marina	Estado general
	Juan Alvarez	" "
1733	Francisco García Villalobos	Hijosdalgo
	Alonso Alvarez	Estado general
	Juan Puente	" "
1734	Antonio García del Barrio	Hijosdalgo
	Juan González de Arenales	Estado general
	Juan del Campo	" "
1735	Bartolomé Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Alonso González de Arenales	Estado general
	Juan Martín	" "
1736	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Hijosdalgo
	Antonio Ibáñez	Estado general
	Bernardo Corral	" "
1737	Francisco García Villalobos	Hijosdalgo
	Francisco González	Estado general
	Juan González del Río	" "
1738	Francisco Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Antonio García Bravo	Estado general
	Angel Marcos del Río	" "
1739	Tomás Mantilla de los Ríos	Hijosdalgo
	Domingo González del Río	Estado general
	Juan Alvarez	" "
1740	Bartolomé Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Angel Fernández	Estado general
	Angel Martínez	" "
1741	Tomás González	Hijosdalgo
	Francisco González	Estado general
	Juan del Campo	" "
1742	Francisco Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Juan Martínez	Estado general
	Juan del Campo Cossío	" "
1743	Felipe Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Antonio Ibáñez	Estado general
	Juan Puente	" "
1744	José García Villalobos	Hijosdalgo
	Pedro González del Río	Estado general
	Manuel del Postigo	" "
1745	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Hijosdalgo
	Juan González de Arenales	Estado general
	Francisco Puente	" "

Años	Regidores	Estados representados
1746	Francisco Rodríguez (Navamuel)	Hijosdalgo
	Angel Martínez	Estado general
	Angel Marcos	" "
1747	Francisco Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Alonso González de Arenales	Estado general
	Simón González del Río	" "
1748	Tomás Mantilla de los Ríos	Hijosdalgo
	Pedro González del Río	Estado general
	Juan Antonio García Bravo	" "
1749	Miguel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Juan del Campo del Río	Estado general
	José Martínez	" "
1750	José García Villalobos	Hijosdalgo
	Angel Marina	Estado general
	José Martín (Tte. reg.)	" "
1751	José Rodríguez Navamuel (Barruelo)	Hijosdalgo
	Manuel del Postigo (Arroyal)	Estado general
	Angel Marcos del Río (S. Andrés)	" "
1752	Manuel Calderón	Hijosdalgo
	Juan del Campo Cosío	Estado general
	Miguel González del Río	" "
1753	Francisco Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Juan González del Río	Estado general
	Francisco Corral	" "
1754	Tomás Mantilla de los Ríos	Hijosdalgo
	José Martínez	Estado general
	Simón González del Río	" "
1755	Francisco Rodríguez de Hoyos	Hijosdalgo
	Juan del Campo	Estado general
	Domingo Gutiérrez Bravo	" "
1756	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Hijosdalgo
	Manuel del Postigo	Estado general
	Francisco Puente	" "
1757	Bartolomé Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Angel Marina	Estado general
	Francisco Alvarez	" "
1758	Juan Antonio Gutiérrez del Barrio	Hijosdalgo
	Alonso González	Estado general
	Tomás González de Arenales	" "
1759	Francisco Rodríguez de Hoyos	Hijosdalgo
	Juan Fernández	Estado general
	Antonio del Campo Cossío	" "

<i>Años</i>	<i>Regidores</i>	<i>Estados representados</i>
1760	José Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Gregorio Fernández	Estado general
	Francisco Corral	" "
1761	José García Villalobos	Hijosdalgo
	Manuel del Postigo	Estado general
	Angel Martínez	" "
1762	Antonio Gutiérrez de Peroncillo	Hijosdalgo
	Angel Marina	Estado general
	Francisco Alvarez	" "
1763	Juan Antonio García del Barrio	Hijosdalgo
	Andrés Alvarez	Estado general
	Diego Alonso de la Puente	" "
1764	Manuel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Joaquín Marcos del Río	Estado general
	Tomás González de Arenales	" "
1765	José Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Domingo García Bravo	Estado general
	Martín del Campo	" "
1766	Andrés Macho del Barrio	¿Hijosdalgo?
	Domingo Alvarez	Estado general
	Domingo González del Río	" "
1767	Juan Antonio García del Barrio	Hijosdalgo
	Juan Fernández	Estado general
	Miguel Díez	" "
1768	Bartolomé Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Angel Martínez	Estado general
	Francisco Martínez	" "
1769	Diego Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Antonio del Campo Cosío	Estado general
	Alonso González del Río	" "
1770	Angel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Francisco Alvarez	Estado general
	Francisco del Postigo	" "
1771	José Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Domingo García Bravo	Estado general
	Domingo Martínez	" "
1772	Manuel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Manuel González de Arenales	Estado general
	Martín del Campo	" "
1773	Manuel García Villalobos	Hijosdalgo
	Angel Marina	Estado general
	Domingo González del Río	" "

<i>Años</i>	<i>Regidores</i>	<i>Estados representados</i>
1774	Francisco Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Manuel Díez	Estado general
	Francisco del Postigo	" "
1775	Manuel Rodríguez (Barruelo)	Hijosdalgo
	Francisco Martínez (S. Andrés)	Estado general
	Domingo Alvarez (Arroyal)	" "
1776	Juan Mantilla de los Ríos	Hijosdalgo
	Manuel González del Río	Estado general
	Domingo González del Río	" "
1777	José Rodríguez (Navamuel)	Hijosdalgo
	Antonio del Campo Cosío	Estado general
	Domingo González del Río	" "
1778	Benito Rodríguez (Navamuel)	Hijosdalgo
	Angel Marina	Estado general
	Felipe Marcos	" "
1779	Francisco García del Barrio	Hijosdalgo
	Domingo Martínez	Estado general
	Andrés Alvarez	" "
1780	Manuel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Miguel Díez	Estado general
	Antonio González	" "
1781	Joaquín Mantilla	Hijosdalgo
	Manuel González	Estado general
	Angel Marina (Tte. reg.)	" "
1782	Pedro García Villalobos	Hijosdalgo
	Angel Marina	Estado general
	José Rodríguez (Navamuel)	Hijosdalgo
1783	Francisco García del Barrio	Hijosdalgo
	Domingo Alvarez	Estado general
	Juan Díez	" "
1784	Manuel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Antonio del Campo Cossío	Estado general
	Juan Antonio Gutiérrez	Hijosdalgo
1785	Angel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Domingo González del Río	Estado general
	Tomás Alvarez	" "
1786	Francisco García del Barrio	Hijosdalgo
	Joaquín Marcos del Río	Estado general
	Manuel García (¿Villalobos?)	Hijosdalgo
1787	Manuel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Domingo Alvarez	Estado general
	Juan Antonio del Campo Cossío	" "

<i>Años</i>	<i>Regidores</i>	<i>Estados representados</i>
1788	Juan Rodríguez	Hijosdalgo
	Francisco del Postigo	Estado general
	Salvador Seco Fontecha	Hijosdalgo
1789	José Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Miguel Díez	Estado general
	Antonio González	" "
1790	Francisco García del Barrio	Hijosdalgo
	Joaquín Marcos del Río	Estado general
	José Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
1791	Tomás Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Domingo González	Estado general
	Juan Díez	" "
1792	Diego Rodríguez	Hijosdalgo
	Felipe Marcos	Estado general
	Francisco Bravo	Hijosdalgo
1793	Manuel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Francisco del Postigo	Estado general
	Manuel Puente	" "
1794	Manuel García Villalobos	Hijosdalgo
	Miguel González del Río	Estado general
	Manuel García Villalobos	Hijosdalgo
1795	Francisco García del Barrio	Hijosdalgo
	Manuel del Campo	Estado general
	Domingo Alvarez	" "
1797	José Francisco (Rodríguez) Navamuel	Hijosdalgo
	Domingo González del Río	Estado general
	Juan Díez	" "
1798	José Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Tomás Alvarez	Estado general
	Francisco García Villalobos	Hijosdalgo
1799	Manuel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Joaquín Marcos del Río	Estado general
	Alonso del Campo	" "
1800	Francisco García del Barrio	Hijosdalgo
	Francisco Javier Alvarez	Estado general
	Manuel García Villalobos	Hijosdalgo
1801	Tomás Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Domingo González del Río	Estado general
	Manuel Alvarez	" "
1803	José Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Miguel Díez	Estado general
	Manuel Alvarez	" "

<i>Años</i>	<i>Regidores</i>	<i>Estados representados</i>
1804	Manuel García Villalobos	Hijosdalgo
	Miguel González del Río	Estado general
	Manuel Rodríguez Bravo	Hijosdalgo
1805	Manuel Rodríguez (¿Navamuel?)	Hijosdalgo
	Domingo González del Río	Estado general
	Juan Corral	" "
1814	José Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Francisco Javier Alvarez	Estado general
	Miguel Rodríguez	Hijosdalgo
1815	Luis Rodríguez de Hoyos	Hijosdalgo
	Francisco Alvarez	Estado general
	Francisco del Campo	" "
1816	Juan García del Barrio	Hijosdalgo
	Rosendo Marcos	Estado general
	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Hijosdalgo
1817	Salvador Seco Fontecha	Hijosdalgo
	Antonio González	Estado general
	Alonso García Bravo	" "
1818	Miguel Rodríguez	Hijosdalgo
	Juan Antonio del Campo Cosío	Estado general
	Antonio Rodríguez	Hijosdalgo
1819	Francisco Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Pedro Martínez	Estado general
	Benito Serrano	" "
1823	Francisco Mantilla	Hijosdalgo
	Gaspar Alvarez	Estado general
	José González	" "
1826	Miguel Rodríguez Navamuel	Hijosdalgo
	Rosendo Marcos del Río	Estado general
	Timoteo Rodríguez Bravo	Hijosdalgo
1834	Gregorio Rodríguez	Hijosdalgo
	Juan Manuel Corral	Estado general
	Francisco (Rodríguez) Olea	Hijosdalgo

Sacado de las actas de elecciones de oficios en la Hermandad de Los Carabeos y Junta de Pozazal, conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Santander: Sección "Protocolos notariales".

3. Fieles-Diputados del concejo de Los Carabeos.

<i>Año</i>	<i>Fiel-Diputado</i>	<i>Año</i>	<i>Fiel-Diputado</i>
1604	Juan Fernández	1739	Juan Antonio Muñoz
1648	Francisco González Quevedo	1740	Fernando Martín
1656	Tomás Puente	1741	Francisco de Hoyos
1670	Francisco Martínez	1742	Francisco González Gallego
1671	Francisco Puente	1743	Juan Gutiérrez
1687	Esteban Gutiérrez	1744	Juan Alonso
1688	Antonio García del Barrio	1745	Juan Antonio Muñoz
1689	Pedro González	1746	Miguel Díez
1690	Marcos de Soto	1747	Juan Alonso
1691	Manuel Maté	1748	Francisco Gutiérrez
1699	Marcos de Soto	1749	Fernando Martín (o Martí- nez)
1700	Pedro Martínez	1750	Juan del Campo (menor)
1701	Antonio Corral	1751	Juan Martínez
1702	Juan González (Tte.)	1752	Tomás Ortega
1703	Francisco Marina	1753	Manuel Alonso de la Puente
1704	Juan del Campo (menor)	1754	Francisco García Bravo
1706	Pedro Martínez	1755	Juan Gutiérrez
1708	Felipe Ruiz	1756	Juan Gutiérrez
1709	Pedro Martínez	1757	Manuel Alonso de la Puente
1711	Santiago Fernández	1758	Francisco Gutiérrez
1712	Francisco González (?)	1759	Andrés Ortega
1713	Antonio Corral	1760	Juan González de Arenales
1714	Francisco González	1761	Juan González
1715	Diego de Soto	1762	Francisco Gutiérrez
1716	Francisco Pérez (menor)	1763	Andrés Pérez
1717	Pedro González	1764	Juan del Campo
1718	Juan Martín	1765	Manuel Muñoz
1721	Francisco Marina	1766	Alonso González del Río
1722	Juan Fernández	1767	Alonso González
1723	Juan del Campo	1768	Juan González de Arenales
1724	Francisco Maté	1769	Francisco Pérez
1725	Antonio Corral	1770	Tomás Ortega
1726	Juan Serrano	1771	Manuel Muñoz
1727	Juan del Barrio	1772	Juan Maté
1728	Juan Gutiérrez	1773	Antonio Pérez
1730	Francisco González Gallego	1774	Juan Fernández
1731	Francisco Martínez	1775	Alonso González
1733	Juan del Barrio	1776	Antonio Pérez
1734	Francisco Díez	1777	Juan Fernández
1735	Manuel Alonso de la Puente	1778	Francisco Gutiérrez
1736	Francisco González Gallego	1779	Manuel Muñoz
1737	Miguel Díez	1780	Francisco Gutiérrez
1738	Juan Alonso		

Año	Fiel-Diputado	Año	Fiel-Diputado
1781	Antonio Pérez	1795	Tomás Alvarez
1782	José García	1798	Francisco Rodríguez Bravo
1783	Antonio González	1799	Manuel Alvarez
1784	José García Villalobos	1800	Francisco Rodríguez Olea
1785	Alonso González	1801	Gregorio Marina
1786	José Rodríguez	1805	Manuel Alvarez
1787	Juan Díez	1814	Miguel Rodríguez Bravo
1788	Angel Rodríguez Navamuel	1815	Benito Serrano
1789	Juan de Somavilla	1816	Gavino Rodríguez
1790	Salvador Seco Fontecha	1817	Daniel Martínez
1791	Antonio González	1818	Ventura Gutiérrez
1792	José García	1819	Juan Marina
1793	Juan del Campo Cosío	1823	José García (?)
1794	Diego Rodríguez Navamuel		

Sacado de las actas de elecciones de oficios en la Hermandad de Los Carabeos y Junta de Pozazal, así como de otros documentos conservados en el Archivo Histórico Provincial de Santander: Sección "Protocolos notariales".

4. *"Ordenanzas locales y municipales del Ayuntamiento constitucional de Los Carabeos, partido de Reynosa, provincia de Santander:*

D. Gaspar Alvarez, Secretario del dicho Ayuntamiento de Los Carabeos.

Certifico: Que en el archivo de este Ayuntamiento se hallan dos ordenanzas antiguas por las que se han gobernado estos pueblos en quanto a lo interior de nombramiento de Justicias, su gobierno de regir, para la buena administración comunal, etc. Que la una es para el gobierno interior de los Pueblos, y la otra para los usos y conservación de los Montes. La primera fue trasladada el año de 1695 y la otra el año 1533, por estar aquéllas acabadas por lo viejas, y lo que en ellas se contiene es como se sigue:

Capítulo 1.º Regimiento: Primeramente ordenamos y mandamos que, desde aquí adelante y para siempre jamás, en cada un año se junte el Concejo en el segundo día de Pascua de Navidad, que es el día de San Estevan, como lo tienen de costumbre, y que los tres Regidores que hayan servido el año atrás que fenecerán aquel día, en cada un año para siempre, nombren otros tres hombres de los que han servido de Nombrados con ellos aquel año, y que todos seis juntos agan juramento, en forma de derrecho, ante los Jueces que hayan sido con ellos aquel año, que harán la Elección de Regidores y Nombrados fiel y lealmente y que por odio y

amistad no harán sino lo que entendieren será combeniente y provechoso al dicho Concejo y vecinos de él, y después de haber jurado se aparten todos seis y miren quiénes podrán ser mejor, y visto por ellos nombren, so el cargo del dicho juramento como lo tienen de costumbre, en la cual elección queremos que se halle el Fiel que hubiere sido el tal año y que aya de jurar como los demás arriba dichos, y juntamente nombren Fiel en la forma dicha, y que los tales nombrados ayan de servir de Regidores y el que eligieren por Fiel use el mismo oficio de fieltad con los mismos Regidores así nombrados por espacio de un año que se fenecerá el mismo día de San Estevan arriba dicho, y lo acceten sopena de cien maravedís y más los daños para el que se le hicieren por no lo haber accetado; y los que así fueren Regidores y Fiel sean libres de todos los oficios de Regimiento y Nombramiento, Fieltad y Alcalde por espacio de tres años siguientes después del dicho día de San Estevan, que se entiende que fenecerá su año, de la cual libertad use el Alcalde que fuere de Hermandad en lo que toca a ser libre de ser Regidor, Fiel y Alcalde y Nombrado.

Capítulo 2.º Sustitutos y tenientes: Otrosí ordenamos y mandamos que si sucediere que algunos de los tales Regidores estuviesen ausentes, que ayan de dejar Tenientes, vajo la pena de cien maravedís y los perjuicios.

Capítulo 3.º Otrosí ordenamos y mandamos que, para evitar de reunir todo el Concejo por cosas leves, que haya nueve hombres Nombrados, los ocho labradores y uno de los hijos de algo, para que juntos con los tres Regidores formen una Junta y traten de todos los asuntos convenientes a todo el común y hagan y desagan como si todo el Concejo estuviese junto para el mismo efecto, que para ello les damos todo el poder que en derecho se requiere, y estos hombres los nombre el Concejo en cada un año.

Capítulo 4.º Que los Nombrados tengan libros: Otrosí ordenamos y mandamos que, para que de los provechos concejiles que entraren en poder de los Regidores, los Nombrados ayan de tener un libro cada uno, en el que se sienten todos los provechos, el cual libro entregarán a los contadores para hacer la quenta, vajo la pena de cien maravedís.

Capítulo 5.º Sobre la cuenta: Otrosí ordenamos que los Regidores que fueren en cada un año, estén obligados a dar cuenta dentro de quince días después de nombrados los contadores y no antes.

Capítulo 6.º Cerradura de prados: Otrosí hordenamos y mandamos que los prados que hai en dicho Concejo sean cerrados desde el primer día del mes de febrero arriba, y se echen fuera todos los ganados mayores y menores, so la pena de cien maravedís.

Capítulo 7.º Que no entren en los prados: Otrosí hordenamos y mandamos que ningún vecino, de aquel día arriba, no ha de entrar por ningún prado de ningún vecino, so la pena de cien maravedís, a no ser que esté ocupado de niebes, y esto aya de ser con licencia de los dichos Regidores.

Capítulo 8.º Que echen camada: Otrosí hordenamos que ningún vecino ni hotra persona pueda entrar con carro ni bueyes, en tiempo de San Juan, en prado de hotro sin echar camada, vajo la pena de un real por cada vez y a más daños y perjuicios.

Capítulo 9.º Sobre las cuartas: Otrosí ordenamos que ningún vecino ni otra persona del dicho Concejo pueda soltar la quarta a apastar en praderas, vajo la pena de un real para el Concejo y el daño a su dueño.

Capítulo 10. Regir los prados: Otrosí ordenamos que cada quien rija sus prados por las camberas de costumbre, so la pena de cien maravedís por cada vez que escedieren y a más daños y perjuicios para el dueño.

Capítulo 11. Que no se hagan senderos: Otrosí ordenamos que ningún vecino del Concejo pueda usar de hacer caminos ni senderos en posesión de otro, más que los de costumbre, so la pena de un real.

Capítulo 12. Que no pisen los trigos: Otrosí ordenamos que ningún vecino ni otra persona pasen por los trigos, so la pena de cien maravedís.

Capítulo 13. De los cotos: Otrosí ordenamos que ningunos ganados entren en los cotos, salvo los corderos, los jatos pequeños y los lechones, sin licencia de los Regidores, so la pena de cien maravedís.

Capítulo 14. De noche: Otrosí ordenamos que ningún vecino ni otra persona entren con ninguna clase de ganados, ni de día ni de noche, en el coto, vajo la pena de un real.

Capítulo 15. Que no anden linderas: Otrosí ordenamos que ningún vecino del dicho Concejo traigan bueyes ni otros ganados en las linderas de los panes, so pena de cien maravedís si es de noche y cinquenta si es de día.

Capítulo 16. Que no cojan sallo: Otrosí ordenamos que ningún vecino ni otra persona de este Concejo no cojan sallo en posesión de otro, so pena de un real por cada vez y el daño al dueño.

Capítulo 17. Sobre la hortaliza: Otrosí ordenamos y mandamos a qualesquiera persona que se le coja en guerto de otro cogiendo verzas o frutas pague por cada vez, si es de día dos reales, y de noche quatro reales, y los daños.

Capítulo 18. Cerraduras: Otrosí ordenamos y mandamos que ninguna persona del dicho Concejo pueda quitar ninguna cerradura de las

mieses para leñas, como tampoco de los corrales, y al que se le coja pagará, de día dos reales, y de noche tres reales.

Capítulo 19. Sobre maderas: Otrosí ordenamos y mandamos que ningún vecino del Concejo haga merced a otro de afuera con leñas y maderas de los montes, so la pena de cien maravedís a cada uno y por cada vez, y además las resultas de los daños.

Capítulo 20. Que sea creído por su juramento: Otrosí ordenamos y mandamos que qualquier persona del dicho Concejo que avisase ante el dicho Concejo, Regidores y Nombrados, de qualquier madera o leñas o otra corta, sea creído por su juramento.

Capítulo 21. Que no traigan armas: Otrosí ordenamos y mandamos que ningún vecino ni otra persona del dicho Concejo no meta armas, ofensibas ni defensibas, en el dicho Concejo para que sea alborotado, ni tampoco las puedan llevar los Nombrados ni Regidores a sus juntas ni procesiones que se hiciere, so pena de cien maravedís.

Capítulo 22. Palabras devedadas: Otrosí ordenamos que ningún vecino ni otra persona del Concejo no sea osado palabras descompuestas, como son: mentíis, mejor soi que vos, u otras semejantes, o levantarse enfurecido de cara acia otro, o quitando el sombrero como haciendo burla, o hechar mano con alguna arma o el puño, pague de pena cien maravedís, y esto sea declarado por el juicio de los Jueces, según sean los casos.

Capítulo 23. Que no abogue por otro: Otrosí ordenamos que ningún vecino del dicho Concejo alegue por otro, estando la parte presente, so la pena de un real.

Capítulo 24. De taberna: Otrosí ordenamos que aunque haya taberna arrendada por el Concejo, como es costumbre, qualquier vecino pueda vender una carral por medias cántaras o cántaras enteras o a tres azumbres, sin pena alguna.

Capítulo 25. Otrosí ordenamos y mandamos que en quanto a la alcala foraina, el arrendatario que fuere, cobre lo que viniere de fuera parte, y de los hijos de vecino no cobren ni paguen más de como los otros vecinos y sea para el Concejo.

Capítulo 26. Entrada: Otrosí ordenamos que qualquier hombre forastero que quisiere venir a ser vecino en este Concejo y gozar de los provechos de él, que haya de pagar veinte ducados irremisibles para utilidad del dicho Concejo, conforme les pareciere a los vecinos y Regidores que sean espendidos, y esto se entienda también con los forasteros que se casen con hijas de vecino.

Capítulo 27. Prados pacidos: Otrosí ordenamos que ningún vecino del dicho Concejo sea osado de meter bueyes ni otros ganados en prados de otros que esté comenzado a pacer, hasta que esté acabada de pacer la pradera, so la pena de cien maravedís y el daño a su dueño.

Capítulo 28. Ganados valdíos: Otrosí ordenamos que cada vecino del dicho Concejo esté obligado a pagar por cada buey y baca y yegua que andubiere baldía en algún trigo, un celemín de trigo, y si andubiere en cebada le pague de cebada, y si fuere de noche pague doblado, y los daños que parecieren.

Capítulo 29. Toro: Otrosí hordenamos que cada vecino que hallare el toro o toros, nombrados por las Collaciones del dicho Concejo, en daño, que le echen fuera y no le echen pena alguna, sino que sean libres.

Capítulo 30. Pena al que no prendase: Otrosí hordenamos que qualquier vecino del dicho Concejo que se le aberiguare haber visto ganados forasteros paciendo en estos términos o llebar leña o madera, y no les prenda, que pague cien maravedís.

Capítulo 31. De las penas: Otrosí hordenamos que se dé a qualquier vecino o hotra persona qualquiera del dicho Concejo la mitad de las penas de las prendadas que así trageren al Concejo, de los ganados forasteros, salbo si en tales prendadas interbienen los Regidores, que en tal caso toda la pena será del Concejo.

Capítulo 32. Desembarazar el camino: Otrosí hordenamos que cada vecino del dicho Concejo esté obligado a desembarazar qualquier camino que tenga ocupado, sea con piedra o con madera, así en el monte como en hotra parte, so pena de cien maravedís.

Capítulo 33. Tierras del Concejo: Otrosí hordenamos que cada vecino del Concejo esté obligado a hir, quando sea necesario, a arar, sembrar, o sallar, segar o trillar las tierras del dicho Concejo, vien con sus bueyes vien con sus azadas, según los Regidores mandaren, so pena de cien maravedís.

Capítulo 34. Procesiones: Otrosí hordenamos y mandamos que en lo tocante a andar las procesiones y rogaciones, y el salir de las Iglesias, se guarde la costumbre, y que los Clérigos que no asistan a las procesiones no lleven los derechos, y que los legos estén obligados a ir a todas las procesiones, a lo menos marido o muger de cada casa, so pena de cien maravedís, y lo mismo si trabajare en los días de rogación.

Capítulo 35. Que vayan a Misa: Otrosí ordenamos que cada un día de las consagraciones de cada Iglesia del Concejo, vayan a Misa todos y

no puedan trabajar, vajo la pena de dos reales, y lo mismo los carros que marcharen dos días antes de la dicha consagración.

Capítulo 36. Sobre bastos: Otrosí ordenamos que ningún vecino que haya de hacer bastos a otras maderas, que no a de ser persona alguna, sino llebándole por obrero, so pena de la ordenanza del monte.

Capítulo 37. Niñana: Otrosí ordenamos que ningún vecino pueda llevar ganado vrabo a Niñana, sino fuere bueyes o bacas de labranza, so pena de un real cada cabeza.

Capítulo 38. Cotos: Otrosí ordenamos que el Coto viejo se amonjone el día de Sta. María Egiciaca en cada un año, que son además del Coto viejo, desde Reoyo a la Lobera y a la Peña Hornedo, al Calbiruelo, al Escobal, al Rebollo alto, campo de San Cirbién y a la Cantera y a las Ariás de la Piedra y a Corrillos, todo so la pena de cien maravedís.

Capítulo 39. Rentas del Concejo: Otrosí ordenamos que el que tomare rentas del Concejo, como son taberna, tierras o prados y alcabalas, hayan de dar fiador y hacer obligación de pagar a su tiempo, so la pena de cien maravedís por cada vez que lo escusaren.

Capítulo 40. Que se vendan prendas de los renteros: Otrosí ordenamos que los Regidores del dicho Concejo puedan rematar y bender, en público concejo, las prendas y vienes de los que arrendaren las rentas concejiles si no pagaren al plazo señalado.

Siguen los Capítulos de la Ordenanza que sirve para la conservación de los montes de este Ayuntamiento, la que tiene varios capítulos y el primero dice así:

Capítulo 1.º Primeramente ordenamos y mandamos que todos los montes que tiene este Ayuntamiento o Concejos sean guardados y conservados, y que ninguna persona ni morador que estubiere en los dichos Concejos, ni de los vecinos de los Lugares comarcanos, no entren en dichos montes a sacar maderas ni leñas aunque las hallen derribadas, sin licencia de este Concejo, so pena que siéndole probado, aunque no sea tomado dentro de los dichos montes, incurra en la pena de seiscientos maravedís, la mitad para el Concejo y la otra mitad para el guarda o denunciador.

Capítulo 2.º Otrosí ordenamos que ninguna persona del dicho Concejo, ni de otra parte, no entren a cortar pie de roble ni de aya, ni de otro árbol que estubiere en los dichos montes, sin licencia del Concejo, so pena de seiscientos maravedís por cada pie que cortare o llevase de los montes, aunque lo halle cortado o derribado.

Capítulo 3.º Otrosí ordenamos que ninguna persona del dicho Concejo, ni de fuera parte, entre a cortar ni corte maderas de los dichos montes, sin licencia del Concejo o Fiel de él, so pena de seiscientos maravedís.

Capítulo 4.º Otrosí ordenamos que porque algunas personas, con dañada voluntad de hechar a perder los dichos montes y talarlos, muchas veces vienen a cortar madera y leña de noche, y la cortan y llevan, y otras veces, por no podelas llevar, las dejan cortadas en ellos y vuelben a por ellas escondidamente, de tal manera que no se puede saber quién lo cortó y llevó; por tanto ordenamos que, sucediendo los tales casos, los Regidores hagan información qué personas lo hicieron, y habida que sea, aunque no sea in fragante, pague seiscientos maravedís por cada pie, y por cada rama doscientos maravedís, aplicados en la manera susodicha.

Capítulo 5.º Otrosí ordenamos que ninguna persona ni morador del dicho Concejo, ni de fuera, sean osados, ni de día ni de noche, poner fuego en los dichos montes ni en parte de ellos, so pena de veinte mil maravedís, y además los daños y perjuicios, la cual pena se aplicará en la manera que queda dicho.

Capítulo 6.º Otrosí ordenamos que para que dichos montes sean conservados e mejor guardados, de aquí adelante, conforme a la Provisión Real de Doña Juana y su hijo Don Carlos, espedita en este año de 1518 a este fin, que sean elegidos y se elijan las guardas y personas que al concejo parecieren y vecinos de él, y que éstos, siendo elegidos por el dicho Concejo, lo aceten y tengan especial cuidado de guardar los dichos montes y de manifestar a los que fueren contra las dichas ordenanzas, y, hallándolos en los dichos montes y términos, los puedan prender y prenden, ellos y qualquier vecino del Concejo que en ellos los hallaren a personas de afuera cortando o labrando madera o leña de ellos, conforme a la costumbre que acerca de esto an tenido, para que se puedan ejecutar las penas contenidas en las dichas ordenanzas, y que a estas dichas guardas le sea dado de salario, en cada un año, dos mil maravedís, y a este respecto se pague a cada uno por el tiempo que guardare.

Capítulo 7.º Otrosí ordenamos que porque las dichas ordenanzas ayan más cumplido efecto y los dichos montes sean mejor conserbados, conforme a la dicha Provisión Real, que las dichas guardas y cada una de ellas, hallando en los dichos montes algunas (personas) cortando, talando o sacando de ellos madera, que el tal guarda sea creído por su juramento, y que en tal caso tenga fuerza de probanza vastante porque, a causa de que dichos montes están derramados y desbiados de poblado, facilmente

no se podrían haber testigos para lo haberiguar y probar, y sería causa que se talasen y los delinquentes quedaren sin castigo, y los que así juraren la dicha guarda valga y haga fe como si plenamente estubiese probado.

Capítulo 8.º Otrosí hordenamos que por quanto algunas personas del dicho Concejo, que suelen ser desobedientes a lo que les es mandado por los fieles y Regidores y diputados del dicho Concejo, que siendo las dichas guardas por los dichos oficiales luego aceten sin apelación ni reclamación, so pena el que no accete de diez mil maravedís, los que se aplicarán para ayuda de pagar las guardas que así fueren elegidos.

Capítulo 9.º Otrosí hordenaron que los dichos salarios que así fueren prometidos y señalados para dichos guardas, que les sean pagados de las penas que hubiere sobre lo contenido en estas dichas hordenanzas, que estén egecutadas y pagadas, y no alcanzando que sean pagados de los propios o que se echen por sisa o repartimiento, según mejor pareciere a los Regidores e oficiales de este Concejo, o que más útil e provechoso sea a los vecinos de él. Entiéndese lo susodicho que de la parte de las dichas penas que se aplican para dicho Concejo y no de la parte que se aplica a las dichas guardas porque aquélla se le manda dar demás y allende del dicho salario porque pongan mejor diligencia en guardar los dichos montes.

Capítulo 10. Otrosí ordenaron que la dicha elección de guardas que así fuere fecha por los dichos oficiales, y porque sea menos trabajo a los que así fueren elegidos, que la dicha eleccion se pueda hacer en principio de cada mes; e quando así fueren elegidos las dichas guardas que antes que vayan a guardar se les tome juramento ante un oficial de que vien y fielmente guardarán los dichos montes e que, por dádibas ni promesas ni amistad ni por otra ninguna causa, no dejarán de manifestar a los que hallaren culpados e que fueren contra el tenor de las dichas ordenanzas ni de prenderlos si pudiesen.

Capítulo 11. Otrosí hordenamos que por cuanto algunas personas, que así fueren elegidos por guardas, podrán ser de malas conciencias, que por dádibas e intereses dejasen de manifestar o prender a los que así fallasen cortando, labrando o sacando madera de los dichos montes, contra el tenor de las ordenanzas, que dicho Concejo, si pareciere conbeniente, pueda elegir e elija dos personas de conciencia para que anden sobre las dichas guardas e agan sus pesquisas contra dichas guardas, y el que de éstas hallaren culpado por no haber manifestado ni prendado los que en dichos montes hallaren cortando o labrando madera, caya en pena de mil maravedís por cada vez que le hallaren culpado en la manera susodicha, los

que se aplicarán para pago de dichos salarios a las dichas guardas e oficiales; y que las dichas sobreguardas podrán servir e sirban un año entero y les sea dado de salario lo que a los dichos Regidores e oficiales y diputados les pareciere, los quales puedan ejecutar las dichas penas en los que así fallaren culpados sin embargo de qualesquiera apelación que interpongan de ellos y sin embargo de qualquier corte o ley que contra esto aya.

Capítulo 12. Otrosí ordenamos que si alguna persona, así vecino del lugar como de fuera parte, fuere tomado cortando o cargando en el monte de Suso, que es común con Celada, que cada vez que fuere tomado, pague trescientos maravedís.

Capítulo 13. Otrosí ordenamos que, así elegidos las dichas guardas, hagan la solenidad del juramento, pues por esta ordenanza les dan poder cumplido para que usen y egecuten el dicho oficio e lo usen según e como de suso por las dichas ordenanzas está mandado y ordenado, y el mismo poder y facultad da a los que ansí fueren elegidos sobreguardas.

Capítulo 14. Otrosí ordenamos que porque las dichas ordenanzas, y todo lo en ellas contenido, venga a noticia de todos los vecinos y moradores de la Merindad de Campoo y de otras qualesquier parte e personas, que las dichas ordenanzas sean progonadas y publicadas en la Villa de Reinosa en dos días de mercado, e ansimismo en este dicho Concejo sean publicadas en dos días de fiesta, e después de así pregonadas e publicadas, mandaron que sean executadas sin embargo de qualquier apelación que sea interpuesta para ante qualesquier jueces e justicias que sean de estos reinos, en tal manera que las dichas ordenanzas y lo en ellas contenido se cumplan e guarden y executen conforme al tenor de la dicha Real Provisión y Carta Acordada.

E después de lo susodicho, en el dicho lugar de Carabeo, este dicho día mes y año, estando juntos, como dicho es, los oficiales e personas nombradas e diputados por el dicho Concejo e la mayor parte de todos los vecinos de él, que por su proligidad e ser muchos más que los que se contienen en el primer auto de las dichas ordenanzas no van aquí especificados e declarados por sus nombres particularmente, el dicho señor Corregidor mandó a mí el dicho Juan de Bustamante, escribano, que les leyese y declarase las dichas ordenanzas, según e como por ellos había sido fecho e ordenado por virtud de dicha Provisión Real de sus Magestades; e yo el dicho Juan de Bustamante, escribano, fice con presencia de dicho señor Corregidor e de los oficiales e vecinos del dicho Concejo que presentes estaban según dicho es, leí todas las dichas ordenanzas de verbo ad verbum, según de suso se contiene, e por ellos oídas e entendidas, el dicho

señor Corregidor preguntó a los dichos oficiales e vecinos del dicho Concejo si ordenaban y ordenaron las dichas ordenanzas que de suso van incorporadas, los cuales todos juntos, cada uno por sí, dijeron que sí e que por ser cosa mui útil e provechosa así al servicio de sus Magestades como para el bien y procomún del dicho Concejo e vecinos de él las aprobaban y aprobaron, según que en ellas y cada una de ellas se contiene, e pedían e pidieron al dicho señor Corregidor mande que sean guardadas e egecutadas como en ellas se contiene, conforme a la dicha Real Provisión, e pidiéronlo por testimonio.—Testigos, Juan Pérez, e Pedro García, clérigos, vecinos de dicho lugar, e Pedro Rui del Berezal, vecino de Orzales.—Rui Díez Cerón.—Juan de Bustamante, escribano.—Todo lo inserto es copia, al pie de la letra, de las originales que quedan en el archibo de este Ayuntamiento, a las que me remito en caso necesario, y para los fines que conbengan doi por triplicado la presente, que firmo con el visto Bº del señor Alcalde, en los Carabeos a quince de Diciembre de mil ochocientos cinquenta y seis.—Gaspar Alvarez (rubricado).—V. B.: Tomás Rodríguez (rubricado).—(Hay un sello en tinta que dice: PRESID. DEL AYUNTAMTº DE LOS CARABEOS.” (63).

5. *Procuradores síndicos generales de la Hermandad de Los Carabeos.*

Años	Procurador	Vecindad
1604	Hernando del Campo	Carabeos
1637	Francisco de Bustamante Herrera	Arcera (?)
1646	Andrés Moroso	Riconchos
1647	Gregorio Rodríguez Navamuel	Carabeos
1648	Gregorio Rodríguez Navamuel	Carabeos
1653	Pedro Fernández	?
1655	Juan Rodríguez Navamuel	Carabeos
1656	Antonio Fernández de Torices	Reinosa
1668	Alonso Fernández de Torices	?
1670	Francisco de Bustamante Herrera	Arcera
1678	Juan Fernández	Arcera
1681	Domingo López	?
1682	Manuel Gutiérrez	?
1683	Pedro del Postigo Hoyos	Arcera
1687	Dionisio Santiago	Riconchos
1688	Melchor del Postigo	Arcera
1689	Francisco Marcos	Carabeos (San Andrés)

(63) Biblioteca Menéndez Pelayo. Santander: “Colección Pedraja”, sing. 04480, fol. 58-65.

Años	Procurador	Vecindad
1690	Francisco del Campo Cosío	Carabeos
1691	Dionisio Santiago	Riconchos
1698	Melchor del Postigo Hoyos	Arcera
1699	Juan de Marcos	Carabeos (Arroyal)
1700	Francisco Alvarez	Carabeos
1701	Mateo Rodríguez	Riconchos (Bustidoño)
1702	Juan Fernández	Riconchos (Aldea)
1703	Juan del Postigo Hoyos	Riconchos (Aldea)
1704	Juan González del Río	Carabeos
1706	Juan Fernández de la Peña	Riconchos
1708	Antonio Fernández	Arcera (Aroco)
1709	Diego Rodríguez de Hoyos	Carabeos
1711	Francisco Sáiz	Riconchos (Bustidoño)
1712	Alonso Fernández de la Peña	Riconchos (Aldea)
1713	Melchor del Postigo Hoyos	Arcera. <i>Renunció</i>
1713	Francisco Díez	Arcera
1714	Juan Martínez	Carabeos (Barruelo)
1715	Juan Rodríguez Olea	Carabeos (Arroyal)
1716	Juan González	Riconchos (Mediadoro)
1717	Juan Fernández (menor)	Riconchos (Mediadoro)
1718	Manuel del Postigo Hoyos	Arcera
1721	Alonso Fernández de la Peña	Riconchos (Aldea)
1722	Juan González	Riconchos (Mediadoro)
1723	Juan del Postigo Hoyos	Arcera. <i>Se excusó</i>
1723	Tomás Fernández	Arcera
1724	Santiago Martínez	Carabeos (Cantinoria)
1725	José García Villalobos	Carabeos (Arroyal)
1726	Alonso Fernández de la Peña	Riconchos (Aldea)
1727	Juan González	Riconchos (Mediadoro)
1728	Tomás Fernández	Arcera
1730	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Carabeos
1731	Juan Martínez	Riconchos (Malataja)
1732	Antonio Pérez	Riconchos
1733	Manuel del Postigo Hoyos	Arcera
1734	Pedro González del Río	Carabeos
1735	Pedro González del Río	Carabeos
1736	Juan González	Riconchos (Mediadoro)
1737	Pedro Fernández	Riconchos (Aldea)
1738	Manuel del Postigo Hoyos	Arcera. <i>Muere</i>
1738	Juan González de Arenales	Carabeos (Arroyal)
1740	Juan Fernández	Riconchos (Bustidoño)
1741	Juan de Santiago	Riconchos (Mediadoro)
1742	Antonio Fernández	Arcera
1743	Juan Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1744	Juan Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)

<i>Años</i>	<i>Procurador</i>	<i>Vecindad</i>
1745	Juan Antonio Santiago	Riconchos (Mediadoro)
1746	Juan Rodríguez	Riconchos (Laguillos)
1747	Antonio Fernández	Arcera
1748	Angel Marcos del Río	Carabeos (San Andrés)
1749	Pedro González del Río	Carabeos (Arroyal)
1750	Juan Antonio Santiago	Riconchos (Mediadoro)
1751	Santiago Martínez	Riconchos (Malataja)
1752	Antonio Fernández	Arcera
1753	Francisco Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1754	Francisco Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1755	Juan Antonio Santiago	Riconchos (Bustidoño)
1756	Bernardo Díez	Riconchos
1757	Antonio Fernández	Arcera. <i>Hasta Octubre</i>
1757	Francisco Puente	Carabeos (San Andrés)
1758	Francisco Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1759	Santiago Martínez	Riconchos (Malataja).
		<i>Muere</i>
1759	Juan Fernández	Riconchos. <i>Desde Junio</i>
1760	Ventura de Torres	Riconchos (Aldea)
1761	Manuel del Postigo Hoyos	Arcera
1762	Francisco Corral	Carabeos (San Andrés)
1763	Francisco Puente	Carabeos (San Andrés)
1764	José Martínez	Riconchos (Malataja)
1765	Simón Fernández	Riconchos (Santiago)
1766	Antonio Fernández	Arcera
1767	José Rodríguez Navamuel	Carabeos
1768	Francisco Puente	Carabeos (San Andrés)
1769	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1770	Francisco Rodríguez	Riconchos
1771	Francisco Aguayo	Arcera
1772	Francisco Alvarez	Carabeos (San Andrés)
1773	Manuel Rodríguez	Carabeos (Barruelo)
1774	Ventura de Torres	Riconchos (Aldea)
1775	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1776	Bernardo González del Río	Arcera
1777	Joaquín Mantilla de los Ríos	Carabeos (San Andrés)
1778	Joaquín Marcos del Río	Carabeos (San Andrés)
1779	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1780	Ventura de Torres	Riconchos (Aldea)
1781	Francisco Aguayo	Arcera
1782	Miguel Díez	Carabeos (San Andrés)
1783	Francisco García del Barrio	Carabeos (Barruelo)
1784	Domingo Pérez	Riconchos (Laguillos)
1785	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1786	Bernardo González del Río	Arcera

Años	Procurador	Vecindad
1787	Manuel Rodríguez Navamuel	Carabeos
1788	Manuel Rodríguez Navamuel	Carabeos
1789	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1790	Pablo Martínez	Riconchos (Malataja)
1791	Francisco del Postigo Hoyos	Arcera
1792	José Rodríguez Navamuel	Carabeos
1793	Antonio del Campo Cossío	Carabeos (San Andrés)
1794	Felipe de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1795	Ambrosio de Torres	Riconchos
1797	Domingo Alvarez	Carabeos (Arroyal)
1798	Francisco García del Barrio	Carabeos (Cantinoria)
1799	Ambrosio de Torres	Riconchos
1800	Felipe de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1801	Bernardo González del Río	Arcera
1805	Mateo Rodríguez	Riconchos (Bustidoño)
1814	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1815	Fermín Fernández	Riconchos (Mediadoro)
1816	Manuel Bravo	Arcera
1817	Manuel Eusebio Alvarez	Carabeos
1818	Luis Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1819	Ambrosio de Torres Olea	Riconchos (Aldea)
1823	Juan de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1834	Francisco Alvarez	Carabeos

Sacado de las actas de elecciones de oficios en la Hermandad de Los Carabeos y otros documentos, conservados en el Archivo Histórico Provincial de Santander: Sección "Protocolos notariales".

6. Alcaldes de la Santa Hermandad, en la de Carabeos (hijosdalgo).

Años	Alcaldes	Vecindad
1648	Juan Rodríguez Navamuel	Carabeos
1655	Diego Rodríguez Olea	Riconchos
1666	Juan Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1670	Bartolomé Rodríguez	Carabeos
1678	Francisco de Hoyos Bravo	Carabeos
1687	Francisco Rodríguez Navamuel	Carabeos
1688	Francisco de Hoyos Bravo	Carabeos
1689	Francisco Rodríguez Navamuel	Carabeos
1690	Feliciano García Villalobos	Carabeos
1691	Miguel Rodríguez	Carabeos
1699	Juan Rodríguez Navamuel	Carabeos
1700	Diego Rodríguez de Hoyos	Carabeos
1701	Lucas Rodríguez Olea	Riconchos (Aldea)

<i>Años</i>	<i>Alcaldes</i>	<i>Vecindad</i>
1702	Antonio García del Barrio	Carabeos (San Andrés)
1703	Feliciano García Villalobos	Carabeos
1704	Juan Gutiérrez de la Piedra	Carabeos
1706	Diego Rodríguez de Hoyos	Carabeos
1708	Juan Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1709	Lucas Rodríguez Olea	Riconchos (Aldea)
1711	Feliciano García Villalobos	Carabeos
1712	Lucas de Terán	Carabeos
1713	Lucas Rodríguez Olea	Riconchos (Aldea)
1714	Bartolomé Rodríguez Navamuel	Carabeos (Arroyal)
1715	Feliciano García Villalobos	Carabeos (Barruelo)
1716	Juan Rodríguez Olea	Carabeos
1717	Lucas Rodríguez Olea	Riconchos (Aldea)
1718	(José) García Villalobos	Carabeos (Arroyal)
1720	Juan Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1721	Lucas Rodríguez Olea	Riconchos (Aldea)
1722	Antonio García del Barrio	Carabeos (Barruelo)
1723	Lucas Rodríguez Olea	Riconchos (Aldea)
1724	Diego Rodríguez de Hoyos	Carabeos (San Andrés)
1725	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1726	José García Villalobos	Carabeos (Arroyal)
1727	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1728	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1730	Angel García del Barrio	Carabeos (64)
1731	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1732	Tomás Mantilla de los Ríos	Carabeos
1733	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1734	Felipe Rodríguez Navamuel	Carabeos
1735	Francisco Rodríguez Navamuel	Carabeos
1736	José Rodríguez Navamuel	Carabeos
1737	Felipe García Villalobos	Carabeos
1738	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1739	Francisco Rodríguez Navamuel	Carabeos (Arroyal)
1740	Miguel Rodríguez Navamuel	Carabeos
1741	José García Villalobos	Carabeos (Arroyal)
1742	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1743	Tomás González	Carabeos (Barruelo)
1744	Francisco Rodríguez Navamuel	Carabeos (Arroyal)
1745	Tomás Mantilla de los Ríos	Carabeos
1746	Felipe Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1747	Francisco Rodríguez Navamuel	Carabeos (Arroyal)

(64) Reside en el Valle de Mena, por lo que ejerció el oficio, en su nombre, Antonio García del Barrio, hermano del elegido.

Años	Alcaldes	Vecindad
1748	Francisco Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1749	Juan Antonio García del Barrio	Carabeos (Barruelo)
1750	Bartolomé Rodríguez Navamuel	Carabeos
1751	Francisco Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1752	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1753	Manuel Calderón	Carabeos
1754	Antonio Gutiérrez de Peroncillo	Carabeos (Arroyal)
1755	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1756	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1757	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea). <i>Has- ta Octubre</i>
1757	Bartolomé Rodríguez Navamuel	Carabeos (Arroyal)
1758	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1759	Francisco Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1760	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1761	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1762	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1763	Francisco Rodríguez de Hoyos	Carabeos (Barruelo)
1764	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1765	Manuel Rodríguez Navamuel	Carabeos
1766	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1767	Gregorio Rodríguez de Hoyos	Carabeos
1768	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1769	Diego Rodríguez Navamuel	Carabeos
1770	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1771	José Rodríguez Navamuel	Carabeos
1772	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1773	Manuel García Villalobos	Carabeos (San Andrés)
1774	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1775	Angel Rodríguez Navamuel	Carabeos
1776	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1777	José Rodríguez Navamuel	Carabeos
1778	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1779	Francisco García del Barrio	Carabeos
1780	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1781	Juan Mantilla de los Ríos	Carabeos (San Andrés)
1782	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1783	Joaquín Mantilla de los Ríos	Carabeos (San Andrés)
1784	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1785	Francisco Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1786	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1787	José Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1788	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1789	Juan Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1790	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)

Años	Alcaldes	Vecindad
1791	Tomás Rodríguez Navamuel	Carabeos
1792	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1793	José Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1794	Mateo de Ceballos	Riconchos (¿Aldea?)
1795	Salvador Seco Fontecha	Carabeos (San Andrés)
1797	José Francisco Rodríguez Navamuel ...	Carabeos (Barruelo)
1798	Mateo de Ceballos	Riconchos (¿Aldea?)
1799	Juan Manuel Rodríguez Navamuel	Carabeos
1800	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1801	Tomás Rodríguez Navamuel	Carabeos
1805	Juan Mantilla de los Ríos	Carabeos (San Andrés)
1814	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)
1815	José González Castañeda	Carabeos
1816	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1817	Juan García Villalobos	Carabeos
1818	Juan Antonio del Campo Cosío	Carabeos ¿Hidalgo?
1819	Francisco Rodríguez Navamuel	Carabeos
1823	Manuel de Ceballos	Riconchos (Aldea)

Sacado de las actas de elecciones de oficios en la Hermandad de Los Carabeos y otros documentos, conservados en el Archivo Histórico Provincial de Santander: Sección "Protocolos notariales".

7. *Alcaldes de la Santa Hermandad, en la de Carabeos (estado general).*

Años	Alcaldes	Vecindad
1604	Hernando Alvarez	Carabeos
1626	Pedro González de Cantinoria	Carabeos (Cantinoria)
1648	Hernando Pérez	Riconchos
1657	Juan Alvarez	Carabeos
1661	Juan González de Arenales	Carabeos (Arroyal)
1670	Pedro Pérez	Riconchos (Malataja)
1678	Toribio González	Riconchos
1687	Francisco del Campo Cossío	Carabeos
1688	Tomás Sáiz	Riconchos (Malataja)
1689	Francisco Martínez	Carabeos (Arroyal)
1690	Miguel Sáiz	Riconchos
1691	Juan González del Río	Carabeos. <i>Renunció</i>
1691	Alonso Alvarez	Carabeos
1699	Alonso Fernández	Carabeos
1700	Dionisio Santiago	Riconchos
1701	Antonio Ibáñez	Carabeos (Arroyal)
1702	Francisco Sáinz	Riconchos
1703	Santiago Martínez	Carabeos

1704	Gaspar Fernández	Riconchos
1706	Alonso Fernández de la Peña	Riconchos (Aldea)
1708	Juan González	Riconchos (Malataja)
1709	Domingo Alvarez	Carabeos
1711	Juan Alvarez	Carabeos
1712	José González	Riconchos (Malataja)
1713	Alonso Alvarez	Carabeos (Arroyal)
1714	Juan González	Riconchos (Mediadoro)
1715	Marcos González	Carabeos (Arroyal)
1716	Juan Fernández	Riconchos (Malataja)
1717	Juan González del Río	Carabeos
1721	Pedro González del Río	Carabeos (Barruelo)
1722	Alonso Fernández de la Peña	Riconchos (Aldea)
1723	Juan González del Río	Carabeos (Barruelo)
1724	Juan Martínez	Riconchos (Malataja)
1725	Pedro González del Río	Carabeos (Barruelo)
1726	Juan González	Riconchos (Malataja)
1727	Domingo Alvarez	Carabeos (Arroyal)
1728	Pedro García	Riconchos
1730	Mateo Rodríguez	Riconchos
1731	Angel Marcos del Río	Carabeos (San Andrés)
1732	Juan Martínez	Riconchos
1733	Francisco Puente	Carabeos (San Andrés)
1734	Juan Pérez	Riconchos (Bustidoño)
1735	Juan del Campo Cosío	Carabeos (San Andrés)
1736	Antonio Pérez	Riconchos
1737	Juan Puente (menor)	Carabeos (San Andrés)
1738	Pedro Fernández	Riconchos (Aldea)
1739	Juan González de Arenales	Carabeos (Arroyal)
1740	Antonio Pérez	Riconchos (Malataja)
1741	Juan del Campo (menor)	Carabeos (Arroyal)
1742	Juan Fernández	Riconchos (Mediadoro)
1743	Alonso González	Carabeos (San Andrés)
1744	Juan Antonio Santiago	Riconchos (Mediadoro)
1745	Juan Antonio Puente	Carabeos
1746	Juan Fernández	Riconchos (Mediadoro)
1747	Juan del Campo Cosío	Carabeos (San Andrés)
1748	Santiago Martínez	Riconchos
1749	Juan Antonio García Bravo	Carabeos (Arroyal)
1750	Juan Fernández de la Peña	Riconchos (Mediadoro)
1751	Angel Martínez	Carabeos (Cantinoria)
1752	Bernardo Díez	Riconchos (Laguillos)
1753	Miguel González del Río	Carabeos
1754	José Fernández	Riconchos (Laguillos)
1755	Simón González del Río	Carabeos

Años	Alcaldes	Vecindad
1756	Manuel Fernández	Riconchos
1757	Manuel del Postigo	Carabeos (Arr.) <i>Hasta octubre</i>
1757	Bernardo Díez	Riconchos
1758	Francisco Puente	Carabeos
1759	Ventura de Torres	Riconchos (Aldea)
1760	Francisco Corral	Carabeos
1761	José Martínez	Riconchos (Malataja)
1762	Antonio del Campo Cosío	Carabeos (San Andrés)
1763	Simón Fernández	Riconchos (Santiago)
1764	Joaquín Marcos del Río	Carabeos (San Andrés)
1765	José Martínez	Riconchos (Malataja)
1766	Manuel del Campo	Carabeos
1767	Juan Antonio Santiago	Riconchos (Mediadoro)
1768	Domingo Martínez	Carabeos (San Andrés)
1769	Pedro Pérez	Riconchos (Malataja)
1770	Francisco Álvarez	Carabeos (San Andrés)
1771	Francisco Rodríguez	Riconchos
1772	Juan Martínez del Campo	Carabeos
1773	Domingo Pérez	Riconchos
1774	Felipe Marcos del Río	Carabeos (San Andrés)
1775	Pedro Fernández	Riconchos (Bustidoño)
1776	Domingo González del Río	Carabeos (Barruelo)
1777	Juan Fernández	Riconchos
1778	Francisco Martínez	Carabeos
1779	Bartolomé González	Riconchos
1780	Miguel Díez	Carabeos
1781	Juan González	Riconchos
1782	Francisco del Postigo	Carabeos (San Andrés)
1783	Pedro de Santiago	Riconchos (Mediadoro)
1784	Juan Cossío	Carabeos (San Andrés)
1785	Pedro Fernández	Riconchos (Bustidoño)
1786	Tomás Álvarez	Carabeos (San Andrés)
1787	Juan Moroso	Riconchos (Aldea)
1788	Domingo Alvarez	Carabeos (Arroyal)
1789	Juan de Hoyos	Riconchos (Aldea)
1790	Francisco del Postigo	Carabeos (San Andrés)
1791	Raimundo Moroso	Riconchos
1792	Miguel González del Río	Carabeos
1793	Manuel de Santiago	Riconchos (Mediadoro)
1794	Alonso González del Río	Carabeos
1795	José González	Riconchos (Malataja)
1797	Ambrosio de Torres	Riconchos (Aldea)
1798	Tomás Alvarez	Carabeos
1799	Bernardo Santiago	Riconchos

Años	Alcaldes	Vecindad
1800	Francisco Javier Alvarez	Carabeos (Arroyal)
1801	Felipe Sáiz	Riconchos
1805	Pedro Pérez	Riconchos (Bustidoño)
1814	Manuel Eusebio Alvarez	Carabeos
1815	Pedro Montes	Riconchos (Santiago)
1816	Rosendo Marcos	Carabeos
1817	Pedro González	Riconchos
1818	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1819	José Rodríguez	Riconchos (Malataja)
1823	Gaspar Alvarez	Carabeos

Sacado de las actas de elecciones de oficios en la Hermandad de Los Carabeos y otros documentos, conservados en el Archivo Histórico Provincial de Santander: Sección "Protocolos notariales".

8. *Diputados de abastos (síndicos personeros del común) de la Hermandad de Los Carabeos.*

Años	Diputados-Síndicos	Vecindad
1768	Juan Antonio García del Barrio	Carabeos (Cantinoria)
1769	Ventura de Torres	Riconchos (Aldea)
1770	José Martínez	Riconchos (Malataja)
1771	Bernardo González del Río	Arcera
1772	Domingo Martínez	Carabeos (San Andrés)
1773	José Rodríguez	Carabeos (Barruelo)
1774	Manuel de Santiago	Riconchos (Aldea)
1775	Francisco Rodríguez	Riconchos (65)
1776	Bernardo Díez	Arcera
1777	José Macho	Carabeos (San Andrés)
1778	Pedro Fernández (menor)	Riconchos
1779	Bernardo González del Río	Arcera
1780	José Rodríguez	Carabeos
1781	Francisco de Aguayo (menor)	Riconchos
1782	Juan Martínez del Campo	Carabeos (San Andrés)
1783	Manuel Rodríguez Navamuel	Carabeos (Barruelo)
1784	Pedro Pérez	Riconchos (Malataja)
1785	Bernardo González del Río	Arcera
1786	Tomás Ruiz	Arcera
1787	Francisco García del Barrio	Carabeos (Barruelo)
1788	Francisco del Postigo	Carabeos (Arroyal)

(65) En la elección de este año es la única ocasión en que se denomina a este cargo con el de "Síndico Personero del Común".

<i>Años</i>	<i>Diputados-Síndicos</i>	<i>Vecindad</i>
1789	Juan de Santiago	Riconchos (Aldea)
1790	Pedro Fernández	Riconchos (Bustidoño)
1791	Francisco de Aguayo	Arcera (Aroco)
1792	Juan Díez	Carabeos
1793	Salvador Seco Fontecha	Carabeos
1794	Juan de Hoyos	Riconchos
1795	Pedro Santiago	Riconchos (Mediadoro)
1797	Francisco García del Barrio	Carabeos (Barruelo)
1798	Joaquín Marcos del Río	Carabeos
1799	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1800	Pablo Martínez	Riconchos (Malataja)
1801	Manuel Bravo	Arcera
1805	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1814	Juan Gutiérrez	Riconchos (Aldea)
1815	Mateo Rodríguez	Riconchos
1816	Francisco de Salces Mantilla	Arcera
1817	Rosendo Marcos	Carabeos
1818	Rosendo Marcos	Carabeos
1819	Ambrosio Fernández	Riconchos (Malataja)
1823	Agustín Fernández	Carabeos

Sacado de las actas de elecciones de oficios de la Hermandad de Los Carabeos, conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Santander: Sección "Protocolos notariales".

IV

VIDA RELIGIOSA

DIOCESIS

El avance del cristianismo en la comarca de Campoo ha de suponerse lento y de época relativamente reciente. Tras unos contactos primitivos y desconexos, quizá la evangelización un tanto sistemática no se remonte más allá de los siglos V o VI, época en que Cantabria es incorporada al estado visigodo.

Durante la Edad Antigua los poblados de Los Carabeos, en el ámbito eclesiástico, dependieron de la provincia de Galecia con sujeción teórica a la jurisdicción de la diócesis de Astorga-León. Esta dependencia parece clara, al menos, desde los tiempos de Diocleciano y Constantino (siglos III-IV). Al recuperar Leovigildo, en el siglo VI, las tierras de Cantabria, sometidas antes al dominio del reino suevo, quedaron incorporadas a la diócesis de Auca (Oca), cuya sede fue trasladada a Burgos el año 1074. Desde entonces la jurisdicción religiosa de la comarca de Reinosa fue ejercida por la diócesis burgalesa.

Hay autores que admiten, en época romana, la existencia de la diócesis de Cantabria con sede en Amaya. De ser esto cierto, las posibles parroquias cristianas de Los Carabeos habrían dependido de esta última.

Por otra parte, la tan debatida "hitación de Wamba" (siglo VII) señala a la diócesis de Oviedo (Luco), entre otros, los siguientes límites: "Luco teneat totas Asturias per Pirineos montes... per portas Sanctae Agathae, per Pozazalem, per Lumbana de Foros (¿Foios?) una cum Campo...". De admitirse la autenticidad de esta demarcación, los lugares de Los Carabeos hubieran podido caer también dentro de la jurisdicción de la diócesis ovetense (1).

(1) Sobre este tema véase, entre otros: Zacarías García Villada ("Historia eclesiástica de España". Madrid, 1929-1936). Luciano Serrano ("El Obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII". Madrid, 1935). Joaquín González Echegaray ("Los Cántabros". Madrid, 1966). José Calderón Escalada ("Campoo". Santander. Institución Cultural de Cantabria, 1971).

Tras la instauración de la sede episcopal en Burgos, el año 1074, la diócesis burgalesa quedó dividida en varias circunscripciones o "arcedianatos". Estos, al principio del siglo XIII, eran seis: Burgos, Lara, Palenzuela, Treviño, Briviesca y Valpuesta.

El arcedianato de Treviño comprendía el actual partido judicial de Villadiego y gran parte del de Castrogeriz, y le estaban de ordinario encomendados los asuntos referentes al territorio de Aguilar, Campoo y Asturias de Santillana. De modo fehaciente se sabe que en el siglo XV Campoo y Asturias de Santillana estaban sometidos al arcedianato de Treviño.

Al frente de cada una de estas demarcaciones figuraba un arcediano, que era, al mismo tiempo, dignidad del cabildo catedral de Burgos y gozaba de derechos especiales, satisfechos por los clérigos de su respectivo territorio. Los arcedianos habían de ser, al menos, diáconos, pero no era necesario el que fueran sacerdotes. Como vicarios del obispo en su comarca eclesiástica les competía, entre otras, las funciones siguientes: visitar las iglesias, juzgar las causas eclesiásticas, potestad para dictar excomuniones, proponer al obispo sus ordenandos y presentarle los clérigos que habían de recibir cura de almas o beneficios simples, nombramientos, de acuerdo con el prelado, de arciprestes, etc. (2).

Desde hace siglos, las parroquias del concejo de Los Carabeos se han integrado en el arciprestazgo de Valdeprado, cuya dependencia eclesiástica del arzobispado de Burgos se mantuvo, ininterrumpidamente, hasta 1954, año en que, debido a una reorganización territorial de las diócesis españolas, las parroquias del partido de Reinosa quedaron incorporadas a la diócesis de Santander, dentro de la provincia eclesiástica de Oviedo.

PARROQUIAS

Los habitantes de un núcleo de población, presididos por su iglesia, constituyeron la "colación o parroquia". Normalmente estas circunscripciones de tipo eclesiástico se corresponden con otras similares de orden civil: los barrios.

El cuidado espiritual de estos fieles corre a cargo de un "párroco", que ostenta la autoridad delegada del obispo. El párroco queda asignado a una determinada iglesia, en cuyo recinto administra los sacramentos, sobre todo el del Bautismo, circunstancia que confiere al templo la cate-

(2) L. Serrano: op. cit., t. II, pág. 199 y ss. La dependencia de Campoo y Asturias de Santillana, en el siglo XV, del arcedianato de Treviño está documentada (Escagedo Salomón: "Privilegios... de Santillana". T. II, pág. 199).

goría de "iglesia parroquial", pues existen otros edificios de culto que carecen de tal preeminencia.

La primera iglesia documentada de Los Carabeos estuvo dedicada a Santa Eulalia. Dependía del monasterio de San Román de Moroso, en Bostronizo (Valle de Iguña), y en 1119 fue donada, con éste, al monasterio de Silos por la reina D.^a Urraca, hija de Alfonso VI. Los restos arqueológicos —restos de edificaciones y enterramientos—, aparecidos en las inmediaciones de su emplazamiento (Casuca de Santolalla) hacen suponer la existencia de un poblado en torno a esta iglesia, que es posible gozara de jurisdicción parroquial.

Los topónimos "Santibáñez" y "Santa Coloma" aluden sin duda a la existencia en los mismos, en épocas pasadas, de sendas iglesias o ermitas dedicadas a los santos aludidos (Sant Iván = San Juan; Santa Coloma = Paloma). El hecho de haberse hallado enterramientos en sus proximidades pudiera ser indicio de que también gozaron, en su día, de categoría parroquial.

Lo mismo sucede con la iglesia-ermita de San Esteban, en el barrio de Berzosa. Aunque este barrio aparece ya incorporado en el siglo XVI a la jurisdicción parroquial de Santa María de Barruelo, pudo ostentar calidad de parroquia en época anterior, ya que está demostrada la existencia de enterramientos en su recinto.

Desde la Edad Moderna la población del concejo de Los Carabeos aparece distribuída en tres parroquias:

1.—*Santa María* (Barruelo): Ejerce su jurisdicción sobre los barrios de Barruelo, Cantinoria, Berzosa y La Piedra.

Su iglesia actual, dedicada a Santa María, constituye un buen ejemplo del románico rural en Campoo. Su estructura más antigua parece datar de finales del siglo XII. La iglesia, sin embargo, no fue consagrada hasta el año 1264, tal como reza la leyenda de su portada: "ISTA ECCL(esi)A EST CONSECRATA P(er) MANU(m) MARTINUS BURGENSE EPISCOPI TEMPORE REX ALFONS(VS) XI K(a)l(end)AS IUNII ERA M CCC II ANNO D(omi)NI M CC LXIII".

En 1859 el arcipreste de Valdeprado consagró, en Mataporquera, nuevas aras destinadas a los altares de la iglesia parroquial de Barruelo y ermita de Nuestra Sra. de los Remedios. Las reliquias contenidas en estas aras corresponden a los Santos Mártires de Cardena y Santa Victoria (3).

(3) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3137 (Bautizados de Sta. María de Barruelo. años 1852-1879).

En los libros de fábrica ha quedado constancia de diversas obras de mantenimiento, llevadas a cabo durante los siglos XVIII y XIX, que no han modificado apenas la estructura primitiva de la iglesia. En 1767 se ejecutaron trabajos de restauración general y en 1776 se colocó la cruz de hierro que corona la torre-campanario. A finales del siglo XVIII se efectúan reformas de más alcance: en 1793 se procede al ensanche de la sacristía, por importe de 1.178 reales, con apertura de una nueva puerta de acceso desde el interior de la iglesia. En esta fecha se coloca, además, un nuevo retablo, que quizás haya de identificarse con el actual del Rosario, con un coste de 1.035 reales. En 1799 se dotó al piso de la iglesia de un nuevo adoquinado, obras que importaron más de 1.600 reales.

En 1814 se procedió al blanqueo interior de los muros, y en esa misma fecha se doró el altar mayor: "SE DORO I PINTO ESTA OBRA AÑO DE MDCCCXIV" se lee en la predela del retablo. El dorado se extendió además a "tres mesas, pedestal y apostolado", por cuya labor se abonaron 2.057 reales y medio. En 1834 se retocó la pintura de las imágenes de Santa María, San Pedro y demás que figuraban en el altar mayor. La obra fue ejecutada por el dorador Vicente Belsol, que percibió por ella 100 ducados. En este mismo año se encargó un estandarte al maestro casullero Pascual Inquierdo (4).

Por los años de 1852-1853 se realizaron trabajos para dotar a la torre-campanario de nuevo envigado y solado.

En 1867 se instaló el púlpito y se colocó un "Vía-Crucis" en el interior de la iglesia (5).

Desde 1878 la parroquia de Santa María de Barruelo quedó unida a la de Nuestra Señora del Rosario de Arroyal. Sin embargo la iglesia de Barruelo gozó de coadjutor hasta 1936.

En la actualidad, debido al total abandono en que se encuentra, esta iglesia amenaza inminente ruina.

2.—*Nuestra Señora del Rosario (Arroyal)*: Su jurisdicción se limitaba al barrio de Arroyal. Su titular primitivo fue el arcángel San Miguel y radicó en la antigua ermita, ya desaparecida, dedicada al mismo, situada en el paraje que aún perpetúa su nombre, junto al actual depósito de aguas de Arroyal.

(4) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3142 (Fábrica de Sta. María de Barruelo, años 1762-1845).

(5) Id. id.: libro 3143 (Fábrica de Sta. María de Barruelo, 1852-1878).

El cambio de titulación, tras la construcción de la nueva iglesia, debió producirse a mediados del siglo XVII, quizás como consecuencia de la devoción mariana irradiada en la zona por obra de los frailes dominicos. La acción apostólica de éstos en Los Carabeos es anterior a su establecimiento, en 1686, en el santuario de Montesclaros. En efecto, ya en 1666, Fr. Pedro Díaz de Cossío, dominico del convento de San Pablo de Burgos, funda en Arroyal la cofradía del Santísimo Rosario (6).

En 1785 el párroco D. Juan Manuel Marcos del Río planteaba al Arzobispado de Burgos, a propósito de la titularidad de la iglesia parroquial de Arroyal, la consulta que sigue: "En el varrio de Arroyal había una Parroquia cuio titular era San Miguel, su fiesta principal, y para el pueblo de precepto, el día ocho de Mayo, de quien se rezaba bajo de rito doble de primera clase con octava; por el curso de los tiempos e injuria de ellos ha dejado de serlo y (aunque subsiste la Capilla maior i en ella la imagen de dicho Santo) se erigió en lugar de ella la que al presente permanece por Parroquia de dicho lugar, cuio titular es Santa María del Rosario. Por quanto es de inmemorial así el haver dejado de ser Parroquia dicha de San Miguel como el serlo dicha de Santa María, y haver proseguido los respectivos curas rezando de San Miguel bajo de dicho rito con octava y anunciando al pueblo por de precepto dicho día ocho y no haver rezado con octava de Nuestra Señora del Rosario, duda el que al presente es:

Si debe dar octava a Nuestra Señora del Rosario o no, y si debe suprimir la octava de San Miguel y su fiesta de precepto. Y si fuere lo último si debe para ello recurrir al Ordinario".

La respuesta del perito D. José López Celada fue comunicada al escrupuloso párroco en carta de un tal D. Francisco de Argüeso, remitida desde Burgos el 21 de diciembre del mismo año: Supresión, a todos los efectos, de la fiesta de San Miguel y celebración exclusiva de la del Rosario (7).

En 1756 se adquirió una imagen del Rosario: "Confieso yo Manuel Venigno Romero, vezino desta ciudad de Burgos, que recibí del Sr. Dn. Joseph González del Río, cura y Beneficiado del lugar de Arroyal en los Caraveos, ochocientos reales vellón, por la echura de una Ntra. Señora

(6) En el testamento de Juana González, vecina del barrio de Berzosa, de fecha 20 de febrero de 1646, ya consta la existencia de dos iglesias en Arroyal: la parroquial y la ermita de San Miguel (A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3907).

(7) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3099 (Aniversarios y apeos de las tres parroquias de Los Carabeos, siglos XVIII-XIX). El texto se halla en un papel suelto, dentro de este libro.

del Rosario, de madera de nogal, el estofa y encarnaciones de dicha ymagen, que son los mismos en que quedó ajustada con dicho señor; y para que conste lo firmo en dicha Ciudad a 7 de octubre de 1756.—Manuel Venigno Romero (rubricado).—Son ==800 rs. vn.==” (8).

Existía, sin embargo, otra más antigua, quizá de la época en que se produjo el cambio de titularidad parroquial. D. José González del Río, párroco que efectuó la compra de la imagen nueva, en su testamento de 25 de abril de 1764, nos aclara: “Tamvien mando a nuestra señora del Rosario deste Arroyal un rosario que tengo y está engarzado en plata sin lavor, con su crud de Jerusalén engastada en plata. El qual quiero se venda por el cura que fuere deste dicho varrio en propiedad y juntamente el que tiene nuestra señora la Antigua, a la qual se adornará con el de cristal que tiene la nueva que está en trono y a ésta con el nuevo engastado en plata que se halla en mi casa y le entregarán mis cavalereros y herederos” (9).

La estructura arquitectónica de la nueva iglesia de Arroyal ha llegado a nosotros mutilada y deteriorada por obras sucesivas de reforma, que difícilmente permiten adivinar su aspecto original. Salvo la capilla mayor y su retablo —churrigueresco— puede decirse que todo está modificado y la impresión del conjunto se define en una total ausencia de buen gusto.

En 1735 se efectuó una primera reparación de la torre-campanario. Para costear la obra se tomó a censo 2.000 reales del convento de Montesclaros. Era párroco por estas fechas D. Francisco Bravo de Hoyos, “cura propio de la Parroquial de Santa María y San Miguel del conzejo de los Carabeos y Varrio de Arroyal”. D. Francisco Rodríguez Navamuel figuraba como “cura capellán sirbiente en dicha Parroquia” y Francisco González desempeñaba el cargo de “mayordomo secular de la fábrica de ella”. El censo se redimió en 1747.

En 1781 se colocó una escalera nueva, con solado de sus pisos, en el campanario “por haberse arruinado totalmente”. El coste de las obras, justificado el año siguiente, se evaluó en más de 529 reales. Dos años más tarde se remataba el tejado de la torre con una cruz de piedra (10).

El cuerpo superior de la torre-campanario fue reconstruido de nuevo en 1948. La ejecución de la obra, de técnica muy mediocre, ha privado al

(8) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3099.

(9) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4058, f. 99-101.

(10) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3100 (Fábrica de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal, 1744-1828).

conjunto de la armonía y perfección de la fábrica primitiva. Los trabajos importaron unas 8.000 pesetas, de las que el Arzobispado de Burgos aportó 3.000 (11).

En la visita pastoral del año 1791 se advirtió la grave ruina de la capilla mayor, que “podría venir al suelo dentro de pocos años”. Su reparación no se llevó a cabo hasta años más tarde, en 1805. En esta fecha se restauró la capilla y reparó la sacristía, obras que supusieron un desembolso de 3.869 reales. Los trabajos finalizaron el año siguiente con la colocación del tejado y suelo de la sacristía a la vez que se dotaba al presbiterio de un nuevo adoquinado, todo lo cual importó otros 1.284 reales.

En 1760 se efectuó una limpieza del retablo del altar mayor. Por las cuentas de fábrica sabemos que esta limpieza fue ejecutada por “doradores”; sin embargo no nos aclaran si tras la limpieza se practicó nuevo dorado del altar.

El año 1780 se adquirió una cruz parroquial —desaparecida— con su “anza de damasco carmesí y su bolsa para guardarla”.

En 1789 se instaló, en la iglesia parroquial, un altar dedicado a San Ildefonso, cuya fiesta era votiva para el concejo de Los Carabeos. Su coste ha llegado a nuestra noticia desglosado en las siguientes partidas: hechura del retablo y licencia del Arzobispo, 600 reales; madera, 82 reales; mesa del altar y su dorado, 332 reales. En la actualidad este retablo y sus imágenes, al igual que las de otros, han desaparecido. En 1824 aún existía la imagen del santo, ya que se encargó el dorado de la misma al maestro Manuel Belsol, quien cobró por el trabajo 110 reales.

Hasta hace pocos años se conservó en la iglesia de Arroyal una preciosa imagen de San Antonio Abad. Su desaparición ha de sumarse a la enajenación sistemática de objetos de culto que vienen padeciendo en nuestros días las iglesias del país. Era una talla, en madera policromada, de unos 0,40 m. de altura, que representaba al santo abad en hábito negro ribeteado de oro. Anualmente se sacaba en procesión el día 13 de junio, debido quizás a una confusión de este santo con el homónimo franciscano de Padua. En las cuentas de fábrica de 1792 consta la partida siguiente: “Costó la efigie de San Antonio... 170 reales”.

En 1826 se pagaron 324 reales “de una (imagen) del Rosario, de tres pies de talla... pagados a Domingo Abellano, según su recivo”. Se trataba de una imagen “de vestir” para las procesiones que se celebraban en las

(11) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3102 (Fábrica de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal, años 1898-1968).

fiestas de la Virgen. "De la echura y tela para vestirla" se pagaron, además, otros 280 reales (12).

Ya en nuestro siglo la iglesia parroquial de Arroyal hubo de someterse a obras de reparación que cambiaron totalmente su fisonomía. Puede afirmarse que, a excepción de la capilla mayor, el resto de su estructura data de esta fecha. El peligro de derrumbamiento amenazaba inminente y en 1905 hubo necesidad de apuntalar los arcos torales, cuyas dovelas, desencajadas, no soportaban ya el peso de la techumbre. La obra fue costeada, casi en su totalidad, por el propio gobierno, quien concedió 500 pesetas. Los gastos superaron esta cifra: madera —comprada en Santander—, 333,44 pesetas; porte de la misma desde la estación de Pozazal, 15 pesetas; trabajo de carpintería, 250 pesetas. Total: 548,44 pesetas.

Este apuntalamiento retrasó la ruina de las bóvedas hasta 1929, fecha en que fue preciso derrumbarlas, así como las paredes laterales. Se suprimieron los arcos torales y la bóveda fue sustituida por un artesonado de madera, distribuido en casetones rectangulares, carente en absoluto de valor artístico. El importe de las obras —materiales y jornales— se elevó a 5.871 pesetas (13).

3.—*San Andrés* (San Andrés): Su jurisdicción abarcaba el barrio de su nombre. Resulta sumamente difícil datar el origen de esta iglesia, pero no cabe duda que el aspecto actual difiere totalmente de su forma primitiva. Dos arcos apuntados, paralelos a la nave principal, podrían considerarse como testimonios de aquélla. La cofradía de San Sebastián, fundada en esta iglesia parroquial, data de 1521, lo que indica la posible existencia de una iglesia anterior, que reformada posteriormente dio origen a la actual. Esta posibilidad parece confirmarse más aún si tenemos en cuenta que en el Cartulario de San Pedro de Cervatos ya se menciona la iglesia de San Andrés de Los Carabeos.

La estructura arquitectónica actual, sólo accidentalmente modificada por reformas efectuadas en el siglo XIX, no parece anterior al siglo XVIII.

De 1804 a 1816 se ejecutaron diversas obras: adoquinado del suelo de la iglesia, gradas del presbiterio y apertura de la nueva puerta de acceso a la iglesia, a través de un pórtico cubierto. Tras la entrada primitiva, cegada, se instaló el baptisterio. El importe de estas obras sobrepasó los 7.000 reales.

(12) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3100 (Fábrica de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal, 1744-1828).

(13) Id. id.: libro 3102 (Fábrica de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal, 1898-1968). Rosario de Arroyal, 1898-1968).

Reforma importante supuso la construcción, de nueva planta, de la capilla del Rosario. Los trabajos de cantería se ejecutaron entre 1829 y 1831 a cargo del maestro Antonio González, quien levantó la capilla con técnica admirable y gran perfección en la labra de la piedra. El acarreo de ésta, desde Montesclaros, y ejecución de la obra, supuso un desembolso de 4.176 reales y medio, a los que hubo de añadirse 154 reales, valor de la teja, ladrillo y cal. El retablo se instaló en 1831 y fue su autor el entallador Manuel Belsol, avecindado en Reinosa. Costó 2.836 reales. Las obras de la capilla finalizaron en 1836 con el adoquinado de su suelo (14).

A comienzos del siglo actual el desequilibrio de los arcos torales amenazaba el desplome de las bóvedas, lo que obligó a la reconstrucción total de la techumbre. Las obras se efectuaron entre 1905 y 1907, cuyo importe se desglosó en la forma siguiente:

Piedra y ladrillo	620,50 ptas.
Portes de piedra, desde Montesclaros	36,— "
Jornales en la hechura de arcos torales	485,50 "
Jornales en la hechura de bóvedas	577,95 "

Total 1.719,95 ptas. (15)

La actual imagen del santo titular —San Andrés apóstol— fue adquirida en 1801 por 830 reales. Hoy se encuentra en un estado de completo deterioro.

El retablo del altar mayor fue retocado y pintado de nuevo, en 1823, por el citado artista Manuel Belsol, a quien se abonaron por esta labor 4.000 reales.

En 1811 se procedió a la reforma del altar de San Sebastián, sede de la cofradía de su nombre (16). En la actualidad este retablo ha desaparecido, víctima de enajenaciones inconscientes.

La piadosa costumbre de instalar el "monumento de Jueves Santo" en esta parroquia está ya documentada en el siglo XVIII. El párroco D. Ángel Marcos del Río, en su testamento de 16 de mayo de 1732, mandó a la fábrica parroquial "una colgadura que yo tengo de sempiterna azul, con sus flecos de seda, que se compone de su cielo y cortinas... dos sábanas que tengo de lienzo pintado de diferentes colores..." para que fueran empleadas en la confección del monumento del Jueves Santo. El propio cura

(14) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3126 (Fábrica de San Andrés, 1801-1851).

(15) Id. id.: libro 3102 (Fábrica de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal, 1898-1968).

(16) Id. id.: libro 3126 (Fábrica de San Andrés, 1801-1851).

nos aclara que hacía ya años que estas telas cumplían el cometido de su manda testamentaria (17).

En marzo de 1859, en la parroquia de Santa Eulalia, de Mataporquera, el arcipreste de Valdeprado, D. Gregorio González, consagró “tres aras de esta Parroquia de San Andrés de los Carabeos, en cuyo sepulcro colocó las reliquias de los Santos Mártires monjes de Cardena y Santa Vitoria, cuya auténtica se halla al dorso de dichas aras, con los números 35, 36 y 94; y dichas aras están colocadas en los Altares de San Andrés, San Sebastián y Nuestra Señora del Rosario de esta Parroquia del mismo nombre; y para que conste lo firmo oy tres de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Don Jacinto Marcos del Río (rubricado)” (18).

La parroquia de San Andrés fue anexionada a la de Nuestra Señora del Rosario, barrio de Arroyal, en julio de 1876.

Además de los tres párrocos titulares, aparecen en la vida religiosa de Los Carabeos otros sacerdotes a quienes se define como “capellanes” y que participan también en el beneficio de las iglesias parroquiales. Con frecuencia suceden, además, a los párrocos de su respectiva iglesia. En los siglos XVII y XVIII se citan, a veces, hasta tres capellanes, uno por cada parroquia. Juana González, vecina del barrio de Berzosa, dispuso en su testamento de 1646 el llamamiento de “seis clérigos sazerdotes que ay en este conzejo” para la celebración de sus honras fúnebres (19). El vecino de San Andrés, Miguel Marcos del Río, ordenaba en su testamento de 1712 que para su entierro “se llamen los señores curas y capellanes de este conzejo, que son seis” (20).

En la modesta economía rural del concejo de Los Carabeos, sus párrocos gozaban de un relativo desahogo. A la ausencia de cargas familiares ha de añadirse el disfrute de un patrimonio —propiedades y rentas— superior al de la mayoría de los vecinos. Por eso en los inventarios de estos sacerdotes nos encontramos con muebles y enseres más costosos y numerosos. Sus mandas testamentarias son del mismo modo más cuantiosas.

El licenciado Miguel González del Río, comisario del Santo Oficio de la Inquisición y cura del barrio de Barruelo, tras ordenar en su testa-

(17) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3986, f. 151-157.

(18) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3117 (Bautizados de San Andrés, 1851-1866, f. 23-24).

(19) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3907.

(20) Id. id., leg. 3953, fol. 9-10.

mento, de 17 de mayo de 1717, que sea sepultado en la sepultura “como la tengo señalada con sus armas que está entre el altar del señor San Juan y el altar mayor, pegante a las gradas de dicho altar mayor” ...y “se me pongan las bestiduras y hornamentos sacerdotales”, llama a sus honras fúnebres a doce sacerdotes y cuatro religiosos. Dejó un censo de 400 reales de capital a la cofradía de San Sebastián. Entre sus numerosas propiedades figura un molino de dos ruedas en “Perruiz” (21).

Sobrino del anterior era D. Angel Marcos del Río, párroco de San Andrés, quien testó el 16 de mayo de 1732. Llamó a su entierro a 24 clérigos y dispuso la aplicación de más de 600 misas para su alma. Legó a su sobrino, el licenciado Francisco del Campo, “capellán y vezino de este dicho conzejo y varrio”, un escritorio de nogal con sus navetas, un bufete de la misma madera, dos espejos con “marcos negros”, más “todos los libros de latín y romanze que yo tenga y dejare al tiempo de mi fallecimiento”, más cuatro taburetes de “bayeta de Moscobia con sus clavos dorados”. Le mandó asimismo “la cama dorada en que yo duermo, con su gergón, colchón del alcaliz, dos sábanas, dos almoadas de lienzo, dos mantas de saial y una colcha de lino y lana de diferentes colores y botonzillo con sus flecos de lana azul” (22).

El 25 de abril de 1764 testó el licenciado D. José González del Río, párroco de Arroyal. Entre las mandas testamentarias destaca, sin duda, la de su biblioteca, exigua, pero curiosa: “Mando a el Beneficio deste varrio los libros siguientes: Biblia sacra, en folio. Guerrero: Moral. Manzel, dos tomos. Los Pachecos. Larraga, nueva. Cantimprado: de Apibus. Gobernador christiano. Gusenbau. Cartas espirituales. Palma de la pasión. Dignidad sazerdotal. Treze tomos de Fr. Luis de Granada. Flagelum demonum. Charri: de Ordenandos. Bepertina, de Moreno. Arviol. Trompeta evangélica. Dosevino. Todos los quales se pongan en la sachristia, para que mis suzesores se aprovechen de ellos, entregándose de uno a otro con cuenta y razón”. Como testamentarios designó a sus compañeros los párrocos de Barruelo y San Andrés, D. Juan Rodríguez Olea y D. Fernando Marcos del Río, respectivamente, a quienes “y en remuneración de su trabajo, mando al dicho Don Juan el ofizio de nuestra señora echo por San Buenabentura junto con los exercizios de Villacastin; y al citado Don Fernando el tomo único Escola cordis junto con Emblemas espirituales,

(21) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3954. Aún se adivinan en la iglesia de Barruelo, casi borrados por completo, los perfiles del escudo de armas sobre la losa que, frente a la puerta actual de la sacristía, cubrió el cadáver de este párroco.

(22) Id., id., leg. 3986, fol. 151-157.

en dozavo, que contienen las tres o quatro vidas de el alma" (23). La existencia en la biblioteca de este párroco de la obra "De apibus" —Las abejas— no obedecía a mera curiosidad, pues en 1752, según el Catastro de Ensenada, aparece como propietario de cuatro colmenas.

El concejo de Los Carabeos, además de las festividades normales y titulares de las parroquias, celebraba ciertas fiestas votivas, como las de San Julián y San Ildefonso, relacionadas sin duda con las fechas en que se rendían las cuentas de la administración del concejo. San Ildefonso contó con altar propio en la iglesia parroquial de Arroyal. A estas fiestas se añadieron, más tarde, la peregrinación anual a Montesclaros y la festividad de la Concepción. Además el concejo estaba obligado, por voto, a la celebración de tres días de rogativas al año, de asistencia obligada para todos los vecinos so pena de incurrir en pena señalada por las Ordenanzas.

La economía parroquial se fundamentaba en el producto de los diezmos y primicias, bienes parroquiales, mandas piadosas y derechos de sepultura, cuyos ingresos, íntegros o proporcionales, se destinaban al mantenimiento de la fábrica de las iglesias y al sustento de los párrocos.

El producto de los diezmos recaudados en las tres parroquias de Los Carabeos se distribuía del modo siguiente:

a) Granados: la mitad era para el cura párroco. Una cuarta parte se reservaba a la "mesa" arzobispal de Burgos. Otra cuarta parte era la destinada a la fábrica de la iglesia parroquial. Estos granos, que se vendían más tarde, eran almacenados en las llamadas "paneras" de las iglesias.

b) Menudos: su mitad correspondía al párroco. El monasterio de Santa María, de Aguilar de Campoo, gozaba una cuarta parte de su importe, y el cuarto restante correspondía a la fábrica parroquial.

Del producto de estos conceptos, exceptada la parte correspondiente al párroco, se deducían los dos novenos percibidos por el rey en concepto de "tercias reales".

De la parte proporcional de los diezmos destinada a la fábrica parroquial se descontaba también el derecho de "moios", pequeña cantidad en especie. Sin poder afirmarlo con seguridad, es posible que este derecho correspondiera al arcipreste.

c) Las primicias: se destinaban íntegramente al haber anual de los curas párrocos.

(23) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4058, fol. 99-101.

La segunda fuente de ingresos de las parroquias la constituían las propiedades de las iglesias y beneficios parroquiales. Al correr de los siglos sucesivos mandas de los feligreses habían dotado a las iglesias de un patrimonio nada despreciable, cifrado sobre todo en fincas rústicas y urbanas, que eran arrendadas a particulares o explotadas directamente por los sacerdotes.

Los párrocos contaban, además, con el estipendio devengado por celebración de misas, garantizada muchas veces por disposiciones testamentarias de los fieles —funerales, aniversarios, memorias, capellanías—, y derechos derivados de la administración de sacramentos.

El ciclo normal de los ingresos se cerraba con los derechos por los enterramientos efectuados en el recinto interior de las iglesias. El precio de este derecho variaba según se tratara de adultos o de párvulos y era distinto si el enterramiento se efectuaba en las filas delanteras o traseras del pavimento. En el siglo XVIII, por ejemplo, teniendo en cuenta estas circunstancias, el derecho de sepultura de un adulto oscilaba entre 9 y 22 reales. Sin embargo, el importe para los enterramientos de los niños, que se efectuaban generalmente en una parcela reservada a este fin, en el fondo del pavimento, mantuvo un valor uniforme: un real. El ingreso por este concepto se destinaba a la fábrica parroquial.

Los enterramientos en el interior de las iglesias se practicaron en Los Carabeos hasta mediados del siglo XIX. En 1835 se promulgó la ley que disponía la inhumación en cementerios exteriores o Camposantos, pero los dos existentes en el pueblo no se construyen hasta 1855, fecha en que se levantaron los correspondientes a las parroquias de Arroyal (24) y de San Andrés (25). Para la parroquia de Barruelo se pensó construir un cementerio en el sitio de "Santibáñez", pero la idea, por diversas circunstancias, quedó sólo en proyecto y los enterramientos de esa parroquia se han efectuado desde entonces en el camposanto de Arroyal.

Relacionada con este cementerio hemos de reseñar una curiosa anécdota: el 19 de setiembre de 1888 una chispa eléctrica descargó sobre la espadaña de su sobrepuerta, quedando ésta destrozada y la puerta calcinada (26).

La administración de los ingresos destinados a la fábrica parroquial corría a cargo de un mayordomo seglar, quien anualmente rendía cuentas

(24) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3101 (Fábrica de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal, 1849-1897).

(25) Id. id.: libro 3127 (Fábrica de San Andrés. Apuntes. Siglo XIX).

(26) Id. id.: libro 3101 (Fábrica de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal, años 1849-1897).

de su gestión. El presupuesto de fábrica se desequilibraba con relativa frecuencia de modo que, si se precisaba una reparación de importancia en el edificio de la iglesia o se efectuaba la compra de algún objeto suntuoso de culto, los mayordomos arrastraban el déficit por años sucesivos, a no ser que se encontraran con algún medio de financiación extraordinario. El superávit, aunque excepcional, se daba a veces: Tomás Álvarez, que ejerció la mayordomía de la parroquia de San Andrés en el primer cuarto del siglo XVIII, confiesa en su testamento —7 de marzo de 1723—, que fue alcanzado en la rendición de su cuenta en 195 reales, cantidad que entregó al párroco D. Angel Marcos del Río para el “empleo de una casulla de damasco verde que compró para dicha iglesia” (27).

Los gastos extraordinarios de fábrica, además de las reparaciones importantes de las estructuras arquitectónicas, se centraban en la adquisición de ropas y objetos de culto, dorado de altares e imágenes, fundición de campanas, etc. En el apéndice a este capítulo damos una muestra de estos gastos efectuados durante los siglos XVIII y XIX en las tres parroquias.

ERMITAS

Aunque en la actualidad sólo perdura la dedicada a Nuestra Señora de los Remedios, consta documentalmente la existencia, en tiempos pasados, de otras cinco ermitas localizadas en el término del concejo de Los Carabeos.

El 20 de febrero de 1646 Juana González, vecina de Berzosa, legaba en su testamento un cuarterón de cera a cada una de las tres iglesias parroquiales del concejo de Los Carabeos; otro a la iglesia de San Esteban, del barrio de Berzosa, y una bola de cera a cada una de estas ermitas: Nuestra Señora de los Remedios, San Cristóbal “de el Barrio” (San Andrés), y San Miguel de Arroyal (28).

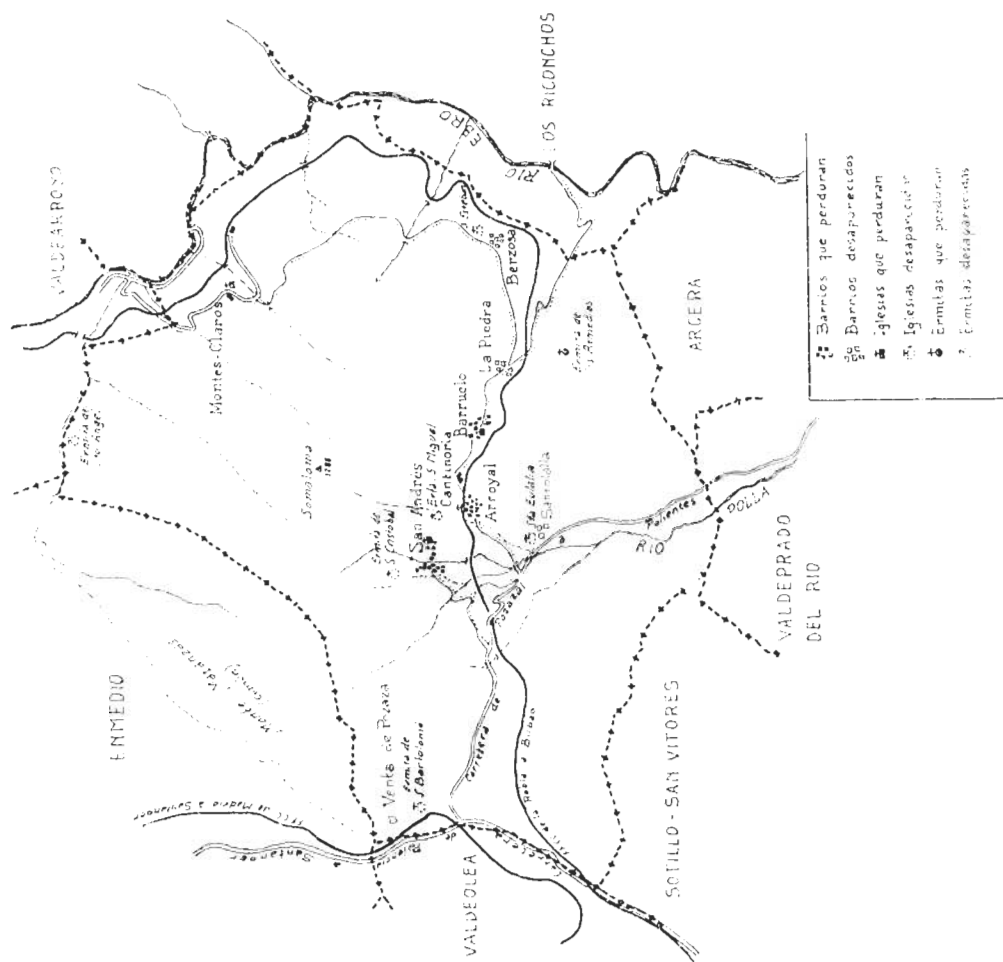
Estas cuatro ermitas aparecen citadas de nuevo en el testamento del licenciado Tomás Álvarez, “benefiziado en el lugar de Berzosa, concejo de los Caraveos”, otorgado el 24 de noviembre de 1661 (29).

Sabemos, por otra parte, que la “Junta de Pozazal” y los concejos de Los Carabeos y Celada Marlanges celebraban juntas periódicas en el pórtico de la ermita de San Bartolomé de Pozazal.

(27) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3955.

(28) Id. id., leg. 3907.

(29) Id. id., leg. 3886, fol. 535-541.



Administración eclesiástica en el concejo de Los Carabos. (Sobre el mapa general de España, escala 1/50.000. Instituto Geográfico y Catastral, Madrid, 1942).



Escudo de armas de los "González Quedo de Hoyos" (Barruelo).



Escudo de armas del almirante Lope de Hoyos (Barruelo).



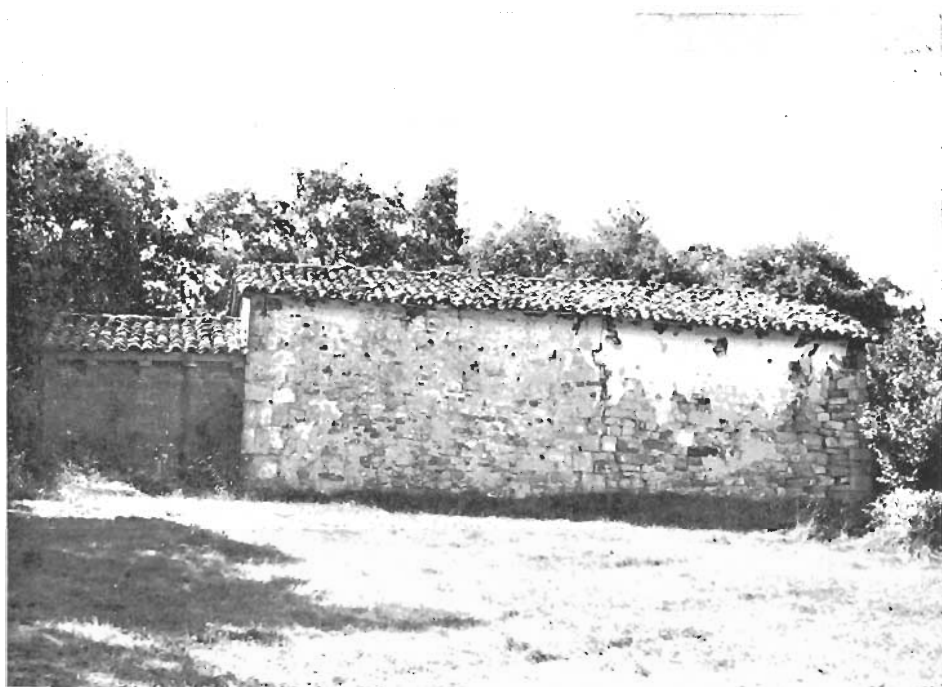
Iglesia de Santa María la Mayor (Barruelo).



Iglesia de Ntra. Sra. del Rosario
(Arroyal).



Iglesia de San Andrés (San Andrés).



Ermita de Ntra. Sra. de Los Remedios. Exterior.



Iglesia de Santa María (Barruelo).
Portada.

Por último también aluden los documentos a la ermita del Santo Angel de la Guarda, en pleno monte, cuya advocación dio nombre al arroyo que sirve de límite a los términos de Los Carabeos y Valdearroyo.

1.—*Iglesia o ermita de San Esteban*: Estuvo situada en el barrio de Berzosa. Su emplazamiento exacto se identifica por el paraje conocido aún como “fuente de la Iglesia”.

Posiblemente gozó de jurisdicción parroquial en la Edad Media. En la Edad Moderna aún figuran clérigos beneficiados asignados a esta ermita, que comparten a la vez el cargo de capellanes en la ermita de Montesclaros. En 1661 testó el licenciado Tomás Alvarez, “beneficiado en el lugar de Berzosa, concejo de los Caraveos, donde soy vecino y capellán de la iglesia de nuestra señora de Montesclaros” (30). En un padrón del concejo de Los Riconchos, efectuado en 1680, aparece “el licenciado Juan Pérez, cura del Varrio de Vrezosa” (31).

Los bienes patrimoniales de la ermita fueron agregados a la fábrica de la iglesia parroquial de Santa María de Barruelo en 1766, extinguida ya la población del barrio de Berzosa. Esta fusión de bienes obedeció a un decreto de los Provisores del arzobispado de Burgos, su fecha 19 de agosto del citado año. El patrimonio de San Esteban, mermado ya sin duda, consistía en aquella época en sólo tres prados, sitios en los pagos de “Campillo”, “El Solar” y “El Palomar” (32).

La ermita de Berzosa subsistió hasta el primer cuarto del siglo XIX. En el acta de la visita pastoral cursada a la parroquia de Barruelo en 1819 leemos: “Manda su merced también que haga demoler enteramente la hermita, casi arruinada, de San Esteban, que está en el sitio de Berzosa, vendiendo sus materiales en pública subasta y aplicándolos a la Fábrica, por hallarse sin medios para su reparo”. Los despojos de la ermita, subastados en 1824, no superaron el valor de 36 reales (33).

2.—*Ermita de Nuestra Señora de Los Remedios*: Unica existente en el día de hoy, está situada al margen de la pradera de “La Llana”, al borde mismo del monte “La Cotorra”. Su única nave, techada de madera, termina en ábside cuadrangular. La puerta de acceso, practicada en el

(30) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3886, f. 535-541.

(31) Id. id., leg. 4404. El padrón se halla colocado entre otros documentos de 1684, en un cuadernillo que contiene padrones de otros lugares, correspondientes a diversos años.

(32) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3099 (Aniversarios y apeos de las tres parroquias de Los Carabeos, siglos XVIII-XIX).

(33) Id. id.: libro 3142 (Fábrica de Sta. María de Barruelo, s. XVIII-1845).

muro Sur, aparece enmarcada por arco de piedra apuntado, indicio inequívoco de la antigüedad de su fábrica: Edad Media.

La advocación primitiva de la ermita fue de San Cristóbal. En la visita pastoral de 1819, arriba citada, el visitador apostólico anotó en su acta que “en el término de este Pueblo (Barruelo) hay una hermita titulada de San Christóval y hoy ya vulgarmente de Nuestra Señora de los Remedios, la qual tiene sus rentas agregadas a la Fábrica de la Yglesia, a cuyo cargo está el cuidar de su decencia”. El acta nos añade, además, que el párroco de Barruelo había trasladado la imagen de la Virgen de los Remedios desde la ermita a la iglesia parroquial de Barruelo, contra la voluntad de los vecinos de los tres barrios de Los Carabeos, que sentían una gran devoción por aquella imagen de la Virgen. En el retablo de la ermita el nicho principal aún estaba ocupado por la imagen de San Cristóbal. Ante las quejas de los feligreses, el visitador ordenó al cura que devolviese la imagen de la Virgen a su ermita y la entronizase en el lugar preferente del altar, colocando a San Cristóbal en el lado derecho del retablo (34).

La piedad de los fieles dotó a la ermita de ciertas propiedades (un censo de 800 reales, 7 prados y 2 erías), cuyas rentas se aplicaban a los gastos de mantenimiento y ornato de su fábrica. En fecha desconocida, probablemente en el siglo XVIII, fueron absorbidas por el patrimonio de la iglesia parroquial de Barruelo.

En 1824 se llevaron a cabo obras de reparación en la estructura arquitectónica de la ermita con un coste de 786 reales, pero los trabajos no debieron afectar al ábside. En 1826 se invirtieron otros 140 reales en la restauración de la imagen de la Virgen de los Remedios, conservada actualmente en uno de los altares laterales de la iglesia de Santa María de Barruelo.

3.—*Ermita de San Miguel*: Situada en el paraje de su nombre, en las inmediaciones del actual depósito de aguas del barrio de Arroyal, no queda vestigio alguno de esta ermita. Sin embargo, hasta la construcción de la actual iglesia parroquial, la ermita de San Miguel ejerció la jurisdicción parroquial de Arroyal.

En el acta de la visita pastoral de 1751 se lee: “Ai en el territorio de dicha Parrochia la hermita de San Miguel, que fue antigua yglesia; hallóse con la decencia correspondiente” (35).

(34) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3142 (Fábrica de Sta. María de Barruelo, s. XVIII-1845).

(35) Id. id.: libro 3100 (Fábrica de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal, 1744-1828).

Sin embargo la ruina de esta ermita debió producirse ya durante la segunda mitad del siglo XVIII. Pese a ciertas obras de reparación, como la efectuada en 1767 en uno de sus arcos, en 1785 sólo quedaba en pie la capilla mayor, según nos cuenta el párroco D. Juan Manuel Marcos del Río en la consulta a Burgos, más arriba comentada.

4.—*Ermita de San Cristóbal*: Al sur de la dehesa de su nombre, en el barrio de San Andrés y sitios de “La Coreja” y “La Torre”, aún se apreciaban las ruinas de los cimientos que sustentaron a esta ermita. Fuera de las alusiones en los testamentos del siglo XVII, citados al principio, apenas poseemos otros datos que nos aporten más detalles sobre la misma.

Por otra parte, los libros de fábrica de la iglesia parroquial de San Andrés, en los que sin duda hubiéramos encontrado noticias de la ermita, no se remontan más atrás de 1800. A partir de esta fecha no existe alusión alguna al respecto, lo que indica que la ermita de San Cristóbal ya estaba arruinada.

No faltan sin embargo indicios de que, en épocas antiguas gozara incluso de jurisdicción parroquial. En la partida de defunción de D. Martín Alonso (8 de junio de 1631) se le nombra “beneficiado de las iglesias de San Andrés y San Christhobal, parroquias deste barrio”. En la encuadernación del libro de Tazmías de la iglesia de San Andrés, años 1759-1836, se aprovechó un pergamino que contenía originariamente una Tabla de aniversarios. Aunque el pergamino se halla muy recortado y su letra casi totalmente desvaída, aún se puede leer lo siguiente: “...(p)erpetuamente esta Yglesia parochial d(e) Señor ... S. Christhobal, d(e)l lugar de los Carabeos. 1635...” (36).

5.—*Ermita del Santo Angel*: Se ignora su origen y características. Aparece documentada en un apeo y deslinde de términos entre los concejos de Los Carabeos y Orzales efectuado en 1741 (37). Junto a esta ermita se daban cita, cada tres años, los vecinos comisionados de aquellos concejos y el de Valdearroyo para la revisión de los mojones divisorios de los respectivos términos.

Estaba situada en pleno monte, a orilla del arroyo de su nombre, que tras hacer de frontera de los tres concejos rinde sus aguas al río Ebro.

(36) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3129.

(37) Un testimonio notarial de este apeo se conserva en el archivo de la Junta Vecinal del barrio de Arroyal.

Fue, sin duda, de pequeñas dimensiones, quizás semejante a un humilladero que cobijaba la imagen del Angel de la Guarda.

6.—*Ermita de San Bartolomé*: Quizás sea la más documentada de las ermitas desaparecidas en el concejo. Radicó en las inmediaciones de la antigua Venta de Pozazal, en el paraje que aún en la actualidad se conoce como “La Venta”, donde el camino del Vallejón desemboca en el “campo de Pozazal”.

Aunque situada en terreno propio del concejo de Los Carabeos, la ermita era propia de la Colegiata de San Pedro de Cervatos. En su pórtico la “Junta de Pozazal” —órgano administrativo que entendía en el reparto de los impuestos entre los concejos que la integraban— celebró sus sesiones periódicas hasta el siglo XIX. Los concejos de Los Carabeos y Celada Marlantes acordaban en ella, dos veces por año, los aprovechamientos forestales del monte “de Matanzas”.

Pero además la ermita de San Bartolomé guardó íntima conexión con la vida espiritual de Los Carabeos. Este concejo estaba obligado, por voto, a la celebración de tres días anuales de rogativas. Una de éstas —por la octava de la Ascensión— se cumplía procesionalmente desde la parroquia de San Andrés hasta la ermita de San Bartolomé. Gracias a un enojoso incidente, motivado por apreciaciones dispares entre las jurisdicciones del concejo de Los Carabeos y la Colegiata de Cervatos, conocemos detalles de esta peregrinación anual. El 10 de mayo de 1763 llegaba la comitiva procesional de Los Carabeos a las proximidades de la ermita de San Bartolomé, “propia dicha hermita del cavildo y canónigos de la Colexiata de San Pedro de el lugar de Zervatos, sin embargo de que dicha hermita se halla situada en término propio, en propiedad y usufructo, de este conzejo de los Carabeos, y haver sido la práctica de que uno de dichos canónigos haya salido ha rezivir en prozesión la de este conzejo como a treinta pasos de distancia de dicha hermita, que es a lo alto del Campo, faltando a ello Don Joseph Antonio de Colosía, canónigo de dicha Colexiata, en el día diez de mayo del año próximo pasado, se propasó con su prozesión y se indujo en una larga distancia del término de este conzejo causando novedad y excediendo de los límites acostumbrados; por lo qual y solicitar el que presidiese la crud de dicha hermita, se le reconvino por dicho Don Fernando Marcos del Río (cura de San Andrés), otorgante, como cura de este conzejo, se arreglase a la práctica inmemorial y costumbre, y no quiso executar lo dicho Colosía, solizitando ampliar la jurisdicción y mandando el que presidiese su crud. Con cuyo motivo la tomó el referido Don Fernando Marcos y entregó a otro sazerdote de su conzejo para que

la llevase hasta el sitio acostumbrado. Y sin más motivo el citado canónigo se caminó sin ella y, habiendo llegado a dicha hermita donde ha sido y es costumbre zelebrar en semejante día el santo sacrificio de la misa, se le cerró la puerta sin permitir a dicho Don Fernando zelebrar, por que se halló precisado a bolber a hazerlo a su Parroquial, causando escándalo dicho Colosía y, no contento, puso querella contra dicho Don Fernando, coligado con los demás canónigos...". El pleito, ante la Audiencia Arzobispal de Burgos, se falló contra los canónigos de Cervatos, pero éstos apelaron entonces a la Chancillería de Valladolid (38).

La ermita de San Bartolomé fue incendiada y destruida, en 1808, por las tropas francesas.

COFRADIAS Y OBRAS PIAS

La honda espiritualidad de las gentes de Los Carabeos se plasmó en diversas instituciones piadosas. Unas perduraron durante siglos, mientras que otras languidecieron a los pocos años de su nacimiento. Todas, sin embargo, determinaron el sentir religioso del concejo.

1.—*Cofradía de San Sebastián y San Fabián*: Data su fundación del 21 de diciembre de 1521, fecha en que quedó instituida en el altar de San Sebastián de la iglesia parroquial de San Andrés. Con ligeras variantes en sus estatutos primitivos, la cofradía ha permanecido hasta 1964, año en que prácticamente quedó extinguida.

Su objetivo fundamental era la aplicación de beneficios espirituales —misas, rosarios, etc.— por las almas de los hermanos cofrades, vivos o difuntos. Su distintivo fue un manto de terciopelo negro con flecos de oro y cuatro saetas de madera policromada, símbolo del martirio del santo patrono.

En su origen estuvo constituida por sólo ochenta cofrades, todos varones. A las mujeres no se les permitía el ingreso en la cofradía sino era "in articulo mortis". La entrada de nuevos cofrades se efectuaba en función de las vacantes causadas por muerte de los antiguos. Con el correr de los años, sin embargo, se autorizó el ingreso "en vida" de cofrades femeninos.

El ingreso en la institución devengaba ciertos derechos: una oveja, de 2 a 3 años, preñada o con cría, y media libra de cera, más medio real

(38) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4058, fol. 150-151.

“para ayuda de la comida” que los cofrades celebraban todos los años el día de San Sebastián. Las personas admitidas “en muerte” en la cofradía satisfacían por su ingreso, en calidad de “cofrades difuntos”, seis reales y media libra de cera. El ingreso de cofrades se asentaba en el libro de la cofradía.

Los cofrades quedaban obligados a asistir a las vísperas y misa del día de San Sebastián, provistos de velas encendidas y “viratones” o saetas, así como a la misa semanal de difuntos que se celebraba en el altar del Santo. Obligación primordial era, además, la asistencia al entierro de los hermanos cofrades, quienes gozaban el privilegio de llevar sobre su féretro las insignias de la cofradía: el manto y las saetas.

El gobierno de la cofradía estaba constituido por un Abad, generalmente el cofrade clérigo más antiguo; un Prior y un Capiscol, ambos también clérigos; dos Mayordomos, seglares; un Alcalde, que decide disputas y dicta penas a los cofrades, y un “Munidor” o merino-alguacil, encargado de sacar las prendas y penas impuestas por el Alcalde y de cursar órdenes y avisos a los cofrades. La cofradía solía designar, además, a una persona que actuaba de escribano —lo fuera o no— y testificaba de cuantos actos tenían lugar en el seno de la institución. Los cargos de Mayordomo, Alcalde y Munidor eran anuales. Su nombramiento se efectuaba el día de San Sebastián —20 de enero—, una vez finalizada la comida de hermandad.

La cofradía llegó a poseer un estimable patrimonio, procedido, sobre todo, de las ovejas exigidas al ingreso en la misma. Eran dadas en aparcería a particulares, con preferencia a los propios cofrades. Si el aparcero no era miembro de la cofradía había de ofrecer un fiador cofrade.

La administración de los bienes corría a cargo de los Mayordomos. Anualmente, al finalizar su ejercicio, rendían las cuentas, que quedaban sentadas en el libro de la cofradía.

La primitiva Regla de la cofradía de San Sebastián, cuyo articulado ignoramos, fue modificada en 1617. Esta nueva Regla fue aprobada por el Visitador Doctor Bulnes el 27 de junio de 1618, en el lugar de Cezura. En noviembre de 1620, sin embargo, varios vecinos cofrades, aprovechando la estancia en Los Carabeos del nuevo Visitador del arzobispado, licenciado Francisco Zorrilla, le presentaron quejas de que “los capítulos de esta Regla nueva eran contrarios a los de la Regla vieja y que no se avian hecho con orden ni parecer de la dicha Confradía, y que muchos dellos eran prejudiciales y no los podían guardar; pidieron se pusiese orden y

remedio por las disconformidades y desconciertos que por ello se seguían a la dicha Confradía”.

En consecuencia dispuso el Visitador que los propios cofrades nombrasen una comisión de cuatro hermanos, dos clérigos y dos legos, quienes, a la vista de las Reglas vieja y nueva, redactasen los capítulos de la regla definitiva. El 25 de noviembre se comisionó a los clérigos D. Juan del Campo y D. Felipe Rodríguez y a los laicos Francisco de Hoyos Bravo y Pedro González de Cantinoria, quienes redactaron la regla “definitiva” el 28 del mismo mes. Su articulado fue aprobado por el Visitador Zorrilla, en Lanchares, el día 3 de diciembre de 1620 (39).

El Papa Urbano VIII concedió a esta cofradía un jubileo que amparaba en su gracia a “todos los confrades ansi hombres como mujeres que al presente son y adelante fueren, que entraren por hermanos de la dicha Confradía, el día que entraren por hermanos y confrades della y ansimismo visitaren la dicha Iglesia (de San Andrés) en los días de la Purificación y Espectación de Nuestra Señora (18 de diciembre) y en la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo y el día de San Andrés Apóstol, desde las primeras vísperas de cada uno de dichos días asta el mismo día, puesto el sol, y rezaren sus oraciones a Dios Nuestro Señor por la paz y concordia entre los príncipes cristianos y exaltación de la Santa y Católica Madre Iglesia, extirpación de las erejías y conversión de los infieles y por la salud de Su Santidad”. La concesión del jubileo fue comunicada a la cofradía por los Provisores de Burgos en fecha 12 de enero de 1636. El día de San Sebastián de aquel año, el bachiller Tomás Álvarez promulgó solemnemente este jubileo, en el ofertorio de la misa, de cuyo acto elevó acta el escribano Luis González de la Portilla (40).

2.—*Cofradía del Santísimo Rosario* (Arroyal): El origen de esta Cofradía guardó, sin duda, íntima relación con el cambio de advocación de la parroquia de Arroyal. Antes del establecimiento de los dominicos en Montesclaros —1686— las devociones marianas, vinculadas a la Orden de Predicadores, ya se dejaron sentir en la vida espiritual de las gentes de Los Carabeos.

El 7 de octubre de 1666 Fr. Pedro Díaz de Cossío, dominico del convento de San Pablo de Burgos, fundó en Arroyal la cofradía del Santísimo

(39) Véase un traslado de la regla “definitiva” en apéndice documental.

(40) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3122 (Cofradía de San Sebastián y San Fabián, años 1620-1765).

Rosario, instaurada en el altar mayor de su parroquia. Era cura párroco el licenciado D. Juan Rodríguez de los Ríos.

La dirección de la cofradía quedó encomendada, en principio, a los frailes del convento de Las Caldas y, más tarde, a los de Montesclaros, quienes aprobaban o rechazaban el ingreso de nuevos cofrades. Estos podían ser vivos o difuntos. Al frente de la cofradía estaba el Abad, cargo que, designado por los frailes, recaía generalmente en el párroco de Arroyal. La institución celebraba su fiesta patronal el primer domingo de octubre.

Durante los siglos XVII a XIX la vida de esta institución conoció momentos de auténtico esplendor. Los hermanos cofrades se volcaron en generosidad para con la cofradía. Sus frecuentes donaciones dotaron a la misma de un interesante patrimonio, cuyos ganados —sobre todo ovejas—, dados a particulares en aparcería, producían rentas suficientes para un sostenimiento material decoroso de la obra pía. La administración corría a cargo de un mayordomo anual. Sin embargo hasta 1754 no se llevó libro de cuentas, fecha en que su uso fue implantado por el Abad D. José González del Río, párroco de Arroyal.

El arzobispo de Burgos, D. José Javier Rodríguez de Arellano, concedió, en 7 de diciembre de 1764, ochenta días de indulgencias a los fieles que, cada vez, rezasen o cantasen el “ave maría” ante la “Ymagen de nuestra Señora, en pintura, que está colocada en un Estandarte del lugar de los Caraveos, de este nuestro Arzobispado, con el título del Rosario”. El estandarte había sido adquirido aquel mismo año por 408 reales, importe que aparece justificado en las cuentas de 1765 en los siguientes términos: “Yten costó el estandarte ... y es estampa de lienzo pintada en él nuestra Señora del Rosario, Santo Domingo y Santa Cathalina de Sena, tres cabecitas de Angeles, nuves correspondientes, y más damasco, flecos, cintas, cordones con sus orlas, palo de pie y travieso dados de encarnación, Cruz y remates de metal, y el letrero que tiene dicha estampa notando a el Ylustrísimo que conzedió ochenta días de Indulgencia”.

En 30 de octubre de 1767 el mismo arzobispo ampliaba las indulgencias a quien rezara el “ave maría” o “salve” ante “la Ymagen de nuestra Señora del Rosario que se venera en el lugar de Los Carabeos de este nuestro Arzobispado o ante qualquiera de sus estampas”. Esta imagen había sido encargada, en Burgos, por el párroco D. José González del Río en 1756, según hemos comentado al hablar de la parroquia de Arroyal. Su importe, 800 reales, aunque reflejado en las cuentas de fábrica parroquial, debió correr por cuenta de la cofradía del Rosario, ya que en las cuentas

de ésta aparece una partida inequívoca: “La Ymagen de madera de nogal, el Niño Dios que tiene en su mano izquierda, la peana de dicha Ymagen de nuestra señora del Rosario, la encarnación, estofo y dorado, luzeado y ojos de christal esmaltados que tienen dicho Niño, Ymagen y uno de los tres seraphines que estan unidos a la dicha peana y Ymagen en un globo de nuves... 800 rs”.

—“Vestido de casaca y ropa interior de dicha Ymagen que está ya colocada en su trono y retablo de la parrochia de este varrio de Arroyal, donde es patrona... 100 rs.”

—“Vestido del Niño... 80 rs.”.

La segunda mitad del siglo XVIII es, posiblemente, la época dorada de la cofradía. Las compras de alhajas y objetos de culto se suceden sin interrupción:

Año 1757:	“De la hechura de la corona para la Ymagen nueva”	55 rs.
Año 1758:	“Potencias de plata, que dicho mayordomo encargó en Burgos, las ha traído y están puestas en la cabeza de el Niño Dios que tiene la Ymagen del Rosario”...	17 rs.
Año 1764:	“Engarce del Rosario de plata de Nuestra Señora”	94 rs.
Año 1765:	Una cortina “para nuestra Señora con su galón y puntilla de plata para adorno y dos cornucopias de metal”	123 rs.
Año 1772:	Una corona para “nuestra Señora la Antigua que se lleva en las procesiones del Rosario”	25 rs.
	“Dos arañas, a quatro luces cada una, son de plata, están en custodia y no se han puesto por no haber limosnas para los yerros que son necesarios para colgarlas”.	842 rs., 24 mrs.
Año 1774:	Hechura de los yerros para las arañas...	103 rs.
Año 1783:	“ Un pendón de veinte y dos varas y media de damasco blanco, con sus cordones cruz y bara, dorada y charolada”	881 rs.
Año 1791:	Una mesa de altar	316 rs., 8 mrs.

Las convulsiones políticas y sociales del siglo XIX —desamortizaciones— dejan sentir también sus efectos en la vida de esta cofradía. Pese a momentos fugaces de resurgimiento (en 1826 se adquiere una imagen

nueva) la institución puede considerarse prácticamente acabada con el siglo (41).

3.—*Cofradía del Santísimo Rosario* (San Andrés): Se fundó el 13 de junio de 1833 en la capilla del Rosario de la iglesia parroquial del barrio de San Andrés, a instancia del párroco D. Antonio Mantilla, previa licencia del Vicario de los dominicos de la Provincia de España, Fr. Francisco Usagre. Era prior del convento de Montesclaros Fr. José de San Vicente.

Al frente de la cofradía figuraba un Capellán, cargo que recaía en la persona del cura párroco de San Andrés.

El ingreso en la institución era libre y gratuito, aunque se admitían limosnas, para todos los fieles vivos o difuntos. Los cofrades se obligaban al rezo semanal de los quince misterios del Rosario.

Cada año la cofradía celebraba cuatro aniversarios por las almas de los hermanos cofrades. Celebraba su fiesta anual el día 8 de diciembre, pero practicaba procesiones todos los primeros domingos de mes y festividades de la Virgen (Natividad, Anunciación, Visitación, Purificación y Asunción).

Se extingue a comienzos del siglo XX (42).

4.—*Santa Rogación*: Resulta difícil determinar las características concretas de esta institución, pese a las frecuentes alusiones a la misma que encontramos en los documentos. No cabe duda, sin embargo, que su ámbito se extendió al concejo entero de Los Carabeos. Su sede debió radicar en la parroquia de Arroyal, pues en la visita pastoral de 1753 quedó constancia de la existencia, en el archivo de esta iglesia, de un libro de “las Rogaciones y Letanías que se hacen en dicha Yglesia y demás de el Concejo de los Carabeos”.

Ya hemos dicho antes que el concejo estaba obligado, por voto, a tres días anuales de rogativas. El día de San Marcos —25 de abril— la procesión salía de una de las iglesias parroquiales de Los Carabeos y rendía término en Montesclaros. En 1646, Juana González, en su testamento, tantas veces citado, dispuso una manda “a la Rogación de este concejo, de quatro reales”. A la misma institución se darían, además, en el año del

(41) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3096 (Cofradía del Ssmo. Rosario de Arroyal, 1666-1904). Libro 3097 (id., 1753-1904).

(42) Id. id.: libro 3125 (Cofradía del Ssmo. Rosario de San Andrés, años 1833-1904).

fallecimiento de la testadora, “dos cántaras de bino para que las beban en la llana del Calabazo el día de San Marcos” (43).

Otra de las rogativas la celebraba el concejo por la octava de la Asunción. La comitiva se hacía, en esta ocasión, desde la iglesia parroquial de San Andrés a la ermita de San Bartolomé de Pozazal.

Ignoramos la fecha en que tenía lugar la tercera rogativa.

Estas procesiones eran presididas por el estandarte propio de la Santa Rogación. Para adorno del mismo, Juan Díez y María Martínez, vecinos de San Andrés, dejaron, en su testamento de 6 de diciembre de 1711, 6 ducados (44). La falta de asistencia a estas celebraciones por parte de los vecinos estaba castigada específicamente por las Ordenanzas.

Gozó de gran prerrogativa sobre las gentes del pueblo, quienes, a través sobre todo de sus legados testamentarios, dotaron a la institución de un estimable patrimonio, cifrado esencialmente en fincas rústicas, que logró la supervivencia de la Rogación hasta las desamortizaciones del siglo XIX.

Entre las numerosas mandas de vecinos de Los Carabeos a esta obra pía citemos la de Juan Rodríguez Navamuel, vecino de Barruelo, quien, por cláusula testamentaria de 13 de junio de 1792 (protocolizada en Reinosa en 23 de diciembre de 1801) legó para fondo de “la Santa Rogación de este concejo” 300 reales para invertir en censo. Como recompensa el benefactor sería inscrito en el “libro de responsos” de la institución (45).

5.—*Arca de Misericordia*: Fue sin duda la fundación piadosa de mayor transcendencia social. Constituyó una especie de pósito local de trigo, que trató de remediar las escaseces de los hogares pobres de Los Carabeos durante los meses anteriores a la recogida de la nueva cosecha. Todos los años, el miércoles anterior a la Pascua de Flores, los vecinos necesitados tomaban prestada del “Arca de Misericordia” una cantidad de trigo que más tarde, en el mes de septiembre, devolvían.

Este reparto de trigo era efectuado por los tres regidores del concejo, presididos por el párroco de Barruelo, y las cantidades entregadas eran sentadas en el registro correspondiente.

El fondo primitivo del Arca —6 cargas de trigo— se debió a la vecina del barrio de Cantinoria, María de Hoyos, quien fundó esta obra pía en la

(43) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3907.

(44) Id. id., leg. 3953.

(45) Id. id., leg. 4093, fol. 405-415 (año 1801).

primera mitad del siglo XVII. Años después el párroco de Barruelo. D. Tomás González del Río, mejoró la fundación añadiendo otras ocho cargas. En su testamento, otorgado el 6 de junio de 1660, reglamentó el funcionamiento del Arca en los siguientes términos: “Yten mando y es mi voluntad de fundar una alóndiga de ocho cargas de trigo que, por una vez, e dado y están con las seis cargas que fundó María de Hoyos, y se an ya repartido dos o tres años. Y estas ocho cargas de trigo se repartan, en cada un año, el día miércoles antes de Pascua del Espíritusanto, y los que lo llebasen prestado sean vezinos deste conzejo y se atienda a los más nezesitados como aseguren que lo bolberán. Y están obligados los que lo llebasen a lo bolber a la dicha alóndiga y arca para primero de septiembre de cada un año, y se asiente en un libro lo que cada uno llebase (que sirba de obligazón), por donde sean compelidos a lo bolber al dicho sitio y arca el dicho día primero de septiembre. Y deajo por patrones, que repartan y cobren dicho trigo, a los Regidores que por tiempo fueren para siempre deste conzejo, cada unos en los años que fueren tales regidores, los quales tengan obligazón de prestar y bolber a cobrar teniendo mucha quenta y razón de que no se desminuya sino que baya en augmento. Y por el trabajo y ocupación que en esto an de tener los dichos Regidores, además del bien que se sigue a los vezinos de haber yo entregado dichas ocho cargas de trigo, les mando a los dichos Regidores un prado que tengo en término del dicho conzejo, bajo de Arroyal, de palmiento de un carro de yerba, que linda con prado de Domingo Alvarez y prado de herederos de Christóbal Martínez, para que cada Regidores en su año lleben el dicho prado y su fruto y renta de él, y así esté siempre, perpetuamente, para siempre jamás. Y que al tiempo de repartir el dicho trigo sea con asistencia del cura que es o fuere de la Iglesia de Santa María de Barruelo” (46).

La función específica del Arca de Misericordia estuvo en pleno vigor hasta la primera mitad del actual siglo. Hasta hace sólo unos años aún podía contemplarse el arca que sirvió de depósito a las catorce cargas de trigo, que aliviaron no pocas necesidades en hogares de Los Carabeos.

Aparte de las instituciones piadosas que acabamos de reseñar, en las fuentes documentales de los siglos pasados encontramos alusiones a otras diversas devociones en Los Carabeos. Sobre todas aparece citada con más frecuencia la “Virgen de la Caridad”, sita en la iglesia parroquial de San

(46) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3145 (Libro de cuentas del Arca de Misericordia, 1705-1765). En testimonio conservado al principio del libro.

Andrés. Mariana Rodríguez dispuso en 1715 que, en sus honras fúnebres, se le aplicaran doce misas en Montesclaros, cuatro en San Francisco de Reinosa y seis en "la Virgen de la Caridad del barrio de San Andrés" (47).

Se trató, sin duda, de una imagen de la Virgen, conservada en la iglesia de San Andrés, muy venerada por la gente de aquel barrio, desaparecida hace ya mucho tiempo.

MONTESCLAROS

Sobre todas las manifestaciones de vida religiosa en las gentes de Los Carabeos destaca la devoción a su Virgen de Montesclaros. Puede afirmarse que la honda espiritualidad de estos pueblos gira en torno a esta devoción mariana.

El Santuario, levantado sobre los riscos de una de las estribaciones del monte Somaloma, se sitúa dentro del término propio del concejo de Los Carabeos, de cuyos pueblos le separan unos seis km. de camino vecinal.

Su historia ha sido repetidamente escrita por frailes dominicos que vivieron en el Santuario: Fr. Pedro Guillén (1711), Fr. José de Santamaría (1766), Fr. María Ros (1892), Fr. Joaquín Pérez y Pando (1905), y Fr. Antonio Carrión (1925).

1.—*Primeros tiempos*: Ante la imposibilidad de datación histórica para el origen del culto a la imagen de Ntra. Sra. de Montesclaros, la tradición nos lo explica en términos comunes y similares al de otras advocaciones marianas de España.

Tras la derrota de Alfonso VIII de Castilla en la batalla de Alarcos (1195), algún devoto, fugitivo de las huestes musulmanas, llegó a las montañas de Montesclaros con la imagen de María. Depositada en una cueva y olvidada durante años, fue descubierta en los albores del siglo XIII. Fr. Pedro Guillén, recogiendo la piadosa leyenda, nos narra el hallazgo de la imagen en estos términos: "Pacía un rebaño de toros y bueyes por aquellas montañas, cuando uno de los toros dio en separarse a diario de los demás, y notado por el pastor entró en ganas de averiguar la causa. Busca entre las soledades del desierto con gran diligencia y encuentra al toro arrodillado. Se acercó el pastor y al que el toro reconoció como Señor, el pastor adora como Dios y Redentor. Encontró a María y al Niño reclinado sobre el pecho de la Madre. Supo del tesoro que el toro había

(47) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3954 (2.º fasc.).

descubierto y, alabando y glorificando a Dios, abandona el rebaño, vase a su pueblo y dijo:

Alegrémosnos y mutuamente nos demos parabienes, porque he encontrado en el campo un drama preciosísimo: mientras apacentaba el rebaño y buscaba a un toro perdido, ví a la Señora sentada sobre un trono excelso y elevado...

Vecinos de Carabeos, que tales palabras oísteis, ¿qué respondeis? Vayamos, dijeron, a Montesclaros y veamos este anuncio que Dios nos ha hecho y mostrado. Y vino el clero con el pueblo y vieron que todo sucedía como el pastor había dicho. Encontraron, en una a modo de pequeña capilla, excavada en la roca, el Arca del Testamento, la imagen, digo, de la Virgen Madre de Dios, con el Niño sobre el brazo izquierdo, y creyeron que para ellos había nacido nueva luz, gozo y alegría...

Tomaron la imagen y la depositaron en uno de los templos de Carabeos, distante tres millas de la gruta de la aparición, y la imagen, por sí misma o por misterio de los ángeles, retornó a la gruta. Por segunda y tercera vez condujeron el tesoro a cada uno de los templos del lugar para ver cuál era más de su agrado, y de nuevo tornó la imagen al interior del desierto...

Dejaron sus propósitos y, atemperándose al divino consejo, levantaron cerca de la cueva una muy reducida capilla con altar para sacrificar a Dios sacrificio de gracias y que fuera para los pueblos salud de Dios..."

La imagen, gravemente deteriorada por mutilaciones practicadas al objeto de vestirla y enterramiento que, en la huerta del convento, padeció durante la guerra civil de 1936, ha sido restaurada en 1953. El P. Pérez y Pando la describía, a comienzos de siglo, como "una imagen de talla labrada en madera de pino abeto. Está sentada sobre un sillón o taburete sin respaldo, y en esta postura mide 53 centímetros de alto. Al lado izquierdo, y sobre la rodilla izquierda, tiene sentado al Niño Jesús, a quien sostiene por detrás con la mano izquierda, razón por la cual esa mano no se ve mirada la imagen de frente. La mano derecha es postiza, así no podemos saber qué tenía la mano primitiva, aunque debemos suponer sería una manzana... Tiene los ojos pintados, y el manto y la túnica están dorados sobre fondo rojo. Tanto la Madre como el Hijo se conoce claramente que tuvieron corona de oro... El Niño Jesús tiene una bola en la mano izquierda; pero la bola y el brazo fueron también brutalmente cortados para que la imagen, al ser vestida, no abultara demasiado. Con la mano derecha y extendidos los dedos pulgar, índice y anular, y encojidos los restantes sobre la palma, está dando la bendición. La imagen

de nuestra Señora... viste túnica y manto, todo ello dorado y en buen estado de conservación; y por el pie derecho, que se descubre un poco, se ve que tiene zapato negro”.

Tras la invención y entronización de la imagen en la primitiva capilla, su cuidado fue encomendado a devotos ermitaños que habitaron humilde vivienda adosada a la ermita. Esta casa de los ermitaños fue destruida por incendios sucesivos en 1508, 1573 y 1612, perdiéndose en sus cenizas la documentación relativa a la ermita.

Poseemos noticia de algunos de los ermitaños de Montesclaros. Pedro López, vecino y pastor de Los Carabeos (1585), Francisco del Dosal y su mujer, Isabel Bravo (1652), que testó en 31 de octubre de ese año y dejó sus bienes a la ermita (48); Juan Antonio de Alcocer, que actuó de testigo en el testamento del capellán de Montesclaros, Tomás Alvarez (1661), y Miguel Gutiérrez (1647-1677).

Desde 1217, con Fernando III, la ermita de Montesclaros quedó amparada bajo el patronato real de los reyes de Castilla. Sin embargo, el capellán real asignado a Montesclaros delegaba su cargo en algún sustituto y raramente desempeñaba personalmente la capellanía. En el siglo XVI, desde su segunda mitad, aparecen como capellanes sustitutos Juan González, Juan Vara y Hernando González del Pontón (1587) (49). En el XVII figuran, entre otros, Felipe de Udías, Francisco de Bujedo, Bartolomé de Olalle, Tomás Alvarez (1662), que comparte la capellanía con el beneficio de la iglesia de San Esteban de Berzosa (Los Carabeos) (50), y el licenciado Juan García del Barrio, beneficiado en Reinosa.

Desde el siglo XIII, los reyes habían concedido a Montesclaros ciertas rentas, entre ellas 400 maravedises anuales, situados en los derechos de portazgo y pontazgo de la villa de Aguilar de Campoo. A mediados del siglo XIV, según consta en el becerro de las Behetrías de Castilla (1352), gozaba del vasallaje de parte de los vecinos moradores en el lugar de Celada Marlantes: “Este logar es la meitat behetria e la otra meitat abbadengo... e los de lo abbadengo que es del prior de san juan e de santa maria de montes claros e de san pedro de ceruatos... Derechos de los señores: ... Et los de lo abbadengo que da cada vassallo cuyo es a su señor a santa maria de claros montes e a sant pedro sendas fanegas de pan por medio trigo e zeuada...”. Sin embargo la subsistencia material de

(48) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3880, fol. 392-393.

(49) Id id, leg. 3853 (fasc. de 1588, fol. 2).

(50) Id. id., leg. 3886, fol. 535-541. Testó en 24-noviembre-1661.

la ermita debió de ser precaria, por lo que Felipe II, en 25 de enero de 1566, le agregó las rentas del beneficio de Santa Marina de Otero. Este beneficio de Montesclaros y sus anejos constituyó una prebenda que, en ocasiones, disfrutaron clérigos de los más apartados rincones de la geografía española. Así, en 1584, pertenecía al bachiller Juan de Cobillas, cura de la parroquia de San Pelayo de Cicero, vicario de Trasmiera, a quien discutió la posesión del beneficio Pedro Fernández, “clérigo de la diócesis de Balencia” (51).

El incendio de 1612 afectó también a la capilla primitiva, que fue reedificada al año siguiente. Subsistió hasta 1677, fecha en que, impulsadas por el Corregidor de Reinosa, comenzaron las obras de la nueva iglesia, sufragadas en su mayor parte por los concejos de la Merindad de Campoo.

El retablo de la antigua capilla fue trasladado, en 1679, a la iglesia parroquial de Santa Olalla, en Valdeolea.

2.—*Los dominicos en Montesclaros*: Por Real Cédula de 18 de julio de 1686 Carlos II dispuso que los dominicos se hicieran cargo del Santuario. Tras órdenes oportunas, cursadas en 13 de setiembre del mismo año al Arzobispo de Burgos y al Corregidor de Reinosa, el P. Alonso del Pozo, prior del convento de Las Caldas, se posesionaba de Montesclaros el 16 del mismo mes, a pesar de la fuerte oposición de los franciscanos de Reinosa. El 4 de noviembre recibió la posesión del patronato de Santa Marina de Otero.

Es curiosa la condición impuesta a los dominicos por Carlos II en la donación de Montesclaros. Los frailes había de visitar las montañas de Pas “anualmente, predicando y enseñando la doctrina cristiana a los habitantes de ellas”.

El P. del Pozo constituyó la nueva comunidad del Santuario con seis religiosos, de ellos cuatro sacerdotes. Contribuyeron a la instalación de los frailes, entre otros, el Marqués de Mejorada, que cedió a la comunidad 9.000 reales, y el canónigo de Toledo, D. Antonio de Brizuela y Salamanca, quien les compró librería y otros útiles. Este último, siendo ya obispo de Jaén y electo de Astorga, siguió favoreciendo a los conventos de Las Caldas y Montesclaros legándoles en su testamento numerosos bienes (52).

(51) A. H. P. de Santander: “Protocolo”, leg. 4863, fol. 19-20.

(52) Id. id., leg. 4080, fol. 208-209 (año 1775) y leg. 4083, fol. 138-195 (año 1780).

Fr. Alonso del Pozo continuó la construcción de la nueva iglesia y levantó la residencia para los frailes. En su tiempo se terminaron la espadaña-campanario, capilla mayor y naves laterales, dotándose al altar mayor de un retablo que, en 1892, fue sustituido por el actual. El primero se trasladó a la parroquia de Las Quintanillas (Valdeolea). Como ayuda de costa para las obras emprendidas en Motesclaros por el P. del Pozo, el rey le concedió, en 1687, 187.500 maravedises, situados en las medias anatas y alcabalas de la Merindad de Villadiego (Burgos), concesión que más tarde se traspasó sobre la renta del papel sellado de la villa de Reinosa (53).

Con el concurso de las Hermandades de la Merindad de Campoo se había levantado, además, una hospedería, contigua al santuario, que servía de albergue a los numerosos peregrinos que acudían a Montesclaros. Contaba con el servicio de cocinera y panadera, además del abasto de vino y carnes que corría por cuenta del concejo de Los Carabeos. Pero el 26 de mayo de 1701, festividad del Corpus, un incendio la destruyó por completo, quedando en pie solamente las paredes maestras. Las causas del siniestro no eran muy claras y no faltó quien achacara el incendio a la voluntad intencionada de los propios frailes dominicos, lo que motivó que el Corregidor de Reinosa abriese una investigación para aclarar el hecho (54).

Fr. Juan González, vicario del convento, comenzó inmediatamente la reedificación de la hospedería. Sin embargo el concejo de Los Carabeos y la Hermandad de Enmedio denunciaron las obras, alegando que la reconstrucción del edificio correspondía únicamente a la Merindad de Campoo, dueña de la hospedería destruida. En efecto, el problema presentaba aspectos embarazosos, pues si bien los frailes aducían que, a raíz del incendio, los Procuradores de las Hermandades les habían cedido el solar y paredes de la hospedería, los concejos negaban valor a esta donación que los Procuradores habían otorgado sin poder expreso de sus representantes. Carabeos se quejaba, además, de que los oficiales de cantería y carpintería, que trabajaban en la reconstrucción de la hospedería a las órdenes del P. González, cortaban madera en el monte de aquel concejo sin la autorización del mismo. Las diferencias fueron salvadas —pese a la insistente oposición de Los Carabeos— por el Corregidor de Reinosa, que autorizó a los frailes la reconstrucción de la hospedería, ya que lograr un

(53) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3943, fol 44-45 (1692).

(54) Id. id., leg. 4374 (1701).

acuerdo de todas las Hermandades sobre el caso llevarían más tiempo que las obras mismas (55).

Reconstruida la hospedería, el P. Juan González tendió una escalera en piedra, de dos rampas, que desembocaba junto a la puerta de la iglesia. En 1884 fue sustituida por la escalera actual, de gran belleza y armonía, realizada por el hermano Fr. Juan de Dios. Emulo del P. del Pozo, Fr. Juan González levantó, además, la sacristía y bajo su mandato se hizo el camarín de la Virgen y se añadieron a la iglesia las cuatro capillas laterales.

Desde siglos, los concejos de la Merindad de Campoo se obligaron, por voto, a una romería anual en el Santuario de Montesclaros. El más antiguo, históricamente conocido, corresponde al concejo de Orzales, que le otorgó en 1577. El de Los Carabeos cumple su promesa, desde hace ya tiempo, el día 15 de mayo —San Isidro— o su domingo inmediato. Sin embargo esta romería la celebraba el concejo, en tiempos pasados, en fecha indeterminada, aunque siempre en primavera o verano. En 1690 la vecina del barrio de Barruelo, Mariana de Hoyos Bravo, desistía de una demanda criminal contra Catalina del Campo, vecina del barrio de San Andrés, “sobre dezir que el biernes beinte y seis de julio proximo pasado de este año de la fecha, yendo en procesion y rogatiba al Real combento y santuario de nuestra Señora de Montesclaros, avía tenido pendencia con la otorgante, dádola de golpes y rempujones y echo los demás malos tratamientos de obra y palabra que constan en los autos...” (56).

En el Ayuntamiento General de la Merindad de Campoo, celebrado en Reinosa el 1 de abril de 1721, el Corregidor D. Juan Manuel Ortega propuso a los Procuradores de las Hermandades la conveniencia de votar por Patrona de la Merindad a la Virgen de Montesclaros. La feliz propuesta fue aprobada en la junta del mes siguiente, señalando el domingo infraoctava de la Natividad de Nuestra Señora —8 de setiembre— como fecha para la celebración de este patronazgo. Desde entonces se conoce a esta fiesta como “el Domingo de los Procuradores”.

En 1966 la imagen de Santa María de Montesclaros, en memorable jornada de multitudes, fue coronada canónicamente con el título de “Reina de Campoo”.

El convento de Montesclaros dependió del de Las Caldas hasta el año 1775, en que, por resolución de la Cámara de Castilla (30 de agosto) y orden de Carlos III (13 de setiembre) adquirió total independencia, san-

(55) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4375 (1701).

(56) Id. id., leg. 3930, fol. 150.

cionada en 1.º de setiembre de 1776 por el Maestro General de la Orden, P. Boxadors. Hasta entonces el prior de Las Caldas administraba el convento de Montesclaros por medio de un vicario (57).

Fue quizás el siglo XVIII la época de esplendor de Montesclaros. Su comunidad estuvo integrada por un número de religiosos desconocido en tiempos posteriores. En 1737 habitaban el convento Fr. Manuel de San Pedro, vicario, Fr. Luis Caballero, Fr. Manuel Redondo, lector, Fr. Francisco de los Ríos, Fr. José Tocos, Fr. José de Santamaría, lector, Fr. Bernardo de Tocos, Fr. Ignacio Falcón y Fr. Andrés de San Joaquín (58). En 1741 componían la comunidad Fr. Francisco de los Ríos, vicario, Fr. José de Vidaur, Fr. Andrés de San Joaquín, Fr. Francisco de Santo Tomás, Fr. Fernando de la Sota, Fr. Bernardo de Tocos, Fr. Juan de los Ríos y Fr. Domingo López, “todos relixiosos profesos y del orden de Predicadores, moradores en este dicho combento de Nuestra Señora de Montesclaros, sito en término de el conzexo de los Caraveos” (59). En 1768 integraban la comunidad nueve religiosos: Fr. Francisco Andrés González, vicario, Fr. Tomás de Santamaría, Fr. Francisco Puente, Fr. Juan Sáinz, Fr. José Tocos, Fr. Juan de los Ríos, Fr. Andrés González, Fr. Antonio Gala y Fr. Santiago Freire (60).

El 13 de noviembre de 1808 los franceses asolaron el Santuario. El rey José I permitió que su iglesia quedara abierta al culto, servida por algunos religiosos secularizados, pero las rentas del convento fueron confiscadas para costear el avituallamiento de las tropas napoleónicas. En 1814 fueron devueltas al convento junto con las alhajas que se habían salvado del expolio francés.

Durante el siglo XIX Montesclaros conoció horas amargas. Suprimido el convento por ley de 1821, sus propiedades se anunciaron en pública subasta. Sólo la insistencia del pueblo de Los Carabeos logró que el Santuario permaneciera abierto como ayuda de su parroquia, servido por tres religiosos capellanes. Los actos vandálicos y revolucionarios de 1836 aconsejaron el traslado de la imagen de la Virgen a la iglesia parroquial de Barruelo (Los Carabeos), donde permaneció hasta 1842.

En abril de 1844 se subastaron definitivamente el convento y sus propiedades. Los Ayuntamientos de la Merindad de Campoo salieron al remate y adquirieron el Santuario y demás dependencias, aunque circuns-

(57) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4080, fol. 208-209.

(58) Id. id., leg. 3998, fol. 275-277.

(59) Id. id., leg. 3990, fol. 339-340.

(60) Id. id., leg. 4406, fol. 12-13 (1768).

tancias extrañas les obligaron a pagar 105.000 ptas. por unos bienes que habían sido tasados en sólo 20.000

Tras largos años de ausencia, en cuyo "interregno" Montesclaros estuvo servido por sacerdotes seculares, el 18 de julio de 1880 los dominicos regresan al Santuario. La Merindad de Campoo les cedió de nuevo todas sus pertenencias por acuerdo de todos sus Alcaldes en 20 de mayo del citado año. Por la cláusula 5.^a del correspondiente contrato, la comunidad de Montesclaros se comprometió a satisfacer al Alcalde de Reinosa, en representación de todos los demás de la Merindad, una simbólica peseta, en concepto de renta anual, pagadera el día 8 de diciembre —festividad de la Concepción— y a la predicación gratuita en la misa de aquella fecha ("sermón de la peseta"), a la que asistirían, en Corporación, todos los Alcaldes de la Merindad.

Desde 1966 se vienen practicando excavaciones en la iglesia del Santuario, que han dado a luz vestigios diversos de la cueva y capilla primitiva, así como aspectos originales de la estructura arquitectónica de la iglesia.

Los dominicos de Montesclaros irradiaron en las gentes de Los Carabeos, aparte de la devoción mariana, otras instituciones privativas de la Orden de Predicadores. La Orden Tercera de Santo Domingo e, incluso la cofradía del Santo Cíngulo de Santo Tomás de Aquino, contó con hermanos en el pueblo de Los Carabeos.

Testimonios históricos demuestran, en el siglo XVIII, la existencia, en el barrio de San Andrés, de "terciarias dominicas", conocidas popularmente con el nombre de "beatas". Conocemos incluso el nombre de dos de ellas: Ana del Campo Cossío, "moza soltera de larga edad", y Manuela Marcos del Río. Esta última testó el 27 de noviembre de 1737 disponiendo fuese enterrada, con hábito de dominica, en el propio Montesclaros (61). Ana otorgó testamento el 15 de julio de 1738 (62).

Estas mujeres, en su cotidiano peregrinar al Santuario de Montesclaros, "hicieron camino al andar". Aún hoy, aunque borrado ya por los brezos y árgomas de la sierra, un camino que, desde San Andrés, lleva a Somaloma se conoce, en recuerdo de aquellas piadosas romeras del siglo XVIII, como "el camino de las Beatas".

(61) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3988, fol. 444-449 (1737).

(62) Id. id., leg. 3988, fol. 223-226 (1738).

APENDICE DOCUMENTAL

1.—*Párrocos y sacerdotes en el concejo de Los Carabeos y época en que ejercieron su ministerio:*

A) PARROQUIA DE SANTA MARIA (Barruelo):

D. Bartolomé González Navamuel...	1604-1619	Párroco
D. Tomás González del Río... ..	1619-1667	Párroco (63)
D. Felipe Rodríguez (¿Navamuel?)	1620	¿Capellán?
D. Miguel González del Río	1668-1721	Párroco (64)
D. Fernando Rodríguez de Hoyos...	1721-1724	Cura sirviente
D. Juan de Cisneros	1725	Cura sirviente
D. Francisco Rodríguez Navamuel..	1726-1751	Párroco
D. José González del Río	1749-1753	Cura sirviente
D. Juan Francisco Rodríguez Olea.	1753-1791	Párroco
D. Juan Manuel Marcos del Río ...	1791-1801	Párroco
D. José Moroso	1801-1803	Cura sirviente
D. Joaquín Alonso del Río y Ríos...	1804	Cura sirviente
D. Higinio M. Rodríguez de Hoyos.	1805-1828	Párroco
D. Antonio Mantilla de los Ríos ...	1823-1824	Cura sirviente
D. Gregorio Rodríguez Navamuel...	1825-1829	Cura sirviente
D. Gregorio Rodríguez Navamuel...	1829-1847	Párroco (65)
D. Angel Marcos del Río	1847	Cura sirviente
D. Matías González Castañeda ...	1847-1861	Párroco
D. Ambrosio Bárcena	1861	Cura sirviente
D. Pedro López de los Ríos	1861-1862	Ecónomo
D. Manuel Calderón Gómez	1862-1878	Párroco (66)
D. Emeterio Barriuso Isla	1878-1889	Párroco (67)
D. Miguel Calderón Balbás... ..	1876-1877	Ecónomo
D. Ciríaco López Seco	1877	Ecónomo sirviente
D. Francisco de Celis González ...	1878	Coadjutor

(63) Cofundador del "Arca de Misericordia" (Cantinoria).

(64) Fue Comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

(65) Su ideología carlista le acarreó prisión en Reinosá.

(66) Fue el último párroco titular de Santa María de Barruelo. En 1878 pasó trasladado a Olea, y la parroquia de Barruelo se unió a la de Arroyal.

(67) Primer párroco titular de las tres parroquias de Los Carabeos.

D. Ciríaco López Seco	1889-1890	Ecónomo sirviente
D. Samuel Gutiérrez... ..	1896-1902	Coadjutor
D. Lino Ruiz López	1921-1922	Cura sirviente
D. Benedicto Fernández Calderón...	1925-1936	Coadjutor (68)

B) PARROQUIA DE NTRA. SRA. DEL ROSARIO (Arroyal):

D. Alonso Rodríguez... ..	1604-1620	Párroco
D. Juan Rodríguez de los Ríos ...	1632-1696	Párroco (69)
D. Francisco Alonso	1653	Capellán
D. Miguel González del Río	1664	Capellán
D. Francisco Rodríguez Navamuel.	1697-1727	Párroco
D. Juan de Cisneros	1727-1730	Cura sirviente
D. Francisco del Campo del Río ...	1730-1733	Cura sirviente
D. Francisco Rodríguez Navamuel.	1733-1741	Capellán sirviente
D. Francisco Bravo de Hoyos	1735	Cura sirviente
D. José González del Río	1741-1790	Párroco
D. Juan Francisco Rodríguez Olea.	1781-1785	Cura sirviente
D. José Manuel Marcos del Río ...	1785-1791	Cura sirviente
D. Valentín Fernández del Olmo ...	1791	Cura sirviente
D. Pedro Antonio Alvarez	1791-1836	Párroco
Fu. Genaro del Río	1836-1840	Cura sirviente (70)
D. Ambrosio Bárcena	1840-1863	Párroco
D. Manuel Calderón Gómez	1863-1864	Cura sirviente
D. Emeterio Bariuso Isla	1864-1889	Párroco (71)
D. Francisco López Lucio	1889-1902	Cura sirviente
D. Pedro Delgado García	1903-1922	Párroco
D. Carlos Fernández Martínez...	1921-1922	Cura sirviente
D. Raimundo Sáiz Seco	1922-1924	Ecónomo
D. Valeriano de la Fuente Ruiz ...	1924-1925	Ecónomo
D. Gregorio Blanco Varona	1925-1936	Párroco (72)
D. Facundo Fernández Gutiérrez ...	1937	Ecónomo
D. Antimo Seco Díez	1937-1954	Párroco
D. Angel González Abad	1954-1963	Párroco
D. Ricardo Lastra Diego	1963-1969	Párroco

A partir de esta fecha, las parroquias de Los Carabeos han estado servidas, sucesivamente, por los PP. Dominicos de Montesclaros, Equipo Sa-

(68) Murió asesinado durante la guerra civil (1936-1939).

(69) Regentó el "Estudio" existente en el pueblo durante el s. XVII.

(70) Era fraile exclaustrado.

(71) Fue el primer párroco titular de las parroquias de Ntra. Sra. del Rosario (Arroyal) y sus unidas de Santa María (Barruelo) y de San Andrés (San Andrés) de Los Carabeos.

(72) Murió asesinado durante la guerra civil (1936-1939).

cerdotal de Reinosa, D. Juan Francisco García y de nuevo los PP. Dominicos de Montesclaros, quienes, en la actualidad atienden los intereses espirituales de las parroquias.

C) PARROQUIA DE SAN ANDRÉS (San Andrés):

D. Francisco del Campo	1596-1621	Párroco
D. Juan del Campo	1608-1631	Párroco (73)
D. Pedro González	1627-1632	Párroco
D. Tomás Álvarez	1627-1640	Capellán (74)
D. Toribio Marcos	s. XVII	Cura beneficiado (75)
D. Martín Alonso	s. XVII	Beneficiado (76)
D. Tomás González del Río	1632	Cura sirviente
D. Pedro Martínez	1633	"Cura"
D. Tomás González del Río	1633-1634	Cura sirviente
D. Antonio González	1640-1688	Párroco
D. Francisco Alonso	1641-1686	Beneficiado
D. Juan Rodríguez de Los Ríos ...	1669-1678	Cura sirviente
D. Juan González de Arenales ...	1679-1680	Cura sirviente
D. Angel Marcos del Río	1680-1738	Párroco
D. Alonso Rodríguez Olea y Cossío	1737	Cura sirviente
D. Francisco del Campo del Río ...	1738-1756	Párroco (77)
D. Juan Manuel Seco Castañeda ...	1745-1746	Cura sirviente
D. Miguel Alonso de Cisneros ...	1746	Cura sirviente
D. Tomás Rodríguez Calderón ...	1747-1750	Cura sirviente
D. Fernando Marcos del Río ...	1756-1801	Párroco
D. Juan Manuel Marcos del Río ...	1797-1800	Cura sirviente
D. José Moroso	1800-1801	Cura sirviente
D. Juan Manuel Marcos del Río ...	1801-1822	Párroco
D. Pedro Antonio Álvarez	1822	Cura sirviente
D. Antonio Mantilla de los Ríos ...	1823-1844	Párroco (78)
D. Jacinto Marcos del Río	1844-1876	Párroco (79)
D. Angel Marcos del Río	1871-1874	Capellán
D. Emeterio Barriuso Isla	1876-1889	Párroco
D. Tomás Mantilla Rodríguez ...	1881-1883	Coadjutor (80)

(73) A partir de 1627 no ejerció "por estar manco de una mano".

(74) Beneficiado de la iglesia de San Esteban del barrio de Berzosa.

(75) † 21-8-1630. "Cura y beneficiado desta yglesia de San Andrés y San Christobal". Murió en Santa Olalla de Abamia (Oviedo).

(76) † 8-6-1631. "Beneficiado de las iglesias de San Andrés y San Christobal, parroquias deste barrio".

(77) Fue Comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

(78) Carlista, padeció prisión en Reinosa. Fue asesinado por unos bandoleros, en su domicilio, en la madrugada del 11 de abril de 1844.

(79) Último párroco titular de San Andrés. A su muerte, esta parroquia se unió a la de Arroyal.

(80) † 27-11-1903. Fue cura ecónomo de Rasgada.

D) CAPELLANES BENEFICIADOS DE SAN ESTEBAN (Berzosa):

D. Juan Gutiérrez del Olmo	1620-1621	
D. Tomás Alvarez	1622-1661	(+ 1-12-1661)
D. Miguel González del Río	1665-1667	(81)
D. Juan Pérez	1677-1686	

2.—*Algunas partidas de gastos en las cuentas de Fábrica de las parroquias de Los Carabeos:*

A) PARROQUIA DE SANTA MARIA (Barruelo):

Año 1794: Un retablo	1.035	rs.
" 1799: Una casulla	400	"
" 1815: Mesa del altar de la Concepción	449	" y medio
" 1816: Dorado de la mesa del altar anterior	500	"
" 1834: Estandarte y cortina para el Sagrario	753	"
" 1858: Capa negra que se compró en "Santa Doro- tea" de Burgos	300	"

B) PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (Arroyal):

Año 1753: Por 50 libras y media de metal para la fun- dición de una campana	320	rs.
Salario de 7 obreros para el acarreo de ma- teriales para la fundición	35	"
Cera, vino, pez, cáñamo, sebo y otros ingre- dientes para hacer el molde	109	"
Salario del maestro fundidor	298	"
" 1754: Hierro, herrero, carpintero, "lengua" y de- más trabajos en la compostura de una cam- pana	84	"
" 1756: Pila para el agua bendita, con su basa y columna	114	"
" 1765: Un calvario pequeño para dentro de la iglesia	44	"
" 1776: Gasto de fundir una campana, en Fresno ...	688	"
" 1779: Una casulla de damasco blanco	174	"

(81) De 1668 a 1721 fue párroco de Santa María de Barruelo y Comisario del Santo Oficio.

Año 1780:	Una casulla de damasco negro	200 rs.
" 1780:	Cruz parroquial con su "anza de damasco carmesí y su bolsa para guardarla"	310 "
" 1787:	"Dorar un retablo y retocar un santo" ...	677 " y medio
" 1796:	Dos casullas	640 "
" 1797:	Fundir una campana	1.218 "
" 1826:	Imagen: "de una del Rosario, de tres pies de talla..., pagados a Domingo Avellano, según recibo"	324 "
" 1826:	"De la echura y tela para vestirla"	280 "
" 1872:	Blanqueo de la iglesia	160 "
" 1894:	Pendón de seda blanca	786 "

C) PARROQUIA DE SAN ANDRES (San Andrés):

Año 1801:	Imagen de San Andrés	830 rs.
" 1811:	Reforma del altar de San Sebastián	400 "
" 1812:	Un copón de plata	500 "
" 1822:	Una capa blanca de "raso, floreada"	880 "
" 1823:	Una casulla de "canutón", bordada de oro ...	900 "
" 1826:	Casulla de "Cantón", encarnada (encargada al maestro casullero Pascual Izquierdo), y una capa negra de damasco	1.320 "
" 1829:	Una cruz y pendón "de dos caras, con su cruz y cordones"	992 "
" 1829:	Fundir una campana (6 arrobas de metal), efectuada por el campanero Domingo Quintana	1.836 "

3.—*Regla de la Cofradía de San Sebastián y San Fabián, instituida en la iglesia parroquial de San Andrés (Los Carabeos):*

"REGLA DEL SEÑOR SANT SEBASTIAN QUE COMENZO EN EL AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y BEINTE Y UN AÑOS, EN EL MES DE DIZIEMBRE:

En el lugar de Caraveo a beinte y cinco días del mes de nobienbre de mil y seiscientos y beinte años se juntaron a capítulo los señores confrades de la Confradía del señor Sant Sebastián y San Fabián, especialmente Alonso Rodríguez, clérigo, y Juan del Campo, clérigo, y Felipe Rodríguez, clérigo, y Martín Campo y Juan Martín de Cantinoria, mayordomos de la dicha Confradía, y estando en su Cabildo y capítulo con

los demás confrades, y en virtud del auto probeydo por el señor Besitador, licenciado Francisco Zorrilla, estando en el dicho cabildo y conforme al dicho auto, se nombraron al señor Juan del Campo y Felipe Rodríguez, clérigos, y a Francisco de Hoyos Bravo y Pedro González de Cantinoria, para que todos quatro bean la Regla viexa, y después de vista, añadan y emenden y corrixan los dichos capítulos para el buen gobierno de la dicha Confradía, a los quales dieron poder y comisión en forma para que los hagan y quiten y pongan a su boluntad, para después de fecha la llebar a confirmar ante su merced del dicho Besitador o ante otra persona que aya lugar en derecho, del qual dicho nonbramiento doy fe y lo firmo como escrivano de la dicha Confradía, y todos los confrades lo tubieron por bueno.—Fuy presente, Juan González (rubricado).

En el dicho lugar de Carabeo, que es en la Merindad de Campó, a beinte y ocho días del mes de nobienbre de mil y seiscientos y beinte años, en presencia de mí, Juan González, escrivano del Rey nuestro señor, se juntaron los señores curas Juan del Campo y Felipe Rodríguez, clérigos, y Francisco de Hoyos Bravo y Pedro González de Cantinoria, todos quatro personas nobles y honradas, para ber las reglas viexas y nuebas que tiene la Santa Confradía, y por ellos bistas y entendidas comenzaron de hacer y hordenar en la forma siguiente:

Treslado de la regla: En el nombre de Dios Padre y Hijo y Espiritu y Santo, que son tres personas y un solo Dios berdadero, que bibe y reyna para sienpre xamás amén, e de la Birgen gloriosa Santa María, su Madre, a quien tenemos por señora y abogada en todos nuestros fechos, y de todos los santos de la corte zelestial y de los bienabenturados mártires Sant Sebastián y San Fabián, a cuya deboción somos juntados todos los confrades que agora son y adelante serán contenidos en el lugar de Carabeos, a honra y reberencia de los dichos mártires bienabenturados y a salvación de nuestras ánimas, a los quales pedimos que por sus merecimientos y ruegos que seamos librados de todas las pestilençias y tribulaciones deste mundo, de tal manera que, quando desta bida partiéremos, merezcamos de hir a la gloria del paraíso, amén.

Y que en ella no puedan ser ni sean más de ochenta confrades barones, y quando uno muriese que entre otro, por bacazón de aquél que fallesziere, a consentimiento de los mayordomos y alcalde con dos confrades y no en otra manera, y el que de otra manera se rescibiere no sea abido por confrade y los que le rescibieren paguen de pena quinientos maravedís para reparos de la dicha Confradía (al) albedrío de los mayordomos; y quando se rescibiere por la bacazón se asiente en esta Re-

gla el nombre del tal confrade y cómo entra en el lugar del que bacó, siendo difunto.

Primeramente hordenamos y establezemos que en esta Confradía y Hermandad, que todos los confrades que son agora y serán desde aquí adelante, que todos y cada uno dellos sean obligados de hir a bísperas de señor San Sebastián y San Fabián de Carabeo, a las bísperas con sendas biras o saetas en las manos, porque sepan los confrades su señal ques del bienabenturado mártir, y el confrade que no fuere a bísperas, estando en el lugar, pague de pena medio real, y si faltare a misa pague un real, no dando causa legítima que le escuse del pagar la dicha pena.

Otrosí hordenamos y mandamos que todos los dichos confrades de la dicha Confradía, el día suyo en que cayere, sean obligados a hir a oír misa, todos con sus saetas en las manos y tener candelas encendidas hasta que se diga la misa, so pena de un real para la lumbré de su altar e ymagen, y esto se entienda que la misa de los confrades se diga primero que la misa mayor, y no habiundo clérigo se diga el día antes, y tengan belas enzendidas toda la dicha misa.

Otrosí hordenamos y mandamos que, abiendo menester algunos reparos el Santo y su ymagen para en su altar, se le dé lo nezesario para el dicho reparo, a boluntad y albedrío de los señores confrades, así clérigos como legos, porque el Santo esté con mucha dezencia.

Otrosí hordenamos y es nuestra boluntad que por honra de la dicha Confradía de los dichos mártires, que todos los dichos confrades que agora son y serán desde aquí adelante, el dicho día de señor Sant Sebastián, juntos los dichos confrades, resciban una comida y colación, honrada y muy honesta, para que, después de acabado de comer, se suplique a Dios por las ánimas de los confrades difuntos, y los gaxes que sobren se den a pobres.

Otrosí hordenamos y mandamos que todos los confrades, que agora son y serán desde aquí adelante, sean obligados de hir a enterrar el tal confrade difunto y le llebarle desde su casa a la iglesia en las andas y estar a oír los ofizios divinos y tener sus candelas enzendidas cuando se digere misa por el tal confrade, y sean obligados a rezar por el tal confrade zinquenta beces el paternoster con el abemaría, so pena que el que no lo cumpliere será castigado a lo satisfacer.

Otrosí hordenamos quel confrade difunto y sus herederos estén obligados a dar belas a los demás confrades, tubiundo hacienda hasta tres mil marabedís, y no la tubiundo sean belas de la dicha Confradía; y esto solamente el día que fallesziere y no más.

Otrosí hordenamos y mandamos que el confrade que nuebamente entrare pague una media libra de zera y dé una obexa parida o preñada, y el que entrare en muerte pague seis reales y media libra de zera, a boluntad de los herederos del dicho difunto, y medio real para ayuda de la comida; y este medio real le pague el confrade que entrare el propio día o ocho días antes del dicho día de señor San Sebastián; y la obexa sea de dos años que baya a tres, y el que no la pagare luego no sea abido por confrade y que los mayordomos le echen fuera de ella.

Otrosí hordenamos y mandamos que qualquiera confrade que estubiere enfermo el día de señor San Sebastián y quatro días antes, se le inbié su razió de pan y bino y carne, a parecer de los confrades y mayordomos, como es costumbre.

Otrosí hordenamos y mandamos que todos los confrades de la dicha Confradía, siendo llamados por el muñidor de la dicha Confradía, sean obligados de hir por qualquier confrade difunto, siendo una legua deste dicho lugar de Carabeo, y si algún confrade se mandare enterrar en otro lugar donde bibiere, que los dichos confrades bayan a le enterrar a costa de los bienes del dicho difunto.

Otrosí hordenamos y mandamos que los mayordomos, juntos con el Abad y alcaldes de la dicha Confradía, en cada un año, saquen y nombren dos mayordomos y un muñidor, y quel tal muñidor tenga cargo de ser merino, y que los tales mayordomos y merino o muñidor sean obligados de tener el dicho ofizio un año, so pena de que el que no quisiere azetar el dicho oficio pague de pena mil y quinientos marabedís y éstos se gasten (al) albedrío del Abad y mayordomos para reparos del altar e ymagen del señor San Sebastián y sus lumbres y luminarias.

Otrosí hordenamos y mandamos que el merino de la dicha Confradía esté obligado, con mandamiento del Abad de la dicha Confradía, de sacar las prendas por los marabedís que se debieren a la dicha Confradía luego que le sea mandado, so pena de zient marabedís ynremisibles, y la persona que la retubiere pague otros zient marabedís como ynobediente al mandato que se le hace.

Otrosí hordenamos y mandamos que aya en la dicha Confradía un alcalde en cada un año, para que oya a los dichos confrades en todos los pleytos de ella, para conserbación de los bienes, y los pueda sentenciar y condenar y poner penas y executarlas hasta que realmente paguen; y si alguno o algunos apelaren o reclamaren de las sentencias dadas por los dichos alcaldes de la dicha Confradía y si fuere condeñado, pague las costas y más zient marabedís para reparos y obras pías

de la dicha Confradía, con acuerdo del Abad de ella. Y si fuere rebo-
cada por ynjusta que pague las costas el dicho alcalde por haber juzgado
mal; y esta pena se gaste y destribuya a voluntad del Abad y mayor-
domos de la dicha Confradía.

Otrosí hordenamos y mandamos que aya en la dicha Confradía un
escrivano, ante el qual pasen los pleytos tocantes a la dicha Confradía,
que sea lego o clérigo, ora sea escrivano o no, en poder del qual esté
esta Regla, ante el qual den las quantas de los bienes de la dicha Con-
fradía cada un año y asienten los confrades que entraren en aquel año,
y quel tal escrivano dé fe de lo que zerca del caso pasase para que los
bienes sean aumentados y no disminuidos.

Otrosí hordenamos y mandamos quel día del señor San Sebastián,
después de comer, en presencia del tal escrivano, el Abad y mayordomos
y alcalde y merino, o otra qualquiera persona para ello nombrada en
ausencia del que faltare, nombren dos mayordomos y un alcalde y me-
rino y muñidor para el año que biniere, y los tales nombrados lo azeten
luego, so pena de quinientos maravedís pa la lámpara del Santísimo Sa-
cramento de la Iglesia de señor San Andrés, donde está la dicha ymagen
de señor Sant Sebastián.

Otrosí hordenamos que, en cada un año para siempre xamás, des-
pués de pasados ocho días del día de señor Sant Sebastián, los mayor-
domos y alcaldes y merino estén obligados a dar quenta de los bienes
de la dicha Confradía a los mayordomos presentes, ante el señor Abad,
y a falta del Abad el Prior, y esto se cumpla so pena de trescientos mara-
bedís.

Otrosí hordenamos y mandamos que ninguna persona ni confrade
no sea osado a dezirle palabra injuriosa a otro confrade estando en bís-
peras de señor San Sebastián, ni otro día a las bísperas, ni estando a
comer, ni burlarse en ninguna manera, ni quando fuere a sepultar a
qualquier confrade que se llebe, pena de doscientos maravedís para la
dicha Confradía, ni llebe ningunas armas a bísperas, ni misa, ni quando
fuere a comer, so pena de zient maravedís a cada uno, ezeto un cochillo
para cortar la comida y este cochillo sea cortesano y pequeño, para el
dicho oficio.

Otrosí hordenamos y mandamos que la persona que tubiere quatro
obejas dé fiador y el tal fiador sea confrade, para que los bienes de la
dicha Confradía bayan en crezimiento y no bengan en disminución, y
que ninguna persona tenga menos de quatro obejas y traya aparcería
entera.

Otrosí hordenamos y mandamos que los mayordomos que entraren tomen cuenta a los pasados, por ante escrivano de la dicha Confradía, y den cuenta ante el señor Abad y mayordomos y paguen los marabedís que fueren alcanzados, y si en la dicha cuenta hubiere algún debate en la paga dellos, que lo determine el alcalde o alcaldes de la dicha Confradía ante el presente escrivano; y que la cuenta que los dichos mayordomos rescibieren pongan en recado y los marabedís que hubiere los apliquen a boluntad y albedrío del Abad y alcalde y mayordomos, so pena de que pagarán los daños que se recrecieren hasta la dicha cobranza.

Otrosí hordenamos y mandamos que, a costa de los bienes de la dicha Confradía, se diga una misa rezada en el altar de señor San Sebastián, abocazón suya, un día de cada semana, por la salud de los confrades bibos y por las ánimas de los confrades finados, y den al clérigo que las digere zinquenta y dos reales. Y estas misas las digan los clérigos que estubieren asistentes en este dicho lugar, y las an de decir en el altar de señor San Sebastián, una misa cada semana, que bienen a ser quarenta y ocho reales, digo que an de ser zinquenta y dos reales de limosna y zinquenta y dos misas rezadas a costa de los bienes de la dicha Confradía. Y si los clérigos del dicho lugar no las quisieren dezir, que los mayordomos, en tal caso, busquen un capellán que las diga y que den noticia a los mayordomos de cómo se dizen en la dicha Iglesia.

Otrosí hordenamos y mandamos que se compren quatro hachas de cera que pesen diez y seis libras de zera, a quatro libras cada una hacha, y que se haga un caxón con su llabe en que estén estas dichas hachas, y el caxón y llabe lo tengan los mayordomos de cada un año, y quel mayordomo y mayordomos que las tubiere un año dé cuenta de cómo se gastó y lo que dellas faltare al alcalde y mayordomos que entrasen, so pena de zien marabedís para la dicha Confradía, las quales dichas hachas se den a qualquiera confrade que fallesziere, si las pidiere para sus honras y enterramiento, y que pague lo que se gastare y más diez y ocho marabedís de la echura, tomándolas por peso, y reszebiéndolas asimismo los mayordomos sean obligados a las dar dándoles seguridad de se las bolber con la dicha falta.

Otrosí hordenamos y mandamos que la persona que llebare las hachas y las quebrare, que pague medio real de la hechura y más la zera que se gastare durante el tiempo que las tubiere, y que quando las dichas quatro hachas estubieren gastadas la mitad dellas, que los tales mayordomos las tornen a hacer a cuenta de la Confradía, so pena de zient

marabedís para la dicha Confradía, y lo que se gastare en hirlas a hazer sea con cuenta y razón.

Otrosí hordenamos y mandamos que se den las obejas a medias, y si hubiere confrade que las tome no se den a otra persona; y el tal confrade dé fianzas legas llanas y abonadas, y el tal fiador sea confrade, para que se aumenten; y se den por tres años y que a ninguno den más de quatro obexas mayores; y que los mayordomos saquen un carnero, a escoger, para la dicha Confradía, so pena de cien marabedís.

Otrosí hordenamos y mandamos que ningún confrade no pueda conbidar ni llebar consigo a otra persona alguna para el dicho día de San Sebastián a comer, ni diga que le den ración ni otra cosa alguna, so pena de un real de plata para la dicha Confradía, si no fuere pobre.

Otrosí hordenamos y mandamos que los mayordomos de cada un año, con mandamiento del Abad, puedan prender a qualquier confrade por qualquier pena en que cayere, o por cualesquiera marabedís que a la dicha Confradía se deban, sin pena alguna, y el tal confrade dé luego prenda so pena de zient marabedís para reparos de la dicha Confradía, y si fuere rebelde la pena doblada, y pague quinze días antes del día de señor San Sebastián para buscar lo nesçesario.

Otrosí hordenamos y mandamos quel Abad tome juramento a los mayordomos que salieren de que darán buena y leal cuenta, con pago de todos los marabedís y otras cosas que ayan sido a su cargo, y los paguen luego los marabedís de alcance, so pena de zient marabedís para la dicha Confradía, y si hellos algo hubieren de aber se les pague luego a costa de los bienes de la dicha Confradía; y esto se cumpla sin réplica ninguna.

Otrosí hordenamos y mandamos que los mayordomos estén obligados de dar las obligaciones de aparcerías de tres en tres años, por manera que las dichas obexas anden a buen recado y las tales escripturas se entreguen el día de señor San Sebastián a los mayordomos, y esto se cumpla so pena de quatro reales para reparos de la dicha Confradía.

Otrosí hordenamos y mandamos que qualquiera persona que tomare la tal aparcería esté obligado a la entregar a los mayordomos y pagar los derechos della al escribano que la hiziere, so pena de que se le quitarán las obexas y le castigarán zient marabedís de pena.

Otrosí hordenamos y mandamos que qualquier confrade de la dicha Confradía que el día de señor San Sebastián, después de comer, pague en prendas y dineros todo lo que debiere a la dicha Confradía, so pena de dos reales para la Confradía y gastos della.

Otrosí hordenamos y mandamos que, desde aquí adelante, qualquiera confrade que entrare dé luego una obeja parida o preñada y medio real para ayuda de la comida, y el que no le diere no sea abido por confrade y que los mayordomos le excluyan y echen fuera.

Otrosí hordenamos y mandamos que los mayordomos de cada un año y alcalde de señor San Sebastián den dos hombres para que ayuden a serbir a la mesa y dar colación a los demás confrades, y que los tales nombrados lo azeten y bean cómo se cumple, so pena de dos reales, y el que lo fuere un año no lo sea otro, por quitar ynconvenientes, y que todos sean confrades los dichos manificiadores.

Otrosí hordenamos y mandamos que zerca de las dudas que podía aber en los capítulos en esta Regla contenidos, o en alguno dellos, en las injurias y palabras debedadas, ser lebes o graves, o las penas desta Regla ser libianas, hordenamos que damos poder y facultad a los nuestros alcaldes y mayordomos, juzgadores y Abad, juntamente con ellos, que lo arbitren, menguen y acrezienten y declaren como a hellos les pareciere ser justo, conforme al delito y ezesos, consideradas las calidades de los reos y dichos quexosos y del lugar donde acaeciére el dicho delito y ezesso, y que los que hellos mandaren y declararen, disminuyeren y acrezentaren se cumplan y guarden, so pena de las penas más agrabadas en esta Regla.

Otrosí hordenamos y mandamos quel merino, que es o fuere de la dicha Confradía en cada un año, esté obligado a saber cuándo se ban diciendo las dichas zinquenta y dos misas rezadas por los confrades difuntos y qué clérigos las dicen para que se les paguen sus derechos, conforme a esta Regla por nosotros fecha, y se digan en el altar de señor San Sebastián, y el sacerdote que allí no las digere no se le den derechos ningunos.

Otrosí hordenamos y mandamos que en la dicha Confradía aya Abad y Prior y Capiscol clérigos, de los más ancianos confrades, vezinos y asistentes en este dicho lugar de Carabeo, y que las denidades bayan azendiendo siempre en los más biexos y antiguos, de grado en grado, y que el Abad y mayordomos puedan apremiar a qualquiera confrade a que haga qualesquiera mandatos tocantes a la dicha Confradía y buena gobernación della, y los tales nombrados lo azeten so pena de doscientos marabedís cada uno para zera y obras y reparos del altar de la dicha Confradía. Que el tal Abad execute, juntamente con los mayordomos, todas las penas contenidas en esta Regla.

Otrosí hordenamos y mandamos que, si los mayordomos y Abad y demás confrades quisieren mover la ymagen de señor San Sebastián a otra Iglesia, lo puedan hacer libremente y llevar todos los reparos que estubieren en el dicho altar, los que fueren de la dicha Confradía, y esto con mucho concierto; y si todos los confrades no binieren en ello benga la mayor parte de ellos para que lo puedan hacer libremente a boluntad de la mayor parte.

Otrosí hordenamos y mandamos que en la dicha Confradía no reziban ningunas mugeres por confrade, sino fuere en el artículo de la muerte, porque esto está tratado y concertado entre los confrades de la dicha Confradía, por quitar ynconvenientes.

Otrosí hordenamos y mandamos que, para el día de señor San Miguel de cada un año, los mayordomos que fueren bendan los carneros que hubiere y los den fiados a persona abonada y con fiador; y que para el día de señor San Pedro de cada un año partan toda la lana y añinos que hubiere de las dichas aparcerías y así partido, dentro de quince días primeros siguientes, lo lleben a bender al Concejo de Carabeo y allí, a altas bozes, lo bendan y rematen en la persona que más por ello diere como en mayor postor.

Otrosí hordenamos y mandamos que, en lo que toca a la lana, si los aparceros lo quisieren lo lleben a tres quartillos lo mayor y los añinos a medio real, y se declara que lo den limpio y bien labado, para aumento de la Confradía. *(Esta cláusula aparece tachada en su totalidad).*

Otrosí hordenamos y mandamos que la dicha Confradía tenga libro de cuentas donde se haga cargo y descargo de los bienes de la dicha Confradía, y este libro esté en poder del escrivano que es o fuere de la dicha Confradía, y lo que es esta Regla esté en poder de los Mayordomos, y éstos la tengan a recado y muy limpia, sin mancha ninguna, y que los dichos confrades saquen, si quieren, un treslado para saber lo que an de hacer, porque esta Regla no se manosee ni rompa y esté siempre en el cajón para besitar los besitadores.

Otrosí hordenamos y mandamos que en cada un año, el día de señor San Sebastián, el mayordomo y Abad nombren una persona que, en boz alta, lea esta Regla, para que los mayordomos y todos los confrades sepan lo que en ella está y quel confrade que replicare hasta que esté acabada de ler pague de pena dos reales para obras pías de la dicha Confradía, y esto se execute luego.

Otrosí pedimos y suplicamos a su merced del señor licenciado Francisco Zorrilla, Besitador General en este Arzobispado, o otro juez competente que dello pueda y deba conozer, bea esta Regla y capítulos della,

y por él bista y entendida se sirba de la mandar firmar y confirmar para que tenga fuerza y vigor para castigar a los culpados y que los confrades anden con buena horden y sepan lo que han de hacer.

Otrosí hordenamos y mandamos que atento que Francisco del Campo, clérigo, es Abad de la dicha Confradía y es muy biexo, que después de sus días los confrades juntos, o la mayor parte dellos, puedan nombrar otro Abad, el que más conbenga para la dicha Confradía, siendo confrade, y el tal nombrado lo azete luego, so pena de zien marabedís.

Y estos capítulos y Regla abemos fecho, en birtud del poder y comisión a nosotros dada, y pedimos a su merced del dicho Besitador lo confirme y apruebe para por ella nos hacer regir y gobernar, y lo firmamos de nuestros nombres para el dicho efecto.—Juan del Campo (rubricado).—Felipe Rodríguez, Cura (rubricado).—Francisco de Hoyos (rubricado).—Pedro González (rubricado).—Pasó ante mí: Juan González, escribano (rubricado)" (82).

(82) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3122 (Cofradía de San Sebastián y San Fabián, 1620-1765).

V

E C O N O M I A

CONSIDERACIONES GENERALES

La economía del concejo de Los Carabeos, esencialmente agropecuaria, se fundamentó siempre en el aprovechamiento de la tierra. Agricultura y ganadería han sido los factores predominantes de su actividad económica, cuyo resultado estará determinado por el grado de rendimiento conseguido de los suelos cultivados o dedicados a pastos. Otros sectores como la industria, el comercio o los servicios nunca alcanzarán influencia decisiva en el desarrollo económico general del concejo, aunque su influjo se deje sentir en aspectos y épocas particulares.

El rendimiento de la tierra se verá mediatizado, sin embargo, por una serie de circunstancias: clima casi siempre riguroso y adverso (altitud media próxima a los 1.000 m., a caballo de la cordillera cantábrica), deficientes técnicas de cultivo y predominio de la propiedad dispersa y minifundista, que con el apego a prácticas tradicionales de explotación agraria imposibilitarán el despegue y desarrollo de una agricultura y ganadería acordes con las necesidades e imperativos de los tiempos.

Puede afirmarse que el esquema económico de Los Carabeos permanece invariable hasta finales del siglo XIX. Pero, con la industrialización de las zonas vecinas (Reinosa, Arijá y Mataporquera) y la puesta en servicio del ferrocarril de La Robla (1894), se produce un cambio en la actividad económica local, que, desde hace ya varias décadas, ha modificado radicalmente su estructura. El propietario de la tierra simultanea su cultivo con el trabajo en las fábricas de las poblaciones industriales próximas, pero considerando como actividad fundamental a este último. Su trabajo como operario industrial le rinde, a corto plazo, más o tanto al menos como sus fincas. En consecuencia, muchas parcelas de terreno quedan sin cultivo y se convierten en eriales; la ganadería se reduce en número, si bien ha de admitirse que, generalmente, gana en calidad.

Esta panorámica se ha agravado en extremo al incidir, en estos últimos años, otro fenómeno social: la emigración. El descenso de la población ha sido tan acusado, que los 184 vecinos censados en el concejo en 1939 se han reducido a poco más de 60 en 1974. La corriente de emigración se ha dirigido fundamentalmente a la provincia de Vizcaya.

LA PROPIEDAD Y LA TIERRA

1.—*Propiedad privada*: En la distribución de la tierra se aprecia un gran reparto de la propiedad. La mayoría de los vecinos son propietarios. Si juzgamos los datos que nos aportan los padrones, desde el siglo XVIII, sólo un pequeño número (3 al 5 %) carece de propiedades rústicas. Se trata de los pastores del concejo, algún que otro “pobre de solemnidad” y jornaleros sin oficio.

No se dan haciendas desmesuradas aunque las diferencias, a veces, sean considerables. La propiedad media quizá pudiera establecerse en unas 15 parcelas, prados y tierras de labor, con una superficie de 2 hectáreas. Predomina el minifundio con gran dispersión de las parcelas de un mismo dueño.

2.—*Propiedad vinculada*: Además de la propiedad particular se dio, sobre todo en los siglos pasados, la propiedad vinculada, ya fuera civil o eclesiástica. La vinculación civil se llevó a efecto mediante dos instituciones, social una y política otra: el mayorazgo y el concejo.

El mayorazgo, institución de origen medieval, excluía una parte del patrimonio del fundador del orden sucesorio normal para vincularla perpetuamente en una misma familia. En su origen, y dadas las condiciones exigidas para toda fundación de mayorazgo, éste permaneció prácticamente como un privilegio de la nobleza. Pero las leyes de Toro (1505) regularon su organización y lo convirtieron en institución de derecho común (1). Desde finales del siglo XVIII las medidas desamortizadoras afectaron al mayorazgo con disposiciones legales sin gran resultado práctico. Por Real Orden de 1789 se prohibía fundar mayorazgo a quien no demostrara poseer una renta anual de 3.000 ducados. En 1795 se gravaba con un impuesto del 15 % a muchos de los existentes, y tres años después se autorizaba la venta de bienes vinculados con tal que su producto se invirtiera en la Deuda Pública, enajenaciones que eran facilitadas por decretos

(1) Bartolomé Clavero: “Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836”. Madrid, 1974.

de 1799 y 1805. Sin embargo la institución no fue abolida hasta la ley de 11 de octubre de 1820, refrendada por decreto de 30 de agosto de 1836, y la desvinculación del mayorazgo quedó definitivamente sentenciada por ley de 19 de agosto de 1841.

Aunque es muy difícil determinar el valor comparativo de esta propiedad vinculada, la existencia de mayorazgos en Los Carabeos está perfectamente documentada. Gregorio Rodríguez Navamuel y Catalina del Campo Cossío, su mujer, testan y fundan mayorazgo en 1689 vinculando los bienes siguientes: las casas, altas y bajas, en que viven (13 brazas) en el barrio de Barruelo, con sus corrales; un prado en derredor más era (12 carros de hierba), junto con un huerto con sus árboles; una tierra triguera en "la Socasa" (1 carga de sembradura), otra en "Palacio" con un trozo de pastizón y era (1 carga), y otra en "Perrillos" (media carga). Un prado en "Fuente el Moro" (6 carros de hierba), otro en "Perazanzo" (3 carros) y un tercero en "Socarrera" (4 carros).

Con las rentas de estos bienes dotaron sendos aniversarios de misas en las parroquias de Barruelo y San Andrés. El primero de dos misas rezadas anuales, que se dirían los días de San Gregorio y de San Juan ante Portam Latinam. El de San Andrés, consistente en otras seis, también rezadas, se cumplía en la segunda semana de Cuaresma (2). En este mayorazgo llama la atención la considerable extensión que presentan las fincas vinculadas, muy superior a la normal de cualquier parcela en tiempos más modernos.

En 21 de diciembre de 1694 otorgaba testamento Tomás Puente, "residente avitante y morador en el varrio de Encavo" (San Andrés). En sus cláusulas funda mayorazgo vinculando parte de su patrimonio: una casa en San Andrés "con un alto, bajo y corral (lo que tocare)"; un prado pegante a la casa anterior (2 carros de hierba) con dos olmos en su interior; otro en "Las Bárcenas" (media carretada), y un linar en "Las Labiadas" (5 celemines) (3).

María Alonso de Hoyos, viuda de Francisco de Hoyos, vecinos de Barruelo, nos dice, en codicilo de 29 de junio de 1708, que la casa en que vive pertenece al mayorazgo fundado por sus padres, Francisco Alonso de Hoyos y Marina Gutiérrez (4).

En padrón del concejo correspondiente al mismo año 1708, se alude a tres mayorazgos correspondientes a Juan Antonio González, del estado

(2) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3942, fol. 63-68.

(3) Id., id., leg. 3951, fasc. 2.º.

(4) Id., id., leg. 3953, fasc. 2.º, fol. 24-25.

general, y a Juan Rodríguez Navamuel y Diego Rodríguez de Hoyos, ambos hidalgos (5).

El origen del patrimonio concejil quizás haya de buscarse en la época hispanorromana. Sin embargo, tal como ha perdurado hasta nuestros días, arranca de la Edad Media. Durante la repoblación los vecinos de un poblado o concejo tomaban posesión de las tierras y montes que rodeaban el lugar, para conseguir un aprovechamiento común. Esta posesión, amparada por los reyes, se veía a veces ampliada por donaciones de la corona misma al objeto de favorecer la repoblación de una zona recién conquistada o a cambio del apoyo popular contra la nobleza u otro municipio. Caracterizaba a estos bienes el hecho de considerárseles intransferibles e inenajenables, y, según a los fines a que se dedicaban sus rentas, se dividían en dos grandes grupos: Propios y Comunes.

Lorenzo de Santayana Bustillo (6), tratadista del siglo XVIII, nos diferencia claramente ambos grupos: "En España, de tiempo inmemorial, son propio patrimonio de las ciudades y poblaciones las tiendas, botigas, alóndigas, lonjas y suelos que tienen sus plazas y mercados... Pero, a más de ésto, suelen tener los pueblos heredamientos propios particulares de molinos, campos, viñas, casas, treudos, censos y otros derechos...". Las rentas de estos bienes de Propios habían de destinarse a "la construcción o reparación de... muros, fortalezas, fuentes, puentes, calzadas, casas de Ayuntamiento... y otros edificios necesarios o precisos al adorno de los pueblos. La ley los aplica también para la paga del salario del Corregidor. Pero de ellos asimismo se satisfacen los salarios de los regidores y demás dependientes de los Ayuntamientos... En los pueblos cortos sirven también para la paga del maestro de la escuela y de gramática, y salario de médico, barbero, albeitar, herrero y relojero, cuando no pueden hallarse maestros que sin salario ejerzan estos oficios..., el premio que acostumbra darse por la caza de lobos...". La costumbre generalizó la aplicación de las rentas de Propios al sufragio de festejos públicos e incluso, ocasionalmente, se invirtieron en el pago del "servicio ordinario".

"Otros bienes tienen los pueblos que propiamente son y se dicen Comunes, y sirven para utilizarse de ellos los vecinos. Tales son las plazas,

(5) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4412.

(6) Lorenzo de Santayana Bustillo: "Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos". Madrid, Impta. de la Vda. de Eliseo Sánchez, 1769. 2.ª impresión. (Parte 1.ª, cap. X y XI).

calles y caminos públicos... Tales son los montes comunes, ejidos y pastos públicos; la caza y la pesca; los montes para leña y pasto...". La simple enumeración de estos bienes nos indica la doble función de los mismos. Mientras que unos se destinaban al simple uso de la comunidad (plazas, calles, caminos), otros son utilizados para el provecho de los vecinos del lugar.

La hacienda del concejo de Los Carabeos se fundamentó, hasta el siglo XIX, en el producto de sus Comunes y Propios. Desde tiempo inmemorial compartió bienes comunes con los concejos vecinos de Celada Marlantes y Los Riconchos. Los bienes propios eran trabajados, antiguamente, por la comunidad de vecinos, obligación que estaba determinada en el capítulo 33 de las Ordenanzas: "Otrosí hordenamos que cada vecino del Concejo esté obligado a hir, cuando sea necesario, a arar, sembrar, o sallar, segar o trillar las tierras del dicho Concejo, vien con sus bueyes vien con sus azadas, según los Regidores mandaren, so pena de cien maravedis".

En las cuentas del concejo correspondientes al año 1700, entre las partidas del cargo, aparecen los siguientes bienes de Propios: una tierra en "Los Vallejos", otra en "La Lomanía". Prados en "Las Bárcenas", "El Arenal", "Los Llanos" y "Las Arenas" (7).

Gracias al catastro de Ensenada podemos determinar, con más exactitud, la superficie ocupada, en el siglo XVIII, por las propiedades vinculadas —Comunes y Propios— de Los Carabeos:

Cultivo	Clase	Ha.	a.	c. a.
Cereal	2. ^a	—	27	95
Cereal	3. ^a	2	9	62
Prado	2. ^a	2	74	75
Monte alto	3. ^a	894	40	—
Matorral	3. ^a	257	14	—
Ejido a pasto	3. ^a	180	55	70
Sierra a pasto	3. ^a	559	—	—
Total		1.896	22	02

El patrimonio de Propios se completaba con dos fincas urbanas: la casa de concejo y una fragua.

(7) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4375 (año 1701).

Dado que, según el catastro citado, la superficie total del concejo se cifraba en 2.400 Ha. 68 a. 3 ca., la propiedad vinculada concejil suponía nada menos que el 78,98 %.

En el siglo XIX los Propios del lugar se arrendaban a particulares por intervalos de cuatro años. La relación de estas fincas, en 1834 (8), con especificación de sus rentas, era como sigue:

<u>Cultivo</u>	<u>Paraje</u>	<u>Capacidad</u>	<u>Renta</u>
Prado	El Berral	½ carro de hierba	27 rs.
"	Las Bárcenas	2 " "	184 "
"	El Valle	1 " "	17 "
"	Socarrera	1 mostela "	6 "
"	El Molinillo	½ carro de "	6 "
"	Sta. Olalla	½ " "	6 "
Tierra	La Loma	9 celemines	34 "
"	Las Arías	1 fanega	21 "
"	Los Llanos	1 fanega	18 "
"	Valdecifrián	6 celemines	11 "
"	Valdecifrián	6 celemines	11 "

Desde la segunda mitad del siglo XVIII los bienes de Propios se vieron amenazados por diversas leyes desamortizadoras. Sin embargo esta forma de propiedad vinculada permaneció en práctica hasta 1855, fecha en que fueron incorporados a la desamortización general dispuesta por D. Pascual Madoz. Los Ayuntamientos hubieron de reducir sus Propios a propiedad privada y el 80 % del importe de su venta fue invertido en la compra de Inscripciones intransferibles de la Deuda Pública, con el propósito de que siguieran gozando de parecidos ingresos. Pero como afirma Vicens Vives, "se trataba de variar la forma de propiedad y no la propiedad misma" (9).

A título de curiosidad diremos que el 80 % del importe de la venta de los Propios del antiguo Ayuntamiento de Los Carabeos se cifró en 14.300 pesetas.

Una venta judicial de fincas procedentes de Propios del concejo de Los Carabeos se efectuó en 1861. El lote presentado a subasta pública mereció el siguiente remate:

(8) A. H. P. de Santander: "Diputación", leg. 1665.

(9) Jaime Vicens Vives: "Historia económica de España". Barcelona, 1965.

<u>Finca</u>	<u>Paraje</u>	<u>Superficie</u>	<u>Importe</u>
Prado	El Berral	2/3 de carro (40 a.)	1.915 reales
"	Perolvalle	126.77 áreas	4.010 "
"	Sta. Olalla	62 40 "	3.670 "
Tierra	Lomanía	223,39 "	1.500 "
"	Los Ariones	804,95 "	11.500 "
"	Valdecifrián	112,70 "	3.000 "
"	Valdecifrián	253,55 "	6.300 " (10)

Estas fincas fueron adjudicadas, en el importe reseñado, a los compradores que a continuación relacionamos, según el orden en que aparecen citadas: Gervasio Alvarez, Luis Rodríguez, Pedro Rodríguez, Tomás Rodríguez, Joaquín Rodríguez, vecinos de Los Carabeos, Pedro de la Peña Campo, vecino de Reinosá, y Jacinto Corral, vecino de Los Carabeos.

La importancia de la vinculación eclesiástica sin duda se dejó sentir en el marco socio-económico de Los Carabeos. Los datos que poseemos sobre el asunto son parciales y muy aislados, por lo que resulta imposible su evaluación aproximada. El catastro de Ensenada correspondiente al lugar se conserva muy incompleto, lo que nos priva de poder presentar el estado de esta vinculación ni siquiera reflejado en un momento concreto, la segunda mitad del siglo XVIII. Pese a ello, recogiendo las noticias aisladas que aparecen en la parte conservada del mencionado catastro, podemos afirmar que las entidades eclesiásticas poseyeron, durante siglos, un notable patrimonio.

La iglesia y beneficio de la parroquia de Santa María de Barruelo poseía, en 1753, tierras en los pagos de La Horcada, La Retuerta, La Serna, Las Quintanas, Morcorios, Rugarcera, So las Lastras, etc. Les pertenecían prados en El Dujo, Fuente El Dujo, Fuentequizano, El Palomar, La Llana, La Puentequilla y Rugarcera.

Fincas en los parajes de Allende, Cortines, El Nogal, El Pontón, Fuenteniñana, La Caliza, La Cama, Las Guarrillas, Las Mazuelas, Lindaguero, Los Llanos, Marilópez, Rugarcera y Valdeliña pertenecían a la iglesia y beneficio de Ntra. Sra. del Rosario, en el barrio de Arroyal. Poseían prados en Arenales, El Pumar, Juan Mayor, Las Labiadas, Perazanzo y otros parajes.

La iglesia y beneficio de San Andrés detentaban propiedad de tierras

(10) A. H. P. de Santander; "Protocolos", leg. 4333, fol. 447-502 (1861).

en El Hoyo, El Vahillo, El Pontón, Fresnedo, La Casilla, La Corva, La Hormiga, Las Arías, Las Viñuelas, Pajarera, Perazanzo, Pralaguna, Rugarcera, Soto y Valdecifrián. Sus prados se localizaban en Fresnedo, La Canal, Las Labiadas, Los Pozos, Perazanzo, Rozas y Socarrera.

La ermita de San Esteban, en el barrio de Berzosa, aparece al menos con una finca en El Solar y un prado en El Palomar. A la fábrica de la ermita de Los Remedios correspondía una finca al sitio de su nombre, mientras que la ermita de San Bartolomé, en Pozazal, figura como dueña de otra en el paraje de Pralaguna.

Otra de las entidades religiosas poseedora de gran número de fincas en término de Los Carabeos fue el santuario de Montesclaros. Sus tierras se localizaban en Berzosa, El Pumar, Fresnedo, La Cama, La Cuesta, La Fuentevieja, La Pradilla, La Retuerta, Las Quintanas, Los Lobos, Perolvalle, Salcedo, San Miguel, Valdecifrián, Valdeliña, Valdepío... Poseía prados en Cortines, El Palomar, Fresnedo, Fuente el Moro, La Cama, Los Pozos, Perolvalle, Perruiz y Rehoyo.

Entre las propiedades rústicas afectas a obras pías —aniversarios, capellanías, cofradías, etc.— destaca el volumen alcanzado por las que poseyó una institución religiosa típicamente concejil; la Santa Rogación. La simple enumeración de los pagos en que radicaban sus bienes denota la importancia de esta vinculación: tierras en El Hoyo, El Pontón, El Rollo, Entrecarreras, Fuenteniñana, La Cama, La Cuesta, La Hormiga, La Rama, Las Arenas, Las Ciñales, Las Viñuelas, Lindaguero, Los Llanos, Los Vallejuelos, Perazanzo, Socampo, Tajagrano, Valdecifrián, Valdeliña, Valdepío...; prados en El Nogal, El Palomar, El Pumar, Entrebardales, Fuente el Dujo, Fuentevieja, La Cavadilla, La Llana, La Llosa, Las Hazas, Los Pozos, Las Guarrillas, Rozas, Rugarcera, Santolalla, Socarrera...

En 1829 la fábrica parroquial de Barruelo poseía 17 prados que suponían unos 19 carros de hierba, y 9 tierras de labor que totalizaban unas 5 fanegas de sembradura. Al beneficio de la misma parroquia correspondían otros 12 prados que producían unos 13 carros de hierba al año, más 10 tierras, 2 linajes y un erial, que, en conjunto superaban las 6 fanegas de sembradura.

Según apeo del citado año, la ermita de Los Remedios (antiguamente titulada de "San Cristóbal") era dueña de 7 prados más 2 eriales, a los que se sumaba un censo de 800 reales de principal y 24 de réditos anuales, que a la sazón le pagaba Juan Manuel Rodríguez Navamuel, vecino de Arroyal. Había sido otorgado en 1774 por Bartolomé Rodríguez, ante el escribano de Reinosa, Juan Macho Rodríguez.

La ermita de San Esteban de Berzosa, en la misma fecha, poseía 3 prados, que fueron agregados a la fábrica de Barruelo (11).

La vinculación eclesiástica de la propiedad agraria acabaría con la puesta en práctica de las leyes desamortizadoras. Si apenas fue afectada por las disposiciones legales de la segunda mitad del siglo XVIII, sucumbió con las del XIX. Como afirma el profesor Tomás y Valiente, dos planteamientos de la desamortización se enfrentaron en la situación política de los gobiernos de España en el pasado siglo: “desamortizar para hacer una reforma —aunque tímida— de la economía agraria, o desamortizar para hacer frente al pago de intereses y capitales de la deuda pública interior. Eran las dos posibilidades, y entre ellas se impuso la segunda ya desde los tiempos de Godoy. La otra finalidad será defendida en varios momentos del siglo y por diversos personajes; pero nunca cuajará en textos legales. Por encima de los intereses de las clases rurales (y de los de la economía toda del país) se impondrán en adelante los de la Hacienda pública” (12).

Las leyes desamortizadoras de Mendizábal (1836-1837) dictaron la sentencia de muerte de la propiedad eclesiástica, y de su ejecución se encargó, más tarde, la de Madoz (1855), complementada por otras posteriores.

Veamos a continuación dos testimonios que constatan la puesta en práctica de la desamortización eclesiástica en Los Carabeos: el 5 de febrero de 1810 un vecino del lugar, Manuel Alvarez, recibía en renta, por espacio de 6 años y de mano de D. Antonio Gómez Caballero, como Administrador de Rentas en la villa de Reinosa, catorce fincas (10 tierras y 4 prados), radicadas en término del concejo, “que fueron propios... del santuario suprimido de Nuestra Señora de Montesclaros, y en la actualidad han recaído y pertenecen a su Magestad y su Real Hacienda por títulos de Vienes Nacionales”. El arrendatario se obligaba a una renta anual de 62 reales en metálico por los prados y 5 cuartos de pan (trigo y cebada) por las tierras (13).

En 1858, el 2 de setiembre, se procedió en el barrio de Arroyal, en público remate, al arrendamiento de las fincas pertenecientes a iglesias y beneficios eclesiásticos del Ayuntamiento de Los Carabeos. El arriendo se otorgó en favor de la Hacienda Pública por un período de tres años: 1858-1860. El resultado de la subasta lo ofrecemos en el estado siguiente:

(11) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro núm. 3.099.

(12) Francisco Tomás y Valiente: “El marco político de la desamortización en España”. Barcelona, Ariel, 1971.

(13) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4136, fol. 22-23 (año 1810).

Arrendatarios	Antiguos dueños	Renta anual
Juan Cossío (v.º de Carabeos)	Orden de S. Juan de Jerusalén	144 reales
Jacinto Corral (v.º de Carabeos)	Iglesia de San Andrés	300 "
Estanislao Fernández (v.º de Carabeos)	" de Arroyal	185 "
Vicente Ramírez (v.º de Carabeos)	" de Barruelo	248 "
Bernardo Ceballos (v.º de Aldea Ebro)	Iglesias de Arcera y los Ri- conchos	333 "
Tomás Rodríguez (v.º de Carabeos)	Beneficios de las parroquias de Los Carabeos, Arcera y Los Riconchos	557 " (14)

LAS FUENTES DE RIQUEZA

1.—Agricultura:

a) *Sistemas de explotación y métodos de cultivo*: El vecino del con-cejo cultiva, generalmente, sus propias fincas. Sin embargo existen ocasio-nes en que el cultivo de esa heredad propia no le reporta el fruto sufi-ciente para el sostenimiento de su familia; ha de sembrar entonces otras tierras ajenas, cuyo dueño se las cede en arrendamiento.

La mayoría de estos arrendamientos se formalizaban verbalmente, sin escritura pública correspondiente, aunque tampoco faltan testimonios notariales de lo contrario. El arrendador recibía del arrendatario un canon anual, en concepto de renta, consistente casi siempre en una cantidad de trigo equivalente a la necesaria para sementar el predio objeto del con-trato. A veces esta renta se sustituía por su valor en metálico. El pago de la renta se efectuaba en el mes de septiembre, recogida ya la nueva cosecha.

El arrendamiento de fincas rústicas reviste, en ocasiones, una moda-lidad especial. En tales casos el arrendatario trabaja la finca, pero la cosecha ha de repartirla, a partes iguales, con el dueño de aquélla. Se dice que "lleva tierras a medias". Solía acontecer en períodos de gran escasez de fincas, y el objeto de estos arrendamientos son siempre tierras de bue-na calidad.

(14) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4320, fol. 373-378 (año 1858).

Aunque la agricultura ha constituido la fuente primordial de la riqueza para los habitantes de Los Carabeos, éstos se han servido para el cultivo de la tierra, incluso en nuestros días, de métodos rudimentarios e inadecuados, desfasados siempre de las técnicas contemporáneas. Hasta bien entrado el presente siglo la azada y el arado romano, armado con reja de hierro, fueron los instrumentos esenciales en la roturación de las tierras. Con la incorporación del arado de vertedera, rastro, bravanes, etc., el rendimiento alcanzó niveles más altos, pero mediatizado siempre por los inconvenientes de una parcelación excesiva y de la tracción animal. Cada agricultor dedica una pareja de vacas —a veces dos— a las faenas agrícolas. La mecanización apenas si se ha iniciado y su desarrollo se adivina problemático debido, sobre todo, a dos obstáculos difíciles de salvar: minifundio con propiedad muy dispersa y fuerte emigración de la juventud.

Las fincas producen una cosecha anual con predominio absoluto del secano. El regadío se reduce a huertas situadas junto al casco urbano, en las que sus dueños, junto a algún árbol frutal, siembran hortalizas y tubérculos (patata y remolacha).

Las parcelas con suelos calcáreos o arcillosos, poco profundos, se dedican al cultivo de cereales y leguminosas en alternancia anual, mientras que la sementera de tubérculos —generalmente patata— se efectúa en terrenos más arenosos, sueltos y profundos, en rejas anuales simultaneadas con los cereales y leguminosas.

Normalmente el propietario necesita todas sus tierras para la alternancia anual de los cultivos, por lo que son escasas las parcelas que se benefician del barbecho.

b) *Especies cultivadas y su productividad*: En el marco general de los cultivos destaca por su importancia el de los cereales, seguido a distancia por el de las leguminosas.

Entre los primeros ocupa puesto destacado el trigo, cosechado en sus especies más comunes (“rojo, mocho, blanco, mayor”, etc.), pero con una marcada preferencia, sobre todo durante el siglo XVIII, por la variedad del trigo “álaga”, que produce un grano largo y algo amarillento. El pan que produce tira al mismo color, de sabor dulce y con escasa corteza.

La cebada se cultivaba en sus variantes cíclicas: temprana y tardía. A la primera las gentes del lugar la denominan “ladilla”.

En menor escala se dedicaban tierras a la sementera del centeno y avena. En ocasiones una misma finca se sembraba de “morcajo”, es decir, trigo y centeno mezclados.

Las leguminosas recolectadas en Los Carabeos pueden agruparse en dos grandes grupos: piensos y legumbres. De los primeros se cultivó preferentemente yeros, “franco” —de grano redondo y color pardo-negruzco, más pequeño que el guisante—, habas, alholvas y titarros. La gama se completaba con las “arvejas” pardas y negras.

Entre las legumbres, hasta el primer tercio de siglo, destacaron las “arvejas” blancas, los garbanzos y los “titos” o muelas. La lenteja comienza a cultivarse en la primera década del siglo XIX y, junto con el garbanzo, han sido las únicas que han perdurado hasta nuestros días.

Los tubérculos están representados de forma casi exclusiva por la patata. Se trata de un cultivo reciente, pues hasta bien entrado el siglo XIX, no aparecen testimonios documentales de su cosecha. Sin embargo, hasta hace muy pocos años, la recolección de la patata suponía otro elemento esencial de la economía doméstica del concejo. La aplicación de técnicas racionales —selección de simientes— y uso de abonos orgánicos y químicos dieron un gran rendimiento a las tierras permitiendo la venta de parte de las cosechas.

Otros tubérculos —nabo, remolacha, etc.— apenas si han contado en el sistema económico del lugar, reduciéndose su cultivo a pequeñas huertas, simultaneado con hortalizas, verduras y legumbres frescas de corto ciclo biológico.

Otro tanto cabría decir de los árboles frutales. Dentro de su escasa importancia pueden enumerarse manzanos, ciruelos, perales, nogales y algún cerezo. Ignoramos si en tiempos pasados estos frutales reportaron mayor transcendencia económica. El hecho es que varios parajes del pueblo llevan nombres alusivos: “El Pumar”, “El Manzanillo”, “El Nogal”, “Los Ciruelos”, etc.

Otro cultivo, ya desaparecido pero que revistió cierta importancia en pasados siglos, fue el del lino. Se cultivaba en parcelas de pequeño tamaño, próximas al casco de los poblados, y su riego estaba reglamentado por las ordenanzas de los barrios. Los documentos señalan la existencia de estos linares, al menos hasta 1862, en sitios como Arenales, El Arroyo, La Cepeda, La Fuente, La Liendre, La Piedra, Las Guarrillas, Los Linares, Palacio, Peralaquinta, Socarrero...

La toponimia de otros parajes como “La Viña”, “Rolaviña”, “Las Viñuelas”, quieren recordarnos la existencia de viñas, pero sin constancia documental que permita asegurar el cultivo de la vid en otras épocas.

La productividad de las tierras de Los Carabeos viene mediatizada por dos factores fundamentales: técnicas deficientes de cultivo y condiciones climáticas casi siempre adversas.

El primer factor aludido determinaba que, aún en el siglo XVIII, la tónica general del rendimiento agrícola castellano fuera bastante baja. “Se consideraba abundante el año que rendía 4 granos de uno, muy bueno si daba 5, extraordinario si se recogían de 6 a 7” (15).

Los niveles de rentabilidad de la tierra cultivada en nuestro con-
cejo, en ese mismo siglo y a juzgar por la respuesta número 12 del “inte-
rogatorio general” del catastro de Ensenada, alcanzaban cotas similares
a las de Castilla, como se comprueba en el siguiente cuadro:

<u>Clase</u>	<u>Cultivo</u>	<u>Calidad</u>	<u>Unidad sembrada</u>	<u>Producto</u>
Regadío	Cebada	1. ^a	1 fanega	3 fanegas
”	Trigo	1. ^a	1 fanega	6 fanegas
”	Otros	1. ^a	1 fanega	6 fanegas
”	Prado	1. ^a	1 fanega	2 carros hierba
”	Prado	2. ^a	1 fanega	1½ carros hierba
”	Prado	3. ^a	1 fanega	1 carro hierba
Secano	Cebada	1. ^a	1 fanega	6 fanegas
”	Trigo	1. ^a	1 fanega	5 fanegas
”	Otros	1. ^a	1 fanega	5 fanegas
”	Cebada	2. ^a	1 fanega	5 fanegas
”	Trigo	2. ^a	1 fanega	4 fanegas
”	Otros	2. ^a	1 fanega	4 fanegas
”	Todos	3. ^a	1 fanega	3 fanegas
”	Prado	1. ^a	1 fanega	1½ carros hierba
”	Prado	2. ^a	1 fanega	1 carro hierba
”	Prado	3. ^a	1 fanega	½ carro hierba

No hay duda que, desde el siglo XVIII, con la implantación de nuevas técnicas, el rendimiento por unidad sembrada se elevó considerablemente, de forma que los valores actuales podrían establecerse en la razón 1 a 6,5 para el secano de calidad media.

La escasa rentabilidad se ha debido más bien a la ausencia de una planificación racional de los cultivos, dispersión minifundista de la propiedad y falta de abonos y barbechos, agravado todo ello por la extrema dureza del clima. Cosechas que se soñaban prometedoras en los meses de marzo y abril se esfumaron, repetidos años, en la helada de una sola noche del mes de mayo. Bastará recordar los datos meteorológicos con-

(15) Jaime Vicens Vives: Op. cit.

signados en el capítulo "El medio geográfico" para comprender nuestra afirmación.

c) *Superficie catastrada y tierra cultivada. Distribución de los cultivos:* Poseemos dos fuentes oficiales para la determinación de la superficie del concejo de Los Carabeos: el catastro de Ensenada (1752) y el catastro actual de Hacienda, del que tomamos los datos referidos a 1968.

Los totales de ambas fuentes presentan notable discrepancia, pues mientras el catastro de 1752 atribuye al concejo una extensión ligeramente superior a las 2.400 hectáreas, el actual la eleva a más de 3.100. En el capítulo I apuntamos ya una posible explicación a esta discordancia. Veamos ahora cómo se distribuye la superficie del término concejil tomando como partida la totalidad de ambas épocas (16).

De las 2.400 Ha. 68 a. 3 ca., superficie total de Los Carabeos en 1752, el 99,62 % correspondía a terrenos de secano, mientras que las tierras de regadío sólo suponían el 0,38 %.

La distribución de la tierra, secano y regadío, se especificaba del modo siguiente (17):

Cultivo	Superficie			% del total
	Ha.	a.	ca.	
Cereal	353	11	60	14,71
Pradería	147	53	23	6,14
Hortaliza	4	47	30	0,19
Montes	894	56	—	37,26
Matorral	257	18	60	10,72
Valdíos	180	58	95	7,52
Sierras	559	10	—	23,29
Estériles	4	12	35	0,17
Totales:	2.400	68	03	100,00

De un total de 3.102 Ha. 28 a. 8 ca., equivalentes a la superficie catastrada en 1968, 64 Ha. 42 a. 18 ca. corresponden a terrenos ocupados por

(16) Véase una distribución detallada de la tierra, en ambas épocas, en apéndice al presente capítulo.

(17) La distribución de los cultivos, que en el catastro de Ensenada viene expresada en fanegas, la hemos traducido a hectáreas para facilitar su comparación con la del catastro de 1968.

el casco de los poblados, carreteras, caminos, ferrocarril, etc. En consecuencia queda una superficie útil de 3.037 Ha. 85 a. 90 ca., distribuida en 4.979 parcelas, tal como muestra el cuadro siguiente:

Cultivo	N.º parcelas	Superficie			% del total
		Ha.	a.	ca.	
Cereal	1.151	155	24	20	5,11
Pradería	1.375	157	53	90	5,19
Pastos	19	5	47	50	0,18
Montes	40	970	56	—	31,95
Matorral y valdíos ...	2.369	1.747	63	70	57,53
Pinar	1	—	09	30	0,003
Frutales	6	—	22	60	0,007
Improductivo	18	1	08	70	0,03
Totales:	4.979	3.037	85	90	100,00

La simple comparación de ambos esquemas demuestra: la superficie dedicada a cereales ha descendido fuertemente (del 14,71 % en 1752 a sólo 5,11 en 1968). Este acusado descenso no se ha producido de manera lenta, sino que ha sido consecuencia brusca de la intensiva emigración causada a partir de la década 1950-1960.

La extensión de la pradería se mantiene en un nivel similar, mientras que los montes acusan un ligero descenso en 1968.

Los terrenos ocupados por matorral, valdíos y sierras, han aumentado considerablemente (del 41,53 % en 1752 al 57,53 % en 1968), ganando gran parte de la superficie antes ocupada por los cereales.

Finalmente aclaramos que la parcela ocupada por pinar, en el catastro de 1968, se refiere al vivero que el organismo I. C. O. N. A. (Ministerio de Agricultura) mantiene en el paraje de "La Frente".

d) *Evolución de las cosechas*: La única fuente documental, realmente válida, para la determinación de las cosechas agrícolas y su fluctuación en el transcurso de los tiempos, la constituyen los registros de "tazmías". Sin embargo, los conservados para las parroquias del concejo de Los Carabeos no permiten deducir datos estadísticos más que en una época bastante limitada. Se conservan en el Archivo Diocesano de Santander (Santillana del Mar) y corresponden a las parroquias de Santa Maríá de Barruelo (años 1754-1832), Nuestra Señora del Rosario de Arro-

yal (1744-1833) y San Andrés, del barrio de su nombre (1691-1835) (18). Los asientos de tazmías del barrio de San Andrés, hasta mediados del siglo XVIII, son muy fragmentarios, de modo que prácticamente no poseemos datos constantes para las tres parroquias anteriores a 1745 y posteriores a 1835.

Se advierte, además, que la evolución anual de las cosechas, fundamentada en estos registros de tazmías, no ofrece exactitud matemática, y los resultados obtenidos han de padecer forzosamente por defecto. De la totalidad del diezmo "granado" parroquial, estos libros reflejan unas veces la parte proporcional que correspondía a la "mesa" arzobispal de Burgos, otras la correspondiente a la fábrica parroquial y, en ocasiones, la reservada al beneficio de la parroquia. Nunca expresan el importe de las dos novenas partes que, del cómputo global del diezmo, correspondían al rey en concepto de "tercias reales". Tampoco constan los datos relativos al volumen del diezmo satisfecho por la "casa mayor dezmera" que, desde 1761 por concesión papal, pasó a ser administrada directamente por la Real Hacienda ("Excusado"). No hemos de olvidar, finalmente, que al fin de cuentas el diezmo eclesiástico era un impuesto y los contribuyentes declararían unas cosechas siempre menores a la realidad.

Pese a ello, los datos proporcionados por las "tazmías" son perfectamente válidos cuando se trata de reflejar las fluctuaciones de las cosechas en el período de tiempo abarcado por sus asientos. Como puede apreciarse en los gráficos que se acompañan la característica común a su evolución es una gran variabilidad. Las cosechas óptimas o aceptables se entremezclan constantemente con otras bajas e incluso ínfimas.

Las fluctuaciones de las cosechas en el concejo quedan reflejadas en los gráficos respectivos, por lo que sólo anotamos a continuación los datos más representativos para los tres barrios según se trate de cereales, piensos y legumbres, con los valores máximos y mínimos de cinco años diferentes. No constan datos para el barrio de Arroyal en 1814:

CEREALES

Trigo: La producción en los tres barrios, pese a un continuo ciclo de elevaciones y descensos, sigue una constante ascendente. Merece destacarse las malas cosechas de 1772, 1802-1803 y 1821. La producción mínima

(18) A. D. S. (Santillana del Mar): Libros 3.103 (Arroyal), 3.144 (Barruelo), 3.128 y 3.129 (San Andrés).

la ostenta Arroyal, con 148 fanegas en 1772, y la máxima corresponde a la cosecha de 1828, en el barrio de San Andrés, con 1.566 fanegas:

Barrio	Años	Cosecha máxima		Años	Cosecha mínima	
Arroyal	1795	1028 f.	4 cel.	1748	235 f.	10 cel.
	1823	1117 f.	6 cel.	1755	230 f.	— —
	1825	1248 f.	4 cel.	1770	200 f.	4 cel.
	1828	1283 f.	4 cel.	1772	148 f.	4 cel.
	1829	1023 f.	4 cel.	1803	258 f.	4 cel.
Barruelo	1813	996 f.	8 cel.	1754	310 f.	10 cel.
	1823	1000 f.	— —	1771	306 f.	8 cel.
	1825	1046 f.	8 cel.	1772	215 f.	— —
	1828	1031 f.	8 cel.	1802	166 f.	8 cel.
	1830	1170 f.	— —	1803	213 f.	4 cel.
San Andrés	1813	1525 f.	— —	1695	175 f.	— —
	1825	1518 f.	4 cel.	1721	290 f.	— —
	1828	1566 f.	8 cel.	1772	243 f.	4 cel.
	1834	1485 f.	— —	1802	285 f.	— —
	1835	1546 f.	8 cel.	1803	305 f.	— —

Cebada: A diferencia del trigo, las cosechas de cebada se mantienen en un nivel más constante. Los años de 1770-1772, 1785, 1802-1803 y 1821 fueron los más pobres en todos los barrios, y en Barruelo tampoco fue abundante la cosecha de 1808. La mejor se produjo en este barrio el año 1750 y la peor la tuvo el de San Andrés en 1691:

Barrio	Años	Cosecha máxima		Años	Cosecha mínima	
Arroyal... ..	1750	610 f.	— —	1754	126 f.	8 cel.
	1791	494 f.	2 cel.	1766	160 f.	— —
	1795	502 f.	4 cel.	1772	107 f.	6 cel.
	1796	533 f.	4 cel.	1802	133 f.	4 cel.
	1813	576 f.	8 cel.	1821	90 f.	— —
Barruelo	1756	415 f.	— —	1766	123 f.	4 cel.
	1779	425 f.	10 cel.	1770	121 f.	8 cel.
	1791	400 f.	— —	1803	133 f.	4 cel.
	1795	465 f.	10 cel.	1808	90 f.	— —
	1813	425 f.	— —	1826	138 f.	4 cel.

Barrio	Años	Cosecha máxima	Años	Cosecha mínima
San Andrés	1779	480 f. — —	1691	30 f. — —
	1791	573 f. 4 cel.	1692	50 f. — —
	1805	485 f. 10 cel.	1700	94 f. 2 cel.
	1815	593 f. — —	1703	90 f. — —
	1816	490 f. 10 cel.	1704	60 f. — —

Centeno: La producción de centeno que alcanzó cifras estimables durante el siglo XVIII, decae bruscamente al finalizar esta centuria. Desde 1810 puede decirse que las cosechas no son contabilizables. La evolución presenta una variabilidad superior a las del trigo y la cebada, siendo numerosos los años de producción nula o casi nula. Sus valores extremos alcanzan también valores inferiores: máxima de 200 fanegas en 1746 y 1749 (Arroyal) y mínima de 5 fanegas en 1797 (San Andrés), que se repite en Arroyal en 1802:

Barrio	Años	Cosecha máxima	Años	Cosecha mínima
Arroyal	1745	176 f. 8 cel.	1790	19 f. 2 cel.
	1746	200 f. — —	1798	11 f. 8 cel.
	1747	173 f. 4 cel.	1800	10 f. — —
	1749	200 f. — —	1802	5 f. — —
	1750	190 f. — —	1805	16 f. 8 cel.
Barruelo	1755	150 f. — —	1802	7 f. 6 cel.
	1756	153 f. 4 cel.	1803	6 f. 8 cel.
	1768	106 f. 8 cel.	1806	8 f. 4 cel.
	1773	98 f. 4 cel.	1808	10 f. — —
	1775	100 f. — —	1818	10 f. — —
San Andrés	1747	130 f. — —	1764	18 f. 4 cel.
	1749	170 f. — —	1790	8 f. 4 cel.
	1750	180 f. — —	1796	16 f. 8 cel.
	1773	131 f. 8 cel.	1797	5 f. — —
	1781	162 f. 6 cel.	1804	13 f. 4 cel.

Avena: Fue un cereal de cortas cosechas en Los Carabeos. La máxima se dio en el barrio de San Andrés en 1763 con 100 fanegas, mientras que la mínima se recogió en Barruelo con sólo 10 celemines en 1804. Abundaron los años de cosechas nulas:

Barrio	Años	Cosecha máxima		Años	Cosecha mínima	
Arroyal	1750	30 f.	10 cel.	1754	5 f.	— —
	1752	30 f.	— —	1762	5 f.	10 cel.
	1786	80 f.	— —	1774	2 f.	6 cel.
	1787	40 f.	— —	1816	2 f.	6 cel.
	1792	45 f.	— —	1819	5 f.	— —
Barruelo	1756	13 f.	4 cel.	1762	3 f.	4 cel.
	1765	20 f.	— —	1796	2 f.	6 cel.
	1795	16 f.	8 cel.	1804	— —	10 cel.
	1813	28 f.	4 cel.	1805	3 f.	4 cel.
	1817	13 f.	4 cel.	1827	1 f.	8 cel.
San Andrés	1721	60 f.	— —	1769	3 f.	4 cel.
	1733	63 f.	4 cel.	1802	3 f.	4 cel.
	1737	65 f.	— —	1803	3 f.	4 cel.
	1763	100 f.	— —	1807	5 f.	— —
	1775	60 f.	— —	1821	3 f.	4 cel.

PIENSOS

Yeros y franco: La evolución de las cosechas de estas leguminosas sigue una línea similar a las del trigo y la cebada, con una constante ascendente desde mediados del siglo XVIII. Los descensos más acusados se producen también, con ligeras excepciones, en los años indicados para aquéllos. La cosecha más baja se produjo en el año 1758 (Barruelo) con menos de 6 fanegas, y la más alta en 1825 (San Andrés) con 366 fanegas y 8 celemines:

Barrio	Años	Cosecha máxima		Años	Cosecha mínima	
Arroyal... ..	1809	240 f.	— —	1751	27 f.	6 cel.
	1825	280 f.	— —	1754	18 f.	4 cel.
	1826	296 f.	8 cel.	1770	31 f.	8 cel.
	1830	260 f.	— —	1772	37 f.	6 cel.
	1831	351 f.	8 cel.	1803	36 f.	8 cel.
Barruelo	1825	260 f.	— —	1754	29 f.	2 cel.
	1826	228 f.	4 cel.	1755	36 f.	8 cel.
	1830	246 f.	8 cel.	1758	5 f.	10 cel.
	1831	226 f.	8 cel.	1803	16 f.	8 cel.
	1832	216 f.	8 cel.	1804	27 f.	6 cel.

Barrio	Años	Cosecha máxima		Años	Cosecha mínima	
San Andrés	1788	296 f.	8 cel.	1691	33 f.	4 cel.
	1825	366 f.	8 cel.	1692	10 f.	— —
	1830	320 f.	— —	1700	10 f.	— —
	1834	320 f.	— —	1722	16 f.	8 cel.
	1835	361 f.	8 cel.	1751	35 f.	— —

Habas: La recolección de este pienso conservó menos estabilidad que la de yeros y franco, y sus valores fueron asimismo más bajos, con años frecuentes de cosechas casi nulas. Las peores van unidas a los años 1728, 1755, 1773, 1808 y 1810. La producción máxima se dio en 1742 con 265 fanegas y la mínima en 1691 y 1696 con algo menos de 2 fanegas, ambas en el barrio de San Andrés:

Barrio	Años	Cosecha máxima		Años	Cosecha mínima	
Arroyal... ..	1763	173 f.	4 cel.	1754	10 f.	— —
	1791	145 f.	— —	1755	8 f.	4 cel.
	1792	113 f.	4 cel.	1757	10 f.	— —
	1795	141 f.	8 cel.	1759	10 f.	— —
	1800	130 f.	— —	1773	2 f.	6 cel.
Barruelo	1763	121 f.	8 cel.	1773	8 f.	4 cel.
	1784	120 f.	— —	1805	10 f.	— —
	1791	160 f.	— —	1808	5 f.	— —
	1795	150 f.	— —	1827	8 f.	4 cel.
	1799	123 f.	4 cel.	1832	8 f.	— —
San Andrés	1742	265 f.	— —	1691	1 f.	8 cel.
	1750	180 f.	— —	1696	1 f.	8 cel.
	1763	170 f.	— —	1728	3 f.	4 cel.
	1791	255 f.	10 cel.	1731	6 f.	8 cel.
	1795	185 f.	— —	1773	3 f.	4 cel.

LEGUMBRES

Arvejas: Esta semilla se cultivó en el concejo en sus tres variedades: la blanca, destinada exclusivamente al consumo humano, y la arveja parda o negra, cuya finalidad preferente fue el servir de pienso a los ganados. De las tres variedades fue la blanca la que alcanzó niveles absolutos más altos. Por otra parte los datos relativos a los diezmos de esta

leguminosa suelen aludir al conjunto de las tres clases, por lo que hemos decidido incluirlas globalmente en este apartado de las legumbres.

Las cotas máximas y mínimas de las cosechas las encontramos en el barrio de San Andrés: más de 300 fanegas en 1721 y 5 fanegas en 1783, cantidad que se repite en 1786. Como años abundantes podemos señalar los de 1721, 1765, 1768, 1775, 1794-1795, 1798-1800, 1805, 1813, 1815-1816 y 1823. Las cosechas más pobres se producen en 1710, 1726-1728, 1758-1759, 1782-1784, 1806-1808, 1829-1830 y 1832-1833:

Barrio	Años	Cosecha máxima		Años	Cosecha mínima	
Arroyal... ..	1792	248 f.	4 cel.	1758	15 f.	— —
	1794	267 f.	6 cel.	1783	15 f.	10 cel.
	1799	234 f.	2 cel.	1784	17 f.	6 cel.
	1800	265 f.	— —	1830	18 f.	4 cel.
	1813	290 f.	— —	1832	13 f.	4 cel.
Barruelo	1765	215 f.	— —	1759	13 f.	4 cel.
	1768	220 f.	— —	1782	13 f.	4 cel.
	1799	216 f.	8 cel.	1783	11 f.	8 cel.
	1800	205 f.	10 cel.	1829	10 f.	— —
	1813	210 f.	10 cel.	1830	20 f.	— —
San Andrés	1721	301 f.	8 cel.	1710	16 f.	8 cel.
	1799	258 f.	4 cel.	1728	6 f.	8 cel.
	1805	244 f.	— —	1783	5 f.	— —
	1813	263 f.	4 cel.	1784	13 f.	4 cel.
	1816	293 f.	4 cel.	1786	5 f.	— —

Titos: Esta legumbre se conoce en otras comarcas con las denominaciones de “almortas” o “muelas”. Su cosecha, en el concejo de Los Carabeos, ha de interpretarse como complementaria de la de “arvejas”, aunque con valores absolutos siempre inferiores a los de éstas. El límite máximo nos lo ofrece el barrio de Barruelo con 190 fanegas en 1756; el mínimo, con sólo 10 celemines, lo encontramos en 1771 en el barrio de San Andrés.

Fueron frecuentes los años de cosechas nulas y tampoco fueron abundantes las de los años 1762-1779, 1790-1797, 1805-1806, 1813-1816 y 1823-1826. Las óptimas se contabilizaron en 1731, 1743, 1750, 1756, 1784 y 1787:

Barrio	Años	Cosecha máxima	Años	Cosecha mínima
Arroyal... ..	1755	75 f. — —	1762	3 f. 4 cel.
	1756	145 f. — —	1795	5 f. — —
	1757	83 f. 4 cel.	1796	1 f. 8 cel.
	1787	86 f. 8 cel.	1801	5 f. — —
	1830	66 f. 8 cel.	1823	3 f. 4 cel.
Barruelo	1754	92 f. 6 cel.	1762	3 f. 4 cel.
	1755	120 f. — —	1777	3 f. 4 cel.
	1756	190 f. — —	1792	4 f. 2 cel.
	1787	63 f. 4 cel.	1813	1 f. 8 cel.
	1830	75 f. — —	1825	1 f. 8 cel.
San Andrés	1731	95 f. — —	1764	3 f. 4 cel.
	1742	100 f. — —	1771	— f. 10 cel.
	1743	115 f. — —	1772	2 f. 6 cel.
	1784	140 f. — —	1797	e f. 8 cel.
	1787	140 f. — —	1803	3 f. 4 cel.

Garbanzos: Los datos más antiguos relacionados con el cultivo de esta legumbre los encontramos en San Andrés, cuya cosecha de 1726 apenas si rebasó las tres fanegas. En términos generales puede afirmarse que la producción media de garbanzos osciló entre 20 y 40 fanegas anuales, lo que determinaba un consumo escaso y minoritario. Solamente se comían garbanzos los días señalados del año.

Hay que exceptuar, no obstante, las cosechas, en el barrio de Barruelo, de 1754 a 1756, que con 86, 91 y 93 fanegas respectivamente han de ser consideradas más que óptimas.

Junto a recolecciones anuales nulas señalamos como años más pobres los de 1749 (San Andrés), 1771, 1773 (Barruelo) y 1794 (San Andrés), con sólo 10 celemines:

Barrio	Años	Cosecha máxima	Años	Cosecha mínima
Arroyal	1754	30 f. — —	1750	4 f. 2 cel.
	1755	35 f. — —	1764	2 f. 6 cel.
	1756	40 f. — —	1765	1 f. 8 cel.
	1784	30 f. 10 cel.	1802	3 f. 4 cel.
	1831	40 f. — —	1820	3 f. 4 cel.

Barrio	Años	Cosecha máxima		Años	Cosecha mínima	
Barruelo	1754	85 f.	10 cel.	1757	2 f.	6 cel.
	1755	91 f.	8 cel.	1771	— f.	10 cel.
	1756	93 f.	4 cel.	1773	— f.	10 cel.
	1787	26 f.	8 cel.	1790	1 f.	8 cel.
	1823	30 f.	— —	1827	1 f.	8 cel.
San Andrés	1731	25 f.	— —	1749	— f.	10 cel.
	1754	32 f.	6 cel.	1750	1 f.	8 cel.
	1787	26 f.	8 cel.	1759	2 f.	6 cel.
	1823	26 f.	8 cel.	1794	— f.	10 cel.
	1835	23 f.	4 cel.	1819	1 f.	3 cel.

Lentejas: Los registros de tazmías no certifican de su cultivo hasta el siglo XIX. En 1809 aparece por vez primera en San Andrés y al año siguiente la encontramos también en Arroyal y Barruelo.

Las cosechas superan en volumen a las de garbanzos y, a partir del siglo XIX, las lentejas suplantán paulatinamente a las arvejas blancas y a los titos en la dieta alimentaria de los moradores de Los Carabeos.

La evolución del producto global de este cultivo nos falla algunos años debido a la carencia de datos, pero la cota más alta la ostentó el barrio de San Andrés con 70 fanegas (1830), mientras que la más baja correspondió al de Barruelo con una fanega y 8 celemines (1827):

Barrio	Años	Cosecha máxima		Años	Cosecha mínima	
Arroyal... ..	1823	47 f.	6 cel.	1810	6 f.	8 cel.
	1832	40 f.	— —	1819	11 f.	8 cel.
	1830	60 f.	— —	1818	13 f.	4 cel.
	1826	40 f.	— —	1824	9 f.	2 cel.
	1828	35 f.	— —	1833	13 f.	4 cel.
Barruelo	1822	21 f.	8 cel.	1810	3 f.	4 cel.
	1825	40 f.	— —	1811	5 f.	— —
	1828	26 f.	8 cel.	1815	6 f.	8 cel.
	1830	41 f.	8 cel.	1819	5 f.	— —
	1831	40 f.	— —	1827	1 f.	8 cel.
San Andrés	1813	33 f.	4 cel.	1809	13 f.	4 cel.
	1830	70 f.	— —	1810	5 f.	— —
	1831	48 f.	4 cel.	1811	14 f.	2 cel.
	1834	40 f.	— —	1812	13 f.	4 cel.
	1835	48 f.	4 cel.	1818	13 f.	4 cel.

2.—*Ganadería:*

a) *Propiedad y aparcería:* En el esquema económico general del concejo la ganadería ha constituido el segundo factor esencial y de importancia similar a la agricultura. Tierras y ganados, en mutua relación de dependencia, resumen, casi de forma absoluta, la propiedad de sus habitantes.

El vecino agricultor es además, por necesidad y provecho, ganadero. Necesita animales que le ayuden a labrar sus tierras. Pero como en el pueblo existen grandes extensiones de terrenos comunales —valdíos, sierras y montes—, el aprovechamiento de sus pastos le permiten poseer otros ganados a los que explota en régimen de granjería. El producto que le reportan es variado —carne, lana, pieles, venta de ciertas crías—, y apenas si necesita comprar alimentos artificiales. Los pastos naturales que el propio ganado tiene a su alcance, complementados con los piensos, paja y hierba recolectados por su propietario, suelen bastar en los años normales. Si el invierno se presentaba largo y duro, se paliaba su crudeza con un moderado recorte de las “raciones” o se sustituían éstas por “hoja” de roble, haya o acebo, almacenada en cuadras y pajares en septiembre. Hoy en día sin embargo, debido sobre todo a una explotación ganadera más racionalizada, se va generalizando el uso de alimentos comercializados.

Hasta fechas recientes la explotación ganadera se practicó de dos formas diferentes: en régimen de propiedad y en régimen de aparcería. Ambas modalidades fueron simultaneadas por la mayoría de los vecinos del concejo. El dueño de tierras —en Los Carabeos casi todos los vecinos lo eran— posee también ganados, pero tanto los que poseen muchas fincas como los que cuentan con pocas se enfrentan, a veces, con dificultades para financiarse la adquisición de nuevo ganado. Recurren entonces a la aparcería. El dueño de ganado lo cede, por un tiempo determinado, al aparcero, participando ambos de su producto en la proporción que la costumbre marca. Es indudable que para muchas personas la aparcería significó el único medio, aunque indirecto, de financiación ganadera. Al cabo de unos años el aparcero se encontraba dueño de una o más reses.

Ha de suponerse que la práctica de aparcerías en Los Carabeos se remonta a tiempos muy antiguos. Su existencia documentada consta desde el siglo XVI, ya que la Cofradía de San Sebastián, fundada en 1521, gozó de ellas desde sus orígenes.

En 1640 Francisco Alonso, “clérigo de epístola y beneficiado en San Andrés del Barrio, qº de los Caraveos”, tomaba en aparcería seis ovejas

con sus crías, propias de Juana Alonso, su hermana (19). Antonio Corral y María González, “vecinos del Barrio, concejo de los Carabeos”, recibían, el 4 de octubre de 1675, bajo el mismo concepto y por cinco años, “una baca color bermeja, nombre Corba, de edad de cuatro años, preñada” (20). Durante el siglo XVIII la proliferación de las aparcerías se comprueba al revisar el catastro de Ensenada y su vigencia hasta casi nuestros días podría documentarse examinando los protocolos notariales, aunque muchos de estos contratos se formalizaban verbalmente.

Ganado en aparcería, preferentemente vacas y ovejas, lo dieron tanto particulares como entidades. La norma por la que se regían estos arrendamientos, similar a la vigente en otras comarcas, la fijó en el concejo la Cofradía de San Sebastián, radicada en el barrio de San Andrés. En 1766 el vecino de Rocamundo (Valderredible), Francisco Izquierdo, recibía en aparcería “una novilla de cuatro años, preñada, color avellana, nombre Polida”, propia de la Cofradía del Santísimo Rosario del barrio de Arroyal, según “las condiciones, sin quitar ni añadir, que han corrido y corren al presente las aparcerías de vacas que ha tenido y tiene la Cofradía de San Sebastián del varrio de San Andrés” (21).

El aparcero, que necesariamente había de señalar fiador, recibía del dueño las vacas “al cuarto y media cría” durante cinco años, tiempo durante el que se obligaba a “alimentarla, pastorearla, salgarla (darle sal), recogerla y no imposibilitarla por el trabajo, según la costumbre que se usa en dicho lugar de San Andrés del citado Caraveos”. No podía, por tanto, dedicarlas al trabajo continuado, destinándolas, casi exclusivamente, a la reproducción, cuidando de ellas y manteniéndolas como si se tratara de reses propias del aparcero. En el siglo XIX estas vacas de aparcería se daban ya “a media ganancia”.

Al finalizar el quinquenio se procedía al “rateo” de la aparcería entre dueño y aparcero, recibiendo cada uno su parte proporcional del producto.

Sin duda las aparcerías de ovejas predominaron sobre las de vacas. La duración del contrato, en las aparcerías de ovejas, era menos fija. Se entregaban al aparcero “a medias y a partir”, “a medio partir el producto que resulte”. Finalizado el contrato la res y sus crías eran “rateadas” entre los contrayentes de modo similar a las aparcerías del ganado vacuno.

(19) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3875, fol. 103 vlt.º.

(20) Id., id., leg. 3939, fol. 19.

(21) A. D. de Santander (Santillana del Mar): “Libro de aparcerías de la Cofradía del Ssmo. Rosario (Arroyal). Años 1763-1801”. Libro núm. 3098.

Con frecuencia el aparcerero admitía, con las ovejas de aparcería, alguna cordera o borra a las que mantenía durante el invierno a cambio de su lana.

La Cofradía de San Sebastián, en el barrio de San Andrés, quizás haya sido la entidad que más aparcerías de ovejas haya gozado en el concejo. En 1762, por ejemplo, aparte de varias vacas, tenía arrendadas por este sistema 46 ovejas, 2 borras y 8 corderas. Otras 4 corderas las mantenía “invernadas” en casa de aparceros a cambio de su lana (22).

b) *Especies ganaderas y su rentabilidad*: En realidad no podemos hablar de explotación ganadera en el sentido estricto en que hoy se aplica este vocablo. El agricultor de Los Carabeos de épocas pasadas careció de la organización técnica en vista a un rendimiento óptimo de sus reses, a las que más que explotarlas las pastoreaba. Pese a ello la dedicación ganadera abarcó una notable variedad de especies: ganado vacuno, ovino, de cerda, cabrío, caballar, mular, asnal, etc.

En importancia ocupaban el primer lugar las vacas y bueyes. Estos eran dedicados exclusivamente al laboreo de la tierra y a la carretería. Los vecinos que poseían pareja de bueyes efectuaban anualmente tres viajes a tierra de Campos, de donde traían trigo y vino —preferentemente de La Nava— a Reinosa. En 1752 existían en el concejo 64 pares de bueyes distribuidos entre 38 propietarios. Lo normal era que un vecino poseyera una o dos parejas; sin embargo no faltaba quien poseía hasta cinco parejas. Tal era el caso de Gregorio Rodríguez de Hoyos.

Según el catastro de Ensenada cada pareja de bueyes reportaba a su dueño, por los tres viajes de carretería a tierra de Campos, unos noventa reales al año.

Las vacas se agrupaban en dos grandes clases: las “duendas” o domadas y las “novillas”, generalmente de 1 a 5 años, que aún no conocían el yugo. Las primeras se dedicaban a las faenas del campo y a la reproducción. Las segundas, a partir de los 2 años, sólo a la reproducción.

Tanto los bueyes como las vacas “duendas” quedaban exentas de embargo en los procesos incoados por deudas de sus dueños, incluso las fiscales, siempre que existieran otros bienes. Así se determinó por Real Pro-

(22) A. D. de Santander (Santillana del Mar): “Libro de Caxa para las Alparcerías y Rateos de los ganados de la Cofradía de San Sebastián, sita en el Barrio, concejo de los Carabeos”. Años 1756-1872. Libro núm. 3123.

visión del rey Felipe II, dada en Madrid el 5 de Mayo de 1586, ganada por la Merindad de Campoo (23).

La totalidad del ganado vacuno correspondía hasta estos últimos años, en que va siendo sustituido por el frisón, suizo y mixto, a la raza "del país" o raza de Campoo (24). Con frecuencia aparecía mezclada con otras razas limítrofes, tudanca sobre todo. La raza campurriana se caracteriza por su notable corpulencia, gran alzada y buena conformación. Su sobriedad y gran resistencia la hacen adecuada para soportar el trabajo y crudeza del clima. La producción láctea es más bien escasa y sus crías no arrojan gran peso: 60-70 kgs. a los dos meses. Su piel presenta gran variedad de capas, cuya gama nos describen los documentos: "bermeja", "avellana", "roja", "rucia", "ablancada" o "blanca".

La explotación de las reses "de cabaña" o novillas se efectuaba en régimen extensivo de febrero-marzo a noviembre-diciembre; el resto del año permanecían estabuladas en las cuadras. Las vacas y bueyes de labor permanecían todo el año estabulados, aunque durante el día, si no eran uncidos, se soltaban a pastar a los valdíos o sierras próximas a los poblados.

El ganado ovino alcanzó gran importancia, poseyendo cada barrio sendos rebaños de relativa entidad, ya que en ocasiones superaron el millar de cabezas. Su productividad se cifraba, sobre todo, en la venta de las crías machos y en el aprovechamiento de la lana. Todos los años, por el mes de junio, se practicaba el esquileo que efectuaban individualmente sus dueños. La leche se destinaba a la fabricación de queso, que era consumido en la propia familia.

El ganado de cerda se destinó siempre a la reproducción y al sacrificio. Animal susceptible de un aprovechamiento casi total, su carne constituyó la base fundamental de la alimentación humana, junto con el pan y las legumbres. Aunque, desde hace ya muchos años, su explotación se efectúa individualmente por cada propietario en régimen de cautividad en las cochiqueras, antiguamente se practicó también en régimen ambiental. En cada barrio existieron rebaños de cerdos o piaras, pastoreados en el campo, sierras y montes, donde se alimentaban de las bellotas de los robles y de los "ayucos" de las grandes hayas que poblaron los montes no lejanos al pueblo. En el barrio de San Andrés aún conocimos algunas de

(23) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4404.

(24) Benito Madariaga: "La ganadería en la provincia de Santander". Institución Cultural de Cantabria. Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore "Hoyos Sainz". Vol. II. 1970, pp. 175-211.

estas hayas, restos aislados de las antiguas que poblaron la ladera de la Dehesa hasta Campo Linares.

Guillermo Bowles, en el siglo XVIII, al recorrer la comarca de Reinosa en búsqueda de datos para su "Introducción a la Historia Natural y a la Geografía Física de España" (25), describe así el "hayuco" o fruto de las hayas: "Hay en todas estas montañas muchas y grandes hayas, que producen un fruto llamado en unas partes "fabuco" y en otras "ove", de figura triangular, algo mayor que un garbanzo, cubierto de una piel delgada y lisa como la de la castaña, y de su mismo color; su carne se parece algo a la almendra; se crían varios granos juntos en una especie de ericito, que se abre por sí propio en estando maduro, y dexa caer el fruto ya sazonado, como sucede con la castaña. Los habitantes de dichas montañas se anticipan a cogerle para engordar los cerdos, subiendo a los árboles y sacudiéndoles con varas, al modo que en Estremadura se hace con la bellota; pero no saben sacar de estas almendras el aceyte bueno y abundante que contienen... Este aceyte de haya puede competir con el de almendras, y se extrae del mismo modo por compresión con cualquier prensa. La pasta que queda después de extrahído, se amasa en tortas y se dexa secar, y quando llega el invierno, en que las vacas no pueden pacer por la mucha nieve, se deslíe con un poco de agua, se les da a comer, y les sirve de excelente alimento".

El resto de especies ganaderas tuvo poca influencia en la economía del lugar. Las cabras siempre fueron poco numerosas y lo mismo sucedió con los asnos, aunque fueron las bestias de carga más usadas, debido al bajo coste de su mantenimiento. La cría de caballos siempre fue escasa y la de mulos apenas si existió.

La escasa entidad de la cría caballar y mular en Los Carabeos se manifiesta por el hecho de carecer, generalmente, el concejo de sementales, teniendo que servirse de los de otros pueblos. Así en 9 de marzo de 1810 los vecinos y diputados del concejo, Salvador Seco y Gregorio Marina, se obligaban a pagar a Manuel María Bustamante, vecino de Reinosa, 2.800 reales "por razón de que nos da en arriendo, para nuestro Concejo y propietarios o administradores de yeguas, dos machos garañones y un caballo padre, que han de servir al efecto desde este día hasta el fin de junio próximo, cuidándolos como corresponde y manteniéndolos a machos y caballo de nuestra cuenta, e igualmente el mozo de parada..." (26).

(25) Guillermo Bowles: "Introducción a la Historia Natural y a la Geografía Física de España". 2.^a ed., corregida. Madrid, 1782.

(26) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4189, fol. 28 (1810).

El ganado caballar tenía gran importancia en otras zonas de la Merindad de Campoo: Cinco Villas, Yuso, Suso, Reinosa, Enmedio. Sin embargo los dueños de las yeguas preferían aparearlas con garañones, pues sus crías o “muletos” se vendían muy bien de “lechuzas”, es decir, antes de cumplir el año de edad, cosa que no ocurría con las crías del caballo, que habían de invernarse todos los años con el gasto y riesgo consiguiente.

Ya desde el siglo XVIII se dictaron RR.OO. encaminadas al fomento de la cría caballar, gravando el apareamiento de yegua con garañón. El propietario podía echar al garañón las dos terceras partes de sus yeguas. Pero las circulares del Supremo Consejo de Guerra de 26 de octubre de 1802 y 4 de enero de 1803 rebajaron el cupo a sólo una tercera parte. La medida, que coincidió además con un invierno rigurosísimo, cayó muy mal entre los ganaderos de la Merindad de Campoo, por lo que los Procuradores Síndicos de las Hermandades de Cinco Villas y Enmedio, en un poder de marzo de 1803, se lamentaban del contenido de aquellas circulares “grabando a los criadores de yeguas con treinta reales por cada una de las que echasen al garañón y otra igual cantidad por cada uno de éstos que las beneficiasen; advirtieron desde luego que, de ponerse en práctica en este país, indispensablemente se le habían de seguir considerables perjuicios, por estar bien cerciorados de ser imposible a dichos criadores hacer la contribución de los treinta reales por cada una de las yeguas que de las tercias partes se les permite destinar al garañón antes de entrar a beneficiarlas, según previene la Real Orden, mediante la calamidad y miseria que actualmente se experimenta en toda esta jurisdicción y Partido, cuíos moradores se hallan reducidos a la mayor estrechez y necesidad, sin tener con qué alimentarse, ni arbitrio alguno para ello a causa de la escasez de granos y carestía de los pocos que panecen, cuio precio es el a noventa y quatro la fanega, y con el desconsuelo de estar sufriendo en la actualidad un riguroso temporal de nieves, con tanta abundancia que jamás se ha visto, en términos que con dificultad se puede salir de una casa a otra, y perdidas las esperanzas de la corta cosecha de que era susceptible este suelo, por quedar perdido el fruto debajo de la nieve, como sucedió el año próximo pasado... El único auxilio que le había quedado para la maior de su subsistencia [era] el ramo de las crías mulares lechuzas que le producían las dos partes de sus yeguas, atendido el superior prezio de dos terceras partes más respecto las del caballo, teniendo su venta segura sin necesidad de volverlas a embernar, lo qual no se puede verificar con las de aquéllos, pues además de su corta estimación ofrece más dificultad su venta de lechuzas, y faltando ésta son imponderables los gastos y perjui-

cios que se siguen en este país en volverlos a mantener otro invierno, con peligro evidente de perecer, y quando esto no suceda se atrasan teniéndolos cerrados todo el tiempo que dura la crudeza de nieves y hielos, gastando con ellos quanto pueden valer después, y acaso en el segundo año tienen menos valor que en el primero, como aquí se experimenta por lo regular, quedando por lo mismo muy perjudicado el criador por ser este terreno estéril, que sólo produce algunos pastos útiles en el corto verano de quatro meses y para el resto del año, que son ocho meses de invierno riguroso, se recoge una porción de yerba de prados naturales con la cual se animan a sostener sus yeguas, esperanzados de que las dos terceras partes les produzcan crías mulares para compensar sus gastos y cuidados..." (27).

Damos, finalmente, la rentabilidad oficial de la ganadería en el concejo de Los Carabeos durante el siglo XVIII, según estimación del catastro de Ensenada, evaluada conforme a datos medios de cinco años:

<u>Ganado</u>	<u>Renta anual</u>
Una yegua	140 reales
" vaca	40 "
" pollina	20 "
" cerda	18 "
" oveja (incluida su lana)	7 " y medio
" cabra	4 "
Un carnero	2 "
" borrego	1 " y medio
" cordero de año ("al no cortarle el añino")	nada

c) *Los intereses ganaderos y la Administración: Las Ordenanzas de barrio*: La ganadería fue uno de los temas preocupantes de la normativa administrativa del concejo. Cada barrio gozaba de total independencia en la administración de sus intereses ganaderos, salvaguardados por las Ordenanzas. Sólo se conservan escritas las del barrio de Arroyal —refundidas en 1626—, pero las correspondientes a Barruelo y San Andrés perviven aún en las costumbres seculares. El objeto fundamental y al que más capítulos dedican las ordenanzas de barrio es, sin duda, la ganadería. La guarda de los ganados, señalamiento de "veredas" y designación de sementales eran los temas principales reglamentados.

(27) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4172, fol. 16-17 (1803).

En cada barrio los vecinos solían asalariar un pastor para la guarda de las vacas libres, generalmente menores de cinco años, que constituían la “cabaña” o “vacada”. Este ganado, excepto en la temporada de invierno, permanecía en el monte y durante las noches era recogido en un “corral”, junto al que existía una choza para uso del pastor o vaquero.

La custodia de ovejas y cabras corría a cargo del “ovejero” y “cabrero”, respectivamente. Ambos pastores eran así mismo ajustados por los vecinos del barrio.

En ocasiones, si el número de cabezas alcanzaba volumen notable, se asalariaban pastores para otras especies: yeguas, “jatos” (terneros menores de un año), cerdos, asnos, etc.

Todos los pastores eran ajustados por temporadas renovables. Su salario solía cobrarse en especie, preferentemente trigo, pagado por los vecinos propietarios del ganado mediante reparto proporcional al número de cabezas poseídas por cada uno. El pago del salario anual se efectuaba por “tercios”, para cuyo repartimiento se tomaban como base los recuentos periódicos del ganado, que quedaban reflejados en unas listas denominadas “tajas”. Estos censos eran fidedignos, ya que se practicaban por dos vecinos que recorrían las cuadras del barrio, acompañados del pastor respectivo.

Aparte de este salario anual debido al pastor, los vecinos quedaban obligados a ciertas prestaciones personales. Cada uno había de acompañar al pastor un número de días proporcional a las reses poseídas. Este servicio se llamaba “vecería” y al que le prestaba se le denominaba “vecero”. Durante la temporada de la parición de las ovejas los vecinos del barrio auxiliaban al pastor con una tercera persona: el “corderero”. Su misión era transportar las crías nacidas en la “vez”, es decir, en los lugares en que el rebaño se encontrase pastando, hasta la casa de sus dueños, y su prestación también era proporcional al número de cabezas de ganado de cada casa. Los veceros estaban obligados a compartir su comida con el pastor y ofrecer pan a su perro: “...mandamos que qualquier vecino de la dicha colación sea obligado de dar de comer al pastor y le tratar bien y le dar pan pal perro, so la dicha pena de ochenta maravedís”.

A veces un solo pastor guardaba, al mismo tiempo, dos ganados distintos del mismo barrio. Sin embargo la guarda de bueyes, vacas de labor —“la boyada”— y corderos corría a cargo de los propios vecinos. Tanto esta prestación como la de “vecero” y “corderero” se practicaba conforme a una rotación casa por casa, que suponía tantas vueltas o “ruciadas” como hubiere lugar en la temporada, comenzando el turno en el vecino siguiente al que había finalizado la guarda en la temporada anterior.

El pastoreo de los ganados había de efectuarse por “veredas” distintas según su clase. El vacuno de “cabaña” pastaba únicamente en las sierras y monte. La “boyada”, en cambio, podía efectuarlo además en los valdíos. La vereda para ovejas y corderos se practicaba en valdíos, sierras y rastros. El ganado caballar, asnal y mular, cuando existía, se guardaba en el monte o praderías, según la época del año. Desde el 18 de octubre, día de San Lucas, hasta Navidad las yeguas solían permanecer en el monte, incluso durante las noches. La guarda de cerdos, practicada en pasados siglos, tenía lugar preferentemente en los montes poblados de roble y haya.

Las fincas particulares —tierras y prados— quedaban libres para el pasto de los ganados una vez que se recogían los frutos, constituyendo el aprovechamiento común denominado “derrotas”. El de las tierras de labor finalizaba con la nueva sementera, mientras que en los prados se prolongaba hasta febrero con el cierre de las “camberas”.

La designación de sementales se ajustaba a una minuciosa reglamentación en las ordenanzas: “Otro sí ordenamos y mandamos que el tal Mayordomo sea obligado a sacar, cada un año, dos hombres para que señalen toro, carnero, cabrón y berraco, y que saquen todo lo que convenga para la dicha colación...”. En sucesivos capítulos se especificaban las fechas y modo de estas designaciones, así como el período de tiempo que cada semental había de servir su cometido.

El dueño del toro semental recibía cierta asignación de grano —trigo o yeros—, aportado por el resto de los vecinos del barrio según reparto proporcional al número de vacas de cada uno. Modernamente cada barrio solía designar dos sementales: el más joven, destinado al ganado vacuno de cabaña, se conocía como “torejo”, y al año siguiente, ya “toro”, era dedicado a las vacas de labor o libres, de cierta edad. Ningún semental prolongaba su misión más de dos años.

En la actualidad estas prácticas ganaderas han caído en desuso para dar paso a una explotación ganadera más racionalizada.

d) *Censos ganaderos*: Los recuentos que se efectuaban en “cada tercio del año”, reseñando las cabezas de ganado que cada vecino poseía, en visita detallada de sus cuadras, para determinar la cuota individual en el importe total del salario debido al pastor de cada especie, quedaban reflejados en unos censos denominados “tajas” (28). Dado que estos recuentos

(28) La transcripción exacta sería “Tahas”, con aspiración de la “h” intercalada.

no obedecían a declaraciones de los dueños del ganado, sino que eran el resultado de una inspección ocular de los establos, practicada por dos vecinos comisionados por la comunidad, acompañados del pastor respectivo, su veracidad era absoluta. La ocultación de reses se hacía imposible, ya que los registros se formalizaban generalmente aprovechando días u horas en que los ganados se encontraban forzosamente estabulados.

Por eso la desaparición de estas “tajas” ha supuesto la pérdida irreparable de la única fuente fidedigna para la elaboración de una estadística ganadera en Los Carabeos. Su carencia tampoco puede suplirse con los datos que nos proporcionan otras fuentes, tales como el “Catastro de la Ensenada” (1752-1753) o las estadísticas ganaderas de los siglos XIX y XX. Dada su intencionalidad fiscal, sus datos resultantes quedan siempre determinados por la ocultación y son el fruto de unas declaraciones que disminuyen siempre el número real de reses poseídas.

La Junta Vecinal del barrio de Arroyal conserva en su archivo un volumen que es copia del “Libro mayor de lo raiz. Seglares”, correspondiente al catastro de Ensenada para el concejo de Los Carabeos. Sin embargo el volumen se presenta incompleto y sólo nos da los datos correspondientes a 46 propietarios, en su mayoría vecinos del barrio de San Andrés, frente a un total de 118:

Propietarios	Jovino	Ovino	Caballar	Mular	Asnal	Cabrio	Cerda
...	5	12	—	—	—	—	3
Francisco Marcos	3	9	—	—	—	—	1
...	8	20	—	—	—	—	3
Andrés Macho	2	1	2	—	—	—	2
Juan Puente	6	16	—	—	2	—	3
Francisco Corral	4	6	—	—	1	—	1
Andrés Pérez	—	3	—	—	—	—	2
Angel Alonso de la Puente	8	26	—	—	—	—	4
Andrés Pérez (menor)	1	10	—	—	—	—	2
Angel Marcos del Río	15	35	3	—	2	—	4
Juan del Campo	9	19	—	—	—	—	4
Angel Fernández	—	3	—	—	1	—	2
Francisco Puente	7	14	—	—	—	—	3
Juan González de Somavilla	4	16	—	—	—	—	2

Propietarios	Bovino	Ovino	Caballar	Mular	Asnal	Cabrio	Cerda
José García Villalobos	9	6	1	—	2	—	4
Matías Gutiérrez de Peroncillo	1	7	—	—	—	—	2
Juan Gutiérrez	1	1	—	—	—	—	2
Francisco Alvarez	5	24	1	—	1	—	4
Mariano González	4	9	—	—	—	—	2
Manuela Marcos del Río	8	17	—	—	1	—	3
María Martín	2	8	—	—	—	—	2
Catalina Martínez	3	—	—	—	—	—	2
María Gutiérrez	3	12	—	—	—	—	3
Francisca Muñoz	2	4	—	—	—	—	—
Isabel González	3	8	—	—	—	2	—
Agustina Gutiérrez	1	—	—	—	—	—	2
Josefa Gómez del Dosal	4	19	—	—	—	—	1
María Alvarez	2	5	—	—	—	—	1
María Ruiz	4	11	—	—	—	—	1
María Alvarez	2	18	—	—	—	—	—
Teresa González	1	—	—	—	—	—	1
Angela Gutiérrez	3	7	—	—	—	2	—
Ana María de Cos	1	2	—	—	—	—	—
Catalina Izquierdo	11	14	1	—	—	—	1
María Gutiérrez	—	—	—	—	—	—	2
Francisco Pérez	—	2	—	—	—	—	—
Manuela González	—	6	—	—	—	—	—
Felipa Gutiérrez	3	—	—	—	—	—	4
Francisco García	8	11	—	—	1	1	1
María Marcos	1	11	—	—	—	—	—
Pedro González	1	—	—	—	—	—	—
Juan del Campo	2	18	—	—	—	—	2
Manuel Alonso	—	—	—	—	1	—	1
Juan Alvarez	—	1	—	—	—	—	1
Juan Alonso	—	19	—	1	—	—	3
Julián González	—	—	—	—	—	5	—

Pese a tratarse de datos muy parciales, en esta estadística del siglo XVIII se aprecia claramente el predominio de las especies bovina y ovina y la escasa importancia del ganado caballar, mular y cabrio.

En contraposición a otras comarcas de la Merindad de Campoo, el ganado caballar a penas si figuró en el marco económico tanto del concejo como de la Hermandad de Los Carabeos. Así lo demuestra un censo de esta especie formalizado en el partido de Reinosa el año 1818 (29):

Pueblos	Yeguas	Potros	Potrancas	Caballos padres	Caballos domados
Reinosa	24	8	12	2	5
Proaño	13	—	4	—	—
Soto de Campoo	17	2	5	—	1
Villacantid	16	9	5	—	1
Monegro	21	—	4	—	—
Población de Yuso	24	—	2	—	—
Quintanamanil	16	—	1	—	—
Orzales	26	1	—	2	1
Mata de Hoz	12	4	3	1	—
Santa María de Aguayo	14	3	5	—	1
San Miguel de Aguayo	32	5	1	—	—
Pesquera	38	4	8	—	2
Arcera y Aroco	1	—	2	—	—
Los Riconchos	—	—	—	—	2
Los Carabeos	2	—	3	—	2
Total partido de Reinosa	668	75	159	14	34

Los “recuentos de ganadería”, presentados a la Hacienda Pública como base para la determinación de la contribución pecuaria, presentan unos porcentajes de ocultación tan descaradamente elevados, que les convierten en instrumentos no utilizables para la confección de censos ganaderos con validez científica. Así por ejemplo, el recuento de 1945 ofrece los siguientes datos para el concejo de Los Carabeos (30):

(29) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4180 (primeras hojas, formando cubierta del fascículo correspondiente al año 1830).

(30) A. P. de Hacienda. Santander. Leg. 390.

Barrios	Vacuno	Lanar	Caballar	Mular	Asnal	Cabrio	Cerda
Arroyal	148	335	9	—	11	—	12
Barruelo	150	123	5	—	2	91	9
San Andrés	154	259	2	2	15	46	11
Totales	452	717	16	2	28	137	32

A cualquier persona, conocedora de la situación real ganadera del concejo en aquella fecha, le bastaría simplemente la contemplación de las cifras anteriores, para apreciar un fraude fiscal que no bajaría de 25 % en el ganado vacuno, pasaría al 35 % en el lanar y alcanzaría casi el 50 % en el de cerda.

Una evaluación de la propiedad media por vecino, en el concejo de Los Carabeos, quizás viniera dada por estas cifras: 3 a 4 vacas, 8 a 10 ovejas y 1 o 2 cerdos.

3. *Industria:*

a) *Molinos maquileros:* La instalación de molinos harineros en el término concejil estuvo mediatizada por la carencia de corrientes abundantes y regulares de agua. Los arroyos originados en la cuenca del lugar dan origen al río Polla, afluente del Ebro, único caudal con capacidad para alimentar las presas de tales ingenios. Esta carencia de molinos en el propio concejo obligó a los vecinos de Los Carabeos a enviar sus molindas a molinos de los concejos contiguos: Aldea de Ebro, Valdeprado (Polla) y Reocín de los Molinos.

Dos han sido los molinos cuyo funcionamiento está históricamente documentado, ambos instalados en el cauce del río Polla, en los parajes de Los Pozos y Perruiz, respectivamente. Siempre trabajaron en régimen de maquila. La molienda se efectuaba a cambio de una parte proporcional al grano molturado, denominada “maquila”, que cobraba el dueño del molino.

El molino de Perruiz pertenecía en 1714, según consta en la vista de pesas y medidas cursada al concejo el 24 de mayo del citado año (31), al párroco de Barruelo D. Miguel González del Río, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, quien en su testamento, de fecha 17 de mayo

(31) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4380.

de 1717, lo dejaba, junto a otros bienes, a su sobrino Pedro González del Río: "...una casa molino que tengo, con dos ruedas y demás materiales, y su posición término deste concejo do dizen Perruiz..." (32).

En 1753, cuando se formalizó el catastro de La Ensenada, aún le disfrutaba el mencionado Pedro González del Río, aunque ya sólo molía una rueda, por cuya actividad se le calculaba una renta anual de 108 reales.

El funcionamiento de este molino ha llegado hasta nuestro días, siendo sus últimos molineros Ramón Herbosa (1874-1876), Angel Montejó (1888-1895), Pedro Fuente y Leoncio Fuente, su hijo, ambos en nuestro siglo. Su fábrica fue derruida hace algunos años.

El otro molino maquilero, situado en Los Pozos, fue propiedad de los Rodríguez Navamuel. En la visita de pesas y medidas de 1714, arriba citada, consta: "Un molino de Juan Rodríguez Navamuel". En 1753 lo poseía José Rodríguez Navamuel, vecino del barrio de Barruelo, pero ya figuraba arruinado. Su actividad debió ser más bien escasa, aunque sus ruinas aún pueden contemplarse a orilla de la carretera de Valderredible.

b) *La fragua del concejo*: Figuró entre los bienes propios del concejo. La casa-fragua así como sus herramientas pertenecían a los vecinos del pueblo, quienes la arrendaban a herreros asalariados. Estuvo situada junto a la actual carretera vecinal de Arroyal a Barruelo, en el sitio conocido aún como "La Fragua Vieja" (Santibáñez). En 1753 le producía al concejo una renta anual de 7 reales.

Hubo épocas, sin embargo, en que también existió fragua de propiedad particular. En el siglo XVIII Antonio García Bravo, vecino del barrio de Cantinoria, poseía fragua propia, como demuestra una de las mandas de su testamento, dictado el 30 de agosto de 1744 ante el escribano de Reinosa, Manuel Sordo de Piñera: "Mando al dicho Francisco García Bravo, mi hijo, toda la casa, enteramente, de Cantinoria, con su fragua y erramientas, entradas y salidas, corral, y huerto junto a dicha casa..." (33).

Los contratos entre el concejo y herreros solían establecerse por períodos de cinco años. El concejo ponía a disposición de los segundos la fragua con sus herramientas, mientras que los herreros se obligaban a la reparación o fabricación de útiles y aperos de labranza para los vecinos a cambio de una iguala a cobrar en especie, fundamentalmente trigo. El pago de este salario se repartía entre los vecinos poseedores de parejas de labor,

(32) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3954 (fasc. de 1717).

(33) Id., id., leg. 4005, fol. 131-134 (1744).

en proporción al número de éstas: una pareja de bueyes o vacas equivalía a un cuarto de trigo anual; dos parejas satisfacían ocho celemines, etc.

A mediados del siglo XVIII el salario del maestro herrero, traducido a metálico, suponía unos 250 reales anuales, a los que había de sumarse los ingresos por trabajos no incluidos en la "iguala" vecinal, de tal manera que su salario medio diario se fijaba en 3 reales.

Dentro del ámbito abarcado por el salario o iguala entraba la reparación de rejas de arados, azadas, azadillos, aros de arado y otras herramientas esenciales a las faenas agrícolas. Sin embargo la costumbre había hecho ley que, cada vez que un vecino requería los servicios de la fragua obsequiase con ciertas medidas de vino a los herreros y conversantes de ocasión. Como ejemplo podemos citar la media cuartilla (2 litros) de vino con que convidaba a los herreros el dueño de una reja por su calzadura.

El último herrero que trabajo en la fragua del concejo fue Francisco Izquierdo Alonso, quien formalizó unos de los últimos contratos con el pueblo en 7 de abril de 1900. Sus hijos trabajaron aún algunos años en la fragua concejil, hasta construir su propia fragua, hoy también desaparecida, en las inmediaciones de la estación del FF.CC. de La Robla, en el barrio de Arroyal.

Finalizamos el tema con la relación de algunos herreros del concejo y fechas en que su ejercicio consta documentalmente:

Juan Alonso (San Andrés)	1640
Antonio García Bravo (Cantinoria)	1744
Francisco García Bravo (Cantinoria)	1744-17...
Domingo Andrés (Arroyal)	1759-1769
Eustaquio Andrés (Arroyal)... ..	185.
Manuel Andrés (Arroyal)	1860-1879
Juan Andrés (Arroyal)	1861-1880
Feliciano Gutiérrez (Arroyal)	1866
Eusebio Valle (San Andrés)	1880
Francisco Izquierdo Alonso	1881-1913
Simón Peña	1904

c) *Tejares y caleros*: En la antigüedad poseyó el concejo su propio tejar, que suministraba a los vecinos las tejas para la techumbre de sus casas y dependencias. Su localización tradicional se supone en la ladera Sur de Somaloma, al N.E. del barrio de Barruelo, cerca del sitio donde

se encuentra la “cabaña” del mencionado barrio, entre la cumbre de la cordillera y la carretera de Montesclaros.

Más conocida que la anterior, ya que su actividad alcanzó a los años 40 del presente siglo, ha sido “la tejera de los asturianos”, así llamada por la región de donde eran originarios sus explotadores. Estuvo situada no muy lejos de la antigua, propia del concejo, en el paraje de Campo los Llanos, a unos 150 metros de la carretera de Montesclaros, en la perpendicular a la curva del “Cachavillar”.

La explotación de esta tejera se practicaba por temporadas anuales de primavera y verano, mediante un contrato con el concejo. Los “asturianos” se comprometían al suministro de teja para el pueblo (un carro—250 tejas— por vecino) a precio rebajado, mientras que los vecinos les ayudaban en la puesta a punto del horno y demás dependencias de la tejera en cada temporada. Cubierto el cupo exigido por el pueblo, el resto de las tejas fabricadas eran vendidas libremente por los tejeros.

La existencia de otros tejares no puede descartarse, pues el topónimo “La Tejera” se da en otros parajes del concejo.

El abasto de cal para la construcción y conservación de los edificios suponía la existencia de caleros. Consta, al menos, que el monte de Las Mazuelas se destinaba a este efecto y en él funcionaban, ocasionalmente, caleros. En 1789 el concejo de Los Carabeos denunció, ante la Audiencia de Reinosa, a Fernando Andrés, residente en el propio concejo, acusándole de haber cortado varios carros de leña en los montes de Los Egidos y Las Mazuelas, para venderla en Reinosa, “siendo así que en quanto a leña de robre a ningun vezino le es lízito el venderlas ni usar del monte de los Egidos más que sólo de lo nezesario para las ogueras de las casas de los mismos vezinos, y en el de las Mazuelas a ninguno se le permite hazer corta ni aún para dichas ogueras ni para otro uso, por tenerle el Conzejo en conzierto reserbado (34) ...para quando acuerda tener en él fábrica de cal para reparos de las casas y otras obras urgentes que acontezen...” (35).

d) *Tejedores y cardadores*: La existencia de la lana y el lino dio origen a una industria textil artesana en Los Carabeos, desarrollada en sus labores fundamentales de cardado, hilado, torcido y tejido de ambas fibras. Sin embargo no rebasó el ámbito local y familiar. Cabe suponer que las gentes del lugar vistieron muchas de sus prendas de uso diario

(34) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4087, fol. 200-201 (1789).

(35) Id., id., leg. 4087, fol. 62-64 (1790).

confeccionadas con la lana y el lino cosechados en los propios hogares, pero en cuanto los artículos exigían calidad, vistosidad y elegancia es muy probable que los adquiriesen, manufacturados, en los comercios de Reynosa, Aguilar de Campoo y otros puntos.

Hoy en día apenas si es posible localizar en el pueblo alguno de los útiles empleados antiguamente en esta industria: husos, ruecas, cardas y “carretes”. Estos últimos se empleaban en el “torcido” de la lana. Hasta la década de los años 40 a 50 era frecuente que la lana del lugar, abandonada ya la tradición de la carda e hilado propios, se cambiase por otra equivalente, “hilada”, en la villa de Aguilar de Campoo.

Los documentos nos transmiten, con cierta frecuencia, noticias de tejedores y cardadores establecidos con telar propio en el concejo. Durante parte del siglo XIX y comienzos del actual funcionó un “pisón” en el cauce del arroyo Santuloso (Montesclaros), cuya fábrica, aunque arruinada, aún perdura.

En el inventario de bienes de Juan del Campo, vecino de Arroyal, efectuado el 4 de abril de 1713 con motivo del fallecimiento de su mujer Catalina Corral, aparece entre otras pertenencias, “un telar de texer lino con todos los materiales pertenezientes” (36).

Estos maestros tejedores necesitaban, para el libre ejercicio de su profesión, estar en posesión de la credencial correspondiente, expedida por los examinadores oficiales de la Merindad de Campoo. Se conserva, al menos, el título de tejedor que, en 1723, alcanzó Juan Serrano, vecindado en el barrio de Arroyal: “En la villa de Reynosa a zinco días del mes de Junio de mil setezientos y veinte y tres años. Ante su Merzed el señor Lizenziado Don Juan Manuel de Ortega Vallejo, Avogado de los Reales Consejos, Corregidor y Capitán a Guerra por su Magestad de esta dicha Villa y Merindad de Campoo, parezieron Lorenzo Seco y Juan Díez de Navamuel, vezinos de esta dicha Villa y examinadores nombrados en este presente año por el Ayuntamiento Xeneral de esta Merindad para el ofizio de tejedores de lienços y lanas y otras cosas y jéneros tocantes a dicho ofizio. Y dijeron que como tales an examinado en dicho ofizio a Juan Serrano, vezino de el barrio de Arroyal, concejo de los Caraveos, a quien han allado ávil y sufiziente para usar y exerzer dicho ofizio de texer lienços de todos géneros de dos tres y quatro en puga y tambien en lanas y demas conzer-niente al referido ofizio como así lo juran. Por cuiá causa se le puede y deve dar Título y facultad en toda forma, para que sin pena ni delito

(36) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3954 (1713, fasc. 1.º).

alguno le pueda usar y exerzer y poner tienda publica, tener ofiziales y aprendizes y todo lo demas que por dicho ofizio le toca y es obligado, según y en la forma que lo han executado y executan todos los demas maestros aprovados y examinados sus antezesores, y que se le deve despachar Título en fuerza de su examen, avilidad y suficiencia, y lo firmaron dichos maestros examinadores junto con su Merzed, en cuia presenzia lo dijeron y declararon ante mi el escribano de Ayuntamiento.—Lizdo. Ortega (rubricado).—Juan Díez de Velasco.—Lorenzo Seco.—Ante mí, Toribio Antonio de Pernía (rubricado)” (37).

Hasta bien entrado el siglo XIX perduró en Los Carabeos la profesión de tejer y cardar. A mediados del XVIII había cuatro tejedores de lienzo y sayales, como demuestra la respuesta 33 del catastro de La Ensenada: “...ay quatro texedores de lienzo y sayales y regulan a cada uno de jornal diario tres reales; y a un aprendiz que tienen real y medio...”.

Relacionamos a continuación algunos de los tejedores establecidos en el concejo y fechas documentadas de su ejercicio, según datos aportados por los protocolos notariales y archivos parroquiales:

Francisco Martínez (Arroyal)...	+1690
Simón Serrano ...	1708-1712
Juan del Campo ...	1708-1713
Santiago Fernández ...	1708-1714
Santiago González (?) ...	1712
Esteban Gutiérrez ...	1714
Simón Díez ...	1714
Pedro del Postigo ...	1714
Pedro de Zurita ...	+1721 (38)
Juan Serrano (Arroyal) ...	1723
Francisco Fernández (Arroyal) ...	1860-1862
Leandro Gutiérrez (Arroyal) ...	1861-1887
Mariano Gutiérrez (Arroyal) ...	1863-1867
El mismo (San Andrés) ...	1872-1887
Francisco García (Arroyal) ...	1869-1872
Feliciana Gutiérrez (San Andrés) ...	1884
María Rodríguez (San Andrés) ...	1888-1889

(37) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3966, fol. 38 (1723).

(38) Era natural de Prádanos de Ojeda (Palencia).

e) *Los colmenares*: La apicultura, apenas sin relieve económico en nuestros días, gozó en siglos pasados de relativa importancia en el concejo, y era frecuente contemplar colmenares en numerosos huertos próximos a las casas de los barrios.

Se construían las colmenas con troncos de haya, roble u olmo, ahuecados a golpe de “madreca”, especie de gubia de hierro de grandes proporciones. Estos troncos, una vez vacíos, llamados “dujos”, se alineaban al socaire del cierzo, elevados del suelo y cubiertos con losas de piedra. Para facilitar la entrada y salida de las abejas se les practicaba, en su parte media, unos orificios orientados al mediodía.

La explotación de las colmenas, pese a los constantes cuidados que requerían, estaba garantizada por el alto precio que alcanzaban la cera y la miel.

Excepcionalmente se dio el erudito que administraba su colmena según técnicas escritas. Tal fue el caso del licenciado D. José González del Río, párroco de Arroyal, en cuya biblioteca se contaba un tratado “*De apibus*” debido a Cantimprado. Sin embargo la mayoría de los cultivadores basaban sus conocimientos en la materia exclusivamente en la tradición familiar.

Según el catastro de La Ensenada, éstos eran los propietarios de colmenas, en el concejo de Los Carabeos, el año 1753:

<u>Propietario</u>	<u>Colmenas</u>	<u>Renta anual</u>
D. Gregorio de Hoyos	12	60 reales
Pedro González del Río	1	5 "
Juan Antonio García	3	15 "
Juan Martín	2	10 "
José Martínez	3	15 "
Alonso González de Arenales ...	30	150 "
Tomás Martínez	2	10 "
Juan Puente	4	20 "
Juan del Campo	2	10 "
José García Villalobos	4	20 "
Francisco Alvarez	5	25 "
María Marcos	4	20 "
D. Francisco de Olea	1	5 "
D. José González del Río... ..	4	20 "
Total	77	385 reales

f) *Otras actividades*: A finales del siglo XVIII se intentó la construcción de una industria de mayor entidad en el término de Los Carabeos. Se trataba de una "fábrica de acero" que D. Tomás Tellería, vecino de Mondragón, proyectó asentar en Montesclaros.

El industrial vasco contó incluso con la correspondiente autorización del Consejo de Castilla. Sin embargo, el 4 de setiembre de 1797, la Merindad de Campoo apoderaba al procurador de los Reales Consejos en Madrid, D. José Ortiz Herboso, para que tramitara la anulación de la facultad dada a Tellería por el Consejo de Castilla. Para ello argumentaban la escasez de leñas para carbones en los montes próximos y la existencia, en el espacio de tres o cuatro leguas, de otras cinco ferrerías: "...es éste un país sumamente destemplado por las muchas niebes y yelos que en él se experimentan, que no permiten producir los montes como en otros terrenos pingües; es, al mismo tiempo, el que más necesita de maderas y leñas para el surtido de sus ogares y aperos para sus labranzas, que por el continuo tráfico de las numerosas carreterías de el país consumen copiosas leñas..., y aunque quisiera mirarse esto con alguna yndiferencia parece ymposible teniendo a la vista establecidas, en el corto espacio de tres a quatro leguas, cinco ferrerías, que son las primeras abocadas que surten a Castilla para los arados y demás ynstrumentos de agricultura, sin cuió ausilio mal podría subsistir, por lo que se ha mirado siempre el fierro como género de primera necesidad, cuias fábricas hacen un consumo de carbones exorbitante con el que no pueden ya los montes, que ban escaseando en tal conformidad que se allan precisados los dueños de dichas fábricas a buscar el surtido de este género a distancia de seis o más leguas, con ynsoportables gastos, que cada día ban en aumento estos ynconbenientes; y aún pueden esperarse otros maiores así porque con la elaboración de barriles para el surtido de las fábricas de arinas nuebamente establecidas, en que se consume también grandísima porción de leñas, es fuerza que escaseen más éstas como porque se asegura que a sólo la distancia de un quarto de legua de los montes de esta jurisdicción se acerca ya la corta de leñas para el surtido de la Real Fábrica e yngenios de la Cabada, y es muy posible se acerquen más, en cuió caso y estableciéndose la referida nueba Fábrica de Acero forzosamente se ha de experimentar una total escasez de leñas, en términos que ni las fábricas allarán surtido para sus labores ni los naturales de el país leñas para sus ogares ni para los ynstrumentos y aperos de sus carreterías y labranzas de que, principalmente, pende toda su subsistencia y de que resultaría el considerable perjuicio

de que, por ser éste un país tan neboso, le dejarían quasi ynabitable...” (39). A estas causas, sin duda reales pero quizás exageradas, podríamos añadir la lesión de intereses que suponía el establecimiento de una nueva “acería” respecto a las viejas ferrerías que funcionaban ya en la comarca.

Otras actividades, como la cantería, carpintería, zapatería, etc., se redujeron a las necesidades estrictas de los habitantes del lugar, sin que adquirieran mayor proyección.

De la fabricación de carbón con destino a las ferrerías cercanas (Orna y Bustasur, fundamentalmente) trataremos al hablar de los montes del concejo.

4. Comercio y servicios:

a) *Los abastos: Tabernas, carnes y pescados*: Puede afirmarse que, hasta el siglo XIX, la actividad comercial en el concejo se redujo al suministro de artículos considerados de primera necesidad. La carne y el pan constituían productos originarios del propio lugar, por lo que, en la práctica, los abastos se limitaron al vino, al pescado y otros géneros fundamentales como la sal, el vinagre, algo de aceite, sin olvidar los productos manufacturados indispensables para el desarrollo normal de la vida doméstica: ajuar de cocina y aperos de labranza.

El abastecimiento de esta gama de artículos quedó personificado en una institución de ámbito local, administrada por el propio concejo: la taberna. Siempre formó parte esencial de los bienes propios del concejo, quien la arrendaba periódicamente al mejor postor, en público remate.

El arrendatario de la taberna del concejo se obligaba, por el tiempo que duraba su arriendo, al suministro de vinos y demás artículos, incluido el estanco del tabaco, a los vecinos, quienes percibían la renta anual como dueños del establecimiento. Para la administración de la taberna el concejo poseía medidas contrastadas, que, a intervalos regulares de tiempo, eran objeto de inspección por las autoridades de la Merindad. En la visita de pesas y medidas, cursada por el corregidor de Reinosa el 24 de mayo de 1714, consta que el concejo de Los Carabeos disponía de “peso y pesas, media azumbre y quartillo y media cántara”.

La primera noticia documental del arriendo de la taberna la encontramos en el año 1600. El 11 de octubre, Rodrigo Marcos y Francisco Pérez “el viejo”, vecinos del barrio de San Andrés, se obligaban a pagar a Se-

(39) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4170, fol. 146-147 (1797).

bastián de Robles, vecino de Reinosa, 12.480 maravedises por 32 cántaras y media de vino blanco de Madrigal (40).

En 13 de septiembre de 1702, Marcos de Soto y Antonio Corral, encargados del abasto de vinos, blanco y tinto, en el concejo, obtuvieron licencia para venderlos en la romería de Montesclaros el día de la Exaltación de la Santa Cruz (Procuradores) a precios más altos de los normales: el vino blanco a 11 cuartos el azumbre (2 litros), y el tinto a 9. Los precios corrientes eran de 10 cuartos cada azumbre de blanco y 8 el del tinto, pero se quejaban del escaso beneficio obtenido con la aplicación de éstos últimos (41).

La taberna pública fue siempre el punto de reunión y pasatiempo de los hombres del lugar. Las noticias y chismes se aprendían y comentaban al ritmo de los tragos. En ocasiones el alcohol, reñido con la serenidad, permitía afirmaciones que acarreaban disgustos. En 1751 el vecino de Barruelo, Juan Antonio Muñoz, necesitó de los oficios del procurador de la Audiencia de Reinosa, Alfonso Ruiz Ojalora, para que le defendiera de “una ynutil llamada querella” que le había interpuesto Juan del Campo, vecino de Arroyal, “figurando que yo le é ofendido en decir de que el bino tinto que vende y su mujer, por menor y a tapón, en dicho concejo, en su taverna publica, estava torzido, como lo estava y avían visto diferentes sujetos...” (42).

En 1753 el arrendatario de la taberna era Andrés Alvarez, quien satisfacía, en concepto de sisa, 150 reales anuales.

Al comenzar el siglo XIX aún no existían en el pueblo más tabernas que la propia del concejo. El 5 de marzo de 1804 Manuel Meléndez Valdés, comerciante de Reinosa, se comprometía con Salvador Seco Fontecha, vecino y encargado del abasto de la taberna del concejo de Los Carabeos, a la entrega al segundo de todo el vino blanco y tinto necesarios, desde abril de 1804 a la misma fecha del año siguiente. Este suministro no bajaría de 24 carros de vino, de los que sólo dos serían de vino tinto, lo que indica que el consumo de blanco era muy superior (43).

Desde mediados del pasado siglo, desaparecida la taberna concejil, proliferaron las tabernas particulares. En los barrios de Barruelo y San Andrés solía haber una en cada uno, pero en Arroyal existieron simultáneamente hasta tres establecimientos de este tipo. Casi todas se convirtie-

(40) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3855, fol. 200-201.

(41) Id., id., leg. 4375.

(42) Id., id., leg. 4009, fol. 216 (1751).

(43) Id., id., leg. 4094, fol. 82-83 (1804).

ron, al correr de los años, en establecimientos de comercio mixto (bebidas y ultramarinos), tal como han llegado a nuestros días.

Desde finales del siglo XVII el concejo poseyó, además, otra taberna en el santuario de Montesclaros. Con la llegada de los dominicos a la vieja ermita, cobró gran auge la devoción a la imagen de la Virgen, lo que provocó una mayor afluencia de peregrinos al santuario. Se echaba de menos, en la hospedería, un servicio de asistencia a los devotos y sus caballerías, por lo que se estableció en aquélla una taberna donde se expendía, además de vino, carne, pan, pescados, aceite, piensos e incluso camas.

El primer arrendatario del abasto de vinos en Montesclaros fue el encargado de la taberna de Los Carabeos, Diego Rodríguez de Hoyos, que cumplió su oficio desde el 1.º de septiembre de 1699 al primero de abril de 1700. Le sucedió su convecino Juan de Marcos, quien regentó la taberna durante los tres años siguientes, obligándose a pagar al concejo 142 reales anuales en lugar de los 100, que había satisfecho el mencionado Diego Rodríguez.

Para el suministro de los demás artículos (pan, carne, pescado, camas, etc.) en la hospedería del santuario, el concejo de Los Carabeos, “por quanto de obligazion de dicho conzejo no a sido ni es de uso y costumbre, ni de memorial tiempo a esta parte se a tenido de poner pan, carne, pescado, camas, aceite, ni lo demás que contiene dicho pedimento, por ser muy corto el consumo y en parte deserta y despoblada, y que no dava caudal el producto dello para poder sustentar ni alimentar a la persona que asistiese a poner dicha provisión y abasto; en cuya atenzión, para que no se atrase la gran debozión y frecuencia de confesiones que se tiene en dicho Santuario, hantes bien para que con mayor zelo se aumente y se esfuerzen los ánimos de los zelosos que fuesen y quisiesen ir a aquella santa casa a frequentar sus nobenas, confesiones y tan piadosos exercizios con boz y voto que tienen de sus vecinos...”, autorizó al padre Prior y Vicario de Montesclaros para que, durante los nueve próximos años, en que el concejo estaba encabezado en los impuestos de “sisas y millones, alcabalas y zientos”, pudiera poner la persona que le pareciere “que tenga hospizio de pan, camas, pescado y demás xéneros comestibles para el abasto y provisión de las personas debotas que acudieren a dicho Santuario, sin que la persona que pusiere aya de pagar ninguna cantidad de maravedises por lo que se consumiese en dicha casa, durante el tiempo referido, y sin que sea visto que, en caso falte persona, aya de quedar

obligado dicho concejo y vecinos a darla que tenga los dichos bastimentos, por no ser ni haver sido a su cargo ni obligazi3n..." (44).

El cobro de los derechos de consumos sobre las mercancías que se vendían en Montesclaros, sobre todo en solemnidades especiales y romerías, era privativo del concejo de Los Carabeos. Sin embargo los deven-gados en las romerías celebradas el año 1755 habían sido recaudados por el vecino de Bustidoño (Los Riconchos), Juan Antonio Santiago, aprovechándose de su cargo de Procurador General de la Hermandad de Los Carabeos. El 26 de abril de 1756 fue denunciado el hecho al corregidor de Reinosa por los vecinos de Los Carabeos, Gregorio Rodríguez de Hoyos y José García Villalobos, en nombre de su concejo. Automáticamente Juan Antonio de Santiago ingresó en prisión, pero alegando que sólo había cobrado lo debido "por razón de posturas y pote de pesos y medidas", según lo venían practicando sus antecesores en el cargo, "y no por la de alcabalas y cientos", fue puesto en libertad.

La cuestión se zanjaba sin convencer a ninguna de las partes, por lo que se decidió someter el caso a sentencia arbitral, cuyo dictamen solventaría ulteriores discrepancias. El nombramiento de jueces árbitros recayó en D. Juan Rodríguez Olea y D. José González del Río, curas de Barruelo y Arroyal, respectivamente, quienes aceptaron su cometido el día 6 de noviembre de 1756.

El extracto de la sentencia, pronunciada y notificada en 18 de noviembre del mismo año, dictaminó la querella en estos puntos:

—"...el sitio y territorio en que se halla dicho convento y Santuario de Nuestra Señora de Montesclaros, el de la Casa de Hospedería y demás extensión expresada en autos (lo declaramos) por propio y privativo de dicho conzexo de Caraveo... y por lo mismo dicho conzexo funda en derecho para poder perzibir y cobrar lo que se adeuda por razón de derechos reales, sisas y alcavalas de todo lo que se vende y consume en las funciones y romerías, y fuera de estos días y en otro cualquiera del año, en qualquier sitio del referido término, y que lo que se cobrase y perziviese a de zeder en utilidad de todo el citado conzexo de Caraveo y no de cada uno de sus varrios separadamente, ni de persona particular de dicho conzexo ni de fuera de él, aunque la tal persona sea Procurador General de dicha Hermandad,

—y que éste (el Procurador) sólo a de poder usar del pote y medida y no de otra cosa alguna, pues en quanto a lo demás lo deven executar

(44) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4404 (1699).

los reidores que fuesen de dicho conzexo en cada un año, dando cuenta de lo que perziviesen a los demás vezinos...

—...que dicho Juan Antonio aya de restituir y restituya, al citado conzexo de Caraveo, todo lo que con el pretexto de dichos derechos, y como tal Procurador General, perzibió en la función que se zelebró en el referido Santuario el día que citan los autos" (45).

La taberna del concejo de Los Carabeos en Montesclaros abandonó más tarde las dependencias de la hospedería del santuario. En 1880 se instaló en edificio independiente, donde aún radica.

El abasto de carnes se surtió con el sacrificio de animales propios de los vecinos, por lo que el concejo no contó nunca con carnicería propia. Esporádicamente, en época ya muy moderna, ha existido en el pueblo algún establecimiento del ramo, pero de propiedad particular.

El consumo de pescado fue siempre minoritario y reducido a las modalidades de escabeches y salazones. Apenas si se encuentran noticias sobre este abasto, pero no cabe duda de su existencia, ya que en 20 de marzo de 1737, Domingo de Soto, "vezino del concejo de los Caraveos y barrio de Arroial de él" se obligaba con Domingo de Bado, "vezino de la villa de Cortiguera", junto a Suances, por un importe de 430 reales. resto del valor "de una partida de pescado que en el año próximo pasado y mes de febrero dél me dió fiado" (46).

b) *Ferias y mercados*: Desde finales del siglo pasado la actividad comercial del concejo se vio altamente incrementada con el establecimiento de ferias de ganados, cuya pervivencia ha alcanzado el siglo actual hasta la década de los años sesenta.

A propuesta del Alcalde D. José Alvarez González, la Corporación del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, en sesión extraordinaria de 18 de enero de 1882, determinó la creación de cuatro ferias anuales en el pueblo de Arroyal (Los Carabeos) y una en el de Valdeprado: "...teniendo en cuenta lo manifestado por el Sr. Presidente y la utilidad general que no solamente a este distrito sino que a todos los demás de este Partido Judicial y aún a los de las Provincias limítrofes de Santander, Palencia, Burgos y Valladolid pueden reportar dichas ferias, por ser el pueblo de Arroyal de Los Carabeos punto céntrico y no distar de la carretera y vía férrea que de dichas provincias conducen por Pozazal, de

(45) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4043, fol. 278-281.

(46) Id., id., leg. 3988, fol. 63 (1737).

este distrito, y por tener, además, la grande extensión de pastos abundantes y aguas, por unanimidad acordó establecer y crear en dicho punto cuatro ferias, y una en Valdeprado, en la manera y forma siguiente: una en los días 2 y 3 de febrero. Otra el día 1.º y 2.º de marzo. Otra en los días 29 y 30 de mayo. Otra en los días 18 y 19 de octubre. Y la (de) Valdeprado el 18 y 19 de julio. Todas libres de pastos de todas clases de ganados que concurren a dichas ferias, pudiendo concurrir a las del 18 y 19 de octubre los ganados caballares, mulares y asnales, y todos libres de entrada por el primer año" (47).

Según nos cuenta José Antonio del Río Sáinz, las cuatro ferias de Arroyal se celebraban en el paraje del "Rebillo", mientras que la de Valdeprado se constituía en el sitio de "Santa Marina". La primera feria, correspondiente a los días 2 y 3 de febrero, festividad de Las Candelas, se celebró el mismo año 1882, "haciéndose la inauguración con fuegos artificiales, música y corridas de cintas" (48).

Con el transcurso del tiempo las ferias de ganados de Arroyal abandonaron el "Rebillo" y se celebraron en "La Piquera", al Sur del pueblo, no faltando ocasiones en que la inclemencia del tiempo obligó a la concentración del ganado feriable en el propio casco urbano del barrio.

De las cuatro ferias en Los Carabeos, las más importantes y que perduraron hasta hace pocos años fueron las de "Las Candelas" (2 de febrero) y "El Angel" (1 de marzo). Las celebradas en mayo y octubre no debieron alcanzar entidad y raigambre, siendo probable que su celebración haya sido, incluso desde su inicio, problemática.

Ya en nuestro siglo, siendo Alcalde D. Pablo Marina, se instituyó una nueva feria de ganado vacuno, que se celebró en Arroyal el día 30 de marzo (S. Juan Clímaco). Si bien la afluencia de ganado a esta feria era menor que a las dos anteriores, gozó de cierto aliciente debido a que, finalizado ya prácticamente el invierno, las reses que se exponían en esta feria alcanzaban precios más elevados que en las demás.

c) *La carretería*: Las dos actividades económicas fundamentales —agricultura y ganadería— se complementaban con el ejercicio de la carretería, que afectó a gran parte de los vecinos del concejo. Todo dueño de parejas de bueyes o vacas, además del acarreo y transporte propio, dedicó, en épocas pasadas, sus carros y animales al porte asalariado, des-

(47) A. M. de Valdeprado del Río (Arroyal): "Acta de 18-enero-1882".

(48) José Antonio del Río Sáinz: "La provincia de Santander, considerada bajo todos los aspectos. Efemérides". Santander, 1889, vol. I, p. 54.

tacando el trasiego de granos y vino desde tierra de Campos a la villa de Reinosa, y el de hierro en el camino inverso.

En 15 de junio de 1738 los vecinos de Los Carabeos, reunidos “en dicho concejo y sitio que llaman el Robre de San Miguel”, tomaron a censo al quitar, de su convecino José Rodríguez Navamuel, 1.500 reales de principal y 45 de rédito anual, “para pago y satisfacción de los portes y alquileres de carros que, en birtud de horden de su Magestad (Dios le guarde) se le an repartido (al concejo) para que unos aian de yr a conduzir granos de la ziudad de Palencia a el Real Pósito de la Villa de Madrid, y otros sal de las reales salinas de Poza a los alfolís que por los administradores de ellas les fueren asignados y no tener con qué les poder satisfacer este concejo, ni parejas con qué hazer dichas conduzio- nes” (49).

Esta escasez de parejas no debe interpretarse como carencia total de ellas, sino que, ante el gran recorrido de los portes oficiales asignados al concejo, sus vecinos no contaban con bueyes en número suficiente para efectuar por sí mismos el transporte real del trigo y la sal. Solución seme- jante habían dado, en 1708, a la obligación de transportar “balería” hasta Ciudad-Rodrigo durante la guerra de Sucesión. En aquella ocasión el pres- tamista fue el vecino de Cantinoria, Antonio García Bravo, que adelantó al concejo 2.200 reales (50).

En la respuesta 32 del interrogatorio general del catastro de La En- senada se nos aclara: “...y asimismo ay sesenta y quatro pares de labran- zas de bueyes con las que hacen tres viages al año por porte de trigo y vino a tierra de Campos, y por cada uno les queda de utilidad noventa reales”. Estas 64 parejas de bueyes se distribuían, en 1753, entre 38 ve- cinos del pueblo:

D. Gregorio Rodríguez de Hoyos	5 parejas
D. José Rodríguez Navamuel	3 "
Miguel González del Río	1 "
Angel Marina	3 "
Pedro González del Río	1 "
D. Francisco Rodríguez de Hoyos	4 "
Juan Antonio García	1 "
Felipe Rodríguez Navamuel	1 "

(49) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3988, fol. 161-168.

(50) Id., íd., leg. 3945, fol. 21-26.

Angel Martínez	2	parejas
Juan Martín	1	"
Francisco García Bravo	1	"
Francisco Rodríguez Bravo	1	"
Felipe García Villalobos	1	"
Simón González del Río	1	"
Francisco Rodríguez Navamuel	1	"
Bartolomé Rodríguez Navamuel	1	"
Juan del Campo	1	"
Manuel del Postigo	1	"
Domingo García Bravo	2	"
José Martínez	1	"
Alonso García de Arenales	3	"
Juan del Campo Cossío	2	"
Tomás Martínez	1	"
D. Tomás Mantilla de los Ríos	1	"
Juan Puente	2	"
D. Angel Alonso de la Puente	1	"
Angel Marcos del Río	2	"
Juan del Campo	2	"
Francisco Puente	2	"
José García Villalobos	2	"
Francisco Alvarez	2	"
María Ana González	1	"
Marcos del Río	2	"
Francisco Muñoz	1	"
Josefa Gómez del Dosal	1	"
Catalina Izquierdo	3	"
Felipa Gutiérrez	1	"
Juan García	2	"

Tanto los portes del vino hacia Reinos a como los del hierro hacia Castilla habían gozado de gran libertad de precios. Pero la ausencia de una tasa moderadora de este transporte provocó no pocos abusos por parte de carreteros y comerciantes con perjuicio de los consumidores del vino, cuyos precios variaban al arbitrio de los primeros. Así la partida de 30 cántaras de vino, equivalente a la carga de un carro, en su porte desde la Nava del Rey (Valladolid) hasta Reinos a, experimentaba un gravamen que podía oscilar de 180 a 300 reales, según el criterio personal de

los comerciantes contratantes, lo que acarreaba gran anarquía en el precio último de los caldos.

Por otra parte, el problema revestía gran importancia, puesto que era la Merindad de Campoo "la que en esta materia de posturas y de ajustes de portes da la norma y regla para en todas las ynmmediaciones y circunferencias con atención a todas las dichas Montañas", es decir, en toda la provincia.

La situación llegó a tales extremos que el Ayuntamiento General de la Merindad, en fecha 1 de julio de 1779, solicitó facultad para poder tasar las conducciones de vinos y otros géneros, del mismo modo que hacía ya con los precios del pan, carne y otros artículos de primera necesidad (51).

d) *Comunicaciones. Caminos y puentes*: Desde antiguo los barrios del concejo y sus heredades estuvieron surcados por una red de caminos que, al mismo tiempo que permitían el acarreo de cosechas, leñas y hierbas, enlazaban con los pueblos inmediatos. La totalidad de estos itinerarios consistían en simples "caminos de herradura", cuyo mantenimiento se efectuaba a costa de la prestación personal de los vecinos. En la actualidad, si exceptuamos los caminos que unen a los barrios de Los Carabeos con la actual carretera comarcal de Valderredible y los que les comunican con Montesclaros y Aldea de Ebro, convertidos en "carreteras vecinales" bien entrado ya el siglo XX, el resto de las rutas permanece en el mismo estado que tuvieron en el pasado: caminos de "Rugarcera", "Mari López", "La Lomanía", etc.

Había, sin embargo, un itinerario de mayor importancia que, atravesando el territorio de Los Carabeos, canalizaba el transporte en carretas y recuas al exterior y ponía en contacto a los poblados del concejo con las zonas de Burgos, Reinosa y Campos. Nos referimos al camino que, desde Burgos, por Quintanadueñas, Mansilla, Ruyales del Páramo, la Lora, Bárcena de Ebro y Reocín de los Molinos, llevaba a la venta de Pozazal, donde enlazaba con el camino de Reinosa. El trazado de esta ruta, señalado ya en el siglo XVIII por el Intendente de Burgos, Bañuelos, está recogido por tratadistas posteriores, Larruga y Vicente Palacio Atard (52).

(51) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4161, fol. 222-223.

(52) Larruga: "Memorias". Madrid, 1790-1794, T. XXVII. V. Palacio Atard: "El comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio". Madrid, 1960.

En el siglo XIX se trató de mejorar este camino que unía Santander con Burgos. Según Sebastián Miñano (53), ya en 1827 se habló de “un proyecto razonado” para convertirlo en “camino de ruedas”, con un trazado que presentaba ligeras variantes respecto del itinerario del intendente Bañuelos. Sin embargo todo quedó en proyectos y en 1880 aún seguía como “camino de herradura” corriendo su mantenimiento a cargo de los municipios que atravesaba. El 17 de diciembre del citado año el Ayuntamiento de Valdeprado del Río determinó una reparación general del camino, en su tramo Reocín de los Molinos-Pozazal, con la ejecución de las obras siguientes: “Una en la barga para subir al Cuartel de la Guardia Civil de Pozazal, desanchando el camino tres pies más que lo que es hoy. Otra en la Fuente Niñana, haciendo un desagüe en las fincas colindantes a la poza o chorca que en dicho sitio y camino existe, y echando y machacando en la misma ciento diez y seis carros de piedra caliza, cuyas obras y una reposición general en el trayecto de expresado camino hasta la Cruz de Polla se ejecutarán por los pueblos de Los Carabeos. Desde dicha Cruz hasta el Molino de Polla se hará por el pueblo de Valdeprado una reposición general y cual corresponde. Desde dicho molino a la fábrica de D. José Irún una igual reposición, ejecutada por los pueblos de dicho Valdeprado y el de Arcera. Y el resto de lo que en dicho camino corresponde a este distrito se ejecutará igual reposición por el pueblo de Reocín...” (54).

La conversión de este camino en “carretera comarcal” no se logró hasta los comienzos del presente siglo, pero en un recorrido más corto y distinto al seguido por la ruta del siglo XVIII: de la carretera nacional Santander-Palencia, en Pozazal, a la nacional Burgos-Santander, en Escalada, siguiendo, desde Bárcena de Ebro, el curso de este río.

Sin duda alguna, la realización pública más trascendente para el desarrollo económico de la provincia fue la construcción, en el siglo XVIII, del camino de Reinosa, que unió el puerto de Santander con la tierra de Campos. “Hasta el año 1753, en que se concluyó el camino llamado de Reinosa, la tierra de Santander no tenía comunicación con provincia alguna de la península más que por mar” (55). El trajín de mercaderías y viajeros se efectuaba por caminos de herradura y pistas naturales, cuyo estado solía ser lamentable.

(53) Sebastián Miñano: “Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal”. Madrid, 1827. T. VII: “Reinosa”.

(54) A. M. de Valdeprado del Río (Arroyal): “Acta de 17-12-1880”.

(55) Larruga: “Memorias”, T. XXVII, p. 95.

En 1752 finalizaba la realización del camino hasta Reinosa, que al poco tiempo fue prolongado hasta Quintanilla de Cabria, ya en la provincia de Palencia. Allí se unía a otras dos rutas: una se adentraba por Aguilar de Campoo en tierras de Campos, mientras que otro ramal conducía, por el valle del río Lucio, hasta Burgos. Un año antes, para facilitar el paso del camino sobre el Ebro, se había construido en Reinosa un puente de piedra con cuatro arcos y reparado otro ya existente sobre el río Híjar en Matamorosa.

En junio de 1775 el camino de Reinosa, debido a una fuerte inundación, quedó intransitable en gran parte de sus tramos. Las obras de reconstrucción comenzaron en 1787, encargándose su ejecución y mantenimiento posterior al recién creado Consulado de Santander. El trayecto Santander-Reinosa quedó finalizado en 1790. En principio el proyecto pretendía continuar la mejora hasta Cabria y continuar la construcción del camino en su ramal a Burgos, pero estas últimas obras se suspendieron y se optó por la continuación de la ruta hasta Palencia, cuyos trabajos se aprobaron en 1793 (56).

Con la puesta en servicio del camino nuevo de Reinosa se favoreció el desarrollo de la carretería, circunstancia que afectó en buena medida a la economía del concejo de Los Carabeos, ya que gran número de sus vecinos se dedicaban al transporte. Sin embargo, al ser explotado el camino en régimen de peaje, los derechos satisfechos por este concepto repercutieron indefectiblemente en los precios de las mercancías transportadas por recuas y carretas.

Para la exacción del peaje se habilitaron, a lo largo del camino, numerosos portazgos, establecidos a intervalos regulares: Canduela, Matamorosa, Bárcena de Pie de Concha, Molledo, etc., donde se recaudaban los derechos a los carruajes y caballerías. Su importe quedó fijado en un Arancel, modificado en varias ocasiones: 1753, 1755, 1763, 1779, 1796, 1825, etc. Como dato indicativo hacemos observar que el transporte de granos no devengó derechos hasta 1779, fecha en que se le gravó con 2 reales, elevándolo a 3 y 4, según llevaran los carros ruedas de madera o de hierro, en 1796. El artículo que satisfacía mayor peaje fue el vino: cada carro, equivalente normalmente a 28-30 cántaras, pagaba de 8 a 10 reales; una caballería mayor (7 u 8 cántaras), de 1 a 2 reales. El transporte de hierro devengaba de 4 a 9 reales por cada carro. En el arancel

(56) V. Palacio Atard: op. cit.

de 1827 los derechos de peaje se establecieron atendiendo más a las características de los carruajes que a las mercancías transportadas.

En el acarreo de leñas y carbones, desde sus montes a la villa de Reinosa, los vecinos de Los Carabeos eludían el paso por el nuevo camino real, llevando sus carros por las rutas de la sierra para llegar a la villa por el pueblo de Bolmir. De este modo evitaban el pago del peaje, pero se ganaron la enemistad del concejo de Bolmir, cuyos regidores trataron a toda costa de impedir el paso de las carretas por el pueblo, llegando incluso a la acción judicial (57).

A efectos del reparo de caminos y puentes, la Merindad de Campoo quedaba sujeta a la jurisdicción del Bastón de Laredo (58), cuyo corregidor ordenaba los repartimientos para el sostenimiento de los puentes y calzadas de su demarcación. Sucesivos privilegios reales habían eximido a los habitantes del Bastón de contribuir a la construcción o reparo de los caminos y puentes del resto del país.

Para el mantenimiento de estas obras públicas se recurría unas veces al repartimiento y otras a la imposición de un arbitrio sobre los consumos. En estos repartimientos el partido de Reinosa quedaba dividido, en el siglo XVIII, en cinco "cupos", cada uno de los cuales tributaba conforme a un baremo de vecinos supuestos (59):

— Merindad de Campoo (incluido el Marquesado de Argüeso)	117 vecinos
— Valle de Valderredible	114 "
— San Martín y Hoyos (señorío)	6 "
— Pesquera (señorío)	6 "
— Santa María de Aguayo o del Valle (señorío) ...	4 "

Por provisión del Consejo de Castilla, su fecha 17 de abril de 1777, se concedió licencia para imponer un arbitrio de 8 maravedises en cada cántara del vino cosechado en los pueblos del Bastón de Laredo, 12 maravedises en la de blanco y tinto de acarreo y 20 en la de aguardiente consumido. La exacción, que en principio había de durar sólo por tres años, se prolongó indefinidamente, y su producto debería destinarse a las obras en caminos y puentes del Bastón. Pero estos fondos, al parecer,

(57) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4210, fol. 48-50 (1821).

(58) Comprendía la que actualmente es provincia de Santander, más otras zonas limítrofes de Oviedo, Palencia y Burgos.

(59) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4163, fol 60-61 (1784).

rara vez alcanzaban al reparo de los puentes situados en la Merindad de Campoo, por lo que ésta solicitó del citado Consejo en 1779, que el importe de aquel arbitrio, recaudado en su jurisdicción, se destinase exclusivamente al mantenimiento de los caminos y puentes de la Merindad, con exclusión de los de otras zonas del Bastón de Laredo, ya que sus caminos se hallaban en mal estado; muchos de ellos se cortaban, sobre todo en invierno, por las lluvias y nieves; muchos de sus puentes eran de madera y otros “como sucede con el puente Real de piedra, fabricado hace muchos años por repartimiento de cupos en término del lugar de Renedo de Valdearroyo, de esta jurisdicción, sobre las aguas del río titulado Vilga, que se halla sumamente deteriorado y expuesto a conocida ruina, el qual sirve para la comunicación de gentes, carruajes y cavallerías de esta jurisdicción con la tierra de Vizcaya y Rioxá y conducción de vino de ésta para la ciudad de Santander y pueblos de sus montañas, y por el que asimismo se conduce la sal para esta villa (Reinosa) y Merindad de las fábricas de Poza y Rosío” (60).

Los puentes en la Merindad de Campoo eran numerosos. Una relación de los existentes en 1763 la conocemos por un poder de los Procuradores para solicitar la exención de contribuir a la construcción y mantenimiento de otros que no fueran los situados en su demarcación, ya que, además de pagar los habitantes de la Merindad el derecho de portazgo por el tránsito de carretería en el “nuevo camino” (había años que su importe superaba los 10.000 reales anuales), mantenían a su costa todos los puentes existentes en la comarca, que eran los siguientes (61):

Puentes de Piedra:

Localidad	Río	Arroyo	Arcos
Nestares	Ebro	—	2
Reinosa	—	Fontoria	1
Reinosa	—	Ballarna	1
Reinosa	—	Pelilla	3
—	Marlantes	—	1
Reocín Molinos	Polla	—	1
Reocín Molinos	Polla	—	1

(60) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4170, f. 193-194 (1797).

(61) Id., id., leg. 4032, f. 62-63 (1763). Esta relación no es completa. Se omiten, entre otros, los puentes de piedra levantados en Reinosa sobre el Ebro y en Matamorosa sobre el Híjar, para dar paso al camino “nuevo” de Reinosa.

Puentes de madera:

Localidad	Río	Pilares
Requejo	Ebro	11
Horna	Ebro	6
Medianedo	Ebro	10
Villacantid	Híjar	8

Tras el duro invierno de 1880 a 1881, varios puentes de las zonas próximas a Los Carabeos habían quedado semidestruídos. Entre los más afectados aparecían los situados en Aldea de Ebro y Aroco, sobre el río Ebro, y uno sobre el río Polla, en Reocín de los Molinos (62).

Desde mediados del siglo XIX un nuevo factor determinó las condiciones de las comunicaciones en la comarca: los ferrocarriles. El de Alar del Rey a Santander, también denominado "de Isabel II", concedido por R. O. de 1845, pero que no entró en servicio en la totalidad de su recorrido hasta el 8 de julio de 1866, benefició el transporte de granos y harinas desde la tierra de Campos al puerto de Santander. Sin embargo supuso un duro golpe para el servicio de carretería, de que antes habían vivido muchos vecinos de la comarca.

Más directamente aún incidió en la economía del concejo de Los Carabeos la puesta en marcha del ferrocarril de la Robla en 1894. Su construcción y explotación consiguiente proporcionó puestos de trabajo a los habitantes del concejo, y al contar con estación propia en el barrio de Arroyal entraron en comunicación directa con la meseta y la región vasca.

Las ventas: Durante los siglos pasados los caminos se vieron jalondos, de trecho en trecho de su recorrido, por casas-mesones y ventas, donde los arrieros y caminantes encontraban alimentos y descanso para sí mismos y sus recuas. Solamente desde Reinosa a Cabria, todas a la vera del camino real, nos encontramos con las casas-mesón de Matamorosa, Fombellida, ventas de Pozazal, Portalón de San Pablo, las Barandas (luego Venta Nueva), Mataporquera, etc. Poco más distantes, en el valle de Valdeolea, existieron otras dos ventas famosas: Mercadillo y Casasola.

Todas estas ventas, excepto una de las de Pozazal, quedaban fuera del término concejil de Los Carabeos, pero todas guardaron relación con

(62) A. M. de Valdeprado del Río (Arroyal): "Acta de 10-3-1881".

las gentes del lugar en sus desplazamientos a ferias y mercados o en el ejercicio de carreteros de temporada.

La casa-mesón de Matamorosa estuvo servida, de 1768 a 1771, por el vecino del lugar, Bartolomé Rodríguez de los Ríos. Pagaba al concejo de Matamorosa una renta anual de 1.313 reales y medio, y estaba obligado a disponer de “paja y ceuada para las cauallerías de los huéspedes... como también de pan cozido a éstos” a los precios señalados por el Ayuntamiento General de la Merindad de Campoo (63).

Los vecinos de Fombellida también obtuvieron facultad del Consejo de Castilla para la erección de una casa-mesón en el pueblo. La obra se remató el 4 de junio de 1769 en José García del Barrio, vecino de Reinosa, quien se comprometió a construir el mesón por 16.615 reales y entregarlo para la Navidad siguiente (64).

Durante la Edad Media, Pozazal fue lugar de señorío y sus habitantes, presumiblemente escasos, eran vasallos de Lope Rodríguez Villalobos y de Gutierre Pérez Calderón. El primero era, además, señor de otros pueblos de la zona, entre ellos los poblados del valle de Valdeprado. En el Becerro de las Behetrías (1352) se lee: “Pozezal: Este logar es solariego e de lope rodriguez de villalobos e de gutierre perez calderon. Derechos del rey: Pagan al rey monedas e servicios non pagan yantar nin martiniega nin fonsadera. Derechos de los señores: Dan cada año al dicho lope rodrigues cada vassallo suyo por infurción fanega y media de pan el tercio de trigo e las dos partes ceuada e vn carnero e vj marabedises en dineros. Et que dan al dicho gutierre perez cada vassallo suyo por infurción cada año xvj zelemines de pan por medio trigo e ceuada” (65).

Se ignora la fecha de construcción de la primitiva venta de Pozazal, pero ya consta su existencia desde comienzos del siglo XVII. Alonso de Soto se nombra “ventero en la venta de Poçaçal” en 1604 (66). Esta venta, situada en término de Los Carabeos, en el paraje que aún se denomina “La Venta”, a orilla del camino del “Vallejón”, dando ya vista al “campo de Pozazal”, fue propiedad del cabildo de la colegiata de Cervatos. Junto a la venta existió una ermita, dedicada a San Bartolomé, propia también de los canónigos. En 1808 los franceses incendiaron la venta y ermita, quedando ambas destruidas.

(63) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4049 (fasc. de 1768).

(64) Id., id., leg. 4049 (fasc. de 1769).

(65) “Becerro. Libro famoso de las Behetrías de Castilla”. Santander, 1866.

(66) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4369, f. 162 (1604).

Por noticias que nos han transmitido los protocolos notariales, aparecen como venteros de Pozazal, además del citado Alonso de Soto (1604), Lucas Terán (1710), Simón Serrano, vecino de Los Carabeos (1718-1723), Pedro de la Peña (1779), que pleiteó con los canónigos de Cervatos al pretender éstos “que deje libre y desocupada la casa venta que propia de dicho cabildo, titulada de Pozazal, tengo tomada en arrendamiento” mismo año 1779 se arrendaba a Manuel Serrano, residente en Cervatos, (67). La sentencia debió condenar al ventero, pues en 3 de noviembre del “la venta que llaman de Pozazal, propia de dicho cabildo de Cervatos, sita en término de el concejo de Carabeo”, por tres años (1780-1783) y una renta anual de 500 reales (68).

La actividad de esta primera venta debió ser considerable a juzgar por el importe de los encabezamientos para el pago de los impuestos reales. En efecto, para el cuatrienio 1734-1737 la venta de Pozazal satisfizo un total de 8.004 maravedises anuales por los conceptos de “alcabalas” (2.322 mrs.), “cientos” (1.466 mrs.) y “millones” (4.216 mrs.) (69). El año 1760, aunque descendió este importe, aún no era despreciable: 5.440 maravedises (“alcabalas”, 1.814; “cientos”, 906, y “millones”, 2.720) (70).

Tras el incendio y destrucción de la venta en 1808, fue reconstruida, pero todo parece indicar que los dueños de la misma, en esta segunda fase, ya no fueron los canónigos de Cervatos. Al menos en 1823 aparece como ventera Plácida Zuloaga, quien ha tomado en renta, durante tres años, la venta de Pozazal “consistente en término del concejo de los Carabeos”, propia de Francisco Serrano, vecino de Cervatos, por un importe anual de 200 ducados (71). En 1830 aún continuaba Plácida en la venta frente a la cual edificaba un portalón (72).

Hacia 1850, además de la venta anterior, nos encontramos con otra nueva, construida en término de Valdeolea. Juan del Nozal apalabra el arrendamiento de la venta con Plácido Coter, residente “en una de las ventas de Pozazal” (73). De cuál de las dos ventas se trataba nos lo aclara el hecho de que al año siguiente el propio Nozal, residente en la venta

(67) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4122, f. 185 (1779).

(68) Id., id., leg. 4082, f. 307 (1779).

(69) Id., id., leg. 4002, f. 185-186 (1734).

(70) Id., id., leg. 4031, f. 26 (1760).

(71) Id., id., leg. 4178, f. 55 (1823).

(72) Id., id., leg. 4280, f. 207 (1830).

(73) Id., id., leg. 4305, f. 9 (1850).

de Pozazal “en término de Valdeolea”, la arrienda, por dos años y medio, a Antonio de Rabanal, “residente en el portalón de San Pablo” (74).

Sin embargo la reedificada venta vieja aún subsistía en 1852. Era su ventero Lope Macho (75).

La venta del Portalón de San Pablo, situada a la izquierda de la actual carretera general de Santander-Palencia, a poca distancia de su paso a nivel con el FF. CC. de La Robla y término del concejo de Sotillo-San Vitores, no parece anterior a la segunda mitad del siglo XIX. Aún perduran las ruinas de esta venta, que contó incluso en sus dependencias con capilla-oratorio.

La descripción de sus locales nos ha llegado con la partición y tasación de los bienes de uno de sus dueños, Simón Gutiérrez Carrera, efectuadas en 6 de marzo de 1862: “Casa del Portalón: una casa... titulada el Portalón de San Pablo, consta de vivienda en alto y bajo, con su torre, un oratorio pegante a ella, y además sus portales y cuadras para carros y bueyes, que todo reunido linda por regaón con la carretera nacional, por norte con tierra de la capellanía de D. Angel Marcos del Río (cura de Hormiguera y albacea), ábrego con tierra perteneciente a dicha casa, y por solano tierra de la misma, valuada en diez y ocho mil reales” (76).

A la muerte del ventero Simón Gutiérrez Carrera, heredó la venta su sobrina María Palacios Gutiérrez, que continuó en la venta casada con Tomás de la Peña y Campo.

Otro dato interesante, en la historia de la venta del Portalón de San Pablo, es que en ella se estableció una botica para el servicio de los habitantes del ayuntamiento de Valdeprado del Río y lugares inmediatos. Así se acordó en sesión municipal de 26 de septiembre de 1879, asignando al farmacéutico una dotación anual de mil pesetas. Desde 1880 hasta finales del siglo XIX, regentó la botica el licenciado en farmacia D. Juan Jesús Díez Vicario, quien, además, ocupó la alcaldía de Valdeprado del Río en 1892-1893 (77).

Siguiendo hacia Mataporquera por la carretera nacional de Santander-Palencia, no muy distante de la del Portalón, aún se aprecian, en la margen derecha de la carretera, las ruinas de la “Venta Nueva de las

(74) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4313, f. 30 (1851).

(75) Id., id., leg. 4216, f. 26 (1852).

(76) Id., id., leg. 4234, f. 125-134 (1862).

(77) A. M. de Valdeprado del Río (Arroyal): “Actas de 26-9-1879, 27-2-1880 y 17-5-1891”.

Barandas". Fue construida en 1851 por Indalecio Garmendia, en término de Matarrepudio (Vaideolea). A la muerte de su esposa, Teresa Gutiérrez Losilla, en 1864, se liquidó la sociedad conyugal de los venteros con inventario y tasación de sus bienes, gracias a cuyas diligencias conocemos detalles de la casa-venta: "Un edificio destinado a casa habitación, establecimiento, cuadra y pajar, que mide treinta y seis pies de línea el frontis que da a la carretera nacional, y noventa y cuatro pies de fondo. Consta de piso bajo, destinado a establecimiento y cuadra, y otro en alto con destino a habitaciones y pajar. Contiguo a dicha casa existe un corral que mide ciento nueve pies de línea por la frontera a la carretera, por ciento treinta y uno de fondo; en este corral, y pegante a la casa, se ha construido un almacén que tiene doce pies y medio de línea por el frontal a la carretera y treinta y nueve de fondo, o sea, de línea pegante a la casa.

A la parte norte tiene ésta un portal y cuadra que mide ciento cuarenta y dos pies de línea su hueco y diez y ocho pies de fondo. Y a la parte del saliente tiene otro portal, formando escuadra con el anterior, que mide ciento treinta y seis pies de línea por diez y siete y medio de fondo su hueco. Entre este portal y la casa existe el expresado corral. (A la espalda de la casa y portal del norte, una huerta de medio celemin, cercada de pared).

Dicha casa, portales, huerta y demás adheridos ha sido construida de nueva planta por D. Indalecio Garmendia y su esposa D.^a Teresa Gutiérrez, en una tierra que compraron a D. Ventura Corral Mayor, vecino de Mataporquera"... en 14 de abril de 1851 (78).

Durante la segunda guerra carlista la "venta Nueva" fue habilitada para fortín de una guarnición isabelina, como consta de un poder de los alcaldes del partido de Reinosa, dado en 9 de setiembre de 1860, al vecino de Madrid, Miguel de Rojas, para que cobrase 21.450 reales que les corresponden "procedentes de la indemnización de gastos del fuerte de la Venta Nueva en tiempo de la guerra civil" (79).

El llamarse esta venta "Nueva de las Barandas" obedece a que ya había existido antes otra "venta del Brezal de las Barandas", situada en el mismo paraje, pero a la orilla izquierda de la carretera, en terreno del concejo de Hormiguera. Su construcción databa de 1780 y su obra de cantería se debió al maestro Francisco González Cavada, vecino de San Felices de Buelna, quien entregó la obra el 14 de agosto de 1780, por un

(78) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4336, f. 386-427 (1864).

(79) Id., id., leg. 4338, fol. 601-602 (1860).

importe de 5.000 reales. Los trabajos de carpintería se habían adjudicado, en principio, al maestro Agustín Díaz de Quijano, vecino de Los Corrales de Buelna, pero las obras, apenas comenzadas, desembocaron en quiebra, por lo que hubo de rematarse de nuevo, el 17 de setiembre del citado año 1780, en el maestro de Reinosa, José García del Barrio, por un importe de 3.700 reales. Para indemnizar de la quiebra al concejo de Hormiguera, el maestro Díaz de Quijano hubo de trabajar a medio jornal el tiempo que duraron los trabajos (3 reales diarios que se descontaron del importe de los 3.700), ya que García del Barrio era, a su vez, fiador de Díaz de Quijano.

La venta del "Brezal de las Barandas" estaba distribuida en pajar y vivienda, ésta compuesta de cocina, sala y varias alcobas (80).

De la casa-mesón del lugar de Mataporquera apenas si tenemos noticias. Consta, sin embargo, que en 1769 residía en el mesón Agustín Revilla, vecino de Cezura (actual provincia de Palencia), quien, además de regentar el mesón de Mataporquera, labraba en su lugar de vecindad tierras propias del monasterio de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo (81).

La venta de Mercadillo, hoy descampado próximo al lugar de Cuena, fue propiedad de los señores de la casa de Hoyos, dueños, entre otros lugares, de las villas de San Martín y Hoyos. Aunque hoy día la venta ha desaparecido aún perdura su memoria en la celebración de una feria de ganado que se celebra anualmente el día de San Bartolomé (24 de agosto).

El 7 de mayo de 1680 Antonio de Mogrovejo y Antonia de Viaña Ríos, su mujer, vecinos de Oreña, tomaron a renta, del señor de la casa de Hoyos, D. Pedro de Hoyos Bravo Solórzano, la venta de Mercadillo y prados a ella contiguos, durante dos años, por 600 reales anuales (82).

La actividad comercial de esta venta fue notable, como nos demuestran sus encabezamientos de alcabalas, cientos y millones. Para el período 1734-1737 el encabezamiento alcanzó los 10.200 maravedises anuales (2.665 mrs. de alcabalas, 2.629 mrs. de cientos, y 4.906 mrs. de millones) (83). En el trienio de 1739 a 1741 satisfizo 7.000 maravedises anuales (alcabalas, 1.828; cientos, 1.804, y millones, 3.368) (84).

La venta de Casasola, sobre el río Camesa, inmediata a la Casa Con-

(80) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4122, f. 273-274 y 296-297 (1780).

(81) Id., id., leg. 4049 (fasc. de 1769).

(82) Id., id., leg. 3927, f. 95 (1680).

(83) Id., id., leg. 4002, f. 177-178 (1735).

(84) Id., id., leg. 4003, f. 226-227 (1739).

sistorial de la Hermandad de Valdeolea, era también propia de la casa de Hoyos. En 1687 eran venteros Marcos Seco y Antonia Gutiérrez de Estrada, vecinos de Olea, quienes la arrendaron por cinco años (85). José Ortega la alquiló el año 1699, obligándose a pagar al señor de Hoyos, además de la renta anual, 768 maravedises en concepto de alcabalas y 262 en el de cientos (86).

El correo: El servicio de correos en Campoo estaba controlado por un Correo Mayor, dependiente de una Administración General que radicaba en la ciudad de Burgos. En 1663 era Correo Mayor de Reinosa y Aguilar de Campoo D. Alonso Soto Salazar, con residencia en la villa de Reinosa. En marzo de ese año contrató los servicios del vecino de Aguilar, Juan Fernández Rodríguez, para que éste, durante cinco años, transportase el correo entre las dos villas de Campoo y la capital burgalesa (87).

Hasta septiembre de 1779 había sido administrador de la estafeta de Reinosa D. Juan Rodríguez Manso, quien, al ser trasladado a la Administración Principal de Burgos, dejó en su lugar a Gregorio Alpanseque, joven de 19 años, que, a su vez, había sucedido a su padre en la oficialía de la estafeta de Reinosa. Era administrador principal en Burgos D. Manuel de Villachica (88).

Correos de posta —postillones— llevaban la correspondencia desde Reinosa a otras administraciones comarcales: Pozazal, Mataporquera, Canduela, Molledo, etc., donde era recogida por “peatones-correos” y distribuida por los pueblos a las personas destinatarias.

En 19 de junio de 1791 Francisco Miguel se comprometió con la Administración de Correos de Burgos a servir la parada de caballos de posta de la estafeta de Reinosa, para servir la correspondencia hasta las estaciones de Canduela y Molledo, en ambos sentidos. El compromiso duraría seis años (desde 1.º de julio de 1791) por un precio de 9.000 reales anuales (89). Desde julio de 1821 a 1830 este servicio estuvo a cargo de Marcelino Blanco, vecino de Santander, quien cobraba 10.000 reales anuales, a cambio de mantener permanentemente dispuestos cinco caballos y un postillón (90).

(85) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3929 (fasc. de 1687).

(86) Id., id., leg. 3931 (fasc. de 1699: alcabalas y cientos).

(87) Id., id., leg. 3887, f. 56 (1663).

(88) Id., id., leg. 4161, f. 350-354 (1779).

(89) Id., id., leg. 4166, f. 102-103 (1791).

(90) Id., id., leg. 4194, f. 158-159 (1821) y otros.

Desde antiguo el correo llegaba al concejo de Los Carabeos a través de un peatón-correo, que le recogía en la administración de Pozazal. Pero con la puesta en servicio del ferrocarril de La Robla (1894), y contar el pueblo con estación-apeadero en el barrio de Arroyal, se solicitó el transporte del correo a través de la administración de Mataporquera, conduciéndose por el ferrocarril hasta Arroyal, donde se hacía cargo de la correspondencia el cartero del concejo (91).

EL CAPITAL

1.—*Los medios de financiación*: En una economía, esencialmente agropecuaria, como la del concejo de Los Carabeos, faltó siempre el factor mercantilista, lo que se tradujo en carencia de capitales. Las economías familiares tendieron, salvo contadas excepciones, a la autarquía. Sus pilares fueron los frutos de la tierra y los ganados. Si al cabo del ciclo anual ambos elementos, tierra y ganados, cubrían las necesidades del hogar, el padre de familia se daba por satisfecho. La acumulación de dinero se consideraba poco menos que imposible.

Pero bastaba cualquier circunstancia adversa (mala cosecha, inviernos rigurosos, enfermedades, carencia de brazos para el trabajo...) para que la autarquía soñada se viniera abajo. Para el mantenimiento de los ganados eran necesarios piensos y forrajes, sobre todo si tenemos en cuenta que, debido a la crudeza del invierno en el lugar, las reses necesitan estabulación durante varios meses del año. Tras una mala cosecha no había pan suficiente para las personas ni alimentos para los animales y la carencia de brazos suponía desembolso de dinero en satisfacción de jornales.

La escasez de medios suficientes de producción obligó al campesino a tomar tierras en arrendamiento y ganados en aparcería. Para el vecino recién casado o falto de recursos, que no disponía de reses propias ni dinero para adquirirlas, el sistema de aparcerías fue, a veces, el único medio que se le brindaba para poder contar, al cabo de años, con ganado propio. Del mismo modo, cuando las fincas propias no rendían cosechas suficientes, el labrador suplía esta insuficiencia con el arriendo de otras ajenas. Pero en ambos casos la renta que pagaba al dueño de tierras y ganados absorbía, en buena parte, el rendimiento de aquellos alquileres. Cambiaba su trabajo por lazos de servidumbre.

(91) A. M. de Valdeprado del Río (Arroyal): "Acta de 21-10-1894".

No faltaron ocasiones en que, incluso poseyendo tierras y ganados, la necesidad superó la capacidad financiera, individual o colectiva, de los vecinos del concejo. Como única solución se recurrió al empréstito, que sobre todo en la Edad Moderna cristalizó en una figura jurídica conocida como “censo”.

A partir del siglo XVI la economía, tradicionalmente agraria, sufre los efectos de un nuevo factor que, si no era del todo desconocido, apenas había dejado sentir su influencia: el dinero. Su circulación se intensifica debido a la expansión creciente de mercaderes y financieros que, en una época de constante alza de precios, contemplan la tierra como una de las mayores garantías frente a la inestabilidad económica. El préstamo hipotecario, garantizado por propiedades rústicas, equivalía a inversión segura. Surgió así una forma peculiar de préstamo hipotecario, con figura jurídica propia, conocida por la denominación de “censo al quitar”. El propietario de bienes inmuebles recibía del prestamista o censualista una suma de dinero contra la obligación de pagar al donante, en metálico, un rédito anual determinado. El pago de esta renta quedaba asegurado mediante la hipoteca de ciertos bienes, generalmente fincas rústicas y urbanas, propios del que recibía el préstamo o censatario. El contrato hipotecario quedaba rescindido cuando el censatario abonaba al censualista el capital inicial más todos los intereses devengados, en cuyo caso el censo “se redimía”. Si, por el contrario, el deudor no satisfacía los réditos temporalmente estipulados, el prestamista se hacía dueño de los bienes que el censatario había constituido como garantía hipotecaria del capital prestado.

En un principio, a finales del siglo XVI, la tasa de los intereses devengados por tales préstamos hipotecarios estuvo determinada mediante la fórmula “catorce mil al millar”, equivalente a algo más del 7 %. Reales Pragmáticas la rebajaron al 5 % en el siglo XVII, quedando fijada a partir de 1705 en el 3 %.

Fue esta clase de préstamo la predominante en el concejo, si bien hemos de aclarar que rara vez el capital invertido “a censo” alcanzó los mil reales de vellón. Esta cifra se superó en circunstancias especiales, cuando el censatario, personificado en el propio concejo, precisó de cantidades importantes de dinero para afrontar gastos excepcionales de pleitos o servicios particulares a la Corona. Muy raras veces un particular tomó a censo un capital superior al millar de reales.

Según datos tomados del catastro del Marqués de la Ensenada, en 1752 existían en Los Carabeos siete prestamistas a censo con un capital

invertido equivalente a 6.953 reales, de los que 2.750 correspondían a censos formalizados por vecinos del concejo. El resto, 4.203 reales, se referían a contratos hipotecarios con personas forasteras. Como censalista más importante aparece Francisco García Bravo, vecino del barrio de Cantinoria, con un capital prestado de 2.683 reales, seguido del convento de Montesclaros con otros 1.250. Por el contrario las hipotecas constituidas por censatarios residentes en el concejo equivalían, en la misma fecha, a 8.633 reales, de los que 5.883 correspondían a prestamistas forasteros. De entre ellos cabe citar la capellanía de D. Pedro Moroso (Los Riconchos), monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, D. Francisco de Hoyos (Reinosa), curas de Reinosa y Villamediana, y otros.

En los protocolos notariales abundan los contratos hipotecarios, bajo la figura de "censos al quitar", concertados por individuos del lugar en el transcurso de los siglos XVI a XIX. Generalmente los otorgantes son vecinos particulares, pero a veces es el concejo entero o una parroquia quien recibe el préstamo. Entre los censualistas predominan las instituciones religiosas (convento de Montesclaros, Cofradía de San Sebastián) y particulares acomodados. Destacó en el siglo XVIII, además del licenciado Miguel González del Río, cura de Barruelo y Comisario del Santo Oficio, Antonio García Bravo, herrero avecindado en Cantinoria, que prestó al concejo cantidades importantes de dinero: 1.650 reales en 1703 para los gastos del pleito del monte de Matanzas con Reinosa, y otros 2.200 reales en 1708 para el transporte de munición hasta Ciudad-Rodrigo (92). De los prestamistas forasteros destacamos al vecino de Medianedo (Valdearroyo), D. Bernardo Gutiérrez Iglesia, quien concedió al concejo de Los Carabeos 8.800 reales para sufragar los gastos del pleito que litigó, en 1748, con Fombellida sobre el citado monte de Matanzas (93).

Las hipotecas que garantizaban estos "censos" se constituían generalmente sobre bienes inmuebles propios del censatario. En el caso en que éste fuera el propio concejo la hipoteca abarcaba a las propiedades de sus vecinos. En 1584 el vecino del barrio de Barruelo, Francisco de Hoyos, hipotecó, además de varias tierras y prados, parte de una casa-palacio en San Andrés y una torre-palomar en Barruelo como seguridad del pago de un censo de 1.500 maravedises anuales que había tomado de Catalina de Barrionuevo, vecina de Aguilar de Campoo. El capital prestado ascendía a 21.000 maravedises (94).

(92) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3933, fol. 35-40 y leg. 3945, fol. 21-26.

(93) Id., id., leg. 4062, f. 6-12 y 15-23.

(94) Id., id., "Botín", leg. 17, n.º 7, l.

La causa o finalidad de estos contratos hipotecarios fue muy diversa. Toda necesidad, del tipo que fuere, impelía al afectado a solicitar dinero prestado a censo. Solamente en los préstamos a entidades o instituciones su intencionalidad aparece expresamente cualificada. Así el concejo tomó varios censos, reseñados más arriba, para costear los pleitos suscitados por el derecho a pastos y leñas irrogados por concejos vecinos en montes comunales. La parroquia de Arroyal recibió del convento de Montesclaros un censo de 2.000 reales para sufragar las obras de reparación de la torre de la iglesia en 1735, préstamo que quedó "redimido" en 1747, tal como consta en el libro de fábrica correspondiente. Sin embargo en los censos concertados por particulares rara es la vez que se nos dice el fin concreto del préstamo.

Desde el siglo XIX, sobre todo a partir de su segunda mitad, los préstamos censuales conviven con nuevas modalidades, reglamentadas por el derecho, a las que paulatinamente ceden paso. Se hacen frecuentes los préstamos a interés con vencimiento fijo, aunque garantizados a veces por hipoteca de bienes raíces. El vecino del concejo, Juan García Villalobos, se comprometió en 18 de junio de 1855 a satisfacer, en el plazo de un año, 1.214 reales más los intereses devengados al 6 % al vecino de San Pedro del Romeral, Antonio Ruiz, quien se los había prestado. La cancelación de esta deuda no se efectuó, sin embargo, hasta el 13 de octubre de 1856 (95). La misma persona anterior, en enero de 1856, recibió 4.000 reales prestados por su convecina María del Campo. García Villalobos se obligó a devolver aquel capital en cuatro años, a razón de 1.000 reales por año. Caso de no cumplir el contrato debería abonar a la prestadora un interés del 4 % aplicable a cada millar no satisfecho. El pago quedaba garantizado mediante la hipoteca de una tierra en el "Manzanillo" (2 fanegas de sembradura), otra en "Las Ciñales" (3 cuartos), otra en "La Loma" (1 fanega), un linar en la "Poza bajera" (la Chorca), de un cuarto de sembradura, y una era, próxima al linar anterior, de medio carro de hierba (96).

2.—*Los precios*: Diversas fuentes documentales (escrituras notariales, catastro de Ensenada, libros de fábrica parroquial...) nos permiten disponer de datos que, pese a la gran dificultad que a menudo entraña una organización seriada de los mismos, muestran la evolución de los precios,

(95) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4317, f. 319-320.

(96) Id., id., leg. 4327, f. 1-3.

factor esencial dentro del ámbito económico del concejo. Hasta el siglo XVI apenas si existen documentos que ilustren este aspecto, pero desde el XVII contamos con noticias más numerosas que nos aclaran el valor monetario asignado a casas, fincas rústicas, granos, animales, aperos de labranza y otros diversos artículos de primera necesidad.

a) *Fincas urbanas*: Cabe suponer que el valor de las casas estuvo sujeto a múltiples circunstancias, unas inherentes al objeto mismo de la compraventa (construcción, dimensiones, conservación, situación) y otras ajenas al inmueble (necesidad del vendedor o comprador, fluctuación de moneda, falta o exceso de viviendas en el lugar). Carecemos, por otra parte, de series completas de precios para las fincas urbanas, por lo que los datos que seguidamente aportamos han de tomarse como referidos exclusivamente a cada caso concreto.

Alonso Alvarez, vecino de Arroyal, vendió en 1670, a su convecino Francisco Marcos, 6 brazas de casa “tejada y maderada” por 84 ducados (unos 924 reales) (97).

En 1703 un vecino de Revilla de Pomar (Palencia) vendió a Juan Rodríguez Navamuel y María del Campo Cosío, vecinos de Los Carabeos, “una casa tejada y maderada, con su alto y bajo, de ocho brazas poco más o menos, con su corral y un olmo en él, que tengo en el lugar del Barrio de dicho concejo de Carabeo” por 1.050 reales (98). Juan Gutiérrez, “que llaman de la Piedra, vezino del varrio de Berzosa en el concejo de Caraveo”, vendía, en 1733, a Francisco Rodríguez Navamuel, vecino de Barruelo, una casa, medio arruinada, con su huerto y corral en Berzosa, por 25 ducados (99).

En 1821 María Revuelta, natural de Resconorio y residente en Los Carabeos, pagó 1.200 reales por una casa en Arroyal, de 3 brazas y un pie en cuadro, con su habitación en alto aún no concluida, propiedad de Juan Rodríguez Navamuel (100). José González Castañeda, avecindado en Barruelo, abonó 3.700 reales en 1838 por “una casa vivienda radicante en dicho barrio, que se compone de quatro brazas y media de fachada y de otro tanto de fondo... y de avitación en alto, bajo, pajar, cavalleriza y corral a la parte de adelante” (101). En diciembre de 1857

(97) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3938, f. 11-12.

(98) Id., id., leg. 3944, f. 100-101.

(99) Id., id., leg. 3996, f. 190-191.

(100) Id., id., leg. 4177, f. 127.

(101) Id., id., leg. 4214, f. 45.

D. Tomás Gómez del Dosal, capellán en el lugar de Reinosilla (Valdeolea), vendió al vecino de Los Carabeos, Tomás Rodríguez Navamuel, una casa en el barrio de Arroyal “compuesta de habitación en alto, bajo, cuadra, pajar, corral, huerta y era, contiguo a dicha casa”, por un precio de 10.000 reales (102). Sin embargo otra casa en Arroyal (“vivienda y pajar”) se vendió en 1860 en sólo 2.100 reales (103).

Las ventas de casas nos descubren un aspecto interesante de la propiedad urbana en el concejo. Existen viviendas propias de un único dueño, pero abundan también las casas, cuya propiedad se reparten varios individuos. El origen de esta copropiedad indivisa ha de buscarse, fundamentalmente, en la distribución del patrimonio familiar entre sucesivos herederos. Por eso, a veces, el objeto de una venta no es la casa entera, sino la parte que, en el inmueble, corresponde al vendedor. Estas partes o “suertes” vienen determinadas en los contratos por medidas usuales de la época: brazas (1,67 m.) y pies (0,28 m.).

En setiembre de 1683 Marcos Gutiérrez vendía al licenciado Antonio González, cura en “el lugar de el Barrio (San Andrés) de dicho concejo”, media braza de casa en la que vivía el comprador por 28 reales (104). Juan González compró, en 1727, “una braza de casa tejada y maderada” en Arroyal, propia de Antonio Corral, por 121 reales (105). En 1741 Domingo González del Río, vecino de Barruelo, vendió “siete pies y medio de casa, con su alto y baxo, texada y maderada, con la parte de paxar, cavalleriza, corral, guerto, linar, hera y muradera”, en Arroyal, a Fernando González del Río, quien pagó por todo 255 reales (106). Santiago García Villalobos enajenó en 1800 “un pie de casa que me toca y corresponde por herencia de Roque García Villalobos, mi difunto padre”. Se le compró un hermano suyo por 130 reales (107). Bernardo Ortega poseía tres de las cuatro brazas que medía una casa en el barrio de San Andrés. La cuarta era propia de su hermano Emeterio, quien la vendió a Bernardo en 1857 por 500 reales (108). En mayo de 1862 Jacinto Rodríguez Bravo, vecino de Barruelo, adquirió de Isidro Santiago tres pies y medio escasos de una casa en el citado barrio por 713 reales (109).

(102) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4327, f. 294.

(103) Id., id., leg. 4338, f. 930-931.

(104) Id., id., leg. 3928.

(105) Id., id., 3984, f. 10.

(106) Id., id., leg. 3990, f. 83.

(107) Id., id., leg. 4092, f. 72.

(108) Id., id., leg. 4319, f. 368.

(109) Id., id., leg. 4324, f. 391-392.

Los datos anteriormente expuestos, pese a su limitación, evidencian un alza constante de los precios de las fincas urbanas en el concejo a lo largo de los siglos XVII a XIX, tónica que ha perdurado hasta mediados de la actual centuria. Tan sólo en las últimas décadas, debido fundamentalmente a la fuerte emigración registrada en la comarca, la falta de demanda de viviendas ha ocasionado que la cotización de las casas en el lugar haya experimentado un descenso muy acusado.

b) *Fincas rústicas*: En cuanto a los precios de las fincas rústicas hemos creído conveniente hacer una diferenciación, según se trate de prados, tierras de sembradura o linares. Su valoración, aún dentro de la tendencia normal de los precios en cada época determinada, varía según la situación y calidad de cada finca. Aún más, varias parcelas de un paraje común pueden poseer cualidades diferentes.

Por las escrituras de venta protocolizadas a instancia de vecinos del concejo, conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Santander, se deduce que el terreno dedicado a pradería permanece casi idéntico durante siglos. Desde el XVII al siglo actual los prados se sitúan en los mismos parajes: Berzosa, La Llana, El Pumar, Los Pozos, Fresnedo, Perazanzo, La Canal, Las Labiadas... Solamente el sitio de Socarrera, antiguamente de pradería, se halla hoy día dedicado preferentemente a tierras de labor.

En las compraventas de estas fincas el módulo utilizado normalmente para la determinación de su capacidad fue el "carro de hierba", equivalente a la superficie capaz de producir, en años normales, la cantidad de hierba que podía transportarse en un carro. Su equivalencia podría fijarse en unos 1.200/1.500 metros cuadrados y en 600/800 kgs., respectivamente. Pocas veces el precio se aplica a unidades menores de producción: "carretada" (carro pequeño) y "mostela", unidad mínima, cifrada en menos de medio carro.

Del siglo XVII al XIX, tomando como base el precio pagado por un prado capaz de producir un carro de hierba, pueden establecerse varios ciclos dentro de una tónica general de alza. Desde mediados del siglo XVII a los primeros años del XVIII los precios se mantienen entre los 100 y 200 reales. Pedro Alvarez, vecino de Barruelo, vendió en 1642 un prado en "Pramorgado", concejo de Los Carabeos, de una carretada de hierba, por 88 reales (110). En 1680 Alonso Alvarez pagó a Catalina Saiz 10

(110) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3876, f. 40 vlt.º.

ducados (110 reales) por un prado en "Berzosa", de un carro de hierba (111). El vecino de Arroyal, Domingo González, vendió en 1699 al cura de San Andrés, D. Angel Marcos del Río, un prado en Socarrera, de un carro de hierba, por 16 ducados (176 reales) (112). Otro prado, en "Juan Mayor", de igual capacidad, alcanzó en 1703 un precio de 121 reales. Fue su comprador el licenciado Francisco Rodríguez Navamuel, cura de Arroyal (113).

Durante la primera mitad del siglo XVIII los precios de los prados se sitúan en unos niveles que oscilan de los 200 a los 300 reales de vellón. En 1709 el precitado cura de San Andrés, D. Angel Marcos del Río, pagó 264 reales por un prado, de un carro de hierba, en "Socarrera" (114), y el mismo año el párroco de Arroyal, D. Francisco Rodríguez Navamuel, satisfizo 25 ducados (275 reales) por otro prado de semejante superficie en "La Llana" (115). En años sucesivos los valores oscilaron entre 190 y 220 reales, pero María Maté, vecina del barrio de La Piedra, vendió un prado en 1743, de dos carros de hierba en "La Llana", al convento de Montesclaros por 400 reales (116).

La tendencia alcista persiste a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, alcanzando los precios unos valores de hasta 400 reales, precio conseguido por un prado al sitio "que dizen el Arión de la Yglesia", en San Andrés, propio del cura de este barrio, D. Fernando Marcos del Río, quien lo vendió en 1769 al capellán del concejo, D. Jerónimo Mantilla (117).

En el siglo XIX el valor de los prados experimenta un alza espectacular. Prescindiendo de precios extremos debidos a circunstancias especiales, las cifras presentan una fuerte variabilidad, cuyos límites podríamos fijar en los 300 y 850 reales. Ya en 1801 Manuel Puente, vecino de San Andrés, vendió un prado en "Perazanzo", de un carro de hierba, por 800 reales (118). Este precio no fue superado en ventas efectuadas en años siguientes, a pesar de que el año 1802 fue quizá el más pobre en cuanto a cosechas en el concejo durante toda la Edad Moderna. En esta fecha se vendieron prados en "Berzosa", "El Pumar" y "La Fuente" (San Andrés), todos con capacidad de un carro de hierba, por 500, 720 y 650

(111) A. E. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3927, f. 232.

(112) Id., id., leg. 3931.

(113) Id., id., leg. 3933, f. 63.

(114) Id., id., leg. 3953, f. 32.

(115) Id., id., leg. 3953, f. 57.

(116) Id., id., leg. 3991, f. 167.

(117) Id., id., leg. 4049.

(118) Id., id., leg. 4093, f. 260.

reales respectivamente (119). En 1827 un prado en “La Canal”, de la misma producción, propiedad de Manuel del Campo Cosío, alcanzó un precio de 853 reales (120). Sin embargo, en 1829, Francisco Martínez cobró por otro prado en “La Herraña” (¿La Araña?) nada menos que 1.254 reales (121). El precio más bajo lo encontramos en la venta de un prado en “Los Pozos”, de dos carros, efectuada en 1845, que no superó los 640 reales (122).

Dentro del ámbito de los prados, ha de señalarse aparte el caso especial de aquellos dedicados a “eras”. Generalmente se sitúan en las proximidades de las casas y su objeto fundamental no era el producto de sus hierbas, sino el servir de lugar donde se trillaban las cosechas, factor condicionante de sus precios. En 1829 Juan del Campo Cosío, vecino de San Andrés, vendió a Jerónimo Seco Fontecha y a María del Campo, sus vecinos, “un pedazo de hera apradeada que su palmiento es de una saca de hierba... consistente en el citado varrio de San Andrés, al sitio que llaman las Heras de los Migueles”, por 450 reales (123). Juan Ortega vendió, en 1857, a María Corral “una hera de trillar situada en el sitio de la Vadía (“La Abadía” —San Andrés—), palmiento de una saca de hierba” por 640 reales (124). El mismo año otra era, en Las Labiadas, vendida por Diego Rodríguez Olea, de un carro de hierba de producción, no superó los 541 reales (125).

La capacidad de las tierras dedicadas al cultivo de cereales, piensos y legumbres, solía expresarse por la cantidad de grano —generalmente trigo— necesario para su sementera, determinado en medidas castellanas: fanega, cuarto y celemin. La fanega de trigo —unos 45 kgs.— equivale a una superficie sembrada de unas 24 áreas. El cuarto, o media fanega, posee seis celemines y se equipara a una sementera de 12 áreas. Las fincas más pequeñas se medían en celemines de sembradura, unidad equivalente a 2 áreas. Doce celemines constituyen, por tanto, una fanega.

Dada la diversidad de dimensiones que presentan estas fincas de labor, hemos creído conveniente reseñar el precio de la tierra reducida a la unidad básica de superficie: el celemin. Durante la segunda mitad del siglo XVII y primer tercio del XVIII los precios del celemin de tierra se man-

(119) A. H. F. de Santander: “Protocolos”, leg. 4093, f. 70; leg. 4133, f. 84 y leg. 4093, f. 156.

(120) Id., id., leg. 4179, f. 100.

(121) Id., id., leg. 4180, f. 28.

(122) Id., id., leg. 4215, f. 96.

(123) Id., id., leg. 4180, f. 136.

(124) Id., id., leg. 4327, f. 5.

(125) Id., id., leg. 4327, f. 267.

tienen en unos valores que oscilan de 11 a 20 reales. Hasta 1771 se aprecia un alza paulatina con precios medios de 14 a 22 reales. A partir de 1775 se produce un desequilibrio para alcanzar hasta 54 reales en ese año y 60 en 1780. Las dos décadas finales del siglo XVIII contemplan una vuelta a la normalidad retornando los precios a valores más bajos: 20 y 26 reales. Esta situación alcanza incluso al comienzo del siglo XIX, pero a partir de 1802, año de pésima cosecha, los precios del celemin de tierra se disparan. De 43, 37 reales se pasa, en 1814, a 95,71. Acabada la guerra de la Independencia, los precios remiten en su empuje y se colocan, a mediados del siglo, entre los 22 y 23 reales, pero vuelven a elevarse en la segunda mitad del siglo XIX. En 1857 se pagó el celemin de tierra a 97,29 reales.

Del examen de ventas de tierras, conservadas en los protocolos notariales, resultan los siguientes valores para el celemin de tierra en el concejo de Los Carabeos durante el siglo XVI a XIX (126):

Años	Precio	Años	Precio
1650	13,— reales	1748	14,66 reales
1661	12,22 "	1750	12,— "
1704	12,50 "	1752	18,33 "
1707	14,— "	1754	17,44 "
1708	18,— "	1756	15,— "
1710	16,50 "	1757	20,— "
1711	17,50 "	1760	21,— "
1716	16,66 "	1763	23,— "
1719	11,— "	1764	21,— "
1723	22,— "	1767	24,30 "
1727	14,— "	1770	18,— "
1731	13,33 "	1771	17,50 "
1733	22,50 "	1775	54,— "
1738	12,50 "	1776	28,57 "
1740	15,83 "	1777	20,77 "
1742	11,25 "	1780	60,— "
1745	29,90 "	1781	22,25 "
1747	15,— "	1784	16,18 "

(126) A. H. P. de Santander: "Protocolos" (Escrituras ante Alonso Rodríguez Olea, Toribio Antonio de Pernía, Francisco de Mier Ríos y Terán, Francisco Gómez del Olmo, Blas Ossorio Manrique, Bernardo de Mier y Terán, Esteban Antonio de Villaverde Mantilla, Manuel Sordo de Piñera, Manuel Gutiérrez de Lanzas, Manuel García Barba, Juan Alonso Villalibos, Diego Rodríguez Olea, Manuel García Caballero, Juan Manuel de Argüeso, Juan Alonso, Desiderio de Torices y Matías Rodríguez).

Años	Precio	Años	Precio
1786	18,60 reales	1824	52,77 reales
1788	23,— "	1827	45,83 "
1790	22,12 "	1829	37,50 "
1792	26,25 "	1831	46,72 "
1794	21,— "	1832	40,— "
1796	32,— "	1838	45,83 "
1798	20,— "	1839	33,93 "
1801	16,66 "	1840	33,33 "
1802	43,37 "	1845	27,77 "
1803	41,66 "	1849	21,75 "
1812	54,— "	1856	68,88 "
1814	95,71 "	1857	97,29 "
1815	58,33 "	1858	49,55 "
1817	53,33 "	1859	32,— "
1821	26,25 "	1862	55,55 "

Las parcelas dedicadas al cultivo del lino participaban de características especiales. Salvo contadas excepciones solían ser de dimensiones reducidas: 2 a 6 celemines. Su localización era obligada próxima a corrientes de agua que facilitarían el riego de las fincas. Puede afirmarse que, debido a su explotación intensiva, los linares estaban conceptuados en un plano intermedio entre los huertos y el resto de las fincas de labor. Si a esto sumamos su proximidad al casco urbano de los poblados es fácil comprender que estas fincas alcanzasen precios más elevados.

Sin embargo, dada la escasez numérica de los linares, apenas contamos con fuentes documentales para los precios de estas parcelas. De las escasas escrituras de venta que hemos podido examinar se deducen, al menos, dos cosas: un alto precio para el celemín de tierra dedicada a linar y una gran variabilidad en sus valores, según demuestra la siguiente relación, realizada a base de los datos recogidos, en ventas otorgadas por vecinos del concejo, desde 1695 a 1862:

Años	Paraje	Precio
1695	La Cepeda	33,33 reales
1700	La Fuente	33,— "
1746	La Piedra	15,— "
1752	Palacio	300,— "

Años	Paraje	Precio
1762	Rozas	8,50 reales
1769	El Arión	66,66 "
1777	La Fuente	91,66 "
1802	La Piedra	285,— "
1813	Los Linares	100,— "
1827	La Fuente	320,— "
1827	Peralaquinta	283,— "
1827	La Cepeda	266,36 "
1856	Arenales	116,66 "
1857	Las Huertas	160,— "
1858	La Piedra	300,— "
1862	La Piedra	160,— "

c) *Los granos*: El comercio de granos y sus precios, especialmente el referido a los cereales, ha sido quizás el más claro exponente de las convulsiones económicas de la España Moderna. No es extraño, por tanto, que incluso la Corona haya centrado la preocupación de su política económica en la ordenación de estos precios. En efecto, "desde las grandes hambres de comienzo del siglo XVI una serie de minuciosas disposiciones acantonaban los cereales en las comarcas productoras, sujetándolos a tasas, guías y monopolios" (127). Las malas cosechas del principio del siglo determinaron que los Reyes Católicos establecieran, en 1503, la tasa de granos fijando precios tope para su venta: 110 maravedises la fanega de trigo, 70 la de centeno y 60 la de cebada. La tasa oficial fue burlada, sin embargo, de múltiples maneras y, en 1504, se vendía ya la fanega de trigo en Medina del Campo a 500 y 600 maravedises. La situación se alivió con la magnífica cosecha de 1509, pero la consiguiente baja de los precios acarreó la ruina de muchos mercaderes y labradores (128). Años más tarde, "el alza de precios hizo que en 1539 se decretaran nuevas tasas para los cereales: 240 maravedises la fanega de trigo, 120 la de cebada y 160 la de centeno" (129).

Las medidas proteccionistas se prodigan en el siglo XVII, sobre todo durante el reinado de Felipe IV, alcanzando hasta la segunda mitad

(127) J. Vicens-Vives: "Historia Económica de España". Barcelona, 1965.

(128) Santiago Sobrequés Vidal, en "Historia de España y América", dirigida por J. Vicens-Vives. Barcelona, 1961.

(129) Juan Reglá, en *id.*

del XVIII. En 1756 se permitió la libertad de comercio del trigo, medida que no entró en vigor hasta la ley de 11 de julio de 1765, gracias al informe de la Junta de Comercio (1763), avalado por la "Respuesta fiscal" de Campomanes. Esta abolición de la tasa tampoco impidió el alza constante de los precios, por lo que en julio de 1790 el control del comercio de los granos se impuso nuevamente.

La reacción oficial de la Merindad de Campoo era opuesta a estas medidas restrictivas en 1790. En 1802 sus representantes arremeten contra la Real Orden alegando que "el auxilio general estaba afianzado asta aora en el libre comercio de granos que exercitaban muchos indibuiduos de esta Villa (Reinosa), en términos que, aun quando los arrieros y tragineros no concurriesen, tenía esta Merindad un Pósito General (130) para el surtido al por menor de todo necesitado en sus paneras, abiertas continuamente, prefiriéndoles la opinión pública a los mismos tragineros... Las ventas que hacían de granos los tratantes de esta Villa eran de la misma clase que las de los arrieros y aún más arregladas a los cortos medios de los pobres, que no siempre tienen dinero en los días de mercados para proveerse de granos al por menor, de modo que dichos tratantes han sido únicamente unos meros tragineros que han conducido los granos en carros, por defecto de caballerías de que usan los arrieros, pero siempre muy útiles a esta Villa y toda su Merindad... Todo lo cual persuade que esta Villa y su Merindad no debe ser comprendida en la prohibición general prebenida por dicha Real Cédula, pues en otro caso se verían sus habitantes expuestos a la escasez de un género tan de primera necesidad aún en las temporadas más benignas del año, porque dependería el surtido de la arbitraria inclinación de unos pocos tragineros, insuficientes a proveer el consumo tan considerable que se verifica..." (131).

Cabe pensar que el influjo de este proteccionismo oficial sobre el comercio de los cereales se dejaría sentir en menor grado en una comarca como la de Los Carabeos, que, en gran medida, se autoabastecía de los granos que consumía. No obstante sí sufrió las alternativas de los precios, derivados de la marcha general del comercio nacional, y no faltaron individuos del concejo que, en épocas de carestía, se habían beneficiado de la existencia del Pósito de granos de Reinosa. Este organismo cumplía

(130) El Pósito y Obra Pía de Granos de Reinosa había sido fundado por D. Juan López de Cieza y Salazar. (A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4029, f. 65, año 1749).

(131) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4172, f. 17-18.

una gran labor social, ya que adelantaba trigo y otros cereales a vecinos de la Merindad contra la sola obligación de devolver el grano prestado, sin interés alguno, una vez recogida la nueva cosecha, en el mes de setiembre.

Los primeros datos del precio del trigo y cebada satisfecho por vecinos de Los Carabeos los encontramos en 1593. El 25 de julio de ese año Juan Rodríguez, Juan Alonso y otros vecinos del concejo se obligaron con el vecino de Soto (Campoo de Suso), Juan Mantilla, por 22 ducados, importe de otros tantos "cuartos" de trigo, a razón de 22 reales la fanega. Meses antes, en abril, el cura de Los Carabeos, Francisco del Campo, y su convecino Juan del Campo Bravo, otorgaban una obligación de 84 reales en favor del monasterio de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo, por dos cargas de cebada "seco, bueno y limpio" (a 10,50 reales la fanega), conforme la medida de Avila (132). En 1598 el escribano de Reinosa, Lope de Quevedo, vendió 70 cargas de trigo a 29 reales la fanega (133), pero otras dos fanegas, vendidas el año 1600, no le valieron más de 36 reales, es decir, a 18 reales una (134).

En la tasación de los bienes que componían la dote de Catalina Fernández de Torices (Reinosa), de 22 de setiembre de 1644, aparecen 3 cargas de trigo valoradas en 240 reales (20 reales la fanega), y media carga de cebada en 20 reales (a 10 la fanega) (135).

Por otras escrituras de obligación e inventarios sabemos que la fanega de trigo se cotizaba en el concejo en 1700 a 10,8 reales; en 1717 a 22; en 1718 a 12 y alcanzaba en 1738 un valor de 22 reales y medio. El centeno se pagó en 1711 a 18 reales la fanega, a 12,50 en 1712, a 16 en 1717 y no pasó de 9 reales en 1718.

En cuanto a los piensos y legumbres las mismas fuentes notariales nos dan estos precios: 12,50 reales la fanega de "franco" en 1711 y 11 reales en 1717. Las "arvejas" se cotizaron en 1717 a 8 reales la fanega.

Tomando como base los precios de los granos procedentes de los diezmos del concejo, conforme aparecen en los libros de fábrica parroquial, hemos reconstruido la serie de los mismos para el período comprendido entre 1744 y 1836, con datos parciales extensivos hasta 1859 (136). Su

(132) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3853.

(133) Id., id., leg. 3854, f. 159-160.

(134) Id., id., leg. 3855, f. 135.

(135) Id., id., leg. 3906.

(136) Conservados en el Archivo Diocesano de Santander (Santillana del Mar). Libros núms. 3.100-3.101 (Arroyal), 3.142-3.143 (Barruelo) y 3.126 (San Andrés).

resultado aparece en el apéndice documental a este capítulo y la evolución de estos precios queda reflejada asimismo en los gráficos adjuntos.

El examen de la serie nos descubre que los precios de granos, en el concejo de Los Carabeos, sufren un incremento, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, de más de un 100 por 100, que se acusa sobre todo a partir de 1784. Las alzas más bruscas se observan en 1753, 1763, 1784, 1788 y 1797, mientras que las cotizaciones más bajas las encontramos en 1744-1746 y 1755-1759. La cosecha de 1788 presentó valores normales en contraposición a los bajos índices de producción correspondientes a Castilla para ese año y el siguiente. Sin duda la significación de la cosecha en un ámbito local tan reducido carecía de incidencia en el mercado general de los granos, por lo que los precios en el concejo hubieron de doblarse a la marcha del comercio nacional. En líneas generales los precios no discrepan de los adjudicados al mercado de Reinosa por el "Correo Mercantil de España y sus Indias" y que han sido recogidos por Gonzalo Anes en su estudio "Las crisis agrarias en la España Moderna" (137).

Dentro de la panorámica general, los precios más elevados corresponden a los garbanzos, fenómeno quizás explicable por la escasez relativa de su cultivo, que hizo a esta legumbre de consumo minoritario.

Durante el siglo XIX, en sus comienzos, se experimenta un alza brutal de los precios, sobre todo tras la desastrosa cosecha de 1802. En 1803 la fanega de trigo alcanzó un valor de 104 reales y la de cebada 60. Tras una vuelta a la normalidad en los años siguientes, la guerra de la Independencia hace que los precios se disparen de nuevo desde 1810 a 1812. En el año 1811 la fanega de trigo alcanzó los 135 reales, la de cebada 72, la de yeros 80, la de habas, arvejas y titos 72 y la de garbanzos 120. Fue sin duda la cota más alta alcanzada por los precios de los granos en el concejo.

De 1817 a 1834 se apreció una tendencia a la baja, cortada por los efectos de la primera guerra carlista, aunque sin alcanzar subidas semejantes a las de principio de siglo.

d) *Los ganados*: Quizá no exista un sector económico con tal capacidad de variación de precios como el ganadero. En la valoración de las reses, aún dentro de un mismo período de tiempo, son tantas las circuns-

(137) Gonzalo Anes Alvarez: "Las crisis agrarias en la España moderna". Madrid, 1973, p. 245 y ss.

tancias que entran en juego, que sus precios sirven sólo para el momento concreto de cada venta. Cualidades propias de las cabezas de ganado (peso, raza) o circunstancias ajenas a ellas (necesidad, pericia comercial) motivan que una misma res pueda ser objeto de valoraciones distintas. Cuando las reses, aún dentro de un mismo momento y especie, presentan cualidades diferentes, la variabilidad de sus precios se agudiza. De ahí que prefiramos dar seguidamente una serie de valores, consignados en ventas de ganados en épocas diferentes, omitiendo consecuencias.

Las primeras fuentes documentales de ventas de ganados en Los Carabeos nos llegan a finales del siglo XVI. Se trata de varias compras de ganado efectuadas por vecinos del concejo a los hermanos y comerciantes de Reinosa, Juan y Diego de Arce. El 11 de mayo de 1588 Rodrigo Marcos se obligaba con Juan de Arce en 14 ducados y medio por un buey-novillo, color amarillo, de 4 años (138). Diez años más tarde, en 1598, los hermanos Arce vendían al cura de Carabeos, Francisco del Campo, a Francisco Pérez "el viejo" y al ya mencionado Rodrigo Marcos tres yeguas por 46 ducados y 8 reales. La valoración de cada yegua fue como sigue: una, baya-parda, para el cura en 17 ducados; otra, castaña, en 15 para Pérez, y la tercera, para Marcos, castaña cerrada, en 14 ducados y 8 reales (139). El 7 de noviembre de 1599 el vecino de Arroyal, Hernando de Soto, se obligaba a Diego de Arce por 14 ducados y medio, valor de dos "jatos de un año" (140). En venta otorgada por Juan de Arce, en octubre de 1600, a Juan Martín, vecino de Arroyal, éste pagó por otro jato de dos años 5 ducados y un carro de leña (141).

El ya citado Hernando de Soto compró, en 22 de febrero de 1602, a Antonio de Mier y Terán "el viejo", vecino de Reinosa, dos novillos de cuatro años por 42 ducados (142). En el inventario de bienes de Catalina Fernández de Torices, de 1644, consta un potro castaño, de cuatro años, que fue tasado en 21 ducados o 231 reales (143).

Ante la escasez de datos, durante el siglo XVIII, para precios de ganados en el concejo, señalamos algunos vigentes en otros lugares de la Merindad de Campoo. Entre los bienes tasados a la muerte de D. Felipe Antonio de Tagle Navamuel, vecino de Reinosa (14 de noviembre de 1711), aparecen un cerdo de matanza valorado en 100 reales y una yegua de siete

(138) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3853, f. 100 vlt.º.

(139) Id., id., leg. 3854, f. 135.

(140) Id., id., leg. 4369.

(141) Id., id., leg. 3855, f. 128.

(142) Id., id., leg. 3856, f. 44.

(143) Id., id., leg. 3906.

años en 500 (144). Alonso Díez Zorrilla y María González, vecinos de Medianedo (Valdearroyo), poseían diverso ganado, cuyas tasaciones efectuadas en 1712 fueron las siguientes: un buey de 9 años en 270 reales; dos novillos de 3 años en 400; un jato de 2 años en 132; una jata de año en 50; una vaca con cría en 132; cinco ovejas en 42 y dos cerdos de cría en 30 (145). La vecina de Saíces, Francisca Gómez de Robles, poseía en 1717 dos bueyes valorados en 600 reales, un novillo “capado” en 180, un jato “sin capar” en 120, una vaca con su jatilla en 220, otra vaca con su jato en 240, una jata en 110, una yegua en 600, 10 ovejas en 150, cuatro corderas en 40, nueve corderos en 108, y dos cerdos de cría en 60 reales (146). En 1746 se tasaron 20 corderos de cría (9 corderos y 11 corderas, a 7 reales y medio cada uno), propios de Catalina Gutiérrez de los Ríos, vecina de Villar (Campoo de Suso), en 150 reales; ocho gallinas y un gallo, en 18; un novillo de 2 a 3 años, en 120; otra novilla de 2 años, en 90; una vaca en 132 y un jato recental en 33 (147). En la asignación de bienes, efectuada en 1748 por Gregorio Rodríguez de Hoyos y María Josefa de Cos y Cosío, vecinos de Los Carabeos, en favor de su hijo Francisco Manuel Rodríguez Hoyos, soltero, Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de los hijosdalgo, aparecen dos bueyes, de 9 a 10 años, tasados en 600 reales; una vaca de 4 años con su jato, en 176; otra novilla de 3 años “estiel” (estéril), en 121; cuatro cabras en 40 y un cerdo de cría en 20 (148). En tasación de bienes, efectuada en Somballe (Cinco Villas) en 1755, se aplican a los ganados los valores siguientes: un “novillo bravo” de 4 años, 330 reales; una vaca de 8 años con una jata de un año, 280; tres jatas de año se valoran en 160, 150 y 130, respectivamente (un precio medio de 147 reales); un carnero, en 44; otro en 24; dos ovejas con cría en 40, y cuatro gallinas en 12 reales (149).

Ya en el siglo XIX nos encontramos con estos datos. En 1829, en el pueblo de Izara (Campoo de Suso), las cotizaciones del ganado presentaban estos valores: una yegua de 5 años “preñada al contrario” (por garañón en lugar de caballo), 1.100 reales; una vaca, 400; un novillo de 3 años, 320; otro de la misma edad, 340; un tercero, 230; una potra de 2 años, 550; dos ovejas de vientre, cinco borras y un borro, 180; una

(144) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4379.

(145) Id., id., leg. 4380.

(146) Id., id., leg. 4381.

(147) Id., id., leg. 4006, f. 73-78.

(148) Id., id., leg. 4007, f. 86-87.

(149) Id., id., leg. 4010, f. 29-39.

novilla de 4 años, 550; otro novillo, 450; otra novilla de 2 años, 350 (150). Al ganado causado por muerte de José Rodríguez de Torices, vecino de Olea (Valdeolea), en 1832, se le asignaron valores algo inferiores: una vaca de 10 años, 270 reales; otra de 8 años, 230; una novilla de dos años, 130; una oveja con su cría, 18; una borra, 14; un "primial" (cordero de año que no llegaba a dos) y un borro, 40; una cabra con su cría, 25; un "igüedo" (macho cabrío), 25; una cerda de cría, 60; dos gallinas, 6 reales (151).

Entre los bienes del ventero del Portalón de San Pablo, tasados en 1864, aparecen tres ceidos, dos grandes y uno de cría, tasados en 1.280 reales; una yegua torda, con sus arreos, en 180; ocho gallinas y un gallo, a 5 reales uno, en 45; 30 carneros, a 48 reales cabeza, en 1.440 (152).

e) *Artículos varios*: De sumo interés resultan los precios de una serie de artículos imprescindibles en la economía doméstica de los habitantes del concejo. El valor de un carro, un yugo, un costal, la vajilla del hogar, las ropas de cama, las prendas de vestir o los propios tejidos pueden reflejar las fluctuaciones del coste de la vida de forma tan fehaciente como los precios agrícolas o ganaderos. Ha de tenerse en cuenta, por supuesto, que un utensilio se deprecia con el uso, y que incluso varios artículos nuevos de la misma clase pueden presentar precios distintos, en la misma fecha, debido a calidades diferentes. Pero estas limitaciones, características de ciertos productos, no afectan a otros artículos, como tejidos, aceite o vino, cuyos precios incidían directamente en el consumo normal.

Los datos recogidos en los protocolos notariales y libros de fábrica parroquial, referentes a los precios de esta gama variada de productos durante los siglos pasados, han quedado reflejados en varias series, que, por su extensión, hemos preferido colocarlas en el apéndice al capítulo. Allí encontrará el lector los precios de aperos de labranza, utensilios y herramientas, menaje del hogar, vestidos y calzado, tejidos y fibras, así como de otros variados artículos.

3.—*Los salarios*: Carecemos de fuentes para el establecimiento del importe de los jornales diarios, en el concejo, durante épocas anteriores al

(150) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4280, f. 7-11.

(151) Id., id., leg. 4281, f. 176-177.

(152) Id., id., leg. 4336, f. 386-427.

siglo XVIII. En el ámbito general del país, según los estudios de Sobrequés Vidal y Juan Reglá, los salarios diarios desde finales del siglo XV al XVII representaron los valores siguientes: durante la época de los Reyes Católicos el salario de un jornalero osciló entre 17 maravedises (medio real) y 25. En el siglo XVI el jornal diario de un operario se cifraba en un real el año 1511, para llegar incluso a 3 a finales del siglo. Los peones que trabajaron en las obras de El Escorial devengaban de 2 a 3 reales diarios. En el transcurso del siglo XVII estos salarios superaron, a veces, los 4 reales por día.

Nota predominante en el devenir económico de Los Carabeos, al menos hasta bien mediado el siglo XIX, fue la escasez de personas asalariadas. La casi totalidad de sus habitantes, al ser dueños de hacienda propia, no percibían salarios por su trabajo. Así en 1752, según el catastro de La Ensenada, sólo existían en el lugar diez criados y tres jornaleros, con un salario equivalente a 2 reales por día. El jornal diario presumido en la misma fecha para los labradores con hacienda propia era, en cambio, de 2 reales y medio. Como operarios especializados aparecen solamente cuatro tejedores y un herrero, que ganaban 3 reales. Los pastores del ganado, que solían cobrar en especie, alcanzaban unos ingresos anuales de 500 a 600 reales, en los que se incluía la comida. Al tabernero que explotaba en alquiler la propia del concejo se le calculaba una ganancia de 350 reales anuales. Entre los asalariados del propio concejo destacaban: el cirujano, con un haber anual de 410 reales, pero que podía aumentar sus ingresos, mediante el ejercicio particular de su profesión, hasta los 850; el maestro de niños a quien, pese al exiguo salario de 200 reales que le pagaba el concejo, se cifraba un producto anual de 650, y los guardas de campo, cuyo ingreso anual oscilaba de 400 a 700 reales, si complementaban su cargo con otras dedicaciones.

Gracias a los libros de fábrica parroquial conocemos los valores de los jornales satisfechos en el concejo para el período que media entre 1744 y 1862. Por desgracia se trata de datos muy escuetos y a menudo parciales, pero siempre útiles para aproximarnos al conocimiento de las oscilaciones salariales:

Años	Concepto	Jornal diario
1744	Cinco obreros para componer el cementerio de Arroyal, 10 reales	2 reales
1749	Tres obreros en componer la ermita de San Miguel (Arroyal), 12 reales	4 "

Años	Concepto	Jornal diario
1751	Un obrero que trabajó en la iglesia de Arroyal, 4 reales	4 reales
1752	Un obrero que retejó la iglesia, 5 reales	5 "
1753	Siete obreros que trajeron materiales para fundir una campana, 35 reales	5 "
1755	Cuarenta canteros, que hicieron la ventana del altar, 200 reales	5 "
1755	Dos obreros para materiales de los canteros, 10 reales	5 "
1760	Limpieza del retablo por los doradores, 29 reales	— "
1765	Un obrero que se ocupó en la sacristía de Arroyal, 4 reales	4 "
1766-1768	Un obrero, 4 reales	4 "
1770	Un obrero, 5 reales	5 "
1772	Un obrero, 6 reales	6 "
1773	Un obrero, 5 reales	5 "
1801	Un obrero (San Andrés), 4 reales	4 "
1803	Tres obreros (Arroyal), 18 reales	6 "
1810	Un obrero (Arroyal), 6 reales	6 "
1811	Tres obreros (San Andrés), 21 reales	7 "
1813	Un obrero (Arroyal), 8 reales	8 "
1824	Un obrero (Arroyal), 8 reales	8 "
1854	Dos jornales del retejo de la iglesia de Arroyal, 14 reales	7 "
1854	Un jornal de trabajos en la iglesia de Barruelo, 8 reales	8 "
1860	Dos obreros en limpieza de la iglesia de Barruelo, 20 reales	10 "
1861	Tres jornales en el "campo santo" de San Andrés, 24 reales	8 "
1862	Dos obreros en el retejo de la iglesia de Arroyal, 24 reales	12 "

Resumiendo, podríamos establecer el valor del jornal diario en el concejo, para la segunda mitad del **siglo XVIII**, en una marcha ascendente que, partiendo de 2 reales en 1744, alcanza treinta años más tarde los 6

reales. Tras un retroceso a comienzos del siglo **XIX** (4 reales en 1801) pronto supera la cota de los 6 reales para estabilizarse en 7 y 8 hasta la mitad primera del siglo. Desde 1860 se aprecia una nueva ascensión con niveles de los 12 reales para el jornal diario en 1862.

Como complemento a nuestro comentario sobre precios y salarios, transcribimos la memoria de gastos ocasionados al vecino de Reinosa, Manuel de la Mora Castañeda, por el alojamiento en su casa, en 1723, de un alférez y un soldado, con motivo del paso de un regimiento de milicias por la villa:

	<u>Rrs.</u>	<u>Mrs.</u>
“Primer día, por la tarde y noche:		
— Una azumbre de vino	2	04
— Más una libra de baca y otra de carnero y media libra de tozino	2	—
— Más dos pollos aderezados	1	17
— Más dos velas	—	16
Segundo día, por la mañana:		
— Dos pollos aderezados	1	17
— Un pan	—	10
— Media azumbre de vino	1	02
A mediodía:		
— Una libra de baca y otra de carnero y media libra de tozino, y dos cuartos de especias	2	—
— Media azumbre de vino	1	02
— Un pan	—	14
Por la noche:		
— Una libra de baca y otra de carnero y dos pollos aderezados	2	17
— Un pan	—	14
— Media azumbre de vino	1	02
— Dos velas	—	16
A otro día, por la mañana:		
— Dos libras de carnero	1	06
— Media azumbre de vino	1	02
— Un pan	—	14
Total	19	21” (*)

(*) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4414 (año 1723).

1.—*Impuestos reales*: La recaudación de los impuestos en la Merindad de Campoo y sus concejos integrantes estuvo supeditada, en los pasados siglos, a la organización general administrativa. Hasta el siglo XV, sobre todo a partir de la reorganización de la hacienda real por los Reyes Católicos, fue la contaduría de rentas de Palencia el órgano responsable de la exacción de las rentas reales en la comarca de Campoo. Pero a raíz del famoso pleito de aquella ciudad y la pérdida de su derecho al voto en Cortes, fue Toro y su contaduría quien pasó a administrar la recaudación de los tributos hasta el siglo XIX, en cuyos comienzos el partido de Reinosa se reintegró de nuevo a Palencia. Sólo a partir de 1833 la Merindad de Campoo quedó incorporada a la actual provincia de Santander.

Durante el siglo XVI y primera mitad del XVII la recaudación tributaria en la Merindad de Campoo se ejerció conjuntamente con la de la Merindad de Pernía (norte de la actual provincia de Palencia). El tesorero-recaudador de ambas jurisdicciones residía al principio en Aguilar de Campoo, pero con el tiempo fijó su residencia en la villa de Reinosa. De 1596 a 1606, al menos, ocupó el cargo Rodrigo de Isla, vecino de Aguilar, titulándose “tesorero de alcabalas y rentas reales en esta Merindad de Campoo y Pernía e sus partidos”. Le sucedió Alonso Ruiz Navamuel, vecino de Reinosa. Hasta 1637 aparece con ejercicio en las dos merindades, pero ya en 1638 sólo consta como “tesorero de las alcabalas y rentas reales de la Merindad de Campoo” (153).

Los procedimientos para la recaudación fiscal en el concejo de Los Carabeos fueron los usuales de la hacienda real castellana: el repartimiento o el encabezamiento, éste sólo a partir de los Reyes Católicos. Entre los impuestos repartidos destacaron los “servicios” y entre los encabezados las “alcabalas y los cientos”. Ambos métodos quedaron con frecuencia inmersos en un único sistema de recaudación, el arrendamiento, generalizado hasta mediado el siglo XVIII.

Dada la complejidad del contexto fiscal castellano vigente desde la Edad Media hasta mediados del siglo XIX y teniendo en cuenta los escasos datos con que contamos para nuestro concejo en un período tan dilatado, señalamos a continuación algunas cifras sueltas de la incidencia

(153) Ambos tesoreros aparecen en varias cartas de pago conservadas en los protocolos contemporáneos. (A. H. P. de Santander: “Protocolos”, legs. 3853 a 3858, 3865 y 3875).

de la presión fiscal en el ámbito económico local, referida a los impuestos más representativos:

a) *Martiniega*: Se llamó así a la renta o prestación anual que se pagaba al rey, o al señor, por el disfrute de la tierra. La recaudaba el fisco real en los dominios de la corona y los señores en sus señoríos, y su fundamento jurídico radicaba en la potestad dominical de aquéllos sobre la tierra. Recibió también los nombres de “infurción” y “marzadga”. Se pagaba en especie y en metálico, siendo su cuantía de valores muy diversos (un cuarto de los frutos, el diezmo, etc.). Los pagos se efectuaban normalmente en marzo —marzadga— y por San Martín —martiniega— y la unidad fiscal fue el hogar —fumo— o familia, sin importar la extensión de los campos cultivados. Este impuesto fue incorporado en el siglo XVIII a las “rentas provinciales” y no desapareció hasta mediados del XIX.

En 1352, cuando el Becerro de las Behetrías, los habitantes del concejo de Los Carabeos pagaban al rey, en concepto de martiniega, 93 maravedises. Quedaban exentos, sin embargo, de otras gabelas como el “yantar” (tributo que redimía del servicio personal del hospedaje al rey, señor o sus oficiales) y la “fonsadera” (pecho que eximía de la obligación militar de acudir al fonsado o ejército del rey).

Ya en el siglo XVIII, según el catastro de Ensenada, entre los gastos anuales del común consta una partida de diez reales, que el concejo tributaba en concepto de “casa martiniega”.

b) *Moneda forera*: Tributo que gravaba en Castilla a todos los súbditos no nobles, concedido al rey por las Cortes de siete en siete años. Su origen ha de buscarse en la regalía de la acuñación de la moneda. Las frecuentes necesidades financieras movieron a los monarcas al ejercicio de esta regalía mediante el procedimiento de “quebrar la moneda”, es decir, acuñarla con mayor liga de metal bajo conservando su antiguo valor nominal. Este recurso producía automáticamente trastornos en la economía del país al forzar una alteración de los precios. Ante la protesta de los súbditos, los reyes se comprometieron a la renuncia de aquella regalía a cambio de una cantidad en metálico que, satisfaciendo las necesidades económicas de la corona, la compensaba los beneficios de la “quebra de la moneda”. Esta operación fue realizada, por vez primera, por Alfonso IX (1202), quien “vendió” la regalía monetaria por 7 años, comprometiéndose el rey a no acuñar otra moneda. La repetición de esta venta en años y reinados sucesivos confirió carta de naturaleza a este tributo conocido

bajo la denominación de “moneda forera”. Subsistió hasta el año 1724.

Para la exacción de este impuesto se formalizaban, cada siete años, padrones de distinción de estados que determinaban los vasallos pecheros, sujetos al pago del mismo.

No constan las cantidades satisfechas por los moradores del concejo, y los padrones confeccionados al efecto desaparecieron en el incendio del archivo de la Merindad de Campoo (Reinosa) en 1933.

c) *Servicios: La Junta de Pozazal*: Fueron recursos extraordinarios concedidos, desde la Edad Media, a los monarcas por las Cortes. Las rentas de la corona satisfacían los gastos ordinarios, pero toda nueva obligación era expuesta a las Cortes para que éstas acordasen la concesión de los “servicios” necesarios. Con el avance de la Reconquista la petición de nuevos servicios aumentó en frecuencia. Este impuesto era satisfecho exclusivamente por los vasallos pecheros o del estado llano, quedando exentos los nobles y eclesiásticos. Su reparto se hacía en función de la capacidad económica o número de los contribuyentes y al módulo tomado como base para su repartimiento se le denominó “cáñama” o “cáñima”. Esta unidad básica coincidió, en ocasiones, con el número de vecinos pecheros de cada lugar. En el siglo XVIII los servicios se incorporaron también a las “rentas provinciales” y su recaudación quedó prácticamente anulada el año 1795.

Para el repartimiento de este impuesto en nuestra comarca, se constituyó un órgano especial, conocido bajo el nombre de “Junta de Pozazal”. Representó fundamentalmente a los concejos de las Hermandades de Los Carabeos, Valdeprado y Valdeolea, aunque en ocasiones (siglo XVII) su jurisdicción abarcó prácticamente a la Merindad de Campoo entera. Sin embargo en la Hermandad de Cinco Villas solía efectuar los repartimientos la junta de su nombre.

La Junta de Pozazal estaba integrada por los regidores y diputados de cada uno de los concejos de su ámbito, presididos por un Procurador General. Tanto los regidores y diputados como el procurador procedían del estado general —pecheros—, y su actuación se circunscribía a un año de duración. Celebraba sesiones periódicas en el pórtico de la ermita de San Bartolomé de Pozazal, enclavada en término de Los Carabeos, en las que se efectuaban los repartos de los “servicios” por tercios anuales (abril, setiembre y diciembre), asignando a cada concejo el número de cáñamas correspondientes. También se reunía la Junta cuando correspondía elegir nuevo Procurador General, único oficial, junto con el escribano, que recibía salario por su gestión.

La determinación del importe de cada "cáñama" estaba en función de la cantidad total a repartir y el número de cáñamas resultante en todos los concejos de la Junta. Con el cupo global del servicio se repartía, además, el salario del Procurador General, honorarios del escribano, importe del papel sellado utilizado al efecto y gastos de transporte del dinero hasta la contaduría de Palencia.

Conocemos el importe total y el particular de cada cáñama para los años 1642, 1645, 1646, 1654 y 1675 (154):

	<u>Importe total</u>	<u>Cada cáñama</u>	<u>Tercio</u>
Año 1642:	25.980 mrs.	95 mrs.	Abril
Año 1645:	28.866 "	113 "	Abril
Año 1646:	28.152 "	101 "	Abril
Año 1654:	25.806 "	99 "	Setiembre
Año 1675:	28.526 "	124 "	Abril

La distribución de las cáñamas entre los concejos con mayor cuota contributiva, referida siempre a los años arriba citados, nos presenta al de Los Carabeos ocupando el primer lugar:

<u>Concejos</u>	<u>Número de cáñamas</u>					
	<u>1642</u>	<u>1645</u>	<u>1646</u>	<u>1648</u>	<u>1654</u>	<u>1675</u>
Las Quintanillas	12	11	15	14	—	12
Mataporquera	9½	9	8½	7	—	4
Hormiguera	19	14½	16½	18	—	11
Sotillo-San Vitores	25	29	29	26	—	28
Valdeprado	24	23	23	26	—	23
Reocín Molinos	17	13	16½	16½	—	10
Arcera-Aroco	21	18	17	16	—	11
Los Riconchos	42	42	47	46½	—	42
LOS CARABEOS	52	46	61½	46	—	46
Reinosa	2	2	2	2	—	2
.....						
Junta de Pozazal	272	253½	281	257½	261	230

(154) A. H. P. de Santander: "Protocolos", legs. 3906, 3907, 3881 (f. 581) y 3926 (f. 9-10).

En 1752 el concejo de Los Carabeos tributaba, por el concepto de servicios, 16.884 maravedises anuales.

d) *Alcabalas, cientos y millones*: Con el nombre de alcabala se conoce al impuesto indirecto castellano que gravaba las ventas de bienes muebles, raíces y semovientes. Su origen, aunque confuso, quizá arranque del asedio de Algeciras (1344), en tiempo de Alfonso XI. Obligaba a todos los súbditos, ya fueran nobles o pecheros. Su cuota no permanece fija, pero oscila alrededor del 10 % del precio del objeto vendido.

El sistema general de arrendamientos de los tributos fue modificado para las alcabalas con los encabezamientos, procedimiento que, legalizado en 1536, determinó una congelación del tributo. Cada concejo se obligaba a pagar una cantidad fija a la hacienda pública, quien conseguía así una seguridad en la recaudación del impuesto de que antes carecía, pero el alza constante de los precios motivó que la exacción se petrificara y por consiguiente disminuyera, lo que hizo proliferar los impuestos conceptuados como “servicios”.

Para compensar la congelación de las alcabalas se establecieron los aumentos de los cuatro unos por ciento de su importe o “cientos”, que entraron en vigor en 1639, 1642, 1656 y 1665. Disminuidos al medio por ciento en 1668, fueron repuestos a su antiguo valor en 1705. De ahí la denominación de “cientos antiguos” y “cientos renovados”.

La alcabala vio rebajado su tipo impositivo (del 2 al 7 %) al ser reformadas las “rentas provinciales” en el siglo XVIII. Desapareció con la reforma tributaria de Alejandro Mon en 1845.

Efecto indirecto de la congelación del impuesto de alcabala fue el establecimiento del “servicio de millones”. Este impuesto, que gravaba el consumo, fue concedido por vez primera a Felipe II en las Cortes de 1590, y su causa directa quizá haya de buscarse en los constantes gastos militares de la corona a lo largo del siglo XVI. Su nombre obedecía a que su importe se concedía contado en “cuentos”, o millones, de ducados a pagar en seis años. Prórrogas sucesivas incorporaron este derecho real a las rentas regulares de la corona. Gravaba el consumo de carne, vino, vinagre, aceite, jabón y velas de sebo, pero nuevas necesidades dieron lugar a que, a lo largo del siglo XVIII, se hiciera extensivo a otros muchos artículos. Su recaudación solía efectuarse por el método de encabezamiento y para su exacción los concejos recurrían siempre al sistema de las “sisas”: los comerciantes reducían el peso de las mercancías, cuyo importe o “sisas” entregaban a los recaudadores.

En el siglo XVIII los “millones” pasaron a figurar dentro del ámbito de las “rentas provinciales”. Desaparecieron con la reforma fiscal de 1845.

Del cobro de las alcabalas, tercias y cientos en la provincia de Toro (155), correspondientes al período de tiempo comprendido entre el 1.º de mayo de 1668 al 31 de diciembre de 1676, se encargó D. Juan Méndez de Sotomayor, vecino de Villacastín. Su importe anual se elevaba a 42.994.377 maravedises, de los que 21.225.900 correspondían a las alcabalas y tercias y 21.768.477 a los cientos. La carga más elevada la soportaban los partidos de Palencia, Toro y Carrión, con cupos globales de unos 15,5, 13,5 y 7 millones de maravedises, respectivamente. Correspondían a Reinosa y su partido un total anual de 2.851.937 maravedises, repartidos de este modo: por alcabalas y tercias, 1.105.400; por los cuatro unos por ciento, 1.746.537 mrs.

En el encabezamiento de alcabalas y cientos, formalizado por el concejo de Los Carabeos para el decenio 1699-1708, nos encontramos con las siguientes cifras: 26.215 maravedises anuales por el concepto de alcabalas y 7.846 por el de cientos (156). Desde febrero a agosto de 1742 tributó por el último concepto 842 reales y 6 maravedises, mientras que los demás concejos de su Hermandad satisfacían cantidades notablemente inferiores: Los Riconchos, 480 reales y 33 maravedises; Arcera-Aroco, 320 reales y 22 maravedises (157).

En el catastro de Ensenada (1752) el importe anual de las alcabalas del concejo se elevaban a 30.787 maravedises y el de los cientos a 16.632.

La Hermandad de Los Carabeos intentó la independencia en el encabezamiento general de la Merindad de Campoo para la recaudación del servicio de “millones”. En efecto, en 20 de febrero de 1646, sus representantes se quejaban públicamente de los agravios que recibía en la asignación de los cupos en las sisas del aceite, vino, vinagre y carne por parte de los arrendatarios de las mismas, “que arriendan dichas sisas por los precios que quieren y, no la tomando por su cuenta los concejos de esta Hermandad, les cobran de cada cabrito que cada uno mata en su casa quatro reales aunque dicho cabrito no balga más de tres, y de cada lechón, por pequeño que sea, quatro reales, y así de las demás reses de ganados que dichos vezinos matan para el sustento de sus casas, y el

(155) Comprendía, en 1668, los partidos de Toro, Valdeguarena, Valle de Trigueros, Saldaña, Campos y Palencia, Carrión y su Alfoz, Merindades de Cerrato, Monzón, Carrión, Pernía y Campoo. (A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4404).

(156) A. H. P. de Santander: “Protocolos”: leg. 3931 (fasc. de 1698).

(157) Id. id. leg. 4027, hoja primera.

vino que traen de tierra de Campos les cobran la sisa por entero, al precio que corre en las tabernas de dichos concejos, aunque les conste aber pagado dicha sisa en donde compraron dicho vino" (158).

A mediados del siglo XVIII el importe de la recaudación en el concejo, por el concepto de millones, ascendía a 36.407 maravedises anuales.

A título comparativo reseñamos seguidamente los encabezamientos de alcabalas, cientos y millones, formalizados por algunos de los concejos del partido de Reinosa, para el período 1 de enero de 1746 a 31 de diciembre de 1749:

Concejos	Importes anuales (mrs.)		
	Alcabalas	Cientos	Millones
Villa de Reinosa	122.119	127.796	402.403
Fontibre	9.054	5.595	15.37.
Villacantid	25.395	15.713	25.7..
Suano (y su Venta)	29.073	10.399	30.99.
Castrillo y La Haya	19.372	12.139	14.760
Matarrepudio	15.891	10.015	10.723
Mataporquera	16.523	9.377	19.571
Las Quintanillas	21.486	10.375	15.638
Valdearroyo	36.639	19.484	62.476
Orzales	24.652	9.120	23.931
Matamorosa	20.692	14.016	46.403
Cervatos	10.099	5.392	15.408
Fombellida	5.288	2.270	6.273
Celada Marlantes	5.113	3.127	10.810
Requejo	18.036	10.934	24.922
Reocín de los Molinos	12.448	8.368	23.959
Valdeprado	9.504	6.088	12.978
Sotillo-San Vitores	10.944	7.183	12.668
Hormiguera	9.517	6.126	10.894
Candensa	850	—	—
Valle de Valderredible	375.760	379.380	550.460
LOS CARABEOS	30.787	16.632	36.407
Los Riconchos	13.193	8.108	26.000
Arcera y Aroco	10.776	6.644	14.430 (*)

(158) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3907.

(*) Id., id., leg. 4081 (en la cubierta correspondiente al protocolo de 1778).

Sin duda desde el punto de vista fiscal, exceptuada la villa de Reinosa, el concejo de Los Carabeos, con un total de 83.826 maravedís anuales, se nos muestra como el mayor contribuyente del partido pues, aunque en valores absolutos se vea superado por el concejo mayor de Valdearroyo y Valderredible, no ha de olvidarse que se trata de entidades compuestas de varios concejos (5 Valdearroyo y más de 50 Valderredible).

e) *Tercias reales*: Consistían en reservar para la hacienda real dos novenas partes del producto de los diezmos eclesiásticos. La escasez de las rentas públicas y los gastos constantes de la Reconquista movieron a los reyes de Castilla a solicitar de los Papas participación en los diezmos y primicias de las parroquias. Las tercias reales fueron concedidas, quizá por vez primera, a Fernando III el Santo (1219). Esta concesión era temporal, pero las sucesivas peticiones de los monarcas, justificadas por las expediciones militares de la Reconquista, convirtieron este impuesto en un ingreso ordinario de la corona.

Fue uno de los impuestos enajenados con más frecuencia por los reyes, obligados por el constante desequilibrio entre los gastos e ingresos de la real hacienda. Durante el siglo XIX fue absorbido por la contribución denominada de “culto y clero”.

También las tercias reales del concejo de Los Carabeos estaban enajenadas por la corona. Las gozaban los “señores de las casas de Porras y Valle de Valdebezana” (Burgos), quienes las asignaron a la capellanía que, en Dosante (Valle de Valdeporras), fundó Lope García de Porras. En 1649 percibía las tercias del concejo —19 fanegas de trigo— D. Pedro de Porras Hontañón. En 1708 era patrono de la capellanía de Dosante D. Juan Francisco de Porras, caballero de Santiago y vecino de Espinosa de los Monteros, quien percibió del concejo de Los Carabeos 80 fanegas de pan, mitad trigo y cebada, correspondientes a las tercias del período 1706-1707 (159).

f) *Otros impuestos*: En el repartimiento general de la provincia de Palencia (1817) por el concepto de “contribución provincial” (5.811.457 reales) aparece el partido de Reinosa con un cupo anual de 581.065 reales. Este repartimiento supuso un notable incremento respecto de las cantidades encabezadas anteriormente, como demuestra el siguiente cuadro,

(159) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3879, f. 43 (1650) y leg. 4378 (1708).

en que se incluyen las partidas correspondientes a los concejos mayores contribuyentes en el partido:

Concejos	Cantidad que pagaban por encabezamiento de Rentas Provinciales	Lo que les corresponde pagar por la contribución impuesta
Reinosa	161.588,17 rs.	266.128,— rs.
Cervatos	1.487,31 rs.	3.405,— rs.
Matamorosa	3.388,12 rs.	7.758,— rs.
Concejo M. Valdearroyo	4.543,06 rs.	10.403,— rs.
Orzales	2.952,17 rs.	6.760,— rs.
Población de Yuso	2.714,10 rs.	6.215,— rs.
Olea	770,09 rs.	1.763,— rs.
Mataporquera	1.341,09 rs.	3.070,— rs.
Pesquera	3.172,02 rs.	7.263,— rs.
Lantueno	2.627,22 rs.	6.015,— rs.
LOS CARABEOS	3.930,27 rs.	8.999,— rs.
Los Riconchos	1.222,10 rs.	2.798,— rs.
Arcera-Aroco	296,18 rs.	677,— rs.
Montesclaros (Convento)	nada	458,— rs.
Hormiguera	744,21 rs.	1.706,— rs.
Candenosa	32,15 rs.	73,— rs.
Sotillo-San Vitores	517,05 rs.	1.183,— rs.
Valdeprado	382,08 rs.	874,— rs.
Reocín Molinos	700,01 rs.	1.603,— rs.
Valderredible	55.892,31 rs.	109.156,— rs.

Del examen de los datos anteriores se deduce: la tributación del partido de Reinosa equivalía al 9,99% del total satisfecho por la provincia de Palencia. Del cupo global del partido (581.065 rs.) la villa de Reinosa aportaba casi la mitad (45,80%). El resto, un 54,20%, se repartía entre los demás concejos, destacando el Valle de Valderredible, con un 18,78%; el Concejo Mayor de Valdearroyo con el 1,79%, y el de Los Carabeos, con otro 1,54%.

Fuera de la villa de Reinosa, el concejo con mayor carga tributaria era el de Los Carabeos, si tenemos en cuenta que tanto Valderredible como el Concejo Mayor de Valdearroyo eran entidades que abarcaban múltiples concejos cada una.

El Ayuntamiento de Los Carabeos, formado por el concejo de su nombre más los de Los Riconchos y Arcera-Aroco, con el convento de Montesclaros, tributaba por 12.932 reales, equivalentes al 2,22% del total satisfecho por el partido de Reinosa. Su vecino, el Ayuntamiento de Valdeprado (concejos de Hormiguera-Candenosa, Sotillo-San Vitores, Valdeprado y Reocín de los Molinos), no superaba los 5.439 reales, equivalentes tan sólo al 0,93% (160).

Aunque, como es lógico, todos los demás conceptos del ámbito fiscal gravaron la economía del concejo, destacaron, quizás entre todos, aquellos impuestos relacionados con el ejército y las milicias. En los siglos pasados, en cuanto a la jurisdicción militar, los poblados de la Merindad de Campoo dependieron del Bastón de Laredo, cuyo Corregidor era, a la vez, "capitán a guerra de las Cuatro Villas de la Costa del Mar Cantábrico". Así se mantuvo hasta el comienzo del siglo XIX, época en que fue transferida a la intendencia de Palencia. Hacia 1836 quedó incorporada al gobierno militar de Santander.

La contribución concejil al sostenimiento de las milicias se ejercía, fundamentalmente, mediante la prestación personal de soldados (levas) y los suministros (bagajes, utensilios y alojamiento a la tropa). Todos los pueblos estaban obligados a facilitar a las unidades en tránsito "cama, luz, leña, aceite, sal, vinagre y un lugar al fuego para estar y guisar".

La edad hábil para el manejo de las armas era la comprendida entre los 18 y los 60 años. Para el "alarde y lista de armas" de la Merindad de Campoo, el año 1668, la Hermandad de Los Carabeos declaró contar con "ocho hombres para el dicho manejo de las armas, armados con tres mosquetes, tres arcabuzes, sus frascos y picas" (161). En 1653 la redención de dos soldados que le habían correspondido en leva costó a la Hermandad 100 ducados (1.100 reales), que fueron satisfechos a dos sustitutos. Fueron éstos Juan Fernández, vecino del lugar de Arcera, que recibió 40 ducados, y Juan García, natural de la villa de Alfaro (Logroño), a quien se abonó los 60 restantes (162).

Al crearse, en 1737, el Regimiento de Milicias denominado "Santander" —base de otro que más tarde tomaría el nombre de "Laredo"—, el concejo de Los Carabeos también aportó soldados a sus compañías. El 7 de febrero de 1744, coincidiendo con el paso del regimiento por la villa de Reinosa, otorgaba testamento Juan Antonio Pérez, "natural y vecino

(160) A. H. P. de Santander: "C. Est. Mont.", leg. 41, f. 32.

(161) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4371.

(162) Id. id., leg. 3880, f. 137.

del Varrio de San Andrés, conzejo de los Caraveos, mozo soltero, hijo legítimo de Juan Pérez y María González de Somavilla, mis padres difuntos, vezinos que fueron de dicho varrio y conzejo, y soldado reseñado del Reximiento de Milizias en el formado de Santander, y que transito con la tropa por esta villa de Reynosa, que la va comandando el señor D. Joseph del Cagigal, Theniente de Coronel de dicho Reximiento, sin saver mi destino y temiéndome de la muerte...". Disponía su entierro en la iglesia de su lugar natal, pero presumiendo la imposibilidad de su cumplimiento terminaba su última voluntad con estas palabras: "mando que, en caso de que me coja la muerte en campaña del real servicio de su Magestad o en otro paraje fuera de mi país, se me digan las exequias, funeral y misas que dejo dispuesto en la parroquial de dicho mi lugar" (163).

En el repartimiento de camas y ropas al ejército del año 1726 la Hermandad de Carabeos contribuyó con cinco camas y media, cuyo importe en metálico supuso 1.195 reales. Cada cama solía componerse de colchón, jergón, dos sábanas, una almohada y una manta. El resto de la Merindad contribuyó con las cantidades siguientes:

Villa de Reinosa	670 reales	
Hermandad de Campoo de Suso	3.683	"
Hermandad de Campoo de Enmedio	2.603	"
Hermandad de Campoo de Yuso	3.440	"
Hermandad de Valdeolea	2.365	"
Hermandad de Cinco Villas	1.276	"
Hermandad de Valdeprado	683	" (*)

Pero la mayor incidencia de los impuestos militares correspondió, sin duda, a las contribuciones extraordinarias que, con motivo de la guerra de la Independencia y luchas civiles del siglo XIX, hubieron de soportar los concejos de la Merindad de Campoo.

La dominación francesa en la comarca de Reinosa duró de 1808 a 1812. Como nos atestiguan los protocolos notariales contemporáneos, la exigencia de suministros al ejército napoleónico obligó al Ayuntamiento general de la Merindad a concertar con particulares el adelanto de aquellas subsistencias, que habrían de satisfacer a la larga todos los concejos. El cobro posterior de sus importes fue muy laborioso y numerosos comerciantes de Reinosa no lograron su abono, sino muchos años más tarde y tras largos pleitos en la Chancillería de Valladolid.

(163) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4005, f. 41-42.

(*) Id., id., leg. 4382.

En 1809 cada "ración de víveres" suministrada al ejército francés de ocupación estaba compuesta de: 24 onzas de pan, 8 y media de carne, 2 de legumbres secas (o una de arroz), 20 de carbón (o 32 de leña) y un cuartillo de vino (si en su lugar se daba aguardiente, el suministro de este licor se hacía a razón de un cuartillo por cada 8 raciones). Toda ración se complementaba con cierta medida de sal: una libra para cada 30 hombres por día. La ración de forraje equivalía a 2 celemines de cebada y 20 libras de paja.

En 1816 Bernardo José Varona y Simón de la Mora, vecinos de Reinosa, reclamaban 42.428 reales y medio por vino que habían suministrado a las tropas en 1809. Otros comerciantes de la villa exigieron, en 1818, 47.582 reales por mercancías adelantadas a la fuerza francesa acantonada en Reinosa desde mayo de 1808 al mismo mes de 1810. En abril de 1825 los herederos de Bernardo Ruiz solicitaban el pago de 242 fanegas y media de trigo (5.192 reales). Por raciones de pan se debían, en 1826, a vecinos de Reinosa otros 43.000 reales. José Martínez Villegas y otros vecinos de Somballe reclamaban, en 1827, el abono de 7.065 reales por "trigo y cebada que han suministrado a las tropas de Infantería del Rey durante la Guerra de la Independencia". En agosto de 1829 aún se adeudaban 14.669 reales al boticario de Reinosa, D. Antonio del Hoyo, en concepto de medicinas suministradas a las tropas durante la misma guerra. Todavía en 1860 los atrasos en favor de los pueblos del partido de Reinosa, no satisfechos por la Comisión liquidadora de la provincia de Palencia, "procedentes de suministros hechos en la Guerra de la Independencia", alcanzaban la suma de 333.195 reales.

Durante la primera guerra carlista (1833-1840) los repartimientos de suministros a las tropas isabelinas de guarnición en Reinosa gravaron fuertemente las haciendas locales de la Merindad de Campoo. Baste decir que solamente en el mes de julio de 1836 se totalizaron 136.000 reales por este concepto (164).

En el desarrollo de la segunda guerra las fuerzas cristinas se fortificaron en la Venta Nueva de las Barandas (carretera de Palencia a Santander, entre el Portalón y Mataporquera). La indemnización por gastos de aquel destacamento se evaluaron en 21.450 reales y su abono fue tramitado por los alcaldes del partido de Reinosa en setiembre de 1860.

Desde finales de 1873, desencadenada ya la tercera guerra carlista, las partidas carlistas merodearon por la comarca de Campoo. Una de las

(164) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4181, f. 31-32.

medidas adoptadas por el gobierno constitucional, destinada a controlar las acciones de aquéllas, fue el mantener un destacamento permanente de tropas en la estación de Pozazal. Con destino a esta guarnición los concejos del Ayuntamiento de Valdeprado del Río suministraron, durante marzo, abril y mayo de 1874, 80 arrobas de paja, 306 libras de pan y 82 reales en metálico (165).

2.—*Impuestos eclesiásticos: Diezmos y primicias:* Aunque su origen es incierto, en el siglo X empieza a extenderse en Castilla y León la costumbre de dotar a las iglesias de los lugares que se van repoblando con el derecho a percibir diezmos de los frutos. La costumbre quedó sancionada por el concilio IV de Letrán, bajo Inocencio III, y poco después la disposición se incorporó a las leyes castellanas.

Las leyes desamortizadoras del siglo XIX acabaron con el diezmo eclesiástico. En 1837 se abolió, sin indemnización, el diezmo, primicias y demás prestaciones emanadas de los mismos. Sin embargo, para compensar la dotación económica del clero en los gastos más imprescindibles, se consintió en la cobranza del llamado “medio diezmo”. La supresión total se llevó a efecto en 1841 y, en su defecto, se instituyó el impuesto de “culto y clero”, gastos que se agregaron a la contribución territorial por la reforma fiscal de 1845.

Las fuentes documentales (tazmías y fábrica parroquial) nos permiten conocer aspectos de los diezmos parroquiales desde finales del siglo XVII para la iglesia de San Andrés y desde mediados del XVIII para las otras dos parroquias: Santa María de Barruelo y Nuestra Señora del Rosario de Arroyal.

El diezmo se pagaba bajo dos conceptos: “granados” (cosechas) y “menudos” (animales). Ambos importes se repartían, en las tres parroquias del concejo, de la siguiente forma: la mitad se reservaba para los párrocos respectivos. El resto se dividía, a partes iguales, entre la mesa arzobispal de Burgos y la fábrica parroquial en los “granados”; entre el monasterio de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo, y la fábrica parroquial si se trataba de los “menudos”. En la determinación de las “tercias reales” debidas a la corona no se contabilizaban las partes reservadas a los párrocos. Es de advertir que el concejo también tenía una pequeña participación en el diezmo eclesiástico y que de los “granados”

(165) A. M. de V. del Río: Actas de 22 de marzo y 8 de abril de 1874.

el arcipreste gozaba asimismo de otra pequeña participación, llamada "moyos".

El remate del diezmo "menudo" solía efectuarse en los primeros días de julio, mientras que el del diezmo "granado" tenía lugar a últimos de setiembre o principios de octubre. Excepcionalmente los granados de Barruelo, correspondientes al año 1770, se remataron en diciembre.

Para una determinación aproximada de los valores de los diezmos granados en el concejo remitimos al lector al apéndice "Evaluación de las cosechas", de este mismo capítulo, ya que le bastará considerar la décima parte de los valores asignados a las mismas.

En las tazmías de los "menudos" no suelen constar sus importes. Sin embargo nos aclaran, a veces, el método que se seguía para determinar el diezmo de los animales. Así en la parroquia de San Andrés, en 1830, el menudo se calculaba con arreglo a la siguiente tabla:

<u>Especies</u>	<u>Diezmo menudo:</u>	
	<u>En cabezas</u>	<u>o en metálico</u>
10 corderos	1	—
7 corderos	2/3	—
5 corderos	1/2	—
3 corderos	1/3	o 3 ochavos (*)
1 ternero	—	1 ochavo
1 macho	—	10 maravedises
1 caballo	—	10 maravedises
1 potra	—	10 maravedises
1 mula	—	5 cuartos (**)
1 asno	—	5 cuartos
1 colmena	—	10 maravedises

En 1752 los menudos de Arroyal importaron 476 reales, los de Barruelo 445 y los de San Andrés 398.

El importe de las primicias se consideró siempre de propiedad de los curas párrocos. En la misma fecha, las de Arroyal se valoraron en 40 reales, las de Barruelo en 54 y en 30 las de San Andrés.

3.—*El presupuesto concejil:* a) *Gastos del común:* Los capítulos más importantes estaban constituídos por los impuestos, repartidos o en-

(*) Ochavo: moneda de cobre con un valor de 2 maravedises.

(**) Cuarto: moneda de cobre con un valor de 4 maravedises.

cabezados, satisfechos siempre por tercios con vencimiento en abril, setiembre y diciembre. Les complementaban los cupos repartidos al concejo para la conservación y reparo de caminos y puentes, aunque generalmente los caminos de ruedas del propio concejo se conservaban mediante la prestación personal de los vecinos.

Seguían los gastos satisfechos en concepto de salarios a los oficiales de la administración y gobierno. Entre ellos cabe distinguir a los oficiales cuya misión abarcaba a la Merindad entera de aquellos exclusivos de la hermandad o concejo. Entre los primeros destacaban el corregidor, alcaide de la cárcel, alguacil de la audiencia, escribano del ayuntamiento, médico y boticario. Como oficiales de la hermandad o concejo señalemos a los procuradores generales (Hermandad y Junta de Pozazal), regidores del concejo, guardas de monte y campo, pastores de ganado, cirujano, maestro de primeras letras, herrero, castrador, etc.

A cargo del concejo corrían, además, los gastos de ciertas funciones de iglesia: misas y procesiones de los tres días votivos de rogaciones (San Marcos, octava de la Ascensión, Montesclaros), rezos especiales de los clérigos el día de Viernes Santo, misa que el concejo celebraba el día de San Julián (14 de enero), con motivo de la entrega de las cuentas concejiles, y otras.

Completaban el cuadro de gastos comunes una serie de conceptos entre los que podemos enumerar las bulas de Cruzada, conducción y alojamiento de pobres transeúntes, premios por extinción de animales dañinos, etc.

En 1752 los gastos anuales del común, exceptuados los impuestos generales, se cifraron en 7.013 reales, cuya distribución por conceptos era la siguiente:

— Caminos y puentes	600 reales
— Casa martiniega	10 "
— Subsidio	4 "
— Salario al corregidor de Reinosa	30 "
— " al alcaide de la cárcel de Reinosa	24 "
— " al escribano del Ayt.º Merindad	34 "
— " al médico de la Merindad	100 "
— " al procurador gral. Hermandad	900 "
— " al cirujano del concejo	410 "
— " al maestro de niños	200 "
— " a 3 guardas de campo	1.200 "

— Salario a 9 pastores de ganado	2.399 reales
— " al maestro castrador	70 "
— " al maestro herrero	250 "
— Misas votivas del concejo	90 "
— Rogativas	150 "
— Misas oratorio cárcel de Reinosa	40 "
— Rogativa a Montesclaros	10 "
— Casa Santa de Jerusalén	72 "
— Soldados en tránsito	170 "
— Gastos con pobres	250 "

b) *Rentas del concejo*: La partida más importante radicaba en las rentas producidas por los bienes de Propios. Le seguían los productos de las leñas y pastos de los montes comunales y cerraban el cuadro las rentas devengadas por concepos diversos: participación del concejo en los diezmos eclesiásticos, penas de ordenanzas, repartimiento vecinal, estiércol de las majadas, etc.

Según las cuentas de Propios y Arbitrios del concejo, correspondientes a 1834, las rentas ascendían a 710 reales con 22 maravedises, distribuidas en las partidas siguientes:

	Rrs.	Mrs.
— Alcance de los 44 millones del Banco Nacional de San Fernando, granaderos provinciales, etc. ...	7	11
— Rentas de los bienes de Propios	345	—
— Repartimiento de los pastos del término	100	—
— Arbitrios: Leñas muertas	39	—
Penas y multas de ordenanzas	34	—
Repartimiento vecinal	185	11 (*)

Los pastos de las sierras y la grana de los montes, no utilizados por los ganados propios del concejo, solían arrendarse a concejos vecinos con escasez de pastos, o a particulares. La grana, preferentemente hayucos y bellotas, era el alimento fundamental para las piaras de cerdos. En 1752 el ganadero burgalés, D. Pedro Tomé, mantenía en las sierras de Los Carabeos un rebaño de 750 cabezas de ganado lanar, por cuyos pastos pagaba al concejo un canon de 1.500 reales anuales.

(*) A. H. P. de Santander: "Diputación", leg. 1665.

En el barrio de San Andrés aún existe una dehesa conocida con el nombre de “Dehesa de San Cristóbal”. Antiguamente formó parte del patrimonio de la ermita de su nombre. Tras la desaparición de la ermita las rentas de la finca fueron agregadas a la fábrica de la iglesia parroquial de San Andrés, hasta que las leyes desamortizadoras del siglo XIX determinaron que la dehesa pasara a propiedad de particulares.

En 1874 era su dueño D. Marcelo Alonso, vecino de Santander. En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río en 23 de enero de 1894 se trató de la compra del “monte denominado San Cristóbal para pastos de los ganados del pueblo de San Andrés de Los Carabeos”. El precio exigido por Alonso ascendía a 7.000 pesetas; el Ayuntamiento carecía de tal efectivo, por lo que acordaron solicitar autorización al Gobierno para emplear “una inscripción del 4 % perpetuo, procedente del 80 % de Propios, que fue expedida por la Dirección General de la Deuda en 8 de agosto de 1887 con el número de orden de 10.220, por capital de 11.145 pesetas con 5 céntimos nominales, al pago del Monte, convirtiéndolas en títulos al portador de la expresada renta, que, negociados al tipo de cotización actual, producirían las 7.000 pesetas efectivas, poco más o menos”.

Sin embargo la compra de la dehesa no se llevó a efecto por motivos que ignoramos y lo cierto es que este monte aún sigue en manos de particulares forasteros, constituyendo una isla en medio del terreno comunal.

El aprovechamiento de leñas y maderas fue también fuente de ingresos para el concejo, que siempre contó con grandes masas forestales. Los vecinos, aparte del consumo de leñas para sus hogares, efectuaban con frecuencia el transporte de leñas a Reinosa, donde las vendían en el mercado. Su corta la practicaban en cualquiera de los montes concejiles a excepción del localizado en Las Mazuelas, cuyas cortas estaban destinadas, en exclusiva, a la elaboración de cal para la construcción y reparo de las viviendas del pueblo. Pero fue, sobre todo, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, cuando el aprovechamiento de leñas muertas en los montes del concejo cobró una importancia antes desconocida. Fue la causa el establecimiento de las ferrerías de Horna y Bustasur. La necesidad de carbón para las fundiciones de hierro en estos ingenios exigió el consumo de grandes cantidades de leña proporcionada por los montes de la comarca, y el de Los Carabeos fue uno de los abastecedores más destacado.

El abasto de leñas a las ferrerías solía hacerse según las medidas denominadas “cargas” o “carros”. La primera equivalía a 57 kilos y medio.

Seis cargas componían un carro, que normalmente suponía un peso de 30 arrobas o 345 kilogramos. El hierro producido en las ferrerías se medía, en cambio, por libras y quintales. Un quintal castellano equivalía a 100 libras de 16 onzas o 46 kgs.

El carbón necesario para la obtención del hierro alcanzaba cantidades enormes. Para un quintal de hierro se consumía carbón en una proporción que superaba un 400 por cien. Pero si consideramos que para alcanzar un carro de carbón era imprescindible el consumo de cinco de leña, podemos imaginarnos el alto consumo de leñas que trajo consigo el establecimiento de estas ferrerías. Esta circunstancia, unida a las cortas incontroladas de los vecinos, el suministro de maderas para el Astillero de Guarnizo y los incendios, quizá explique la decadencia de muchos montes campurrianos en los últimos siglos.

La ferrería de Horna, en el curso del Ebro, fue construída hacia 1754 por D. Joaquín Antonio Díaz Zorrilla, vecino de Reinosa, aprovechando parte de las instalaciones de unos viejos molinos que ya poseía en el lugar, en el sitio denominado "pradera de Salcedo" (166). Su funcionamiento permaneció hasta casi mediado el siglo pasado. En 1832 su producción se estimaba ya solamente en unos 400 quintales castellanos de hierro (167) y, según el "Diccionario" de Madoz, se hallaba arruinada en 1849. En su último período perteneció a los Fernández-Cavada, Condes de las Bárcenas, en el Valle de Buelna.

Durante el año 1764 salieron del monte de Los Carabeos, con destino a la ferrería de Horna, un total de 1.639 carros de carbón, valorados en 16.422 reales y medio. Su elaboración corrió a cargo de carboneros guipuzcoanos: José de Sasúa e Ignacio Mendíbil, vecinos de Azpeitia, entregaron 2.107 cargas (526 carros) con un valor de 5.276 reales y medio. Ambos carboneros se comprometieron a elaborar, durante el año próximo, otros 450 carros. Juan de Elustondo, natural de Beizama, entregó 2.120 cargas de carbón (530 carros), tasados en 5.300 reales. Juan de Ulanga, vecino de Goyaz, suministró 2.332 cargas (583 carros), que importaron 5.855 reales (168).

En 1777 el carbón se pagaba en esta ferrería a 2 reales la carga. Cuatro cargas componían un carro.

Las leñas exigidas para las ferrerías lo eran a veces en cantidades excesivas y, a juicio de los concejos, perjudiciales para la conservación de

(166) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4392.

(167) Id., íd.: "Sautuola", leg. 63, n.º 39.

(168) Id., íd.: "Protocolos", leg. 5809.

los montes. El 22 de febrero de 1771 D. Joaquín Zorrilla, dueño de la ferrería de Horna, presentó al concejo de Los Carabeos licencia del Comisario de Marina y Montes para aprovechar las leñas muertas de sus montes. Tres días más tarde los regidores le contestaron que "no habían de dar leñas algunas para carbones al nominado Don Joaquín, constando haver lo suficiente a dos compañías en las que se hallan tiradas y correspondientes a las que se le conzedieron en el año próximo pasado; y que si, con las que se hallan tiradas de dicho año, no resultasen ser suficientes a dos compañías le darían las restantes y que hasta tanto no". Respuesta similar obtuvo en marzo de 1774 el administrador de la misma ferrería, D. Andrés Zorrilla, quien se quejó al Ministro de Marina aduciendo que el concejo de Los Carabeos tenía "montes tan opulentos que en algunas partes de él se están pudriendo las leñas muertas sin dar lugar a que me aproveche de ellas". La respuesta del ministro no se hizo esperar: "Real Astillero, 16 de marzo de 1774: El lugar de Caraveo dé el uso a la lizencia que tengo concedida para el aprovechamiento de las leñas muertas, rodadas y secas de sus montes, para carbón del surtimiento de la ferrería de Orna, o dé los motivos con justificación para no ejecutarlo dentro de terzero día que se le haga saver esta disposición con responsabilidad a los daños y perjuicios que se hagan y a lo demás que haya lugar.—Carmona" (169).

En 1768 el monte de los Carabeos (sitios de Las Garmas, Hornedos, Baldedo y Peñaquemada) había suministrado a la ferrería leñas capaces de producir 1.077 carros de carbón, por cada uno de los cuales el concejo percibió un real en concepto de montazgo (170). En 1803 salieron de estos montes otros mil carros de carbón; al año siguiente el cupo se elevó a 1.200, al precio de 5 reales uno. El acarreo hasta las carboneras corría a cargo de los vecinos del pueblo, quienes solían cobrar otros diez reales por cada carro transportado (171).

La ferrería de Bustasur (Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo) era conocida vulgarmente por "La Pendia". Se hallaba situada, también en el curso del río Ebro, a la altura del santuario de Montesclaros. En la actualidad este lugar se conoce simplemente por el nombre de "La Ferrería". Su establecimiento fue algo posterior al de la de Horna, quizás hacia 1765. Fueron sus fundadores D. Diego y D. Luis de Collantes, vecinos de Reinosa, que establecieron un importante ingenio, dotado de dos

(169) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 5810.

(170) Id., id., leg. 4412 (año 1707).

(171) Id., id., leg. 4172, f. 4 (1803) y 20 (1804).

fraguas, con un consumo anual de unos 8.000 carros de carbón y unos 40.000 de leña.

El 29 de junio de 1772 D. Luis de Collantes Velasco arrendó la ferrería, con sus pertrechos y herramientas (4.000 carros de carbón, 4.700 quintales de vena y 600 de hierro), por cuatro años, a su hermano Diego, por 35.000 reales anuales (172). En 1803 pertenecía a D. Luis María de Collantes, quien concertó con el concejo de Los Riconchos el aprovechamiento de leñas en el monte de "Allende", hasta en cantidad suficiente para la obtención de 250 carros de carbón, al precio de 5 reales el carro más otros 3 por el acarreo de cada carga de carbón hasta las carboneras de la ferrería (173). Años más tarde, en 1809, esta ferrería aparece como propia de D. José de los Ríos, teniente coronel del ejército y vecino también de Reinosa, quien, el 21 de enero, la cedió a su cuñado, D. Ramón Rodríguez de Cosío, vecino de Villanueva de Henares (174). En 1812 una crecida del río destruyó la presa de la ferrería y causó graves daños a las instalaciones. Su reconstrucción obligó a Rodríguez Cosío a solicitar un préstamo de 12.000 reales (175).

El 4 de octubre de 1814 la propiedad de esta ferrería fue traspasada al vecino de Santander, D. Ramón López Dóriga (176). En 1862 pertenecía a D. José María López Dóriga y era su administrador D. Manuel Zubeizu, vecino del pueblo de Bustasur (177).

De 1832 a 1849 la producción de la ferrería de "La Pendaria" se cifraba en unos 1.700 quintales de hierro, y no vio paralizada su actividad hasta las postrimerías del siglo XIX. Aún hoy se mantienen en pie parte de sus recios muros y se conservan algunos de sus elementos: hornos, "camarao", etc.

También fueron guipuzcoanos la casi totalidad de los carboneros que trabajaron para esta ferrería. En 1789 faenaban, en los montes próximos a "La Pendaria", Nicolás de Echevarría, Miguel Ignacio Mendia, Asensio Orboyo, Fermín Salsamendi, Francisco Goya, José Antonio Berecierto e Ignacio Urquiola. Recibían un salario de "once reales por la echura de cada un carro de carbón de quatro cargas, medido en el monte". Generalmente el trabajo se realizaba en grupos de seis carboneros, que formaban una "compañía" (178).

(172) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4096, f. 127-128.

(173) Id., id., leg. 4094, f. 138-139.

(174) Id., id., leg. 4136, f. 13-17.

(175) Id., id., leg. 4190, f. 127.

(176) Id., id., leg. 4138, f. 230-235.

(177) Id., id., leg. 4334, f. 547-548.

(178) Id., id., leg. 4127, f. 216-217.

En 1768 se proyectó la instalación de otra ferrería en Aroco, también el curso del Ebro, por Manuel Antonio de Bustamante, teniente de corregidor en Reinosa. El intento se estrelló contra la oposición de las ferrerías ya existentes en la zona, secundada por los concejos que temían la extinción de sus montes, y el proyecto fue rechazado.

Desde la instalación, en el siglo XVIII, del Real Astillero en Guarnizo, salieron del monte de Los Carabeos sucesivos contingentes de robles y hayas destinados a la construcción de navíos para la armada. Las reclamaciones de sus importes son frecuentes en los protocolos notariales de la época. En 1754 la corta de árboles de roble se efectuó en la zona próxima a Montesclaros. En 1764 los regidores del concejo reclamaban del Comisario Ordenador de Marina los valores de nuevos lotes de madera de roble. Lo mismo sucedía en 1767, 1768 y 1773. Durante el año 1777 se sacaron 207 hayas con destino al Astillero; su importe, al precio de 5 reales una, aún no se había abonado al concejo en 1779 (179).

La redacción de los presupuestos municipales estaba orientada a cubrir las necesidades más perentorias de sus concejos, ya que los ingresos no permitían otra cosa. El presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Los Carabeos, para el ejercicio económico de 1860, se cifraba en 5.040 reales y el de los ingresos en 5.074 (180):

Gastos obligatorios:

— Sueldos de empleados del Ayuntamiento	1.400 reales
— Gastos de oficina	400 "
— Gastos de quintas	300 "
— Gastos de elecciones	40 "
— Premios a "novillos"	90 "
— Gastos de veredas extraordinarias	80 "
— Premio extinción de animales dañinos	80 "
— Conducción de niños expósitos	140 "
— Conservación y reparación edificios del común ...	60 "
— Conservación y reparación caminos y puentes ...	100 "
— Conservación de fuentes y cañerías	40 "
— Asignación alcaide cárcel de Reinosa	560 "
— Conducción de presos	40 "
— Salarios de 2 guardas de montes	1.180 "

(179) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4042, 4058, 4059, 4096 y 4122 (1779).

(180) A. H. P. de Santander: "Diputación", leg. 1272.

— Conservación y fomento del arbolado	40 reales
— Funciones de iglesia	90 "
— Gastos de la Junta de Etapa	200 "

Gastos voluntarios:

— Gastos de calamidades públicas, extinción de plagas, etc.	200 "
Total de gastos	5.040 "

Ingresos:

— Valor de las leñas del monte del común	600 "
— Arbitrios ordinarios (10% sobre la contribución territorial y ganadera. 15% sobre la contribución industrial. 50% sobre los consumos)	2.572 "
— Arbitrios extraordinarios (18% de aumento sobre el 10% de la contrib. territ. y gan.)	1.902 "
Total ingresos	5.074 "

Las cuentas del Ayuntamiento de Valdeprado del Río (resultado de la fusión de los ayuntamientos de Los Carabeos y Valdeprado en 1868) se cerraron en 1900 con este resumen:

Cargo: 25.833,87 pesetas

Data: 25.764,67 "

Saldo: 69,20 pesetas

4) *Pleitos de montes*: Desde antiguo el concejo de Los Carabeos poseyó montes propios, espléndidos en extensión y calidad de sus maderas, preferentemente roble y haya. Pero además participó de la propiedad, con concejos vecinos, de otros bosques y sierras contiguos. Esta participación en el aprovechamiento de leñas y pastos se conoce con el nombre de "alcances".

El pueblo de Los Carabeos comparte, probablemente desde el siglo XIII, con el de Celada Marlantes, una amplia zona de monte y sierra conocida vulgarmente por "monte de Matanzas", limitada por los terrenos propios de ambos concejos y el de Fombellida. De igual forma, a caballo de los límites que separan las posesiones privativas de nuestro concejo y las del concejo de Los Riconchos, existe una franja de terreno que siempre ha constituido "alcances" comunes a los dos concejos.

Sobre el monte de Matanzas el concejo de Los Carabeos litigó pleitos con la villa de Reinosa, lugar de Fombellida y concejo de Celada Marlantes. Las diferencias con el concejo de Los Riconchos sobre sus recíprocos alcances se plasmaron en varios pleitos, cuyas manifestaciones últimas llegaron incluso hasta el primer tercio de nuestro siglo.

a) *El monte de Matanzas*: Si no el más antiguo fue quizás el más famoso el pleito que, sobre aprovechamientos de leñas en este monte, litigaron en la Chancillería de Valladolid los pueblos de Los Carabeos y Celada Marlantes contra la villa de Reinosa en el siglo XVIII.

La querella dio comienzo en 1702 y su causa inmediata fue el pretender Reinosa “y sus vecinos tener inmemorial derecho y posesión de llevar con sus carros y bueyes y avérseles de dar en el monte que llaman de Matanzas, común y propio de dichos concejos, toda la leña que necesitasen para el consumo y abasto de sus casas”. Conocemos el desarrollo del proceso gracias a una Real Ejecutoria, conservada en el archivo de la Junta Vecinal del barrio de Arroyal, expedida en Valladolid el 4 de marzo de 1704, que incluye el dictamen de la causa.

Las diligencias procesales finalizaron el 27 de marzo de 1703 con esta sentencia de la Chancillería: “Fallamos, atento los autos y méritos de este dicho pleito y causa... que devemos amparar y amparamos al dicho conzexo justicia y regimiento y vezinos de dicha villa de Reynosa en la quasisposesión, en la que an estado y estaban al tiempo y quando se movió este pleito, de embiar al monte común de los conzexos y vezinos de dichos lugares de Marlantes y los Caraveos por la leña muerta que necesitaren, con que primero, y ante todas cosas, los dichos vezinos de Reynosa pidan lizencia a los dichos concejos, según y de la forma que hasta aquí lo an hecho, a los quales mandamos no se la nieguen, pagando por cada carro de leña que sacaren de los dichos montes un real de vellón y por cada carga de leña de cavallería mayor o menor un quartillo, y condenamos a dichos conzexos y vezinos de Zelada de Marlantes y los Caraveos a que no les inquieten ni perturben al dicho conzexo y vezinos de Reynosa en la dicha posesión, pena de cinquenta mil maravedises para la Cámara de su Magestad por cada vez que lo contrario hizieren...”.

El 30 de marzo del mismo año se despachaba ejecutoria de la anterior sentencia a petición de la villa de Reinosa. Prevalido de la misma, el procurador general de Reinosa, D. Bernardo de Villegas, ordenó talar el 21 de abril en el sitio de “Las Llanas”, próximo al pueblo de Celada, en donde ni sus propios vecinos podían efectuar cortas si no era por “adra”. Tres días más tarde los vecinos de Reinosa acudieron con sus

carros a recoger la leña, pero los de Celada no sólo les impidieron su propósito sino que les retuvieron en prenda los carros y los aperos. La justicia de Reinosa intimó acto seguido la devolución de las prendas y la saca libre de la leña y, ante la oposición del concejo de Celada, encarceló a dos vecinos del lugar. Pero Celada, apoyado por el concejo de Los Carabeos, apeló a la Chancillería de Valladolid, quien por Provisión de 20 de julio de 1703 condenó a Reinosa al pago de costas del acto procesal y a la puesta en libertad de los dos vecinos de Celada que mantenía en la cárcel (181).

La sentencia de la Chancillería, dictada en marzo, no convenció a los concejos propietarios del monte, por lo que el 7 de agosto de 1703 solicitaron del tribunal nueva sentencia que concretara algunos puntos de la primitiva: Para que los vecinos de Reinosa pudiesen sacar leña del monte sería preciso que cada vecino, en particular, solicitase la necesaria para el consumo de su casa. Esta solicitud la harían en las fechas en que los concejos de Celada y Los Carabeos se reunían para dar las leñas a sus propios vecinos. El importe de los carros de leña, concedidos a cada vecino de Reinosa, sería satisfecho por adelantado y al contado.

Salvadas estas condiciones, quedaba a salvo el dominio y propiedad del monte de Matanzas, exclusivos de Celada y Los Carabeos. Además, según las ordenanzas que ambos concejos poseían “desde tiempo inmemorial” para la conservación del citado monte, sus vecinos sólo podían aprovecharse de las leñas muertas en aquellas ocasiones en que, convocados los concejos, les eran concedidas. No era justo, por tanto, que los vecinos de Reinosa, careciendo del dominio sobre el monte, pudieran sacar sus leñas cuando les viniera en gana.

Reinosa replicó el 12 de febrero de 1704 exigiendo que la sentencia del 27 de marzo de 1703 se cumpliera en sus propios términos. A su juicio los concejos de Celada y Los Carabeos, al solicitar la reforma de aquella sentencia, obraban maliciosamente, tratando de entorpecer las licencias para sacar leñas a los de Reinosa. Tampoco consideraba necesario que cada vecino de la villa pidiese su leña individualmente, bastando con que el procurador general de Reinosa solicitase, por todos los vecinos, los carros necesarios, especificando, eso sí, cuántos eran para cada uno.

Tampoco juzgaba justo Reinosa que las licencias se solicitasen en uno de los dos días (23 de enero y 14 de setiembre) en que se juntaban los concejos de Celada y Carabeos para dar las leñas a sus propios ve-

(181) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4376.

cinos. En realidad éstos sacaban sus leñas muertas cuando querían y solamente necesitaban permiso para sacarlas de las dehesas, que era para las que tenían las ordenanzas aludidas. Si a los vecinos de Reinosa se les obligaba a sacar la leña en cualquiera de las dos fechas, ocurría que en enero no podrían efectuarlo a causa de la nieve y en setiembre carecían de tiempo para estas tareas, ya que estarían ocupados en las labores de la sementera. Sin embargo no se oponía Reinosa a que el pago se efectuara por adelantado y al contado.

Sin embargo los concejos de Celada y Carabeos insistieron en que los de Reinosa pedirían las licencias cada uno de por sí el día 14 de setiembre, pagando al contado su importe, y habrían de sacar la leña únicamente desde ese día hasta el día de San Andrés (30 de noviembre) de cada año.

Vistos los alegatos de ambas partes, el tribunal de la Chancillería dictó, el 29 de febrero de 1704, un auto que modificaba el fallo de marzo de 1703 en los siguientes términos: "Visto este prozeso y autos de él por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y Chancillería del Rey nuestro señor, en Valladolid a veinte y nueve de febrero del año de mil setezientos y quatro, dixerón que devían declarar y declararon que la sentencia de interin, dada en este pleyto y de que se a pedido declaración por parte de dichos concejos de Marlantes y los Carabeos, se lea y debe entender cumplir el concejo y vezinos de la villa de Reynosa con pedir, por medio de su Procurador General, los carros de leña muerta que pretendieren sacar cada año del monte de Matanzas, común de ambos concejos, en una de las dos juntas que dichos concejos de Marlantes y Caraveos tienen en los días veinte y tres de henero y catorze de septiembre y en qualquiera de ellos, con que exprese las personas para quien pide la dicha licencia y cantidad de carros que cada uno hubiere de llevar, o cargas que pidiere, depositando la cantidad que correspondiere a lo que se pidiere, y con que la saca de dicha leña de dichos montes, en carros o cavallerías, sea desde el día quinze de septiembre hasta el día treinta de nobiembre de dicho año, inclusive, y no en otro tiempo del año..." Firmaron este auto el Presidente, que lo era a la sazón el Marqués del Arco, y los licenciados Cándido de Molina, José de Araque y Francisco de Henao, en calidad de Oidores.

Todo hace indicar que esta sentencia se cumplió en lo sucesivo sin nuevos incidentes. El 14 de septiembre de 1707 los regidores de Los Carabeos y Celada recibían, en Montesclaros, el importe de los carros de leña, a real cada uno, solicitados para los siguientes vecinos de Reinosa:

Toribio de Hoyos, 6 carros; D. Diego Roque de Mier, 8; José García de Horna, 4; D. Alejandro de Bustamante, 16; D.^a Catalina Velázquez, 12; D. Juan Antonio de Tagle, 6; D. Francisco de Mier, 12; D. José de los Ríos, 30; Francisco de Pernía, 6 (182).

Las disputas entre los concejos de Los Carabeos y Celada y el pueblo de Fombellida, a propósito del monte de Matanzas, fueron frecuentes y desde antiguo. En 1588, tras sentencia arbitral entre los tres concejos, se practicó un amojonamiento del citado monte que marcaba sus límites con el terreno propio de Fombellida. Sin embargo los vecinos de este último lugar se creyeron con el mismo derecho que la villa de Reinosa para aprovecharse de las leñas vivas y muertas en Matanzas. Basándose en esta pretensión cometieron en 1723 varias cortas de leña, denunciadas por Celada y Los Carabeos (183).

Pero Fombellida no renunciada a sus pretensiones. En 1747 presentó un memorial al Rey, manifestando que los concejos de Celada y Los Carabeos tenían “un monte que llaman Matanzas, de ocho leguas de largo y dos de ancho, con mucha abundancia de leña, y allarse el dicho de Fombellida sin monte, en paso público y con mucha nezesidad de leña para el socorro de sus casas, que por su falta se salen de él los vezinos...” e insinuando “que el zitado monte de Matanzas no es propio de los referidos conzejos”. En consecuencia solicitaban se les concediese en el mencionado monte leñas suficientes para el consumo de sus hogares.

El texto del memorial no tardó en ser conocido por los concejos de Celada y Los Carabeos, quienes rebatieron su contenido calificándolo de insidioso, de “relación siniestra” y falso, “siendo como es lo zierto que el referido monte de Matanzas sólo tiene un quarto de legua de largo y medio de ancho quando más, y que la leña que produze no es sufiziente para el abasto y consumo preziso en las casas de los vezinos de dichos dos conzejos por lo que éstos, para conservarle, anualmente nombran personas para su custodia; y que el dicho de Fombellida tenía monte sufiziente en su término, al sitio que llaman la Matorra”, al que en 1723 los propios vecinos de Fombellida habían voluntariamente talado y descepado. En cuanto a ser Fombellida paso público, aclararon que solamente lo era para el camino de Burgos, ya que para Castilla y tierra de Campos se iba desde Cervatos por las ventas de La Loma y el Bardal, sin que jamás el ejército transitara por el lugar. El informe de Celada y

(182) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4412 (1707).

(183) Id., id., leg. 3983, f. 13-15.

Carabeos, reunidos en el pórtico de la ermita de San Bartolomé (Pozazal), terminaba afirmando que “el citado monte de Matanzas (que linda con otros) es propio y pribatibo de dichos dos concejos y por tal le an gozado de más de quinientos años a esta parte y tanto que memoria de hombres no ay, por lo que tienen en él el derecho de propiedad por donación o compra y como tal le an cuidado y mantenido en todo el dicho tiempo, plantando en él y aumentándole de árboles y defendiéndole de diferentes pleitos que se les an puesto...” (184).

Mientras el pleito se desarrollaba en Madrid, los de Fombellida seguían en sus tropelías. La noche del 25 de abril de 1749 entraron clandestinamente en el monte, con sus carros y bueyes, y cortaron las leñas a que les dio lugar (185). Hasta 1752 no dictó sentencia la Cámara de Castilla condenando a Fombellida. Así se deduce del motivo que movió al concejo de Los Carabeos a tomar a censo, de la fábrica parroquial de Villasuso (Yuso), 3.000 reales en 7 de marzo de 1752: “para ayuda de soportar los gastos del pleito que contra el de Fombellida, sobre la propiedad y derecho del monte común llamado de Matanzas, se an causado, y sacar la Real Carta Ejecutoria de lo declarado por S. M. (Dios le guarde) y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla” (186).

En 1777 Celada y Carabeos denunciaron nuevamente a Fombellida, esta vez por intromisión de ganado en terrenos comunales de los primeros. Fombellida perdió la causa en la audiencia de Reinosa, pero considerando excesivas las penas sobre las cabezas del ganado aprehendido, apeló a la Chancillería de Valladolid. Para obviar los gastos del proceso que se avecinaba, los tres concejos firmaron un compromiso en Pozazal el 22 de octubre de 1779 (187).

También los concejos de Celada y Los Carabeos litigaron a finales del siglo XVIII a causa de la correcta disposición de los hitos que deslindaban el terreno común de Matanzas de los términos propios de cada uno. Existían apeos antiguos, pero ninguna de las partes pudo (o no quiso) aportarlos como prueba. Una sentencia de 1792 determinó un nuevo amojonamiento practicado en 1802.

En 1826, por discrepancia en la forma en que habían de practicarse los aprovechamientos de carbones en el monte de Matanzas, los concejos de Celada y Los Carabeos comparecieron de nuevo ante los tribunales de

(184) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4061, f. 162-164.

(185) Id., id., leg. 4029, f. 53.

(186) Id., id., leg. 4006, f. 31-38.

(187) Id., id., leg. 4082, f. 273-277.

Reinosa. Celada pedía que la explotación de los carbones se hiciera a partes iguales por los dos concejos, mientras Los Carabeos era partidario de que se efectuara, según costumbre y ordenanza, en proporción al número de vecinos de cada pueblo. La Audiencia de Reinosa falló contra Celada el 26 de agosto de 1826. Cuatro días después el concejo de Celada apelaba a la Chancillería de Valladolid (188).

b) “*Alcances*” con *Los Riconchos*: Las fricciones entre los concejos de Los Carabeos y el de Los Riconchos sobre sus mutuos “alcances” en terrenos comunales también fueron frecuentes. Los documentos aluden ya a una sentencia arbitral del año 1513, dictada en Los Carabeos, que zanjaba disputas a este respecto.

En 1720 el concejo de Los Riconchos arrendó pastos a un rebaño forastero de ovejas merinas y cabras. Sus pastores permitieron que las reses se introdujeran en terrenos próximos al barrio de Santiago (Barriuco), considerados por el concejo de Los Carabeos como pertenecientes a la zona comunal de ambos, por lo que sus regidores tomaron en prenda tres cabras del rebaño. Los Riconchos llevó el caso a la Audiencia de Reinosa, que ordenó la restitución inmediata de las cabras. Sin embargo, el 14 de agosto, los regidores de Los Carabeos apelaron contra esta orden pues, a su juicio, las prendas se habían efectuado conforme a derecho “porque teniendo como tiene dicho nuestro concexo por término común para el aprovechamiento de yerbas con el dicho de Riconcho el sitio y campo que está junto a las casas del lugar que llaman Barriuco... y asistiendo como asiste el presente agostadero en los términos del dicho de Riconcho un rebaño de ganado lanar extremo y entre ello porción de cabras, los pastores que cuidan de su guarda, de su autoridad y hecho, le entraron a pacer y apacentar en el repetido sitio. Con que siendo como es este ganado forastero y no tener, como no tiene, dicho concexo de Riconcho más facultad de pastar en dicho sitio que con sus propios ganados y no poder dichos vecinos arrendar a forasteros los términos comunes...” a no ser con autorización de ambos concejos propietarios de los mismos (189).

Años más tarde surgió nuevo pleito, originado por causas similares. Al parecer, en 1740, un rebaño de ovejas, propias del Hospital del Rey en Burgos, fue sorprendido por los guardas o vecinos de Los Carabeos en terrenos idénticos. Además de sacarles prendas en los ganados, los de Los

(188) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4027, f. 226-227.

(189) Id., id., leg. 4414 (1720).

Carabeos exigieron a los pastores la entrega de los cencerros que portaban las reses-guías. En esta ocasión las diferencias se solventaron mediante sentencia arbitral, fallada en Barruelo el 21 de julio de 1745, que dio lugar a un nuevo amojonamiento de la zona comunal de ambos concejos y determinó los derechos respectivos. Fueron los jueces D. Tomás Antonio de la Llana Terán, vecino de San Miguel de Aguayo, por parte de Los Riconchos, y D. Juan de Cosío Aguado, vecino de Villanueva de Henares, por parte del concejo de Los Carabeos (190).

Pero quizás el pleito más famoso fue el litigado en 1756 sobre aprovechamientos comunales de pastos, granas, leñas y maderas en el monte "Canales" (Aldea de Ebro) y varios parajes del monte de Los Carabeos (desde el arroyo de los Maderuelos, en Rebiesa, siguiendo por el Ladrero, Rebentón de Corrillos, arroyo de las Codas, Campo de los Llanos, los Hornedos, camino de Montesclaros, para volver por los Herbazales, fuente de Polledo y los Tosíos hasta el río Ebro), todos comprendidos en la comunidad de alcances de los concejos de Los Carabeos y Los Riconchos.

La disputa se centró en los siguientes puntos: los vecinos de Los Carabeos, además del aprovechamiento de pastos, granas y aguas en el monte Canales, ¿podían cortar leña y madera en la zona del monte delimitada por los hitos de La Calleja, Portillo de las Rejas, Portillo de la Cruz, La Canaliza, Cuadrón de Peña Levanto y Fuente del Acebo? Por su parte los vecinos del concejo de Los Riconchos, además del disfrute de los pastos y aguas, ¿tenían derecho al aprovechamiento de la grana en los terrenos del concejo de Los Carabeos —limitado por los mojones antes citados— cedido en comunidad al de Los Riconchos?

También en esta ocasión se recurrió a una sentencia arbitral. Los jueces, Fr. Francisco de los Ríos, fraile de Montesclaros, y el licenciado Manuel de Cos y Cosío, cura de Cuena, dictaron la sentencia en Montesclaros el 26 de junio de 1756. Su dictamen, que supuso un reconocimiento de los hitos de la comunidad, reconoció a los vecinos de Los Carabeos el derecho a aprovecharse de pastos y aguas en el monte "Canales" y poder surtirse de maderas en la zona declarada, con la condición expresa de que su destino fuera exclusivamente para rejas de arados y cadenas de carros. Por cada pieza talada para otros fines los vecinos de Los Riconchos podrían penarles en diez reales de vellón. En compensación, el concejo de Los Riconchos podría aprovecharse, con sus cerdos, de la grana del monte común con Los Carabeos desde el 11 de noviembre

(190) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4006, f. 181-184.

de cada año hasta el 11 de enero del próximo. Fuera de este tiempo, los ganados podrían ser prendados: si se trataba de la "vez" entera en 12 reales; de diez cabezas para abajo, nada; excediendo de diez cabezas, ocho maravedises por cada res (191).

Ya en nuestro siglo, por la década de los años treinta, según referencias verbales de personas del lugar, se suscitó nuevo pleito por motivos semejantes, aunque no hemos podido comprobar los autos practicados al efecto.

(191) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4030, f. 80-93.

APENDICE DOCUMENTAL

1. Distribución de la superficie cultivada en el concejo de Los Carabeos:

a) Año 1752:

Clase	Cultivo	Calidad	Superficie		
			Ha.	a.	ca.
Regadío	Cereal	1. ^a	1	84	—
"	Hortaliza	1. ^a	4	47	30
"	Pradería	1. ^a	2	79	60
Suma			9	10	90
Secano	Cereal	1. ^a	14	24	40
"	Cereal	2. ^a	186	46	—
"	Cereal	3. ^a	150	57	20
Suma			351	27	60
Secano	Pradería	1. ^a	6	30	25
"	Pradería	2. ^a	98	38	78
"	Pradería	3. ^a	40	04	60
Suma			144	73	63
Secano	Montes	3. ^a	894	56	—
"	Matorral	3. ^a	257	18	60
"	Valdíos	3. ^a	180	58	95
"	Sierras	3. ^a	559	10	—
"	Improdto.	—	4	12	35
Suma total			2.400	68	03
Superficie de regadío			9	10	90 (0,38%)
Superficie de secano			2.391	57	13 (99,62%)

b) Año 1968:

Cultivo	Calidad	N.º parcelas	Superficie		
			Ha.	a.	ca.
Labranío	1. ^a	74	2	64	10
"	2. ^a	156	13	53	10
"	3. ^a	380	40	34	50
"	4. ^a	297	53	71	—
"	5. ^a	195	36	78	30
"	6. ^a	49	8	23	20
Suma		1.151	155	24	20
Pradería	1. ^a	22	1	35	50
"	2. ^a	141	13	28	60
"	3. ^a	528	55	94	80
"	4. ^a	545	67	18	40
"	5. ^a	139	19	76	60
Suma		1.375	157	53	90
Pastos	Unica	19	5	47	50
Monte alto	2. ^a	3	15	96	80
Monte bajo	Unica	37	954	59	20
Erial y mat.	Unica	2.369	1.747	63	70
Pinar	Unica	1	—	09	30 (*)
Frutales	Unica	6	—	22	60
Improdto.	—	18	1	08	70
Suma total		4.979	3.037	85	90
Superficie total catastrada			3.102	28	08
Superficie total parcelada			3.037	85	90
Diferencia			64	42	18 (**)

2. Arancel de los derechos de portazgo en el camino de Reinos:

Año 1753 (establecido de forma interina):

--- Carro de pan, cebada y otros granos	Exento
--- Carro cargado de vino	8 reales
--- Carro cargado de lana	4 reales
--- Carro que saque hierro del país	4 reales

(*) Vivero que ICONA explota en el sitio de "La Frente".

(**) Ocupado por el casco de los poblados, carreteras, ferrocarril, caminos, etc.

— Caballería mayor, cargada	4 cuartos
— Caballería menor, cargada	2 cuartos
— Coche	8 reales
— Calesa	4 reales

Año 1755:

— Carro cargado de granos	Exento
— Carro cargado de vino	8 reales
— Carro cargado de otras mercancías	6 reales
— Caballería mayor, cargada de vino	2 reales
— Caballería mayor, cargada de otros géneros ...	1 real y $\frac{1}{2}$
— Caballería menor, cargada de vino	1 real
— Caballería menor, cargada de otros géneros ...	24 maravedises
— Coche	8 reales
— Calesa	4 reales

Año 1763:

— Carro cargado de granos	Exento
— Carro cargado de vino	8 reales
— Carro cargado de otros géneros	4 reales
— Caballería mayor	1 real y $\frac{1}{2}$
— Caballería menor	24 maravedises

Año 1779:

— Carro cargado de granos	2 reales
— Carro cargado de otros géneros	8 reales
— Caballería mayor, cargada de granos	$\frac{1}{2}$ real
— Caballería mayor, cargada de otros géneros ...	2 reales
— Caballería menor, cargada de granos	10 maravedises
— Caballería menor, cargada de otros géneros ...	1 real
— Coche	8 reales
— Calesa	4 reales

Año 1796:

— Carro, sin ruedas de hierro, cargado de trigo ...	3 reales
— Carro, con ruedas de hierro, cargado de trigo ...	4 reales
— Carro, sin ruedas de hierro, con otros géneros	8 reales
— Carro, con ruedas de hierro, con otros géneros	9 reales
— Carro, sin ruedas de hierro, cargado de vino ...	9 reales
— Carro, con ruedas de hierro, cargado de vino ...	10 reales
— Caballería mayor, cargada de trigo	$\frac{1}{2}$ real
— Caballería mayor, cargada de otros géneros ...	2 reales
— Caballería menor, cargada de trigo	10 maravedises
— Caballería menor, cargada de otros géneros ...	1 real
— Coche	12 reales
— Calesa	6 reales
— Carromato o galera	16 reales

Años 1825-1827:

(Se eximían, por acuerdo con Francia, todos los carruajes que transportasen víveres y suministros para las tropas francesas, así como todos los carros del ejército nacional).

“Arancel de los derechos que S. M. manda se cobren en estos Portadgos de Matamorosa, Canduela, interbención de Bezerrilejo y Bárcena de Pie de Concha:

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
Cada caballería mayor	—	12
Cada caballería menor, y lo mismo la de cabaña ...	—	6
Calesas, calesines, tartanas, carabaes y qualquiera otra clase de carruaje de vagueta, o de viajar, con sólo dos ruedas:		

Número de caballerías

Con una	1	26
Con dos	7	2
Por cada caballería más	7	2

De dos ruedas con llantas de hasta 4 pulgadas de ancho:

<u>Número de caballerías</u>	<u>Con caballerías pareadas</u>		<u>Con caballerías de reata</u>	
	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
Con 1	—	—	—	30
Con 2	1	26	3	18
Con 3	3	18	7	2
Con 4	5	10	10	20
Con 5	7	2	14	4
Con 6	8	28	17	22
Con 7	10	20	21	6
Con 8	12	12	24	24

De cuatro ruedas con llantas que tengan hasta 4 pulgadas de ancho, y de dos ruedas con llantas de más de 4 pulgadas de ancho hasta 9 pulgadas: (Coches, berlinas y carruages)

Número de caballerías	Con caballerías pareadas		Con caballerías de reata	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Con 1	—	—	—	20
Con 2	1	6	2	12
Con 3	2	12	4	24
Con 4	3	18	7	2
Con 5	4	24	9	14
Con 6	5	30	11	26
Con 7	7	2	14	4
Con 8	8	8	16	16

De cuatro ruedas con llantas de más de 4 pulgadas de ancho hasta 9 pulgadas, y de dos ruedas con llantas de más de 9 pulgadas de ancho: (Coches, berlinas y carruages)

Número de caballerías	Con caballerías apareadas		Con caballerías de reata	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Con 1	—	—	—	16
Con 2	—	30	1	26
Con 3	1	20	3	18
Con 4	2	22	5	10
Con 5	3	18	7	2
Con 6	4	14	8	28
Con 7	5	10	10	20
Con 8	6	6	12	2

Carretas de Palermo:

Con 2 caballerías o bueyes pareados	2	28
Por cada caballería o buey más	2	28

Carretas de eje mobible o ruedas herradas:

Con 2 caballerías apareadas o bueyes	4	8
Por cada caballería o buey más	4	8

Carretas de eje mobible y ruedas herradas:

Con 2 caballerías o bueyes apareados	5	22
Por cada caballería o buey más	5	22

NOTAS:

1.^a—A todos los que después de haber disfrutado la parte de camino que les ha acomodado, se estrabíen maliciosamente de él con carruages o caballerías por no pagar los derechos que están señalados, se les exigirán derechos dobles, con arreglo al Arancel, en el sitio donde se les alcance.

2.^a—Los empleados en la exacción del portadgo franquearán la barrera a qualquiera hora del día o de la noche en que se presenten los pasajeros, exigiéndolos los respectibos derechos con arreglo al Arancel, prebi-niéndose que deberán cobrarlos junto a la barrera, sin obligar al transeunte a que baya a la Casa Administración a hacer el pago.

3.^a—Se considerarán como carruages de caballerías pareadas todos los que lleben dos o más caballerías de frente y no más de una sin pareja.

4.^a—En las requas que pasen de vacío no se cobrará por de cargado la caballería en que baya montado el arriero, no llebando silla o alguna otra carga”.

(Entre las exenciones del pago de este Arancel figuran, además de los empleados de la Casa Real, funcionarios reales civiles y militares en el ejercicio de su misión, “los carruages y caballerías que conduzcan solamente aperos de labor, mieses y estiércoles y demás efectos de agricultura”).

“Madrid, y marzo treinta y uno de mil ochocientos y veinte y cinco. Pedro Ibáñez.”

(Traslado en el arriendo del portazgo de Bárcena de Pie de Concha en favor de Alfonso Seco Fontecha, vecino de Celada Marlantes. Reinosa, 15 de mayo de 1827) (192).

3. *Precios de artículos varios en el concejo de Los Carabeos y Merindad de Campoo. (Siglos XVI a XIX):*

Aperos de labranza:

Año 1712 — Arado con reja	10 reales
— Carro con sus ruedas (viejo)	15 ”
— Tres yugos (uno de carro y dos de arar) ...	4 ”

(192) Fuentes: Años 1753, 1755 y 1763: Vicente Palacio Atard: “El Comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio”, Madrid, 1960.

Años 1779 y 1796: A. H. P. de Santander: “Real Consulado”, leg. 108, doc. 19.

Años 1825-1827: A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4196, f. 80-88 (1827).

	— Una “armadura” usada	8 reales
	— Cuatro sogas, con sus melenas	20 ”
	— Una “atadura”	3 ”
	— Una arrejada	1 ”
	— Dos palas de hierro	10 ”
	— Una azada	2 ”
	— Un rastro de hierro de arrastrar lino	6 ”
Año 1717	— Un arado con reja y arrejada	15 ”
	— Un “atuendo” de sogas y melenas	5 ”
	— Un sobeo	5 ”
	— Dos yugos (uno de carro y otro de arar)	4 ”
	— Un carro con sus ruedas	20 ”
	— Un carro viejo, con sus ruedas	8 ”
	— Un trillo	12 ”
Año 1737	— Un carro con sus ruedas	41 ”
	— Un carro viejo, con sus ruedas	10 ”
	— Un trillo viejo	2 ”
	— Una “atadura”	5 ”
	— Un arado con reja	12 ”
	— Un sobeo	7 ”
	— Un rastro de lino	7 ”
	— Un azadón	6 ”
	— Una pala de hierro	6 ”
	— Dos azadillos	4 ”
Año 1747	— Un rastro de lino	4 ”
	— Un arado con su reja, una azada, un azadón y una pala de hierro	22 ”
	— Una sogá de atar hierba	12 ”
Año 1748	— Un carro con ruedas y “atuendos”	40 ”
	— Un arado con su reja	11 ”
Año 1755	— Un carro con sus ruedas	44 ”
	— Un trillo con su timón	8 ”
	— Dos sogas de uncir con sus melenas y media “atadura”	10 ”
	— Un arado con reja, una arrejada y dos yugos (uno de carro y otro de arar)	18 ”
	— Un dalle con sus martillos	12 ”

	— Una azada y dos hoces	5 reales
	— Dos “zarcillas”	2 ”
Año 1809	— Dos hoces	2 ”
	— Una “zarcilla”	1 ”
	— Un carro con ruedas	40 ”
	— Unas sogas	5 ”
	— Un yugo de carro	8 ”
	— Una pala de “alomar”	6 ”
Año 1829	— Una azada vieja	2 ”
	— Un arado con su reja	8 ”
	— Un carro sin ruedas	60 ”
	— Unas sogas, melenas, sobeo y un yugo	20 ”
	— Una trilla	30 ”
	— Una reja mediana de arar	8 ”
Año 1832	— Un arado con su reja	20 ”
	— Un sobeo, a medio andar	6 ”
	— Un par de sogas con sus melenas	9 ”
	— Un yugo de arar	2 ”
	— Una azada vieja	4 ”
	— Dos hoces	2 ”

Utensilios y herramientas:

Año 1711	— Un arca de roble, con cerradura, de 4 cargas...	50 reales
	— Una artesa de amasar	8 ”
	— Tres cedazos	3 ”
	— Un duerno de salar carne	4 ”
Año 1712	— Un barreno de “rejones”	4 ”
	— Un barreno de “baquetas”	2 ”
	— Un hacho	10 ”
	— Una sierra	3 ”
	— Un serrón	20 ”
	— Un formón	1½ ”
	— Una criba y un cribón	1½ ”
	— Cuatro cedazos	4 ”
	— Una romana grande	30 ”
	— Una romana pequeña	12 ”
	— Cinco costales	40 ”

	— Seis pellejos	6 reales
	— Una saca vieja	3 "
Año 1717	— Diez costales nuevos	120 "
	— Tres talegas de lana	12 "
	— Una saca de lino	10 "
	— Una "hucha" de media carga	20 "
	— Tres "carrales" para echar vino	60 "
	— Dos cedazos	4 "
	— Una artesa	12 "
	— Un hacho de partir leña	10 "
	— Dos azuelas (una de peto y otra de martillo)... ..	4 "
	— Un taladro de "encambar"	3 "
	— Tres taladros de "llavijas"	3 "
	— Una "madreca"	3 "
	— Un escoplo	1 "
Año 1737	— Un arca de 3 cargas	60 "
	— Un arca de carga y media	24 "
	— Un arca de fanega	6 "
	— Un "cuarto de medir"	3 "
	— Dos cedazos	2 "
	— Dos pellejos de echar vino, viejos	6 "
	— Dos costales	10 "
	— Un hacho viejo	3 "
	— Una "madreca"	3 "
	— Una hacha	11 "
	— Un taladro de "encambar"	5 "
Año 1747	— Diez costales, "bien andados"	20 "
	— Cuatro talegas (3 de lino y 1 de lana)	15 "
	— Un arca nueva, de 3 cargas	60 "
	— Un arca vieja, de 2 cargas	20 "
	— Un arca pequeña, "sin cobertero"	3 "
	— Tres "tinacos pasiegos"	4½ "
	— Una "carral" vieja	15 "
	— Dos barriles usados, para vino (uno de 4 cántaras y otro de 3)	9 "
	— Un hacho de dos bocas	6 "
	— Un taladro de "encambar"	1 "

Año 1753	— Un par de alforjas ordinarias	4 reales	
Año 1755	— Un arca de 2 cargas	40	"
	— Un arca de carga y media	26	"
	— Una artesa de amasar	6	"
	— Cuatro costales "andados"	24	"
	— Dos cedazos	2	"
	— Una saca de lino y lana, "andada"	16	"
	— Un hacho y una hacha	11	"
Año 1809	— Una saca vieja	25	"
	— Seis costales (2 nuevos y 4 "a medio andar").	76	"
	— Una talega	5	"
	— Un hacho	8	"
	— Dos azuelas	11	"
	— Un barreno	2	"
	— Un machetón	7	"
	— Dos romanas	15	"
	— Un barril	3	"
Año 1829	— Dos costales	30	"
	— Un escoplo, una gubia y un cepillo	10	"
	— Una "rasoria", un compás, un barreno de "es- tadojos" y otro de "herrar"	18	"
	— Un arca de roble, de 16 fanegas	100	"
Año 1832	— Un hacha pequeña	8	"
	— Un arca de madera, de 4 cargas	60	"
	— Cuatro costales "a medio andar"	40	"
Año 1833	— Una romana grande	160	"
	— Una pala de madera	1	"
	— Un hacha grande	4	"
	— Dos barriles viejos	8	"
	— Dos esquilonos con sus collares	20	"
	— Un costal	20	"
	— Un arca de 6 fanegas	60	"
	— Una artesa hendida para salchichas	3	"
	— Dos cedazos	4	"
	— Un paraguas viejo	18	"
	— Dos "paraúsos para torcer"	2	"
	— Un pellejo de 3 cántaras	20	"

— Un carrete para sacar abono	4 reales
— Una “media fanega” para medir el grano ...	50 ”
— Un “medio cuarto” para lo mismo	8 ”
— Un “celemín” para lo mismo	16 ”
— Un hacha grande de partir leña	5 ”
— Un rodillo	5 ”
— Un fuelle	4 ”
— Una criba	4 ”

Menaje del hogar:

Año 1711 — Un escañil de haya, con respaldo	4 reales
— Una mesa rasa	2 ”
— Un “vasar” de madera	1 ”
— Un almirez con su mano	22 ”
— Un cazo	3 ”
— Una sartén	4 ”
— Un asador	1 ”
— Una caldera grande, de 9 cántaras	140 ”
— Una caldera de 7 cántaras	77 ”
— Una caldera de 4 cántaras	33 ”
— Un caldero pequeño	5 ”
— Unas “trébedes”	4 ”
— Un candil de “garabato”	1 ”
— Una media-fuente de Talavera	1 ”
— Una media-fuente de peltre	2 ”
— Una cantimplora de cobre	12 ”
— Seis cucharas de “fruslera” (latón)	3 ”
— Dos cucharas de hierro	1 ”
— Doce platos y escudillas, blancos	4 ”
— Una cama dorada	600 ”
— Un cobertor colorado	22 ”
— Cinco mantas blancas, de Palencia	50 ”
— Cuatro mantas de sayal	32 ”
— Tres colchas de botoncillos	66 ”
— Dos colchas de cotonia	50 ”
— Nueve sábanos	81 ”
— Doce sábanas, de a tres paños	100 ”
— Cuatro almohadas de Ruán	4 ”
— Diez almohadas de lienzo	10 ”

	-- Siete servilletas	14 reales	
	-- Cuatro colchones de lana	176	"
	-- Cinco jergones	48	"
Año 1712	-- Una caldera de cobre grande	60	"
	-- Un almirez con su mano	36	"
	-- Una sartén	6	"
	-- Una cuchara	1	"
	-- Unas tijeras	1	"
	-- Unos "llares" de hierro	12	"
	-- Una colcha, colorada y azul	50	"
	-- Cinco mantas de "picote"	150	"
	-- Cuatro mantas "caseras"	48	"
	-- Una manta "sayaguesa"	18	"
	-- Seis sábanas	75	"
	-- Dos almohadas labradas	40	"
	-- Dos almohadas de "terliz"	4	"
	-- Dos jergones nuevos	30	"
	-- Una tabla de manteles "alemaniscos"	14	"
	-- Cuatro servilletas "alemaniscas"	18	"
	-- Un cobertor de Palencia	26	"
Año 1717	-- Un bufete	6	"
Año 1726	-- Un jergón	24	"
	-- Una manta	30	"
	-- Dos almohadas	14	"
	-- Cuatro sábanas	88	"
	-- Un colchón	80	"
	-- Un escaño	3	"
Año 1746	-- Un lecho "encordelado"	5	"
	-- Una manta, "andada"	10	"
Año 1749	-- Una cama de ropa (jergón, 2 sábanos, 2 mantas y 2 almohadas)	100	"
Año 1753	-- Cuatro camas, "echura de Bárcena Mayor" ...	40	"
	-- Dos "cujas" (armazón de cama)	8	"
	-- Ocho taburetes de madera	32	"
	-- Una palangana de peltre	28	"
	-- Seis platos de peltre	30	"

— Dos fuentes de peltre	40 reales	
— Cuatro cuchillos de mesa	8	"
— Un brasero de cobre	20	"
— Un brasero de hierro	3	"
— Un almirez de bronce	20	"
— Una bacía de afeitar	15	"
Año 1755 — Tres mantas de Pisa, viejas	45	"
— Cuatro mantas de costal	48	"
— Dos sábanos "andados"	22	"
— Una sábana de lienzo, de 2 paños	15	"
— Una sábana de lienzo, de 3 paños	20	"
Año 1809 — Una cama de madera con su jergón	20	"
— Tres mantas blancas y dos costaliegas	130	"
— Una almohada	8	"
Año 1829 — Tres sábanos	40	"
— Cuatro mantas	80	"
— Una colcha y un rodapié	60	"
— Dos almohadas	5	"
— Un mantel de mesa	15	"
Año 1832 — Un escañil viejo	3	"
— Un jergón "a medio andar"	12	"
— Una manta blanca, nueva	25	"
— Una manta blanca, mediana	11	"
— Una manta encarnada	30	"
— Una manta rayada	18	"
— Una manta costaliega	13	"
— Una cama con su encordeladura nueva	9	"
— Cuatro platos blancos y dos jarras	4	"
— Cinco sillas (3 grandes, y 2 pequeñas)	33	"
— Un armario de nogal, grande	500	"
— Una manta "pasiega"	20	"
— Un candil grande, usado	3	"
— Un asador para carne	4	"
— Un reloj de campana	80	"
— Dos planchas	12	"

Vestidos y calzado:

Año 1712	— Una capa de “buriel”, vieja	18 reales
	— Una capa de “zarzamora”, andada	30 ”
	— Una “anguarina” nueva “de Aldeacuervo” ...	50 ”
	— Unos botines y un jubón	12 ”
Año 1717	— Una saya de paño	22 ”
	— Una saya vieja	4 ”
	— Una capa negra	22 ”
	— Una capa de paño rojo	20 ”
Año 1737	— Una “anguarina”	8 ”
	— Un jubón, una chupa y un calzón	50 ”
	— Una camisa	3 ”
Año 1753	— Treinta gorros de hilo y lana	154 ”
	— Una montera	5 ”
	— Cuatro pares de guantes de piel	14 ”
Año 1755	— Una toca de lienzo y paño de Ruán	6 ”
	— Una capa de paño rojo, andada	44 ”
	— Una mantilla de paño, nueva	18 ”
Año 1809	— Dos camisas	30 ”
	— Dos pares de medias	4 ”
	— Una capa y montera	15 ”
Año 1832	— Una capa de paño, de casa, usada	30 ”
	— Un vestido de paño, de casa, usado	22 ”
	— Tres camisas, andadas	24 ”
	— Un sombrero viejo	1 ”
Año 1833	— Una camisa de lienzo, a medio andar	10 ”
	— Un par de calconzillos de lienzo, nuevos	9 ”
	— Una “basca” blanca, vieja	3 ”
	— Una saya de percal francés “aplomado”	45 ”
	— Una falda de “Citoyen”, de paño rojo	14 ”
	— Un pañuelo de la India, nuevo	28 ”
	— Dos pares de calcetas (de hombre y de mujer)	21 ”
	— Un par de medias negras, para hombre	24 ”
	— Unos calzoncillos de “bayeta”	7 ”
	— Una “basca de bayeta amarilla”	5 ”

— Una “basquiña de anascote”, negra	20 reales
— Dos jubones, uno de paño y otro de estameña.	10 ”
— Dos gorros blancos, de hilo	27 ”
— Un par de medias “de Valdeolea”, negras ...	4 ”
— Un pañuelo de “Casimir”, negro	28 ”

Tejidos y fibras:

Año 1588 — Dos varas y media de paño “palmilla verde”.	32 reales
Año 1598 — Cinco varas de paño “buriel”	45 ”
Año 1604 — Una vara de paño pardo “de la tierra”	16 ”
— Una vara de paño “buriel”	11 ”
— Una vara de paño “frailengo”	10½ ”
Año 1746 — Diez varas de “servilleta basta”	20 ”
— Ocho varas de “servilleta fina”	24 ”
— Cinco varas de lienzo	15 ”
— Once libras de hilado de lino y estopa	22 ”
Año 1753 — 48 varas de “serafina”	416 ”
— 29 varas y media de “anguiana”	221 ”
— Once varas y media de “terliz”	49 ”
— 60 varas de “beatilla”	65 ”
— 14 varas de “sarga”, estrecha	70 ”
— 50 varas de “lamparilla”	225 ”
— 56 varas de “veinteno de Pedroso”	980 ”
— 69 varas de “veintidoseno de Pedroso”	1.587 ”
— 159 varas de “seceno de Pedroso”	2.305 ”
— 18 varas y media de paño “de San Pedro” ...	231 ”
— 78 varas de “cordellate”	546 ”
— 1.343 varas de “bayeta secena y catorcena”, de todos colores	9.347 ”
— 62 varas de “sayal”	312½ ”
— Una vara de “pañó de Segovia”	39 ”
— 25 varas de “veintidoseno de Segovia”	800 ”
— 83 varas de “pañó de Béjar”	2.407 ”
— 30 varas de “bayeta de Nobes”	390 ”
— 69 varas de Ruán	345 ”
— 206 varas de “sempiterna”	1.442 ”
— Ocho varas y media de “batista”	68 ”

—	Ocho varas de “escarlatín”	104 reales
—	Una pieza de “anascote”	240 ”
—	660 varas de “estameña ordinaria”	3.300 ”
—	762 varas de “estameña casera”	4.191 ”
—	111 varas de “cerrón”	388 ”
—	38 varas de “lienzo”	152 ”
—	Once libras de seda	880 ”
—	Cinco libras de hilo	42 ”
—	Siete libras de algodón	70 ”
—	24 redes	148 ”
—	16 gruesas de cordones de hilo	80 ”
—	Ocho piezas de hiladillo de Granada	112 ”
—	200 varas de “galón” de seda	157 ”
—	Tres arrobas y media de cáñamo	210 ”
—	Quince “cordeladuras” de cama	30 ”
—	30 libras de bramante	75 ”
Año 1755	— Nueve varas de “beatilla”	6 ”
	— Cinco libras de lana hilada	18 ”
	— Tres libras de lino hilado, y 2 sin hilar	10 ”
Año 1829	— Diez “veintes” de lino	60 ”
	— Tres cuartas de paño	46 ”
	— Media vara de paño casero	9 ”
Año 1832	— Ocho libras de lana lavada	24 ”
Año 1833	— Media libra de hilo fino	16 ”
	— Media libra y dos onzas de hilo negro	10 ”
	— Nueve varas, menos media tercia de lienzo casero	53 ”
	— Seis varas de mantelería de lienzo casero	42 ”
	— Cuatro varas de “estameña”, morado fino	26 ”
	— Cinco cuartas de percal “aplomado”	10 ”
	— Tres cuartas de paño “angeo”	2 ”

Otros artículos:

Año 1600	— 32 cántaras y media de vino blanco de “Madri-	
	— gal”	12.480 reales
Año 1700	— Una cántara de vino tinto	9 ”
	— Una cántara de vino blanco	13 ”

Año 1717 — Dos tocinos	50 reales	
Año 1734 — 40 quintales y 4 libras de hierro	2.933	"
Año 1744 — Una libra de cera amarilla	7½	"
— Una libra de aceite	1½	"
Año 1749 — Dos colmenas mayores y dos enjambres	88	"
— Un cuarto de "linojo"	18	"
Año 1752 — Once libras de cera	110	"
— Libra y media de aceite	3	"
Año 1753 — Seis arrobas de pimienta	180	"
— 50 libras de chocolate	300	"
— Quince libras de bizcocho	45	"
— 201 libras de cera en rama	1.608	"
— 156 libras de cera blanca	1.394	"
— 80 libras de cera amarilla	640	"
— Media arroba de almidón	14	"
— 250 libras de pez común	125	"
— Seis arrobas y 11 libras de acero	322	"
— Resma y media de papel "estracilla"	20	"
Año 1755 — Dos tocinos	50	"
Año 1775 — Una libra de cera blanca	10	"
— Una libra de aceite	2	"
Año 1780 — Una libra de cera blanca	10	"
Año 1782 — 500 tejas más su porte	52	"
Año 1805 — Una arroba de aceite	150	"
— 15 libras de cera	240	"
Año 1829 — Un carro de teja (250 tejas)	12	"
— Un carro de cal	19	"
Año 1833 — Tres cántaras de vino blanco añejo en una pipa, incluida ésta	320	"
— Once cántaras de reañejo	370	"
— Dos carros de carbón	66	"
— Dos carros de leña, picada	64	"

	— Cinco celemines de alubias	10 reales
Año 1852	— Un carro de teja	15½ "
Año 1861	— Un carro de teja	30½ "
	— Medio carro de cal	19 "
Año 1864	— Una cántara de vino tinto	13 "
	— Una cántara de vino blanco	19 "
	— Una cántara de aguardiente anisado	26 "
	— Una cántara de aguardiente de Castilla	18 "
	— Una cántara de vinagre	14 "
	— Una arroba de aceite	56 "
	— Una arroba de jabón	46 "
	— Una libra de cera amarilla	8 "
	— Una libra de cera blanca	9 "
	— Una arroba de tocino	3½ "
	— Una arroba de acero	24 "
	— Una arroba de pimienta	44 "
	— Un quintal de bacalao	120 "
	— Una libra de chorizo	4 "
	— Una libra de manteca	4 "
	— Una arroba de arroz	25 "
	— Un par de alpargatas	3 "
	— Una libra de chocolate	6 "
	— Una libra de bizcochos	3½ "
	— Una libra de tabaco (en cajetillas)	15 "
	— Una gruesa de cerillas	18 "
	— Un sobeo	7 "
	— Una docena de escobas	6 "
	— Una arroba de azúcar blanco	41 "
	— Una arroba de azúcar moreno	38 "
	— Una arroba de sal	15 "
	— Una docena de huevos	1½ "
	— Un celemin de garbanzos	5 "
	— Un celemin de alubias	6 "
	— Una libra de sebo	2 "
	— Una arroba de miel	40 "
	— Una fanega de cebada	25 "
	— Una arroba de harina (de trigo y ladilla)	10 "(*)

(*) Fuentes: Protocolos notariales (A. H. P. de Santander) y libros de fábrica parroquial (A. D. S., Santillana del Mar).

4. Cosechas de granos en el concejo de Los Carabeos: (Estimación aproximada).

Fuente: Registros de tazmías.

A) Cereales:

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1691	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	500	—	30	—	26	8	40	—
1692	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	360	—	50	—	76	8	16	8
1693	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	660	—	163	4	33	4	46	8
1695	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	175	—	173	4	45	—	30	—
1696	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	440	—	103	4	63	4	25	—
1700	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	505	—	94	2	50	—	26	8
1703	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	420	—	90	—	40	—	50	—
1704	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	700	—	60	—	50	—	30	—
1709	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	370	—	105	—	30	—	35	—

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1710	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	470	—	153	4	40	—	43	4
1715	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	466	8	190	—	43	4	25	—
1716	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	330	—	105	—	56	8	40	—
1721	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	290	—	155	—	90	—	60	—
1722	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	530	—	160	—	70	—	30	—
1726	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	505	—	220	—	56	8	23	4
1728	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	343	4	223	4	25	—	45	—
1731	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	360	—	210	—	63	4	25	—
1733	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	463	4	160	—	46	8	63	4
1737	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	380	—	256	8	80	—	65	—
1738	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	465	—	190	—	25	—	41	8

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1739	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	676	8	355	—	105	—	47	6
1740	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	415	—	220	—	103	4	28	4
1741	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	376	8	215	—	70	—	20	—
1742	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	530	—	370	—	110	—	33	4
1743	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	443	4	310	—	95	—	55	—
1745	Arroyal	396	8	262	6	176	8	17	6
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
1746	Arroyal	440	—	256	8	200	—	10	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
1747	Arroyal	411	8	395	—	173	4	14	2
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	530	—	356	8	130	—	36	8
1748	Arroyal	235	10	230	—	80	—	22	6
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
1749	Arroyal	270	—	375	—	200	—	20	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	430	—	385	—	170	—	33	—
1750	Arroyal	535	—	610	—	190	—	30	10
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	650	—	470	—	180	—	25	—

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1751	Arroyal	416	8	410	—	80	—	19	2
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	454	2	253	4	120	—	15	—
1752	Arroyal	347	6	315	—	140	—	30	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
1753	Arroyal	300	—	195	—	60	—	13	4
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
1754	Arroyal	236	8	126	8	60	—	5	—
	Barruelo... ..	310	10	198	4	75	—	—	—
	San Andrés... ..	353	4	158	4	100	—	22	6
1755	Arroyal	230	—	310	—	120	—	—	—
	Barruelo... ..	381	8	310	—	150	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
1756	Arroyal	395	—	425	—	160	—	10	—
	Barruelo... ..	600	—	415	—	153	4	13	4
	San Andrés... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
1757	Arroyal	423	4	160	—	105	—	15	—
	Barruelo... ..	500	—	255	—	40	—	5	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
1758	Arroyal	313	4	200	—	60	—	6	8
	Barruelo... ..	312	6	147	6	23	4	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
1759	Arroyal	405	—	336	8	70	—	10	—
	Barruelo... ..	480	—	323	4	48	4	6	8
	San Andrés... ..	640	—	351	8	58	4	23	4
1760	Arroyal	320	—	326	8	90	—	27	6
	Barruelo... ..	346	8	240	—	48	4	6	8
	San Andrés... ..	390	—	280	—	82	6	35	—
1761	Arroyal	245	—	236	8	51	8	10	10
	Barruelo... ..	460	—	211	8	41	8	6	8
	San Andrés... ..	341	8	156	8	56	8	21	8

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1762	Arroyal	283	4	276	8	50	—	5	10
	Barruelo... ..	463	4	205	—	43	4	3	4
	San Andrés... ..	410	10	253	4	43	4	25	—
1763	Arroyal	285	—	253	4	40	—	10	—
	Barruelo... ..	465	—	216	8	28	4	6	8
	San Andrés... ..	496	8	200	—	46	8	100	—
1764	Arroyal	347	6	202	6	46	8	13	4
	Barruelo... ..	496	8	211	8	21	8	—	—
	San Andrés... ..	495	—	210	—	18	4	30	—
1765	Arroyal	363	4	230	—	70	—	25	—
	Barruelo... ..	446	8	195	—	53	4	20	—
	San Andrés... ..	585	—	278	4	46	8	40	—
1766	Arroyal	305	—	160	—	60	—	11	8
	Barruelo... ..	430	10	123	4	45	10	—	—
	San Andrés... ..	440	—	175	—	26	8	20	—
1767	Arroyal	301	8	250	—	131	8	6	8
	Barruelo... ..	481	8	266	6	61	8	—	—
	San Andrés... ..	508	4	311	8	45	—	21	8
1768	Arroyal	534	2	325	—	85	—	20	—
	Barruelo... ..	713	4	380	—	106	8	—	—
	San Andrés... ..	723	4	421	8	50	—	30	—
1769	Arroyal	471	8	298	4	50	—	—	—
	Barruelo... ..	523	4	240	—	65	—	—	—
	San Andrés... ..	573	4	295	—	40	—	3	4
1770	Arroyal	200	10	160	10	50	—	—	—
	Barruelo... ..	313	4	121	8	26	8	—	—
	San Andrés... ..	321	8	205	—	25	10	—	—
1771	Arroyal	206	8	170	10	35	—	—	—
	Barruelo... ..	306	8	183	4	21	8	—	—
	San Andrés... ..	362	6	225	—	35	—	—	10
1772	Arroyal	148	4	107	6	45	—	—	—
	Barruelo... ..	215	—	171	8	33	4	—	—
	San Andrés... ..	243	4	150	—	40	—	—	10

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1773	Arroyal	380	—	261	8	90	—	4	2
	Barruelo... ..	474	2	303	4	98	4	—	—
	San Andrés... ..	505	—	350	—	131	8	20	—
1774	Arroyal	367	6	238	4	45	—	2	6
	Barruelo... ..	492	6	181	8	45	—	—	—
	San Andrés... ..	601	8	263	4	60	—	40	—
1775	Arroyal	718	4	341	8	115	—	17	6
	Barruelo... ..	780	—	246	8	100	—	10	—
	San Andrés... ..	1.050	—	406	8	83	4	60	—
1776	Arroyal	515	10	292	6	40	—	15	—
	Barruelo... ..	646	8	213	4	23	4	6	8
	San Andrés... ..	711	8	320	—	32	6	30	—
1777	Arroyal	664	4	421	8	26	8	5	—
	Barruelo... ..	803	4	330	—	43	4	8	4
	San Andrés... ..	838	4	343	4	33	4	30	10
1778	Arroyal	410	—	244	4	30	—	20	10
	Barruelo... ..	440	—	173	—	30	—	—	—
	San Andrés... ..	543	4	236	8	50	—	21	8
1779	Arroyal	791	8	440	—	50	—	15	—
	Barruelo... ..	840	—	425	10	80	—	—	—
	San Andrés... ..	950	—	480	—	65	—	25	—
1780	Arroyal	695	10	341	8	115	—	20	—
	Barruelo... ..	770	—	368	4	50	—	—	—
	San Andrés... ..	873	4	430	—	64	2	—	—
1781	Arroyal	699	2	405	—	55	—	21	8
	Barruelo... ..	656	8	270	—	50	—	11	8
	San Andrés... ..	920	—	440	—	162	6	45	—
1782	Arroyal	671	8	311	8	50	—	20	—
	Barruelo... ..	593	4	200	—	40	—	—	—
	San Andrés... ..	840	—	370	—	25	10	21	8
1783	Arroyal	570	—	248	4	50	—	12	6
	Barruelo... ..	610	—	245	—	31	8	—	—
	San Andrés... ..	805	—	395	—	47	6	6	8

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1784	Arroyal	595	—	360	—	40	—	15	—
	Barruelo... ..	500	—	280	—	40	—	—	—
	San Andrés... ..	697	6	336	8	45	—	10	—
1785	Arroyal	420	—	187	6	50	—	11	8
	Barruelo... ..	405	—	140	—	31	8	—	—
	San Andrés... ..	543	4	169	2	20	—	20	—
1786	Arroyal	560	—	250	—	68	4	80	—
	Barruelo... ..	533	4	200	—	25	—	—	—
	San Andrés... ..	740	10	270	—	40	—	10	10
1787	Arroyal	793	4	320	—	145	—	40	—
	Barruelo... ..	710	—	285	—	60	—	—	—
	San Andrés... ..	903	4	421	8	71	8	25	—
1788	Arroyal	748	4	352	6	60	—	23	4
	Barruelo... ..	560	—	253	4	21	8	11	8
	San Andrés... ..	805	—	380	—	53	4	42	6
1789	Arroyal	761	8	373	4	20	—	13	4
	Barruelo... ..	665	—	226	8	33	4	5	—
	San Andrés... ..	856	8	401	8	—	—	20	—
1790	Arroyal	680	10	250	—	19	2	17	6
	Barruelo... ..	720	—	290	—	26	8	3	4
	San Andrés... ..	863	4	366	8	8	4	15	—
1791	Arroyal	846	6	494	2	55	—	22	6
	Barruelo... ..	700	—	400	—	80	—	10	—
	San Andrés... ..	943	4	573	4	35	10	6	8
1792	Arroyal	750	—	452	6	43	4	45	—
	Barruelo... ..	745	—	323	4	46	8	13	4
	San Andrés... ..	910	—	426	8	36	8	21	8
1793	Arroyal	533	4	275	—	43	4	8	4
	Barruelo... ..	425	—	197	4	35	10	10	—
	San Andrés... ..	565	—	240	—	23	4	5	10
1794	Arroyal	812	6	474	2	121	8	8	4
	Barruelo... ..	753	4	360	—	30	10	6	8
	San Andrés... ..	952	6	450	—	44	2	14	2

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1795	Arroyal	1.028	4	502	4	40	—	17	6
	Barruelo... ..	824	8	465	10	15	10	16	8
	San Andrés... ..	910	10	425	—	20	—	14	2
1796	Arroyal	1.005	10	533	4	—	—	12	6
	Barruelo... ..	853	4	373	4	14	2	2	6
	San Andrés... ..	836	8	390	—	16	8	13	4
1797	Arroyal	778	4	400	—	26	8	11	8
	Barruelo... ..	633	4	336	8	15	10	13	4
	San Andrés... ..	710	—	356	8	5	—	15	—
1798	Arroyal	881	8	450	10	11	8	10	—
	Barruelo... ..	796	8	361	8	12	6	6	8
	San Andrés... ..	873	4	394	2	30	10	5	10
1799	Arroyal	927	6	417	6	25	—	10	—
	Barruelo... ..	741	8	299	2	—	—	10	—
	San Andrés... ..	840	10	385	10	—	—	15	—
1800	Arroyal	921	8	372	6	10	—	6	8
	Barruelo... ..	760	10	253	4	—	—	13	4
	San Andrés... ..	826	8	285	—	—	—	20	—
1801	Arroyal	734	—	359	2	—	—	12	6
	Barruelo... ..	452	6	186	8	12	6	—	—
	San Andrés... ..	718	4	280	—	—	—	10	—
1802	Arroyal	501	8	133	4	5	—	—	—
	Barruelo... ..	166	8	190	—	7	6	—	—
	San Andrés... ..	285	—	218	4	—	—	3	4
1803	Arroyal	258	4	230	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	213	4	133	4	6	8	6	8
	San Andrés... ..	305	—	167	6	—	—	3	4
1804	Arroyal	305	—	263	4	—	—	—	—
	Barruelo... ..	263	4	182	6	—	—	—	10
	San Andrés... ..	412	6	208	4	13	4	6	4
1805	Arroyal	645	10	409	2	16	8	—	—
	Barruelo... ..	585	—	340	—	30	—	3	4
	San Andrés... ..	1.008	4	485	10	26	8	12	6

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1806	Arroyal	480	—	320	—	50	—	—	—
	Barruelo... ..	480	—	235	10	8	4	3	4
	San Andrés... ..	770	—	410	10	—	—	6	8
1807	Arroyal	722	6	300	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	648	8	257	6	25	10	7	6
	San Andrés... ..	978	4	443	4	—	—	5	—
1808	Arroyal	390	—	160	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	324	2	90	—	10	—	—	—
	San Andrés... ..	475	—	230	—	—	—	6	8
1809	Arroyal	787	6	426	8	26	8	6	8
	Barruelo... ..	690	—	290	—	25	—	—	—
	San Andrés... ..	956	8	446	8	—	—	13	4
1810	Arroyal	560	—	250	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	485	—	200	—	31	8	—	—
	San Andrés... ..	798	4	223	4	—	—	18	4
1811	Arroyal	286	8	170	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	470	—	200	—	20	—	—	—
	San Andrés... ..	730	—	280	—	—	—	26	8
1812	Arroyal	540	—	250	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	551	8	260	—	28	4	5	—
	San Andrés... ..	1.066	8	435	—	—	—	30	—
1813	Arroyal	920	—	576	8	—	—	—	—
	Barruelo... ..	996	8	425	—	51	8	28	4
	San Andrés... ..	1.525	—	380	—	—	—	50	—
1814	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	475	—	220	—	18	4	6	8
	San Andrés... ..	886	8	406	—	—	—	40	—
1815	Arroyal	630	—	263	4	—	—	—	—
	Barruelo... ..	789	2	340	—	25	—	12	6
	San Andrés... ..	1.180	—	593	4	—	—	41	8
1816	Arroyal	580	—	160	10	—	—	2	6
	Barruelo... ..	781	8	210	—	—	—	10	—
	San Andrés... ..	1.151	8	490	10	—	—	30	—

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1817	Arroyal	750	10	289	2	—	—	6	8
	Barruelo... ..	805	—	261	8	13	4	13	4
	San Andrés... ..	1,043	4	340	—	—	—	36	8
1818	Arroyal	960	—	400	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	849	4	324	2	10	—	—	—
	San Andrés... ..	1,388	4	446	8	—	—	35	—
1819	Arroyal	786	8	326	8	—	—	5	—
	Barruelo... ..	815	10	279	2	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1,133	4	370	10	—	—	21	8
1820	Arroyal	745	—	256	8	—	—	—	—
	Barruelo... ..	750	—	190	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	981	8	260	—	—	—	8	9
1821	Arroyal	309	2	90	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	376	8	143	4	—	—	—	—
	San Andrés... ..	501	8	143	4	—	—	3	4
1822	Arroyal	680	—	228	4	—	—	—	—
	Barruelo... ..	735	—	221	8	—	—	—	—
	San Andrés... ..	730	—	160	—	—	—	—	—
1823	Arroyal	1,117	6	346	8	—	—	—	—
	Barruelo... ..	1,000	—	285	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1,156	8	296	8	—	—	13	4
1824	Arroyal	708	4	246	8	—	—	—	—
	Barruelo... ..	551	8	200	8	—	—	—	—
	San Andrés... ..	978	4	273	4	—	—	13	4
1825	Arroyal	1,248	4	293	4	—	—	—	—
	Barruelo... ..	1,046	8	236	8	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1,518	4	366	8	—	—	—	—
1826	Arroyal	853	4	190	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	635	—	138	4	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1,046	8	211	8	—	—	—	—
1827	Arroyal	813	4	170	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	706	8	155	—	—	—	1	8
	San Andrés... ..	968	4	276	8	—	—	18	4

Años	Barrio	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVENA	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1828	Arroyal	1.283	4	286	8	—	—	—	—
	Barruelo... ..	1.031	8	218	4	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1.566	8	406	8	—	—	—	—
1829	Arroyal	1.023	4	220	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	906	8	188	4	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1.200	—	280	—	—	—	18	4
1830	Arroyal	876	8	213	4	—	—	—	—
	Barruelo... ..	1.170	—	216	8	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1.303	4	293	4	—	—	28	4
1831	Arroyal	1.008	4	333	4	—	—	—	—
	Barruelo... ..	756	—	253	4	—	—	—	—
	San Andrés... ..	773	4	293	4	—	—	—	—
1832	Arroyal	906	8	188	4	—	—	—	—
	Barruelo... ..	780	—	220	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1.093	4	280	—	—	—	—	—
1833	Arroyal	693	4	200	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	973	4	160	—	—	—	—	—
1834	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1.485	—	400	—	—	—	—	—
1835	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés... ..	1.546	8	293	4	—	—	—	—

B) *Piensos:*

Años	Barrio	YEROS-FRANCO		HABAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1691	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	33	4	1	8

		YEROS-FRANCO		HABAS	
Años	Barr.o	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1692	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	10	—	—	—
1693	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	46	8	—	—
1695	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	46	8	—	—
1696	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	53	4	1	8
1700	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	15	—	—	—
1703	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	70	—	—	—
1704	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	40	—	—	—
1709	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	38	—	—	—
1710	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	40	—	—	—
1715	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	50	—	—	—
1716	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	55	—	—	—

Años	Barrio	YEROS-FRANCO		HABAS	
		Fan.	Ccl.	Fan.	Ccl.
1721	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	83	4	—	—
1722	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	16	8	—	—
1726	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	73	4	—	—
1728	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	70	—	3	4
1731	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	80	—	6	8
1733	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	108	4	21	8
1737	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	35	—	70	—
1738	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	43	4	48	4
1739	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	53	4	156	8
1740	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	55	10	103	4
1741	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	40	—	80	—

Años	Barrio	YEROS-FRANCO HABAS			
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1742	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	165	—	265	—
1743	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	70	—	25	—
1745	Arroyal	44	2	26	8
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—
1746	Arroyal	54	2	26	8
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—
1747	Arroyal	116	8	68	4
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	120	—	88	—
1748	Arroyal	42	6	22	6
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—
1749	Arroyal	73	4	50	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	90	—	55	—
1750	Arroyal	95	10	100	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	120	—	180	—
1751	Arroyal	27	6	35	10
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	35	—	40	—
1752	Arroyal	62	6	82	6
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—
1753	Arroyal	40	—	32	6
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—

Años	Barrio	YEROS-FRANCO		HABAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1754	Arroyal	18	4	10	—
	Barruelo... ..	29	2	20	—
	San Andrés... ..	52	6	15	—
1755	Arroyal	55	—	8	4
	Barruelo... ..	36	8	40	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—
1756	Arroyal	90	—	20	—
	Barruelo... ..	146	8	56	8
	San Andrés... ..	—	—	—	—
1757	Arroyal	53	4	10	—
	Barruelo... ..	45	—	35	—
	San Andrés... ..	—	—	—	—
1758	Arroyal	40	—	10	—
	Barruelo... ..	5	10	21	8
	San Andrés... ..	—	—	—	—
1759	Arroyal	70	—	10	—
	Barruelo... ..	83	4	21	8
	San Andrés... ..	45	—	28	4
1760	Arroyal	108	4	56	8
	Barruelo... ..	61	8	70	—
	San Andrés... ..	135	—	92	6
1761	Arroyal	61	8	81	8
	Barruelo... ..	101	8	71	8
	San Andrés... ..	120	—	112	6
1762	Arroyal	50	—	74	2
	Barruelo... ..	40	—	61	8
	San Andrés... ..	56	8	63	4
1763	Arroyal	80	—	173	4
	Barruelo... ..	86	8	121	8
	San Andrés... ..	120	—	170	—
1764	Arroyal	50	10	55	—
	Barruelo... ..	51	8	30	—
	San Andrés... ..	52	6	51	8

Años	Barrio	YEROS-FRANCO		HABAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1765	Arroyal	90	—	80	—
	Barruelo... ..	76	8	75	10
	San Andrés... ..	110	—	57	6
1766	Arroyal	45	—	25	—
	Barruelo... ..	45	—	35	—
	San Andrés... ..	51	8	31	8
1767	Arroyal	70	—	40	—
	Barruelo... ..	70	—	53	4
	San Andrés... ..	80	—	40	—
1768	Arroyal	133	4	80	—
	Barruelo... ..	116	8	75	—
	San Andrés... ..	165	—	60	—
1769	Arroyal	65	—	40	—
	Barruelo... ..	70	—	33	4
	San Andrés... ..	88	4	20	—
1770	Arroyal	31	8	—	—
	Barruelo... ..	40	—	—	—
	San Andrés... ..	42	6	—	—
1771	Arroyal	53	4	—	—
	Barruelo... ..	90	—	—	—
	San Andrés... ..	60	—	1	8
1772	Arroyal	37	6	—	—
	Barruelo... ..	63	4	—	—
	San Andrés... ..	70	—	—	—
1773	Arroyal	100	—	2	6
	Barruelo... ..	160	—	8	4
	San Andrés... ..	200	—	3	4
1774	Arroyal	63	4	17	6
	Barruelo... ..	80	—	13	4
	San Andrés... ..	170	—	13	4
1775	Arroyal	135	—	35	10
	Barruelo... ..	126	8	46	8
	San Andrés... ..	230	—	50	—

YEROS-FRANCO HABAS

Años	Barrio	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1776	Arroyal	65	—	33	4
	Barruelo... ..	41	8	31	8
	San Andrés... ..	81	8	35	—
1777	Arroyal	78	4	78	4
	Barruelo... ..	66	8	60	—
	San Andrés... ..	190	—	68	8
1778	Arroyal	84	2	52	6
	Barruelo... ..	80	—	40	—
	San Andrés... ..	123	4	80	—
1779	Arroyal	105	—	87	6
	Barruelo... ..	90	—	64	2
	San Andrés... ..	40	—	62	6
1780	Arroyal	150	10	70	—
	Barruelo... ..	130	—	83	4
	San Andrés... ..	175	—	60	—
1781	Arroyal	216	8	68	4
	Barruelo... ..	160	—	63	4
	San Andrés... ..	240	—	45	10
1782	Arroyal	126	8	62	6
	Barruelo... ..	61	8	40	—
	San Andrés... ..	180	—	60	—
1783	Arroyal	100	—	41	8
	Barruelo... ..	82	6	46	8
	San Andrés... ..	160	—	35	—
1784	Arroyal	120	—	102	6
	Barruelo... ..	93	4	120	—
	San Andrés... ..	220	—	79	2
1785	Arroyal	75	—	22	6
	Barruelo... ..	80	—	18	4
	San Andrés... ..	145	—	25	—
1786	Arroyal	90	—	31	8
	Barruelo... ..	106	8	13	4
	San Andrés... ..	130	—	75	—

Años	Barrio	YEROS-FRANCO HABAS			
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1787	Arroyal	160	—	80	—
	Barruelo... ..	213	4	75	—
	San Andrés... ..	133	4	50	10
1788	Arroyal	190	—	100	—
	Barruelo... ..	122	6	81	8
	San Andrés... ..	296	8	60	—
1789	Arroyal	135	—	80	—
	Barruelo... ..	83	4	76	—
	San Andrés... ..	130	—	84	2
1790	Arroyal	100	—	65	10
	Barruelo... ..	103	4	21	8
	San Andrés... ..	155	—	53	4
1791	Arroyal	162	6	145	—
	Barruelo... ..	180	—	160	—
	San Andrés... ..	235	—	255	10
1792	Arroyal	221	8	113	4
	Barruelo... ..	160	—	103	4
	San Andrés... ..	262	6	75	—
1793	Arroyal	73	4	26	8
	Barruelo... ..	60	—	13	4
	San Andrés... ..	80	—	—	—
1794	Arroyal	235	—	104	2
	Barruelo... ..	175	—	100	—
	San Andrés... ..	233	4	71	8
1795	Arroyal	190	—	141	8
	Barruelo... ..	150	—	150	—
	San Andrés... ..	166	8	185	—
1796	Arroyal	105	—	100	10
	Barruelo... ..	120	—	101	8
	San Andrés... ..	143	4	81	8
1797	Arroyal	111	8	30	—
	Barruelo... ..	100	—	56	8
	San Andrés... ..	91	8	60	—

YEROS-FRANCO HABAS

Años	Barrio	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1798	Arroyal	135	10	62	6
	Barruelo... ..	108	4	83	4
	San Andrés... ..	105	—	49	2
1799	Arroyal	131	8	98	4
	Barruelo... ..	133	4	123	4
	San Andrés... ..	125	10	85	10
1800	Arroyal	163	4	130	—
	Barruelo... ..	120	—	115	—
	San Andrés... ..	160	10	121	8
1801	Arroyal	189	2	60	—
	Barruelo... ..	110	—	76	8
	San Andrés... ..	160	—	86	8
1802	Arroyal	42	6	—	—
	Barruelo... ..	43	4	—	—
	San Andrés... ..	81	8	—	—
1803	Arroyal	36	8	—	—
	Barruelo... ..	16	8	—	—
	San Andrés... ..	35	10	—	—
1804	Arroyal	46	8	—	—
	Barruelo... ..	27	6	—	—
	San Andrés... ..	54	2	—	—
1805	Arroyal	162	6	—	—
	Barruelo... ..	163	4	10	—
	San Andrés... ..	197	6	27	6
1806	Arroyal	80	—	43	4
	Barruelo... ..	53	4	41	8
	San Andrés... ..	96	8	65	—
1807	Arroyal	81	8	80	—
	Barruelo... ..	88	4	106	8
	San Andrés... ..	190	—	106	8
1808	Arroyal	121	8	—	—
	Barruelo... ..	70	—	5	—
	San Andrés... ..	126	8	—	—

Años	Barrio	YEROS-FRANCO HABAS			
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1809	Arroyal	240	—	73	4
	Barruelo... ..	186	8	100	—
	San Andrés... ..	255	—	96	8
1810	Arroyal	150	—	20	—
	Barruelo... ..	130	—	25	—
	San Andrés... ..	160	—	8	4
1811	Arroyal	170	—	—	—
	Barruelo... ..	126	8	16	8
	San Andrés... ..	200	—	—	—
1812	Arroyal	55	—	—	—
	Barruelo... ..	56	8	15	10
	San Andrés... ..	90	—	30	—
1813	Arroyal	145	—	—	—
	Barruelo... ..	123	4	110	—
	San Andrés... ..	163	4	50	—
1814	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	43	4	20	—
	San Andrés... ..	135	—	—	—
1815	Arroyal	120	—	41	8
	Barruelo... ..	138	4	59	2
	San Andrés... ..	160	—	33	4
1816	Arroyal	133	4	—	—
	Barruelo... ..	199	2	35	—
	San Andrés... ..	220	—	50	—
1817	Arroyal	160	—	22	6
	Barruelo... ..	168	4	31	8
	San Andrés... ..	240	—	46	8
1818	Arroyal	145	—	35	—
	Barruelo... ..	119	2	16	8
	San Andrés... ..	165	—	20	—
1819	Arroyal	133	4	—	—
	Barruelo... ..	160	—	60	—
	San Andrés... ..	196	8	21	8

Años	Barrio	YEROS-FRANCO		HABAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1820	Arroyal	110	—	—	—
	Barruelo... ..	130	—	26	8
	San Andrés... ..	120	—	23	4
1821	Arroyal	50	—	—	—
	Barruelo... ..	66	8	23	4
	San Andrés... ..	98	4	—	—
1822	Arroyal	223	4	45	—
	Barruelo... ..	196	8	55	—
	San Andrés... ..	133	4	25	—
1823	Arroyal	219	2	—	—
	Barruelo... ..	200	—	36	8
	San Andrés... ..	173	4	66	—
1824	Arroyal	141	8	35	10
	Barruelo... ..	148	4	—	—
	San Andrés... ..	180	—	53	4
1825	Arroyal	280	—	93	4
	Barruelo... ..	260	—	—	—
	San Andrés... ..	366	8	—	—
1826	Arroyal	296	8	40	—
	Barruelo... ..	228	4	—	—
	San Andrés... ..	280	—	—	—
1827	Arroyal	130	—	—	—
	Barruelo... ..	100	—	8	4
	San Andrés... ..	160	—	—	—
1828	Arroyal	223	4	48	4
	Barruelo... ..	201	8	60	—
	San Andrés... ..	293	4	—	—
1829	Arroyal	161	8	—	—
	Barruelo... ..	160	—	75	—
	San Andrés... ..	223	4	—	—
1830	Arroyal	260	—	26	8
	Barruelo... ..	246	8	13	4
	San Andrés... ..	320	—	26	8

Años	Barrio	YEROS-FRANCO		HABAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1831	Arroyal	351	8	—	—
	Barruelo... ..	226	8	—	—
	San Andrés... ..	293	4	68	4
1832	Arroyal	181	8	66	8
	Barruelo... ..	216	8	80	—
	San Andrés... ..	206	8	88	4
1833	Arroyal	111	8	26	8
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	200	—	46	8
1834	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	320	—	126	8
1835	Arroyal	—	—	—	—
	Barruelo... ..	—	—	—	—
	San Andrés... ..	361	8	113	4

C) *Legumbres:*

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1691	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	86	8	45	—	—	—	—	—
1692	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	36	8	10	10	—	—	—	—
1693	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	141	8	40	—	—	—	—	—
1695	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	206	8	33	4	—	—	—	—

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1696	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	210	—	23	4	—	—	—	—
1700	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	51	8	—	—	—	—	—	—
1703	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	190	—	—	—	—	—	—	—
1704	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	120	—	—	—	—	—	—	—
1709	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	51	8	—	—	—	—	—	—
1710	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	16	8	23	4	—	—	—	—
1715	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	185	—	23	4	—	—	—	—
1716	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	220	—	30	—	—	—	—	—
1721	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	301	8	70	—	—	—	—	—
1722	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	155	—	(1)	—	—	—	—	—

(1) Incluido en arvejas.

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1726	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	16	8	60	—	3	4	—	—
1728	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	6	8	66	8	15	—	—	—
1731	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	40	—	95	—	25	—	—	—
1733	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	111	8	33	4	—	—	—	—
1737	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	168	4	45	—	—	—	—	—
1738	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	105	—	25	—	—	—	—	—
1739	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	98	4	38	4	2	6	—	—
1740	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	86	8	41	8	7	6	—	—
1741	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	35	10	35	—	6	8	—	—
1742	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	83	4	100	—	5	—	—	—
1743	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	128	4	115	—	4	2	—	—

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1745	Arroyal	85	—	40	—	21	8	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	—	—	—	—	—	—	—	—
1746	Arroyal	104	2	50	—	10	10	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	—	—	—	—	—	—	—	—
1747	Arroyal	129	2	46	8	10	10	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	203	4	90	—	3	4	—	—
1748	Arroyal	35	—	51	8	—	10	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	—	—	—	—	—	—	—	—
1749	Arroyal	35	—	30	—	—	10	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	40	—	50	—	—	10	—	—
1750	Arroyal	35	—	38	4	4	2	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	50	—	93	4	1	8	—	—
1751	Arroyal	25	10	33	4	4	2	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	31	8	50	—	5	—	—	—
1752	Arroyal	40	—	60	—	9	2	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	—	—	—	—	—	—	—	—
1753	Arroyal	30	—	45	—	11	8	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	—	—	—	—	—	—	—	—
1754	Arroyal	31	8	55	10	30	—	—	—
	Barruelo	36	8	92	6	85	10	—	—
	San Andrés	45	—	95	—	32	6	—	—
1755	Arroyal	32	6	75	—	35	—	—	—
	Barruelo	61	10	120	—	91	8	—	—
	San Andrés	—	—	—	—	—	—	—	—

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1756	Arroyal	70	—	145	—	40	—	—	—
	Barruelo	93	4	190	—	93	4	—	—
	San Andrés	—	—	—	—	—	—	—	—
1757	Arroyal	41	8	83	4	20	—	—	—
	Barruelo	33	4	46	8	13	4	—	—
	San Andrés	—	—	—	—	—	—	—	—
1758	Arroyal	15	—	25	—	5	10	—	—
	Barruelo	22	6	26	8	2	6	—	—
	San Andrés	—	—	—	—	—	—	—	—
1759	Arroyal	20	—	50	—	12	6	—	—
	Barruelo	13	4	46	8	21	8	—	—
	San Andrés	41	8	81	8	2	6	—	—
1760	Arroyal	50	—	15	10	—	—	—	—
	Barruelo	43	4	23	4	—	—	—	—
	San Andrés	90	—	29	2	—	—	—	—
1761	Arroyal	45	—	13	4	—	—	—	—
	Barruelo	58	4	16	8	—	—	—	—
	San Andrés	56	8	15	—	—	—	—	—
1762	Arroyal	26	8	3	4	—	—	—	—
	Barruelo	51	8	3	4	—	—	—	—
	San Andrés	32	6	—	—	—	—	—	—
1763	Arroyal	56	6	15	—	4	2	—	—
	Barruelo	101	8	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	50	—	—	—	—	—	—	—
1764	Arroyal	80	—	12	6	2	6	—	—
	Barruelo	131	8	8	4	—	—	—	—
	San Andrés	95	10	3	4	—	—	—	—
1765	Arroyal	191	8	15	—	1	8	—	—
	Barruelo	215	—	10	—	2	6	—	—
	San Andrés	173	4	15	—	—	—	—	—
1766	Arroyal	108	4	16	8	2	6	—	—
	Barruelo	146	8	—	—	4	2	—	—
	San Andrés	143	4	11	8	3	4	—	—

Años	Barrio	ARVEJAS		TÍTOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1767	Arroyal	120	—	15	—	3	4	—	—
	Barruelo	205	—	15	—	4	2	—	—
	San Andrés	173	4	20	—	3	4	—	—
1768	Arroyal	130	—	10	—	8	4	—	—
	Barruelo	220	—	5	—	10	10	—	—
	San Andrés	236	8	22	6	11	8	—	—
1769	Arroyal	105	—	—	—	8	4	—	—
	Barruelo	123	4	—	—	10	—	—	—
	San Andrés	160	—	5	—	10	—	—	—
1770	Arroyal	31	8	—	—	3	4	—	—
	Barruelo	54	2	—	—	3	4	—	—
	San Andrés	78	4	—	—	5	10	—	—
1771	Arroyal	57	6	—	—	2	6	—	—
	Barruelo	61	8	—	—	—	10	—	—
	San Andrés	85	—	—	10	1	8	—	—
1772	Arroyal	55	—	—	—	2	6	—	—
	Barruelo	65	—	—	—	5	—	—	—
	San Andrés	60	—	2	6	5	—	—	—
1773	Arroyal	156	8	—	—	4	2	—	—
	Barruelo	145	—	10	—	—	10	—	—
	San Andrés	213	4	20	—	1	8	—	—
1774	Arroyal	135	—	—	—	2	6	—	—
	Barruelo	147	6	15	—	5	—	—	—
	San Andrés	188	4	(1)	—	1	8	—	—
1775	Arroyal	205	—	(1)	—	4	2	—	—
	Barruelo	184	4	15	—	10	—	—	—
	San Andrés	213	4	30	—	5	—	—	—
1776	Arroyal	40	10	—	—	5	—	—	—
	Barruelo	53	4	10	—	5	—	—	—
	San Andrés	45	—	21	8	1	8	—	—

(1) Incluido en arvejas.

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1777	Arroyal	52	6	13	6	8	4	—	—
	Barruelo	63	4	3	4	7	6	—	—
	San Andrés	88	4	23	4	5	—	—	—
1778	Arroyal	63	4	(1)	—	12	6	—	—
	Barruelo	76	8	7	6	6	8	—	—
	San Andrés	82	6	40	—	5	10	—	—
1779	Arroyal	66	8	(1)	—	16	8	—	—
	Barruelo	76	8	16	8	15	—	—	—
	San Andrés	40	—	65	—	20	—	—	—
1780	Arroyal	74	2	(1)	—	20	10	—	—
	Barruelo	40	—	38	4	23	4	—	—
	San Andrés	110	—	80	—	17	6	—	—
1781	Arroyal	35	—	46	8	20	10	—	—
	Barruelo	36	8	36	8	23	4	—	—
	San Andrés	20	10	81	8	15	10	—	—
1782	Arroyal	51	8	(1)	—	18	4	—	—
	Barruelo	13	4	30	—	16	8	—	—
	San Andrés	70	—	(1)	—	23	4	—	—
1783	Arroyal	15	20	26	8	14	2	—	—
	Barruelo	11	8	20	—	10	—	—	—
	San Andrés	5	—	55	—	14	2	—	—
1784	Arroyal	17	6	26	8	30	10	—	—
	Barruelo	25	—	30	—	20	—	—	—
	San Andrés	13	4	140	—	16	8	—	—
1785	Arroyal	53	4	35	10	23	4	—	—
	Barruelo	36	8	46	8	13	4	—	—
	San Andrés	30	—	85	—	16	8	—	—
1786	Arroyal	60	—	48	4	24	2	—	—
	Barruelo	51	8	35	—	13	4	—	—
	San Andrés	5	—	60	—	15	10	—	—

(1) Incluido en arvejas.

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1787	Arroyal	127	6	86	8	30	—	—	—
	Barruelo	158	4	63	4	26	8	—	—
	San Andrés	140	—	140	—	26	8	—	—
1788	Arroyal	77	6	40	—	20	—	—	—
	Barruelo	65	—	26	8	5	—	—	—
	San Andrés	101	8	44	2	10	—	—	—
1789	Arroyal	76	8	33	4	13	4	—	—
	Barruelo	76	8	13	4	3	4	—	—
	San Andrés	90	—	—	—	5	10	—	—
1790	Arroyal	45	—	13	4	4	2	—	—
	Barruelo	80	—	6	8	1	8	—	—
	San Andrés	60	—	25	—	5	10	—	—
1791	Arroyal	162	6	16	8	10	—	—	—
	Barruelo	168	4	11	8	10	—	—	—
	San Andrés	189	2	10	10	11	8	—	—
1792	Arroyal	248	4	25	—	7	6	—	—
	Barruelo	193	4	13	4	13	4	—	—
	San Andrés	145	—	16	8	2	6	—	—
1793	Arroyal	140	—	15	—	11	8	—	—
	Barruelo	113	4	4	2	5	10	—	—
	San Andrés	140	—	8	4	5	—	—	—
1794	Arroyal	267	6	10	—	8	4	—	—
	Barruelo	200	—	10	—	—	—	—	—
	San Andrés	201	8	23	4	—	10	—	—
1795	Arroyal	224	2	5	—	5	10	—	—
	Barruelo	190	—	—	—	2	6	—	—
	San Andrés	208	4	5	—	5	—	—	—
1796	Arroyal	126	8	1	8	6	8	—	—
	Barruelo	138	4	—	—	5	—	—	—
	San Andrés	143	4	—	—	4	2	—	—
1797	Arroyal	150	—	—	—	4	2	—	—
	Barruelo	43	4	—	—	5	10	—	—
	San Andrés	135	10	1	8	6	8	—	—

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Ccl.	Fan.	Ccl.	Fan.	Ccl.	Fan.	Ccl.
1798	Arroyal	168	4	—	—	5	10	—	—
	Barruelo	143	4	—	—	7	6	—	—
	San Andrés	221	8	—	—	7	6	—	—
1799	Arroyal	234	2	—	—	12	6	—	—
	Barruelo	216	8	—	—	8	4	—	—
	San Andrés	258	4	—	—	15	10	—	—
1800	Arroyal	265	—	—	—	13	4	—	—
	Barruelo	205	10	—	—	15	—	—	—
	San Andrés	206	8	4	2	20	—	—	—
1801	Arroyal	201	8	5	—	12	6	—	—
	Barruelo	123	4	—	—	10	—	—	—
	San Andrés	180	—	10	—	20	—	—	—
1802	Arroyal	74	2	—	—	3	4	—	—
	Barruelo	66	8	6	8	9	2	—	—
	San Andrés	113	4	17	6	15	—	—	—
1803	Arroyal	56	8	(1)	—	(1)	—	—	—
	Barruelo	60	—	—	—	6	8	—	—
	San Andrés	76	8	3	4	5	—	—	—
1804	Arroyal	41	8	(1)	—	(1)	—	—	—
	Barruelo	20	10	—	—	—	10	—	—
	San Andrés	70	10	—	—	2	6	—	—
1805	Arroyal	140	—	(1)	—	—	—	—	—
	Barruelo	110	—	5	—	6	8	—	—
	San Andrés	244	—	5	10	9	2	—	—
1806	Arroyal	58	4	(1)	—	5	—	—	—
	Barruelo	38	4	11	8	4	2	—	—
	San Andrés	62	6	13	4	10	10	—	—
1807	Arroyal	19	2	15	10	6	8	—	—
	Barruelo	26	8	20	—	7	6	—	—
	San Andrés	45	—	31	8	15	—	—	—

(1) Incluido en arvejas.

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1808	Arroyal	38	4	33	4	14	2	—	—
	Barruelo	41	8	30	—	24	2	—	—
	San Andrés	50	10	45	—	17	6	—	—
1809	Arroyal	53	4	15	—	10	—	—	—
	Barruelo	45	10	20	—	6	8	—	—
	San Andrés	102	6	25	—	—	—	13	4
1810	Arroyal	100	—	20	—	5	—	6	8
	Barruelo	95	10	56	8	6	8	3	4
	San Andrés	140	—	48	4	8	4	5	—
1811	Arroyal	126	8	(1)	—	—	—	—	—
	Barruelo	86	8	13	4	10	—	5	—
	San Andrés	140	—	25	—	3	4	14	2
1812	Arroyal	66	8	(1)	—	—	—	—	—
	Barruelo	67	6	—	—	11	8	6	8
	San Andrés	90	—	13	4	6	8	13	4
1813	Arroyal	290	—	(1)	—	—	—	—	—
	Barruelo	210	10	1	8	13	4	13	4
	San Andrés	263	4	13	4	3	4	33	4
1814	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	133	4	5	—	5	10	8	4
	San Andrés	196	8	(1)	—	4	2	28	4
1815	Arroyal	128	4	10	—	—	—	10	—
	Barruelo	140	—	5	—	2	6	6	8
	San Andrés	218	4	8	4	1	8	15	—
1816	Arroyal	120	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	201	8	4	2	10	—	13	4
	San Andrés	293	4	—	—	3	4	30	—
1817	Arroyal	133	4	17	6	6	8	18	4
	Barruelo	138	4	—	—	8	4	8	4
	San Andrés	180	—	—	—	10	—	25	—

(1) Incluido en arvejas.

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1818	Arroyal	130	—	—	—	3	4	13	4
	Barruelo	142	6	—	—	8	4	—	—
	San Andrés	236	8	—	—	4	7	13	4
1819	Arroyal	176	8	—	—	1	8	11	8
	Barruelo	202	6	—	—	9	7	5	—
	San Andrés	231	3	—	—	1	3	—	—
1820	Arroyal	170	—	(1)	—	3	4	(1)	—
	Barruelo	130	10	—	—	11	8	6	8
	San Andrés	188	4	—	—	5	10	—	—
1821	Arroyal	80	—	(1)	—	—	—	—	—
	Barruelo	86	8	—	—	5	—	5	—
	San Andrés	148	4	—	—	3	4	—	—
1822	Arroyal	123	4	(1)	—	—	—	—	—
	Barruelo	176	8	—	—	18	4	21	8
	San Andrés	135	—	(1)	—	—	—	—	—
1823	Arroyal	215	10	3	4	24	2	47	6
	Barruelo	185	—	—	—	30	—	—	—
	San Andrés	176	8	—	—	26	8	21	8
1824	Arroyal	113	4	3	4	13	4	9	2
	Barruelo	136	8	—	—	10	—	11	8
	San Andrés	210	—	—	—	16	8	—	—
1825	Arroyal	208	4	5	—	6	8	33	4
	Barruelo	176	8	1	8	10	—	40	—
	San Andrés	403	4	(1)	—	(1)	—	(1)	—
1826	Arroyal	101	8	13	4	—	—	40	—
	Barruelo	91	8	—	—	—	—	13	4
	San Andrés	220	—	(1)	—	(1)	—	(1)	—
1827	Arroyal	58	4	(1)	—	—	—	30	—
	Barruelo	70	—	—	—	1	8	1	8
	San Andrés	116	8	(1)	—	(1)	—	(1)	—

(1) Incluido en arvejas.

Años	Barrio	ARVEJAS		TITOS		GARBANZOS		LENTEJAS	
		Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.	Fan.	Cel.
1828	Arroyal	43	4	48	4	6	8	35	—
	Barruelo	61	8	—	—	10	—	26	8
	San Andrés	181	8	(1)	—	11	8	—	—
1829	Arroyal	150	—	(1)	—	6	8	(1)	—
	Barruelo	10	—	13	4	8	4	20	—
	San Andrés	161	8	16	8	15	—	26	8
1830	Arroyal	18	4	66	8	13	4	60	—
	Barruelo	20	—	75	—	21	8	41	8
	San Andrés	—	—	80	—	20	—	70	—
1831	Arroyal	220	—	(1)	—	40	—	(1)	—
	Barruelo	71	8	15	—	11	8	40	—
	San Andrés	53	4	53	4	13	4	48	4
1832	Arroyal	13	4	30	—	10	—	40	—
	Barruelo	20	—	28	4	16	8	20	—
	San Andrés	46	8	23	4	13	4	—	—
1833	Arroyal	86	8	26	8	6	8	13	4
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	20	—	20	—	8	4	20	—
1834	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	26	8	20	—	13	4	40	—
1835	Arroyal	—	—	—	—	—	—	—	—
	Barruelo	—	—	—	—	—	—	—	—
	San Andrés	33	4	33	4	23	4	48	4

5. *Precios de granos en el concejo de Los Carabeos:*

Fuente: Libros de fábrica parroquial.

Unidad: Fanega

Precio: Real

(1) Incluido en arvejas.

A) *Cereales:*

Años	Trigo	Cebada	Centeno	Avena
1744... ..	11,50	8	9	6
1745... ..	17	10,50	13	6
1746... ..	15	10	11	8
1747... ..	22,50	—	—	6
1748... ..	27	14,50	20	8
1749... ..	28	14,50	20	8
1750... ..	23	14	18	7
1751... ..	21	12,50	17	8
1752... ..	26	17	20	8
1753... ..	34	26	30	16
1754... ..	26,50	17	20	—
1755... ..	17	14	12	—
1756... ..	17	10,50	12	8
1757... ..	17	13	14	8
1758... ..	19	12,50	14	8
1759... ..	19	13	16	8
1760... ..	29	14	22	10
1761... ..	29	15	21	10
1762... ..	25	12	22	—
1763... ..	35	18	24	12
1764... ..	28	13	19	6
1765... ..	31	16	20	10
1766... ..	25	14	16	8
1767... ..	32	20	24	12
1768... ..	35	17	28	8
1769... ..	34	23	28	—
1770... ..	34	20	26	—
1771... ..	34	18	24	—
1772... ..	35	—	28	—
1773... ..	33	—	—	—
1774... ..	27	16	21	—
1775... ..	27,50	17,50	22	10
1776... ..	27,50	19,50	22	12
1777... ..	29,50	19	22	—
1778... ..	32	20,50	24	36
1779... ..	27,50	17,50	24	12

Años	Trigo	Cebada	Centeno	Avena
1780... ..	26,50	16	20	12
1781... ..	24,50	14	18	8
1782... ..	23	15	17	12
1783... ..	27	17	22	12
1784... ..	35	25	26	18
1785... ..	36	26	30	14
1786... ..	35	22	28	12
1787... ..	31	21	24	12
1788... ..	68	28,50	50	16
1789... ..	44	30	36	14
1790... ..	26	17	22	9
1791... ..	29	19	20	12
1792... ..	43	25	30	18
1793... ..	54	38	42	24
1794... ..	50	28	42	—
1795... ..	36	20	24	12
1796... ..	48	36	—	18
1797... ..	67	44	54	36
1798... ..	42	27	36	—
1799... ..	34,50	22	24	12
1800... ..	48	30	36	18
1801... ..	75,50	35	—	12
1802... ..	76	44	48	24
1803... ..	104	60	—	—
1804... ..	51	42	—	—
1805... ..	37	22	20	—
1806... ..	29	24	15	—
1807... ..	31	20	—	—
1808... ..	36	23	—	18
1809... ..	33	18	24	12
1810... ..	77	34	—	24
1811... ..	135	72	—	36
1812... ..	77	50	60	35
1813... ..	41	26	—	—
1814... ..	39	24	—	18
1815... ..	46	30	—	—
1816... ..	47	28	—	—

Años	Trigo	Cebada	Centeno	Avena
1817...	35	22	—	14
1818...	27	16	—	12
1819...	30	20	—	14
1820...	30	20	—	14
1821...	20	12	—	—
1822...	24	14	—	—
1823...	30	16	—	—
1824...	32	24	—	—
1825...	27	14	—	—
1826...	27	13	—	—
1827...	21	12	—	—
1828...	24	14	14	—
1829...	23	12	—	8
1830...	26	13	—	8
1831...	36	13	—	—
1832...	32	16	—	—
1833...	24	15	—	—
1834...	24	15	—	—
1835...	42	28	—	—
1836...	46	26	—	12
...	...	...	...	...
1849...	22	—	—	—
1850...	24	—	—	—
...	...	...	...	...
1852...	28	—	—	—
1853...	46	—	—	—
1854...	44	—	—	—
1855...	44	—	—	—
1856...	—	—	—	—
1857...	40	—	—	—
1858...	41	—	—	—
1859...	40	—	—	—

B) *Piensos:*

Años	Yeros-Franco	Habas	Años	Yeros-Franco	Habas
1744 ...	9	12	1746 ...	11	16
1745 ...	13	18	1747 ...	—	—

Años	Yeros-Franco	Habas	Años	Yeros-Franco	Habas
1748	18	26	1786	24	34
1749	14	28	1787	24	24
1750	16	22	1788	24	36
1751	17	20	1789	30	36
1752	20	24	1790	22	27
1753	30	32	1791	—	24
1754	20	25	1792	30	26
1755	12	16	1793	42	48
1756	12	18	1794	42	48
1757	14	16	1795	24	24
1758	14	18	1796	30	36
1759	14	18	1797	54	64
1760	22	—	1798	30	48
1761	21	28	1799	24	30
1762	22	24	1800	30	48
1763	24	34	1801	30	36
1764	19	28	1802	42	—
1765	20	30	1803	60	72
1766	16	24	1804	48	48
1767	22	30	1805	24	36
1768	28	34	1806	24	42
1769	24	32	1807	20	25
1770	24	—	1808	33	—
1771	22	—	1809	20	28
1772	—	—	1810	24	36
1773	—	—	1811	80	72
1774	19	—	1812	48	73
1775	22	22	1813	24	42
1776	22	26	1814	24	42
1777	22	28	1815	30	42
1778	24	34	1816	36	44
1779	22	26	1817	30	—
1780	20	24	1818	28	24
1781	14	18	1819	26	36
1782	17	17	1820	26	36
1783	22	31	1821	15	24
1784	26	26	1822	16	24
1785	30	35	1823	20	36

Años	Yeros-Franco	Habas	Años	Yeros-Franco	Habas
1824	—	36	1831	19	24
1825	21	24	1832	18	24
1826	20	24	1833	18	18
1827	18	24	1834	16	18
1828	18	26	1835	32	30
1829	18	24	1836	34	24
1830	18	24		...	...

C) *Legumbres:*

Años	Arvejas	Tito	Garbanzos	Lentejas
1744	10,50	12	34	—
1745	15,50	18	36	—
1746	13,50	16	45	—
1747	—	—	36	—
1748	22	26	—	—
1749	24	28	—	—
1750	20	24	46	—
1751	18	22	60	—
1752	20	24	60	—
1753	28	36	72	—
1754	22	25	52	—
1755	14	18	38	—
1756	16	18	32	—
1757	14	16	26	—
1758	15	18	36	—
1759	15	18	36	—
1760	20	30	—	—
1761	20	28	—	—
1762	18	24	—	—
1763	28	34	—	—
1764	24	28	77	—
1765	25	30	—	—
1766	20	24	32	—
1767	26	30	72	—
1768	31	34	36	—

Años	Arvejas	Titos	Garbanzos	Lentejas
1769	28	32	60	—
1770	30	—	60	—
1771	27	—	96	—
1772	—	—	—	—
1773	27	—	96	—
1774	22	—	—	—
1775	24,50	—	60	—
1776	24	—	60	—
1777	25	—	75	—
1778	28	—	108	—
1779	24	26	60	—
1780	22	24	55	—
1781	20	24	48	—
1782	17	24	60	—
1783	28	31	60	—
1784	30	34	48	—
1785	32	35	72	—
1786	30	34	60	—
1787	26	30	48	—
1788	34	36	60	—
1789	34	36	48	—
1790	25	27	72	—
1791	22	24	60	—
1792	24	26	60	—
1793	45	48	60	—
1794	45	48	72	—
1795	22	25	72	—
1796	42	48	72	—
1797	64	64	72	—
1798	46	—	60	—
1799	34	—	60	—
1800	48	—	72	—
1801	42	48	60	—
1802	54	60	96	—
1803	68	72	96	—
1804	48	48	—	—
1805	36	36	95	—

Años	Arvejas	Titos	Garbanzos	Lentejas
1806	26	42	46	—
1807	22	—	72	—
1808	36	30	84	—
1809	26	24	96	—
1810	38	26	96	30
1811	72	72	120	72
1812	73	73	70	73
1813	40	42	96	42
1814	40	42	108	—
1815	40	42	—	—
1816	42	44	—	—
1817	38	—	86	—
1818	24	24	60	24
1819	36	36	—	—
1820	36	36	—	—
1821	24	24	48	—
1822	24	24	48	—
1823	36	36	48	—
1824	36	36	60	—
1825	22	—	48	—
1826	22	—	48	—
1827	24	24	—	24
1828	26	26	36	—
1829	24	24	36	—
1830	24	24	36	—
1831	24	24	36	—
1832	24	24	36	—
1833	18	18	48	—
1834	18	18	—	—
1835	30	30	48	—
1836	24	24	—	—

6. *Cuentas del concejo de Los Carabeos. Año 1700.*

“En el barrio de Barruelo, en el concejo de Carabeo, a tres días del mes de febrero de 1701”:

CARGO

— Por derechos de montazgo de los cerdos de Bustasur, que cogieron la grana en el monte de Carabeo lindante con Bustasur	16 rs.
— Por un árbol de roble que vendieron a los vecinos de Bustasur	8 "
— Por el precio de los corderos del diezmo que correspondió al concejo	32 "
— Por el precio del diezmo del vino	20 "
— Por el importe del abono de las majadas	28 "
— Por el importe de las ovejas que se vendieron en el concejo	32 "
— Por el repartimiento de las personas que habitan en él y no son vecinos	10 "
— Por la renta del prado de Las Bárcenas	92 "
— Por la renta del prado del "Arenal"	18 "
— Por la renta del prado de Los Llanos	12 "
— Por la renta de la tierra de Los Vallejos	26 "
— Por la renta de la tierra de La Lomanía	10 "
— Por la renta del prado de Las Arenas	14 "
— Por el herbaje de las ovejas extremeñas que se enveranaron en términos de este concejo	1.300 "
— Por 5 cuartos de trigo (tasados a 9 rs.) sobrantes de los diezmos que corresponden al capellán de Dosante	45 "
Total del cargo	1.663 "

DESCARGO

— Por cántara y media de vino tinto que se gastó en 1 de enero en las elecciones de oficios y remate de las rentas del concejo	13 rs.
— Por la misa del día de San Ildefonso	5 "
— Por la misa y cera del día de San Julián	4 "
— Por una cántara de vino blanco el día que se concertaron los cerdos de Bustasur para coger la grana del monte	13 "
— Por gastos efectuados en los días en que se concertaron las ovejas extremeñas y otros asuntos	113 "
— Por gasto con los sacerdotes el día de Viernes Santo por el trabajo de bendecir y poner las cruces	6 "

— Por derechos a los sacerdotes por los tres días de procesiones que por voto tiene el concejo	24 rs.
— Por el salario y prendas debidos a Juan de Marcos, vecino del concejo, procurador de la Hermandad de Carabeos el año 1699	256 "
— Por salario a Melchor del Postigo Hoyos, vecino de Arcera, procurador de la Hermandad de Carabeos en 1698	187 "
— Por pena que se pagó a la villa de Hoyos por las ovejas merinas (30 por la multa y 7 por un refresco que se les dio).	37 "
— Por el consentimiento de Celada para que las ovejas extremeñas pastasen en términos comunales	50 "
— Por el importe del tercio de la sisa, que se cumplió en octubre de 1700	60 "
— Por dos tercios que pagaron, según cupo despachado por la Chancillería de Valladolid, para el reparo de la cárcel de aquel tribunal	16 "
— Por el tercio de alcabala que se cumplió en septiembre de 1700	44 "
— Por el gasto con el religioso de la Merced (24 que anualmente paga el concejo y 10 por gastos de su persona y cabaillería)	34 "
— Por la conducción de las Bulas del concejo	17 "
— Por retejar la fragua del concejo	4 "
— Por cierta diligencia hecha en Reinosa	2 "
— Por importe de lo pagado a Juan Antonio Montero y otros ministros que vinieron a la cobranza de los tributos reales en 1700	36 "
— Por el gasto de 5 días en que se fue a Reinosa para cobrar el dinero de las ovejas merinas	10 "
— Por conducir un pobre que llegó enfermo	2 "
— Por óleo y crisma	3 "
— Por dos tercios del subsidio real	3 "
— Por conducir 18 pobres hasta otros lugares	36 "
— Por gastos con las personas que ayudaron a conducir las ovejas merinas hasta este concejo	11 "
— Por premio a unos mozos que mataron un lobo	3 "
— Por un mandamiento general	2 "
— Por gastos de visita del padrón del concejo, derechos de escribano y demás ministros	86 "

— Por gastos hechos en ahitar los términos con el lugar de Celada	2 rs.
— Por gastos de 6 días que fueron a exhibir el padrón, por haberles detenido	10 "
— Por ir a por las Bulas a la villa de Reinosa	2 "
— Por gastos el día en que se repartieron las Bulas	2 "
— Por lo pagado al licenciado Mateo Rodríguez, capellán	15 "
— Por una cántara de vino tinto que se gastó con la gente que acudió a apagar el incendio que empezó por los prados cercanos a este concejo	9 "
— Por la formación de estas cuentas	90 "
— Por derechos de escribano (30 rs.) y oficial (6 rs.) que las ha escrito	36 "
— Por derechos a Don Francisco de Quevedo Bracamonte, contador perpetuo de esta Merindad	12 "
Total del descargo	<u>1.255 "</u>

RESUMEN

Total cargo	1.663 reales
Total descargo	<u>1.255 "</u>
Alcance	407 reales (*)

(*) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4375 (año 1701).

GRAFICO I:

Evolución de las cosechas de trigo y cebada (ARROYAL)

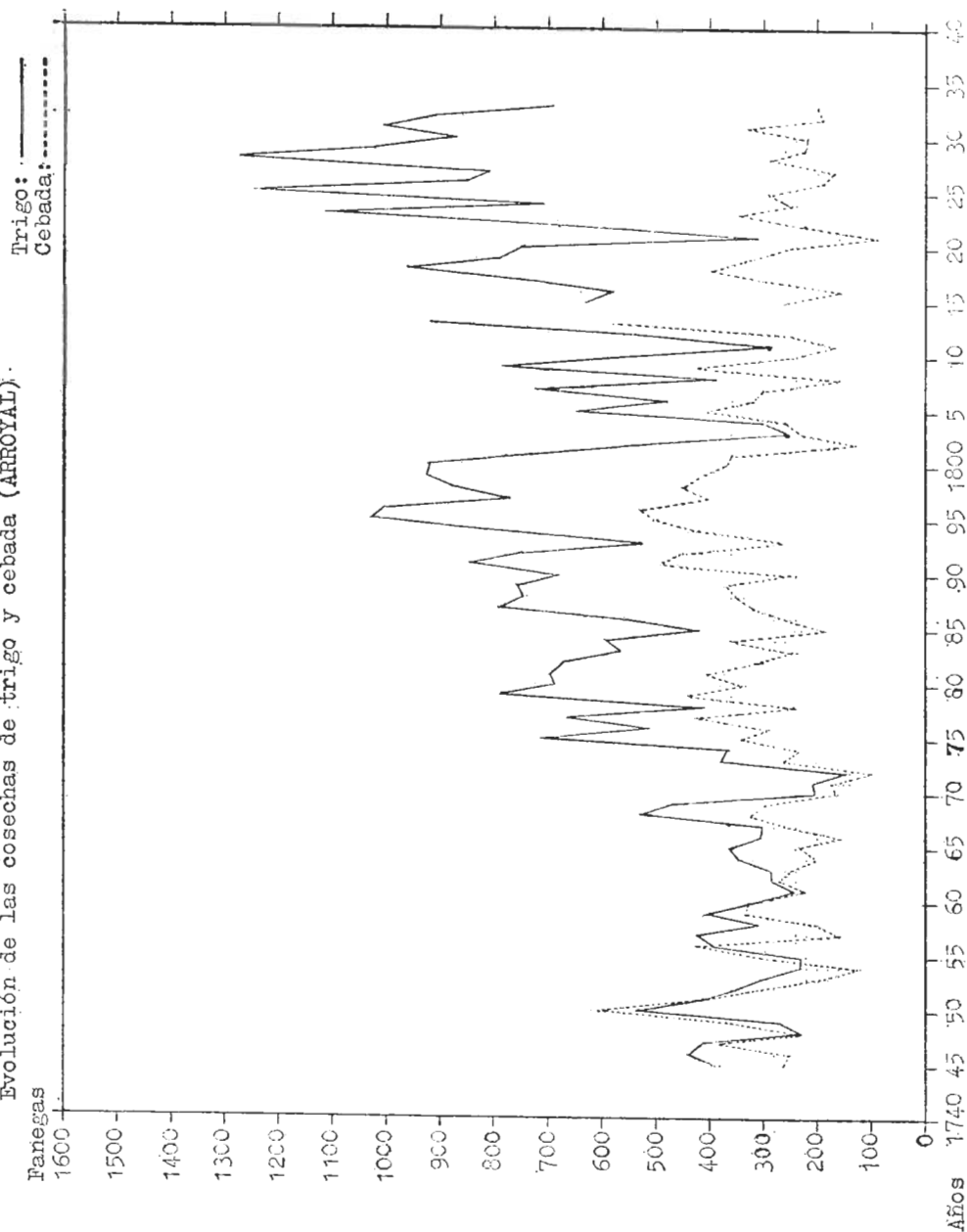


GRAFICO II:

Evolución de las cosechas de trigo y cebada (BARRUELO)

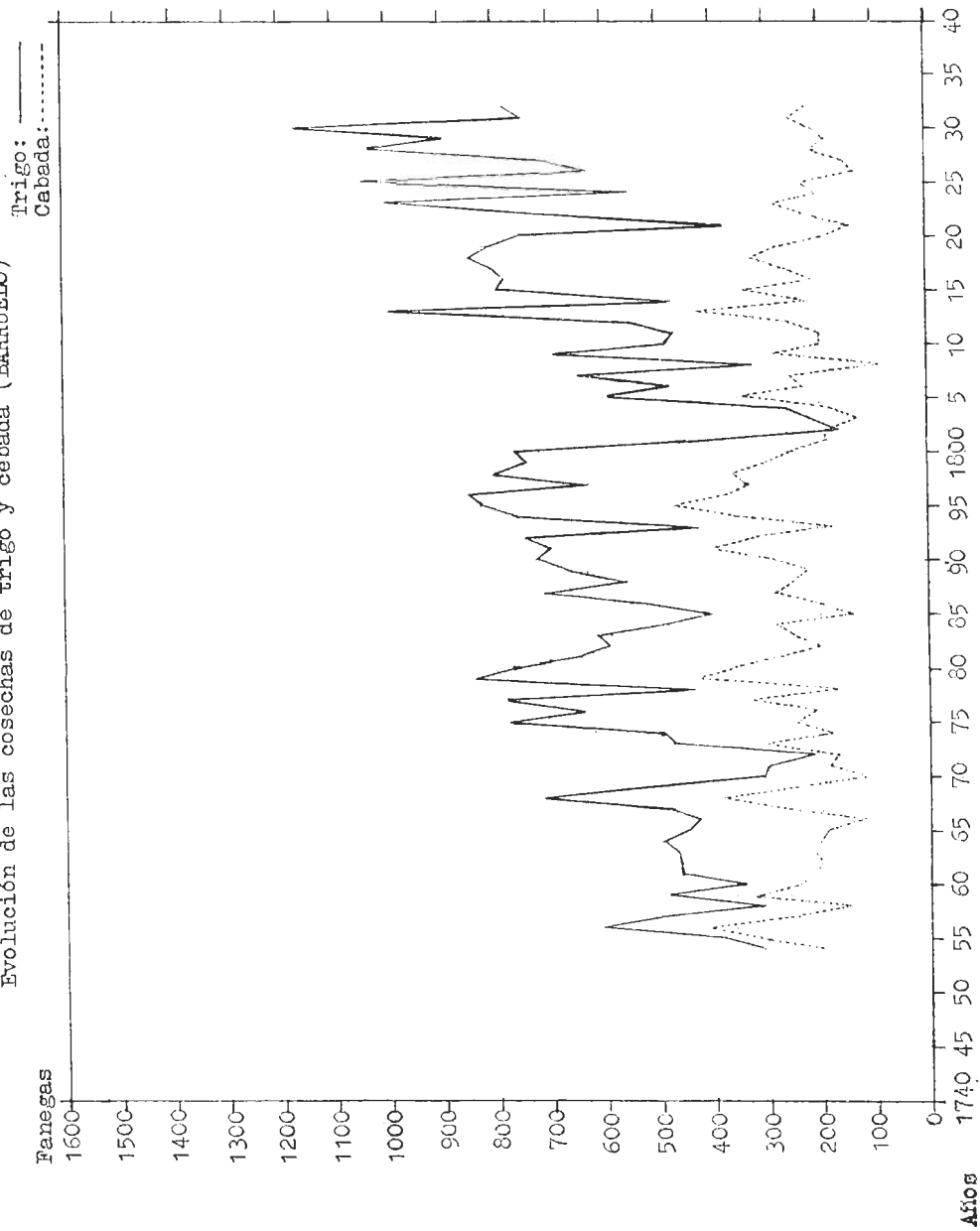


GRAFICO III:
Evolución de las cosechas de trigo y cebada (SAN ANDRES)

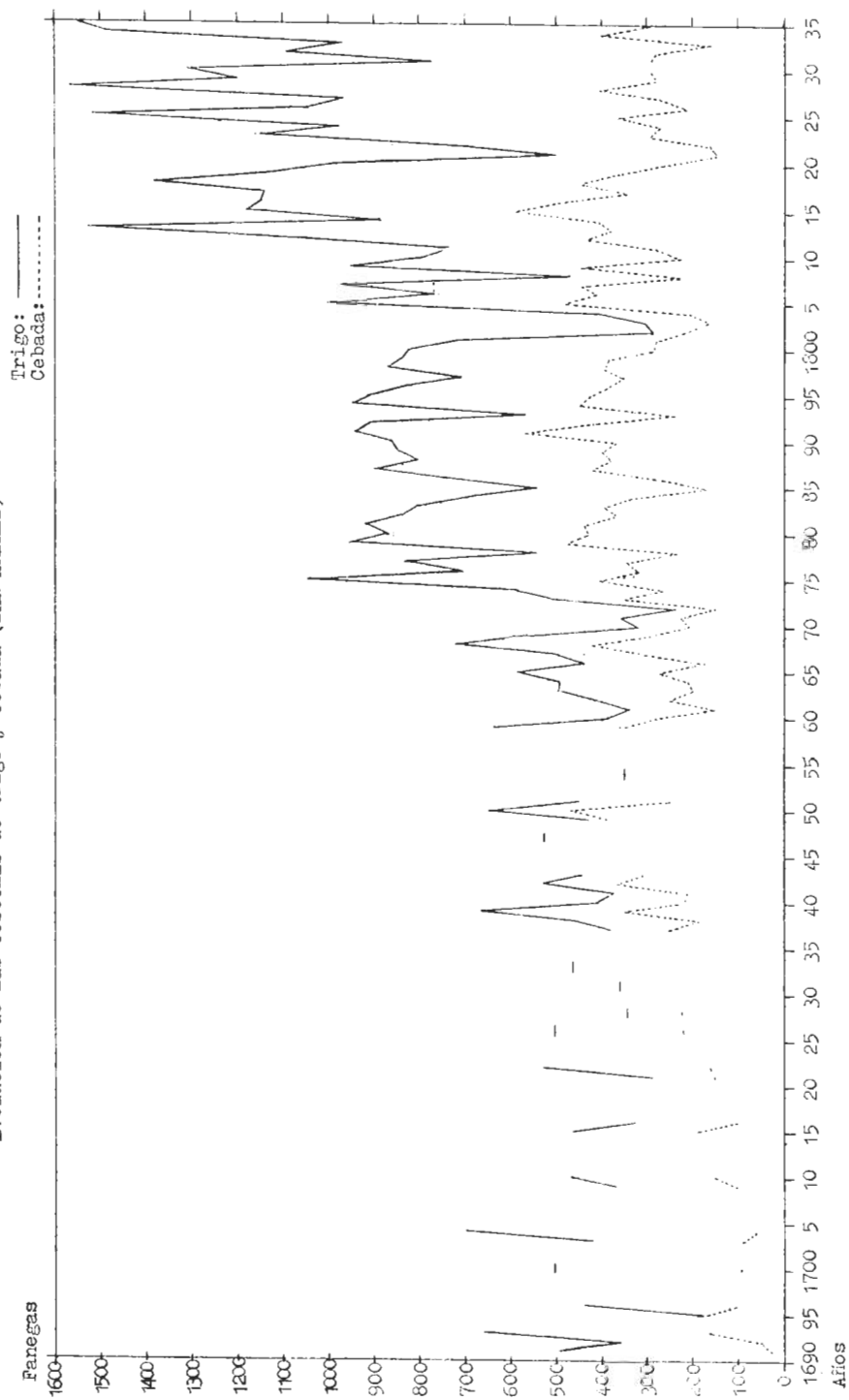


GRAFICO IV:
Evolución de las cosechas de centeno y avena (ARROYAL)

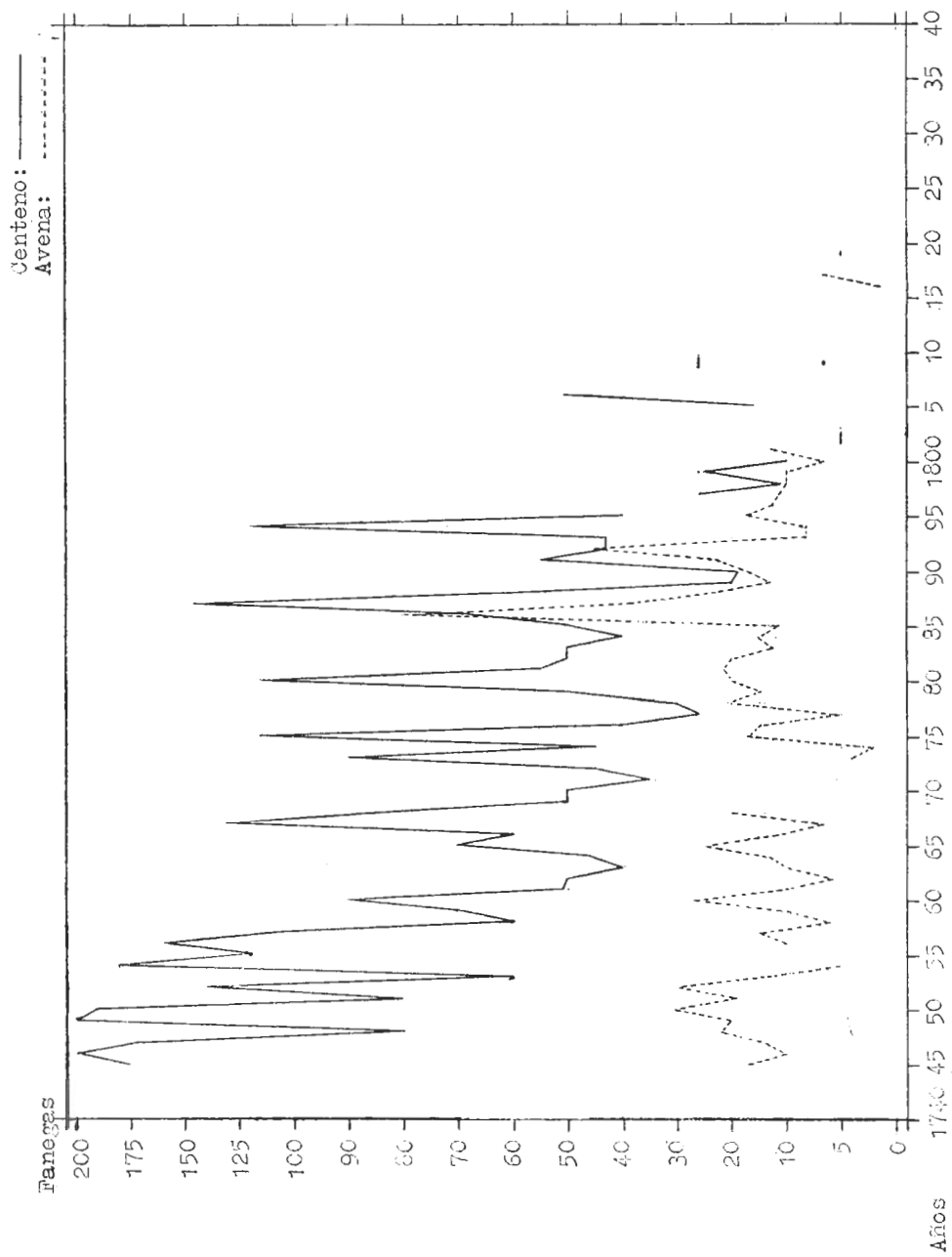


GRAFICO V:

Evolución de las cosechas de centeno y avena (DARRUELO)

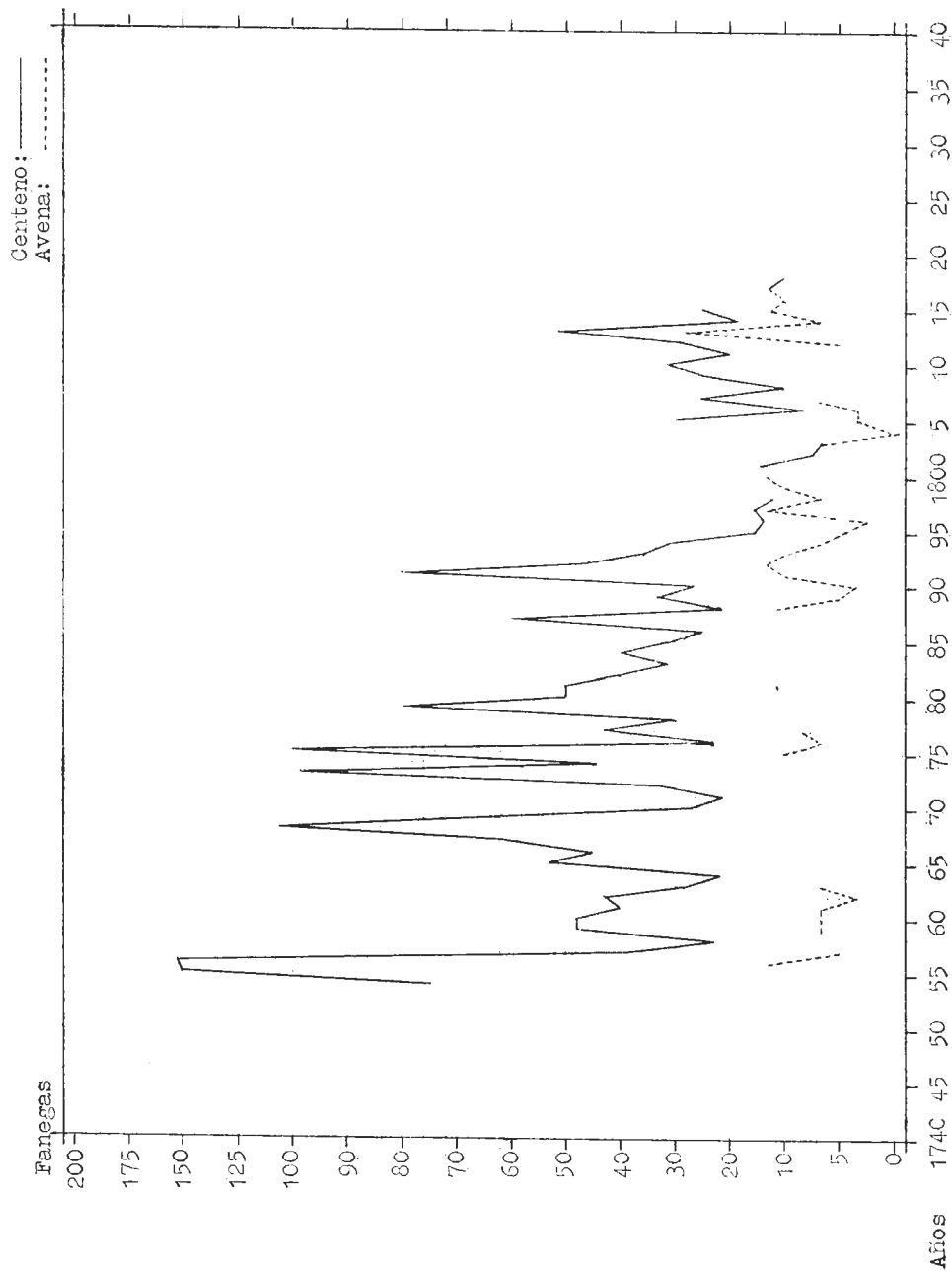


GRAFICO VI:
Evolución de las cosechas de centeno y avena (SAN ALFARÉS)

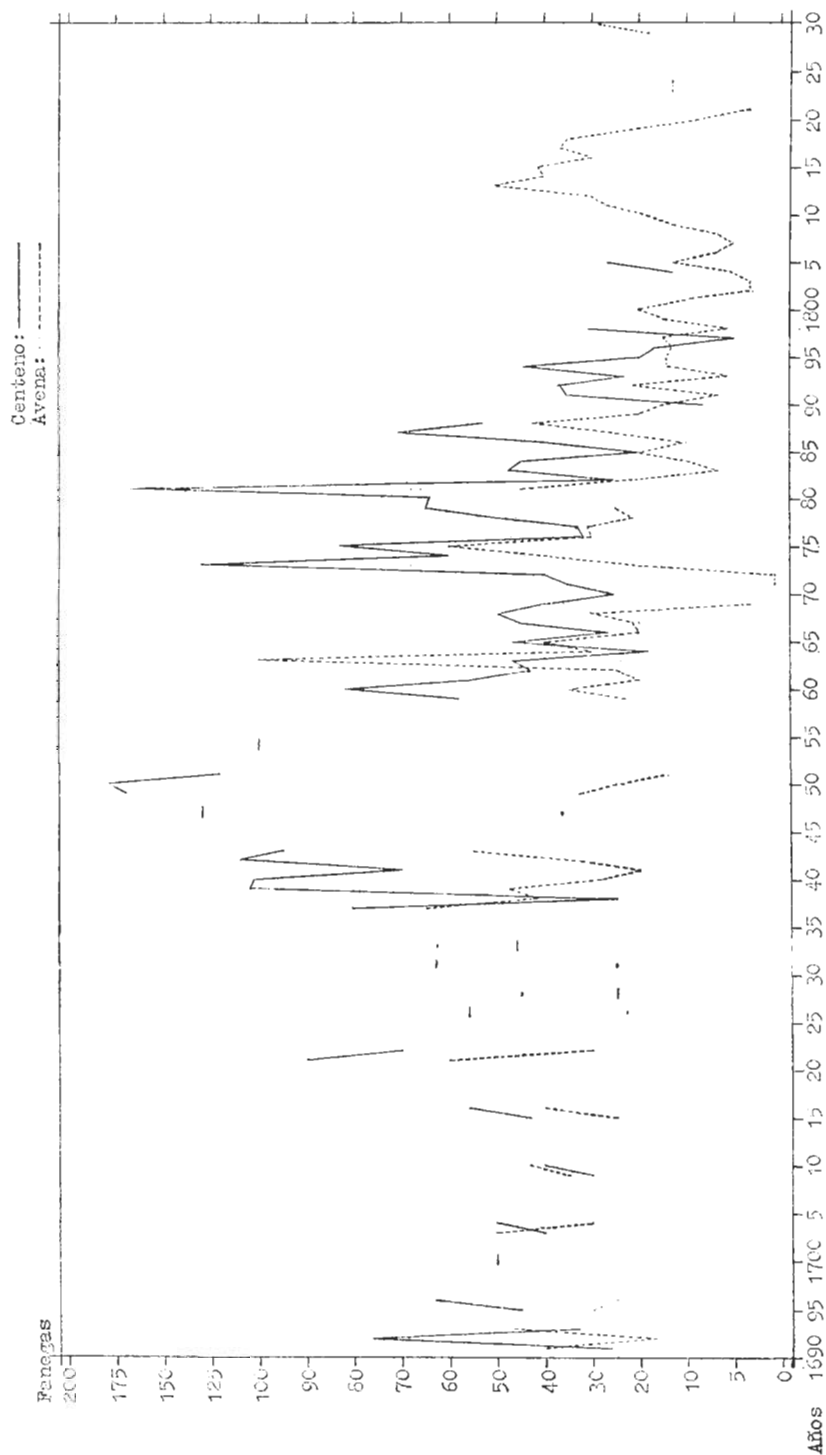


GRAFICO VII:

Evolucion de las cosechas de piensos (ARROYAL)

Yeros-franco: ---

Habas: - - - - -

Fanezas

370

350

300

250

200

175

150

125

100

90

80

70

60

50

40

30

20

10

5

0

Años

1740

45

50

55

60

65

70

75

80

85

90

95

100

5

10

15

20

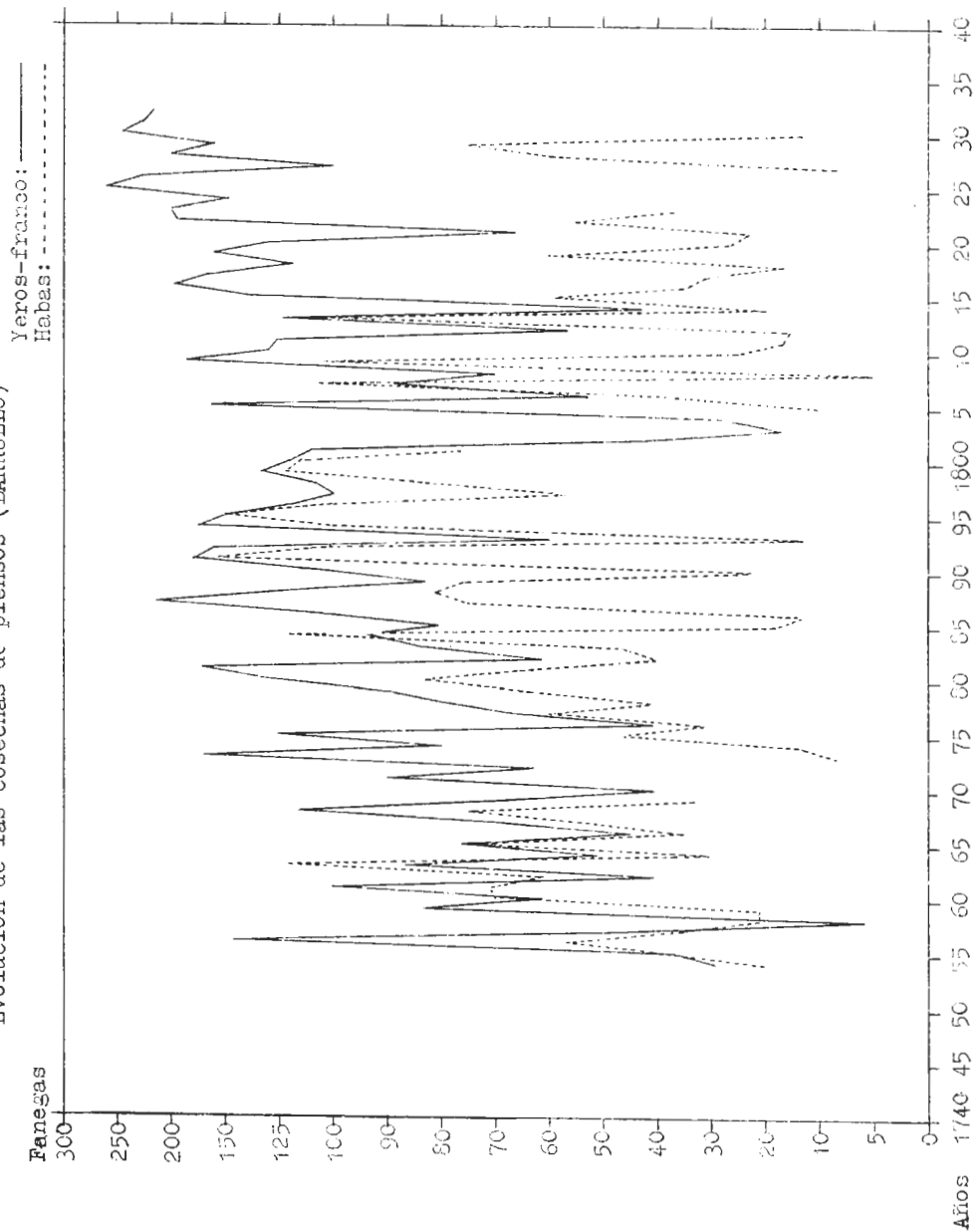
25

30

35

40

GRAFICO VIII:
Evolución de las cosechas de piensos (BARRUELO)



Yeros-franco.....
 Fabas.....

GRAFICO IX:
 Evolución de los coroches de pichnos (SAN ALDAMO)

Panegas

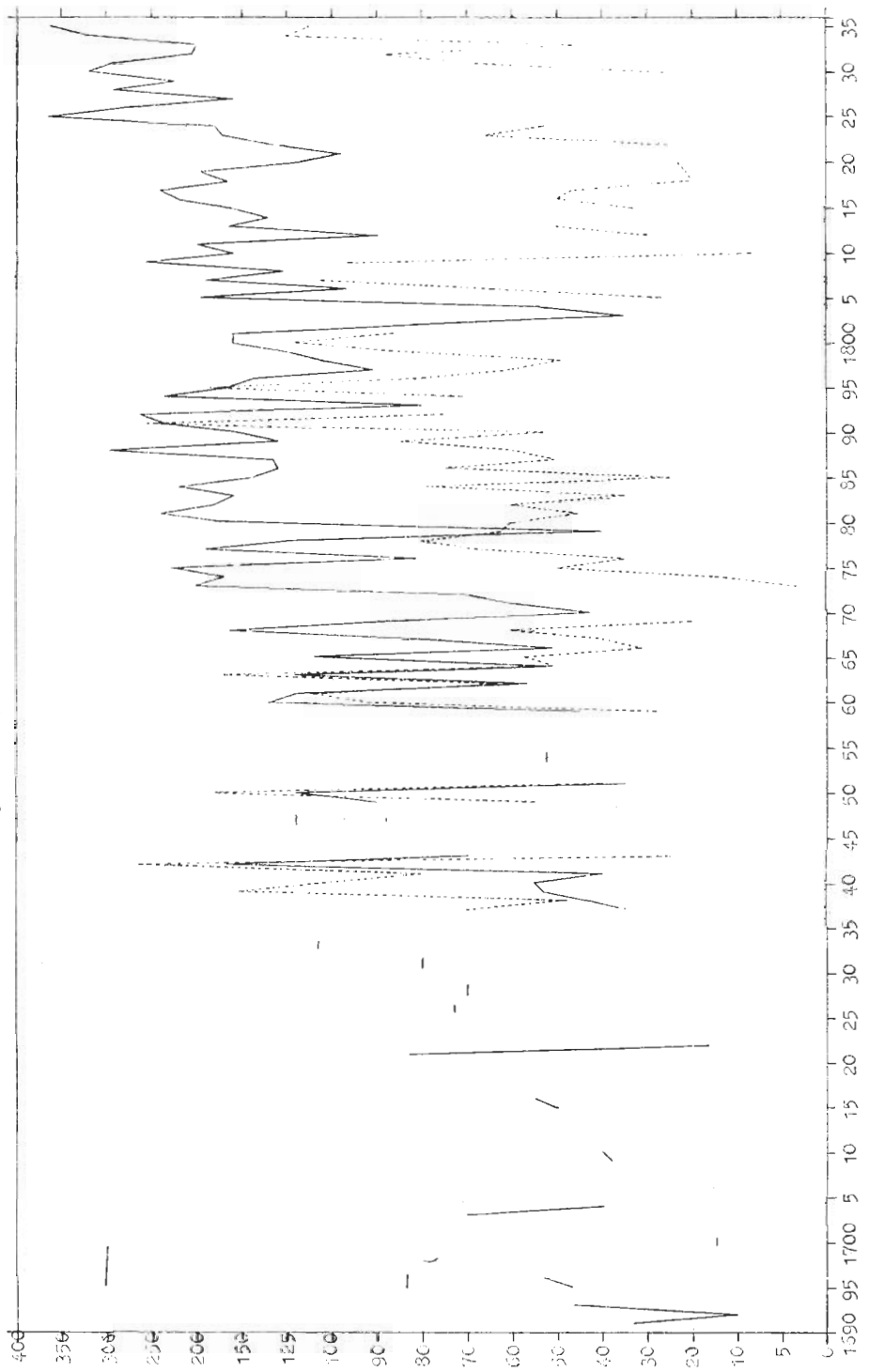


GRAFICO X:
Evolución de las cosechas de legumbres (ARROYAL)

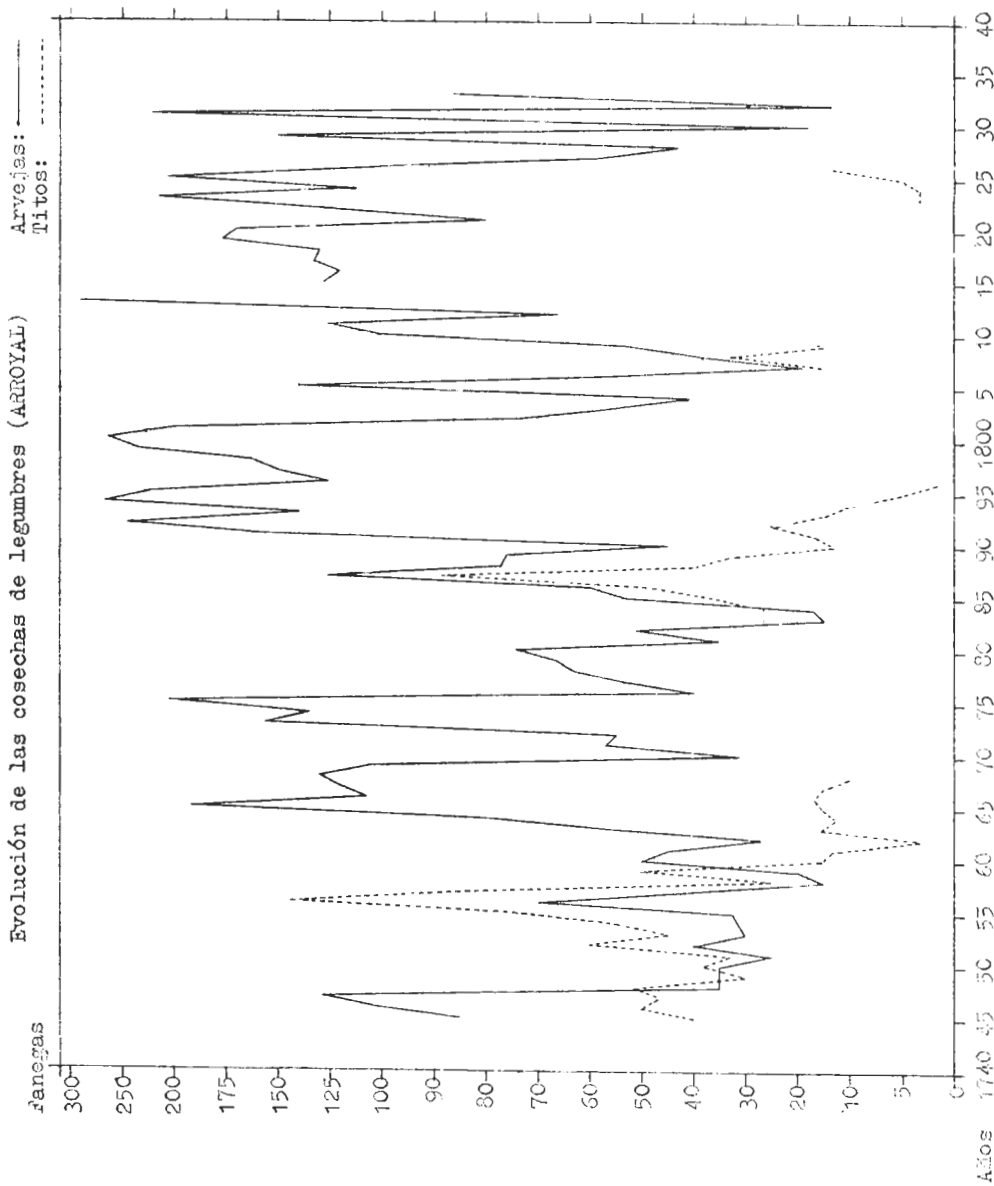


GRAFICO XI:

Evolución de las cosechas de legumbres (BARRUELO)

Arvejas: —
Pisitos: - - -

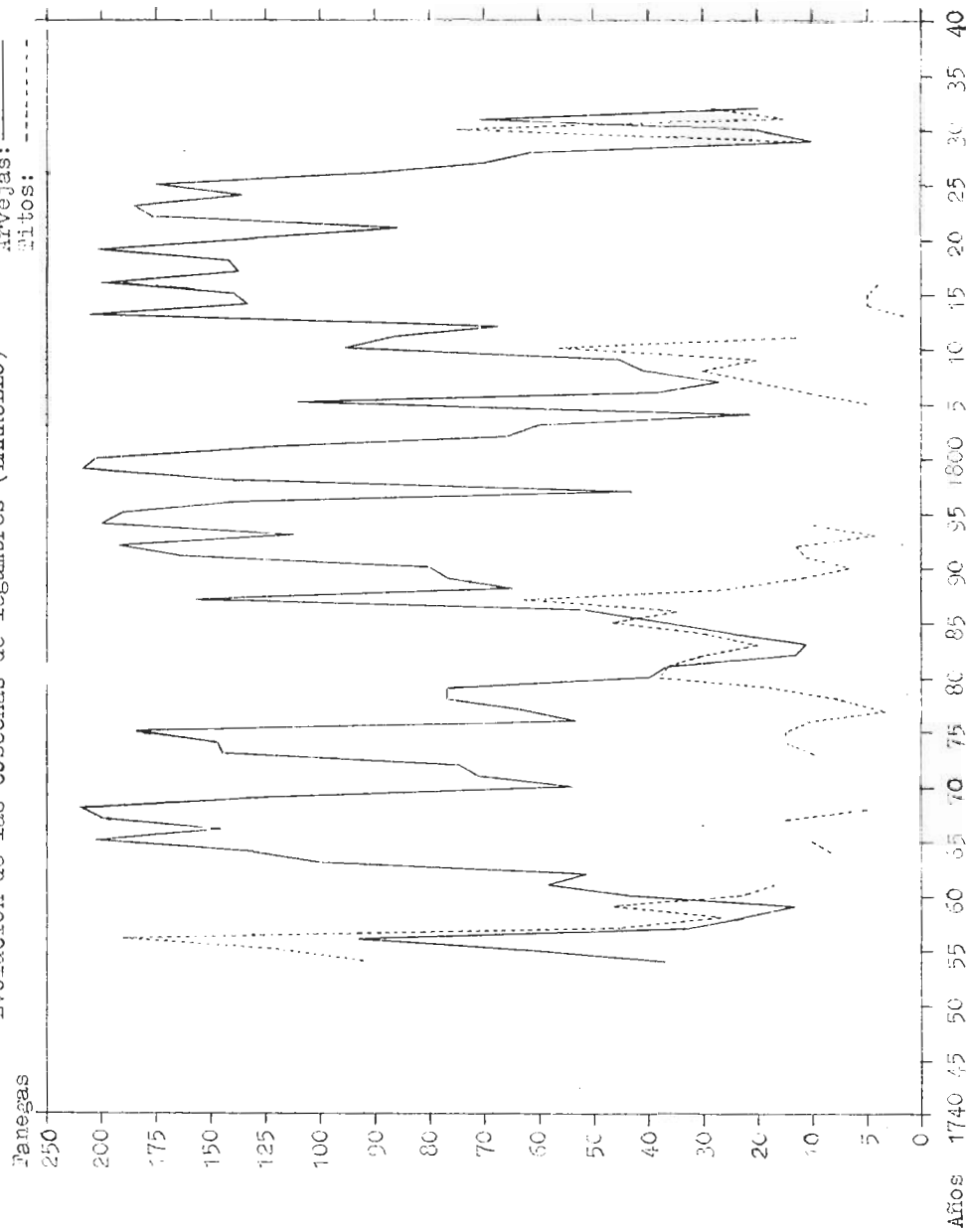


GRAFICO XII:
Evolución de las cosechas de legumbres (SAN ANDRÉS)

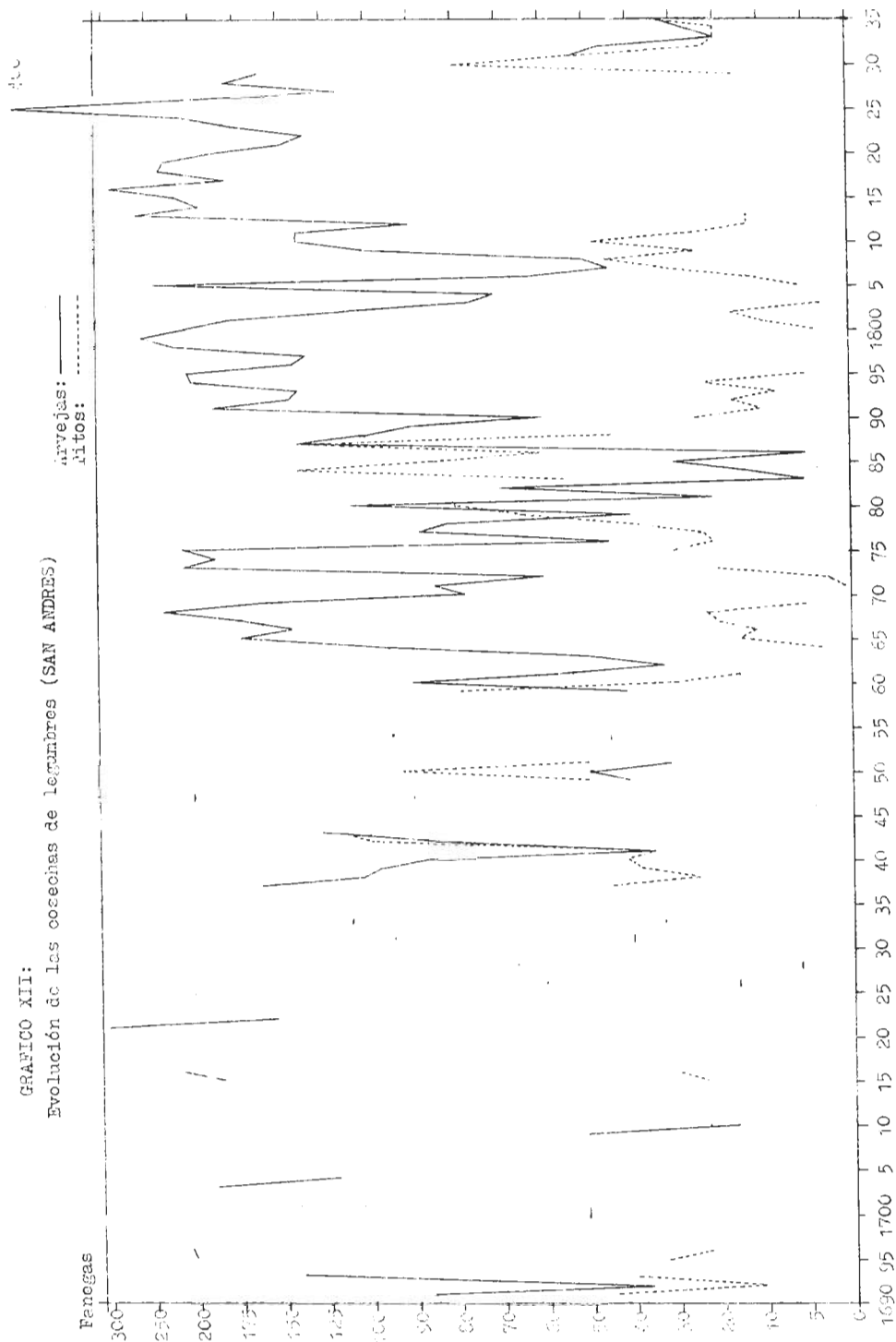


GRAFICO XIII:

Evolución de las cosechas de legumbres (ARROYAL)

Garbanzos: —
Lentejas: - - - -

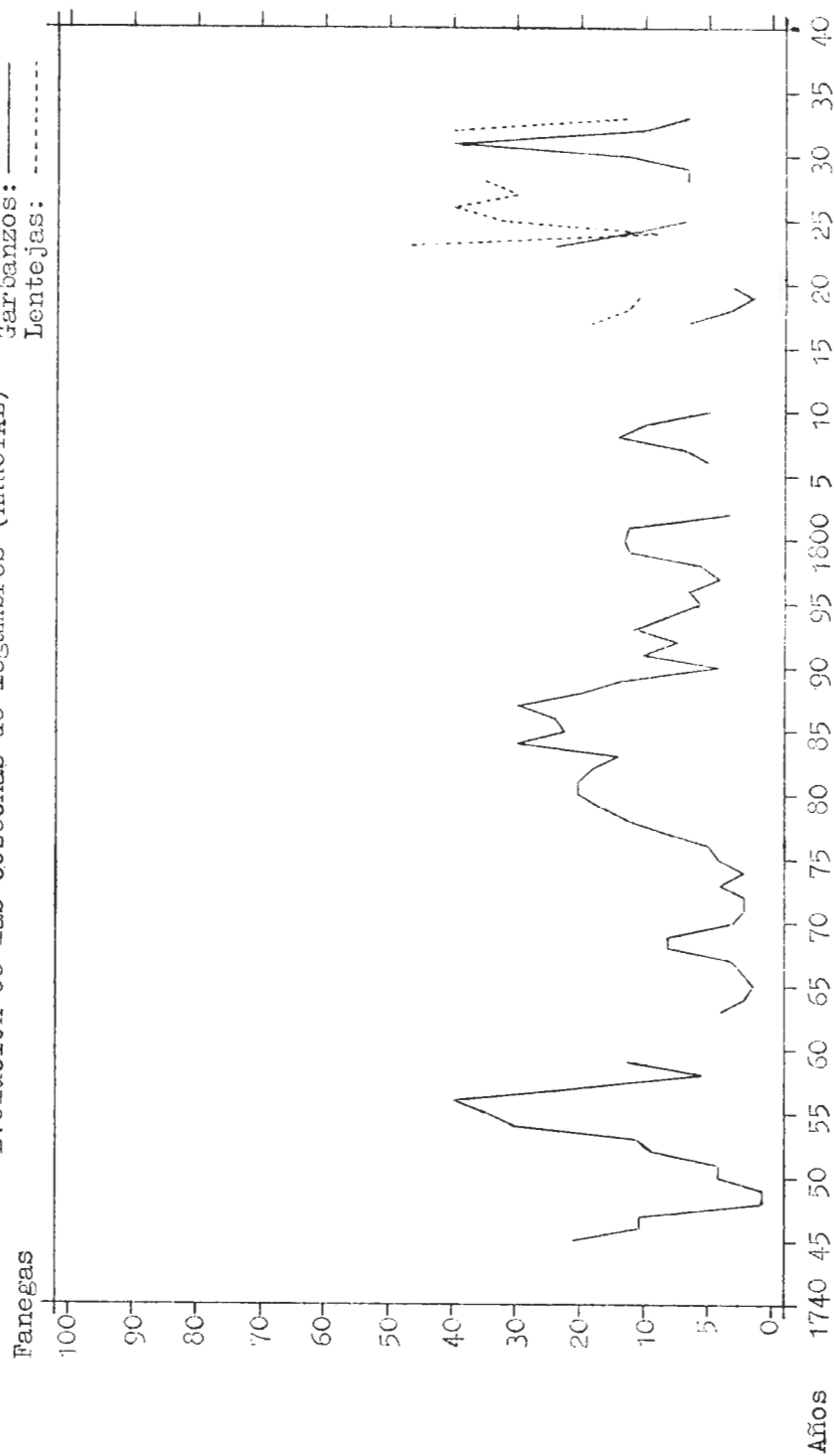


GRAFICO XIV:

Evolución de las cosechas de legumbres (BARRUELO)

Garbanzos: —
Lentejas: - - - - -

Fanegas

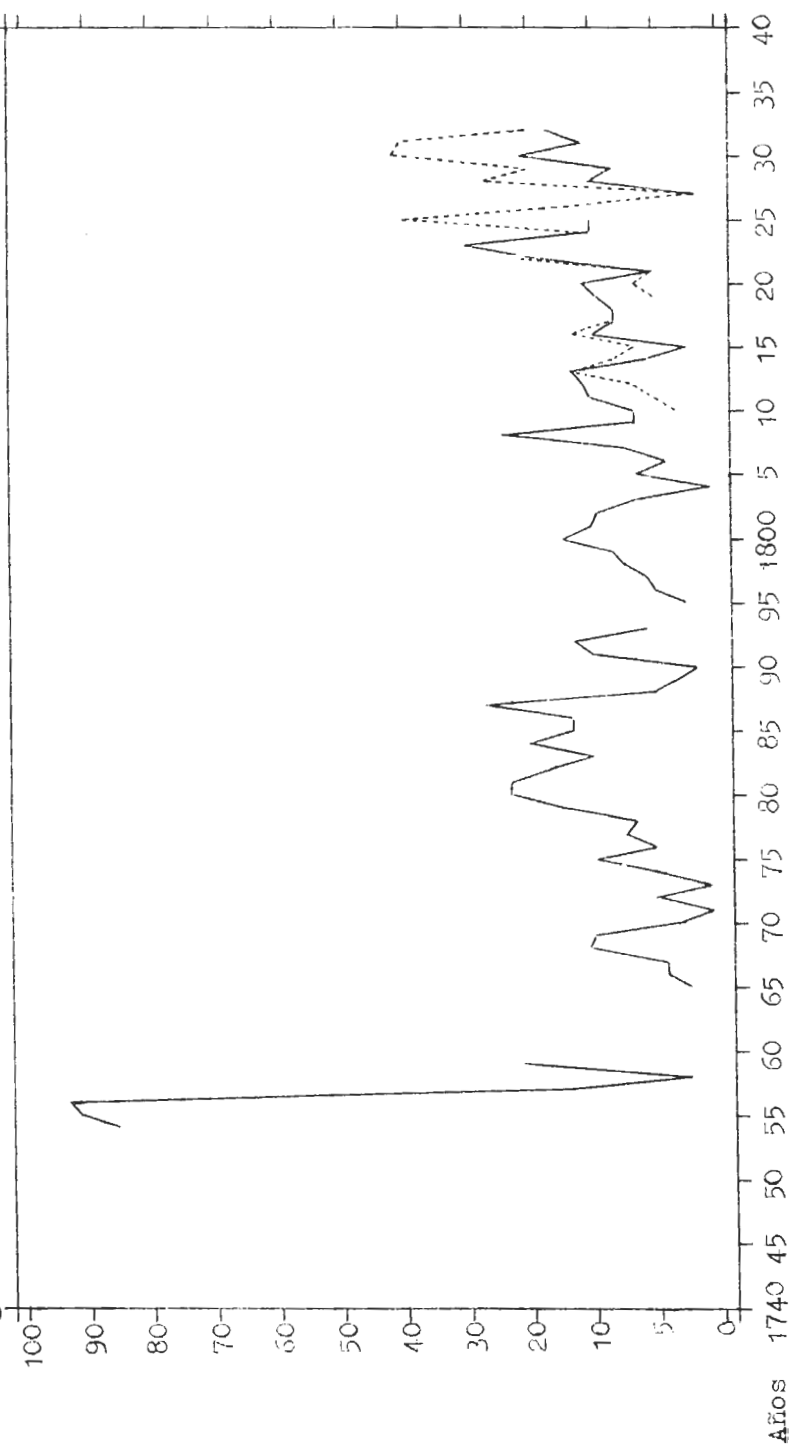


GRAFICO XV:

Evolución de las cosechas de legumbres (SAN ANDRES)

Garbanzos: —
Lentejas: - - - - -

Toneladas

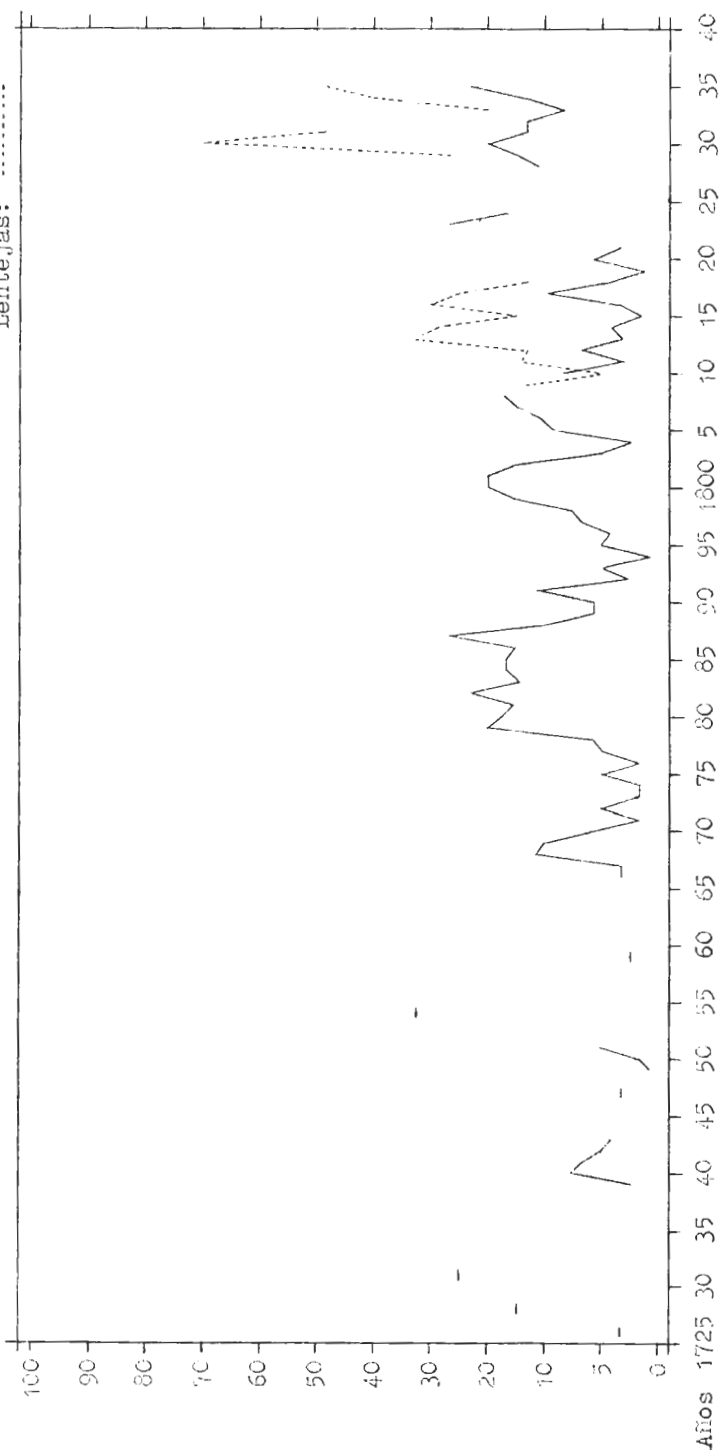


GRAFICO XVI:

Evolución de los precios de cereales en Los Carabeos

(Unidad: fanega)

Trigo: —————
Centeno:

Reales

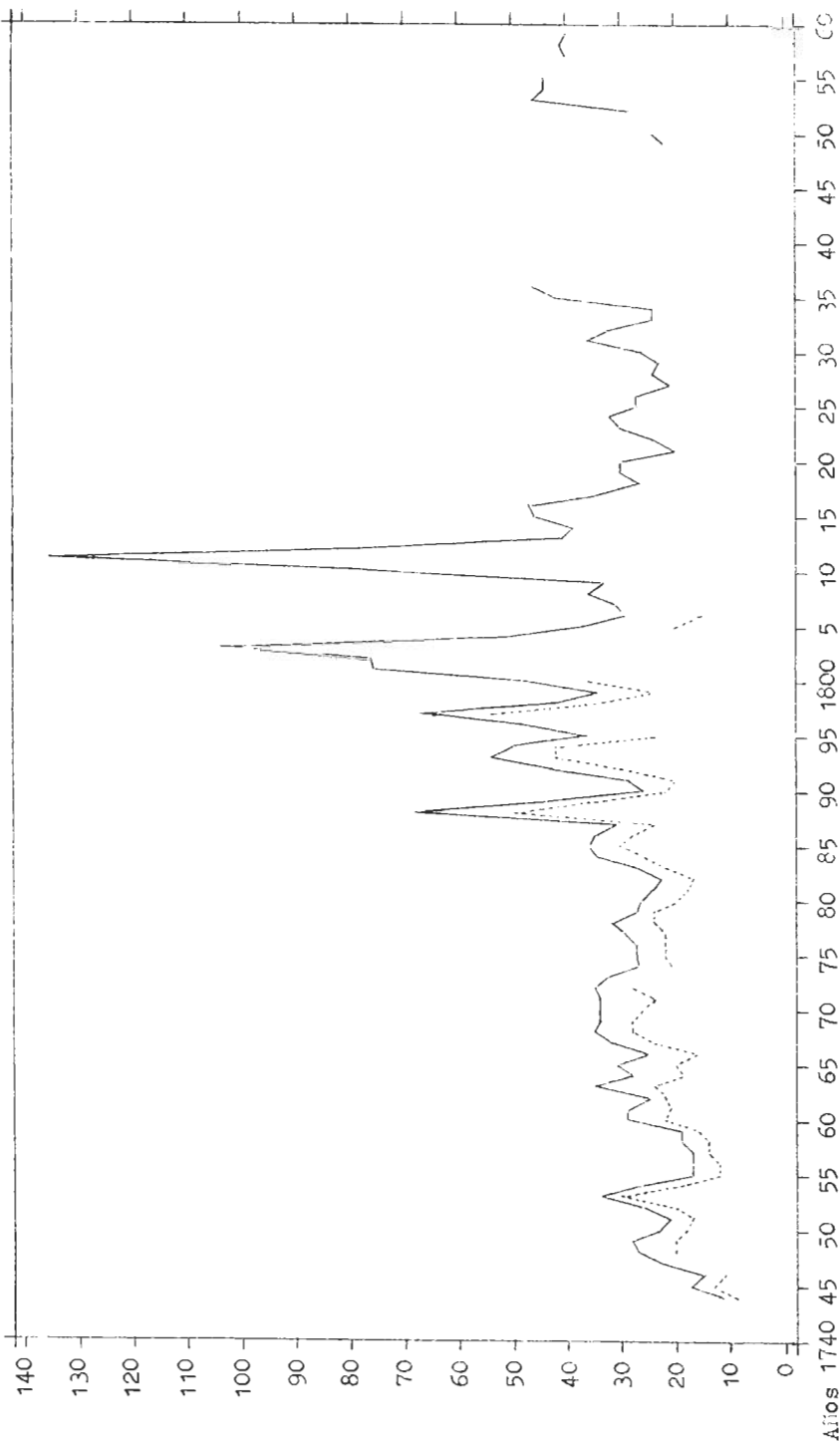


GRAFICO XVII:

Evolución de los precios de cereales en Los Carabeos

(Unidad: fanega)

Cebada: —

Avena: - - - - -

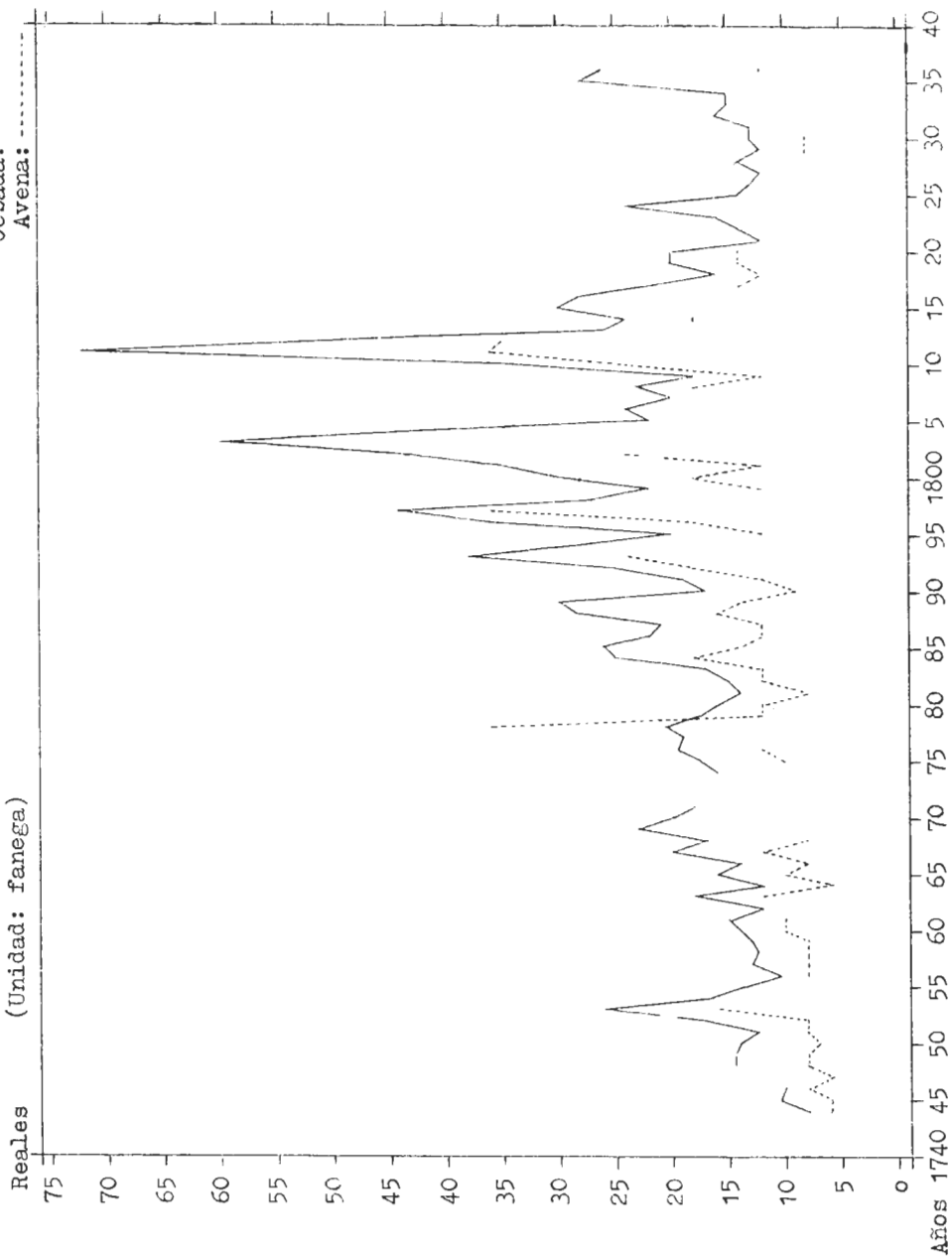


GRAFICO XVIII:

Evolución de los precios de piensos en Los Carabeos

(Unidad: fanega)

Yeros-Franco: —
Habas: - - - - -

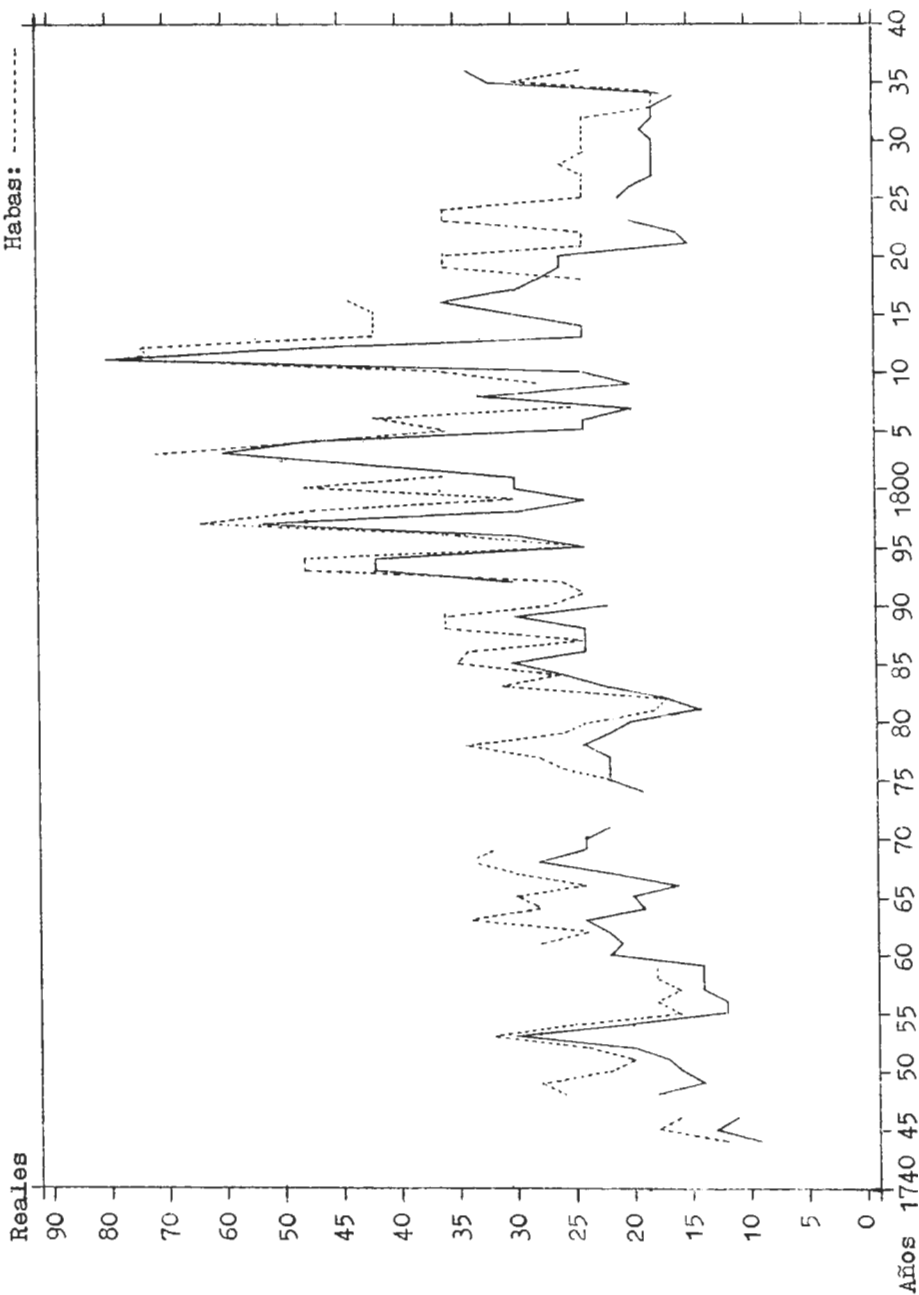


GRAFICO XIX:
 Evolución de los precios de legumbres en Los Carabeos
 (Unidad: fanega)

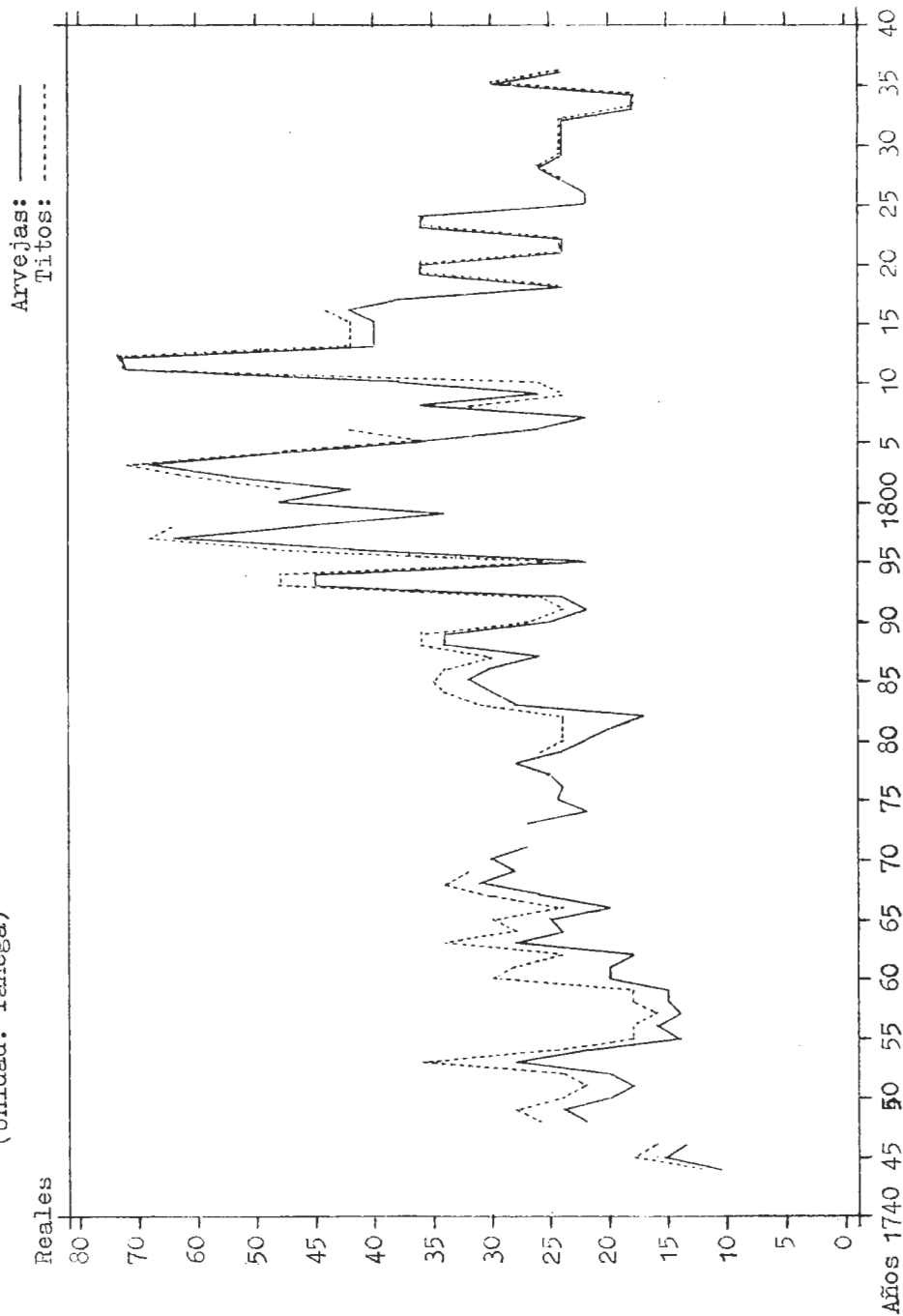
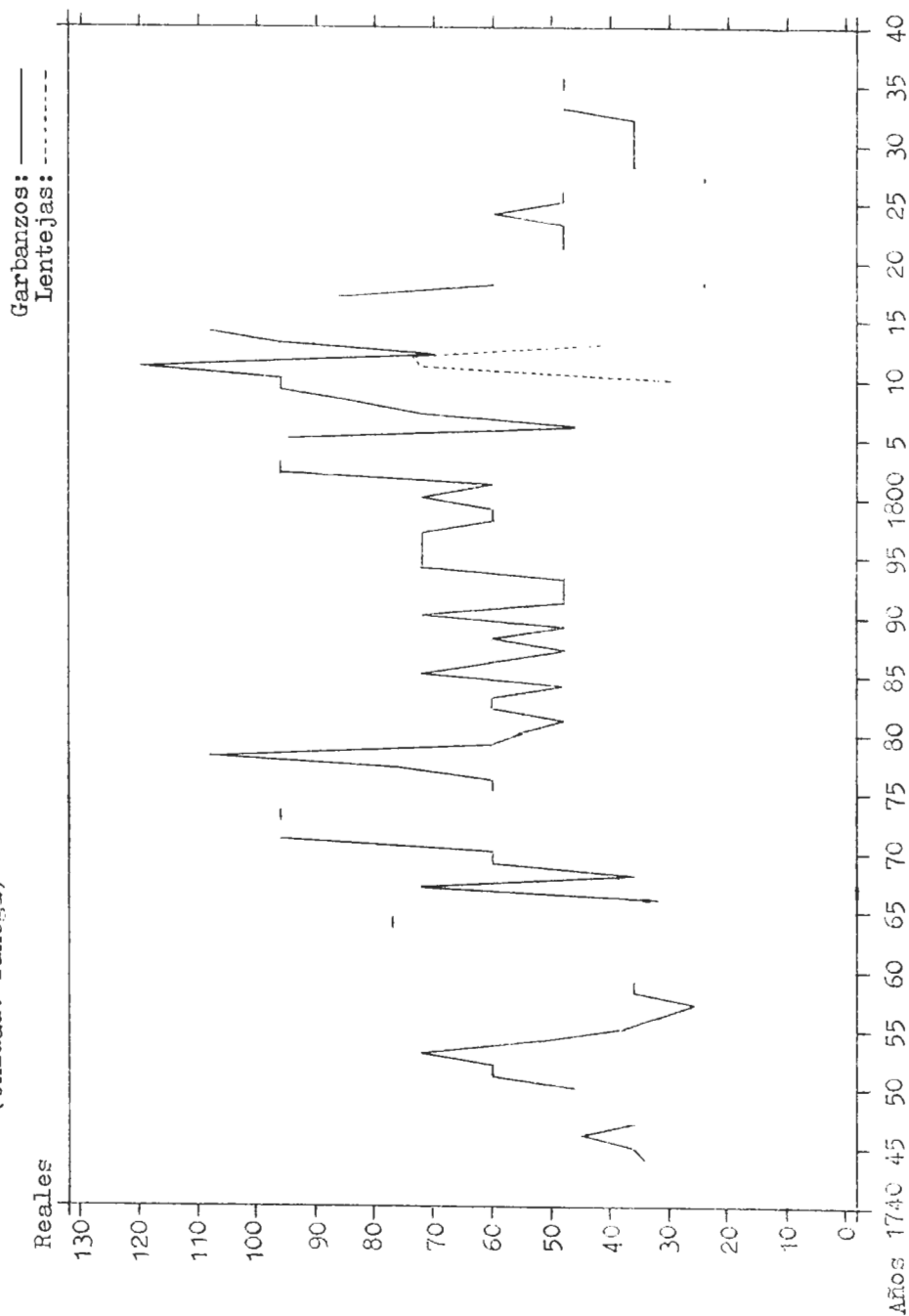


GRAFICO XX:

Evolución de los precios de legumbres en Los Carabeos
(Unidad: fanega)



VI. SOCIEDAD

EL POBLAMIENTO

1.—*La casa*: En su construcción se empleó, fundamentalmente, la piedra y la madera. Todas responden a una planta rectangular levantada mediante muros de mampostería. Los vanos de puertas y ventanas así como los esquinales, suelen llevar piedra de grano labrada. Por lo general los hastiales de fachada y trasera corresponden a los lados mayores de la planta, aunque en las casas de dos pisos, con vivienda en planta baja y primer piso, se observa frecuentemente mayor longitud de fondo que de fachada. En las casas centenarias abundan las fachadas en cuya estructura se combina la piedra con “imprentones” o pies derechos de madera, situados a intervalos regulares a lo largo de la fachada, y recubierto todo el conjunto de argamasa y cal.

Además de los cuatro muros que delimitan su planta, existe otro, equidistante de fachada y fondo, denominado “medianil”, que divide la parte delantera de la casa, destinada a vivienda, de la trasera que aloja las dependencias destinadas a la estabulación de los ganados (cuadra) y almacén de hierba y paja (pajar).

En ocasiones los muros laterales se prolongan un tanto y sobresalen de la fachada en su tercio superior para formar una especie de cortavientos, siempre de piedra labrada.

El tejado, a base de tejas sobre estructura de “cabrios” de roble solados de “ripia”, aparece dispuesto siempre a dos vertientes con desagüe desde el medianil a los muros de fachada y trasera.

Los suelos de los pisos superiores, solados con tablas de roble o haya, descansan sobre vigas de madera, que cubren el vano entre los muros y se apoyan sobre otra viga maestra sostenida, a su vez, por uno o más pies derechos.

Hasta el siglo XIX las casas del concejo podríamos clasificarlas en dos grandes grupos, ateniéndonos al número de pisos en que se distribuyen sus dependencias:

I: Viviendas de una sola planta (“vivienda baja”).

II: Viviendas de dos plantas (“vivienda alta o vivienda alta y baja”).

Al primer tipo corresponden aquellas casas que sólo cuentan con edificación de planta baja, donde se alojan la vivienda propiamente dicha y las dependencias destinadas al ganado y almacén de forrajes. En el segundo tipo, con planta baja y primer piso, cabe distinguir las casas en que la habitación humana se dispone exclusivamente en el primer piso (vivienda alta), de aquellas otras en que se distribuye entre planta baja y primer piso (vivienda alta y baja).

Tanto las viviendas de una sola planta como las de dos cuentan con un desván corrido, llamado “tercero”, situado entre el techo de la vivienda y el propio tejado, que sirve de almacén de granos, aperos de labranza y utensilios varios, sin olvidar otro cometido nada despreciable: la “cura” de la matanza.

En la actualidad no existe casa alguna del tipo I, pero son frecuentes, en cambio, las viviendas con dos pisos sobre la planta baja. En su mayoría datan del presente siglo. Este último tipo de casas complementan, a veces, su fachada con una galería encristalada que ocupa la parte central del segundo piso. La galería se halla sustituida, en las más antiguas, por un balcón corrido o solana que, apoyado en los cortavientos de los muros laterales, recorre la fachada en su parte superior.

La vivienda propiamente dicha suele estar compuesta de estas dependencias: portal, bodega, cocina y varias alcobas distribuidas en dos o más habitaciones, según la capacidad de la casa.

En el portal se “pica” la leña del hogar y se guardan los aperos más usuales de labranza (“atuendos” (1), arados, aguijadas, sogas, trillos, etc.) y otras herramientas domésticas de uso diario, sin que falte, casi nunca, un banco de carpintería. Ocasionalmente también se aloja en el portal el gallinero con sus correspondientes “neales” o ponederos para las aves de corral.

Del portal se accede a la bodega, destinada sobre todo a la guarda del grano de las cosechas que se almacena en “huchas” o arcas de maderera de roble o haya, patatas, piensos, y otros aperos y herramientas.

(1) Atuendo: se denomina así al conjunto de sogas de cuero, “melenas” o cubre-cabez de las reses, yugo y “sobeo”.



Detalle de casa medieval (S. Andrés).



Fachada de casa rústica, en que se aprecia la estructura de "imprentones", que cierra la planta superior.



Casas antiguas (Barruelo).



Edificio-escuelas (Arroyal).

Para no contradecir al nombre también se guarda en la bodega el vino de consumo diario y el botijo con agua fresca.

La cocina ha sido siempre la pieza fundamental de la vivienda. Antiguamente el fuego se encendía directamente sobre el pavimento, recubierto de losas de piedra, al fondo de la estancia junto al muro medianil de la casa. Este hogar carecía de chimenea y los humos se elevaban libremente hasta una abertura practicada en el tejado; en su ascensión se infiltraban al “tercero” cooperando de este modo al curado de la manzana. A estas cocinas se las conocía en el lugar como “cocinas de campana”, cuya desaparición dio lugar a otras llamadas de “chupón”. En éstas el hogar seguía en el suelo, pero los humos eran recogidos por una especie de campana de ladrillo o chupón que se continuaba en chimenea adosada al medianil y los expulsaba al exterior sobre el tejado. En la actualidad ambos tipos de cocina han desaparecido sustituidas por las “económicas” tipo Bilbao. Las antiguas cocinas de campana solían contar con horno de cocer pan, instalado en una de sus paredes laterales.

A ambos lados del hogar, adosados a las paredes laterales de la cocina, se instalaban sendos “escaños” o bancos de madera, donde tomaban asiento los moradores de la casa, guardando siempre, respecto de la proximidad del fuego, un orden que determinaba la edad y dignidad de las personas.

La cocción de los alimentos se practicaba en pucheros de barro dispuestos a la orilla del fuego. De la campana o chupón pendía el “llar” de hierro, que sostenía el caldero de cobre.

El mobiliario de cocina era escaso y siempre de madera: vasar, mesa y varios taburetes. Aparte de la vajilla, de barro, peltre o estaño, destacaban como instrumentos característicos de cocina el candil de aceite, las tenazas y el fuelle para atizar el fuego, el almirez de metal o bronce y las parrillas o trébedes.

Las habitaciones constan de una sala, en cuyo fondo se instalan una o más alcobas donde se disponen las camas. Construidas éstas en madera, su estructura estaba determinada por dos tableros unidos entre sí mediante dos largueros laterales, a cuyo conjunto se denominaba “cuja”. En los documentos antiguos se nos habla de dos clases de camas: de “tablas” y de “cordel”. La diferencia radicaba en que mientras en las primeras el jergón se apoyaba sobre una base de tablas de madera, en las segundas lo hacía sobre un entramado de cuerda que confería mayor elasticidad al lecho. En las camas de cordel, de un larguero al otro de

la cuja, se entrecruzaba un cordel formando una especie de malla o "encordeladura" que servía de base al jergón y colchón. Ambos eran de tela, pero mientras el primero se rellenaba de hojas de helecho o maíz, el colchón, al igual que la almohada, llevaban en su interior lana de oveja. Abundaban más los "sábanos" que las sábanas y el conjunto de la cama se completaba con una o dos mantas, un cobertor o colcha y el correspondiente cabezal o almohada.

Los muebles de las habitaciones eran escasos y, salvo casos contados, de poco valor: arcas, baúles, una cómoda para guardar ropas y alguna silla.

Las dependencias de cuadra y pajar ocupaban siempre la mitad trasera de la casa. El acceso a la cuadra, llamada antiguamente "caballeriza", solía hacerse directamente desde el portal. Se halla dividida en una serie de compartimientos o zonas, cada una de las cuales se destina a la estabulación de las distintas especies de ganado. Adosada al muro posterior de la casa suele instalarse la pesebrera, destinada al ganado vacuno, y asentada a un nivel superior del suelo de la cuadra, en una plataforma denominada "establiza", con el objeto de facilitar el desagüe de los orines y defecaciones de las reses. A cada res le corresponde un pesebre y cada uno de éstos se comunica directamente con el pajar mediante una "boquera" o hueco abierto en el techo de la cuadra. Cada pesebre cuenta además con una "escalera" o rejilla de varas de avellano, donde se deposita desde el pajar, a través de la boquera, la ración de hierba para cada res. Los pesebres se hallan separados entre sí por unos tablones o "estambres", dispuestos verticalmente desde el suelo de la establiza hasta el techo de la cuadra, en cuyas vigas se sujetan con clavos de hierro, impidiendo así a las vacas la posibilidad de cornearse. Las reses se atan al pesebre mediante una "cebilla" o torga de madera que sujeta el cuello del animal a una cadena de hierro o "prisión" fija en la pesebrera.

El resto de la cuadra se destina a "cubiles" o cochiqueras para los cerdos y "cortiles" para las ovejas y corderos. Unos y otros se encuentran cerrados por empalizadas de madera y su acceso se efectúa mediante estrechas portilleras. A los cerdos se les sirve el alimento en unos recipientes denominados "cocinos", contruídos en madera o piedra vaciada. Las cortes de las ovejas cuentan con "duernas" o troncos de madera vaciados en que se les suministra los piensos, y "escaleras" similares a las de los pesebres de las vacas, donde se les deposita la hierba que consumen.

El acceso al pajar, situado en el piso superior a la cuadra, se practica desde ésta, a través de una de las boqueras libres, con el auxilio de una escalera de mano. En él se almacena la hierba, paja y hoja. Su comunicación con el exterior se efectúa a través de una abertura (1,50 x 1,00 m.) en el muro posterior o lateral de la casa, denominada "boquerón" y practicada a poca altura del suelo del pajar. Por el boquerón se introduce al pajar, desde los carros, la hierba y paja destinada al consumo de los animales durante el período de estabulación. Cuando no se utiliza suele permanecer cerrado mediante una puerta de madera.

En cuanto a las dimensiones de las casas existe una gran variabilidad, menos acusada en la altura que en la superficie de sus plantas. La altura entre pisos oscila de 2,10 a 2,50 m., pudiendo establecerse una media general de 2,30 m. Respecto a la superficie por planta se observa gran diversidad, ya se trate de casas con uno o más pisos. Si bien la superficie media por planta podría establecerse en unos 100 metros cuadrados, la gama de estas dimensiones presenta valores muy dispares. Junto a casas levantadas sobre una superficie que apenas rebasa los 10 m.², nos encontramos con otras cuya extensión supera los 350. Partiendo de los datos conservados en el catastro de la Ensenada, a mediados del siglo XVIII, la superficie ocupada por las casas del concejo, expresada en varas castellanas (0,836 m.), quedaría comprendida entre los siguientes extremos:

I. Casas de un solo piso ("vivienda baja"):

— Superficie mínima:	Frente:	6 varas
	Fondo:	6 varas
	Total:	36 varas (25,16 m. ²)
— Superficie máxima:	Frente:	18 varas
	Fondo:	13 varas
	Total:	234 varas (163,33 m. ²)

II. Casas de dos pisos:

a) Con vivienda sólo en el primer piso ("vivienda alta"):

— Superficie mínima:	Frente:	4 varas
	Fondo:	4 varas
	Total:	16 varas (11,15 m. ²)
— Superficie máxima:	Frente:	28 varas
	Fondo:	20 varas
	Total:	560 varas (391,24 m. ²)

b) Con vivienda en planta baja y primer piso ("vivienda alta y baja"):

— Superficie mínima:	Frente:	3 varas
	Fondo:	6 varas
	Total:	18 varas (12,52 m. ²)
— Superficie máxima:	Frente:	19 varas
	Fondo:	23 varas
	Total:	437 varas (305,21 m. ²)

Es digno de resaltar que las casas situadas en los barrios de La Piedra y Berzosa, que figuran en este catastro, corresponden siempre a inmuebles de una sola planta.

Debido a la crudeza de los vientos del Norte, la mayoría de las casas presentan su fachada orientada al E., S. E., o S. Pocas lo hacen al S. O. u O. y ninguna al N. Por la misma razón los huecos que se abren en los muros posteriores de las viviendas, donde se alojan cuadras y pajares, suelen ser escasos y pequeños, con misión exclusiva de facilitar algo de luz y ventilación al interior.

Junto a la casa propiamente dicha, al costado y por delante, se sitúan otras dependencias como el corral, el colgadizo y la hornera. El corral suele estar solado de losas de piedra que evitan la formación de barro en los días de lluvia. Cercado de pared, su comunicación con la calle se efectúa a través de una "portada" de dos hojas de madera cubierta con una tejavana. A menudo parte del corral se halla cubierto de tejado, volado sobre "postes" o pies derechos, lo que constituye el colgadizo. En él se guarecen de la lluvia y el sol el estiércol, los carros y otros aperos. Dentro del corral, formando a veces un solo cuerpo con el colgadizo, se alza la hornera, que guarda el horno para cocer el pan. Su boca se abre a cierta altura del suelo de la hornera y su bóveda y suelo aperecen recubiertos de ladrillo refractario. Las altas temperaturas necesarias para la cocción del pan se obtienen a base de quemar en su interior leñas de roble y haya, cuyas brasas, una vez caldeado el horno, se retiran al exterior para dejar sitio a la masa preparada a base de harina, agua y levadura.

2.—*Los núcleos de población:* Los asentamientos humanos en el territorio comprendido por el concejo de Los Carabeos han estado mediatizados por factores predominantemente climatológicos. La ubicación de los poblados o barrios integrantes del concejo, históricamente conocidos, se distribuye a lo largo de una línea que, bordeando la falda Sur de la

cordillera cantábrica, se sitúa en una altitud media de 970 m. sobre el nivel del mar. Olvidándonos de los barrios, cuya extinción histórica es conocida (Berzosa a mediados del siglo XVIII, y La Piedra a finales de la misma centuria), el concejo actual lo forman los barrios de San Andrés, Arroyal, Cantinoria y Barruelo.

Esta situación geográfica a una determinada altura les coloca en el punto medio y más idóneo dentro del marco agropecuario en que se desenvuelve la economía de sus habitantes. Al norte de estos barrios se alzan las sierras de pastos y monte bajo que, tras coronar las cumbres de la cordillera, ya en la vertiente opuesta, se convierten en montes poblados de haya y roble. Al sur, en la cuenca del río Polla y sus arroyos afluentes, se extienden las tierras de labor y praderías.

No existen casas aisladas o caseríos, sino que todas se agrupan en núcleos asentados en las estribaciones que descienden de Somaloma, aprovechando la proximidad de las corrientes permanentes de agua.

Dentro de cada barrio, la disposición de las casas está determinada por los accidentes del relieve de los terrenos en que se asientan, lo que da lugar a que cada barrio se divida a veces en varios núcleos independientes. Por esta razón la alineación de las viviendas resulta, en ocasiones, un tanto desordenada, formando *barriadas* o "*corralizas*" que no siempre se desarrollan en calles propiamente dichas. Cuando se dan éstas, sus casas aparecen adosadas unas a otras, pero, debido a la orientación predominante de sus fachadas (E., S-E., S., S-O.), las calles interiores quedan siempre delimitadas por las fachadas de la manzana posterior y las traseras de las casas que forman la hilera anterior. En la determinación de calles y plazuelas intervienen como factores principales la existencia de pasos obligados de servidumbre, solares propios del común o accidentes del terreno.

En ocasiones las "*corralizas*" adquieren cierta entidad dentro del barrio a que pertenecen, dando lugar a denominaciones particulares: San Martín y Arenales, en Arroyal; La Chopera, en Barruelo; San Andrés, Los Migueles y el Campo, en San Andrés.

Las iglesias parroquiales se levantan en el lugar más estratégico o dominante (San Andrés y Arroyal), o en el más céntrico del barrio (Barruelo).

APEROS Y ENSERES

1.—*Aperos de labranza*: Analizadas en el capítulo anterior las dos

actividades fundamentales de la vida económica del concejo (agricultura y ganadería), pasamos a describir los instrumentos utilizados por el campesino carabeense en el desarrollo de su profesión diaria como agricultor y ganadero. Nuestra descripción, sin embargo, quedará reducida a aquellos objetos tradicionales que, en tiempos pasados, fueron esenciales para el desarrollo de las faenas del campo y domésticas, prescindiendo de los recientes instrumentos agrícolas mecanizados, fruto de las técnicas contemporáneas.

a) *El carro y sus accesorios*: Ha sido quizás el apero más importante y polivalente dentro del marco agrícola del concejo. Su función primordial, el transporte, sirvió al campesino para el trasiego de las cosechas desde las fincas a las eras, el traslado del estiércol a las heredades, el acarreo de la hierba a los pajares y el transporte de la leña para el fuego del hogar.

El carro utilizado en Los Carabeos hasta el primer cuarto del siglo XX fue el carro “chillón”, común a toda la región del norte de España. En el habla popular se le conoce más comúnmente bajo el apelativo de “carro torpe”, en clara alusión a su torpeza en las maniobras. Consta esencialmente de dos partes: el carro propiamente dicho y el conjunto que facilita su movilidad, compuesto por el eje y las ruedas.

La estructura del carro se fundamenta en dos barras cuadrangulares de madera, generalmente de haya o de roble, llamadas “cañas”. Unidas en uno de los extremos para formar el “cabezón”, se van separando paulatinamente hasta un tercio de su longitud para continuar paralelas y delimitar la plataforma del carro, uniéndose entre sí mediante cuatro travesaños, también de madera, situados a intervalos regulares y llamados “cadenas”. La trama formada por cañas y cadenas va solada de tabla de haya claveteada sobre las cadenas. Sobre éstas, sujetando la tabla del suelo, se tienden los “armones”, más fuertes que las cadenas, y que, en número de tres, impiden la tendencia a la separación de las cañas y dividen la planta del carro en dos zonas desiguales: una más pequeña, trapezoidal, entre el primero y segundo armón, se conoce como “payuelo”; el resto, situado entre los armones segundo y último, constituye la “caja” o espacio verdaderamente útil para la carga. Perpendiculares a las cañas, sujetos a las mismas mediante vástagos, a ambos lados del trayecto de la caja del carro, se levantan cuatro troncos piramidales más finos denominados “estadojos”, de unos 50 cm. de altura. Cada hilera de estadojos se une mediante dos tablas estrechas llamadas “teleras”. Junto a los esta-

dojos centrales, en ambos lados de la caja del carro, se insertan otras dos piezas de madera que, atravesando las cañas, forman por debajo de éstas la cama donde ha de sujetarse el eje de las ruedas. Son las "tricherías". Cuando la naturaleza de la carga así lo exige, el espacio delimitado en la caja del carro por estadojos y teleras se cubre con dos tableros laterales o "zarcios" y otros dos transversales o "portilleras". La portillera anterior suele ser de la misma altura que los zarcios (60-70 cms.), mientras que la posterior no solía rebasar los 30 cms. Para evitar el contacto directo de las cañas con el suelo y facilitar la sujección del carro al yugo, el cabezón va provisto, en su parte inferior, de dos piezas de madera, poco separadas entre sí, denominadas "dentellones".

El rodal del carro, eje y ruedas, era también de madera. El eje, construído con un tronco cilíndrico de madera de haya, fija sus extremos a las ruedas por medio de sendos vástagos o "mangas" que se insertan en los "ñules" de aquéllas. La sujección del eje a la caja del carro se efectúa por debajo de las cañas gracias a la cama formada por las tricherías. A ambos lados, donde termina el cuerpo y comienzan las mangas, en las partes exteriores a su encaje bajo las cañas, va provisto de una protuberancia o "anillo" que, al presionar sobre aquéllas, le impide movimientos transversales. Ruedas y eje forman un conjunto rígido, apto para el movimiento rectilíneo, pero carente de capacidad para maniobrar en cambios bruscos o repentinos de sentido, lo que obligaba a la yunta en estos casos a desplazarlo violentamente, a derecha o izquierda, hasta que el sentido de la marcha coincidía con la dimensión longitudinal del carro.

Se utilizaban dos clases de ruedas: de "cambas" y de "cambones". Las primeras, más antiguas, estaban constituídas por un cuerpo central, equivalente al diámetro de su circunferencia, denominado "ñul". Paralelas a éste se acoplaban otras dos piezas llamadas "segunderas", unidas al ñul mediante dos "rejones" transversales. La trama formada por estos elementos se cerraba en arco por medio de dos piezas curvas, llamadas "cambas", situadas a ambos lados perpendiculares al ñul y que cerraban la circunferencia de la rueda.

En las ruedas de cambones el armazón aparece compuesto por el ñul más dos rejones transversales, más largos que los de la rueda de cambas, sobre los cuales se apoya la circunferencia de la rueda, constituída por seis piezas curvas denominadas "cambones".

En la antigüedad las ruedas de cambas carecían de herraje y se las conocía como "ruedas blancas". Más tarde tanto a las de cambas como

a las de cambones se las dotó de un aro de hierro o “llanta”, de 10 a 15 mm. de grueso, que evitaba el contacto directo de cambas y cambones con el suelo y su continuo desgaste, al mismo tiempo que confería mayor solidez a la rueda.

En la marcha del carro la rotación del eje se traducía en roce constante sobre las cañas y esta fricción producía calentamiento y desgaste de ambas piezas. Los campesinos paliaban el inconveniente recubriendo con tocino fresco la superficie del eje sujeta a la fricción con las cañas, pero el artilugio motivaba el característico chillido tan pronto como el carro se ponía en movimiento. La sustitución del tocino por jabón en la lubricación de los ejes resultó más práctica pues, además de evitar su recalentamiento y desgaste, conseguía el movimiento silencioso de los carros. Para proteger el desgaste de las cañas solían colocarse, entre éstos y el eje, unas piezas de madera verde, generalmente haya, denominadas “verdugos”.

Desde 1915, aproximadamente, se viene usando en el concejo un tipo de carro distinto al chillón. Los naturales le conocen con el nombre de “carromato” y sus características más peculiares radican en ir dotados de unas sobrecañas que permiten a la caja de carga unas mayores dimensiones y, sobre todo, de contar con un elemento motriz de mayor capacidad de movimiento. Las ruedas, de giro independiente sobre eje de hierro sujeto a las cañas, presentan una composición totalmente distinta a la reseñada para el carro chillón. Su circunferencia viene formada por seis “cambones”, cada uno de los cuales se une a una “maza” cilíndrica central por medio de dos “radios”. Cada rueda consta, por tanto de doce radios. La maza, de olmo o fresno, alberga en su interior el “buje” metálico en que se acopla la manga del eje. La circunferencia queda finalmente recubierta por una llanta de hierro, cuyo herraje, efectuado en caliente, comprime al enfriarse a los demás elementos de la rueda dotándola de un ajuste perfecto.

Para el acarreo de leñas y hierba, así como de mieses, se dota al carro de ciertos accesorios que aumentan su capacidad de carga y facilitan la seguridad del transporte. En el carreteo de monte se acoplan al carro los “angarillones”. A cada lado de la caja se instalan tres palos verticales o “muletas” que soportan en su tercio superior dos varas paralelas. Las muletas delanteras se fijan al primer armón del carro, mientras que las posteriores se afianzan mediante sendas “agujas” o cadenas adosadas a los armones que enmarcan la caja del carro.

Las “angarillas” se emplean en el transporte de hierba y mieses. Aunque esencialmente son similares a los angarillones, presentan mayor tamaño, por lo que necesitan elementos más complejos. Cada angarilla, compuesta de cinco muletas y dos varas, recorre un lateral del carro sobrepasando la longitud de su caja. Las dos muletas centrales se sujetan en agujas adosadas a los armones de la caja. Las posteriores se acoplan al armón de una alargadera o “cargadera”. De las dos anteriores, una se sujeta a una pieza previamente fijada en las cañas, entre el payuelo y el cabezón del carro, denominada “palera”; la otra queda libre flotando sobre las dos varas que la atraviesan. Al conjunto de angarillas y sus suplementos se les designa también como “armadura”.

Para la conducción de la paja trillada desde las eras a los pajares se adaptan al carro cuatro bastidores cubiertos de varas de fresno o sauce entrelazadas. Los bastidores laterales se colocan de forma similar a las angarillas. Los transversales se fijan son los primeros cerrando el espacio a modo de portilleras. Al carro así preparado se le denomina “coche”, cuya capacidad servía a veces de medida en las ventas de la paja.

Para la sujección de la carga transportada en los carros se emplean sogas, generalmente de cáñamo, cuya longitud está en función del volumen alcanzado por la mercancía. Para el acarreo de leñas se utilizaban sogas más cortas. Antiguamente se utilizaron “sogas de cerda” fabricadas en el propio concejo a base de colas de yeguas o vacas.

b) *Yugos y atuendos*: El yugo y su configuración coincide con el utilizado comúnmente en la montaña santanderina. Fabricados en madera de olmo, fresno o haya responden a dos tipos característicos: yugo de arar y yugo de carro.

La diferencia entre ambos radica en la parte central del apero. Mientras en el yugo de carro se constituye en un cuerpo cuadrangular con base plana, denominada “maza”, para su asiento sobre el “cabezón” del carro, en el de arar la maza se sustituye por una entalladura atravesada por un orificio al que se sujeta una “rolla” sirviéndose de una mediana de cuero. La rolla circular se construye a veces con ramas de roble joven trenzadas al fuego, pero en ocasiones se trata simplemente de un aro simple de hierro. Sirve para sujetar al yugo el arado y otros instrumentos de labranza.

Los brazos del yugo, similares en ambos tipos, son simétricos y presentan sendas entalladuras o “camellas”, cuya forma se adapta al cuello

de las reses. Para facilitar el uncido de éstas, las camellas presentan dos protuberancias superiores o “corniles” y dos inferiores o “camellones”.

El conjunto formado por sobeo, coyundas y melenas recibe el nombre de “atuendo”. El “sobeo” consiste en una tira larga de piel de vaca con la que se sujeta el yugo al cabezón del carro. Las “coyundas”, también de cuero, son más finas y largas. Con ellas se uncen las reses al yugo. Las “melenas” constan de un cuerpo, almohadillado que se coloca sobre la testuz del ganado y evita que la camella del yugo lastime a la res; cosido a este cuerpo suele añadirse un trozo de piel con su pelo, frecuentemente de perro, con el que se cubren las cabezas de las vacas que soportan el yugo, protegiéndolas, así como a las coyundas, del sol y la lluvia.

c) *El arado*: El utilizado en el concejo de Los Carabeos responde al tipo denominado romano. Todos sus elementos son de madera a excepción de la reja de hierro. Su utilización fue exclusiva hasta tiempos recientes, en que no superó la competencia de otros instrumentos de roturación más evolucionados y técnicos (vertederas, bravanés, etc.).

El núcleo principal del arado lo constituye el “dental”, pieza cónica sobre la que se asienta la reja. Los dentales solían labrarse en madera de acebo. De su base arranca una pieza llamada “camba” que, tras curvarse hacia adelante sobre el dental, se prolonga en otras dos (“entrada” y “arrastradero”) para formar la lanza que se sujeta a la rolla del yugo. El ángulo de unión entre camba y dental se gradúa mediante cuñas de madera o “pescuños” de modo que el arado, ni “puntero” ni “llano”, abra el surco con la profundidad apropiada. El volteo de la tierra en la surcada se consigue mediante dos palos divergentes, insertos en los laterales del dental, denominados “orejeras”. El manejo del apero lo ejerce el arador mediante la “esteva”, especie de timón que arranca de la base de la camba y termina en la “mancera”, a la altura de la mano.

d) *La trilla*: El trillo o “la trilla”, como más comúnmente se le nombraba en el concejo, fue el apero fundamental para el trillado de las cosechas en las eras. Construida en madera de roble, su estructura venía determinada por tres gruesas tablas, alargadas, unidas entre sí longitudinalmente mediante pinos de madera y aseguradas además por travesaños o “armones” transversales. En uno de sus extremos las trillas presentan una curvatura hacia arriba para que en su desplazamiento por la era se deslicen sobre la parva sin arrollarla. En su parte inferior van empedra-

das con trozos de pedernal incrustados en orificios dispuestos en líneas diagonales.

Para su manejo y enganche a la yunta que la arrastra, suele colocársele a la trilla, en el armón central, un mango vertical o “trébede”, al que se sujeta el timón o “cambizo”.

Complementario de la trilla es el “atropador”, tabla utilizada para apilar la parva una vez moída y dispuesta para la bielda.

De los demás aperos de labranza, cabe enumerar las horcas, palas, rastrillos, azadas y azadillos, bieldos, bieldas o “gavias”, cribas y cedazos.

En la antigüedad las hoces eran de uso exclusivo en la siega del trigo, cebada y centeno, pero con el paso del tiempo su empleo fue sustituido por el “dalle” o guadaña.

Para la siega de la hierba se utilizó el dalle de hoja larga y fina, variedad de guadaña que los habitantes del lugar denominan “dalla”. Su cuchilla de acero, al igual que la del dalle, va sujeta al extremo de un mango de madera llamado “astil”. Para la puesta a punto y conservación de su filo se utilizan los “martillos”, conjunto de un yunque fijo y martillo propiamente dicho que golpea sobre aquél el filo dañado de la cuchilla, y la “pizarra” o piedra de afilar portátil que se aloja en la “colodra” o recipiente de cuerno, madera o metal, pendiente del cinto del segador.

2. Herramientas y utensilios: Como herramientas comunes podemos señalar el hacha, la azuela (normal y de peto), el martillo, las tenazas y el mazo de madera. Los taladros eran abundantes y, según los inventarios estudiados, su calibre y características variaban conforme al objeto a que se destinaban. Había taladros o “barrenos” de dujos, de rejones, de estadojos, de orejeras, de “empear albarcas” (poner tacos de madera a las almadreñas), y de “enserir araos” (horacar la camba del arado para acoplarla al dental).

Para ahuecar los dujos destinados a colmenas se empleaba una gubia de grandes dimensiones denominada “madreca”.

Aunque herramientas más especializadas, tampoco solían faltar en cualquier hogar del concejo, una sierra, un cepillo y una garlopa de carpintero.

Frecuentes eran también ciertos utensilios relacionados con la artesanía textil: el telar y sus accesorios, el “carrete”, la rueca y el huso, el aspar y el argadillo.

Lugar destacado ocupaban los recipientes. Los había metálicos como las calderas y calderos de cobre, abundantes hasta hace pocos años y hoy prácticamente desaparecidos. Para el acarreo de los granos y harinas se utilizaban talegas y costales de estopa, mientras que su almacenamiento en las bodegas se efectuaba en grandes arcas de madera llamadas comúnmente “huchas”, en dujos no utilizados en los colmenares, y en escriños de paja. Abundaban los envases tejidos a base de mimbres o tiras de avellano: canastos, cestos, garrotes, cribones, trigueros, etc.

El salado de la carne se efectuaba en artesones de madera y del mismo material eran las artesas o “maseras” empleadas en la preparación de la masa para la cocción del pan en las horneras.

3. *El ajuar*: La simple lectura de los inventarios de bienes correspondientes a vecinos de Los Carabeos durante los siglos XVII a XIX nos demuestra la pobreza secular en que se desenvolvió la vida hogareña de las familias del concejo. Aún en las casas más acomodadas, poseedoras de numerosas fincas y ganados o viviendas de curas párrocos, aparecen excepcionalmente objetos suntuarios. Entre los bienes de María Alonso, viuda de Francisco de Hoyos, vecina de Barruelo y fallecida en 1710, aparecen “dos Anus de plata, el uno sobredorado, un santo Xprto. de plata y un quadro pequeño de San Antonio y una taza de plata de siete u ocho onzas” (2).

El ajuar doméstico se reducía a los muebles, ropas y enseres imprescindibles, en número y calidad, para satisfacer las necesidades más elementales de la vida.

a) *Menaje de cocina*: La vajilla se reducía a recipientes de barro cocido, blancos o “pintados”, representados fundamentalmente por platos, escudillas, fuentes y medias-fuentes, jarras, saleros y ollas. Estos utensilios procedían a veces de alfares situados en zonas no distantes del pueblo. Así entre el ajuar dejado por la citada María Alonso figuran “dos medias fuentes, seis escudillas, un plato, un salero, una jarra de azumbre y media y otra de quartillo, todo de tierra de Bustillo” (Bustillo del Monte, en Valderredible). Junto a esta loza de la tierra aparece esporádicamente algún “plato de Talavera”.

Los cubiertos solían ser de madera y los tenedores brillaban por su ausencia. Cuando se poseían cucharas de hierro —“herrizas”— se hacía

(2) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3953 (año 1710, fasc. 2.º).

constar expresamente en los inventarios, lo que denota su rareza. Era normal, en cambio, la existencia de cuchillos. Excepcionalmente se reseñan objetos de vidrio.

Los recipientes metálicos más comunes eran los calderos y cazos de cobre y las sartenes de hierro, sin que faltasen asadores del mismo metal.

El agua para el consumo doméstico se guardaba en recipientes de barro: cántaros, botijones, botijas y botijos. Modernamente estos envases, salvo el botijo aún subsistente, se sustituyeron por cubos metálicos, generalmente de cinc, denominados “baldes” o “herradas”.

b) *Muebles y ropas*: En la cocina solían instalarse escaños y escañiles de madera, algunos torneados, adosados generalmente a las paredes laterales del hogar. La vajilla se colocaba en una especie de armario de dos cuerpos, denominado “vasar”: en el cuerpo inferior se guardaba el pan y las ollas, mientras que los platos y fuentes se colocaban en el anaque del cuerpo superior del vasar, dividido en dos o más estantes abiertos.

Las comidas se celebraban en mesas de madera, en cuyo derredor se acomodaban los miembros de la familia sentados en bancos o taburetes.

Las ropas se guardaban en arcas de madera o “huchas”, dotadas de cubierta con su cerradura. En la sala principal de la vivienda solían instalarse “bufetes”, especie de mesas-escritorio, dotados de varios cajones o gavetas.

Los lechos de cama, comúnmente de madera, lisa o torneada, obedecían a los dos tipos ya aludidos más arriba: de tabla y de cordeles. Sobre su estructura se acomodaba en primer lugar el jergón o “pajero”, sobre el que iba el colchón propiamente dicho. La ropa de cama se completaba con sábanos o sábanas, mantas, cobertores o colchas, cabezales y almohadas.

Abundaban más los sábanos que las sábanas. Aquéllos solían estar tejidos de estopa, mientras que las sábanas eran de lino, formadas de dos o tres lienzos o “piernas”. Las mantas presentaban mayor variedad. Las había de “sayal”, a base de lana, de un solo color o “rayadas”; otras se confeccionaban con estopa recibiendo el apelativo de “costaliegas”, sin que tampoco falten en los inventarios las mantas procedentes de Palencia. Los cobertores y colchas se tejían en lana o lino, en uno o varios colores, y sus extremos se adornaban con flecos. Los cabezales y almohadas, rellenos de lana de oveja, solían ir forrados con fundas de lino. Según su tamaño había cabezales de “media cama” y de “cama entera”.

Dentro de la pobreza general los lechos presentaban en ocasiones cierta belleza externa. El licenciado Angel Marcos del Río, cura en el barrio de San Andrés, enumera en su testamento (16 mayo 1732) “la cama dorada en que yo duermo, con su jergón, colchón de alcaliz, dos sábanas, dos almoadas de lienzo, dos mantas de saial y una colcha de lino y lana de diferentes colores y botonzillo con sus flecos de lana azul” (3).

Entre la ropa de cama aparece, en ocasiones, una prenda no identificada y que los inventarios denominan “undra”.

Como ropa de cocina se señalan manteles, servilletas, toallas y paños de manos, algunos de éstos labrados en caparrosa.

c) *Vestido personal*: Tal como nos muestran los inventarios contemporáneos de los siglos XVII y XVIII, el vestido usual para los hombres del concejo estaba compuesto por las prendas siguientes: camisa, jubón y ropilla; calzones, medias y escarpines. Se tocaban con sombrero o montera y calzaban zapatos de cuero o albarcas de madera.

Las camisas solían ser de lienzo así como la ropilla, prenda corta con mangas que se vestía sobre el jubón. Este era de paño, aunque ocasionalmente también los había de lino. Los más frecuentes eran de estameña, sempiterna o paño veintidoseno. Su colorido muy variado: negros, verdes, morados... El jubón carecía de mangas y se ajustaba de hombro a cintura.

Los calzones, también de paño, cubrían las piernas desde la cintura a la rodilla. De uso corriente en el concejo fueron los “valones” o calzones de corte ancho. Las medias más comunes fueron las de lana, confeccionadas en el propio lugar al igual que los escarpines, especie de botines de paño basto.

Se protegían de los rigores del frío con capotes, capotillos y polainas de paño. Abundó sobre todo una especie de gabán sin mangas, en paño burdo, conocido por el nombre de “anguarina”.

Las prendas fundamentales del vestir femenino eran: camisa, jubón o corpiño, saya, delantal, medias y escarpines. Las mujeres usaban normalmente tocas y cofias y al igual que los hombres calzaban albarcas. Las pudientes utilizaban además botines de cuero. Como prenda de abrigo usaban la capa.

(3) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3986, f. 151-157.

El jubón femenino era semejante al de los hombres. Las sayas eran de paño y su colorido tan variado como el tejido: verdes, negras, pardas, rojas... Había sayas de burriel, estameña, sempiterna, de paño de mezcla, casi todas adornadas con pasamanería. Los delantales comunes se cortaban en estameña.

DEMOGRAFIA

1. *Las fuentes:* a) *Civiles:* Son sumamente escasas las fuentes documentales que permitan evaluar la población del concejo en épocas anteriores al siglo XVII. Del antiguo archivo del concejo y ayuntamiento de Los Carabeos tan sólo se conservan documentos aislados en el archivo municipal de Arroyal y juntas vecinales de los barrios, pero todos posteriores a la mencionada centuria. El resto de los fondos se ha perdido. La documentación que se guardaba en el archivo de Reinosa, relativa a la Merindad de Campoo (libros de ayuntamiento, padrones, cuentas, audiencia, etc.) quedó destruida en el incendio de 1933. Según el marqués de Ciadoncha, gran conocedor de aquel archivo, el fuego se llevó consigo, entre los documentos, los padrones de hidalguía de la Hermandad de Los Carabeos que abarcaban de 1550 a 1819 (4).

La primera fuente conocida sobre la población de nuestro concejo la encontramos en el "censo" (1591-1594) publicado por Tomás González (5). En uno de los apéndices a este censo se incluye un vecindario, correspondiente a los años 1587-1589, formalizado por jurisdicciones eclesiásticas. En la relación correspondiente al obispado de Burgos, dentro del arciprestazgo de Valdeprado, aparece el concejo de "Los Charaveos" con tres pilas y setenta vecinos. Las pilas son, sin duda, las bautismales y representan a las tres parroquias existentes en el concejo.

Si aplicamos al dato anterior el coeficiente 4,5 obtendremos un volumen de población para nuestro concejo, en el siglo XVI, de unas 315 personas. Quizás este vecindario adolezca de cierto exceso por redondeo, pero no parece defecto de importancia, por lo que las cifras que muestra se aproximarían mucho a la realidad. No creemos, en cambio, merecedores de tanto crédito a los vecindarios que poseemos para épocas posteriores, sobre todo los formalizados antes de mediado el siglo XVIII.

(4) Marqués de Ciadoncha: "El archivo histórico de Reinosa, destruido". (En "La Revista de Santander", 1933, N.º 3, Sexto tomo, pp. 134-140).

(5) Tomás González: "Censo de la población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI, con varios apéndices...". Madrid, 1829.

Según certificación del escribano Juan González de Quevedo, expedida en virtud de orden del Consejo de Castilla, la Merindad de Campo contaba, en 1645, con 818 vecinos, de los que correspondían 58 a la Hermandad de Carabeos (6). Estos datos presentan dificultades de interpretación. Por un lado no se especifica si en las cifras anteriores se alude a la totalidad de los vecinos o solamente a los vecinos pecheros. Por otro lado nos da el conjunto global para la vecindad de la Hermandad, pero no nos aclara su reparto entre los tres concejos que la formaban. Calculando una media de 4,5 personas por cada vecino tendríamos una población de 261 habitantes para la Hermandad. Comparando este vecindario con otros de principio del siglo XVIII, que más adelante comentaremos, nos atrevemos a efectuar un desglose teórico de los 58 vecinos y 261 habitantes entre los tres concejos en la forma siguiente:

<u>Concejos</u>	<u>vecinos</u>	<u>habitantes</u>
Los Carabeos	30	135
Los Riconchos... ..	20	90
Arcera y Aroco	8	36

El 8 de noviembre de 1708 los regidores del concejo de Los Carabeos formalizaron un vecindario más detallado. Coincide con el de 1645 en la cifra de vecinos, 30, a los que añaden 3 sacerdotes con dos criados cada uno más otros 6 moradores sin calidad de vecinos. En este vecindario se especifican, además, los vecinos hidalgos y pecheros (11 y 19 respectivamente) así como las personas dependientes de cada cabeza de familia. Su recuento arroja un volumen de 158 habitantes para nuestro concejo (7).

Poseemos un nuevo vecindario de marzo de 1711. En esta ocasión la relación fue cumplimentada por los tres curas párrocos de Los Carabeos, pero sólo hizo referencia al estado general. Se contabilizaron 22 vecinos más 10 viudas. Conceptuadas éstas como medio vecino, resultarían unos 27 vecinos pecheros, 8 más que los reseñados en el vecindario de 1708 (8).

En 1712, con motivo de la exacción de 60 reales por vecino para el mantenimiento del ejército, los regidores de los concejos de la Hermandad de Los Carabeos declararon corresponder a ésta 58 vecinos, viudas incluidas,

(6) A. H. P. de Santander: "C. E. M.", leg. 6, n.º 19 a).

(7) Id., id., "Proto-ol's", leg. 4412 (año 1708).

(8) Id., id.: "Proto-ol's", leg. 4413 (año 1711).

repartidos de este modo: Los Carabeos, 30; Los Riconchos, 20 y Arcera-Aroco, 8 (9).

Las cifras para el concejo de Los Carabeos fueron confirmadas en diciembre de 1712 en el vecindario detallado que los regidores formalizaron en Arroyal para idéntico objetivo fiscal: 28 vecinos y 6 viudas, lo que equivalía a unos 31 vecinos, distribuidos de la forma siguiente:

Vecinos hidalgos: 9 (8 labradores y 1 pobre solemne).

Vecinos pecheros: 19 (13 labradores, 2 tejedores, 1 herrero, 1 jornalero y 2 pobres solemnes).

Viudas hidalgas: 1.

Viudas pecheras: 5 (10).

Según un “vecindario del Bastón de 4 Villas, de Peñas a Castilla”, efectuado el 12 de junio de 1743, la Merindad de Campoo contabilizaba 2.177 vecinos, cifra casi tres veces mayor que la apuntada por el censo de 1645. Un aumento similar ha experimentado la Hermandad de Los Carabeos al contar ahora con 137 vecinos: 13 hidalgos y 124 pecheros (11). Quizá pudiera explicarse diferencia tan acusada entre ambos censos si fuera posible demostrar que el vecindario de 1645 aludía exclusivamente a los vecinos del estado general.

El catastro de Ensenada adjudica, a mediados del siglo XVIII, 118 vecinos al concejo de Los Carabeos. Descontadas las viudas, esta cifra quedaría reducida más o menos a un centenar. Dado que el catastro, referido al concejo, no se conserva íntegro, resulta imposible establecer el volumen de población con garantía de veracidad, aunque no creemos descabellado suponer que los habitantes de Los Carabeos, en 1752, se aproximarían a los 450.

En 1778 se efectuó nuevo padrón en el Bastón de las Cuatro Villas de la Costa (Castro-Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera). La Merindad de Campo totalizaba en este vecindario 2.438 vecinos. Correspondían a la Hermandad de Carabeos 140 vecinos y medio (12).

De los cuatro censos oficiales de población verificados en España durante el siglo XVIII (Campoflorido, 1717; Aranda, 1768; Floridablanca, 1787 y Godoy, 1797) sólo hemos podido manejar los datos recogidos en el

(9) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4380.

(10) Id., id., “Protocolos”, leg. 4413 (año 1712).

(11) Id., id.: “C. E. M.”, leg. 19, n.º 8.

(12) Id., id.: “C. E. M.”, leg. 29, n.º 11 a).

“vecindario de Campoflorido” y “censos” de Aranda y Floridablanca. En el vecindario de 1717 las cifras relativas al partido de Reinosa se cumplieron a través de la tesorería de Burgos en lugar de efectuarse por la de Toro, como era habitual para los censos y repartimientos practicados con vistas a la exacción de impuestos reales. Aunque los datos de este vecindario corresponden al período 1712-1717, han sido referidos generalmente a la última de éstas fechas, en que el presidente del Consejo de Castilla, marqués de Campoflorido, reclamó los vecindarios a las cabezas de distrito.

En la Biblioteca Menéndez Pelayo de Santander se conserva una copia de este vecindario (13). En él se atribuye al partido de Reinosa un total de 931 vecinos, de los que 55 corresponden a la Hermandad de Los Carabeos. En esta cifra no están incluidos los hidalgos, eclesiásticos, militares, viudas, meros habitantes y pobres de solemnidad. Sus valores absolutos guardan casi total identidad con los vecindarios de 1645 y 1712, más arriba aludidos, pero esta identidad aparente queda rota si consideramos que en los 58 vecinos de la Hermandad de los Carabeos, de que nos habla el vecindario de diciembre de 1712, quedaban incluidos también los hidalgos. Esta consideración y el hecho de que en este censo de Campoflorido no se nos especifiquen los vecinos que corresponden a cada concejo integrante de la Hermandad nos obligan a prescindir de su utilización para la evaluación demográfica del concejo en la fecha de referencia.

El censo de Aranda (1768) atribuye a nuestro concejo una población de 408 habitantes (14).

Según el censo de Floridablanca, cuyos originales se guardan actualmente en la Real Academia de la Historia, la población de la Hermandad de Los Carabeos se cifraba, en 1787, en 670 habitantes de los que 403 correspondían al concejo de Los Carabeos, 147 al de Los Riconchos y 120 al de Arcera-Aroco (15). Dado que la superficie del concejo de Los Carabeos equivale a unos 31 kms. cuadrados, la densidad de su población, a finales del siglo XVIII, podemos suponerla en unos 13 habitantes por km.².

Sebastián Miñano atribuyó a nuestro concejo, en 1825-1826, un volumen de 95 vecinos y 460 habitantes, lo que representaba una densidad de 14,8 habitantes por km.² (16).

(13) B. Menéndez Pelayo de Santander: Sign. M/548 (n.º 343 del Catálogo publicado por D. Miguel Artigas y D. Enrique Sánchez Reyes. Santander, 1957).

(14) R. A. de la Historia. Madrid. Sig. 9/6133, Tomo 2.º, n.º 52 y 9/6135, Tomo 3.º, n.º 208 y 215.

(15) R. A. de la Historia. Madrid: Sig. 9-6250.

(16) Sebastián Miñano: “Diccionario Geográfico y Estadístico...”. Madrid, 1826.

La documentación del siglo XIX, correspondiente al archivo de la Diputación de Santander, conservada hoy en el Archivo Histórico Provincial, nos facilita nuevos datos demográficos para los concejos del extinguido ayuntamiento de Los Carabeos: (17)

Años	Carabeos		Riconchos		Arcera-Aroco		Total	
	vec.	hab.	vec.	hab.	vec.	hab.	vec.	hab.
1834 (?)	65	230	36	144	12	39	113	413
1840	52	207	31	86	10	35	93	328
1842	52	159	25	83	10	36	87	278
1850	52	158	25	79	10	38	87	275
1855	52	262	25	124	10	49	87	435

Sin embargo para 1859 fuentes documentales, también procedentes de la Diputación Provincial, elevan el número de vecinos del ayuntamiento de Los Carabeos a 175 (18). Creemos que este último dato se acercaría más a la realidad, pues las cifras de los años 1834 a 1855 presentan una diferencia muy exagerada con relación a los censos del siglo XVIII (Ensenada y Floridablanca), cuando en realidad deberían contar con aumentos notables. La ocultación se hace manifiesta si comparamos estos datos “oficiales” con los reseñados en las matrículas parroquiales contemporáneas.

El mismo defecto se observa en Pascual Madoz, quien en su “Diccionario” adjudica al ayuntamiento de Los Carabeos, en 1849, un total de 88 vecinos con un volumen de 449 almas (19). En esa fecha, según las fuentes parroquiales, sólo el concejo de Los Carabeos superaba los 600 habitantes, sin contar los que pudieran corresponder a los dos concejos restantes (Los Riconchos y Arcera-Aroco).

Por último contamos con los datos oficiales elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, de los que reseñamos seguidamente los correspondientes a nuestro concejo para los años 1857, 1910, 1920, 1930, 1950, 1960 y 1970:

(17) Datos obrantes en el A. H. P. de Santander. Año 1834 (“Diputación”, leg. 1399). Año 1840 (“Diputación”, leg. 140). Año 1842 (“Sautuola”, leg. 63, n.º 47). Año 1850 (“Sautuola”, leg. 63, n.º 51). Año 1855 (“Sautuola”, leg. 62, n.º 107).

(18) A. H. P. de Santander: “Diputación”, leg. 1646.

(19) P. Madoz: “Diccionario...”. Madrid, 1849. (“Reinosa”).

<u>Años</u>	<u>Arroyal</u>	<u>Barruelo</u>	<u>San Andrés</u>	<u>Total</u>
1857	190	160	199	549
1910	267	181	205	653
1920	275	197	212	684
1930	290	207	243	740
1950	254	184	172	610
1960	190	137	117	444
1970	158	73	88	319

Las cifras precedentes también ofrecen discrepancias con las aportadas por las fuentes parroquiales, aunque ha de admitirse la coincidencia para el año 1910. Las matrículas parroquiales aumentan la población del concejo en 1857, respecto de los datos del Instituto Nacional de Estadística, en casi una treintena de habitantes y la reducen en 1920 (80 menos) y 1930 (21 menos). De todas formas conviene aclarar que la población concedida por la matrícula parroquial de Arroyal en 1920 (224 almas) ofrece clara anomalía respecto de la constatada para el año anterior y posterior: 239 en 1919 y 253 en 1921. Por otra parte las matrículas de Barruelo ignoran los datos para 1857 y 1920, por lo que el cálculo ha sido efectuado tomando como base cifras teóricas similares a los años inmediatos.

b) *Parroquiales*: El concejo de Los Carabeos, desde el siglo XVI al menos, contó con tres jurisdicciones parroquiales. El barrio de Arroyal constituyó la feligresía de San Miguel, más tarde de Nuestra Señora del Rosario. El de San Andrés formó la de su nombre, con jurisdicción sobre los moradores en las ventas de Pozazal. La parroquia de Santa María de Barruelo comprendía el barrio de su nombre más los de Berzosa, Cantinoria, La Piedra y el santuario de Montesclaros.

Para el estudio demográfico de estos barrios resultan, por tanto, de importancia capital las fuentes documentales de sus tres parroquias, destacando las series constituidas por los "registros sacramentales", libros de "matrícula" o "status animarum" y libros de "tazmías", en los que se asentaban los vecinos de cada parroquia sujetos a la obligación del diezmo eclesiástico.

Estas fuentes ofrecen ciertas ventajas sobre las civiles. Por una parte sus series suelen presentar una continuidad que se echa de menos en aquéllas, más esporádicas y parciales. Por otra carecen, generalmente, de

motivos para la ocultación ya que no obedecen a fines fiscales. Incluso en los registros de tazmías, pese a tratarse de un impuesto eclesiástico, al realizarse la exacción por dos mayordomos seglares de cada parroquia, plenamente conocedores de las cosechas y ganados de sus convecinos, el fraude fiscal ha de considerarse de poca monta.

Frente a las ventajas enumeradas las fuentes parroquiales presentan, en sí mismas, limitaciones importantes. Así los registros sacramentales no alcanzan más atrás del comienzo del siglo XVII. Los libros de “finados”, hasta el siglo XVIII, no ofrecen garantía total en las cifras relativas a niños muertos, cuyas defunciones no siempre se registraban. En las “matrículas”, hasta 1860, solamente constan las personas mayores de siete años, es decir, los feligreses obligados al cumplimiento pascual de confesión y comunión; sus series son, además, incompletas faltando datos para gran número de años en los siglos XVII, XVIII y XIX. Los registros de “tazmías” suelen ser bastante completos y en sus relaciones se asientan curas, beneficiados, vecinos, viudas y moradores; sin embargo estas fuentes sólo abarcan desde mediados del siglo XVIII a 1834, aunque en la parroquia de San Andrés se remontan a 1691.

Dadas estas características, la utilización de las fuentes parroquiales en vistas a una evaluación seriada de la población del concejo ofrece limitaciones y supone dificultades en su interpretación. Los registros de bautizados, casados y difuntos son válidos para la determinación del movimiento natural de la población, pero contando con el defecto, difícil de calcular, de niños muertos en épocas anteriores al siglo XVIII.

Para la utilización de los datos de los libros de matrícula en años anteriores a 1860, una comparación de sus cifras, equivalentes a la población mayor de siete años, con los datos específicos por edades que nos reflejan las matrículas posteriores a esa fecha, nos ha llevado a la conclusión de que la población del concejo, durante los siglos XVIII-XIX, podría presentar esta composición teórica:

mayores de 7 años = 82 %

menores de 7 años = 18 %

El porcentaje de menores de siete años, a partir de la segunda mitad del siglo XIX resulta ligeramente inferior, debido, entre otras causas, al aumento del número de personas mayores de cincuenta años.

En cuanto a los registros de tazmías, el número total de dezmeros que anualmente nos presentan ha de rebajarse en varias unidades ya que,

como anteriormente hemos indicado, en su cómputo global se incluyen las viudas, a las que ha de considerarse a efectos de cálculo como medio vecino. El número de éstas, aunque variable, suele estar comprendido entre 4 y 10 por cada parroquia. En aquellos casos en que nos hemos servido de las tazmías para la evaluación global de la población parroquial, el número de vecinos resultante, una vez reducidas las viudas a vecinos teóricos, lo hemos multiplicado por un módulo fijo, 4,5.

Las fuentes parroquiales utilizadas, conservadas actualmente en el Archivo Diocesano de Santander (Santillana del Mar), se agrupan por parroquias y series, con expresión de sus fechas topes, del modo siguiente:

Registros sacramentales:

- Nuestra Señora del Rosario (antigua de San Miguel):
 - Bautizados: 1641 a 1886.
 - Casados: 1641 a 1901 (con lagunas).
 - Finados: 1639 a 1884 y 1920 a 1929.
- Santa María la Mayor:
 - Bautizados: 1604 a 1879 (con lagunas).
 - Casados: 1659 a 1921 (con lagunas).
 - Finados: 1620 a 1929 (con lagunas).
- San Andrés:
 - Bautizados: 1607 a 1866 (con lagunas).
 - Casados: 1632 a 1868 (con lagunas).
 - Finados: 1607 a 1912 (con lagunas).

Matrícula o "Status animarum":

- Ntra. Sra. del Rosario: 1747 a 1930 (con lagunas).
- Sta. María la Mayor: 1620 a 1930 (con lagunas).
- San Andrés: 1624 a 1930 (con lagunas).

Registros de "Tazmías":

- Ntra. Sra. del Rosario: 1745 a 1834.
- Sta. María la Mayor: 1754 a 1834.
- San Andrés: 1691 a 1836 (con lagunas).

Es de advertir que, si normalmente las matrículas de Santa María de Barruelo incluyen a los feligreses de Montesclaros, no sucede así en los años 1864 a 1867 y 1900, en que constan asentados en las matrículas de San Andrés. Las de Nuestra Señora del Rosario de Arroyal incluyen a los moradores en el molino de Perruiz. Los feligreses de Pozazal, hasta el

siglo XX, y los de la Dehesa de San Cristóbal figuran en las matrículas de San Andrés.

2. *Evolución demográfica:* La carencia de fuentes determina la imposibilidad de conocer cifras de población aplicables al concejo en épocas anteriores al siglo XVII. Tan sólo poseemos datos globales para 1587, tomados del “censo” publicado por Tomás González y que asigna a nuestro concejo un total de 70 vecinos, equivalentes a unas 315 almas.

Para una evaluación demográfica en tiempos posteriores hemos tomado como base las fuentes documentales parroquiales (matrículas = M; tazmías = T), prefiriéndolas a las civiles por los motivos apuntados en el párrafo anterior. El resultado de esta evaluación se adjunta en el apéndice 2 del presente capítulo.

Los datos que poseemos para el siglo XVII son muy incompletos, referidos sólo a las parroquias de Santa María la Mayor y San Andrés, careciendo totalmente de fuentes para la de Nuestra Señora del Rosario.

Tanto la población de la feligresía de Santa María la Mayor como la de la parroquia de San Andrés rondaba, en el siglo XVII, el centenar de habitantes. El volumen demográfico de Nuestra Señora del Rosario cabe suponerle similar al de las anteriores, por lo que la población total de Los Carabeos, en esta centuria, estaría comprendida entre 300 a 350 habitantes. Damos seguidamente algunos datos conocidos de Santa María y San Andrés, basados en las matrículas y tazmías respectivas:

<u>Años</u>	<u>Santa María</u>	<u>San Andrés</u>
1620	138 (M)	—
1621	100 (M)	—
1622	85 (M)	—
1624	118 (M)	97 (M)
1630	—	107 (M)
1634	100 (M)	90 (M)
1693	—	112 (T)
1695	—	108 (T)
1699	—	108 (T)

En cuanto a la feligresía de Santa María la Mayor, el núcleo fundamental de población lo constituía el barrio de Barruelo. El de Cantinoria contaría con menos de seis familias y lo mismo ocurriría con los de Berzosa y La Piedra.

En el barrio de Berzosa, extinguido hacia 1761, vivían cinco familias en 1620:

- Hernando Alvarez y Marina Martín, padres de Pedro, Domingo, Catalina, Tomás y Simón.
- Juan Alvarez y Clara González, sin hijos.
- Francisco Maté y Clara González, sin hijos.
- Juan Maté y Juana González, padres de Juan y Domingo.
- María, viuda.

Como los datos anteriores están tomados de la matrícula parroquial, en que sólo constan personas mayores de siete años, a esta cifra de 16 habitantes podríamos añadir hasta un total aproximado de 19 personas. Entre los moradores en Berzosa, en 1620, aparece además el cura beneficiado en su iglesia de San Esteban, licenciado Francisco Gómez del Olmo. La composición demográfica de este barrio se nos muestra similar en 1624, salvo que el cura beneficiado era en esta ocasión el bachiller Tomás Alvarez. Juan Pérez desempeñaba el mismo beneficio en 1680.

El barrio de La Piedra, pese a subsistir hasta finales del siglo XVIII, debió de contar con menos habitantes que los de Cantinoria y Berzosa. En 1645 se documenta a Juan González. Al año siguiente nos encontramos viviendo en este barrio a Juana González, viuda de Juan Maté, matrimonio que, en 1620, residía en Berzosa. En 1661 reside en La Piedra Francisco González y en 1681 aparece como vecina María González de Quedo (20).

Para el siglo XVIII, hasta 1743, sólo poseemos datos para la parroquia de San Andrés, gracias a la conservación de sus tazmías:

<u>Años</u>	<u>Habitantes</u>	<u>Años</u>	<u>Habitantes</u>
1700	99	1720	120
1703	103	1725	85
1706	99	1730	108
1710	90	1737	103
1715	103	1740	112
1717	108	1743	117

De 1745 a 1755 contamos con fuentes discontinuas para las tres parroquias:

(20) Así consta en protocolos notariales contemporáneos.

<u>Años</u>	<u>N. S. Rosario</u>	<u>Sta. M.^a Mayor</u>	<u>San Andrés</u>	<u>Total</u>
1745	148 (T)	—	—	—
1746	153 (T)	—	126 (T)	—
1747	143 (M)	—	121 (T)	—
1748	137 (M)	125 (M)	110 (M)	372
1749	149 (M)	—	116 (M)	—
1750	157 (T)	—	110 (M)	—
1751	157 (T)	—	—	—
1752	144 (T)	—	—	—
1753	144 (T)	—	—	—
1754	130 (T)	—	—	—
1755	135 (T)	99 (T)	—	—

A partir de 1756 la conservación de las series continuadas de matrículas y tazmías nos permiten seguir la evolución demográfica de las parroquias del concejo sin interrupción hasta el final de la centuria. Reseñamos a continuación las cifras de habitantes por parroquia, referidas a los sucesivos quinquenios:

<u>Años</u>	<u>N. S. Rosario</u>	<u>Sta. M.^a Mayor</u>	<u>San Andrés</u>	<u>Total</u>
1756	148 (T)	90 (T)	107 (M)	345
1760	132 (M)	94 (T)	95 (M)	321
1765	129 (M)	94 (T)	113 (M)	336
1770	143 (M)	117 (T)	139 (T)	399
1775	124 (M)	99 (T)	135 (T)	358
1780	150 (M)	112 (T)	139 (M)	401
1785	180 (T)	121 (T)	148 (M)	449
1790	165 (M)	117 (T)	137 (M)	419
1795	188 (M)	125 (M)	166 (T)	479
1799	180 (M)	122 (M)	152 (T)	454

El incremento de población experimentado por el concejo en el transcurso del siglo XVIII se cifró, por tanto, en el centenar de habitantes, lo que supuso un aumento absoluto, respecto del siglo anterior, del 28,5 %. Este aumento adquiere mayor importancia por producirse simultáneamente a la desaparición de dos barrios del concejo: Berzosa (1761) y La Piedra (finales de siglo).

No podemos precisar el número de almas residentes en Berzosa durante el siglo XVIII. Entre otros vecinos aparecen documentados, en los protocolos de la época, Juan Antonio de Vicauriones (1712), Francisco González del Río (1727), Juan Gutiérrez y Juan González del Río (1733), Santos Fernández y Ana de Soto (1736), María González, viuda (1742) y Marcos González del Río (1735-1761), último morador en el barrio.

Como habitantes del barrio de La Piedra constan: Angela Maté, viuda de Francisco Díez (1712), Juan Gutiérrez (1716-1733), Juan de Soto (1742), María Maté (1743) y Francisco Gutiérrez (1750), entre otros.

Entre los moradores de Cantinoria destacó Antonio García Bravo, herrero de profesión (1702-1740), y conocido como gran prestamista de “censos al quitar”.

Durante el primer tercio del siglo XIX se produce un retroceso demográfico, motivado, en gran manera, por las malas cosechas de principios del siglo (1802-1805) y la guerra de la Independencia (1808-1814). En 1813 la población de Los Carabeos, con 342 habitantes, no superaba las cifras del siglo XVII. La recuperación, tras varios altibajos en el período 1831-1859 (cólera morbo y guerras carlistas), sigue una línea ascendente que culmina en 1880 con un total de 774 almas, cifra máxima en toda la historia conocida del concejo. A partir de esta fecha se inicia un declive cuyo curso alcanzará a nuestro siglo:

Años	N. S. Rosario	Sta. M. ^a Mayor	San Andrés	Total
1800	179 (M)	131 (M)	171 (T)	481
1805	137 (M)	107 (M)	144 (M)	388
1810	105 (M)	113 (M)	167 (M)	385
1813	103 (M)	90 (M)	149 (M)	342
1818	137 (M)	114 (M)	152 (M)	403
1825	180 (M)	148 (T)	146 (M)	474
1833	189 (T)	148 (T)	198 (T)	535
.....				
1853	225 (M)	—	213 (M)	—
1858	202 (M)	—	198 (M)	—
1860	222 (M)	193 (M)	214 (M)	629
1865	247 (M)	210 (M)	237 (M)	694
1870	264 (M)	237 (M)	247 (M)	748
1880	286 (M)	237 (M)	251 (M)	774
1885	281 (M)	186 (M)	215 (M)	682
1895	261 (M)	224 (M)	241 (M)	726

Los valores absolutos de población en el siglo XIX (774 habitantes en 1880) representaron un aumento, con relación a los del siglo anterior, superior al 60 % (479 almas en 1795).

Quizás el hecho más destacable, en la centuria decimonónica, dentro del marco demográfico de Los Carabeos, haya sido el establecimiento, en el barrio de San Andrés, de un cuartel de la Guardia Civil. Su guarnición, integrada comúnmente por media docena de números, radicó en el citado barrio desde 1858 a 1871. En 1876 su emplazamiento fue restablecido junto a la venta de Pozazal, en cuyo punto estratégico prestó servicio hasta comienzos del actual siglo. Tanto los guardias y sus familias como los sirvientes de las ventas y estación de FF. CC. formaron parte de la feligresía de San Andrés, lo que motivó un aumento notable en la población parroquial durante la segunda mitad del pasado siglo. Sin embargo hubo años en que no figuraron estas personas en la matrícula de San Andrés. Tal sucedió en 1890 a 1894 y 1897 a 1899.

El proceso descendente iniciado a finales del siglo XIX continúa su marcha progresiva a lo largo del primer tercio del actual, aunque no exenta de ligeras recuperaciones intermitentes: los valores de 1930 son prácticamente idénticos a los de 1895.

Años	N. S. Rosario	Sta. M. ^a Mayor	San Andrés	Total
1903	270 (M)	210 (M)	231 (M)	711
1904	272 (M)	216 (M)	240 (M)	728
1910	259 (M)	185 (M)	212 (M)	656
1914	247 (M)	142 (M)	205 (M)	594
1921	253 (M)	193 (M)	185 (M)	631
1926	266 (M)	203 (M)	237 (M)	706
1930	284 (M)	215 (M)	225 (M)	724

La despoblación del concejo logra mantenerse a ritmo lento hasta 1950, a partir de cuya fecha adquiere valores alarmantes:

Años	Habitantes	Años	Habitantes
1935	705 (M)	1950	610 (+)
1938	660 (M)	1960	444 (+)
1939	684 (M)	1970	319 (+)
1940	691 (M)		

(+) Datos del Inst.^o Nacional de Estadística.

Como causa fundamental de esta caída vertiginosa del censo demográfico hemos de constatar la corriente emigratoria de la juventud a otros puntos de la geografía nacional, sobre todo a Vizcaya.

Para finalizar presentamos el siguiente cuadro estadístico que nos muestra la estimación de los valores demográficos medios por década, desde mediados del siglo XVIII hasta 1930, único período para el que se poseen datos suficientes para esta elaboración:

Años	N.. S. Rosario	Sta. M. ^a Mayor	San Andrés	Total
1751-60	143,3	96,—	103,—	342,3
1761-70	133,3	102,3	119,3	354,9
1771-80	135,5	113,7	126,1	375,3
1781-90	159,2	115,8	144,8	419,8
1791-1800	179,—	117,—	158,2	454,2
1801-10	145,—	115,5	156,—	416,5
1811-20	122,4	106,3	153,5	382,2
1821-30	177,1	150,8	165,7	493,6
1831-40	189,—	153,—	194,—	536,—
1841-50	(201,—)	(173,—)	(200,—)	(574,—) (*)
1851-60	213,—	193,—	206,—	612,—
1861-70	247,6	216,5	233,4	697,5
1871-80	284,4	228,5	227,3	740,2
1881-90	273,2	210,5	229,7	713,4
1891-1900	259,—	212,2	214,4	685,6
1901-10	237,8	204,2	214,8	656,5
1911-20	246,—	153,5	204,—	603,5
1921-30	268,4	203,7	224,7	696,8

3. *Estructura de la población:* El simple conocimiento de los valores absolutos de la evolución demográfica no es suficiente para una correcta interpretación de su desarrollo secular. Se precisa además aclarar los factores que han motivado los cambios de aquellos valores absolutos. El censo de Floridablanca (1787), las matrícula parroquiales (1865 y 1930) y el censo oficial de 1970 nos van a permitir un análisis de la composición demográfica del concejo en cuatro momentos concretos de los siglos XVIII,

(*) Por carencia de datos, operamos con valores medios respecto de las décadas anterior y posterior.

XIX y XX. Este análisis de la población por edades, estados y sexos nos ayudará en el propósito.

Año 1787:

Edades	Solteros		Casados		Viudos		Total Edades
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
H. 7 a.	40	30	—	—	—	—	70
7 a 16	51	29	—	—	—	—	80
16 a 25	26	40	3	5	—	—	74
25 a 40	17	19	22	24	1	1	84
40 a 50	4	5	22	21	2	3	57
+ de 50	1	1	10	8	7	11	38
Totales:	139	124	57	58	10	15	403
T. estados:	263		115		25		
Total general:							403

A la vista del cuadro anterior observamos un ligero predominio del sexo masculino (206 varones contra 197 hembras), que se acusa más en la población menor de 16 años. En cuanto a la distribución por estados, los solteros representan el 65,26 %, frente al 28,54 que suponen los casados. Se advierte además, que son raros los matrimonios celebrados antes de los 25 años, tanto para los hombres como para las mujeres. Los viudos alcanzan el 6,20 %.

La interrelación de los porcentajes en la distribución por edades nos muestra un esquema con predominio de población joven. Los menores de 40 años suponen el 76,5 % del total frente al 23,5 representado por los que superan aquella edad.

Año 1865:

Edades	Solteros		Casados		Viudos		Total Edades
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
H. 7 a.	62	58	—	—	—	—	120
7 a 16	77	53	—	—	—	—	130
16 a 25	44	42	2	10	—	—	98
25 a 40	8	14	63	64	—	2	151
40 a 50	5	8	38	35	—	7	93
+ de 50	5	4	28	23	13	29	102
Totales:	201	179	131	132	13	38	694
T. estado	380		263		51		
Total general:							694

Se aprecia equilibrio en número absoluto por sexos (345 varones frente a 349 hembras), aunque predominio de varones en menores de 25 años. Si bien perdura el dominio de población joven, se advierte un gran avance en el porcentaje de los mayores de 50 años, que ha pasado del 9,4 % en 1787 al 14,7 en 1865. Sin embargo este incremento no significa aún envejecimiento demográfico, sino que es simple reflejo del aumento medio de vida en la segunda mitad del siglo XIX.

Año 1930:

Edades	Solteros		Casados		Viudos		Total Edades
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
H. 7 a.	49	57	—	—	—	—	106
7 a 16	74	63	—	—	—	—	137
16 a 25	54	56	2	8	—	—	120
25 a 40	22	16	50	53	—	1	142
40 a 50	5	1	32	33	4	3	78
+ de 50	8	7	45	34	18	29	141
Totales:	212	200	129	128	22	33	724
T. estados:	412		257		55		
Total general:							724

Gran equilibrio numérico en la distribución de la población por sexos: 363 varones por 361 hembras. Sigue dándose ausencia de matrimonios en edad prematura. Se aprecia disminución porcentual de los menores de 7 años y de las personas comprendidas entre 40 y 50 años. Reviste gran importancia el hecho de que la población mayor de 50 años alcanza valores idénticos a la comprendida entre los 25 y 40.

Año 1970:

Edades	Solteros		Casados		Viudos		Total Edades
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
H. 7 a.	8	13	—	—	—	—	21
7 a 16	29	20	—	—	—	—	49
16 a 25	19	24	—	2	—	—	45
25 a 40	23	2	9	12	—	2	48
40 a 50	3	4	17	15	—	—	39
+ de 50	2	2	45	42	8	18	117
Totales:	84	65	71	71	8	20	319
T. estados:	149		142		28		
Total general:							319

Nos encontramos con un cuadro típico de población envejecida: Predominio de los hombres sobre las mujeres (163 varones por 156 hembras), mientras que la población soltera apenas rebasa a la casada. Los menores de 7 años ya no representan más del 6,6 %, pero los mayores de 40 años significan poco menos de la mitad total de la población del concejo (48,9 %). El 51,1 % viene representado por los menores de aquella edad. Sin embargo el envejecimiento adquiere valores más significativos si consideramos que las personas que han rebasado ya los 50 años representan nada menos que el 36,7 % de la población total.

La relación porcentual de la población, considerada en los cuatro momentos dados y ateniéndonos a su distribución por edades, nos da el resultado siguiente:

Edades	Años			
	1787	1865	1930	1970
H. 7 años	17,4	17,3	14,6	6,6
de 7 a 16	19,8	18,7	18,9	15,4
de 16 a 25	18,4	14,1	16,6	14,1
de 25 a 40	20,9	21,7	19,6	15,—
de 40 a 50	14,1	13,5	10,8	12,2
de + de 50	9,4	14,7	19,5	36,7

Según los datos anteriores, en la evolución experimentada por la población del concejo en el transcurso de los siglos XVIII al XX, salta a la vista el notable descenso en el porcentaje de menores de 7 años: del 17,4 % de 1787 se ha pasado al 14,6 en 1930 y no rebasa el 6,6 en 1970. En contrapartida los mayores de 50 años, cuyo volumen supone solamente el 9,4 % en 1787, alcanzan valores sucesivamente ascendentes. Si en 1930 su valor es semejante a los comprendidos entre 25 y 40 años, representando ya el 19,5, se desborda en 1970 al alcanzar nada menos que el 36,7 % de la población total. En cuanto a los estratos restantes se observa un constante retroceso.

La distribución por estados ofrece el siguiente esquema:

Estados	Años			
	1787	1865	1930	1970
Solteros... ..	65,3	54,7	56,9	46,8
Casados... ..	28,5	37,9	35,5	44,5
Viudos	6,2	7,4	7,6	8,7

Destaca sobre todo el ritmo ascendente de la población casada del concejo frente al descenso progresivo de los solteros. Más normal resulta el ligero aumento de las personas viudas, favorecido por un lado por el aumento de la duración media de la vida en los siglos XIX y XX, y por otro por un descenso de matrimonios entre contrayentes viudos.

La clasificación por sexos, dentro de cada estado, nos ofrece los datos siguientes:

Años	Solteros		Casados		Viudos	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
1787	52,8	47,2	49,5	50,5	40,—	60,—
1865	52,8	47,2	49,8	50,2	25,5	74,5
1930	51,4	48,6	50,1	49,9	40,—	60,—
1970	56,4	43,6	50,—	50,—	28,6	71,4

Sorprende la permanente equivalencia en el número de personas de ambos sexos en cada estado, que sólo se rompe en los porcentajes correspondientes a los viudos en 1865 y 1970.

4. *Movimiento natural demográfico:* a) *Natalidad:* La carencia total de datos para la población de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario (Arroyal) en el siglo XVII, nos impide la elaboración de los índices anuales de natalidad para el concejo en aquella centuria. Por otra parte la población de las otras dos parroquias (Santa María y San Andrés) sólo nos es conocida en años aislados, reconstruida a base de las matrículas y tazmías contemporáneas.

Durante la primera mitad del siglo XVIII tropezamos también con la carencia de fuentes para la determinación demográfica del concejo. Para la parroquia del Rosario no existen tazmías anteriores a 1745 y sus matrículas no se remontan más atrás de 1747. Lo mismo nos sucede con la parroquia de Santa María, de cuyas matrículas sólo disponemos de la correspondiente a 1748; las tazmías conservadas arrancan de 1754. Afortunadamente no sucede lo mismo con la parroquia de San Andrés, ya que se conservan sus tazmías desde 1700, aunque con lagunas numerosas (1705, 1709, 1712 a 1714, 1716, 1721, 1723, 1726, 1731 a 1736, 1744, 1751 a 1755). Las matrículas comienzan en 1748, pero faltan las correspondientes al período 1751-1755. A partir de 1756 poseemos datos más completos para las tres parroquias, lo que nos ha permitido seguir la evolución de las tablas de natalidad e, incluso, evaluar la tasa media del concejo, expresada en decenios o su fracción y ‰:

Años	N. S. Rosario	Sta. María	San Andrés	Media
1621-30	—	51,5	52,5	—
1632-36	—	33,6	22,2	—
...	...	...	...	...
1694-1700... ..	—	—	23,8	—
1701-10	—	—	23,2	—
1711-20	—	—	35,8	—
1721-30	—	—	39,—	—
1731-40	—	—	49,—	—
1741-50	40,4	(64,—) (1)	41,1	(48,3)
1751-60	41,8	44,8	29,1	38,6
1761-70	53,2	41,—	53,6	49,2
1771-80	56,—	43,—	35,6	44,9
1781-90	44,5	36,2	29,—	36,6
1791-1800... ..	37,4	31,6	39,2	36,—
1801-10	32,4	15,5	28,2	25,3
1811-20	39,2	43,2	33,8	38,7
1821-30	33,8	48,4	42,8	41,6
1831-40	29,1	33,9	29,8	30,9
1841-50	(32,3)	(30,6)	(32,5)	(31,8) (2)
1851-60	39,4	34,1	38,3	37,2
1861-70	47,2	40,1	38,5	41,9
1871-80	34,4	32,8	—	—
1881-86	32,4	—	—	—

Como resumen de los datos anteriores, y contando siempre con las limitaciones documentales apuntadas, la tasa de natalidad sufre un notable descenso en el transcurso del siglo XVII. Si en su primera mitad tenemos una media equivalente al 42,6 ‰ en la parroquia de Santa María (Barruelo) y al 37,3 en la de San Andrés, en las postrimerías del siglo esta parroquia presenta en cambio una tasa que no supera el 23,8 ‰.

Durante la primera mitad del siglo XVIII la tasa de natalidad en la parroquia de San Andrés experimenta un ascenso constante, pudiendo establecerse su valor medio en un 37,6 ‰. Los datos conocidos para la feligresía de Ntra. Sra. del Rosario (1745-1750) arrojan una tasa media del

(1) Dato único, correspondiente a 1748.

(2) Ante la carencia de datos para esta década, hemos operado con cifras medias tomando como base las correspondientes a las décadas anterior y posterior.

40,4 ‰. Para la parroquia de Santa María tan sólo poseemos cifras correspondientes al año 1748 con valores del 64,— ‰. En ese año se comprueba una fuerte natalidad en todas las parroquias de Los Carabeos (65,6 en Ntra. Sra. del Rosario y 54,5 en San Andrés).

La tasa de natalidad para el concejo, en la segunda mitad del siglo XVIII, presenta valores próximos al 41 ‰, mientras que en el siglo XIX, al menos hasta 1880, tan sólo se rebasa este índice en las décadas 1821-1830 y 1861-1870. En general la tasa media no supera un 35 ‰.

b) *Nupcialidad*: Hasta 1741 nos faltan datos para determinar los índices de nupcialidad en el concejo, excepción hecha de las cifras aisladas correspondientes a la parroquia de San Andrés, que nos ofrece valores realmente altos para el final del siglo XVII (16,9 ‰) y comienzos del XVIII (14,4 ‰).

Durante la segunda mitad del siglo XVIII la tasa media de nupcialidad oscila alrededor del índice 9 por mil. Esporádicamente se presentan máximos (17,4 en 1751-60) y mínimos (5,2 en 1771-80), ambos correspondientes a la parroquia de San Andrés.

De 1801 a 1870 se observa un descenso en los índices con valores medios del 8,3 ‰. En el decenio 1831-1840 la tabla no superó el 4,2. La parroquia de Ntra. Sra. del Rosario ofrece índices superiores para el período 1871-1910 (11,4 ‰), mientras que la de Santa María no supera el valor 8,3 para el período 1871-1920:

Años	N. S. Rosario	Sta. María	San Andrés	Media
1632-40	—	—	9,7	—
1691-1700	—	—	16,9	—
1701-10	—	—	14,4	—
1721-30	—	—	12,—	—
1731-40	—	—	7,4	—
1741-50	9,4	6,4	9,4	8,4
1751-60	8,3	14,6	17,4	13,4
1761-70	9,—	6,8	9,2	8,3
1771-80	11,8	10,5	5,2	9,1
1781-90	8,1	6,—	8,2	7,4
1791-1800	6,7	7,2	8,8	7,5
1801-10	8,9	8,6	5,1	7,5
1811-20	10,6	11,2	9,1	10,3

Años	N. S. Rosario	Sta. María	San Andrés	Media
1821-30	14,6	6,6	9,—	10,—
1831-40	3,7	4,5	4,6	4,2
1841-50	(8,4)	(11,5)	(8,—)	(9,3) (*)
1851-60	7,9	8,8	10,1	8,9
1861-70	9,6	6,9	7,7	8,—
1871-80	8,—	10,—	—	—
1881-90	10,2	9,—	—	—
1891-1900... ..	15,—	7,—	—	—
1901-10	12,6	9,3	—	—
1911-20	—	9,1	—	—

c) *Mortalidad*: La mortalidad media en el concejo, durante la primera mitad del siglo XVII, podría fijarse en un 23,5 ‰. Mientras la parroquia de Santa María nos ofrece un índice de 21,7 para 1620-1640, la de San Andrés cuenta, para un período similar, con una tasa ligeramente superior: 25,2 ‰. A finales del siglo la mortalidad en el concejo de Los Carabeos debió ser bastante notable, ya que para el decenio 1691-1700 los datos de San Andrés reflejan un índice de 42,4 por mil.

Tasas moderadas representan el 26,4 ‰ de la parroquia de San Andrés para el período 1701-1740. A partir de esta fecha, a lo largo del siglo XVIII, el índice medio de mortalidad se cifró en un 36,3 ‰. Sin embargo hubo valores particularmente altos durante 1751 a 1780 alcanzando tasas de hasta el 51 ‰ (Santa María), y 54-56 ‰ (Ntra. Sra. del Rosario).

Durante el siglo XIX el índice de mortalidad se mantuvo entre el 21 y el 34,5 por mil, quedando en una media del 26,5.

En Ntra. Sra. del Rosario, de 1911 a 1930, la tasa se mantiene en un 25,5 ‰; en Santa María se observa un valor similar (26,6) para el período 1901-1930, mientras que en San Andrés, para 1901-1920, se obtienen valores del 34 ‰. De todas maneras los valores anteriores nos muestran una tasa de mortalidad en el concejo muy aproximada a la media nacional, que en 1900 se situaba en un 30 ‰.

Años	N. S. Rosario	Sta. María	San Andrés	Media
1620	—	14,6	—	—
1621-30	—	26,3	30,4	—
1631-40	—	24,3	20,—	—
... ..				

(*) Índices calculados a base de población teórica media de las décadas anterior y posterior.

Años	N. S. Rosario	Sta. María	San Andrés	Media
1691-1700...	—	—	42,4	—
1701-10	—	—	30,—	—
1711-20	—	—	27,4	—
1721-30	—	—	32,2	—
1731-40	—	—	16,—	—
1741-50	46,—	20,8	31,—	32,6
1751-60	43,2	51,—	35,9	43,3
1761-70	54,—	43 —	32,7	43,2
1771-80	56,—	29,9	35,6	40,5
1781-90	38,9	33,6	22,7	31,7
1791-1800	29,6	25,6	24,6	26,6
1801-10	39,3	27,7	36,5	34,5
1811-20	25,3	33,8	35,1	31,4
1821-30	19,1	21,8	27,7	22,8
1831-40	27,5	18,7	25,2	23,8
1841-50	(25,8)	(18,4)	(19,5)	(21,2) (*)
1851-60	28,6	20,7	16,9	22,—
1861-70	31,9	29,—	8,5	23,1
1871-80	29,8	33,2	29,—	30,6
1881-90	25,6	26,6	36,1	29,4
1891-1900...	—	37,2	31,7	—
1901-10	—	25,9	31,6	—
1911-20	28,4	29,3	36,7	31,4
1921-30	22,7	18,5	—	—

d) *Crecimiento natural*: Viene dado por la diferencia entre el número de nacidos y el de muertos. En nuestro caso los nacidos se equiparan a los bautizados asentados en los registros parroquiales, en los que también se recogen los finados. El factor migratorio, tercer elemento importante para la determinación del crecimiento o decadencia natural de muchas poblaciones, carece de incidencia en el resultado concreto para la de nuestro concejo si tenemos en cuenta que sólo hemos manejado cifras correspondientes a una época (siglos XVII-XIX) en la que aún no se padece el fenómeno de la emigración. En la práctica el movimiento migratorio se redujo a la salida de naturales del lugar para contraer matrimonio fuera

(*) Índices calculados a base de población teórica media de las décadas anterior y posterior.

del pueblo, equilibrada, por otra parte, con la entrada de extraños por idéntica causa.

La falta total de registros sacramentales o el deterioro parcial de los existentes hacen imposible el cálculo exacto del crecimiento vegetativo de la población. Pese a ello damos a continuación una tabla con los datos globales de las tres parroquias de Los Carabeos, para el período comprendido entre 1604 y 1880, que nos reflejan la marcha aproximada del movimiento natural demográfico distribuido por decenios. La parcialidad de los datos consultados nos ha obligado a indicar en cada caso su cualidad de “incompleto” y, en consecuencia, a determinar la diferencia resultante como “incompleta”, “por exceso” o “por defecto”:

<u>Años</u>	<u>Nacidos</u>	<u>Muertos</u>	<u>Diferencia</u>
1604-1610	15 inc.	9 inc.	+ 6 inc.
1611-1620	25 inc.	10 inc.	+ 15 inc.
1621-1630	75 inc.	49 inc.	+ 26 inc.
1631-1640	57 inc.	50 inc.	+ 7 inc.
1641-1650	114	74 inc.	+ 40 exc.
1651-1660	89	66 inc.	+ 23 exc.
1661-1670	111	50 inc.	+ 60 exc.
1671-1680	105 inc.	52 inc.	+ 53 inc.
1681-1690	109	83	+ 26
1691-1700	106	110	— 4
1701-1710	106	79	+ 27
1711-1720	97 inc.	69 inc.	+ 28 inc.
1721-1730	137	96	+ 41
1731-1740	152	75	+ 77
1741-1750	146	130	+ 16
1751-1760	133	148	— 15
1761-1770	177	155	+ 22
1771-1780	170	155	+ 15
1781-1790	155	134	+ 21
1791-1800	166	122	+ 44
1801-1810	109	146	— 37
1811-1820	140 inc.	121	+ 19 def.
1821-1830	202 inc.	113	+ 89 def.
1831-1840	165	124 inc.	+ 41 exc.
1841-1850	183	123	+ 60

<u>Años</u>	<u>Nacidos</u>	<u>Muertos</u>	<u>Diferencia</u>
1851-1860	229	108 inc.	+ 121 exc.
1861-1870	259 inc.	146 inc.	+ 113 inc.
1871-1880	166 inc.	227	— 61 exc.

5. *Grupos sociales:* No cabe hablar de clases sociales en la población del concejo de Los Carabeos. Sin embargo no faltaron elementos diferenciadores que obligaron a sus habitantes a sentirse encuadrados en varios grupos sociales. Quizás los factores más importantes en esta diferenciación social, aparte del dinero que domina sobre todos, hayan sido el uso de vecindad, la nobleza de sangre y el ejercicio de una profesión determinada.

No todas las personas que viven en el concejo gozan de idénticos derechos. Los cabeza de familia, naturales del lugar, adquieren el derecho de vecindad en el momento de su emancipación. Esta calidad de vecino les confiere los derechos de asistir a las asambleas concejiles y participar en la administración de todos los usos y aprovechamientos comunales del concejo, así como la facultad para el ejercicio de los oficios de gobierno. Los forasteros que casaban con mujer natural del concejo adquirirían, por su matrimonio, la categoría de vecino. Los casados que, procedentes de otros lugares, venían a vivir al concejo podían obtener la vecindad mediante el pago de un canon de entrada, cuyo importe fijaban las ordenanzas.

Los individuos que carecían de la cualidad de vecinos eran conocidos como simples habitantes o moradores. Generalmente se trataba de personas asalariadas: cirujano, pastores, jornaleros y criados. Carecían de voto en las juntas del concejo y no podían ejercer cargo alguno en la administración del pueblo. Los "habitantes" apenas tuvieron significación en el conjunto de la población del concejo, pues su número no solía sobrepasar las tres o cuatro personas.

Caso aparte representaban los sacerdotes y clérigos del lugar. Durante los siglos XVI al XVIII las tres parroquias del concejo fueron regidas por sendos curas párrocos. Sin embargo hubo ocasiones en que algunas de las iglesias tuvo asignado además otro clérigo con categoría de teniente de cura o capellán, y que, con frecuencia, solía suceder a los curas titulares. Gran número de estos párrocos fueron naturales del pueblo, casi todos salidos de las mismas familias: Rodríguez-Navamuel, Rodríguez-Olea, Marcos del Río, González del Río, Mantilla de los Ríos, etc. Por lo general

gozaban de cierto desahogo económico que les permitía mantener servidumbre. Los curas párrocos que ejercían en 1708 poseían tres criados cada uno.

Quizá la distinción social más trascendente, hasta el primer tercio del siglo XIX al menos, fue la originada por la posesión o carencia de nobleza. Esta prerrogativa, consecuencia de la limpieza probada de sangre, dotó a sus poseedores de ciertos privilegios, primordialmente honoríficos y fiscales, de los que no gozaban las personas carentes de hidalguía. Estos últimos, denominados “pecheros” o “del estado general”, soportaban el pago de todos los impuestos o “pechos” y sólo podían desempeñar ciertos oficios en el gobierno de la comunidad. Los vecinos hidalgos, por el contrario, quedaban exentos de ciertos tributos reales (moneda forera, servicios, utensilios de tropa, etc.) y se reservaban el ejercicio de los cargos más honrosos del concejo y Hermandad.

Los padrones de hidalguía del concejo, que abarcaban de 1550 a 1819, desaparecieron en el incendio que sufrió el archivo de la Merindad de Campoo, en Reinosa, en 1933. Pese a ello, si no podemos reconstruir la relación exacta de vecinos hidalgos y pecheros en el transcurso de los siglos, conocemos al menos qué apellidos llevaban inherente la hidalguía y cuáles fueron considerados del estado general. Gracias a la reconstrucción de las listas de regidores y alcaldes de la Santa Hermandad, que el lector puede consultar en el apéndice al capítulo III (Administración) sabemos que, a lo largo de los siglos XVI-XIX, los hidalgos del concejo pertenecieron a familias de estos apellidos:

Alonso de Hoyos
García del Barrio
García Villalobos
González Quevedo
Gutiérrez del Barrio
Gutiérrez de Peroncillo

Hoyos Bravo
Mantilla de los Ríos (21)
Rodríguez de Hoyos
Rodríguez-Navamuel
Rodríguez-Olea
Seco Fontecha (22)

(21) Procede de Campoo de Suso. En 1726 Tomás Mantilla de Los Ríos, natural de Ormas, casó con Josefa Rodríguez Navamuel, natural de Los Carabeos, fijando su residencia en el barrio de San Andrés.

(22) Procede de Celada Marlantes. Hacia 1790 se avecindó en San Andrés de Los Carabeos Salvador Seco Fontecha.

Pertenecían al estado general y eran considerados “pecheros”, entre otros, los apellidos siguientes:

Alonso de la Puente	Ibáñez
Alvarez	Marcos del Río
Barrio (del)	Marina
Campo (del)	Martín
Campo-Cossío	Martínez
Corral	Maté
Díez	Muñoz
Fernández	Ortega
García Bravo	Pérez
González de Arenales	Postigo
González Gallego	Puente
González del Río	Serrano
Gutiérrez Bravo	Soto

La proporcionalidad media de hidalgos y pecheros, entre los vecinos del concejo, puede suponerse en un 36 % para los primeros y en un 64 % para los segundos. Contrasta la abundancia relativa de hidalgos en nuestro concejo frente a la casi total carencia de nobles en los concejos de Los Riconchos y Arcera-Aroco. Por eso, en el cómputo global del vecindario general de la Hermandad de Los Carabeos para 1743 la proporción de vecinos hidalgos representaba sólo el 9,5 % frente al 90,5 % de pecheros.

En el cuadro de profesiones destaca sobre todas la labranza de la tierra. Casi todos los vecinos son labradores. Apenas si existen menestrales, herreros y tejedores exclusivamente. Cierra el conjunto un pequeño grupo de asalariados del concejo o de particulares. Destacan entre los primeros el cirujano, pastores y guardas de monte y campo. Los asalariados particulares son trabajadores de ocasión o criados permanentes.

6. *La población de la Hermandad de Los Carabeos en el marco demográfico de la Merindad de Campoo*: Si las fuentes civiles, analizadas al principio de este apartado, presentaban serios inconvenientes para su utilización en orden a una evaluación correcta del volumen demográfico, son útiles, en cambio, para establecer una muestra comparativa de la población de la Hermandad de Los Carabeos, bien con la del conjunto de la Merindad o bien con la de otros pueblos integrantes de ésta. El mayor reparo que entonces pusimos a su utilización fue la ocultación manifiesta

que presentaban, dado que obedecían, en la mayoría de los casos, a un objetivo fiscal. Sin embargo, suponiendo que el fraude en las declaraciones y vecindarios de la comarca responde a criterios uniformes, consideramos lícito su empleo para nuestro propósito, ya que la proporcionalidad de los datos aportados ha de mantenerse dentro de límites aceptables.

El vecindario de la Merindad de Campoo de 1645, certificado por el escribano de Reinosa, Juan González de Quevedo, nos ofrece las cifras siguientes:

La villa de Reinosa	50 vecinos
La Hermandad de Campoo de Enmedio	108 "
La Hermandad de Campoo de Yuso	184 "
La Hermandad de Cinco Villas y Aguayo	67 "
La Hermandad de Valdeolea	105 "
La Hermandad de Valdeprado	53 "
La Hermandad de LOS CARABEOS	58 "
La Hermandad de Campoo de Suso	193 "
Total	818 vecinos

La población de la Hermandad de Los Carabeos significaba, pues, el 7,09 % del total correspondiente a la Merindad de Campoo.

El porcentaje pasaba al 7,57 % en 1717, como demuestra el vecindario de Campoflorido. La Merindad contaba con 726 vecinos y el partido de Reinosa con 931. Su distribución pormenorizada era la que sigue:

Reinosa	49½	San Martín y Hoyos	8
Enmedio	131	Suso	154
CARAVEO	55	Cinco Villas	59½
Valdeprado	28	Valdeolea	84½
Yuso	164½	Valderredible	172
Cuena	5½	Pesquera	11½
Sta. M. ^a del Valle	8		

El "vezindario del Bastón de las Cuatro Villas" de 1743 ofrece, para los lugares encuadrados en la zona de "Peñas a Castilla" y correspondientes al partido de Reinosa, los datos siguientes:

ENTIDADES	VECINOS NOBLES		VECINOS PLEBEYOS		TOTAL
	Contribuyentes	Pobres	Contribuyentes	Pobres	
Valderredible	147	77	320	156	700
S. Martín y Hoyos ...	12	8	6	5	31
Pesquera	13	5	13	5	36
Reinosa	59	10	13	8	90
Campoo de Suso	323	43	—	—	363
Campoo de Yuso	389	40	4	1	434
Campoo de Enmedio ...	257	30	—	—	287
Valdeolea	161	16	24	8	209
Cinco Villas	136	10	16	7	169
LOS CARABEOS... ..	11	2	104	20	137
Valdeprado	20	3	80	12	115
Cuena	13	3	—	—	16
Sta. M. ^a del Valle	14	3	8	4	29
Argüeso (Marquesado).	208	50	—	—	258
Totales	1.763	300	588	226	2.877

Descontando los 700 vecinos de Valderredible, quedarían 2.177 para la Merindad de Campoo, en cuyo contexto los 137 vecinos de la Hermandad de Los Carabeos solamente representarían el 6,29 %.

A la vista del cuadro anterior hay otro aspecto que merece nuestra consideración. Se trata de la diferente composición social de la población en orden a la nobleza según la situación geográfica de los pueblos. Mientras las entidades norteñas presentan claro predominio de vecinos hidalgos, las situadas más al sur (Valdeprado, Los Carabeos y Valderredible) cuentan con mayoría de vecinos pecheros. Tan sólo los habitantes de Campoo de Suso, Enmedio, Cuena y marquesado de Argüeso son nobles en su totalidad.

La distribución porcentual de nobles y pecheros en el partido de Reinosa, conforme al vecindario de 1743, nos daría el resultado siguiente:

	Hidalgos	Pecheros
Villa de Reinosa	76,7	23,3
Cinco Villas	86,4	13,6
Pesquera	50,—	50,—
Sta. María del Valle	58,7	41,3
Campoo de Enmedio	100,—	—

	<u>Hidalgos</u>	<u>Pecheros</u>
Argüeso (marquesado)	100,—	—
Campoo de Yuso	98,8	1,2
Campoo de Suso	100,—	—
Valdeolea	84,7	15,3
San Martín y Hoyos	64,5	35,5
Cuena	100,—	—
LOS CARABEOS	9,5	90,5
Valdeprado	20,—	80,—
Valderredible	32,—	68,—

Durante la segunda mitad del siglo XVIII el Bastón de las Cuatro Villas de la costa de la Mar estuvo distribuído, a efectos de jurisdicción militar, en varios departamentos o distritos: Villaverde de Trucíos, Solórzano, Carriedo, Piélagos, Torrelavega, Cabezón de la Sal y Peñame-llera. Debido a esta división el territorio de la Merindad de Campoo quedó repartido entre los departamentos de Torrelavega y Cabezón de la Sal. El padrón del Bastón, para 1778, nos da esta distribución del vecindario en la Merindad:

<u>Departamento</u>	<u>Entidades</u>	<u>Vecinos</u>
Torrelavega:	Pesquera	50
	Santa María de Aguayo	35
	Cinco Villas	201
	Reinosa	133½
	Argüeso (marquesado)	309
	Campoo de Enmedio	349½
	Campoo de Yuso	446½
Cabezón de la Sal:	Cuena	21
	San Martín y Hoyos	30
	Valdeolea	229
	Campoo de Suso	376½
	LOS CARABEOS	140½
	Valdeprado	116½
Total		<u>2.438</u>

La población de la Hermandad de Los Carabeos, en el conjunto de la Merindad de Campoo, no representaba en 1778 más del 5,76 %.

En el siglo XIX poseemos vecindarios de la Hermandad y otros pueblos de la Merindad para 1834 (?) y 1840. En el primero la Hermandad aparece con 113 vecinos, equivalentes a 413 habitantes. Su distribución entre los concejos y su comparación con la población de otras entidades de la Merindad quedan reflejadas en este cuadro:

	<u>Concejos</u>	<u>Vecinos</u>	<u>Almas</u>
LOS CARABEOS		65	230
Los Riconchos		36	144
Arcera-Aroco		12	39
Reinosa		418	1.542
Matamorosa		40	215
Cervatos		40	142
Celada Marlantes		27	96
Mataporquera		19	89
Sotillo-San Vitores		19	94
Valdeprado		17	65
Reocin de los Molinos		17	107

En el vecindario de 1840, formalizado a efectos de milicias, la Hermandad de Los Carabeos arroja un volumen de 93 vecinos con 328 almas, repartidos entre los tres concejos de esta manera:

LOS CARABEOS	52	vecinos	con	207	almas
Los Riconchos	31	"	con	86	"
Arcera-Aroco	10	"	con	35	"

Otras jurisdicciones del partido de Reinosa presentaban, en la misma fecha, los valores siguientes:

	<u>Vecinos</u>	<u>Almas</u>
Villa de Reinosa	295	1.141
Hermandad de Valdeolea	208	897
Valderredible	541	1.841
Matamorosa	26	104
Valdeprado	15	50

Estos datos, pese a que sus valores absolutos pecan por defecto, ponen de manifiesto que, a mediados del siglo XIX, si exceptuamos la villa de

Reinosa, Los Carabeos era el concejo con la entidad demográfica más importante del partido.

En cuanto a la significación demográfica de la Hermandad de Los Carabeos dentro del conjunto de la Merindad de Campoo en los siglos XVII y XVIII, si bien en el valor absoluto de sus porcentajes parece pequeña (7,09 % en 1645, 7,57 en 1717, 6,29 en 1743 y solamente el 5,76 en 1778), no resulta sin embargo despreciable en su valoración relativa, ya que nuestra Hermandad, con sólo tres concejos, era la más pequeña de la Merindad de Campoo.

MEDICINA Y SANIDAD

1. *Enfermedades y epidemias*: Resulta imposible una determinación estadística de la morbilidad en el concejo en épocas anteriores al último tercio del siglo XIX. Las partidas de defunción en los registros parroquiales no especifican nunca la causa inmediata de la muerte. Tan sólo a partir de finales del siglo pasado nos indican, esporádicamente, la causa del óbito, pero expresada, la mayoría de las veces, en términos carentes de rigor científico, por lo que su interpretación presenta graves dificultades para una clasificación sistemática.

Pese a ello, podemos esbozar una clasificación genérica de las enfermedades más comúnmente padecidas por los habitantes del lugar:

— *Infecto-contagiosas*: “Tabardillo” (tifus exantemático), sarampión y fiebres intermitentes.

— *Cardiovasculares*: Hidropesías, apoplejías y perlesías.

— *Aparato digestivo*: Gastroenteritis y cólicos.

— *Ginecológico-obstétricas*: Sobrepartos.

— *Aparato respiratorio*: “Garrotillo” (difteria), catarros, calentura catarral, pulmonía, asma y tuberculosis pulmonar.

— *Sistema nervioso*: alferecías.

— *Aparato locomotor*: reumas.

— *Varias*: desnutrición, cáncer.

En cuanto a las epidemias, se padecieron en Los Carabeos las que, en términos generales, se abatieron sobre el país a lo largo de los siglos. Hasta el siglo XVIII la peste se cebó en oleadas sucesivas sobre Europa y concretamente la de 1598, que entró en España por el puerto de Santander, afectó sin duda a la población de nuestro concejo. Dominado este

azote secular, surgen en el siglo XVIII nuevos males endémicos: viruela, fiebre amarilla y cólera morbo.

La viruela es conocida en España a partir de 1720. Aunque la vacuna contra esta enfermedad, descubierta por el inglés Jenner en 1796, frenó la mortalidad sobre todo infantil, su uso y aplicación en nuestro país, debido en gran parte a la guerra de la Independencia, no se generalizó hasta 1820.

La fiebre amarilla perdura durante los siglos XVIII y XIX.

El cólera morbo conoce cuatro etapas de gran virulencia en el transcurso del siglo XIX: 1831-1835, 1853-1856, 1859-1867 y 1885.

La gripe, la última de las epidemias históricas, dejó en España trágicos recuerdos en 1918.

Sin datos precisos para atribuir un grado de proporcionalidad de defunciones a cada una de las enfermedades reseñadas, sí se puede afirmar que la mortalidad infantil en el concejo ha rendido tributo a las enfermedades infectocontagiosas (tabardillo, sarampión y viruela), respiratorias (garrotillo) y afecciones intestinales, como se demuestra por el aumento de muertes infantiles en las épocas estivales, preferentemente en el mes de septiembre.

Para la morbilidad adulta quizá pudiera establecerse una escala descendente desde las defunciones causadas por las epidemias clásicas, siguiendo por las enfermedades respiratorias, ginecológicas y cardiovasculares, para terminar en las propias del aparato digestivo y locomotor. Apenas si se constatan muertes violentas.

2. *La asistencia sanitaria:* Dentro de los límites impuestos por la capacidad técnica y económica de las épocas, la asistencia médico-sanitaria, al menos desde el siglo XVI, se prestó a los habitantes de Los Carabeos mediante tres servicios claramente diferenciados: médico, cirujano y boticario.

a) *Los médicos:* Hasta muy entrada la segunda mitad del siglo XIX los servicios médicos se prestaron globalmente a los enfermos de la Merindad de Campoo, cuyas Hermandades contrataban un facultativo, residente en la villa de Reinosa, que se encargaba de la asistencia médica en toda la jurisdicción. El médico se asalariaba con la Merindad mediante contratos de duración variable, que oscilaba de uno a seis años siendo los más frecuentes de tres a cuatro. En estos compromisos se estipulaba el salario

anual del médico así como las cuotas por visitas, recetas y dietas de camino. La eficiencia del servicio se desenvolvía forzosamente en condiciones muy precarias, ya que un solo facultativo había de atender a enfermos cuyos domicilios se encontraban, a veces, a una distancia de Reinosa superior a 20 km., a través de caminos de herradura.

Hacia 1588 la Merindad de Campoo contrató los servicios del médico licenciado Quintanas de Vallecillo. Asistió a todas las Hermandades excepto a la de Campoo de Suso, que también había suscrito el compromiso pero sólo para forzar a las demás a la firma del documento, según confiesa el propio médico en escritura de 1.º de abril ante el escribano Pedro Ruiz de Villegas (23).

En 1637 rescindió su contrato el licenciado Antonio de Almeyda, casado con D.^a Luisa de Brizuela, fecha en que se trasladó a ejercer a la villa de Aguilar de Campoo. En primero de marzo del citado año se asalarió particularmente con la Hermandad de Los Carabeos, en contrato anual renovable a los sucesivos, con un sueldo de 7.000 maravedís cada año, satisfechos en dos tercios: agosto de 1637 y febrero de 1638. Las tarifas estipuladas fueron de medio real por cada receta y dos reales por legua de camino (24).

En 1671 se documenta al licenciado Domingo Marina del Río como médico de la Merindad. Era hijo de Francisco Marina y María González del Río, vecinos de Loma Somera (Valderredible). Su abuelo paterno, García Marina, era natural de Bárcena Mayor (Cabuérniga), pero siendo aún soltero marchó a Loma Somera donde casó con Catalina de la Fuente. En 14 de agosto de 1671 el licenciado Marina del Río, como apoderado de la Merindad de Campoo, se concertó en Carrión de los Condes con el boticario Juan Alonso Bernal para que éste pasara a regentar botica, durante seis años, a Reinosa (25).

Ya en el siglo XVIII, en 1708, se asalarió como médico D. Francisco López Bustamante. Según el contrato habría de asistir a los enfermos de la Merindad durante dos años, pero apenas transcurridos seis meses se ausentó de Reinosa sin dar explicación alguna, por lo que los procuradores de las Hermandades, que ya le habían satisfecho parte del salario contratado, le demandaron a los tribunales el 22 de agosto de 1709 (26).

(23) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3853 (fasc. de 1598).

(24) Id., id.: "Protocolos", leg. 3858 (fasc. de 1637).

(25) Id., id.: "Protocolos", leg. 4404 (años 1678 y 1688).

(26) Id., id.: "Protocolos", leg. 4378 (año 1709).

Le sucedió D. Francisco Manuel de Herrera Carrasco, natural de Medina del Campo. Firmó contrato con la Merindad de Campoo por cuatro años, el 25 de junio de 1709, pero con efecto desde el 16 del mismo mes, asignándosele un salario de 5.000 reales anuales. Por consulta o receta, efectuadas en su domicilio de Reinosa, cobraría medio real. Cada legua de camino le supondría dos reales y medio. Por tanto los derechos de cada visita a enfermos de Los Carabeos se elevaban a unos 8 reales (27).

El 28 de diciembre de 1712 firmó contrato, por dos años y 5.000 reales anuales, D. José de la Sierra Marroquín, natural del Valle de Carranza (28).

A partir del 20 de mayo de 1745 la Merindad, a excepción de la Hermandad de Campoo de Suso, ajustó los servicios del médico D. José Mayor, quien firmó el compromiso, por cuatro años, el 27 de dicho mes, por un salario anual de 4.000 reales. Antes de ejercer en Reinosa había sido titular en el Valle de Tobalina (Burgos). Las tarifas en su domicilio, "aunque no haga más que tomar el pulso o recetar consultas", así como las dietas de desplazamiento en visitas a los enfermos fueron idénticas a las concertadas con su antecesor Herrera y Carrasco (29). Permaneció como médico de la Merindad largos años, ya que en 17 de enero de 1752 renovó contrato por otros cuatro años con tarifas similares a las de 1745 pero salario más elevado, 5.680 reales, ya que en esta ocasión también firmó el documento la Hermandad de Campoo de Suso (30).

En 7 de agosto de 1760 se asalarió D. Pedro Temiño, médico titular de la villa de Potes. Sus servicios a la Merindad de Campoo, que habían de comenzar el 28 de agosto, por un salario de 4.775 reales anuales, finalizaron al mes escaso, pese a que el contrato, en el que no entró Suso, se había formalizado por tres años (31).

Sustituyó al anterior D. Antonio Simón Antuñano, quien se concertó por tres años con la Merindad, excepto Suso, a partir del 30 de setiembre de 1760 y un sueldo anual de 5.000 reales. Por receta en su domicilio de Reinosa cobraría un real y en las visitas a los enfermos dos reales por legua de camino. Antes de venir a Reinosa ejerció en Medina de Pomar (Burgos). Renovó contrato, ahora por seis años, en 5 de mayo de 1763 con un salario de 5.680 reales anuales, en que también se incluía a la Herman-

(27) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3979, f. 98-100 (año 1709).

(28) Id., id.: "Protocolos", leg. 3935 (fasc. de 1712).

(29) Id., id.: "Protocolos", leg. 4027, f. 94-95 (año 1745).

(30) Id., id.: "Protocolos", leg. 4029, f. 2 (año 1752).

(31) Id., id.: "Protocolos", leg. 4031, f. 27 (año 1760).

dad de Suso. A partir de mayo de 1766, debido “al mucho trabajo” redujo sus asistencias a los enfermos de Reinosá, Enmedio y otros seis lugares de la Merindad (32).

El importe global del salario anual que la Merindad de Campoo satisfacía a sus médicos contratados era aportado por las distintas Hermandades según reparto proporcional, como nos demuestran los siguientes repartimientos del siglo XVIII:

Salario anual del médico (en reales):				
Hermandades	Año 1709	Año 1745	Año 1752	Año 1763
Reinosá... ..	1.419	1.520	1.700	1.700
Suso y Argüeso ...	1.240	—	1.375	1.375
Campo de Yuso ...	834	870	917	917
Enmedio	626	652	690	680
Valdeolea	316	327	345	345
Cinco Villas	275	327	345	345
LOS CARABEOS	186	196	206	205
Valdeprado	104	108	115	113
Totales	5.000	4.000	5.693	5.680

Es a partir de la segunda mitad del siglo XIX cuando los municipios cuentan con servicios médicos independientes, cuya dotación corre a cargo, en gran medida, de los propios Ayuntamientos. El primer facultativo con residencia en Los Carabeos, a juzgar por las matrículas parroquiales, fue D. Bernardo Pérez, domiciliado de 1861 a 1865 en el barrio de Barruelo. Sin embargo no es segura su condición de médico titulado, sospechando que quizá sólo fuera cirujano. Plenamente identificados como médicos titulares del Ayuntamiento de Valdeprado del Río tenemos, entre otros, a D. José Gómez (1873-1881), residente en el barrio de Cantinoria; a D. Pedro Alcántara Pérez Muñoz (1882-1896), sucesor del anterior y también domiciliado en Cantinoria. Don Tomás Ruiz Zorrilla (1897-1898) residió en el barrio de Arroyal; tras su renuncia en octubre de 1898, solicitó la plaza D. Antonio Arenal Cano, con una dotación de 500 pesetas anuales (33). Aparte de este salario oficial los vecinos le satisfacían otra cuota individual en concepto de “igualá”, que, en muchos casos, cobraba el médico en es-

(32) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4031, f. 35 (año 1760) y leg. 4032, f. 34-35 (año 1763).

(33) A. M. de Valdeprado del Río: “Acta de 16 de octubre de 1898”. A. H. P. de Santander: “Diputación”, leg. 1549 (Cuentas del Ayuntamiento de Valdeprado del Río. Año 1900).

pecie, trigo fundamentalmente. Arenal Cano ejerció hasta 1934, sustituyéndole D. Antonio Mayor por espacio de menos de un año. Desde 1935 la plaza de médico en el municipio, con residencia en Arroyal, ha sido desempeñada por varios facultativos: D. Felipe Ortega Revuelta, D. Francisco N. Macho, D. Epifanio Marina Díez (natural de Los Carabeos), D. Ramón Vielva Ceballos, D. Agustín Martín González, D. José Bercedo Miró, D. Pablo Torres Pérez y otros.

En julio de 1956 se inauguró la Casa de Higiene y vivienda del médico en Los Carabeos, radicada en el barrio de Cantinoria.

b) *El cirujano del concejo*: Al contrario que los servicios del médico, cuya contrata se efectuaba conjuntamente por las Hermandades de la Merindad de Campoo, los cirujanos solían asalariarse individualmente con cada concejo.

Hoy en día esta profesión supone una preparación similar a cualquier otra especialidad médica, pero antiguamente carecía de tal categoría. El cirujano equivalía a “barbero” o “maestro sangrador”, nombres con que también se les designaba. Era un auxiliar del médico y su misión consistía en procurar curas de primeros auxilios: efectuar sangrías, asistir a partos, extraer piezas dentarias, etc. Por estos servicios el cirujano recibía un salario anual satisfecho por el concejo que le contrataba.

El concejo de Los Carabeos contó normalmente con cirujano asalariado, y gracias a los registros sacramentales y matrículas parroquiales conocemos el nombre de alguno de estos profesionales, época de su ejercicio y lugar de residencia:

Pedro Ibáñez Agüero	1640-1682	Arroyal
Tomás del Corral	(+) 1749	Arroyal
Francisco Rubio... ..	1756-1762	Arroyal
Francisco Ruiz	1763-1764	Arroyal
Cistóbal Serrano	1765-1805	Arroyal (34)
Tomás Bárcena	1825-1836	Arroyal (35)
Juan Bautista Herrero	1853-1859	Arroyal (36)

(34) En la partida de bautismo de un hijo de Luis Rodríguez de Hoyos e Inés Calderón (15-VII-1776), consta: “...examiné a Christóbal Serrano, Barbero de este concejo, quien dijo le avía baptizado in vertice capitis, antes de estraherle del vientre de su madre”.

(35) Padre de D. Ambrosio Bárcena, cura párroco de Arroyal.

(36) Natural de San Pedro del Romeral. Le fue expedido título de Cirujano de 3.ª clase en 17 de setiembre de 1841.

Bernardo Pérez	1861-1865	Barruelo (37)
Andrés Fernández	1866	Arroyal
Juan Fernández... ..	1868-1870	Barruelo
Santiago de Cereceda	1871	Barruelo
Evaristo Villafañe	1910-1911	Arroyal

Natural del concejo de Los Carabeos fue el cirujano Toribio de Hoyos. Ejerció su profesión en el lugar de Naveda (Campoo de Suso), de donde pasó a la villa de Reinosa, en cuyo padrón de 1675 consta empadronado (38).

A partir del primer tercio del siglo XX la misión del antiguo cirujano se vio superada por nuevos profesionales con preparación más específica y acorde con las técnicas asistenciales contemporáneas. Nos referimos a los Ayudantes Técnicos Sanitarios, conocidos hasta hace pocos años como Practicantes. Su titularidad rebasó ya el ámbito estrictamente concejil de modo que su ejercicio, al igual que el del médico, abarcaba al ámbito municipal.

Entre los Practicantes que sirvieron en el Ayuntamiento de Valdeprado del Río, con residencia en Los Carabeos, podemos recordar a D. Benito Crespo (1912-1923), D. Vidal Gil (1925-1930) y a D. Manuel Ruiz del Campo, que ejerció de 1954 a 1960.

c) *Los boticarios*: El servicio de farmacia se prestaba antiguamente, en la Merindad de Campoo, de modo similar al de los médicos. La botica de Reinosa suministraba los medicamentos recetados por el médico titular de la Merindad a los enfermos de todas las Hermandades. Sin embargo no faltaron ocasiones en que los fármacos eran dispensados también por el boticario de Aguilar de Campoo.

En 1588 la botica de Reinosa estaba regentada por Juan Rodríguez Calderón, según se desprende de una obligación otorgada por Juana González de Montoya, vecina de Quintana (Campoo de Yuso), en 23 de julio, en cuyo documento confiesa deber al citado boticario 50 reales por “medecinas” (39).

(37) En las matrículas parroquiales aparece a veces como “médico”.

(38) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4373, f. 3 vlt.º. (El padrón se conserva en testimonio de 1681, ante Francisco Gómez del Olmo).

(39) Id., id.: “Protocolos”, leg. 3853, f. 167 (año 1588).

A comienzos del siglo XVII se documenta al boticario Diego Gutiérrez de Noriega. En 1604 ocupaba el cargo de mayordomo del Santísimo Corpus Christi de la villa de Reinosa, en cuya calidad concertó las danzas para la fiesta patronal de su cofradía con profesionales de Ruerrero (Valderredible) (40).

Gracias a un pleito que, en 1706, litigaron la Hermandad de Los Carabeos y el boticario de Reinosa, Baltasar Soto Bustamante, nos han llegado noticias de otros farmacéuticos asalariados con la Merindad de Campoo (41). En primero de julio de 1669 se concertaron los servicios del boticario Bartolomé Grajal, vecino de la villa de Lantadilla (Palencia). Según el contrato Grajal se comprometía a servir la botica de Reinosa durante cuatro años, a partir de San Bartolomé del citado año, por un salario anual de 500 reales, de los cuales la villa de Reinosa debería satisfacer una cuarta parte y dar al boticario casa gratis donde vivir y establecer la botica. Para el traslado de Lantadilla a Reinosa la Merindad de Campoo puso a disposición de Grajal nueve carros, cuyo costo sería satisfecho de modo similar al salario del boticario.

La contrata anterior no debió cumplirse, ya que en 14 de agosto de 1671 el apoderado de la Merindad y médico de Reinosa, licenciado Domingo Marina del Río, formalizó compromiso, en Carrión de los Condes, con el boticario de Paredes de Nava, Juan Alonso Bernal, al objeto de que éste estableciera botica en Reinosa durante seis años para el servicio de la Merindad. El salario devengado por Bernal era de mil reales anuales, de los que la Hermandad de Los Carabeos pagaba 77 (42).

Juan Alonso Bernal sirvió la botica de Reinosa hasta su muerte en febrero de 1703. Le sucedió su hijo Felipe Alonso Bernal, quien casó con una hija del boticario de Villarcayo (Burgos). Es digno de notarse que gran parte de la dote aportada por aquélla lo fue en medicamentos y material diverso de botica.

El boticario Baltasar Soto Bustamante ejerció primero en Aguilar de Campoo. Se estableció más tarde en Melgar de Fernamental (Palencia), de donde vino a Reinosa en 1703, año en que se asalarió con la Merindad de Campoo. A juzgar por las declaraciones de testigos en el pleito con la Hermandad de Los Carabeos fue un profesional competente y mantuvo su botica muy bien surtida.

(40) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4384 (12-mayo-1604).

(41) Id., id.: "Protocolos", leg. 3965.

(42) Id., id.: "Protocolos", leg. 4404 (año 1688).

A mediados del siglo XVIII (1755) se estableció en Reinosa el boticario Miguel Alonso de Camaleño, natural de Mieses (Liébana), cuya farmacia perdura en la actualidad, regida siempre por descendientes del fundador. De entre éstos cabe destacar a su nieto, D. Miguel Marco Gómez de Camaleño, graduado de "profesor de farmacia" en Valladolid y autor de un tratado sobre "El Arnica", publicado en aquella ciudad en 1853 (43).

En 1828 consta como boticario en Reinosa D. José del Hoyo, a quien por testamento de 12 de marzo el cura de Barruelo de Los Carabeos, D. Higinio Máximo Rodríguez de Hoyos, le debía el importe de las medicinas de su enfermedad (44). Sin duda pariente del anterior fue el boticario D. Antonio del Hoyo, cuya viuda, Isabel González, reclamaba, en primero de agosto de 1829, 14.699 reales por medicinas suministradas a las tropas acantonadas en Reinosa durante la guerra de la Independencia (45).

Desde finales del siglo XIX el Ayuntamiento de Valdeprado contó con farmacias en su distrito. En sesión extraordinaria del 26 de setiembre de 1879 se acordó crear la plaza de farmacéutico, situada en el Portalón de San Pablo, con una dotación anual de cien pesetas. La adjudicación de esta farmacia tuvo lugar el 27 de febrero de 1880 en favor del licenciado Juan Jesús Díez Vicario, quien se obligó a regentarla durante diez años (46).

La botica del Portalón se mantuvo en servicio hasta casi finalizado el siglo XIX, siendo sustituida por la que estableció D. Gonzalo Díez de los Ríos en el pueblo de Reocín de los Molinos. Díez de los Ríos dirigió la botica de Reocín desde 1900 a 1911 y percibió un salario de 300 pesetas anuales, satisfecho por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (47). En 1912 se hizo cargo de esta farmacia el boticario de Reinosa D. Francisco García Morante, que la regentó hasta 1920, fecha en que dejó de prestar servicio.

(43) Antonio del Valle Menéndez: "De Liébana a Campoo. (De cirujanos a boticarios)". En "XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses", I Historia, p. 97-127. Santander, 1976).

(44) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 4212, f. 32-33.

(45) Id., id.: "Protocolos", leg. 4180, f. 68-69.

(46) A. M. de Valdeprado del Río: "Antas", años 1879 y 1880. D. Juan Jesús Díez Vicario ocupó la Alcaldía de Valdeprado del Río en 1892 y 1893.

(47) A. H. P. de Santander: "Diputación", leg. 1549. A. M. de Valdeprado del Río: "Cuentas".

1. *La escuela de primeras letras*: Hasta el siglo XIX la enseñanza e instrucción pública en España careció de una normativa legal amparada por el propio Estado. Durante siglos los centros de enseñanza primaria, sobre todo en el ámbito rural, se habían mantenido a duras penas con maestros de primeras letras asalariados por los propios concejos, que en sus partidas presupuestarias destinaban unos caudales ínfimos para satisfacer el contrato con maestros temporeros. Por lo general, se trataba de personas —estudiantes, clérigos—, con una instrucción elemental, pero que resultaba superior a la que gozaba la mayoría de los habitantes del lugar. Enseñaban a los niños del concejo a leer, contar y poco más.

Por otra parte la escolaridad preocupaba poco a los padres de los menores, quienes, desde su tierna infancia, se veían obligados a ayudar a los mayores en las faenas del campo y guarda de ganados. En consecuencia muy pocas personas sabían leer y sus conocimientos de escritura se reducían con frecuencia al dibujo inconsciente de su firma.

La Constitución de 1812 dispuso el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos de España, cuya dotación había de ser costeada por los Ayuntamientos respectivos. Por Decreto de agosto de 1834 se había creado, en Madrid, la Escuela Normal Central de Maestros. La profusión de reformas introducidas en la enseñanza primaria a lo largo de la primera mitad del siglo XIX llevaron a la promulgación, en setiembre de 1857, de la ley Moyano, cuya vigencia se ha visto prolongada hasta muy avanzada la actual centuria. Los objetivos de la Ley sólo se cumplieron parcialmente, ya que su cobertura económica, instalaciones escolares y retribución de los maestros, corrió a cargo exclusivo de los Ayuntamientos, muchos de los cuales apenas si podían hacer frente a tales necesidades. El sueldo de los maestros se fijó en un mínimo de 2.500 reales para los pueblos con más de 500 habitantes, quedando a voluntad de los Gobernadores provinciales el de aquéllos que enseñaban en lugares de menor población. En ambos casos se contaba con un hipotético complemento económico, a satisfacer por los padres de los niños, circunstancia que pocas veces se cumplía por lo que las dificultades económicas del maestro de escuela se hicieron proverbiales.

La existencia de escuela de primeras letras en el concejo de Los Carbeos se documenta ya en el siglo XVII. En 1678 la desempeñaba, según consta por los archivos parroquiales, Pedro Fernández de Barreda, estu-

diente en el “estudio” regentado por el párroco de Arroyal, Don Juan Rodríguez de los Ríos, del que más adelante hablaremos.

En la memoria testamentaria de Angel Gonzáiez del Río, de 2 de diciembre de 1743, firma como testigo Marcos Sáiz “maestro de niños en el barrio de Arroyal” (48), a quien fuentes parroquiales siguen documentando como tal hasta 1771.

En el informe que el inspector D. José de Arce Bodega presentó, en mayo de 1844, a la Comisión Superior de Instrucción Primaria de Santander sobre el estado de la enseñanza en varios partidos de la provincia, constan las condiciones precarias en que se desenvolvía en Los Carabeos, similares por otra parte a las de cualquier zona rural: “Suele tener escuela 5 ó 6 meses, pagando los niños por retribución al maestro, que regularmente es un sugeto del pueblo. Local, la casa de concejo sita en Arroyal, bastante capaz, y con bancos fijos en su perímetro, una mesa para el maestro y dos para los escribientes; hace falta abrir más dos ventanas que tiene porque no dan bastante luz, y poner el menaje preciso” (49).

En 1853 el Ayuntamiento de Los Carabeos corría con la dotación de tres escuelas de primeras letras, radicadas en Los Carabeos (Arroyal), Los Riconchos (Aldea de Ebro) y Arcera, es decir, una en cada uno de los concejos que integraban el municipio. Las asignaciones municipales para cada escuela, referidas al año 1854, eran las siguientes:

<u>Pueblos</u>	<u>Dotación maestro</u>	<u>Asignación menaje</u>	<u>Cantidad en presupuesto</u>
Los Carabeos... ..	400,—	60,—	460,— rs. vellón
Los Riconchos ...	200,—	40,—	240,— " "
Arcera... ..	200,—	40,—	240,— " "
Total	800,—	140,—	940,— rs. vellón (50)

El cumplimiento de la ley Moyano (1857) se refleja en el presupuesto del Ayuntamiento para el año 1860. Entre el resto de las partidas, constan éstas destinadas a sufragar los gastos de instrucción primaria:

(48) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4005, f. 322-327.

(49) José de Arce Bodega: “Memoria sobre la visita general de las Escuelas... presentada a la M. I. Comisión Superior de Instrucción Primaria de la provincia de Santander. 1.º de mayo de 1844”. Santander, Impta. Martínez, 1849, p. 16.

(50) A. H. P. de Santander: “Diputación”, leg. 1667.

Para el maestro de Los Carabeos	2.500 reales	
Para material de esta escuela	625	"
Para el maestro de Los Riconchos	1.500	"
Para material de esta escuela	375	"
Para el maestro de Arcera	800	"
Para material de esta escuela	200	" (51)

Estas cantidades, sin embargo, se vieron rebajadas en el transcurso del siglo XIX al hacerse cargo el Estado de los emolumentos de los maestros. Así en los presupuestos municipales de Valdeprado del Río, correspondientes a 1873-1876 nos encontramos con que la dotación de las cuatro escuelas existentes en el Ayuntamiento no supera los 3.000 reales, repartidos del modo siguiente:

Escuela de Sotillo-San Vitores	790 reales	
Escuela de Reocín de los Molinos	620	"
Escuela de Los Riconchos	760	"
Escuela de Los Carabeos	830	" (52)

Los maestros seguían siendo temporeros y según acta municipal de 20 de agosto de 1873, daban sus lecciones "desde 1.º de octubre hasta finales del mes de abril siguiente, fijando siete meses de enseñanza, sin perjuicio de que los pueblos puedan, si les conviene, ampliar más el tiempo en sus contratos con los maestros temporeros que se presenten solicitando las escuelas". A la escuela de Sotillo acudían, además, los niños de Valdeprado, Hormiguera y Cadenosa. Los escolares de Arcera y Aroco asistían a la escuela de Reocín de los Molinos, y los niños de Los Riconchos recibían sus clases en la que radicaba en Aldea de Ebro.

La escuela de Los Carabeos impartió siempre sus clases en el barrio de Arroyal. Ocupó parte de los locales de la antigua casa consistorial hasta 1930, fecha en que se levantó el nuevo edificio de escuelas, en terrenos contiguos a su antiguo emplazamiento.

Por acuerdo de 20 de abril de 1924, el ayuntamiento de Valdeprado del Río cedió su vieja casa consistorial al Estado para ayuda de la construcción de las nuevas escuelas de Arroyal. La aportación municipal a

(51) A. M. Valdeprado del Río: leg. 103 (Presupuestos y cuentas del Ayuntamiento de Los Carabcos. Años 1860 a 1863).

(52) A. M. Valdeprado del Río: leg. 200 (Actas, años 1865 a 1879). Leg. 103 (Presupuestos, años 1871-1886).

estas obras se determinó en sesión del 4 de marzo de 1928: 1.500 pesetas en metálico más el 20 % del presupuesto en materiales de construcción y acarreo de los mismos a pie de obra mediante prestación personal de los vecinos de Los Carabeos. Esta participación del Ayuntamiento quedó finalmente especificada en acta de 28 de setiembre siguiente en esta forma:

- Toda clase de piedra de sillería y mampostería.
- Madera de roble para armazón y tejado.
- La teja necesaria para su cubierta.
- 2.000 pesetas en metálico.
- Prestación vecinal hasta completar el 21 % del importe total de las obras.

El 13 de octubre de 1929 la antigua casa consistorial de Valdeprado era desalojada, procediéndose acto seguido a su derribo con el fin de aprovechar sus materiales en la obra de las actuales escuelas.

Desde, aproximadamente, 1883 la escuela de Arroyal contó con maestro para niños y maestra para niñas, cuyos sueldos anuales, satisfechos por el municipio, se cifraban en 625 pesetas al año 1886. Para gastos de material se destinaban 156,25 ptas. por escuela y año.

Desde 1953 a 1972 la enseñanza se impartió en tres secciones: unitaria de niños, unitaria de niñas y párvulos, servidas por un maestro y dos maestras respectivamente. La escasez de niños en edad escolar hizo que las tres secciones quedaran reducidas a una sola, mixta, durante los cursos siguientes, y en la actualidad la escuela de Los Carabeos quedó clausurada al implantarse la agrupación escolar de la comarca en Mataporquera (Valdeolea).

Finalizamos con la relación de algunos de los maestros, que desde el siglo pasado, ejercieron la función docente en la escuela de Arroyal, con expresión de las fechas en que constan documentados:

- D. Manuel Martínez Conde (1864)
- D. Vicente Peral (1867-1869)
- D. Eugenio Solalinde (1875-1876)
- D. Leandro Canal (1878-1879)
- D. Francisco Herrera (1880)
- D. Primitivo Marcos (1881)
- D. Manuel de Terán (1880-1928) (53)

(53) Residente en Los Carabeos, su labor docente la ejerció en la escuela de Valdeprado. Sin embargo, fueron muchos los niños de Los Carabeos los que se desplazaron a su escuela para recibir las enseñanzas del buen maestro.

D. Fernando Peláez (1882)
 D. Patricio Labrador (1883-1899)
 D.^a Eusebia María Baños (1883)
 D. Antonino López (1886-1890)
 D.^a Ignacia García (1888)
 D.^a Francisca Bustamante (1891-1894)
 D.^a Damiana Garrido (1896-1907)
 D.^a Josefa Alvarez (1902)
 D. Pedro de la Fuente (1903-1925)
 D.^a Aurora N... (1910-1914)
 D.^a Albina Campo (1919-1920)
 D.^a Manuela Díaz (1921-1930)
 D. Pablo de la Fuente (1927-1936)
 D. José Bragado (1937-1943)
 D.^a Nieves Rávago (-1941)
 D.^a Carmen Rivero (1941-1942)
 D. Antonio Jiménez (1943-1944)
 D.^a Avencia Arestioaurtena (1943-1947)
 D. Desiderio Bravo Díez (1944-1953)
 D.^a Pilar Roldán (1947-1949)
 D.^a Concepción Ruiz Galán (1949-1952)

Desde 1953 numerosos maestros han regentado la escuela del lugar. Entre ellos citaremos a D. Laureano Andrés, D. Francisco Caselles, D. Cruz Pertejo, D. Eustasio del Val, D. Valeriano Alonso, D. Pedro Lozano Fernández y D. Gabriel Alonso.

Entre las últimas maestras de niñas, cabe destacar a D.^a Carmen González, D.^a Rosario García, D.^a Aurora Maquiera y D.^a María del Mar Suárez.

La sección de párvulos, vigente en Los Carabeos desde noviembre de 1953 hasta finalizar el curso 1971-1972, fue servida por las siguientes maestras: D.^a Pilar García, D.^a Eva Jáñez, D.^a Manuel López Rodríguez, D.^a Maruja Lamadrid y D.^a Isabel Sanjurjo.

2. *El "estudio" de Arroyal*: En la segunda mitad del siglo XVII se documenta, en el barrio de Arroyal, un centro docente privado, que impartió enseñanzas de nivel superior a una escuela de primeras letras. Las únicas fuentes que indirectamente aluden a esta institución son las matrículas parroquiales de Arroyal. Por ellas sabemos que estuvo regentado por su párroco, don Juan Rodríguez de los Ríos, quien sirvió la parroquia

de Nuestra Señora del Rosario de 1632 a 1696. Muerto su director, la carencia de noticias posteriores obliga a pensar que el “estudio” fue obra personal de aquel clérigo.

Es difícil determinar la clase de enseñanza que se impartía en el centro, pero es verosímil suponer que se trató de un estudio de gramática y latinidad, donde recibieron la primera formación los estudiantes, preferentemente eclesiásticos, naturales de nuestro concejo y de otros pueblos más o menos cercanos.

Conocemos al menos el nombre de algunos de los estudiantes aventajados del “estudio”. Juan Serrano aparece en 1663 como “repetidor”, es decir, encargado de repasar a los demás estudiantes las lecciones explicadas por el maestro. Con idéntica categoría nos encontramos a Antonio Ibáñez en 1666. En 1678 cursaba estudios en el centro Pedro Fernández de Barreda, que a su vez ejercía de “maestro de escuela” en el concejo de Los Carabeos. Prueba de que el “estudio” de Arroyal impartía lecciones de cierto nivel académico es que en 1686 el “repetidor” era nada menos que un licenciado: don Pedro García Corral Mayor.

Hemos buscado afanosamente el testamento del párroco y director D. Juan Rodríguez de los Ríos sin resultado positivo. De existir este documento, quizá su contenido hubiera arrojado más luz acerca de las actividades de su “estudio”.

MANIFESTACIONES ARTISTICAS

Sin duda las realizaciones artísticas dignas de mención hemos de buscarlas en las iglesias parroquiales, ermita de Nuestra Señora de los Remedios y santuario de Montesclaros.

El monumento más interesante lo constituye la iglesia parroquial de Santa María, en el barrio de Barruelo. Aunque sus partes más antiguas no se remontan más allá de los últimos años del siglo XII, la estructura y disposición de sus elementos arquitectónicos responden plenamente aún a las directrices del estilo románico. El templo, totalmente acabado, fue consagrado por el obispo de Burgos, Don Martín II el 22 de mayo de 1264.

“Esta iglesia parece fue pensada para una sola nave con ábside cuadrangular, pero, posiblemente, antes de concluirse, se optó por transformarla en edificio de dos naves. Es posible que lo más antiguo sea el ábside, ya que se cubre con bóveda de medio cañón y su arco de entrada es de medio punto. Puede atribuirse, con sus capiteles, a finales del siglo

XII, dentro de un románico tosco y popular, pero lleno de gracia. El resto de la edificación fue realizada de acuerdo con la fecha de su consagración, que consta en la puerta de entrada con el siguiente texto:

“ISTA ECCL(es)iA EST: CONSECRATA: P(er) MANU(m): / MARTINUS BURGENSE EPISCOPI TEMPORE / REX ALFONS(VS) XI K(a)L(end)AS IUNI / ERA: M:CCC:II: ANNO D(omi)NI: / M:CC:LXIII” (54).

La capilla mayor se abre tras arco triunfal de medio punto adornado con dientes de sierra, sostenido por dos pares de columnas adosadas a los muros y rematadas por capiteles historiados: obispo revestido de pontifical, acompañado de lector y precedido de acólito con cruz alzada (lado de la epístola); dos músicos, de pie, que tañen laúd o rabel el uno y un pandero cuadrado el otro (lado del evangelio).

El retablo, barroco, que sufrió en 1814 labores de retoque y dorado, se halla presidido por Santa María la Mayor, titular de la iglesia. Se trata de una imagen sedente, de unos 90 cms. de altura, tallada en madera y policromada. La Madre, coronada, viste túnica roja y se cubre con manto azul adornado con estrellas doradas. En su mano derecha sostiene al Niño que tiende su diestra hacia adelante, mientras que levanta la mano izquierda mostrando su palma. La mano izquierda de la Virgen, deteriorada, aparece en ademán de sostener algo, quizá una fruta. La hierática simetría de la Virgen acentúa aún más su serena realeza contrastando con la alborozada y tosca desnudez del Niño que se nos muestra captado en una instantánea de brinco alegre y juguetón. El conjunto escultórico, sin llegar a pieza maestra, representa una interesante muestra del arte religioso popular del siglo XV.

En el muro Norte de la nave principal se conserva un pequeño retablo barroco, policromado, del siglo XVII, enmarcado en arco con frontón rematado de bolas, en piedra, de estilo neoclásico, pintado de rojo, azul, amarillo y gris. En otro altar contiguo, sin valor artístico alguno, se venera la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, talla en madera del siglo XVIII, que dio nombre a la ermita de que más adelante trataremos.

Sobre este mismo muro, junto a los altares descritos, se conserva un mural que representa la Última Cena. La pintura ocupa una superficie

(54) Miguel Ángel García Guinea: “Un esquema del arte románico en Santander”. (En “La Edad Media en Cantabria”. Institución Cultural de Cantabria. Santander, 1973).

de unos doce metros cuadrados. Aunque deteriorada en algunas zonas, el conjunto aún ofrece las figuras del Señor y su Apostolado con la riqueza cromática infundida por el maestro ejecutor del fresco, allá por las pos-trimerías del siglo XV. No se descarta, sin embargo, que la pintura haya sufrido retoques en época posterior.

La nave lateral termina en otro ábside cuadrangular cubierto con bóveda de crucería. Su separación con la nave principal se efectúa mediante dos arcos ojivales, que descansan sobre columnas adosadas a pilastras cuadrangulares. Los fustes de las columnas, cilíndricos, rematan en capiteles decorados por bolas con caperuza, carátulas y elementos vegetales.

Ambas naves de la iglesia se cubren con techumbre de madera.

La portada, que sobresale del muro Sur de la iglesia, se abre bajo pórtico. Está formada por varias arquivoltas que, decoradas con rombos, sogredas y cruces de San Andrés, se apoyan sobre columnas de fuste liso con capiteles de piñas y animales afrontados.

De los canecillos exteriores, son escasos los decorados. Los que restan nos muestran motivos geométricos y zoomorfos.

La pila bautismal, en piedra, presenta su copa con el borde y flanco decorados, a base de estrías, algunas de las cuales se adorna, a su vez, con cruces inscritas en círculos y rectángulos. Es, sin duda, de la misma época de la iglesia.

A los pies de la iglesia se alza la torre-campanario, cuadrada, de tres pisos. En el segundo se abre a la nave principal, sobre el coro, un rosetón mientras que en la planta baja, tapada casi en su totalidad por la actual osera, aparece una puerta en arco apuntado, que comunicaba la torre con la iglesia.

La actual iglesia del barrio de Arroyal, dedicada a Nuestra Señora del Rosario, fue construida en la primera mitad del siglo XVII. En una de las claves de la bóveda de su capilla mayor consta el año preciso: 1640.

De su fábrica original sólo permanece la capilla mayor, cubierta por bóveda de crucería y albergada en ábside cuadrangular con contrafuertes en sus ángulos exteriores. Se comunica con la única nave del edificio mediante arco de medio punto sostenido por columnas de fuste liso, que se apoyan sobre basas cuadrangulares rematadas por molduras de toros y eskorias. Los capiteles de ambas columnas se han sustituido por simples boteles sobre los que descansa la cornisa, de la que arrancan las dovelas del arco.

Todo hace suponer que el estado actual de esta capilla mayor, pese a la reparación a que fue sometida en 1805, responde esencialmente a la traza original del siglo XVII. No sucede lo mismo con el resto de la iglesia, cuyo aspecto actual se debe a la reconstrucción efectuada en 1929, carente, por lo demás, del más mínimo gusto artístico.

De su interior lo único interesante que se conserva es el retablo del altar mayor, churrigueresco, dorado y policromado, distribuido en tres cuerpos. Las imágenes son de escaso valor.

El campanario, de planta cuadrada, se levanta también a los pies de la iglesia. Ya en 1735 hubo de ser sometido a importantes obras de reparación. El cuerpo superior de la torre fue reconstruido en 1948 con poco acierto técnico y menor gusto artístico.

Ya en la Edad Media, en el cartulario del monasterio de Cervatos, se alude a la iglesia de San Andrés de Los Carabeos. Sin embargo, la fábrica actual no parece anterior al siglo XVIII. Sobre la primitiva iglesia medieval se levantó, siglos más tarde, la que hoy se contempla.

Consta de dos naves. La mayor se halla sostenida por tres arcos de medio punto, que se apoyan sobre pilastras cuadrangulares adosadas a los muros. Su bóveda, salvo la de la capilla mayor, estrellada, se cubre con ladrillo formando aristas en los ángulos de cada tramo. Los arcos y la bóveda de esta nave fueron reparados a comienzos del actual siglo (1905-1907). La nave lateral, de menor altura, está separada de la mayor por dos arcos apuntados que descansan sobre gruesas pilastras cuadrangulares. Quizá sean éstos los únicos elementos arquitectónicos que perduren de la iglesia primitiva de San Andrés.

Preside la capilla mayor un retablo barroco, cuyos cuerpos se hallan divididos por columnas corintias. El conjunto del retablo, excepto las columnas principales, de mayor tamaño, se nos muestra policromado imitando mármol blanco vetado de azul. Las columnas grandes, en número de cuatro, presentan fustes negros, basas doradas y rojas con capiteles dorados.

En el siglo pasado se construyó, en el lateral Norte del crucero, la capilla del Rosario. Las obras se ejecutaron entre 1829 y 1836, fecha en que se terminó el solado de la capilla. La bóveda, de crucería, se cubrió en 1832. La piedra empleada en la labra de esta capilla fue acarreada de las canteras de Montesclaros, siendo responsable de su construcción el maestro de cantería Antonio González. El retablo, contemporáneo de la capilla, se debe al entallador Manuel Belsol, avecindado en Reinosa. Ins-

talado en 1831, en plenas obras, se halla presidido por una imagen de la Virgen, de unos 90 cms. de altura, en madera policromada, de época quizás anterior a la capilla. Representa a la Madre, de pie, con el Niño en brazos, que sostiene una bola en sus manos. La Virgen viste túnica dorada y se cubre con manto verde sembrado de estrellas doradas.

La nave lateral estaba presidida por un retablo dedicado al mártir San Sebastián, titular de la Cofradía de su nombre. Tanto el retablo como la imagen del santo desaparecieron hace no muchos años, víctima de enajenación lamentable.

Hace poco tiempo, con la intención de depositarla en el Museo de Arte Popular Religioso que el obispado de Santander tiene instalado en Santillana del Mar, se retiró de la iglesia de San Andrés una imagen de la Inmaculada Concepción. La talla, bastante deteriorada, ofrecía la particularidad de representar a la Virgen rodeada con la aureola de rayos, similar a las iconografías de la Virgen de Guadalupe mexicana.

Por último señalemos la pila bautismal, labrada en piedra lisa, de grandes proporciones y diseño de copa estilizada, posible reliquia de la iglesia primitiva de San Andrés.

La ermita de Nuestra Señora de los Remedios, única existente en la actualidad de las numerosas de siglos pasados en el concejo, responde al estilo románico de transición. Debido al carácter rural de estas construcciones, con el consiguiente retraso en la evolución de las formas arquitectónicas respecto de los estilos artísticos imperantes en la época, resulta difícil su datación cronológica. Sin embargo, basándonos en la estructura arquitectónica de su ábside y puerta principal, nos inclinamos a situar su erección en las postrimerías del siglo XIII.

Su única nave desemboca, a través de un arco apuntado apoyado sobre pilastras, en ábside cuadrangular, en piedra labrada de sillería, con ventanales abocinados en dos de sus lados. La bóveda, también en piedra, se cierra en arco apuntado. Los aleros del tejado descansan sobre canchillos lisos labrados en piedra.

La nave de la ermita, de mayores dimensiones que el ábside, se levanta sobre muros de mampostería y su cubierta es de madera. En el muro Sur de la nave se abre la puerta principal de acceso a la ermita, practicada en arco apuntado.

Tras la invención de la imagen de Santa María de Montesclaros, a finales del siglo XII o comienzos del XIII, la piedad popular levantó en su honor una pequeña ermita que perduró hasta el incendio de 1612. Ree-

dificada al año siguiente, aquella primitiva capilla subsistió hasta 1677, fecha en que se comenzó la construcción de la actual iglesia del santuario.

Las excavaciones efectuadas en el santuario el año 1966 descubrieron, bajo la capilla del altar mayor, restos de la ermita primitiva, entre los que destaca un ara en piedra con ornamentación geométrica y dos sepulcros, también labrados en piedra, uno de adulto, de párvulo el otro, datados estos últimos en el siglo XIV.

La iglesia actual presenta planta de cruz latina con nave central y capillas laterales separadas por muros, que se comunican mediante arcos de medio punto levantados sobre pilastras. Arcos similares, pero de mayor luz, sostienen las bóvedas del crucero y nave. El coro, a los pies de la iglesia, se alza sobre arco rebajado. El actual retablo de la capilla mayor, carente en absoluto de valor artístico, fue instalado en 1892 y se halla presidido por el camarín que alberga la imagen de Santa María de Montescarlos.

Esta imagen, ya descrita en el capítulo "Vida religiosa", fue restaurada, quizá sin pleno acierto, en 1953. Su datación ha sido objeto de pareceres muy dispares. Mientras que algunos autores colocaron su origen en los siglos VII y VIII de nuestra era, otros iconografistas no la atribuyen una antigüedad superior al siglo XII.

COSTUMBRES POPULARES

Ha sido Campoo una comarca rica en manifestaciones folklóricas populares, esencialmente idénticas para todos los valles y hermandades de la Merindad. Sin embargo, pese a esta uniformidad básica, cada concejo presenta ligeras variantes en la interpretación de sus costumbres. El alma y sentir de las gentes de Los Carabeos se acerca a nuestro conocimiento a través de sus cantares, danzas y celebraciones populares relacionadas muchas veces con ritos y supersticiones de tiempos muy antiguos, anteriores incluso a la romanización y moderación del cristianismo.

1.—*Música y danzas*: En las festividades muy sonadas, tales como las patronales de los barrios, los bailes públicos se celebraban al son de la dulzaina y el tamboril.

El baile de los domingos por las tardes, bodas y fiestas menores, se acompañaba solamente de la pandereta. Las mozas que tocaban el instrumento interpretaban coplas diversas (generalmente jotas), distribuidas en



Iglesia de Santa María (Barruelo).
Interior.



Imagen de Santa María la Mayor
(Barruelo).



Iglesia de Santa María (Barruelo). Capitel del arco de triunfo, lado de la epístola.



Iglesia de Santa María (Barruelo). Capitel.



Iglesia de Santa María (Barruelo). Capitel.



Iglesia de Santa María (Barruelo). Mural.



Iglesia de Santa María (Barruelo). Pila bautismal.



Iglesia de Ntra. Sra. del Rosario
(Arroyal). Retablo mayor.



Iglesia de Ntra. Sra. del Rosario (Arroyal). Bóveda de la capilla mayor.



Iglesia de San Andrés (San Andrés).
Interior.

Iglesia de San Andrés (San Andrés).
Imagen de Ntra. Sra. del Rosario.



Ermita de Ntra. Sra. de Los Remedios.
Puerta.



Ermita de Ntra. Sra. de Los Remedios. Abside.



Imagen de Santa María de Montesclaros.

dos movimientos rítmicos, vulgarmente conocidos por “a lo pesao” y “a lo ligero”:

A lo pesao:

“Adiós” y “vete con Dios”
te diré cuando te encuentre.
Pero más palabras, no
que habla mucho la gente.

El amor y el interés
salieron al campo un día.
Pudo más el interés
que el amor que en ti tenía.

Dicen que me vas a dar
una puñalada fuerte.
Yo te voy a dar a ti
lo que no sepa la gente.

A lo pesao:

Estribillo:

Que no te vayas
que no te irás,
que está lloviendo
y te mojarás.

Que no te vayas
que no me iré,
que está lloviendo
y me mojaré.

A lo ligero:

Cómo quieres que vaya
de noche a verte;
si me han amenazado,
temo la muerte.
Olé, olé, morena
temo la muerte.

Si quieres que te quiera
dame de aquello
que me dabas anoche,
que estaba bueno.
Olé, olé, morena,
que estaba bueno.

A lo ligero:

Alegría, alegría
nunca te falte,
aunque tengas tristeza
por otra parte.
Olé, olé, morena,
por otra parte.

Por las noches, en casas particulares, las reuniones ocasionales de mozos y mozas, con el pretexto de hilar y coser a la luz de la lumbre y el candil, terminaban en alegres veladas con baile al son del “rabel”. Las coplas que se cantaban, muchas veces improvisadas, eran también interpretadas en los dos consabidos tiempos:

A lo pesao:

El rabel está enojado
y el que le toca también,
porque no le dan de aquello
que rechina en la sartén.
Al tintirorirorín,
a: tintirorirorán. (bis).

Toca, rabelito, toca
que te quiero convidar,
aunque tenga que ir por agua
al pozo de Pozazal.
Al tintirorirorín, etc.

A lo ligero:

A lo ligero, madre, a lo ligero,
por echarme en la cama
me echo en el suelo.
Me echo en el suelo, niña,
me echo en el suelo,
a lo ligero, madre, a lo ligero.

Tararirorirorán
tararirorirorén.

2.—*Las bodas:* Todo forastero que casaba con moza del pueblo había de satisfacer ciertos derechos a los mozos del lugar de la novia. La costumbre fijaba una cántara de vino y cierta cantidad en metálico. Si el novio era natural de Los Carabeos pagaba la mitad. Estos derechos solían pagarse el día en que se proclamaba la segunda amonestación del matrimonio, denominado “día del convite”.

El día de la boda, la comitiva formada por novios y acompañantes partía de la casa de la novia y se dirigía a la iglesia. En el recorrido las mozas solteras, amigas de la novia, solían improvisar coplas alusivas a los contrayentes y familiares:

Ya tocaron a misa
con la campana mayor.
Levante, padre, la mano
y écheles la bendición.

El sol se para a mirar
y hace raya en el camino,
para ver la bizarría
que lleva el señor padrino.

Al llegar al pórtico de la iglesia, un par de mozos del barrio detenía a novios y padrinos, cortándoles el paso con una zarza cortada en los alrededores. La entrada se franqueaba una vez que el padrino pronunciaba la frase ritual: “Dejadles pasar, que ya se corresponderá”. Eran los derechos de “enzarce”, debidos a los mozos del barrio de la novia y que abonaba el padrino finalizada la misa de bodas. Consistían en una pequeña cantidad en metálico.

Ya a la misma puerta de la iglesia, momentos antes de comenzar la ceremonia, las mozas entonaban nuevas coplas:

Salga, señor cura, salga,
que a la puerta está una rosa
y a su lado está un clavel,
que la pide por esposa.

Terminada la misa, de regreso a la casa de la novia, donde se celebraba el banquete, nuevas coplas:

Llévala de canto en canto,
llévala de piedra en piedra;
que ya la llevas por tuya
a la rosa de primavera.

Llegados a la casa de la novia, las mozas que habían cantado las coplas eran obsequiadas con galletas y vino blanco. Galletas y vino tinto para la chiquillería del pueblo.

Por la noche, tras el baile de la tarde y antes de la cena, mozos y mozas eran convidados de nuevo con pan y vino tinto. Primero se hacía con las mozas; a continuación se obsequiaba a los mozos de todo el concejo, y finalmente los mozos del barrio eran objeto de convite especial.

La gama de derechos por bodas, debidos a la comunidad de mozos, finalizaba con la entrega, por los padrinos, de cierta cantidad de dinero, que se gastaba inmediatamente en la taberna más próxima.

Los derechos de bodas celebradas en el santuario de Montesclaros, perteneciente a las parroquias de Los Carabeos, se repartían entre los mozos de los tres barrios del concejo.

3.—*Las marzas*: Las celebraban los mozos la última noche de febrero. Su origen ha de buscarse en celebraciones por la llegada de la primavera, practicadas antes de la llegada del cristianismo a nuestra región. Era, además, la fecha en que los aspirantes eran admitidos oficialmente en la comunidad de solteros.

Al anochecer los mozos pedían las marzas por las casas del pueblo y entonaban canciones tradicionales:

Marzo florido
seas bienvenido:
con lo mucho pan
con lo mucho vino.

Las amas de casa daban trigo, chorizo, tocino, huevos y dinero. Los mozos que ingresaban aquella noche en la comunidad eran los destinados a cargar con el saco de las limosnas. A ellos se aludía en ciertas coplas:

Aquí traemos un burro
cargado de aceite,
para freir los huevos
que nos dé la gente.

Aquí traemos un burro
cargado de arvejas,
que está de gorgojos
hasta las orejas.

Aquí traemos un burro
cargado de nada.
Que no come trigo,
paja ni cebada.
Que come chorizo
y buenas tajadas.

Al llegar a cada casa, el mozo mayor saludaba con estas palabras: "¿Cantamos o rezamos? Lo que nos manden haremos". Recibida la limosna, se despedían cantando:

De esta buena casa
bien contentos vamos,
de la buena gente
que en ella dejamos.

Con lo recaudado celebraban los mozos una cena de hermandad. El sobrante de las limosnas lo vendían en remate público y su producto lo invertían en velas y hachas para alumbrar al Santísimo en el monumento del Jueves Santo. De ahí que, a veces, la copla anterior fuese sustituida por esta:

Las limosnas nos han dado
para alumbrar al Cordero,
y Dios se lo pagará
en el reino de los Cielos.

La noche de marzas los mozos entonaban también canciones de ronda y otros motivos, pero quizá destaque sobre todas la costumbre de cantar los "sacramentos del amor":

Si quieren oír, señores,
los sacramentos cantar,
incorpórense en la cama
que se los voy a explicar:
El primero es el Bautismo,
ya sé que estás bautizada;
que te bautizó el cura
para ser buena cristiana.
El segundo Confirmación,
ya sé que estás confirmada;
que te confirmó el obispo
para ser mi enamorada.
El tercero es Penitencia
y ésa me la echan a mí:
en hablar contigo a solas
no lo puedo conseguir.

El cuarto es la Comunión,
recíbela con anhelo;
que si en gracia la recibes
irás derechita al Cielo.
El quinto es Extremaunción,
de extremo a extremo te quiero:
ando de día y de noche
y de pensar en ti me muero.
El sexto es la Orden,
yo cura no lo he de ser;
en los libros del amor
toda mi vida estudié.
El séptimo Matrimonio,
es lo que yo ando a buscar;
aunque tus padres no quieran,
contigo me he de casar.

No queremos omitir la alusión al examen de virilidad que, en la noche de marzas, habían de rendir los mozos entrantes ante la comunidad de solteros, reminiscencia quizás de un rito ancestral de iniciación de la juventud.

4. *Los carnavales*: Se celebraban el domingo anterior al miércoles de ceniza ("domingo gordo") y el martes siguiente o día de "San Antruido". La noche del Domingo Gordo pedían los mozos por las casas, acompañados de los "zamarrones", y con el producto (chorizo, huevos, tocino, etc.) celebraban una cena. El martes, día de San Antruido, se celebraban carnavales con zamarrones y comparsas, pero no pedían los mozos. Los niños, esa noche, solían recorrer las calles del pueblo haciendo sonar cencerros y campanos.

En la celebración de los carnavales ocupaban un primer puesto los "zamarrones". Se trataba de mozos disfrazados con arreglo a unas normas tradicionales. Hubo años en que los carnavales contaron hasta con veinte zamarrones. Recorrían los tres barrios dando saltos y cimbreado sus cuerpos para hacer sonar los campanos de sus cinturas. Acosaban a

los transeúntes y les exigían limosna: “una perruca, una perruca”, disimulando su voz tratando de no descubrir su identidad.

El “zamarrón” se disfrazaba con diversas prendas de vestir, en las que predominaba el color blanco:

- Montera adornada con papeles de colores.
- Careta de cartón, que ocultaba su identidad.
- Camisa blanca.
- Calzones blancos, confeccionados con almohadones adornados de bordados y puntillas.
- Esclavina: preparada con faldones de bautizar niños.
- Botas y polainas de cuero.
- Vergajo de cuero trenzado.
- Pértiga de madera.
- Colleras: dos hileras de campanos sujetas a la cintura.

El vergajo lo empleaban contra los remisos al pago de la moneda que el disfrazado exigía, casi siempre a mozos y mozalbetes. La pértiga servía al zamarrón para avanzar con más facilidad en las carreras saltando los obstáculos que encontraba a su paso y acorralando así más fácilmente a los demandados.

Estas fiestas solían celebrarse en el barrio de Arroyal, más céntrico, donde concurrían los jóvenes y personas de toda edad de los demás barrios, pero los zamarrones y comparsas extendían sus “paseos” a los tres barrios.

Las “comparsas” solían formarse por grupos de mozos y mozas. A veces sólo mozos. Ataviados con prendas más o menos vistosas (gorros, chaquetas, pantalones adornados, mantones, peinetas, puntillas, etc.), recorrían las calles entonando coplas alusivas a un personaje típico de la comparsa (el viejo, el tonto) o a otro cualquiera, que se convertía en el blanco de las coplas satírico-burlescas del grupo. Los espectadores agradecían las actuaciones de las comparsas con la entrega de monedas.

A menudo las coplas de carnaval arremetían contra situaciones típicas del pueblo, no faltando ocasiones en que eran satirizadas personas concretas del lugar.

5. *Ramos de San Juan*: “Creemos que los ramos y las hogueras de San Juan sean la misma cosa: la fiesta que los celtas celebraban hacia la mitad del verano, cuyas hogueras, pálido trasunto del calor y de la luz del sol, pedían fertilidad a la tierra madre. La Iglesia, en su afán de cris-

tianizarlo todo, no pudo hacer más que cambiarle el nombre, porque el hecho sigue igual, y su significación, también" (55).

El enrame de los mozos a las mozas en nuestro concejo tenía lugar, antiguamente, la noche de San Juan. En esa noche, antes de efectuar la puesta de los ramos, recorrían los mozos las casas del barrio, cuyas mozas les obsequiaban con leche, cuajadas, queso y sangría. A la mañana siguiente cada moza contaba con su ramo. Además de estos ramos se solía instalar una "maya" en el centro del pueblo y se colocaban otros en el atrio de las iglesias.

Modernamente el enrame se efectuaba la noche-víspera de San Pedro. A la mañana siguiente los mozos efectuaban la petición "de los ramos".

La costumbre alcanzaba también a los niños, quienes la víspera de San Pedro, también por la noche, colocaban ramos a las niñas. A media mañana del siguiente día recorrían las casas del pueblo, cuyas amas les obsequiaban con chorizo, huevos, tocino, dinero, etc., con lo que la chiquillería organizaba una merienda común. Estos obsequios obedecían, más que a los ramos de las niñas, a la costumbre de que eran los niños los encargados de limpiar los lavaderos del pueblo.

6. *Cena de Todos los Santos*: Todos los años, la noche de Todos los Santos, celebraban los mozos una cena de hermandad. El ingrediente fundamental era una oveja o un cordero, comprado por todos los solteros.

A partir de las doce de la noche hasta el amanecer del día 2 de noviembre los mozos se encargaban de que las campanas de las iglesias del pueblo, a intervalos de media o una hora, sonaran con las "posas" de difuntos.

Tras la misa del día de Todos los Santos, el párroco entregaba a los mozos parte de las colectas y una "oblada" a cada uno. Acto similar tenía lugar con los niños, finalizada la misa del día de los Difuntos. Cada niño recibía media "oblada" de las ofrecidas en la misa.

7. *Otras costumbres populares*: Además de las romerías que se celebraban coincidiendo con cada fiesta patronal de los barrios (Santa Ma-

(55) José Calderón Escalada: "Campoo. Panorama histórico y etnográfico de un valle". Institución Cultural de Cantabria. 1971, p. 191.

ría en Barruelo, Nuestra Señora del Rosario en Arroyal y San Andrés en el barrio de su nombre), otras manifestaciones populares cobraron carta de naturaleza en el concejo:

—Bautizos: Siempre que un nuevo miembro entraba en la comunidad parroquial, sus padrinos de pila habían de obsequiar a la chiquillería con caramelos, confites y monedas, que eran arrojados por las calles una vez administrado el sacramento.

—Aguinaldos: Los pedían los niños la mañana de Reyes al grito de “aguinaldo, aguinaldo, que Dios le dará buen año”. Las dádivas consistían en alguna moneda, castañas, higos y cosas por el estilo.

—Peleas de toros: Todos los años, coincidiendo con la peregrinación votiva del concejo a Montesclaros, se celebraban peleas de toros. En el campo próximo al santuario, tras la misa mayor, los toros de cada barrio de Los Carabeos libraban combate hasta que uno de ellos se proclamaba vencedor. Eran momentos cargados de pasión, en los que el honor de los pueblos quedaba a merced de la pelea de los animales, cuya victoria constituía un auténtico timbre de gloria para el barrio representado por el vencedor.

—Señalamiento de los corderos: Constituyó, quizás, una de las costumbres con más hondo simbolismo religioso. El día de Jueves Santo todos los corderos nacidos durante el invierno eran marcados con la señal propia de cada propietario. La alusión a la entrega protagonizada por el divino Cordero en la tarde del primer Jueves Santo del cristianismo es evidente. La señalización se practicaba de forma cruenta, a base de cortes con tijeras y sacabocados en los animales, cuyas orejas quedaban mutiladas con muescas, cortes y agujeros.

Alguna de las costumbres populares que acabamos de describir guardan, sin duda, íntima relación con manifestaciones de primitivas supersticiones de nuestros antepasados. La tradición confirma la creencia de los habitantes de Los Carabeos, hasta hace muy poco tiempo, en brujas y maleficios. Aún se conserva en la toponimia del lugar el nombre del “Hoyáncano”, dado a un arroyo en el monte, que ha de identificarse con el ser monstruoso y maléfico de la mitología cántabra: el “Ojáncano”. Animal fabuloso, similar al Polifemo de los griegos, el Ojáncano era un ser de figura humana, gigantesco y disforme, dotado de una agilidad y fuerza extraordinaria, empleadas ambas exclusivamente para el mal. Su peculiaridad más acusada residía en su cabeza: cubierta de rígidas y largas

greñas, dos hileras de afilados dientes guarnecían su boca, mientras que en su frente resplandecía un único ojo (56).

CARABEANOS NOTABLES

No fue cuna nuestro concejo de hombres, cuya memoria haya merecido páginas en la historia de España. Sin embargo queremos terminar nuestro estudio con la reseña de las personalidades más destacadas de entre cuantos nacieron o vivieron en Los Carabeos:

— *Juan González*: Escribano. En 26 de octubre de 1605 autorizó un censo de 7.000 maravedís, otorgado por Pedro Gutiérrez Terán, vecino del lugar de Arroyo (Valdearroyo) en favor del vecino de Los Carabeos, Antonio del Campo de la Torre. Así consta en venta del mencionado censo, efectuada por el censualista al bachiller Bartolomé González de la Cuadra, “cura de Santa María de Henestrosa, vicario en el arciprestadgo de Prado (Valdeprado)”, su fecha en Matarrepudio a 16 de enero de 1642, ante el escribano de Reinosa, Bartolomé Fernández de Torices (57).

Ante Juan González se redactaron también la “nueva Regla” (1620) de la cofradía de San Sebastián y San Fabián, fundada en la parroquia de San Andrés en 1521, y las ordenanzas del barrio de Arroyal de 1626. Residió en el barrio de Barruelo, muriendo en 1634.

— *D. Juan Rodríguez de los Ríos*: Cura de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, en el barrio de Arroyal, ejerció su ministerio de 1632 a 1696. Fundó y regentó un “estudio” de gramática en Arroyal, donde se formaron estudiantes de Los Carabeos y otros puntos.

— *Licenciado D. Lucas Rodríguez Navamuel*: “Arzidiano de Santa Cruz de la Sierra, en el Reyno de el Pirú” y natural de Los Carabeos. En 1646 residía en la villa de Reinosa, circunstancia que aprovechó la Hermandad de Carabeos para encomendarle la tramitación de su separación del resto de la Merindad de Campoo en los encabezamientos fiscales por sisas y millones (58).

— *D. Miguel González del Río*: Párroco de Santa María de Barruelo desde 1668 a 1721 y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

(56) G. Adriano García Lomas: “Mitología y supersticiones de Cantabria”. Santander, 1964, p. 67 y ss.

(57) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3906 (en hojas sueltas al principio del fasc. de 1641).

(58) Id., id.: leg. 3907 (20 de febrero de 1646).

— *Matías Alonso de la Puente*: Hijo de Marcos Alonso de la Puente y María Fernández, nació en el barrio de San Andrés. Aparece documentado como “secretario real” del rey Felipe V. Residió en Madrid, donde casó con doña Angela de Navacerrada. Murió sin hijos, lo que dio lugar a que sus padres litigaran su herencia con la viuda del secretario en 1716 (59).

— *Angel Alonso de la Puente*: Hermano del anterior, siguió la carrera de las armas, en la que alcanzó el grado de sargento de milicias. En 5 de julio de 1733 “D. Angel Alonso de la Puente, sarjento reformado de el batallón de Imbálidos de Castilla y agregado que estube en la compañía de el capitán Dn. Juan de Sola asta el tiempo que se reformaron los batallones y se me puso agregado en la compañía del capitán Dn. Antonio Medrano, natural y bezino que soy del lugar de los Caraveos...” daba poder a don Gregorio Elguera, sargento en la compañía del capitán D. Antonio Tamayo, del batallón de Inválidos de Castilla, de guarnición en Ciudad-Rodrigo, para que le cobrase sueldos atrasados (60).

— *D. Francisco del Campo del Río*: Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y cura párroco de San Andrés (1738-1756).

— *D. Francisco Alonso de la Puente*: Natural del barrio de San Andrés, era hijo del sargento Angel Alonso de la Puente y María Cruz Varona. Ocupó el cargo de “Secretario en la Suprema Inquisición de la villa de Madrid”.

En 1747 fue apoderado por los concejos de Los Carabeos y Celada Marlantes en el pleito litigado con el de Fombellida sobre el monte de Matanzas (61).

En 25 de setiembre de 1753, de paso por Los Carabeos, sufrió un ataque de perlesía que le movió a otorgar una memoria testamentaria ante el cura sirviente de la parroquia de San Andrés, D. Francisco González Gómez. El achaque debió ser grave pues el otorgante “por hallarme trémulo de mi accidente de perlesía” se confiesa incapaz de firmar su última voluntad, ejecutándolo por él D. Fernando Marcos del Río, beneficiado en la misma parroquia.

Por este testamento, protocolizado en febrero de 1754 ante Manuel Sordo de Piñera, escribano de Reinosa, sabemos que casó en Madrid con

(59) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 3936, f. 13.

(60) Id., id.: leg. 4001, f. 155.

(61) Id., id.: leg. 4061, f. 162-164.

doña Ana Manuela Bracho Bustamante, ya viuda, que aportó al matrimonio una dote valorada en mil ducados. No debió tener hijos puesto que nombró herederos a sus padres. Mandó enterrarse en la iglesia parroquial de San Andrés (62).

—*Francisco Alvarez*: “Natural de este concejo y Cabo de Esquadra de Granaderos del Regimiento de Burgos”. Así consta en la partida de bautismo de Juan Francisco, hijo de Francisco Rodríguez Navamuel y Teresa Alvarez (8 de julio de 1778), en la que actúa de padrino (63).

—*D. Francisco Rodríguez Navamuel*: Natural de Barruelo. En una escritura de poder, de fecha 12 de noviembre de 1821, se le nombra “Teniente de Caballería, agregado a el Estado Mayor de la plaza de Valladolid” (64).

Alcanzó el grado de Comandante, según consta en la partida de defunción de su mujer (3 de mayo de 1857): se enterró a “Doña María Antonia Mantilla de los Ríos, viuda del Comandante de Caballería D. Francisco Rodríguez Navamuel” (65).

(62) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4009, f. 15-22.

(63) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3135 (Bautizados de Santa María de Barruelo, 1754-1829).

(64) A. H. P. de Santander: “Protocolos”, leg. 4177, f. 124.

(65) A. D. de Santander (Santillana del Mar): libro 3139 (Finados de Santa María de Barruelo, 1847-1893).

APENDICE DOCUMENTAL

1. *Tipos de casas en el concejo de Los Carabeos. Año 1753:*

Fuente: Catastro de Ensenada (datos parciales).

TIPOS	Número de viviendas en cada barrio (1)					Medidas: Frente- fondo. (varas) (2)
	A.	B.	SA.	LP.	BZ.	
I. "Bivienda baja con su cocina, cavalleriza, corral y pajar":	—	—	1	—	—	12 x 12
	—	—	1	—	—	18 x 8
	—	—	1	—	—	16 x 8
	—	—	—	1	—	6 x 6
	—	—	—	—	1	14 x 10
	1	—	—	—	—	18 x 8
	—	—	1	—	—	18 x 13
	—	—	—	—	1	12 x 6
"Vivienda vaja con su orno, pajar y caballeriza":	—	—	1	—	—	10 x 8
II. a) "Vibienda en alto con su cocina y horno, corral, cavalleriza, pajar y bodega":	1	—	—	—	—	28 x 20
"Vivienda alta con su cocina, co- rral, cavalleriza y pajar":	—	1	—	—	—	10 x 15
	—	—	1	—	—	12 x 4
	1	—	—	—	—	8 x 9
	1	—	—	—	—	6 x 9
	—	—	1	—	—	?
	—	—	1	—	—	12 x 14

(1) A. = Arroyal; B. = Barruelo; SA. = San Andrés; LP. = La Piedra; BZ. = Berzosa.

(2) Una vara = 0,836 mts.

TIPOS	Número de viviendas en cada barrio (1)					Medidas: Frente- fondo. (varas) (2)
	A.	B.	SA.	LP.	BZ.	
"Vivienda alta con su bodega, corral y caballeriza":	—	—	1	—	—	3 x 6
"Vivienda alta con cavalleriza y pajar":	—	—	1	—	—	4 x 4
II. b) "Havitación alta y baja, con su cozina, corral, caballeriza, bodega y pajar":	—	—	1	—	—	8 x 11
	—	—	1	—	—	5 x 18
	—	—	1	—	—	14 x 6
	—	—	1	—	—	16 x 16
	—	—	1	—	—	8 x 8
	—	—	1	—	—	6 x 5
	—	1	—	—	—	6 x 6
"Bivienda alta y baja con su cozina, caballeriza, corral y pajar":	—	—	1	—	—	5 x 8
	—	—	1	—	—	9 x 7
	—	—	1	—	—	14 x 18
	—	—	1	—	—	3 x 6
	—	1	—	—	—	6 x 10
	1	—	—	—	—	5 x 8
	1	—	—	—	—	7 x 6,5
	—	1	—	—	—	6 x 14
	1	—	—	—	—	8 x 8
"Vivienda alta y baja con su pajar y cavalleriza":	—	—	1	—	—	19 x 23

2. *Evolución demográfica en el concejo de Los Carabeos (estimación aproximada):*

Fuentes: Matrícula parroquial (M) y Tazmías (T).

A) Siglo XVII:

Años	PARROQUIAS				Total
	N. S. Rosario	Sta. María	San Andrés		
1620	—	138 (M) (1)	—		—
1621	—	100 (M) (1)	—		—
1622	—	85 (M) (2)	—		—
... ..					
1624	—	118 (M) (1)	97 (M)		—
1625	—	76 (M) (2)	—		—
1626	—	95 (M) (2)	—		—
... ..					
1628	—	—	95 (M)		—
1629	—	—	95 (M)		—
1630	—	—	107 (M)		—
... ..					
1632	—	95 (M) (1)	—		—
1633	—	100 (M) (1)	—		—
1634	—	100 (M) (1)	90 (M)		—
1635	—	99 (M) (1)	—		—
1636	—	86 (M) (1)	—		—
... ..					
1693	—	—	112 (T)		—
1694	—	—	112 (T)		—
1695	—	—	108 (T)		—
1696	—	—	108 (T)		—
1697	—	—	99 (T)		—
... ..					
1699	—	—	108 (T)		—

- (1) Incluye la población de los barrios de Barruelo, Berzosa, Cantinoria y La Piedra.
 (2) No incluye la población del barrio de Berzosa.

B) Siglo XVIII:

PARROQUIAS				
Años	N. S. Rosario	Sta. María	San Andrés	Total
1700	—	—	99 (T)	—
1701	—	—	95 (T)	—
1702	—	—	103 (T)	—
1703	—	—	103 (T)	—
1704	—	—	99 (T)	—
...	...	...	...	...
1706	—	—	99 (T)	—
1707	—	—	90 (T)	—
1708	—	—	94 (T)	—
...	...	...	...	...
1710	—	—	90 (T)	—
1711	—	—	94 (T)	—
...	...	...	...	...
1715	—	—	103 (T)	—
...	...	...	...	...
1717	—	—	108 (T)	—
1718	—	—	103 (T)	—
1719	—	—	103 (T)	—
1720	—	—	100 (T)	—
...	...	...	...	...
1722	—	—	95 (T)	—
...	...	...	...	...
1724	—	—	79 (T)	—
1725	—	—	85 (T)	—
...	...	...	...	...
1727	—	—	90 (T)	—
1728	—	—	103 (T)	—
1729	—	—	112 (T)	—
1730	—	—	108 (T)	—
...	...	...	...	...
1737	—	—	103 (T)	—
1738	—	—	121 (T)	—
1739	—	—	112 (T)	—
1740	—	—	112 (T)	—
1741	—	—	117 (T)	—

PARROQUIAS

<u>Años</u>	<u>N. S. Rosario</u>	<u>Sta. María</u>	<u>San Andrés</u>	<u>Total</u>
1742	—	—	112 (T)	—
1743	—	—	117 (T)	—
...	...	...	...	...
1745	148 (T)	—	—	—
1746	153 (T)	—	126 (T)	—
1747	143 (M)	—	121 (T)	—
1748	137 (M)	125 (M)	110 (M)	372
1749	149 (M)	—	116 (M)	—
1750	157 (T)	—	110 (M)	—
1751	157 (T)	—	—	—
1752	144 (T)	—	—	—
1753	144 (T)	—	—	—
1754	130 (T)	—	—	—
1755	135 (T)	99 (T)	—	—
1756	148 (T)	90 (T)	107 (M)	345
1757	153 (T)	112 (T)	110 (M)	375
1758	153 (T)	90 (T)	110 (M)	353
1759	137 (M)	90 (T)	90 (M)	317
1760	132 (M)	94 (T)	95 (M)	321
1761	133 (M)	94 (T)	118 (M)	345
1762	129 (M)	94 (T)	109 (M)	332
1763	134 (M)	99 (T)	109 (M)	342
1764	123 (M)	103 (T)	110 (M)	336
1765	129 (M)	94 (T)	113 (M)	336
1766	134 (M)	103 (T)	113 (M)	350
1767	127 (M)	99 (T)	135 (T)	361
1768	135 (M)	108 (T)	107 (M)	350
1769	146 (M)	112 (T)	140 (T)	398
1770	143 (M)	117 (T)	139 (T)	399
1771	135 (M)	121 (T)	107 (M)	363
1772	130 (M)	121 (T)	105 (M)	356
1773	123 (M)	108 (T)	139 (T)	370
1774	128 (M)	108 (T)	121 (T)	357
1775	124 (M)	99 (T)	135 (T)	358
1776	138 (M)	108 (T)	140 (T)	386
1777	124 (M)	126 (T)	135 (T)	385

PARROQUIAS

Años	N. S. Rosario	Sta. Maria	San Andrés	Total
1778	144 (M)	117 (T)	117 (M)	378
1779	159 (M)	117 (T)	123 (M)	399
1780	150 (M)	112 (T)	139 (M)	401
1781	155 (M)	108 (T)	155 (M)	418
1782	146 (M)	117 (T)	135 (M)	398
1783	148 (M)	126 (T)	143 (M)	417
1784	175 (T)	112 (T)	135 (M)	422
1785	180 (T)	121 (T)	148 (M)	449
1786	160 (M)	121 (T)	141 (M)	422
1787	144 (M)	112 (T)	156 (M)	412
1788	159 (M)	112 (T)	154 (M)	425
1789	160 (M)	112 (T)	144 (M)	416
1790	165 (M)	117 (T)	137 (M)	419
1791	160 (M)	108 (T)	138 (M)	406
1792	186 (M)	108 (M)	156 (M)	450
1793	177 (M)	105 (M)	148 (M)	430
1794	170 (M)	118 (M)	157 (T)	445
1795	188 (M)	125 (M)	166 (T)	479
1796	184 (M)	125 (M)	152 (T)	461
1797	184 (M)	110 (M)	171 (T)	465
1798	182 (M)	118 (M)	171 (T)	471
1799	180 (M)	122 (M)	152 (T)	454

C) Siglo XIX:

1800	179 (M)	131 (M)	171 (T)	481
1801	183 (M)	117 (M)	171 (T)	471
1802	180 (M)	126 (T)	150 (M)	456
1803	170 (M)	126 (T)	137 (M)	433
1804	150 (M)	121 (T)	166 (T)	437
1805	137 (M)	107 (M)	144 (M)	388
1806	146 (M)	105 (M)	154 (M)	405
1807	140 (M)	110 (M)	154 (M)	404
1808	132 (M)	113 (M)	162 (M)	407
1809	107 (M)	117 (M)	155 (M)	379
1810	105 (M)	113 (M)	167 (M)	385

PARROQUIAS

<u>Años</u>	<u>N. S. Rosario</u>	<u>Sta. María</u>	<u>San Andrés</u>	<u>Total</u>
1811	103 (M)	116 (M)	152 (M)	371
1812	106 (M)	102 (M)	150 (M)	358
1813	103 (M)	90 (M)	149 (M)	342
1814	105 (M)	88 (M)	155 (M)	348
1815	113 (M)	85 (M)	146 (M)	344
1816	119 (M)	103 (M)	159 (M)	381
1817	123 (M)	97 (M)	167 (M)	387
1818	137 (M)	114 (M)	152 (M)	403
1819	135 (M)	120 (M)	160 (M)	415
1820	180 (T)	148 (T)	145 (M)	473
1821	166 (T)	144 (T)	133 (M)	443
1822	153 (T)	148 (T)	149 (M)	450
1823	175 (T)	144 (T)	144 (M)	463
1824	180 (T)	139 (T)	148 (M)	467
1825	180 (T)	148 (T)	146 (M)	474
1826	166 (T)	148 (T)	149 (M)	463
1827	189 (T)	157 (T)	200 (T)	546
1828	171 (T)	153 (T)	184 (T)	508
1829	184 (T)	157 (T)	197 (T)	538
1830	207 (T)	170 (T)	207 (T)	584
1831	189 (T)	157 (T)	180 (T)	526
1832	193 (T)	153 (T)	184 (T)	530
1833	189 (T)	148 (T)	198 (T)	535
1834	184 (T)	—	193 (T)	—
1835	—	—	202 (T)	—
1836	—	—	210 (T)	—
... ..	...	...	...	...
1853	225 (M)	—	213 (M)	—
1854	214 (M)	—	198 (M)	—
1855	217 (M)	—	225 (M)	—
1856	204 (M)	—	203 (M)	—
1857	209 (M)	—	186 (M)	—
1858	202 (M)	—	198 (M)	—
1859	—	—	212 (M)	—
1860	222 (M)	193 (M)	214 (M)	629
1861	206 (M)	202 (M)	223 (M)	631

PARROQUIAS

Años	N. S. Rosario	Sta. María	San Andrés	Total
1862	220 (M)	200 (M)	220 (M)	640
1863	236 (M)	203 (M)	218 (M)	657
1864	233 (M)	205 (M)	229 (M)	667
1865	247 (M)	210 (M)	237 (M)	694
1866	266 (M)	212 (M)	242 (M)	720
1867	268 (M)	230 (M)	243 (M)	741
1868	274 (M)	250 (M)	239 (M)	763
1869	262 (M)	—	236 (M)	—
1870	264 (M)	237 (M)	247 (M)	748
1871	270 (M)	226 (M)	246 (M)	742
1872	286 (M)	—	222 (M)	—
1873	285 (M)	219 (M)	224 (M)	728
1874	275 (M)	218 (M)	214 (M)	707
1875	284 (M)	—	205 (M)	—
1876	288 (M)	224 (M)	226 (M)	738
1877	287 (M)	235 (M)	221 (M)	743
1878	292 (M)	230 (M)	228 (M)	750
1879	291 (M)	239 (M)	236 (M)	766
1880	286 (M)	237 (M)	251 (M)	774
1881	276 (M)	223 (M)	257 (M)	756
1882	268 (M)	211 (M)	243 (M)	722
1883	285 (M)	220 (M)	248 (M)	753
1884	279 (M)	223 (M)	224 (M)	746
1885	281 (M)	186 (M)	215 (M)	682
1886	278 (M)	197 (M)	220 (M)	695
1887	276 (M)	212 (M)	223 (M)	711
1888	281 (M)	215 (M)	227 (M)	723
1889	276 (M)	195 (M)	219 (M)	690
1890	232 (M)	223 (M)	201 (M)	656
1891	248 (M)	220 (M)	200 (M)	668
1892	251 (M)	218 (M)	213 (M)	682
1893	262 (M)	201 (M)	196 (M)	659
1894	258 (M)	198 (M)	208 (M)	664
1895	261 (M)	224 (M)	241 (M)	726
1896	271 (M)	—	229 (M)	—
1897	265 (M)	—	209 (M)	—

PARROQUIAS

<u>Años</u>	<u>N. S. Rosario</u>	<u>Sta. María</u>	<u>San Andrés</u>	<u>Total</u>
1898	278 (M)	—	214 (M)	—
1899	231 (M)	—	206 (M)	—
D) Siglo XX:				
1900	265 (M)	—	228 (M)	—
1901	253 (M)	—	199 (M)	—
1902	258 (M)	—	214 (M)	—
1903	270 (M)	210 (M)	231 (M)	711
1904	272 (M)	216 (M)	240 (M)	728
1905	278 (M)	216 (M)	213 (M)	707
1906	—	211 (M)	214 (M)	—
1907	264 (M)	206 (M)	214 (M)	684
1908	267 (M)	204 (M)	209 (M)	680
1909	257 (M)	186 (M)	202 (M)	645
1910	259 (M)	185 (M)	212 (M)	656
1911	254 (M)	168 (M)	210 (M)	632
1912	255 (M)	157 (M)	195 (M)	607
1913	248 (M)	147 (M)	207 (M)	602
1914	247 (M)	142 (M)	205 (M)	594
1915	247 (M)	—	213 (M)	—
1916	262 (M)	—	207 (M)	—
1917	248 (M)	—	210 (M)	—
1918	236 (M)	—	205 (M)	—
1919	239 (M)	—	203 (M)	—
1920	224 (M)	—	185 (M)	—
1921	253 (M)	193 (M)	185 (M)	631
1922	258 (M)	194 (M)	—	—
1923	283 (M)	224 (M)	227 (M)	734
1924	225 (M)	—	224 (M)	—
1925	266 (M)	—	230 (M)	—
1926	266 (M)	203 (M)	237 (M)	706
1927	262 (M)	202 (M)	237 (M)	701
1928	276 (M)	207 (M)	236 (M)	719
1929	281 (M)	192 (M)	222 (M)	695
1930	284 (M)	215 (M)	225 (M)	724
1938	244 (M)	200 (M)	216 (M)	660

3. *Movimiento natural de la población en el concejo:*

Fuente: Registros parroquiales.

A) Bautismos:

<u>Años</u>	<u>PARROQUIAS</u>			
	<u>N. S. Rosario</u>	<u>Sta. María</u>	<u>San Andrés</u>	<u>Total</u>
1604-1610... ..	—	4 inc.	11 inc.	—
1611-1620... ..	—	—	25	—
1621-1630... ..	—	38	37	—
1631-1640... ..	—	29	28	—
1641-1650... ..	50	21	43	114
1651-1660... ..	37	28	24	89
1661-1670... ..	47	36	28	111
1671-1680... ..	38	27	40 inc.	105 inc.
1681-1690... ..	38	27	44	109
1691-1700... ..	45	38	23	106
1701-1710... ..	42	38	26	106
1711-1720... ..	36	24 inc.	37	97 inc.
1721-1730... ..	64	34	39	137
1731-1740... ..	57	41	54	152
1741-1750... ..	56	43	47	146
1751-1760... ..	60	43	30	133
1761-1770... ..	71	42	64	177
1771-1780... ..	76	49	45	170
1781-1790... ..	71	42	42	155
1791-1800... ..	67	37	62	166
1801-1810... ..	47	18	44	109
1811-1820... ..	42 inc.	46	52	140 inc.
1821-1830... ..	58 inc.	73	71	202 inc.
1831-1840... ..	55	52	58	165
1841-1850... ..	65	53	65	183
1851-1860... ..	84	66	79	229
1861-1870... ..	117	87	55 inc.	259 inc.
1871-1880... ..	98	68 inc.	—	—
1881-1886... ..	54	—	—	—

B) Matrimonios:

Años	PARROQUIAS			
	N. S. Rosario	Sta. María	San Andrés	Total
1631-1640... ..	—	—	8	—
1641-1650... ..	11 inc.	—	9 inc.	—
1651-1660... ..	6 inc.	2 inc.	4 inc.	12 inc.
1661-1670... ..	11 inc.	9	7 inc.	27 inc.
1671-1680... ..	22	7	5 inc.	34 inc.
1681-1690... ..	6 inc.	9	10	25 inc.
1691-1700... ..	11	6	18	35
1701-1710... ..	7 inc.	6	7 inc.	20 inc.
1711-1720... ..	24	—	—	—
1721-1730... ..	5	8 inc.	7 inc.	20 inc.
1731-1740... ..	11 inc.	9	5 inc.	25 inc.
1741-1750... ..	14	8	11	33
1751-1760... ..	12	14	18	44
1761-1770... ..	12	7	11	30
1771-1780... ..	16	12	6 inc.	34 inc.
1781-1790... ..	13	7	12	32
1791-1800... ..	12	6 inc.	14	32 inc.
1801-1810... ..	13	4 inc.	8	25 inc.
1811-1820... ..	13	12	14	39
1821-1830... ..	26	10	15	51
1831-1840... ..	7	7	9	23
1841-1850... ..	18	20	16	54
1851-1860... ..	17	17	19 inc.	53 inc.
1861-1870... ..	24	15	15 inc.	54 inc.
1871-1880... ..	23	23	—	—
1881-1890... ..	28	19	—	—
1891-1900... ..	39	15	—	—
1901-1910... ..	3 inc.	19	—	—
1911-1920... ..	—	14	—	—
1921... ..	—	2	—	—

C) Defunciones:

1607-1610... ..	—	—	9	—
1611-1620... ..	—	2 inc.	8 inc.	—

PARROQUIAS

<u>Años</u>	<u>N. S. Rosario</u>	<u>Sta. María</u>	<u>San Andrés</u>	<u>Total</u>
1621-1630... ..	—	25	24 inc.	—
1631-1640... ..	8 inc.	24	18	50 inc.
1641-1650... ..	18	20 inc.	36	74 inc.
1651-1660... ..	29	18 inc.	19	66 inc.
1661-1670... ..	20	16 inc.	14	50 inc.
1671-1680... ..	22	16	14 inc.	52 inc.
1681-1690... ..	34	23	26	83
1691-1700... ..	46	19	45	110
1701-1710... ..	34	16	29	79
1711-1720... ..	30	11 inc.	28	69 inc.
1721-1730... ..	41	23	31	95
1731-1740... ..	35	22	18	75
1741-1750... ..	68	26	36	130
1751-1760... ..	62	49	37	148
1761-1770... ..	72	44	39	155
1771-1780... ..	76	34	45	155
1781-1790... ..	62	39	33	134
1791-1800... ..	53	30	39	122
1801-1810... ..	57	32	57	146
1811-1820... ..	31	36	54	121
1821-1830... ..	34	33	46	113
1831-1840... ..	52	23 inc.	49	124 inc.
1841-1850... ..	52	32	39	123
1851-1860... ..	61	40	7 inc.	108 inc.
1861-1870... ..	79	63	4 inc.	146 inc.
1871-1880... ..	85	76	66	227
1881-1890... ..	28 inc.	56	83	167 inc.
1891-1900... ..	—	79	68	—
1901-1910... ..	—	53	68	—
1911-1920... ..	7 inc.	45	15 inc.	67 inc.
1921-1929... ..	55	34	—	—

4. *Contrata de médico para la Hermandad de Los Carabeos. Año 1637:*

“En la villa de Reynosa a treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y siete años ... parecieron presentes don Francisco Bustamante, procurador general de la Hermandad de Riconchos y Carabeo,

de la una parte, y de la otra el Licenciado Antonio de Almeyda, médico que ha sido desta villa y Merindad, por lo a él tocante, y dixeron: que por quanto el dicho Licenciado Almeyda estaba asalariado con la dicha Hermandad en quanto al salario que se le avía de dar por acudir a curar los enfermos de dicha Hermandad y demás contenido en la escritura que cerca dello avía hecho con Francisco de Hoyos Bravo siendo procurador de dicha Hermandad. Y por aver espirado dicha escritura respeto de se ir a la villa de Aguilar el dicho Licenciado Almeyda con salario a la dicha villa, y agora de nuevo están conformes en la propia forma y manera, es a saber: que el dicho Licenciado Almeyda aya de acudir a curar todos los vecinos y personas de la Hermandad de Caraveo y Riconcho, por tiempo de un año que comenzó a correr desde principio de marzo pasado deste presente año hasta ser cumplido y los demás años adelante hasta que se reboque esta escritura. Y porque acuda al tiempo que se le avisare a visitar los enfermos que ubiere, el dicho don Francisco Bustamante, procurador general de la dicha Hermandad, en nombre de ella y en virtud de la orden que tiene, se obligó de le dar, en dos tercios, siete mil maravedís, los tres mil y quinientos maravedís fin de agosto deste presente año y la otra mitad para fin de febrero del año que viene de mil y seiscientos y treinta y ocho.

Y es declaración que de las recetas y ur (roto) na, no pueda llebar más el dicho Licenciado Almeyda de medio real de cada una, y de los caminos que fuere dos reales por legua de ida y buelta de cada enfermo por quien fuere llamado.

Otrosí es declaración que si Fernando Cortiguera (66) o alguna persona de su casa estubiere enfermo en el lugar de Arcera, o en el lugar de Bárcena que es fuera de dicha Hermandad, se entienda ser la dicha condición y que aya de ir al dicho lugar de Arcera y Bárcena a visitarlos.

Y el dicho don Francisco Bustamante se obligó, en nombre de la dicha su Hermandad, de pagar los dichos siete mil maravedís en la forma declarada, a su costa y misión, puestos y pagados en la dicha villa de Aguilar, en moneda corriente al tiempo de la paga, de lo qual entrambas dichas partes se dieron por contentos a su voluntad y en la dicha razón renunciaron las leyes del engaño y dieron poder cumplido, cada uno por lo que le toca, a las justicias seglares que de la causa deban conocer ...

(66) Cura pároco de Bárcena de Ebro y Comisario del Santo Oficio, según se deduce de otros documentos contemporáneos.

ante mí el presente escribano, siendo testigos Juan González de Cieza Monedero (vecino) de Santiurde, y Juan del Campo, vecino de Carabeo, y Lope de Quevedo, hijo de Juan de Quevedo Alvarado, vecino desta villa, y los dichos otorgantes, que yo el presente escribano doy fe conozco, y lo firmaron de sus nombres.

Don Francisco de Bustamante, rubricado.—El Licenciado Antonio de Almeyda, rubricado.

Pasó ante mí, Pedro Ruiz de Villegas, rubricado" (67).

(67) A. H. P. de Santander: "Protocolos", leg. 3858 (fasc. de 1637).

GRAFICO I:

Evolución demográfica en las parroquias del concejo(Siglo XVIII)

Ntra. Sra. del Rosario: —
 Santa María: - - -
 San Andrés: —

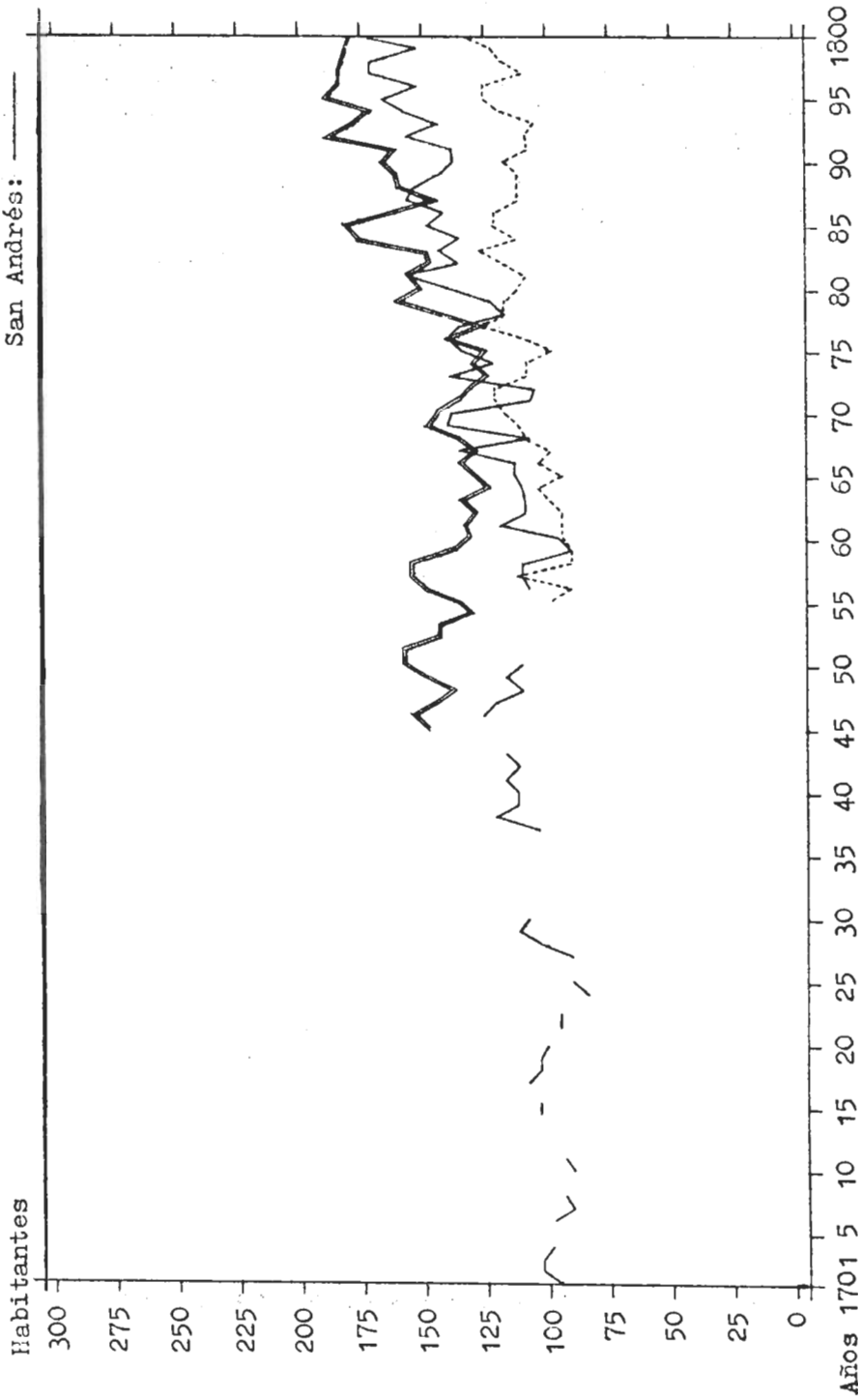


GRAFICO II:
Evolución demográfica en las parroquias del concejo (siglo XIX)

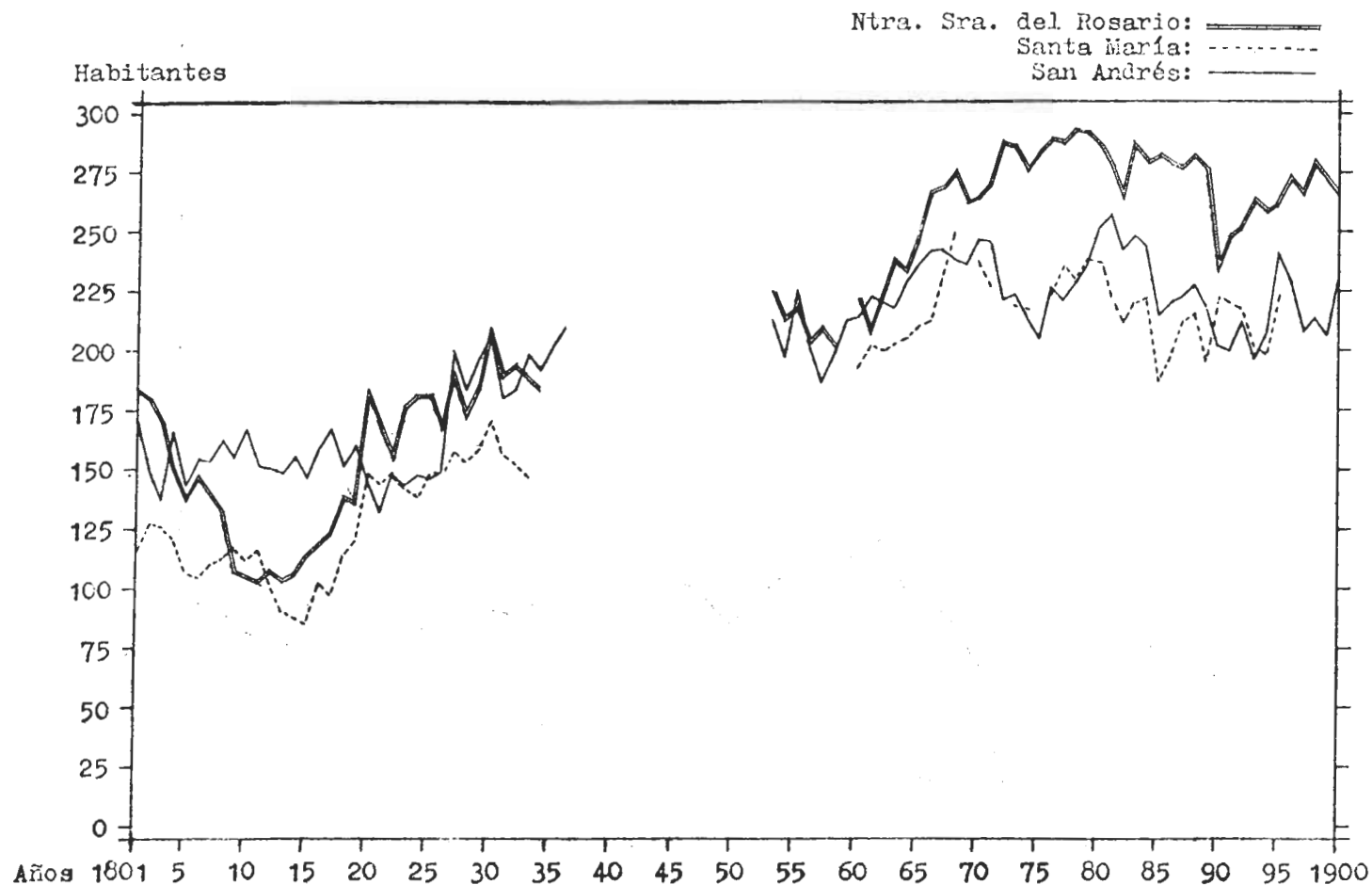


GRAFICO III:

Evolución demográfica en las parroquias del concejo (1901-1930)

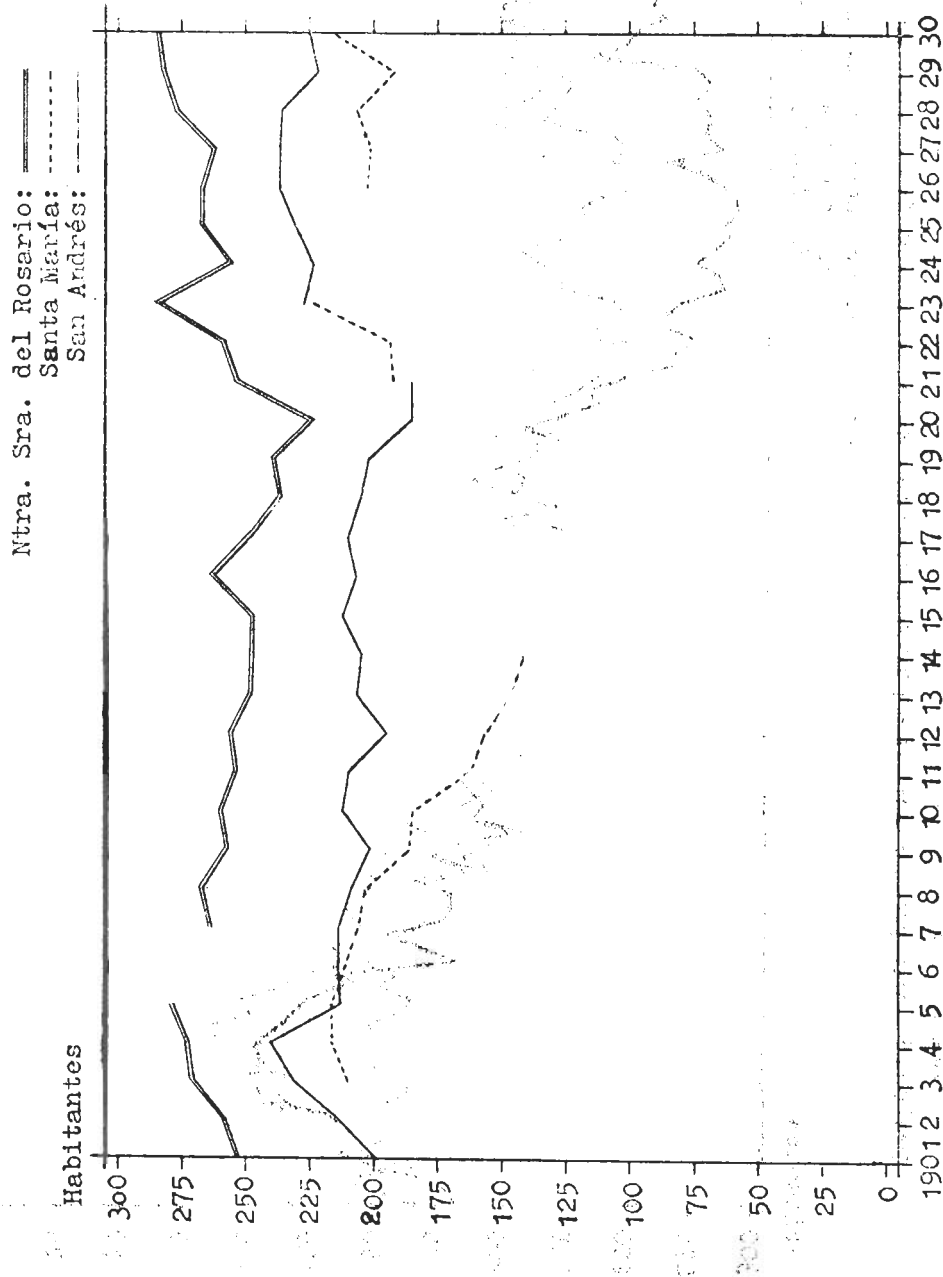


GRAFICO IV:
Evolución demográfica del concejo (siglos XVIII-XIX)

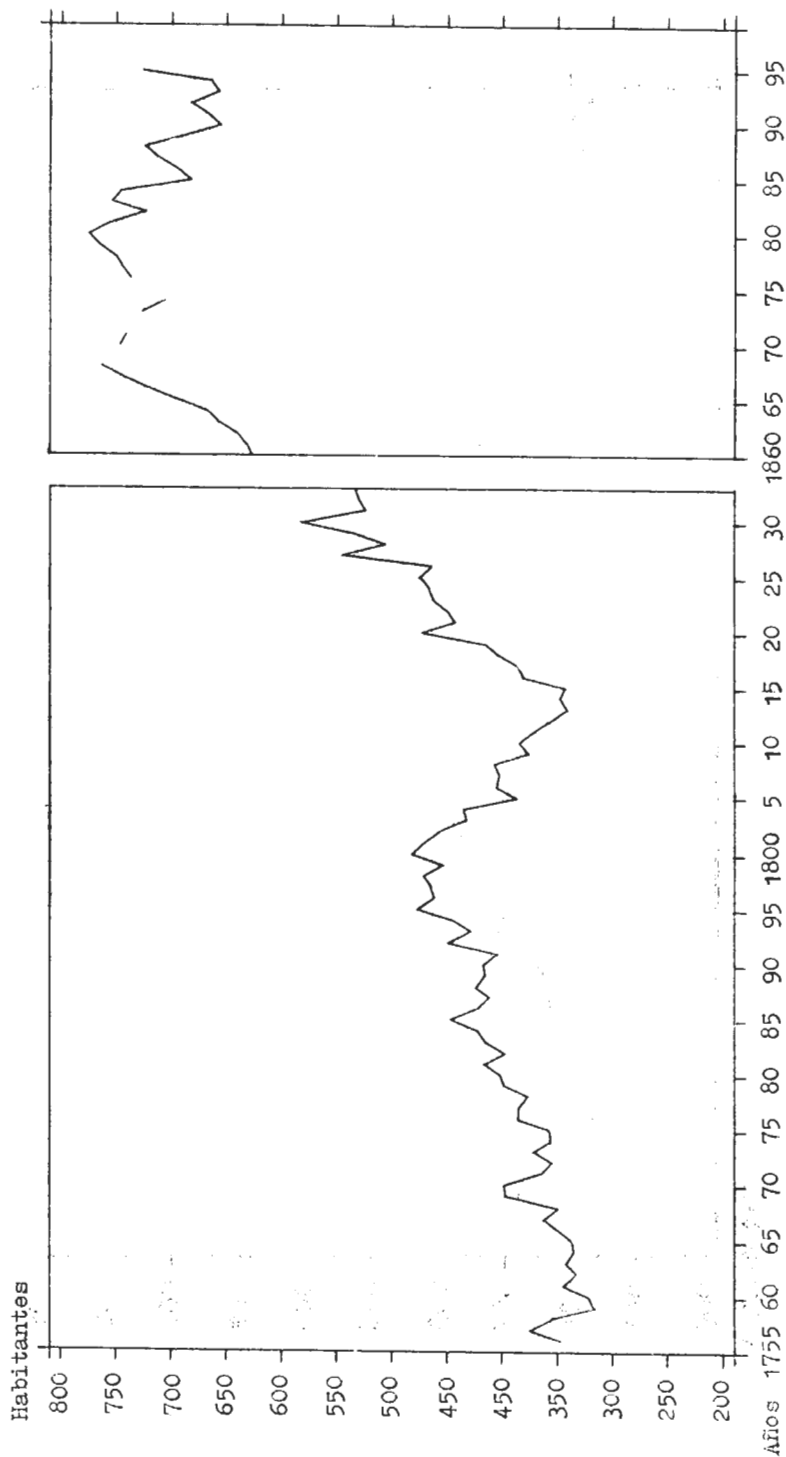


GRAFICO V:
Evolución demográfica del concejo (1901-1930)

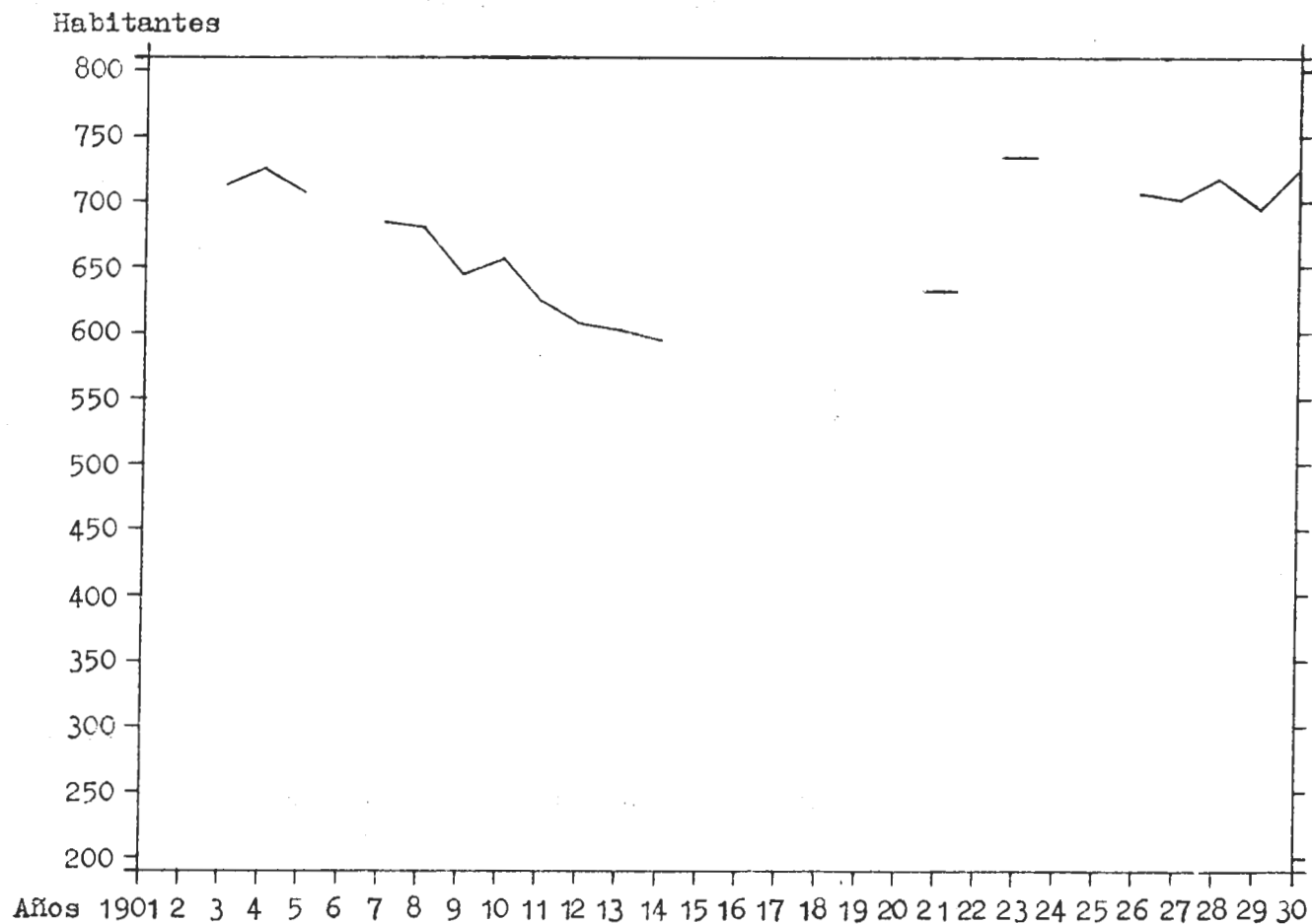


GRAFICO VI:

Movimiento natural de la población en las parroquias del concejo (siglo XVII):

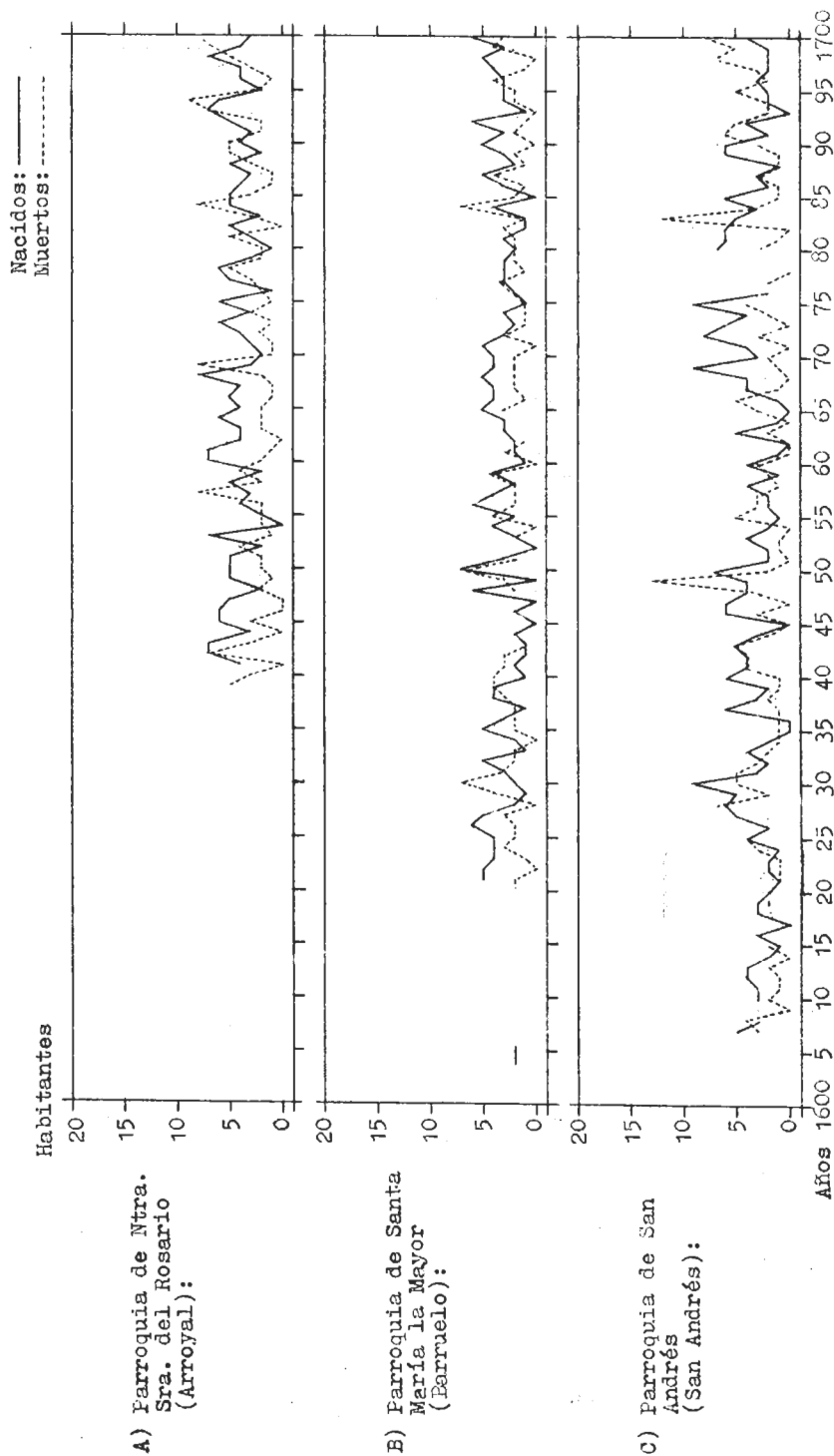


GRAFICO VII:

Movimiento natural de la población en las parroquias del concejo (siglo XVIII):

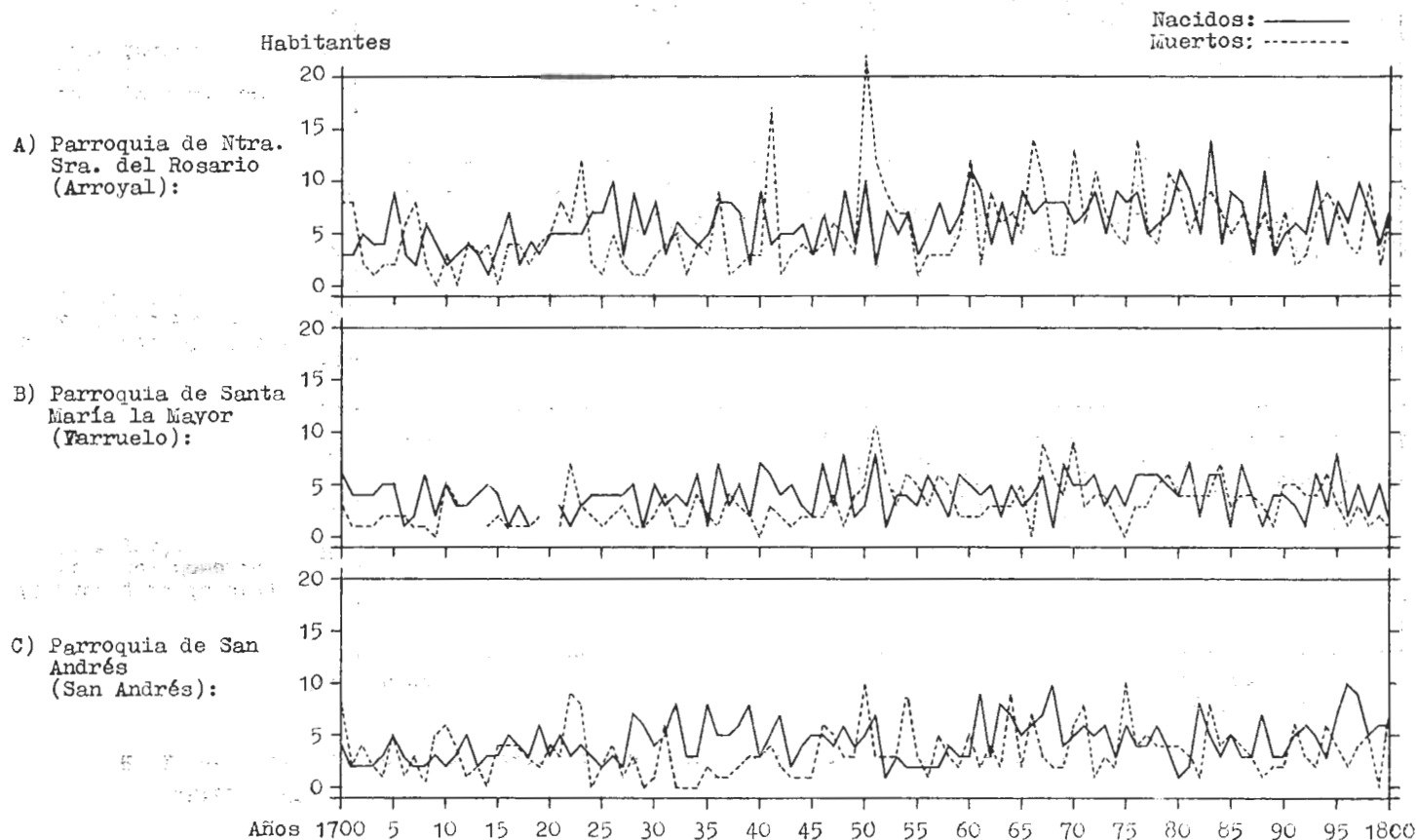


GRÁFICO VIII:

Movimiento natural de la población en las parroquias del concejo (siglo XIX):

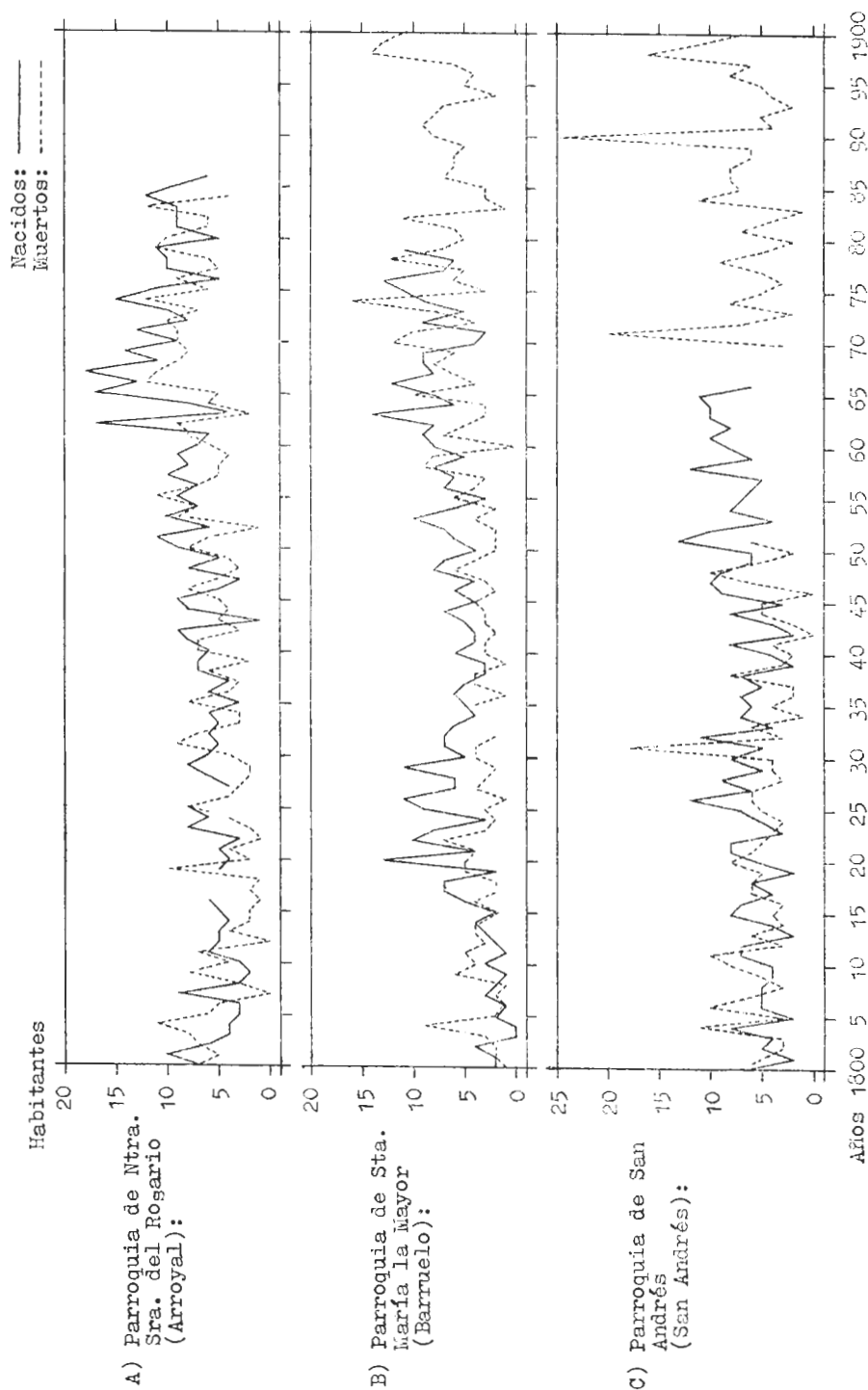


GRAFICO IX:

Movimiento natural de la población total del concejo (1639-1760):

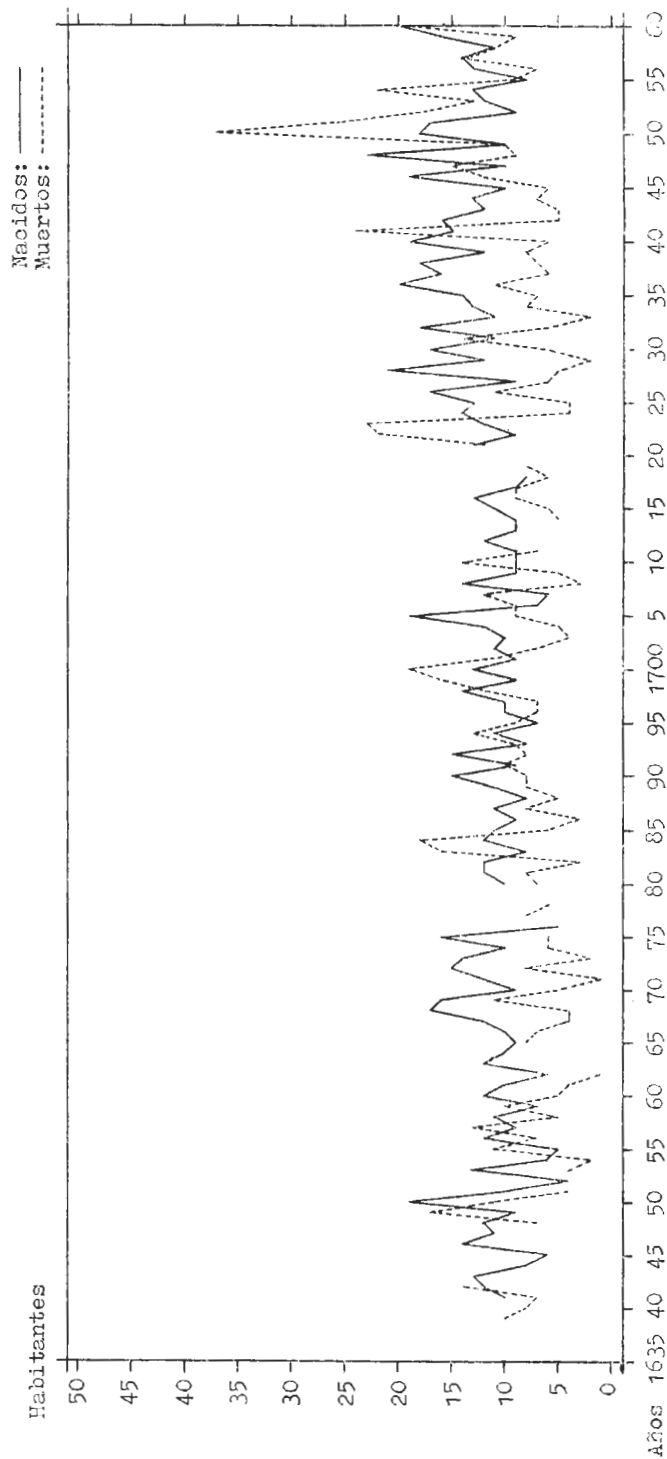
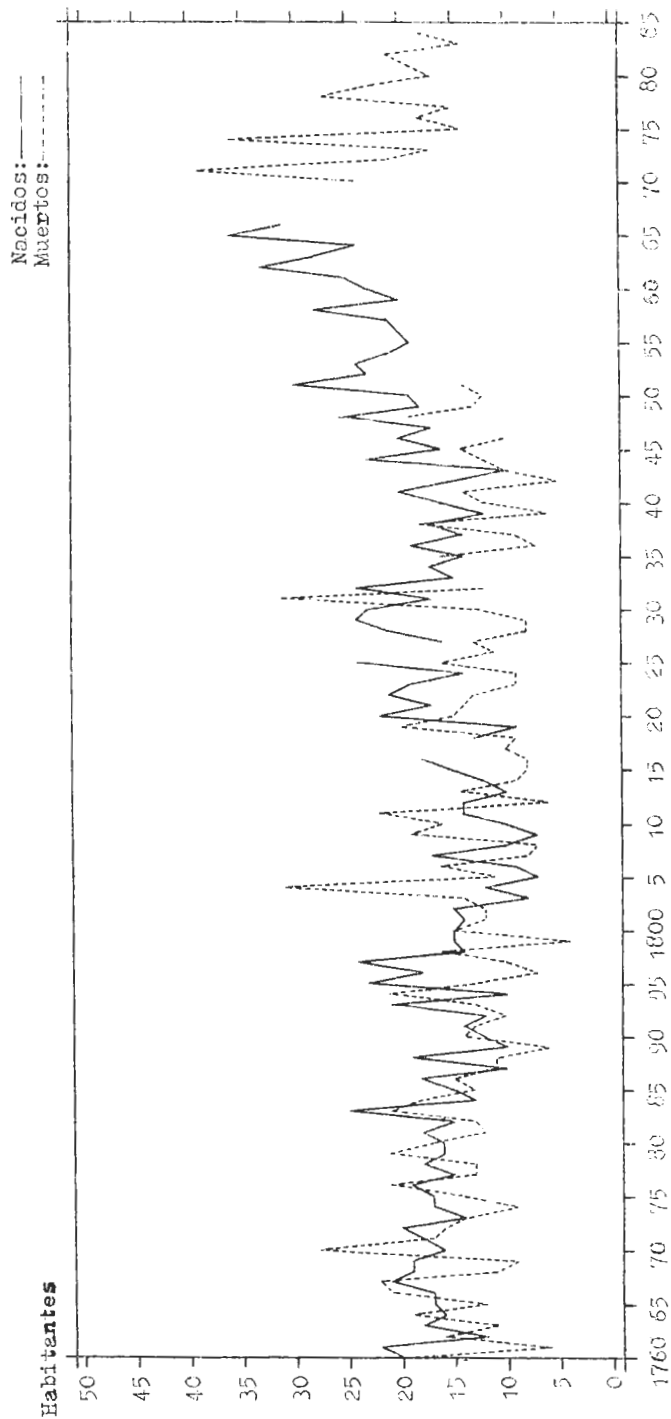


GRAFICO X:

Movimiento natural de la población total del concejo (1751-1884):



FUENTES DOCUMENTALES UTILIZADAS

1) ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER. Santillana del Mar (A.D.S.):

— Archivo Parroquial de Sta. María de Barruelo:

- a) Bautizados (1604-1879)
Casados (1645-1921)
Finados (1620-1929) ... Libros: 3132 a 3140
- b) Fábrica (1762-1878) ... Libros: 3142 — 3143
- c) Matrícula (1619-1895) ... Libros: 3132, 3144
3148 — 3149
- d) Tazmías (1754-1834) ... Libro: 3144
- e) Arca de Misericordia (1660-1899) ... Libros: 3145 — 3146

— Archivo Parroquial de Ntra. Sra. del Rosario de Arroyal:

- a) Bautizados (1641-1886)
Casados (1640-1901)
Finados (1639-1929) ... Libros: 3085 a 3095
- b) Fábrica (1744-1968) ... Libros: 3100 a 3102
- c) Matrícula (747-1938) ... Libros: 3104 a 3109 (1)
- d) Tazmías (1745-1834) ... Libros: 3086, 3103
- e) Aniversarios, ap.los y varios, (S. XVIII-XX) Libro: 3099 (1)
- f) Cofradía del Rosario (1666-1904) ... Libros: 3096 a 3098

— Archivo Parroquial de San Andrés (San Andrés):

- a) Bautizados (1607-1866)
Casados (1632-1851)
Finados (1607-1912) ... Libros: 3112 a 3120
- b) Fábrica (1801-1850) ... Libros: 3126 — 3127 (2)
- c) Matrícula (1623-1923) ... Libros: 3112, 3127
3130 — 3131
- d) Tazmías (1691-1836) ... Libros: 3128 — 3129
- e) Cofradía de S. Sebastián y S. Fabián
(1521-1963) ... Libros: 3121 a 3124
- f) Cofradía del Rosario (1833-1930) ... Libro: 3125

2) ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE SANTANDER (A.H.P.S.):

- Sección "Botín" ... Legajos: 17
- Sección "Centro de Estudios Montañeses" ... Legajos: 6, 19 y 29

(1) En algunos años se incluyen datos de las tres parroquias.

(2) Con datos de la parroquia de Ntra. Sra. del Rosario (Arroyal).

— Sección “Diputación”	Legajos: 107, 140, 1272, 1399, 1549, 1646, 1665, 1667
— Sección “Protocolos Notariales”: Escrituras ante los siguientes escribanos de la villa de Reinosa, Merindad de Campoo y Valle de Valderredible:	
Pedro Ruiz de Villegas (1588-1637)	Legajos: 3853 a 3858
Juan Bautista de Villegas (1606)	Legajo: 3859
Pedro de Quevedo Cueto (1617-1658)	Legajos: 3865 a 3868
Alonso Rodríguez Olea (1638-1678)	Legajos: 3875 a 3893
Bartolomé Fdez. de Torices (1641-1649)	Legajos: 3906 — 3907
Juan Sigler Bustamante (1642-1663)	Legajo: 4408
Juan Martínez (1650-1699)	Legajos: 3910 a 3923
Pedro Fdez. de Quevedo (1663-1670)	Legajo: 3938
Juan de Terán Quevedo (1665-1685)	Legajos: 3908 — 3909
Juan de la Parte (1674-1710)	Legajos: 3960 — 3961 4409 — 4410
Francisco Mier Ríos Terán (1675-1708)	Legajos: 3939 a 3945 4345
Francisco Gómez del Olmo (1675-1720)	Legajos: 3926 a 3937
Toribio Antonio de Pernía (1694-1723)	Legajos: 3962 a 3966 4373 a 4382
Francisco Bocos Medinilla (1694-1731)	Legajos: 3948 a 3950
Blan Ossorio Manrique (1694-1737)	Legajos: 3951 a 3959
Sebastián Mier Ríos Terán (1708-1717)	Legajos: 3979 — 3980
Antonio Fdez. Navamuel (1716-1728)	Legajos: 3981 — 3982
Bernardo Mier y Terán (1717-1744)	Legajos: 3983 a 3991
Esteban Ant.º Villaverde (1722-1739)	Legajos: 3992 a 3999
Andrés de Pernía (1728-1734)	Legajo: 4000
Manuel Sordo de Piñera (1730-1771)	Legajos: 4001 a 4014 4405 — 4406
Pedro Bocos Medinilla (1733-1777)	Legajos: 4015 a 4025
Pedro José de Mier y Terán (1735-1785)	Legajos: 4026 a 4034
Manuel Gutiérrez Lanzas (1739-1772)	Legajos: 4035 a 4050
José de Amézaga (1745-1772)	Legajos: 4052 a 4060
Joaquín Ant.º Díaz Zorrilla (1745-1751)	Legajos: 4061 — 4062
Julián Gómez Cuesta (1752-1774)	Legajos: 4067 a 4072
Ramón de Pinedo (1776-1805)	Legajos: 4095 a 4105
Juan Macho Rodríguez (1767-1779)	Legajos: 4106 a 4110 4392, 4418
Juan Alonso Villalobos (1770-1805)	Legajos: 4078 a 4094
Manuel García Barba (1775-1824)	Legajos: 4120 a 4141
Juan Rodríguez Macho (1779-1796)	Legajos: 4161 a 4167
Diego Rodríguez Olea (1779-1843)	Legajos: 4350 a 4359 4168 a 4181
José Antonio de Pinedo (1795-1799)	Legajo: 4393

Pedro Rodríguez Torices (1800-1827)	Legajos: 4185 a 4196
Miguel Gutiérrez de Celis (1801-1806)... ..	Legajos: 4197 — 4198
Manuel González Santelices (1806-1818)	Legajos: 4199 — 4200
Santiago García Barba (1815-1834)	Legajos: 4203 a 4209
Pedro Rodríguez Olea (1816-1856)	Legajos: 4210 a 4216
Manuel González Cordavias (1828-1833)	Legajo: 4300
Manuel García Caballero (1829-1854)	Legajos: 4280 a 4299
Ubaldo Alonso Gallo (1836-1858)	Legajos: 4301 a 4309
Juan Manuel de Argüeso (1851-1864)	Legajos: 4313 a 4326
Juan Alonso (1855-1864)	Legajos: 4327 a 4329
Desiderio de Torices (1858-1864)	Legajos: 4330 a 4336
Matías Rodríguez (1859-1864)	Legajos: 4337 a 4342
Diversos notarios y documentos sueltos (siglos XVI a XIX)	Legajo: 4360 a 4363 4369 a 4373 4383 a 4385 4403 — 4404 4411 a 4414 5808 a 5813
— Sección “Real Consulado de Santander”	Legajo: 108
— Sección “Sautuola”	Legajos: 62, 63
- 3) ARCHIVO DE LA JUNTA VECINAL DE ARROYAL. Los Carabeos (A.J.V.A.).
 - 4) ARCHIVO DE LA JUNTA VECINAL DE SAN ANDRES. Los Carabeos (A.J.V.SA.).
 - 5) ARCHIVO MUNICIPAL DE VALDEPRADO DEL RIO. Los Carabeos (A.M.V.R.):
 - Actas del Ayuntamiento de Valdeprado del Río (1865-1898).
 - Cuentas y presupuestos de los Ayuntamientos de Los Carabeos y Valdeprado del Río. (1860-1920).
 - 6) ARCHIVO PROVINCIAL DE HACIENDA. Santander. (A.P.H.S.):
 - Datos del Servicio del Catastro de Rústica (1967).
 - Legajo 390 (Recuentos de ganadería, 1945).
 - 7) BIBLIOTECA MENENDEZ PELAYO. Santander. (B.M.P.S.):
 - Censo de Campoflorido: Sign.: M/548.
 - Colección Pedraja: Sign.: 04480.
 - Colección Pedraja: Ms. 208 (8.7.62).
 - 8) BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. Madrid. (B.R.A.H.):
 - Censo de Aranda: Sign. 9/6133, T. 2.º, n.º 52; 9/6135, T. 3.º, n.º 208 y 215.
 - Censo de Floridablanca: Sign.: 9-6250.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- ANES ALVAREZ, GONZALO: "Las crisis agrarias en la España moderna". Taurus. Madrid, 1973.
- ANES ALVAREZ, GONZALO: "El Antiguo Régimen: los Borbones". (En "Historia de España Alfaguara", vol. IV. Ediciones Alfaguara, S. A. Madrid, 1975).
- ARCE BODEGA, JOSE DE: "Memoria sobre la visita general de las Escuelas... presentada a la M. I. Comisión Superior de Instrucción Primaria de la provincia de Santander. 1.º de mayo de 1844". Santander, Impta. Martínez, 1849.
- BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, FERNANDO: "Prosperidad de Santander y desarrollo industrial desde el siglo XVIII". (En "Aportación al estudio de la historia económica de la Montaña". Banco de Santander. Santander, 1957).
- "Becerro. Libro famoso de las Behetrías de Castilla, que se conserva en la Real Chancillería de Valladolid". Santander. Librería de Fabián Hernández, 1866. (Conservado en la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander).
- BENEYTO, JUAN: "Historia de la Administración Española e Hispanoamericana". Aguilar. Madrid, 1958.
- BOWLES, GUILLERMO: "Introducción a la Historia Natural y a la Geografía Física de España". 2.ª ed., corregida. Madrid, 1782.
- CALDERON ESCALADA, JOSE: "Campoo. Panorama histórico y etnográfico de un valle". Institución Cultural de Cantabria. Santander, 1971.
- CLAVERO, BARTOLOME: "Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836". Siglo XXI. Madrid, 1974.
- "Diccionario de Historia de España". 2.ª ed. Revista de Occidente. Madrid, 1968-1969.
- DOMINGUEZ ORTIZ, ANTONIO: "Crisis y decadencia de la España de los Austrias". Ariel. Esplugas de Llobregat (Barcelona), 1969.
- ESCAGEDO SALMON, MATEO: "Colección diplomática. Privilegios, Escrituras y Bulas en pergamino de la Insigne y Real Iglesia Colegial de Santillana". Santoña, 1927.
- ESCAGEDO SALMON, MATEO: "Costumbres pastoriles cántabro-montañesas". Santander, 1921.
- GARCIA GUINEA, MIGUEL ANGEL: "Un esquema del arte románico en Santander". (En "La Edad Media en Cantabria". Institución Cultural de Cantabria. Santander, 1973).
- GARCIA-LOMAS, G. ADRIANO: "El lenguaje popular en la Cantabria Montañesa". 2.ª ed. Santander, 1966.
- GARCIA-LOMAS, G. ADRIANO: "Mitología y supersticiones de Cantabria". Santander, 1964.
- GARCIA DE VALDEAVELLANO, LUIS: "Curso de Historia de las Instituciones españolas". 2.ª ed. Revista de Occidente. Madrid, 1970.
- GARCIA VILLADA, ZACARIAS: "Historia eclesiástica de España". Madrid, 1929-1936.
- GONZALEZ, JULIO: "El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII". C.S.I.C. Madrid, 1960.
- GONZALEZ, TOMAS: "Censo de la población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI, con varios apéndices...". Madrid, 1829.
- GONZALEZ ECHEGARAY, JOAQUIN: "Los Cántabros". Guadarrama.. Madrid, 1966.
- GUTIERREZ NIETO, JUAN IGNACIO: "Las comunidades como movimiento antiseñorial". Barcelona, 1973.
- INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL: "Mapa de España". esc. 1/50.000. Madrid, 1942.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA: "Reseña estadística de la provincia de Santander". Madrid, 1954.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA: "Censo de la población de España..." (Años 1857, 1910, 1920, 1930, 1950, 1960 y 1970). Madrid.
- LARRUGA, EUGENIO: "Memorias Políticas y Económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España". Madrid, 1785-1800.

- LOPEZ MATA, TEOFILO: "Geografía del Condado de Castilla a la muerte de Fernán González". C.S.I.C. Madrid, 1957.
- MADARIAGA DE LA CAMPA, BENITO: "La ganadería en la provincia de Santander". (En "Public. del Inst.^o de Etnografía y Folklore "Hoyos Sáinz", vol. II. Inst. Cult. de Cantabria. Santander, 1970).
- MADOZ, PASCUAL: "Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar". Madrid, 1845-1850.
- MAESTRE, AMALIO: "Descripción física y geológica de la provincia de Santander". Madrid, 1864.
- MARQUES DE CIADONCHA: "El archivo histórico de Reinosa, destruido". (En "La Revista de Santander". 1933, n.^o 3, sexto tomo).
- MARTINEZ MARINA, F.: "Teoría de las Cortes". Madrid, 1913.
- MENENDEZ PIDAL, RAMON: "Toponimia prerrománica hispana". Madrid, 1952.
- MENENDEZ PIDAL, RAMON: "La España del Cid". Espasa-Calpe. Madrid, 1969.
- MIÑANO, SEBASTIAN: "Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal". Madrid, 1827.
- NADAL OLLER, JORDI: "La población española (siglos XVI a XX)". 2.^a ed. Ariel. Esplugas de Llobregat (Barcelona), 1971.
- PALACIO ATARD, VICENTE: "El comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio". C.S.I.C. Madrid, 1960.
- PEREZ CARMONA, JOSE: "La historia y la geografía burgalesas reflejadas en su toponimia". (En "Bol. R.A.H.", tomo XLII, cuaderno CLXVII, septbre-dicbre. 1962. Madrid, 1962).
- PEREZ DE URBEL, JUSTO: "El Condado de Castilla". Siglo Ilustrado. Madrid, 1969-1970. Guadalajara, 1970.
- RIO SAINZ, JOSE ANTONIO DEL: "La provincia de Santander considerada bajo todos sus aspectos. Efemérides". Santander, 1889.
- RIOS, ANGEL DE LOS: "Noticia histórica de las Behetrías". Madrid, 1876.
- RODRIGUEZ DE LA FUENTE, MERCEDES: "Historia y leyenda de San Román de Moroso". (En "Public. del Inst.^o de Etnografía y Folklore "Hoyos Sáinz", vol. I. Inst. Cult. de Cantabria. Santander, 1969).
- SANCHEZ ALBORNOZ, CLAUDIO: "Las Behetrías". (En "A.H.D.E.", tomo I. Madrid, 1924).
- SANCHEZ CABAÑAS, ANTONIO: "Historia de Ciudad-Rodrigo". (Edición de José Benito Polo. Salamanca, 1967).
- SANTAYANA BUSTILLO, LORENZO DE: "Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, Alcalde y Juez de ellos". 2.^a impresión. Madrid. Impta. de la Vda. de Eliseo Sánchez, 1769.
- SERRANO, LUCIANO: "El Obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII". Madrid, 1935.
- TOMAS Y VALIENTE, FRANCISCO: "El marco político de la desamortización en España". Ariel. Esplugas de Llobregat (Barcelona), 1971.
- UBIETO, REGLA, JOVER, SECO: "Introducción a la historia de España". 9.^a ed. Teide. Madrid, 1972.
- VALLE MENENDEZ, ANTONIO DEL: "De Liébana a Campoo (de ciruanos a boticarios)". (En "XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses", I Historia, pp. 97-127. Santander. Inst. Cult. de Cantabria, 1976).
- VICENS VIVES, JAIME: "Manual de Historia Económica de España". 4.^a ed. Vicens Vives. Barcelona, 1965.
- VICENS VIVES, JAIME: "Historia de España y América", dirigida por Jaime Vicens Vives. Barcelona, 1961.

